Eduardo González Calleja

EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD

LA DEFENSA DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931-1936)

COMARES HISTORIA

Eduardo González Calleja

EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD

La defensa del orden público durante la Segunda República Española (1931-1936)

Granada, 2014

comares historia

Director de la colección:
Miguel Ángel del Arco Blanco

La presente obra se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «La protesta sociopolítica en la España de los años treinta: continuidades y rupturas» (HAR 2012-38258-C02-01) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Fotografía de la portada: de Alberto Benítez Casaux en la cabecera del reportaje de Josefina Carabias, «Entre los Guardias de Asalto», *Estampa*, 9 de julio de 1932, p. 48.

Diseño de la cubierta: Virginia Vílchez Lomas

© Eduardo González Calleja

© Editorial Comares, S.L.

C/ Gran Capitán, 10 – Bajo
18002 Granada
Telf. 958465382 • Fax: 958272736
E-mail: libreriacomares@comares.com
http://www.editorialcomares.com
http://www.comares.com

ISBN: 978-84-1380-201-5

Fotocomposición, impresión y encuadernación: comares

Sumario

Introducción: Sobre el concepto de orden público y su evolución 1

1. Los antecedentes: la política de orden público durante la Restauración 9
   1.1. El pecado original: la militarización del orden público 10
   1.2. Los condicionamientos legales: la aplicación abusiva de las medidas de excepción . . . 15
   1.3. La tortuosa modernización de la función policial 25
   1.4. El deterioro del orden público en la crisis de la Restauración. 37
   1.5. Reforzamiento y crisis de un sistema militarizado de control colectivo: la Dictadura de Primo de Rivera. 44
   1.6. El derrumbe de la política de orden público y la caída de la Monarquía 48

2. Las instancias y los gestores del poder gubernativo 51
   2.1. La evolución de los servicios centrales del Ministerio de la Gobernación: presupuestos y personal al mando 55
   2.2. Los directores generales de Seguridad y los servicios de coordinación e información . 61
   2.3. La clave del poder gubernativo: los gobernadores civiles. 67
   2.4. La suerte de la República se juega en el campo: la lucha en torno al poder local 74

3. La sombra de Castilblanco: el papel represivo y la dudosa lealtad de la Guardia Civil 89
   3.1. Una mentalidad ordenancista y a la defensiva. 90
   3.2. Entre Castilblanco y Arnedo: la polémica sobre la actuación represiva de la Guardia Civil 95
   3.3. La destitución de Sanjurjo, el 10 de agosto y la gran reforma 109
   3.4. La recuperación del favor oficial durante el bienio radical-cedista 118
   3.5. Reavivando los rencores: de Yeste al 18 de julio 125

4. La sombra de Casas Viejas: la Guardia de Asalto y las transformaciones en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia 131
   4.1. La efímera creación de una Guardia Cívica republicana 131
   4.2. Al fin una policía moderna: la creación de la Guardia de Asalto. 137
   4.3. El duro despertar: Casas Viejas y la brutalización de la acción policial. 146
   4.4. La militarización del Cuerpo de Seguridad. 153

4.5. La escasa fiabilidad política del Cuerpo de Investigación y Vigilancia 159
4.6. El dispositivo de orden público en Cataluña 170

5. Defendiendo la República: las medidas legales de excepción 189
5.1. La Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931 190
5.2. La Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 199
5.3. La penalización preventiva: la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 . . . 208
5.4. La limitación del derecho de asociación, el control de las armas de fuego y la involución de los mecanismos procesales 215

6. El Estado convertido en fortín: el endurecimiento de la acción represiva de los gobiernos radical-cedistas 223
6.1. Martínez Barrio y la política de reforzamiento preventivo de la autoridad gubernativa . 223
6.2. Salazar Alonso o el triunfo de la represión 227
6.3. La revolución de octubre de 1934 y la culminación del reforzamiento del poder estatal . 232
6.4. La evolución de la delictividad política y social 241
6.5. La militarización progresiva del orden público 249

7. La crisis final de los resortes del orden público en la primavera de 1936 259
7.1. Armados hasta los dientes: el cambio de signo en el poder municipal 262
7.2. El recrudecimiento de la conflictividad sociolaboral 287
7.3. Las tentativas de depuración del Ejército, los cuerpos policiales y la judicatura 295
7.4. La política preventiva y represiva de Casares Quiroga de mayo a julio. Los asesinatos de Castillo y Calvo Sotelo 305

Conclusiones: La dificultosa renovación y el uso inadecuado de los medios coactivos del Estado. 321

Anexo: Cronología de los estados de excepción durante la Segunda República (1931-1939) . . 327
Siglas 335
Fuentes 337
Bibliografía 339

Relación de cuadros

1. Los gobiernos y los estados de excepción durante la Restauración (1875-1931) 18
2. La suspensión de garantías constitucionales en España durante la Restauración (1875-1931). 19
3. La suspensión de garantías constitucionales en Cataluña durante la Restauración (1875-1931) 20
4. Gastos de los ministerios de la Gobernación y de la Guerra. 56
5. Gastos de los cuerpos policiales (1931-1935). 57
6. Presupuesto de personal de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad (1931-1933) 57
7. Ministros de la Gobernación durante la Segunda República (1931-1936) 58
8. Directores generales de Seguridad durante la Segunda República (1931-1936). 61
9. Víctimas mortales causadas por la Guardia Civil (14-IV-1931/5-II-1932). 113
10. Gastos de la Guardia Civil (1931-1935). 117
11. Efectivos de la Guardia Civil en la revista de enero (1931-1936) 121
12. Número de jefes y oficiales de la Guardia Civil que figuran en los escalafones de 1934 y de 1937 en la zona «nacional» con antigüedad anterior al 18 de julio de 1936. 129
13. Gastos del Cuerpo de Seguridad y Asalto (1931-1935) 138
14. Efectivos del Cuerpo de Seguridad y Asalto (1931-1934) 145
15. Efectivos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (1929-1934) 163
16. Los estados de excepción durante la Segunda República (1931-1939) 207
17. La suspensión de garantías constitucionales durante la Segunda República (1931-1939) . 208
18. Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes durante 1934. 213
19. Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes durante 1935. 214
20. Víctimas de la revolución de Asturias 233
21. Causas por delitos sociales y políticos incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Audiencias Provinciales (1931-1935) 242
22. Delitos políticos y sociales (1934-1936) 245
23. Detenciones de carácter social practicadas por la Policía, según datos de la Brigada de Acción Social (enero 1930-febrero 1932) 246
24. Detenidos por la Guardia Civil (1931-1936) 246
25. Causas por delitos políticos incoadas por las auditorías militares de las Divisiones Orgánicas en 1934 253
26. Profesión de las víctimas causadas por las fuerzas del orden (salvo en Asturias en octubre 1934) 321
27. Adscripción política de las víctimas causadas por las fuerzas del orden (salvo en Asturias en octubre 1934) 322
28. Víctimas mortales entre las fuerzas del orden (1931-1936) 322

Introducción
Sobre el concepto de orden público y su evolución

Analizar la evolución de los conceptos políticos y su función social en cada momento histórico es un saludable modo de relativizar alguno de los grandes mitos constitutivos de cualquier comunidad política. Al igual que la idea de «democracia» (que en los años treinta no era un valor absoluto, sino un concepto en crisis, que tenía un carácter provisorio e instrumental para buena parte de los partidos de derecha e izquierda, y quedó subordinada a otros términos, como los de república, reforma o revolución)[1], la noción de «orden público» también tiene su propia genealogía y su particular campo semántico, que nos retrotrae al siglo xviii, cuando el Estado logró erigirse en el monopolizador de la violencia legal según la clásica teoría hobbesiana. El instrumento fundamental del orden público era la «fuerza pública», término procedente de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* de 1789[2], y que sirve para designar a fuerzas especializadas en los menesteres de salvaguardia interna del orden sociopolítico, bajo la directa dependencia del Estado y que veían limitada su actuación por las leyes vigentes, a diferencia de las fuerzas armadas del Antiguo Régimen, que operaban de forma más o menos autónoma e indiscriminada.

El término tuvo un recorrido histórico específico en España. Con el régimen liberal comenzaron a cristalizar una serie de procesos estrechamente ligados al desarrollo

[1] Casas Sánchez, José Luis, *Olvido y recuerdo de la II República española*, (Sevilla: Fundación Genesia, 2002); Fernández Sebastián, Javier, «Democracia», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo xx español*, (Madrid: Alianza, 2008), pp. 350-351; Humlebæk, Carsten, «La memoria de la Segunda República durante la transición a la democracia», en María Ángeles Egido (coord.), *Memoria de la Segunda República. Mito y Realidad*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2006), pp. 159-176 y Sánchez Recio, Glicerio, «El reformismo republicano y la modernización democrática», *Pasado y Memoria*, n.º 2 (2003), pp. 17-32.

[2] «La garantie des droits de l'homme et du citoyen nécessite une force publique. Cette force est donc instituée pour l'avantage de tous et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée» (art. 12).

del capitalismo. Uno de ellos fue la estructuración de la sociedad entera a partir del funcionamiento de una serie compleja de dispositivos de vigilancia, moralización e individualización, que tenían como fin el mantenimiento del orden social establecido. El desarrollo práctico del concepto de «orden social» por el conservadurismo del siglo XIX marcó los límites del alcance transformador del ciclo revolucionario liberal-burgués que en España hacemos arrancar convencionalmente de 1812 y finalizar en 1875. La defensa de un orden social que era considerado como natural, inmutable e indiscutible, que debía ser mantenido a toda costa y por todos los medios a disposición del poder político, incluidos los violentos, era una actitud más inmovilista que regresiva, que no admitía variaciones sustanciales en lo social (con la primacía de los sectores de la gran burguesía y de la nobleza que aceptaban las consecuencias del individualismo liberal y de la desigualdad natural inherente al organicismo de cuño católico), en lo político (con el establecimiento de un régimen liberal-parlamentario de sufragio restringido y con la potenciación del papel de la Corona, de la Cámara Alta y de la Administración militar sobre la civil), y en lo económico, con la asunción del sistema de propiedad personal, libre y plena, lo que implicaba aceptar las desiguales relaciones sociales que llevaba anejo el capitalismo. El orden social era entendido, en última instancia, como la imagen naturalizada e idealizada de la organización comunitaria, vertebrada por los principios y los intereses desplegados por un Estado o una oligarquía que trataban de imponerlos al conjunto de la colectividad mediante el conformismo y la inercia de la vida cotidiana y los diversos instrumentos de dominación que tenían a su alcance[3]. La defensa del orden social era una conducta reactiva, pero no abiertamente reaccionaria, que impregnó de forma creciente la actividad política de unos sectores dominantes caracterizados históricamente por su «tradición defensista pacata»[4], y que quedó progresiva e indisolublemente vinculada a otra de sus grandes obsesiones: el problema del orden público.

[3] TOURAINE, Alain, *Pour la Sociologie*, (París: Éditions du Seuil, 1974), p. 74. Sobre el concepto de «orden social» en la época, véanse ANTÓN MELLÓN, Juan, «La defensa social: liberalismo y contrarrevolución en la España de fines del siglo XIX», *Estudios de Historia Social*, n.º 54-55 (enero-diciembre 1991), pp. 237-306; ELORZA, Antonio, «La ideología liberal ante la Restauración: la conservación del orden», en *La utopía anarquista bajo la Segunda República Española, precedido de otros ensayos*, (Madrid: Ayuso, 1973), pp. 123-154; GIL ANDRÉS, Carlos, *Protesta popular y orden social en La Rioja de fin de siglo, 1890-1905*, (Logroño: IER, 1995), pp. 161-172; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, «La defensa armada del 'orden social' durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)», en José Luis García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*, (Madrid: Siglo XXI, 1991), pp. 61-77; JUTGLAR, Antoni, *Actitudes conservadoras ante la realidad obrera en la etapa de la Restauración*, (Algorta: Zero, 1970) y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, «La mentalidad conservadora durante la Restauración», en José Luis García Delgado (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, (Madrid: Siglo XXI, 1985), pp. 71-109.

[4] Estudio preliminar de Diego López Garrido a CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Discursos parlamentarios*, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1987), p. XI.

El mito de la preservación del orden social, que estaba estrechamente vinculado con la defensa de la propiedad (sobre todo de la agraria), impregnó la ejecutoria del régimen restauracionista hasta su desaparición en 1931, y estuvo estrechamente vinculado a una vocación de control autoritario de los comportamientos colectivos. No se trataba de salvaguardar los derechos civiles según la moderna doctrina de la seguridad ciudadana, sino de fiscalizar su ejercicio, y, en caso necesario, de limitarlos o suspenderlos cuando en opinión de las instancias estatales encargadas de estos menesteres se alcanzaban o se rebasaban los límites de la subversión institucional. La defensa coactiva del orden social fue una alternativa siempre presente, y la fuerza fue la opción preferida de los poderes públicos en las coyunturas de crisis social y política, de modo que el resto de las posibles alternativas de control colectivo (disuasión, demostración, cooptación, reformismo, etc.) aparecieron como marginales o supeditadas al éxito de la misma. La praxis que garantizaba el orden social, vinculado estrechamente con la noción de orden público, integraba varias estrategias complementarias: los mecanismos de control ideológico de la sociedad civil (defensa intelectual de los principios de propiedad, orden, patria o familia, e inculcación de virtudes cristianas tendentes a la armonía social orgánica, como la caridad y la resignación, valores todos ellos apoyados por la actitud francamente antirrevolucionaria de la iglesia católica); las medidas sociales reformistas, que desde Jovellanos y Balmes convergieron ideológicamente en el neotomismo y socialmente en las iniciativas de acción católica, según la doctrina de León XIII expuesta en la encíclica *Rerum Novarum* (1891); y las acciones de resistencia y represión a través de los medios de coerción estatal o la movilización callejera de los sectores conservadores.

El término de orden público surgió, por lo tanto, a la par que el Estado liberal para definir un estado general de la sociedad en el que ésta y sus miembros estaban garantizados en el desarrollo de sus fuerzas y potencialidades por el Derecho que sancionaba toda lesión o amenaza de lesión[5]. El orden público era entendido como un estado de hecho y de derecho opuesto al desorden. Posada Herrera lo identificaba con el respeto a las leyes[6], y Santamaría de Paredes señalaba que era «una manifestación del orden jurídico como quiera que este hecho resulta de la obediencia de todas las leyes»[7]. El planteamiento tradicional o metajurídico supone que el orden público es «el conjunto de reglas no escritas, cuyo cumplimiento, según las concepciones sociales y éticas dominantes, se considera como condición previa indispensable para una convivencia próspera

[5] IZU BELLOSO, Miguel José, «Los conceptos de orden público y la seguridad ciudadana tras la Constitución de 1978», *Civitas. Revista Española de Derecho Admini*strativo, n.º 58 (abril-junio 1988), pp. 234-235. El concepto de «orden público» se plasmó definitivamente en España en el Proyecto de Ley de Orden Público presentado por el ministro de la Gobernación Sartorius el 17-XI-1847.

[6] POSADA HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, (Madrid: INAP, 1978), vol. II, p. 7.

[7] SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente, *Curso de derecho Administrativo*, 3.ª ed., (Madrid: Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe, 1891), p. 282.

y ordenada dentro de la comunidad»[8]. No se trataba sólo de cumplir normas jurídicas concretas, sino de asumir valores éticos y sociales reconocidos como vinculantes por la mayoría de la población, en la más pura teoría funcionalista. Como típico exponente de ese género de conceptos amplios e indeterminados que desempeñan un importante papel en los sistemas jurídicos, el orden público es, al tiempo, una circunstancia de hecho, que posibilita el normal desenvolvimiento social, y un fin del ordenamiento político estatal. En la legislación administrativa, gubernativa o penal aparece como sinónimo de una convivencia ordenada y segura; de la tranquilidad social, política y económica; de la seguridad de las personas y bienes, y de la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno. Pero como objeto de disciplina normativa, del orden público se infiere la limitación del ejercicio de los derechos y las libertades, a través de los mecanismos de coerción que resultan privativos del Estado. Una interpretación negativa de lo político como palestra de potencial subversión institucional vincula el concepto orden público con el control social y la «seguridad del Estado», que desde los orígenes del constitucionalismo español fue atribución y potestad exclusiva del monarca. Ello abrió la puerta a la intervención militar en este dominio jurisdiccional, con la excusa del mando regio sobre los Ejércitos, que a su vez eran responsables de la seguridad del Estado en el exterior[9]. La consolidación del Estado liberal en Europa constriñó sustancialmente las competencias y actividad de la Policía, cada vez más centrada en el orden público como técnica para la actuación administrativa que se manifiesta en la imposición de limitaciones a los derechos y libertades de los particulares[10].

La noción de orden público, que alcanzó una desmesurada extensión jurisprudencial[11], acabó por convertirse en la seudonorma fundamental que marcaba la pauta y la medida del desarrollo efectivo de los derechos y las libertades de la población. Pero la actual sociedad democrática no puede partir de la idea de un orden que es producto o expresión de una presunta voluntad colectiva interpretada por las normas emanadas del Estado, ya que esto responde a postulados positivistas o funcionalistas que parten

[8] Cit. por Carro Fernández-Valmayor, José Luis, «Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública», en *Policía y sociedad. I Seminario de colaboración institucionales entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Dirección general de la Policía, Santander, del 17 al 21 de julio de 1989,* (Madrid: Ministerio del Interior, 1989), p. 32.

[9] Sobre esta cuestión, véase Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo, «Notas para la historia de la noción de Orden público», *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 36 (enero-marzo 1983), pp. 19-37.

[10] Villagómez Cebrián, Alfonso José, Las fuerzas y cuerpos de seguridad: del orden público a la seguridad ciudadana: la caracterización jurídica de la policía de seguridad en el sistema constitucional, (Santiago de Compostela: Conselleria de Xustiza, Interior e Relacións Laborais, Ara Solis, 1997), p. 20.

[11] Véase Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo, *Las sanciones de orden público en Derecho español*, (Madrid: Tecnos, 1973) y *La cláusula de orden público como límite —impreciso y creciente— del ejercicio de los derechos*, (Madrid: Civitas, 1975).

de una única y permanente voluntad social, cuando la voluntad general no existe ni es función del Derecho la interpretación de la misma[12]. Se debe distinguir entre el orden público en sentido restringido, como simple constatación del orden o tranquilidad de la calle, fundamentado en la ausencia de agresiones violentas, y el orden público formal, amplio o ideal, que es un concepto elaborado doctrinal y jurisprudencialmente, y hace referencia a un pretendido orden general de la sociedad y que por su contingencia requiere ser interpretado[13]. Pero desde un punto de vista jurídico, el orden público es una situación tipificada, definida y delimitada por las leyes, que son las llamadas a otorgar a la Policía poderes concretos y específicos de intervención para proteger o restablecer el imperio de la legalidad[14]. En todo caso, el orden público es una realidad cambiante a la que debe ajustarse el ordenamiento jurídico de cada época. Es un concepto maleable, que tiende a ser politizado, sobre todo en los sistemas autoritarios y totalitarios[15].

En relación con la noción de orden público, la seguridad pública es el resultado, no el objetivo o la finalidad, de la práctica de los derechos cívicos fundamentales, pero no es un derecho fundamental, sino una aspiración, un deseo social e individual, un resultado de la eficacia de la protección policial. El ciudadano es el sujeto pasivo de ese bien jurídico que es la seguridad. Las nociones de seguridad y orden públicos, entendidas unitariamente, acabaron convirtiéndose, a través de un proceso de reducción conceptual propio del concepto de Policía en el Estado preconstitucional, en el contenido mismo de la actividad policial y en una técnica de intervención en la esfera de la libertad de los particulares[16]. Pero en el Estado social y democrático de Derecho, la seguridad pública no puede circunscribirse al puro orden o a la tranquilidad de la calle, sino que abarca todas aquellas medidas que aseguren el regular funcionamiento de las instituciones y garanticen el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, esto es, «la protección de personas y bienes contra todos aquellos hechos que supongan un atentado contar el bienestar social»[17]. La seguridad pública sería el campo de acción que la Constitución reserva a la policía de seguridad, de modo que abarcaría tanto el orden público como la

[12] RECASENS I BRUNET, Amadeu, «La seguridad y el modelo policial español», en *Seguridad y Estado autonómico. VII Seminario «Duque de Ahumada», 8, 9 y 10 de mayo de 1995*, (Madrid: Ministerio de Justicia e Interior, 1996), p. 48.

[13] IZU BELLOSO, «Los conceptos de orden público y la seguridad ciudadana tras la Constitución de 1978», art. cit., p. 234.

[14] CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis, «Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública», art. cit., p. 39.

[15] HURTADO MARTÍNEZ, María del Carmen, *La inseguridad ciudadana de la transición a una sociedad democrática, España (1977-1989)*, (Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999), p. 6.

[16] CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis, «Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública», art. cit., p. 28.

[17] HURTADO MARTÍNEZ, María del Carmen, *La inseguridad ciudadana de la transición a una sociedad democrática, op. cit.*, p. 11.

seguridad ciudadana, entendida como protección de personas y bienes en los términos marcados por la Constitución[18].

El orden público es un concepto más difuso que la actual noción de seguridad ciudadana[19]. Frente al espíritu prescriptivo, restrictivo y represivo que impregnaba la noción tradicional de orden público, la seguridad ciudadana hace referencia a una actitud de salvaguardia propia de una sociedad democrática, en la que las personas pueden ejercer sus derechos y libertades sin más cortapisas que las establecidas en las leyes[20]. La nueva categoría abarca, pues, «la seguridad de las personas como titulares de sus derechos, no sólo los penales sino también civiles, sociales y políticos». Se trata de un concepto subjetivo, «fruto de una definición social sobre las condiciones que permiten la convivencia pacífica en la sociedad, la justicia social, calidad de vida, bienestar, salud, realización de la persona y el ejercicio de sus derechos y libertades democráticas»[21]. Como en el caso del orden público, la seguridad ciudadana tiene una acepción muy amplia (una situación social en la que no existen riesgos o peligros para los ciudadanos, y éstos pueden ejercer libre y plenamente sus derechos y libertades individuales y colectivos) y otra restringida, que tiene que ver con el «dispositivo, personal y medios que los cuerpos de seguridad destinan a conseguir el desarrollo de los derechos y libertades de los ciudadanos, en un clima de convivencia y paz pública»[22]. La seguridad ciudadana no es un valor en sí mismo, como se pretendió que fuera el concepto de orden público, sino un apéndice o extensión de la protección del libre ejercicio de los derechos y las libertades en tanto que fin policial y no en tanto que regla principal de comportamiento de las fuerzas de seguridad.

En España, la implantación del nuevo paradigma securitario vino de la mano del proceso de transición democrática en los años setenta y ochenta del siglo xx. Del concepto napoleónico de orden público como supervisión y limitación discrecionales de las libertades ciudadanas en aras de la preservación del orden político-social representado por el Estado se pasó a actitudes que, sin abandonar las anteriores, tenían también como fin, según el artículo 104 de la Constitución, «proteger el libre ejercicio de derechos y

[18] Carro Fernández-Valmayor, José Luis, «Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública», art. cit., p. 42. Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública, véase también Valriberas Sanz, Ángel**,** *Cuerpo Nacional de Policía y sistema policial español***,** (Madrid: Marcial Pons, 1999), pp. 64-71 y Villagómez Cebrián, Alfonso José, *Las fuerzas y cuerpos de seguridad, op. cit.,* pp. 135-139.

[19] Morena y de la Morena, Luis de la, «Los conceptos de 'orden público' y de 'seguridad ciudadana' en la reciente Ley Orgánica 2/1986, 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», *Revista de Estudios de la Vida Local*, vol. 46-234 (1987), p. 311.

[20] Alonso Pérez, Francisco, *Seguridad ciudadana,* (Madrid: Marcial Pons, 1994), p. 13.

[21] Thomé, Henrique Inácio y Torrente Robles, Diego, *Cultura de la seguridad ciudadana en España*, (Madrid: CIS, 2003), p. 9.

[22] Alonso Pérez, Francisco, *Seguridad ciudadana, op. cit.,* pp. 13-15.

libertades y garantizar la seguridad ciudadana». Por fin, con la promulgación de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (LOFCSE), aún en vigor, se dio un paso definitivo en el proceso de democratización de los aparatos de Seguridad del Estado y se abrió camino a una estructuración de las competencias policiales en base a la nueva organización territorial del Estado recogida en la Constitución. La Ley se sustentaba en tres pilares: el concepto de seguridad pública o seguridad ciudadana que sustituyó al caduco de orden público, la delimitación clara de las competencias de las Fuerzas Armadas respecto de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (consistente en su desmilitarización) y la posibilidad de existencia de policías autonómicas de acuerdo con la nueva organización territorial del Estado[23]. La LOFCSE pretendió hacer entrar en las fuerzas policiales la cultura constitucional desde una estructura operativa moderna. Se impuso como norma de actuación de las Fuerzas de Seguridad el código deontológico propuesto por el Consejo de Europa, basado en el respeto a la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios, el respeto al honor y la dignidad de las personas, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función. La ciudadanía española ha vivido bajo este régimen de garantías un periodo muy reducido de la historia contemporánea —poco más de un cuarto de siglo—, pero como todos los derechos políticos, sociales o culturales, el derecho a la seguridad ciudadana no es irreversible, y su ejercicio debe ser salvaguardado de forma vigilante ante las inevitables invasiones y extralimitaciones procedentes del Estado.

Teniendo en cuenta los conceptos que he intentado definir, y los precedentes históricos que acabo de señalar, me propongo estudiar un aspecto concreto de las relaciones de las distintas subculturas políticas de la época republicana (progresista, socialista, radical, conservadora, etc.) con la violencia sociopolítica: los instrumentos y las estrategias de defensa del orden público. Haré hincapié en las diferencias existentes entre los distintos proyectos políticos y los sucesivos ensayos de reforma institucional y legal, así como las relaciones que se establecieron entre las distintas instancias gubernativas (gobiernos central y provincial, ayuntamientos, Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y Asalto e Investigación y Vigilancia) y entre los distintos poderes del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, pero también el poder militar. Analizaré el desarrollo de los problemas de orden público y las representaciones y prácticas que elaboraron los gobernantes encargados de abordarlos. También pasaré revista a los medios materiales y humanos que dispusieron para hacerlos frente, poniéndolos en relación con los diferentes tipos de protesta, individual o colectiva, y los propósitos que albergaron sus protagonistas. Valoraré la evolución de la estructura de oportunidad política, calibrando

[23] GIL MÁRQUEZ, Tomás, *Modelo policial y forma de estado en España*, (Barcelona: Atelier, 1998), pp. 99-100.

si estas acciones fueron toleradas y asumibles por el régimen o si fueron consideradas violentas, ilegales y peligrosas. Se trata, en definitiva, de evaluar si el dispositivo policial implantado durante la República respondía en su despliegue, estrategias y objetivos a la tradicional noción del orden público heredada del siglo XIX, basada fundamentalmente en la salvaguardia del principio de autoridad, o si se dieron los pasos adecuados hacia una concepción más innovadora basada en la protección del ejercicio de las libertades civiles, en línea con el actual concepto de seguridad ciudadana característico de las democracias maduras. Creo que responder a todas o a algunas de estas cuestiones me permitiría aportar alguna reflexión útil al actual debate en curso sobre la construcción política, social y cultural de la democracia y de la ciudadanía durante la Segunda República, en relación con el desarrollo de unas culturas de la violencia que afectaron con especial intensidad al régimen nacido el 14 de abril, y que a la postre formaron parte destacada de los factores que determinaron su crisis y su derrumbe.

Capítulo 1
Los antecedentes: la política de orden público durante la Restauración*

A lo largo de la historia contemporánea de España, el Estado ha tratado las disidencias violentas con una voluntad punitiva antes que preventiva. En el siglo largo que transcurre de 1766 a 1874, la actividad de salvaguardia del orden público fue abandonando progresivamente su vertiente de representación y defensa de los intereses colectivos para adoptar la fisonomía característica de una mera comisión del poder estatal. Es decir, en vez de ser un producto de las demandas sociales o una suerte de autorregulación (*self-policing*) de la comunidad, la seguridad se fue vinculando de forma cada vez más estrecha al proceso de construcción del Estado nacional, lo que otorgó al desempeño de sus funciones una imagen de coacción gubernamental antes que de servicio público. Y es que en España ha prevalecido históricamente un modelo de seguridad pública ligado al ejercicio, frecuentemente desmesurado, del poder, lo cual ha concedido al ejercicio del control social una fisonomía más coactiva que en los países anglosajones. La Policía se ha contemplado a sí misma como la larga mano del Poder Ejecutivo antes que como una institución al servicio del ciudadano, y sus actuaciones han tendido a la preservación de la ley y el orden antes que a la prevención, el control o la investigación de los delitos.

En el sentido estricto de su eficacia funcional, el Estado español ha acreditado históricamente su brutalidad, ya que las fuerzas del orden, y sobre todo el Ejército, han mostrado falta de voluntad y de capacidad para aplicar una represión proporcional a la violencia desplegada en su contra[1]. La prioridad dada a sus capacidades coercitiva (orden público) y extractiva (fiscalidad) sobre las facetas de negociación (régimen político

* Este capítulo recoge lo fundamental de González Calleja, Eduardo, «La política de orden público en la Restauración», en Juan Avilés Farré (coord.), «Violencia política en España, 1875-1936», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), pp. 93-127.

[1] Castro Alfín, Demetrio, Agitación y orden en la Restauración. ¿Fin del ciclo revolucionario?», *Historia Social*, n.º 5 (otoño 1989), p. 46.

representativo, garantía jurídica de los derechos políticos y sociales) y distribución de recursos (educación, asistencia social y laboral, abastecimiento, etc.[2]) puede haberse debido a la configuración predominantemente militar de la organización burocrática del Estado nacional, que es un hecho patente desde los albores del liberalismo, pero que puede rastrearse en épocas anteriores[3].

El liberalismo dominante en la vida política española durante el último cuarto del siglo XIX recibió como legado del proceso de consolidación estatal que impulsó y usufructuó un sistema de seguridad fuertemente regresivo, centralizado y burocrático en organización, función y doctrina. Prevaleció un modelo de orden público dictado por razones políticas antes que profesionales, lo que explica la preferencia por el control estratégico de la capital y por la ocupación militar del territorio, la mayor preocupación por el delito político que por la delincuencia común, y la concepción de la seguridad como imposición y coacción estatal, antes que como derecho de los ciudadanos[4]. La diferente estructura de seguridad en los ámbitos rural (donde dominaban las policías regionales y el Ejército en dependencia de las Capitanías Generales y de las Audiencias) y urbano (con atribuciones compartidas por las autoridades judiciales, locales y gubernativas), junto a otros factores como la penuria presupuestaria, la doble dependencia orgánica de las autoridades civil y militar o la escasa voluntad y continuidad de las instancias políticas (motivados en parte por la inestabilidad político-administrativa propia del tránsito a un régimen liberal maduro), dificultaron la implantación de un modelo nacional unificado de orden público. Ello condujo a partir de 1844 a la adopción de una estructura mixta, predominantemente militar en el campo (Guardia Civil) y civil en el espacio urbano (Policía de de Protección y Seguridad, militarizada en 1870 como Cuerpo de Orden Público), con un despliegue provincial que evolucionó muy lentamente hacia un modelo civil nacional y centralizado a lo largo de la Restauración[5].

1.1. El pecado original: la militarización del orden público

Al igual que en el resto del mundo, uno de los principales elementos de vertebración histórica de la presencia estatal en España ha sido el Ejército. De hecho, los esfuerzos

[2] Tilly, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, (Madrid: Alianza, 1992), pp. 91-92 y 149-153.

[3] Véanse Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, 2.ª ed., (Madrid: Alianza, 1985), p. 20 y Cruz Martínez, Rafael, «La Lógica de la Guerra. Ejército, Estado y Revolución en la España Contemporánea», *Studia Storica-Historia Contemporánea*, vol. X-XI (1992-1993), pp. 212-215.

[4] López Garrido, Diego, *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología*, (Barcelona: Ariel, 1987), pp. 64-67.

[5] Turrado Vidal, Martín, *Estudios sobre historia de la Policía*, (Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1986), vol. I, pp. 50 y 70.

de centralización administrativa iniciados en el siglo XVIII se inspiraron en modelos de eficiencia militar que, en la práctica, se tradujeron en la presencia del Ejército en tareas administrativas estrictamente civiles, trasladando a la jurisdicción militar responsabilidades políticas fundamentales, como la salvaguardia del orden público. A la larga sombra que los capitanes generales (la todopoderosa figura institucional a la que el ordenamiento jurídico absolutista dieciochesco adjudicó el «gobierno económico-político de las provincias») proyectaron sobre la administración interior se añadía la indefinición constitucional de las funciones que el Ejército (en permanente pugna de atribuciones con la Milicia Nacional y con las autoridades civiles) debía desempeñar en la defensa integral del Estado[6].

Algunos sociohistoriadores, como Anthony Giddens, Charles Tilly o Michael Mann, han destacado que la diferenciación entre Policía y Ejército permanente o fuerzas armadas se ha mantenido con suficiente claridad en la mayoría de los países europeos desde mediados del siglo XIX, cuando los estados fueron diseñando un modelo tripartito de división del trabajo represivo en Policía, fuerzas paramilitares de seguridad y Ejército regular, para afrontar con eficacia los distintos niveles de amenaza contra el orden social, desde las intentonas revolucionarias a los delitos comunes. De este modo, el Estado-nación surgido del proceso revolucionario liberal-burgués formó un «nuevo aparato disciplinar del poder» basado en el control y en el virtual monopolio de la fuerza, aplicados en dosis suficientes para casi desarmar a la población. La autoridad coercitiva se reforzaba después de cada conmoción revolucionaria. Además, el aumento en importancia de la Policía aparecía disociada funcionalmente, pero a la vez relacionada estratégicamente con el modelo de «supervisión» disciplinaria de las relaciones laborales de tipo capitalista[7].

En la mayor parte de los países europeos, la función militar se fue integrando gradualmente en la nueva estructura de orden público, que parecía más flexible y adecuada para imponer un control óptimo de los niveles intermedios del disentimiento colectivo. Pero en países como España, la escasa especialización, la ineficacia y la indocilidad

[6] TURRADO VIDAL, Martín, *Estudios sobre historia de la Policía*, (Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1991), vol. II, pp. 13-16 y BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal (1808-1823)*, (Madrid: Siglo XXI, 1988).

[7] Sobre la importancia de la Policía en la edificación del Estado moderno, véanse TILLY, Charles; LEVETT, Allan; LODHI, A.Q. y MUNGER, Frank, «How Policing Affected the Visibility of Crime in Nineteenth-Century Europe and America», *Working Paper* 115, (Centre for Research on Social Organization, University of Michigan, 1975) y GIDDENS, Anthony, «Estado y violencia», *Debats*, n.º 4 (1982), pp. 81-90 y «Espacio, tiempo y política en la teoría social», *Debats*, n.º 14 (diciembre 1985), pp. 90-101. Una exposición más amplia de tales hipótesis, en GIDDENS, Anthony, *The Nation-State and Violence*, vol. II de *A Contemporary Critique of Historical Materialism*, (Cambridge: Polity Press, 1985) y TILLY, Charles, *La France conteste de 1600 à nos jours*, (París: Fayard, 1986), pp. 400-401 y *Coerción, capital y los Estados europeos*, *op. cit.*, p. 94.

de estos instrumentos de represión resultaban un indicio plausible para calibrar las limitaciones del Estado nacional en sí mismo y en relación con el escaso desarrollo de una infraestructura capitalista industrial que pudiera justificarlo y reforzarlo[8]. La débil y desigual implantación de la ciudadanía social y política permitió al Ejército conservar por más tiempo su papel dominante en el control de la protesta interna y emplear los cuatro niveles tradicionales de actuación coactiva (la conciliación, el servicio policial convencional, el empleo demostrativo de la fuerza y la escalada de la violencia real), para lo que dispuso de un repertorio de acción más amplio y de una parafernalia más apta que en épocas anteriores[9].

Rafael Cruz ha destacado que la intervención del Ejército en el control de la acción colectiva de protesta ha supuesto el mantenimiento de la autonomía de los militares respecto de los gobernantes civiles y su predominio como actor político independiente[10]. A lo largo del siglo XIX, el Ejército fue asumiendo un papel cada vez más decisivo en las tareas del Estado: su especialización y casi monopolio de la seguridad interior acentuó su independencia con respecto a la administración pública, hasta constituir un poder alternativo al político en función de su presunta capacidad para imponer un orden social efectivo y salvaguardar la unidad nacional[11]. Las fuerzas armadas han intervenido frecuentemente de forma autónoma en los conflictos que enfrentaban al capital con el trabajo, al centro con la periferia o al gobierno con la oposición, provocando una mayor intensidad y frecuencia de la violencia. Las peculiaridades del control militar de la acción colectiva no facilitaron el desarrollo de una acción preventiva no violenta, ni el tránsito hacia políticas reformistas de la seguridad pública. Como señaló Tilly, la preponderancia militar minimizó las posibilidades de negociación entre los grupos descontentos y el poder estatal, que en otras partes de Europa posibilitó la formulación de derechos individuales y sociales para los ciudadanos y restricciones para las prerrogativas del Estado[12].

El entramado legal restauracionista encargó la defensa física del orden público a instrumentos gubernamentales específicos, cuya misión coercitiva y represiva quedó perfectamente definida, enmarcada y reconocida en el nuevo ordenamiento constitucional. El Gobierno contaba en primer y casi único lugar con el Ejército, considerado

[8] Sobre esta cuestión, véase CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, «Crisis del Estado y acción colectiva en el período de entreguerras, 1917-1939», *Historia Social*, n.º 15 (invierno 1993), pp. 119-136..

[9] MANN, Michael, *Las fuentes del poder social, II. El desarrollo de las clases y los Estados nacionales, 1760-1914*, (Madrid: Alianza, 1997), pp. 530-539.

[10] CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, «La Lógica de la Guerra», art. cit., *passim*.

[11] RISQUES CORBELLA, Manel; BENGOECHEA, Soledad; TAVERA, Susanna y ROIG I ROSICH, Josep M., «Unes relacions determinades per la violencia», en Borja de Riquer (ed.), *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans, vol. 8: L'Época dels nous moviments socials, 1900-1930*, (Barcelona: Enciclopèdia Catalana, 1995), p. 202.

[12] TILLY, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos*, *op. cit.*, pp. 124-125.

por el propio Cánovas como «un instrumento del Estado; el primero, el más alto y el más noble, a mi juicio, para mantener la independencia nacional y la integridad del territorio, para defender el orden público y los intereses sociales». Por ello, las Fuerzas Armadas, fortalecidas en su papel semipolicial por la Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1877, la Ley Orgánica de 1878 y la Ley Adicional de 19 de julio de 1889, debían ser «por largo plazo, quizá por siempre, robusto sostén del presente orden social e inevitable dique a las tentativas ilegales del proletariado, que no logrará por la violencia otra cosa sino derramar inútilmente su sangre en desiguales batallas»[13].

La asunción por parte del Ejército de las funciones de salvaguardia del orden interior no era una cuestión baladí. Por ese entonces, las fuerzas armadas regulares, incluyendo entre las mismas a la Guardia Civil, eran la única baza fiable para la construcción de un sistema estatal de orden público, además de ser uno de los pocos instrumentos vertebradores del nacionalismo español tal como había sido concebido e interpretado por las diversas corrientes del liberalismo a lo largo del siglo XIX. De suerte que, reconociendo implícitamente la ineficacia de las estructuras gubernativas del poder civil, un Real Decreto de 22 de marzo de 1893 ratificó la división del país en circunscripciones político-militares: siete Regiones dirigidas por capitanes generales o tenientes generales, además de cinco Comandancias Generales en Baleares, Canarias, Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla. Cada provincia estaba controlada además por un gobernador militar, que actuaba con absoluta omnipotencia cuando la autoridad civil recurría a las bayonetas para hacer frente a las frecuentes alteraciones sociales. El nuevo ordenamiento legal otorgó una amplia libertad a los militares para organizarse de forma autónoma: de 1874 a 1923, un total de 34 generales accedieron al cargo de ministro de la Guerra, por sólo cuatro civiles. Desde el Gobierno se emitieron unas completas directrices sobre orden público, donde las fuerzas armadas siempre tuvieron un papel estelar acorde con su «vocación interior»: el de garante último del sistema político a través de dos importantes resortes de poder. En primer lugar, la capacidad para constituir y dirigir jurisdicciones especiales de marcado carácter represivo, según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Militar de 29 de septiembre de 1886 (que mantenía la jurisdicción de guerra en los insultos a la Guardia Civil o «a cualquier instituto que preste servicio análogo»), el Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890 (que confería similares atribuciones a los tribunales castrenses en los casos de incitación a la rebelión militar o sedición por parte de civiles, y prohibía las injurias u ofensas de palabra o por escrito a las autoridades e instituciones militares), la Ley de 1 de enero de 1901 (que sustrajo del juicio por Jurado los delitos contra las autoridades civiles, militares o eclesiásticas)

[13] La primera cita de Cánovas, en *DSC*, Congreso, 7-III-1888, p. 1.661. La segunda, en «La cuestión obrera y su nuevo carácter» (discurso en el Ateneo de Madrid, 10-XI-1890), en CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Discursos en el Ateneo* (*Obras Completas*, vol. I), (Madrid: Fundación Cánovas del Castillo, 1981), p. 226.

y la polémica Ley de Jurisdicciones de 23 de marzo de 1906, por la que las injurias a las fuerzas armadas o los ataques contra la unidad nacional fueron juzgadas a partir de entonces por la autoridad militar.

La omnipresencia del Ejército en las tareas de salvaguardia del orden público no impidió, sino que estimuló el fortalecimiento de la acción del Estado a escala nacional. Desde fines del siglo XIX se produjo una paulatina pérdida de influencia de la intermediación de los poderosos locales en las relaciones entre la administración central y el conjunto del país, lo que permitió desde la segunda década del siglo XX una mayor penetración del Estado en una sociedad territorializada a escala nacional, a través de la regulación exhaustiva de las actividades sociales con la utilización de la ley militar y de la organización castrense[14]. Pero esta mayor presencia no implicó una mayor eficacia a la hora de conciliar intereses dentro y fuera del entramado estatal. La dependencia predominantemente militar y la adecuación de los recursos coactivos a los requerimientos del Estado centralizador en la España rural hicieron que los sucesivos gobiernos no se atrevieran o no consideraran necesario ni urgente impulsar la creación de un cuerpo civil de salvaguardia, de modo que la Policía surgió, diversificó sus funciones y se extendió por el territorio mucho más tarde que en otros países europeos.

La Restauración también se apoyó en una Administración de Justicia reafirmada en su papel represivo por la promulgación de normas impregnadas de valores conservadores, por la concepción de una técnica jurídica al servicio del control social (legitimada además por la aparición y desarrollo de un saber de marcada impronta positivista como la criminología) y por las diversas normativas de excepción que se fueron elaborando a medida que las manifestaciones de disidencia se hicieron más graves. Como en la mayoría de los países europeos desde las «tormentas del 48», y sobre todo desde la década de 1870, los derechos y las libertades establecidos en las constituciones liberales pasaron a ser férreamente administrados y minuciosamente regulados por los poderes públicos. Además de los códigos constitucionales, otras leyes pueden influir en el control de la protesta. La legislación sobre orden público y manifestaciones, los derechos de la Policía y de los ciudadanos, o la organización de los aparatos represivos (militarización, centralización, especialización…) influyen en el abanico de opciones que un régimen puede emplear para afrontar la contestación política y social[15].

[14] CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, «Crisis del Estado y acción colectiva en el período de entreguerras», art. cit., p. 125.

[15] DELLA PORTA, Donatella, *Social Movements, Political Violence, and the State. A Comparative Analysis of Italy and Germany*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1995), p. 72.

1.2. LOS CONDICIONAMIENTOS LEGALES: LA APLICACIÓN ABUSIVA DE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN

Como se ha apuntado, el régimen de la Restauración no introdujo un modelo propio de seguridad pública, sino que mantuvo en esencia la estructura legal establecida durante el Sexenio. Hasta 1933 se mantuvo vigente la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870, promulgada por tanto durante la regencia del general Serrano bajo inspiración de la ley homónima de González Bravo de 1867, que regulaba las «medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden público, y para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y contra el orden público» (artículo 1). La ley preveía dos estados excepcionales: en primer lugar, el estado de prevención, que el Gobierno declaraba mediante una ley que debía ser refrendada a posteriori por las Cortes según los artículos 31 de la Constitución de 1869 y 17 de la de 1876. Esta situación otorgaba amplias facultades a la autoridad gubernativa, la cual, llegado el caso de enfrentarse en la calle a grupos sediciosos, «dictará las medidas oportunas para su disolución, intimando a los fautores y auxiliares de la agitación a que se disuelvan, y en caso de no ser obedecida a la tercera intimación, utilizará la fuerza de que disponga, al efecto de restablecer la calma y dejar expedita la vía pública» (artículo 5). Si una vez empleados todos los medios coactivos ordinarios y extraordinarios, la autoridad civil no pudiera restablecer el orden, estaba obligada a disponer que el Ejército procediera a la adopción de las medidas que reclamara la paz pública mediante la imposición solemne del estado de guerra, que podía ser declarado sin la intervención de las Cortes, puesto que esta situación excepcional no se consideraba incluida en el procedimiento legal de suspensión de garantías[16]. Esta situación, que implicaba la cesión de mando en materia de orden público a la autoridad militar en plaza, debía imponerse previa deliberación conjunta de las autoridades civil, judicial y castrense. Pero si esta Junta de Autoridades no llegaba a un acuerdo, el mando militar asumía de todas formas el control de forma automática «cuando la rebelión o sedición se manifieste desde los primeros momentos» o «rompan el fuego los rebeldes o sediciosos» (artículo 13). Una vez proclamada la ley marcial, el Ejército disponía de un poder sin trabas durante y después de la rebelión: intimaba a los sediciosos a abandonar su actitud en un plazo de dos horas, so pena de ser «disueltos a todo trance los grupos que se hubieran formado, empleando la fuerza, si fuere necesario hasta reducirlos a la obediencia» (artículo 22). Los rebeldes quedaban, además, a disposición de los Consejos de Guerra si la acción había tenido carácter militar o había sido mandada por jefes militares, según el espíritu de la vetusta Ley de

[16] CRUZ VILLALÓN, Pedro, *El estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1980), pp. 418-424 y *Estados excepcionales y suspensión de garantías*, (Madrid: Tecnos, 1984), p. 41.

Procedimientos de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en casos de robo en cuadrilla y atentados al orden público, que señalaba breves plazos para la dispersión de las bandas armadas, bajo la amenaza de ser acusadas de resistencia a la tropa y ser juzgadas militarmente.

En teoría, el texto de la Constitución de 1876 no difería esencialmente de la norma básica de 1869 y de las de otros países liberales en lo referente a la garantía de los derechos fundamentales regulados por la Ley de Orden Público. Sin embargo, el texto del artículo 17 conculcaba uno de los principios de salvaguardia pública establecidos desde la Constitución de Cádiz, al estipular que sólo podrían suspenderse las libertades públicas de forma temporal y por medio de una ley *ad hoc*, pero otorgando al Gobierno la potestad de suspender las garantías individuales en caso de no estar reunidas las Cortes, a las cuales se solicitaría *a posteriori* una ratificación de la medida. Lo que en realidad se sancionaba era la discrecionalidad del Ejecutivo para usar y abusar de los estados excepcionales, suspendiendo las garantías con el Parlamento cerrado, y solicitando después de éste un «bill de indemnidad» que legitimase su proceder. Rara vez se respetaron las formas constitucionales que estipulaban la suspensión de garantías con arreglo a una Ley específica. Por el contrario, la norma legal se hizo excepción: hasta 1931 se suspendieron garantías por Real Decreto 32 veces, y sólo dos lo fueron por Ley discutida en las Cortes. A veces, la suspensión de garantías no se motivaba en causas graves de orden público, sino que obedecía a dudosos intereses políticos. Algunos gobiernos llegaron incluso a la aberración de suspender las sesiones parlamentarias para publicar horas después con toda tranquilidad el Real Decreto de suspensión de garantías. De todos modos, frente a un Parlamento excesivamente puntilloso, siempre quedaba el recurso a la declaración, fulminante e inapelable, del estado de guerra, que no requería la fiscalización de las Cortes.

Con el empleo de tales procedimientos, las autoridades civiles y militares pudieron suspender en más de un centenar de ocasiones las garantías constitucionales mediante el recurso a la Ley de suspensión, al Real Decreto ministerial o al más expeditivo del bando de declaración del estado de guerra, lo que representa más de dos medidas suspensivas por año[17]. Durante la Restauración, el conjunto de los ciudadanos tuvo sus derechos básicos en entredicho durante un total de 14,2 años, y la suspensión parcial de garantías a escala local, provincial o regional afectó a importantes masas de población por 11,4 años más. En suma, un 25 de los 56 años de duración del régimen monárquico (un 38,6 por 100 si omitimos la Dictadura de Primo de Rivera) transcurrió con las libertades públicas gravemente limitadas en todo o parte del territorio nacional, lo cual arroja un porcentaje del 45,6 % del tiempo bajo estado de

[17] Una relación pormenorizada de los decretos y leyes de suspensión de garantías y declaración del estado de guerra, en GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La razón de la fuerza. Orden Público, subversión y violencia política en la España de la Restauración*, (Madrid: CSIC, 1998), pp. 65-73.

excepción y más de dos medidas suspensivas por año[18] (cuadros 1 y 2). A pesar de las opiniones de algunos historiadores, que tienen una percepción selectiva del régimen alfonsino e identifican acríticamente a la Monarquía restaurada con el liberalismo, y a éste con el garantismo absoluto[19], la suspensión de los derechos constitucionales fue un recurso extremo de defensa empleado de forma claramente abusiva por casi todos los Gobiernos —aunque con más énfasis por los conservadores—, y que en determinadas regiones de España caracterizadas por una conflictividad sociopolítica aguda, como fue el caso de Cataluña, acabó siendo el régimen habitual de vida durante períodos muy dilatados. En efecto, entre 1875 y 1931, 7.538 días (36,6 % del total) transcurrieron en el principado (que contaba con cerca de dos millones de habitantes a inicios del siglo xx, lo que representaba el 10,6 % de la población total de España) con los derechos cívicos en suspenso, 2.127 de los cuales (10,3%) correspondieron en solitario a la ciudad de Barcelona, la más poblada de España con 544.000 habitantes en 1900 (cuadro 3). La suspensión de garantías, que en muchas ocasiones fue la coartada utilizada para desplegar una enérgica represión física, también afectaba a los artículos 4, 5, 6, 9 y 13 de la Constitución, que regulaban el derecho de los ciudadanos a no ser detenidos sino en los casos y las formas establecidos en las leyes, el *habeas corpus*, la inviolabilidad del domicilio, y las libertades básicas de residencia, expresión, reunión y asociación, además del derecho de petición.

[18] González Calleja, Eduardo, *La razón de la fuerza, op. cit.*, pp. 56-61. El período más largo sin garantías individuales correspondió a la Dictadura de Primo de Rivera, pero hubo también otras etapas de fuerte restricción de las libertades públicas, como la «dictadura Cánovas» de 1876-1878, la coyuntura de cambio de siglo (1895-1902) y el período de la posguerra mundial (1919-1921).

[19] Véase, por ejemplo, Cabrera Calvo Sotelo, Mercedes y Rey Reguillo, Fernando del, *El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)*, (Madrid: Taurus, 2001), pp. 147-149, donde se minusvalora el componente represivo de tales medidas, disculpadas en aras de una abstracta lógica de la brutalización de la vida política donde se opta por separar de forma artificial las actuaciones del poder civil y el militar. Sobre el error de definir acríticamente la Restauración como un régimen plenamente liberal desde sus inicios, véanse consideraciones que se hacen en González Calleja, Eduardo, *El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, (Madrid: CSIC, 1999), pp. 11-17.

Cuadro 1. *Los gobiernos y los estados de excepción durante la Restauración (1875-1931)*

GOBERNANTES	*Mandato*		*Suspensión garantías*		*Estados de guerra*		*Días en estado de guerra*				*Días sin garantías*				*TOTAL DÍAS SIN GARANTIAS*		
	Días	*%*	*Local*	*Total*	*Local*	*Total*	*Local*	*%*	*Total*	*%*	*Local*	*%*	*Total*	*%*	*Días*	*%*	*% Mandato*
CONSERVADORES	9871	47,99	8	4	39	3	2116	60,39	895	47,43	2566	61,56	2027	38,88	4593	48,96	46,53
A. Cánovas	4313	20,97	2	0	9	2	940	26,83	660	34,98	1352	32,44	660	12,66	2012	21,45	46,65
J. Jovellar	81	0,39	0	0	0	0	0	0,00	81	4,29	0	0,00	81	1,55	81	0,86	100,00
A. Martínez Campos	276	1,34	1	0	2	0	188	5,37	0	0,00	188	4,51	0	0,00	188	2,00	68,12
M. Azcárraga	233	1,13	0	1	3	0	135	3,85	0	0,00	192	4,61	29	0,56	221	2,36	94,85
F. Silvela	825	4,01	3	0	8	0	410	11,70	0	0,00	535	12,84	0	0,00	535	5,70	64,85
R. Fdez. Villaverde	285	1,39	0	0	3	0	57	1,63	0	0,00	57	1,37	0	0,00	57	0,61	20,00
A. Maura	1912	9,30	2	2	6	0	229	6,54	80	4,24	231	5,54	395	7,58	626	6,67	32,74
E. Dato	1223	5,95	0	1	5	1	99	2,83	26	1,38	0	0,00	400	7,67	400	4,26	32,71
J. Sánchez de Toca	148	0,72	0	0	3	0	12	0,34	48	2,54	0	0,00	148	2,84	148	1,58	100,00
M. Allendesalazar	297	1,44	0	0	4	0	46	1,31	0	0,00	11	0,26	286	5,49	297	3,17	100,00
G. Bugallal	4	0,02	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4	0,08	4	0,04	100,00
J. Sánchez Guerra	274	1,33	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	24	0,46	24	0,26	8,76
LIBERALES	7917	38,49	12	7	42	4	1371	39,13	331	17,54	1581	37,93	448	8,59	2029	21,63	25,63
P. Mateo Sagasta	4646	22,59	4	3	30	2	1109	31,65	306	16,22	1156	27,74	338	6,48	1494	15,93	32,16
J. Posada Herrera	97	0,47	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
E. Montero Ríos	161	0,78	1	0	0	0	0	0,00	0	0,00	2	0,05	0	0,00	2	0,02	1,24
S. Moret	332	1,61	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	154	3,69	0	0,00	154	1,64	46,39
J. López Domínguez	146	0,71	0	0	1	0	28	0,80	0	0,00	28	0,67	0	0,00	28	0,30	19,18
Vega de Armijo	52	0,25	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00
J. Canalejas	1009	4,91	3	1	3	0	151	4,31	0	0,00	118	2,83	33	0,63	151	1,61	14,97
Romanones	976	4,75	2	2	2	1	28	0,80	25	1,32	67	1,61	75	1,44	142	1,51	14,55
M. García Prieto	498	2,42	2	1	6	1	55	1,57	0	0,00	56	1,34	2	0,04	58	0,62	11,65
MILITARES	2771	13,47	1	1	1	2	17	0,49	661	35,03	21	0,50	2738	52,52	2759	29,41	99,57
M. Primo de Rivera	2329	11,32	1	1	1	1	5	0,14	617	32,70	1	0,02	2328	44,66	2329	24,83	100,00
D. Berenguer	382	1,86	0	0	0	1	12	0,34	44	2,33	0	0,00	376	7,21	376	4,01	98,43
J.B. Aznar	60	0,29	1	0	0	0	0	0,00	0	0,00	20	0,48	34	0,65	54	0,58	90,00
TOTAL GENERAL	20569	100,00	21	12	82	9	3504	100	1887	100	4168	100	5213	100	9381	100	45,61

Fuente: González Calleja, Eduardo, *La razón de la fuerza. Orden Público, subversión y violencia política en la España de la Restauración*, (Madrid: CSIC, 1998), p. 56.

Cuadro 2. *La suspensión de garantías constitucionales en España durante la Restauración (1875-1931)*

	Días en estado de guerra		*Días sin garantías*		
AÑOS	*Local*	*Total*	*Local*	*Total*	TOTAL
1875	0	365	0	365	365
1876	0	366	0	366	366
1877	355	10	355	10	365
1878	365	0	365	0	365
1879	247	0	247	0	247
1880	5	0	5	0	5
1881	0	0	0	0	0
1882	13	3	13	0	13
1883	29	0	6	24	30
1884	0	0	0	0	0
1885	7	29	7	29	36
1886	32	0	32	0	32
1887	96	0	96	0	96
1888	0	0	0	0	0
1889	0	0	0	0	0
1890	60	0	60	0	60
1891	10	0	10	0	20
1892	71	0	71	0	71
1893	80	0	80	0	80
1894	365	0	365	0	365
1895	24	0	24	0	24
1896	44	0	237	0	237
1897	0	0	351	0	351
1898	5	238	6	238	244
1899	137	39	159	39	198
1900	234	0	337	29	366
1901	204	0	197	8	205
1902	315	0	316	0	316
1903	146	0	146	0	146
1904	1	0	1	0	1
1905	22	0	55	0	55
1906	28	0	133	0	133
1907	6	0	6	0	6
1908	154	0	154	0	154
1909	23	0	43	62	105
1910	23	0	23	0	23
1911	111	0	78	33	111
1912	17	0	17	0	17
1913	0	0	0	0	0
1914	0	0	0	0	0
1915	0	0	0	0	0

	Días en estado de guerra		*Días sin garantías*		
AÑOS	*Local*	*Total*	*Local*	*Total*	TOTAL
1916	0	9	0	30	30
1917	61	26	0	141	141
1918	72	0	73	46	119
1919	40	144	68	270	338
1920	85	0	11	330	341
1921	0	0	0	365	365
1922	0	0	0	90	90
1923	1	109	1	109	110
1924	0	366	0	366	366
1925	4	137	0	365	365
1926	0	5	0	365	365
1927	0	0	0	365	365
1928	0	0	0	366	366
1929	0	0	0	365	365
1930	0	20	0	365	365
1931*	12	24	20	72	92
TOTAL	3504	1887	4168	5213	9381

* Hasta el 14-IV. Fuente: González Calleja, Eduardo, *La razón de la fuerza. Orden Público, subversión y violencia política en la España de la Restauración*, (Madrid: CSIC, 1998), p. 57.

Cuadro 3. *La suspensión de garantías constitucionales en Cataluña durante la Restauración (1875-1931)*

	Días en estado de guerra		*Días sin garantías*		
AÑOS	*Barcelona*	*Cataluña*	*Barcelona*	*Cataluña*	TOTAL
1875	0	365	0	365	365
1876	0	366	0	366	366
1877	0	10	0	10	10
1878	0	0	0	0	0
1879	0	0	0	0	0
1880	6	0	0	0	0
1881	0	0	0	0	0
1882	13	3	10	3	13
1883	0	0	0	24	24
1884	0	0	0	0	0
1885	0	29	0	29	29
1886	0	0	0	0	0
1887	0	0	0	0	0
1888	0	0	0	0	0
1889	0	0	0	0	0
1890	51	0	51	0	51
1891	0	0	0	0	0
1892	0	46	0	46	46

	Días en estado de guerra		*Días sin garantías*		
AÑOS	*Barcelona*	*Cataluña*	*Barcelona*	*Cataluña*	TOTAL
1893	54	0	54	0	54
1894	365	0	365	0	365
1895	0	0	0	0	0
1896	0	0	147	0	147
1897	0	0	351	0	351
1898	0	238	0	238	238
1899	0	39	70	39	109
1900	0	234	132	234	366
1901	8	68	1	76	77
1902	234	0	316	0	316
1903	0	0	29	0	29
1904	0	0	0	0	0
1905	0	0	33	0	33
1906	0	0	105	0	105
1907	0	0	0	0	0
1908	154	0	154	0	154
1909	23	0	42	63	105
1910	0	0	0	0	0
1911	0	0	0	33	33
1912	0	0	0	0	0
1913	0	0	0	0	0
1914	0	0	0	0	0
1915	0	0	0	0	0
1916	0	9	0	30	30
1917	11	56	0	140	140
1918	72	0	73	46	119
1919	18	145	193	145	338
1920	1	0	0	331	331
1921	0	0	0	365	365
1922	0	0	0	90	90
1923	0	110	1	109	110
1924	0	366	0	366	366
1925	0	141	0	365	365
1926	0	5	0	365	365
1927	0	0	0	365	365
1928	0	0	0	366	366
1929	0	0	0	365	365
1930	0	20	0	365	365
1931*	0	27	0	72	72
TOTAL	1010	1948	2127	5411	7538

* Hasta el 14-IV. Fuente: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La razón de la fuerza. Orden Público, subversión y violencia política en la España de la Restauración*, (Madrid: CSIC, 1998), p. 411.

Durante los años 1870 a 1880, arreció la polémica respecto a si, en circunstancias de gravedad excepcional, la autoridad militar declaraba unilateral y discrecionalmente el estado de guerra o debía esperar a que la autoridad gubernativa resignase el mando de forma expresa. Normalmente, los gobernadores civiles se escudaban tras del artículo 11 de la Ley Provincial de 2 de octubre de 1870 (artículo 21 de la Ley Provincial de 29 de agosto de 1882), el artículo 12 de la Ley de Orden Público y la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero de 1873 para advertir que sólo podía declararse el estado de guerra cuando la autoridad civil considerase llegado el momento de resignar el mando voluntariamente. Pero los capitanes generales consideraban absurdo que, hasta ese instante, las fuerzas de una guarnición estuvieran a las órdenes exclusivas de un gobernador civil reticente, por tozudez o indecisión, a ceder sus responsabilidades a los militares. Los altos mandos entendían que en circunstancias de extraordinaria gravedad era preciso aplicar el artículo 13 de la Ley de Orden Público, que otorgaba a la autoridad militar la potestad de declarar unilateral y discrecionalmente el estado de guerra. Esa argumentación se basaba en la denuncia del empleo abusivo del Ejército en cometidos policiales ajenos a su naturaleza, pero ocultaba la ambición de una completa autonomía castrense respecto de la autoridad gubernativa, en consonancia con su secular vocación de guardián del orden interior.

Una Real Orden Circular de Gobernación, emitida el 10 de agosto de 1885, trató de definir los límites de las atribuciones respectivas, y alentar la mutua colaboración entre las autoridades civiles y militares en caso de amenaza para la seguridad del Estado. Según esta normativa, correspondía a los gobernadores civiles restablecer la tranquilidad pública, utilizando para ello al cuerpo armado de Seguridad y a la Guardia Civil, y recabando si era preciso el apoyo de las autoridades judicial y militar. Sin embargo, no dependía exclusivamente del gobernador el reconocimiento de la insuficiencia de medios para mantener el orden —con la consiguiente cesión del mando a las autoridades castrenses—, ya que, de acuerdo con el citado artículo 13 de la Ley de Orden Público, cuando los amotinados hostilizasen a las fuerzas del Ejército, la autoridad militar tomaría el mando aun sin haberlo resignado la autoridad civil. Si no hubiera acuerdo previo, el estado de guerra sería declarado con carácter provisional, tal como, de hecho, sucedió en Barcelona en la «Semana Trágica» de julio de 1909. En los casos en que fuera posible adoptar un acuerdo, la convocatoria de la Junta de Autoridades correspondería al gobernador civil. Por último, la reunión de esta Junta con el objeto de levantar el estado de guerra (con arreglo al artículo 32 de la Ley de Orden Público) correspondía convocarla a la autoridad militar. Con la aplicación de este peculiar *modus operandi* en la asunción de funciones represivas en caso de conflicto, el Ejército obtuvo virtual carta blanca en los trances graves que afectaban al orden público, rebasando las atribuciones de decisión y fiscalización de las autoridades gubernativa y judicial, y otorgando a los militares la última palabra en lo referente al plazo de finalización de la situación excepcional. El conflicto de competencias volvería a aparecer una y otra vez

hasta bien entrado el siglo XX, pero el Ejército no cesó de aumentar sus prerrogativas en el tan delicado ámbito del orden público[20].

Además de los códigos constitucionales, otras leyes pueden influir en el control de la protesta. Dejando a un lado estos claroscuros del Texto Fundamental, la batería de medidas legales que el régimen desplegó para prevenir o castigar la comisión de atentados contra la seguridad pública resultó de una amplitud y un alcance abrumadores. Como en otros dominios, la Monarquía restaurada utilizó en su provecho la normativa ya existente. El Código Penal de 1870 establecía condenas de reclusión perpetua a muerte para los regicidas consumados o frustrados (artículos 153, 155 y 156); penas de confinamiento, destierro y relegación temporal en delitos contra las Cortes y el Consejo de Ministros (artículos 166-180), y penas de reclusión temporal en su grado máximo a muerte para delitos contra la forma de Gobierno (artículos 181-187). También se tipificaron escrupulosamente las infracciones del orden público. El delito de rebelión (artículos 243-249) se aplicaba a «los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno», mientras que el delito de sedición (artículos 250-256) atañía a «los que se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales», la no promulgación de leyes, impedían la celebración de comicios y el libre ejercicio de las funciones de la autoridad, alentaban a la venganza contra las mismas y despojaban de sus bienes con un objeto político o social a personas, municipios, provincias o Estado. El delito de atentado contra la autoridad (artículos 263-265) incluía aquellas acciones de fuerza englobadas dentro de los delitos de rebelión y sedición, pero que no supusiesen un alzamiento en armas de carácter público. El delito de desacato, insultos, injurias y amenazas a la autoridad (artículos 266-270) defendía a ministros, autoridades y funcionarios de las amenazas, calumnias o injurias de palabra o de hecho. Por último, el delito de desórdenes públicos (artículos 271-276) se refería a la perturbación del orden en los actos masivos, colegios electorales, espectáculos o centros productivos.

En un proceso crecientemente acelerado de transformaciones sociales como el que sufrió la España de la Restauración, no resultó extraño un cambio en la actitud del Estado ante la protesta. Derechos fundamentales como los de reunión o asociación quedaron seriamente comprometidos en la práctica por la estrecha fiscalización estatal. Una Circular del Ministerio-Regencia de 7 de febrero de 1875, convertida en Ley del Reino el 2 de enero de 1877, prohibía «por ahora» las asociaciones con objeto político (artículo 4), y señalaba que las reuniones no podían ser convocadas ni celebradas en la calle sin previa autorización por escrito del gobernador de la provincia en las capitales o de la autoridad local en los otros casos (artículo 1). La Ley de Reuniones Públicas aprobada

[20] Sobre toda esta polémica, véase GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La razón de la fuerza*, *op. cit.*, pp. 33-36.

el 15 de junio de 1880, que sustituyó a la anterior normativa, establecía la obligación de informar con anticipación a la autoridad (el gobernador civil en las capitales y el alcalde en las demás poblaciones) del objeto, sitio, día y hora de la reunión (artículo 1); de obtener un permiso previo si el acto se realizaba en la calle (artículo 3), y de permitir la asistencia al mismo de un delegado gubernativo con potestad para suspenderlo si se infringía alguna norma establecida en el Código Penal (artículo 5). Respecto del derecho de asociación, el Código Penal estipulaba la ilegalidad de las sociedades contrarias a la moral pública y las que cometiesen delitos sancionados por la Ley (artículo 198). La Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 también introdujo importantes trabas al desarrollo de este derecho fundamental: toda agrupación debía someterse en sus actividades a lo establecido por la Ley de Reuniones Públicas (artículo 9), y el gobernador civil podía suspender o impedir su funcionamiento si estimaba que cometían delito o no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos por las leyes (artículos 3 y 12). Por último, las asociaciones estaban obligadas a presentar la lista completa de afiliados y dirigentes, y sus libros de contabilidad con expresión de la procedencia de los fondos si el gobernador así lo exigía (artículos 7 y 10). Las directivas transmitidas a los fiscales y gobernadores civiles respecto a la regulación de los derechos de reunión y asociación otorgaron poderes discrecionales a las autoridades para intervenir sin trabas judiciales previas.

A fines de siglo, el régimen ensayó una tímida apertura. De la prohibición de las asociaciones de trabajadores y de las huelgas como sedición que debía ser juzgada por los tribunales militares, se pasó al reconocimiento legal de los derechos sindicales a través de la Ley de Asociaciones de 1887 y la Ley de Huelgas de abril de 1909. Con todo, la aparición del terrorismo anarquista impuso que el 10 de julio de 1894 y el 2 de septiembre de 1896 se promulgaran sendas leyes sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos que afectó la libertad del asociacionismo ácrata. Por Real Orden de 15 de septiembre de 1896 se creó una Sección de la Policía Judicial especializada en la investigación y represión de los delitos sociales, especialmente los de carácter ácrata, en Madrid y Barcelona. El desarrollo del ciclo terrorista finisecular impuso un progresivo desarme de los mecanismos legales de garantía: ya en 1880 y 1881 se promulgaron dos normas destinadas a posibilitar un mayor control de las reuniones, asociaciones y publicaciones anarquistas, que quedaron incluidas en las entidades ilícitas especificadas en el Código Penal. El 10 de julio de 1894 y el 2 de septiembre de 1896 se promulgaron sendas Leyes sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos. Por Real Orden de 15 de septiembre de 1896 se creó una Sección de la Policía Judicial especializada en la investigación y represión de los delitos sociales, especialmente los de carácter ácrata, en Madrid y Barcelona. El desarrollo del ciclo terrorista finisecular impuso un progresivo desarme de los mecanismos legales de garantía: el artículo 2.º del Real Decreto de 16-IX-1896, que daba instrucciones a los gobernadores civiles para la aplicación práctica de la Ley, preveía que las facultades gubernativas para la supresión de periódicos y centros anarquistas y el extrañamiento de sus propagandistas

y afiliados sólo se desplegaran en las provincias de Madrid y Barcelona, pero acabaron extendiéndose a todo el territorio nacional por Real Decreto de 12 de agosto de 1897, es decir, inmediatamente después del asesinato de Cánovas. En el conjunto de España, las leyes antianarquistas no tuvieron especiales repercusiones de orden punitivo, pero en Barcelona fueron la cobertura ideal para una acción policial abusiva e indiscriminada que desembocó en los «procesos de Montjuïc» de fines de 1896. La Ley antianarquista fue rectificada el 1.º de diciembre de 1896, pero siguió aplicándose tres años más, y a partir de entonces mediante sucesivas prórrogas anuales hasta su definitiva derogación con el Gobierno Silvela en 1902, momento en que volvió quedar plenamente vigente la Ley de 1894, que en ningún momento había sido suspendida.

1.3. La tortuosa modernización de la función policial

En España, la «nacionalización» de la seguridad pública resultó harto insuficiente por falta de medios para crear una auténtica fuerza policial profesionalizada, y tuvo como contrapartida una centralización excesiva y una abusiva militarización. A diferencia de otros países europeos, la adopción de aludido modelo tripartito de división del trabajo represivo (Policía, fuerzas paramilitares de seguridad y Ejército regular) para afrontar con eficacia los distintos niveles de conflictividad fue en España tardía e insuficiente. El régimen de la Restauración no introdujo un modelo propio de Policía Gubernativa, sino que mantuvo el organigrama provincial existente antes de 1868 y que había sido parcialmente reformado el 2 de julio de 1870, cuando se creó un Cuerpo de Orden Público con personal y organización civiles. Esta estructura civil de salvaguardia del orden público, heredada del Sexenio, fue sometida a reformas continuadas, insuficientes y a menudo contradictorias, como el Reglamento de Policía de 11 de noviembre de 1878 (modificado el 18 de octubre de 1887) y el Real Decreto de 26 de octubre de 1886 que establecía la Dirección General de Seguridad y Orden Publico, suprimida el 10 de octubre de 1888. El Real Decreto de 6 de noviembre de 1877 y el Reglamento de 11 de noviembre de 1878 permitieron la reestructuración de los servicios policiales de Madrid, creando los Cuerpos de Vigilancia (de carácter civil) y Seguridad (Policía de Orden Público), este último con organización castrense y mandos procedentes de la Guardia Civil y el Ejército. Al Cuerpo de Seguridad se le encomendaron labores de prevención, represión y auxilio, mientras que el de Vigilancia asumía la investigación de los delitos públicos en un sentido cercano a las actividades de la actual Policía Judicial. El modelo establecido en la reforma de 1877-1878 se caracterizaba por la simultánea dependencia de las fuerzas policiales respecto del gobernador civil y la Dirección General de Orden Público, pero sin la existencia de una compartimentación intermedia de tipo regional. De modo que, mientras que Madrid contaba a la altura de 1883 con un cuerpo de Policía perfectamente regularizado, reglamentado y subdividido en las dos ramas antes señaladas, que suponía la quinta parte de la plantilla nacional de 1.942 agentes y consumía casi la mitad del presupuesto general de orden público (cerca de cuatro millones de

peseta), en las provincias la gestión de la seguridad ciudadana se seguía efectuando bajo el nombre genérico de Orden Público. El jefe de Policía de cada provincia, de acuerdo con el gobernador civil, designaba a su libre albedrío a los agentes —una media de 32 por provincia— que habían de nutrir la «ronda secreta», mientras que el resto iba de uniforme para prestar su servicio de cara al público. Ni que decir tiene que este tipo de Policía era inexistente en las zonas rurales, donde la Guardia Civil efectuaba la totalidad de estas complejas funciones[21]. Los ensayos reformistas propuestos por Moret en 1883 y por León y Castillo en 1886 tendieron a una mayor jerarquización y especialización de funciones. En ese último año se creó una Dirección General de Seguridad y Orden Público como entidad coordinadora de la labor de ambas ramas de la Policía Gubernativa, pero hubo de ser suprimida dos años más tarde al entrar en permanente conflicto con las atribuciones de los gobernadores civiles. Ello no fue un obstáculo para que durante la Restauración los presupuestos y las plantillas de Policía crecieran sin cesar, al ser ésta continuamente solicitada por los gobernadores para prevenir el siempre incierto trance del estado de guerra.

Los tímidos ensayos de reforma no alteraron la deficiente situación interna de la Policía, al no eliminar la tutela militar de la institución, centrarse sólo en los problemas organizativos y jurisdiccionales y no actuar sobre el meollo del «problema policial», que era fundamentalmente económico, político y de capacitación técnica. Con cada cambio de Gabinete, la casi totalidad de delegados, inspectores y agentes de Policía pasaban a la condición de cesantes. Los estímulos profesionales eran casi inexistentes, y los agentes soportaban una escasez crónica de medios materiales. En concreto, la Policía acreditó su ineficacia para afrontar la labor antiterrorista durante la década de 1890, que precisó de la promulgación de una legislación y de una organización policial especiales.

Otra cuestión pendiente era la coordinación entre las diversas instituciones de salvaguardia del orden, asunto que tenía estrecha relación con la nunca totalmente resuelta controversia sobre la preeminencia del poder civil o el castrense en circunstancias de especial gravedad para la tranquilidad pública. Desde comienzos del siglo XX se observó una progresiva militarización del Cuerpo de Seguridad, cuyos jefes y oficiales procedían casi en exclusiva de la Guardia Civil y del Ejército, con todo lo que ello comportaba de percepción unilateral de las cuestiones policiales desde un sesgo predominantemente castrense[22]. El problema de la militarización afectaba especialmente a la Guardia Civil, que en el artículo 22 de la Ley Constitutiva del Ejército quedó definida como un cuerpo más de las Fuerzas Armadas, modificando de este modo el estatus civil mantenido desde

[21] Proyecto de Ley de 30-XII-1883, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre organización de la Seguridad Pública (*DSC*, Congreso, Apéndice Sexto al n.º 6, 2-I-1884, pp. 1-9 y RAH, Archivo Romanones, leg. 48, exp. n.º 34).

[22] MORALES VILLANUEVA, Antonio, *Las fuerzas de orden público*, (Madrid: San Martín, 1980), p. 146.

su creación en 1844 como sustituto de la revolucionaria Milicia Nacional[23]. La Guardia Civil, que mantenía una instrucción profesional típicamente militar, ha desarrollado y aún desarrolla su labor bajo el Código de Justicia Militar, pero en contacto continuo con las autoridades militares y civiles, dependiendo para sus servicios de Ministerio de la Gobernación. Desde su fundación, la Benemérita había actuado como verdadero garante del régimen oligárquico en el campo, y favorecido el impulso centralizador del Estado mediante el establecimiento de un tupido sistema de cobertura preventiva del territorio propio de un virtual ejército de ocupación. El despliegue consistía en tercios compuestos de dos a cuatro comandancias; comandancias que coincidían con la división provincial, a excepción de Madrid y Barcelona, y cuyas fuerzas variaban en función de la superficie, densidad de población, implantación de centros obreros o nivel de criminalidad; líneas y puestos o destacamentos de cuatro guardias y una clase de tropa como mínimo, colocados según la importancia de las localidades, los puntos estratégicos de comunicación, los centros obreros o las condiciones topográficas, aunque también a solicitud de corporaciones e incluso de particulares. La Guardia Civil efectuaba servicio preferente en el campo, y sólo intervenía en las poblaciones cuando se celebraban reuniones públicas, huelgas o ferias. En caso de disturbios, la Guardia Civil y la Policía de Seguridad actuaban conjuntamente, sin especial coordinación o delimitación de competencias[24]. Tras su movilización general durante la Segunda Guerra Carlista, el gobierno Cánovas encomendó al Cuerpo «el servicio de seguridad rural y forestal en todo el Reino», en directa dependencia del Ministerio de Fomento. A tal fin, se procedió al incremento de la plantilla en las zonas rurales hasta un total teórico de 20.000 hombres, aunque en realidad los efectivos aumentaron muy lentamente, pasando de 14.724 en 1876 a 15.191 en 1877 y 15.537 al año siguiente, aunque muchas unidades duplicaron y triplicaron sus plantillas, como fue el caso sintomático de las radicadas en la provincia de Málaga. Habría que esperar al último año del siglo para que, con la repatriación de los Tercios de ultramar, la Guardia Civil experimentara el mayor aumento de efectivos desde su creación: la plantilla se amplió en 3.467 plazas, lo que supuso un total de 18.140 hombres de tropa, más 120 jefes y 710 oficiales, distribuidos

[23] Según el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil aprobado por Real Decreto de 2-VIII-1852, el Cuerpo aparecía dividido a efectos administrativos entre el Ministerio de la Guerra en lo tocante a organización, personal, disciplina y material, y el Ministerio de la Gobernación en cuanto al servicio, percepción de haberes y acuartelamiento (art. 3). La autoridad civil no podía mezclarse en las interioridades del Cuerpo sino sólo dar órdenes de servicio (art. 57). El director general tenía potestad absoluta para disponer la reunión o concentración de los puestos, y se entendía directamente con el ministro de la Gobernación y los gobernadores civiles para las peculiaridades de actuación de la Benemérita (arts. 62-63).

[24] Sobre el papel desempeñado por la Guardia Civil en la conformación del modelo de Estado moderado decimonónico, véase LÓPEZ GARRIDO, Diego, *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, (Barcelona: Crítica, 1982).

en 18 tercios, 49 comandancias ordinarias, una comandancia de Caballería y dos exentas (Baleares y Canarias), con 130 compañías, 17 escuadrones, 436 líneas y 2.457 puestos[25].

La dependencia orgánica de la Guardia Civil respecto de la autoridad gubernativa era, por supuesto, mucho más estrecha que la del Ejército, pero tampoco estaba exenta de ambigüedad y conflicto. De hecho, el forcejeo entre autoridades civiles y militares por asegurarse el control efectivo de la Guardia Civil fue constante a lo largo de la Restauración, e incluso después[26]. Su Reglamento militar de 29 de noviembre de 1871 daba a sus individuos carácter de tropa armada al servicio del gobernador civil, y prescribía como misión la salvaguardia del orden público. El artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882 robusteció la acción de la Guardia Civil, al considerar a sus jefes, oficiales y números como funcionarios de la Policía Judicial. Pero la inflexibilidad ordenancista de este Cuerpo, su armamento inadecuado, el aislamiento impuesto a través del sistema de viviendas y del reclutamiento endogámico y su deficiente adaptación psicológica a la represión no sangrienta de las protestas callejeras le hizo protagonista de un sinfin de incidentes que, a la postre, recayeron sobre la responsabilidad del gobernador de turno, y comprometieron seriamente la imagen de un Instituto que parecía formado para la represión, antes que para la prevención y la vigilancia. En lugar de intentar una reforma orgánica que adaptase los medios de la Guardia

[25] AGHD, 2.ª Sección, 10.ª División, leg. n.º 145, y con cifras ligeramente divergentes, RIVAS GÓMEZ, Fernando, «La Guardia Civil del siglo XX», en *La Guardia Civil Española*, (Madrid: Impta. Huérfanos de la Guardia Civil, 1989, p. 172). Sobre las vicisitudes organizativas de la Guardia Civil en el último cuarto del siglo XIX, véanse los artículos de AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, «Organización de la Guardia Civil. Desde la fundación hasta la actualidad», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año III, n.º 5 (1970), pp. 89-94; DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Federico, «La Guardia Civil en la Restauración», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIV, n.º 26 (1981-1982), pp. 99-133 y año XV, n.º 27 (1982), pp. 87-112; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, «Consolidación de la Guardia Civil (1869-1900)», *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública*, 2.ª época, n.º 45 (2012), pp. 135-147; LÓPEZ CORRAL, Miguel, «La organización jerárquica del Cuerpo en el siglo XIX» y «Los efectivos», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIX, n.º 36 (1986), pp. 83-103 y 105-124, y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, «Organización y distribución general de la Guardia Civil en el siglo XIX», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIX, n.º 36 (1986), pp. 9-82.

[26] Una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17-II-1900 señalaba que la fuerza de la Guardia Civil dependía de ese Ministerio en lo que se refería al servicio especial que le estaba encomendado. La respuesta del Ministerio de la Guerra (28-II-1900) recalcaba que la Benemérita estaba a las órdenes la autoridad militar en caso de proclamarse el estado de guerra o de concentración de las fuerzas para iniciar una acción militar. El conflicto teórico de competencias brotó de nuevo el 17-IV-1901, cuando el gobierno Sagasta decidió por motivos económicos suprimir por Real Decreto la Dirección General de la Guardia Civil y restablecer una Inspección General bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de la Guerra. La Dirección General de la Guardia Civil se restableció el 30-XII-1902, todavía en relación orgánica con el Ministerio de la Guerra (AGHD, 2.ª Sección, 10.ª División, legs. n.ºs 144 y 145). Como veremos, el camino inverso se produjo tras la «Sanjurjada», cuando por Decreto de 16-VIII-1932 se sustituyó la Dirección General por una Inspección General vinculada al Ministerio de la Gobernación, con lo que se consiguió la tan deseada unidad de mando, esta vez bajo control de la autoridad civil.

Civil a los nuevos requerimientos de salvaguardia del orden público, los responsables políticos y militares se limitaron a castigar severamente cualquier atisbo de crítica a su actuación[27], y a apoyar el mantenimiento del principio de autoridad, fueran cuales fuesen las circunstancias —por demás favorables a una extrema libertad de decisión de sus mandos— en que la Benemérita intervenía para yugular los disturbios callejeros.

Tras el tumultuoso cambio de siglo, los Gobiernos abordaron la siempre pospuesta tarea de la reforma policial. Como ministro de la Gobernación en el gabinete Silvela de fines de 1902, Antonio Maura abordó un ambicioso programa de reformas de la Policía, que se simultanearon con medidas puntuales de orden público. En marzo de 1903 se redactó un proyecto de reglamento para una Ronda Volante de Vigilancia. Al mes siguiente, en pleno período electoral, se establecieron plazos de detención gubernativa no superiores a 24 horas, y se incitó a los gobernadores civiles a mantenerse en contacto permanente con las autoridades militar y judicial, y a utilizar a los agentes de Vigilancia y municipales antes que a la Guardia Civil en la represión de las agitaciones[28]. En diciembre de 1903, Antonio García Alix abordó la reorganización de la Policía gubernativa mediante un proyecto de reglamento orgánico de Policía Especial para la vigilancia del personal anarquista, que se complementó en 1905 con una Real Orden para la organización y aumento de la Policía Gubernativa de Barcelona, en cuyo seno se creó una Sección de Policía de Seguridad[29]. Con estas reformas se trató de centralizar las actividades policiales y dar estabilidad a los funcionarios, cuyos nombramientos y ceses serían en adelante decretados por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del gobernador civil correspondiente. Se instituyó también un control administrativo sobre la conducta de estos agentes y un Registro Central de sospechosos en materia criminal y de reclamados por las autoridades. Por último, se intensificó incluso al más alto nivel la ya estrecha relación existente entre la Policía española y las instituciones similares

[27] La Ley de Enjuiciamiento Militar de 1886 imponía la jurisdicción de guerra en los delitos de insultos al Cuerpo. Sendas circulares del Ministerio de la Gobernación a los gobernadores civiles (27-VII-1901) y del Consejo de Ministros a los presidentes y fiscales de Audiencias (30-VII-1901) ordenaban un mayor rigor en la persecución de las calumnias, injurias e insultos a la Guardia Civil, poniendo a los culpables a disposición judicial (AGHD, 2.ª Sección, 10.ª División, leg. n.º 145).

[28] Los plazos de detención gubernativa, en la circular confidencial de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación (18-IV-1903), en AFAM, Archivo Antonio Maura, Correspondencia oficial, leg. 441, exp. n.º 1 y AHN, Gobernación, Serie A, leg. 33A, exp. n.º 10 y leg. 44A, exp. n.º 17. La circular a los gobernadores civiles de misma fecha, en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 44A, exps. n.ºs 21 y 22.

[29] «Proyecto de reglamento orgánico de Policía Especial para la Vigilancia del personal anarquista y Real Decreto reglamentando la Policía Gubernativa» (AHN, Gobernación, Serie A, leg. 44A, exp. n.º 20) y borrador de Real Decreto sobre reforma de la Policía Gubernativa, 1903 (AFAM, Archivo Antonio Maura, Correspondencia oficial, leg. 171, carp. n.º 1). Real Decreto sobre organización y aumento de la Policía Gubernativa en Barcelona, creando una Sección de Policía de Seguridad (4-V-1905), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 63A, exp. n.º 16.

en el extranjero, como la Sûreté francesa, especialmente en lo relativo a la información mutua sobre actividades anarquistas[30].

Con el recrudecimiento de las explosiones de bombas en Barcelona en 1904-06, se especuló con una reactivación de las leyes antiterroristas de 1894 o 1896 y la ampliación de las plantillas policiales en Barcelona. El 4 de mayo de 1905, otro Real Decreto reglamentó el régimen y servicio de la Policía Gubernativa fuera de la capital. En este caso, la Policía dependería única y exclusivamente de los gobernadores civiles, que tendrían mando directo sobre los jefes provinciales de Seguridad y Vigilancia y dispondrían «la ejecución de los servicios de Policía en el territorio de su mando, bajo su responsabilidad» (artículo 7.º)[31]. Llegados al poder a mediados de 1905, los liberales tampoco se mantuvieron a la zaga en los proyectos de reforma policial[32]: el 22 de enero de 1906, un Real Decreto creó y reglamentó de forma definitiva la Policía gubernativa[33].

Tras el hallazgo el 13 de febrero de 1906 una bomba en el Llano de La Boquería, Romanones logró aprobar el 20 de marzo una ley que preveía reformas radicales en la Policía de Barcelona, Gerona, la frontera francesa, el campo de Gibraltar y en la Sección de Investigación, revocando a todos sus jefes, aumentando las plantillas, trasladando la Policía Judicial o «de anarquistas», dependiente hasta entonces del Ministerio de Justicia, al dominio del ministro de la Gobernación, y estableciendo varios organismos jerárquicos. El remedio que proponía era una mayor profesionalización de los agentes, que verían garantizada su estabilidad laboral y aumentadas sus retribuciones, pero a los que se exigiría para su ingreso condiciones probadas de aptitud y moralidad, mediante su cualificación en una Escuela de Policía similar a la creada en Madrid por Real Decreto de 19 de enero anterior. Sin embargo, el primer ministro Moret hubo pronto de prestar atención preferente a las presiones militares que desembocaron en la Ley de Jurisdicciones de 23 de marzo de 1906, por la que las injurias a las Fuerzas Armadas o los ataques contra la unidad nacional serían juzgadas en lo sucesivo por la autoridad militar[34]. La decisiva intervención del Ejército contra los movimientos huelguísticos

[30] Carta personal del ministro de la Gobernación, Maura, al director de la Sûreté Générale (1903), en AFAM, Archivo Antonio Maura, Correspondencia oficial, leg. 172, carp. n.º 1. La intensificación de la vigilancia queda en evidencia por el cuaderno con centenares de filiaciones de «Anarchistes de nationalité Espagnole» enviado por la Policía gala hacia 1902-1903 (AGA, Asuntos Exteriores, Embajada en París, caja n.º 5832).

[31] Casal de Nis, Emilio, *Consultor del policía. Estudios jurídicos*, (Madrid: Impta. de Fortanet, 1913), pp. LXVIII-XCII y Viqueira Hinojosa, Antonio, *Historia y anecdotario de la policía española, 1833-1931*, (Madrid: San Martín, 1989), p. 89.

[32] González Calleja, Eduardo, *La razón de la fuerza, op. cit.*, pp. 352-354.

[33] «Reglamento de régimen y servicio de la Policía Gubernativa creada por Real Decreto de 22-I-1906» (AHN, Gobernación, Serie A, leg. 63A, exp. n.º 17).

[34] Las circunstancias previas y el debate de la Ley de Jurisdicciones, en Álvaro Dueñas, Manuel, «Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XIII. De la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la Ley de Jurisdicciones, 1905-1906», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 65

de 1901 a 1903 había conducido a esta situación que, como señala Ballbé, era «el final —o mejor el principio del fin— de un Estado constitucional liberal construido sobre la bases de una militarización de la Administración pública y de las técnicas jurídicas para mantener el Orden Público»[35].

El 8 de mayo se hizo público un reglamento de régimen y servicio de la Policía Gubernativa en Barcelona, frontera francesa y Campo de Gibraltar. Dicha Policía estaría a las órdenes del gobernador civil, y en su nombre del jefe superior de Policía de Barcelona, el cual centralizaría bajo su mando los servicios de Vigilancia y Seguridad (artículo 6.º). Se creaban diez secciones de distrito y una Junta Superior de Policía en Barcelona (artículos 43-44), convocada por el Gobierno y compuesta por el gobernador, el alcalde y el presidente de la Diputación, que trataría de las faltas graves cometidas por los funcionarios policiales. El reglamento también preveía la creación de las «comisiones de vecinos» (artículos 47-48) para comentar la marcha del servicio de orden público y coordinar la vigilancia callejera con las autoridades[36]. También se daban las normas para la creación de un Comité Superior de Policía de Barcelona (artículos 45-46) de carácter consultivo y destinado a apoyar las medidas excepcionales que el gobernador arbitrase para la reforma del servicio metropolitano de orden público. Sin embargo, este Comité, compuesto por el gobernador civil, el presidente de la Diputación, el alcalde de Barcelona y el presidente de la Cámara de Comercio, acabaría convirtiéndose en los años siguientes en la palestra de los intereses encontrados de las diversas fuerzas vivas de la ciudad condal. Figueroa realizó una serie de nombramientos sin consultar con el gobernador, quien, desautorizado, aplazó *sine die* la reforma policial y presentó su dimisión a inicios de junio de 1906[37].

Tras el atentado de Mateo Morral contra los reyes en el día de su boda, el gabinete López Domínguez trató de dar un nuevo impulso a la reforma de los medios represivos del Estado iniciada por su antecesor. A mediados de septiembre, aún al calor del reciente

---

(julio-septiembre 1989), pp. 265-283; Camps i Arboix, Joaquim de, *Història de la Solidaritat Catalana*, (Barcelona: Destino, 1970), pp. 47-56; Lezcano, Ricardo, *La Ley de Jurisdicciones, 1905-1906 (una batalla perdida por la libertad de expresión)*, (Madrid: Akal, 1978); Soldevilla, Fernando, *El año político. 1906*, (Madrid: Impta. de Ricardo Rojas, 1907), pp. 15-17, 35-41, 52, 61-64, 67-68, 72-82, 84-110, 117-123, 138-145, 162-165, 174-174 y 233-241; carta del embajador italiano Silvestrelli de 15-III-1906 en ASMAE, Serie Politica «P», Spagna (1903-1906), caja 74 y documentación depositada en TNA.FO, leg. 371/134, pp. 1-16.

[35] Véase Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo, op. cit.*, p. 279.

[36] Reglamento para el régimen y servicio de la Policía Gubernativa (8-V-1906), cit. en Casal de Nis, Emilio, *Consultor del policía, op. cit.*, pp. L-LXVII.

[37] La reorganización de la Policía antianarquista de Barcelona, en documentación depositada AGP, caja 13.177. La andadura de la Junta y del Comité Superior de Policía de Barcelona, en «Policía Gubernativa», *Anuario Estadístico de la ciudad de Barcelona, tomo VI, 1907*, (Barcelona: Impta. de Henrich y Cía., 1909), pp. 216-219 y *Anuario Estadístico de la ciudad de Barcelona, tomo VII, 1908*, (Barcelona: Impta. de Henrich y Cía., 1910), pp. 149-151.

atentado de la calle Mayor, el ministro de Gracia y Justicia, conde de Romanones, reiteraba en las Cortes la necesidad de reprimir severamente el anarquismo mediante leyes de marcado carácter punitivo. Pero las medidas judiciales propuestas por Figueroa no lograron la aquiescencia del gobernador Francisco Manzano, partidario de la aplicación enérgica de la Ley antianarquista de 1896 y de la cooperación con los gobiernos extranjeros[38].

Los nuevos gobernantes conservadores se mostraron decididos a sujetar firmemente las riendas del orden público, poniendo en vigor una gran parte de las medidas de reforma «aparcadas» por los gabinetes liberales. Juan de la Cierva se aprestó a cortar radicalmente con los vicios clientelares, y a abordar en serio la profesionalización de la Policía. Acometió una draconiana depuración de funcionarios (350 de un total de 500) y una profunda reorganización de los servicios, comenzando en Reglamento para los funcionarios de la Policía Gubernativa destinados a Madrid que fue promulgado el 27 de febrero de 1908, y que confirmaba la dependencia de la Policía respecto del gobernador civil[39]. La culminación lógica del paquete de medidas propuesto fue la presentación el 10 de febrero de 1908, y la promulgación el 28 de ese mes, de una Ley Orgánica de la Policía Gubernativa de Madrid, que estableció oficialmente la distinción entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y su supeditación a las órdenes del gobernador civil de la provincia (artículo 1). Al frente de las comisarías de distrito se colocó a capitanes del Cuerpo de Seguridad, cuya oficialidad procedía en su mayor parte de la Guardia Civil[40]. El 11 de abril se hizo público el reglamento definitivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia para toda España, que estaría vigente hasta la profunda remodelación del Cuerpo emprendida noviembre de 1930 por el general Mola.

Las disposiciones continuaron apareciendo sin respiro en la *Gaceta* durante los años 1907 y 1908: se regularon los ascensos en la Guardia Civil, se extendió el Cuerpo de

[38] Véanse las cartas de Francisco Manzano a Alfonso de Aguilar, especialmente la de 4-VIII-1906, donde opina que las medidas judiciales de Romanones no pasarían del nivel de proyecto, en AGP, caja 13.240, exp. n.º 4.

[39] CASAL DE NIS, Emilio, *Consultor del policía*, *op. cit.*, pp. XIII-XLIX y Real Decreto de 9-IX-1907 sobre reorganización de la Policía gubernativa de Madrid (*GM*, n.º 254 de 11-IX-1907, pp. 1.065-1.066). Un repaso sumario a las reformas policiales abordada por la Cierva con el apoyo de Mendez Alanis, en MARTÍNEZ RUIZ, José, *La Cierva, por Azorín*, (Madrid: Impta. Sucesores de Hernando, 1910), pp. 15-18. El nuevo «estilo Cierva» en el Ministerio de la Gobernación, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, María Jesús, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, (Madrid: Biblioteca Nueva/ Fundación Antonio Maura, 1997), pp. 182-183 y 216-217.

[40] Real Orden del Ministerio de la Gobernación (12-VII-1909) participando que es conveniente que el Cuerpo de Seguridad sea mandado por jefes, oficiales y subalternos de la Guardia Civil, de acuerdo con el art. 9.º de la Ley de 27-II-1908. La respuesta del jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamientos y Cuerpos Diversos del Ministerio de la Guerra, Miguel Gistau Parrondo (2-IX-1909), consideraba inconveniente esta medida, pues ampliaría desmesuradamente las escalas de esas clases (AGHD, 2.ª Sección, 10.ª División, leg. n.º 147).

Seguridad a las capitales y poblaciones importantes de catorce provincias, se conectó telegráfica y telefónicamente a todos los gobiernos civiles con el Ministerio de la Gobernación, se contrataron instructores extranjeros para el perfeccionamiento científico de la Policía, y se aumentó el número de agentes de servicio y de guardias civiles en ciudades como Barcelona. Las reformas en el aparato judicial siguieron la tendencia a reducir la participación popular en las vistas por delitos políticos, según la tónica marcada por Maura en su reforma de diciembre de 1904 de la Ley de Explosivos de 1894. Por otra parte, permitió que el número de agentes que prestaban servicio en Barcelona se ampliara a 400 en 1907, 540 en 1908 y 800 en abril de 1909[41]. En la ciudad condal, el gobernador Ángel Osorio y Gallardo abordó la transformación de un cuerpo policial poco profesional, corrupto, infradotado, desarticulado y desmoralizado: se determinaron las atribuciones de jefes e inspectores en relación con los gobernadores civiles, el personal fue depurado, los salarios fueron incrementados, la estabilidad en el empleo garantizada, y los archivos y registros de todas las oficinas policiales comprobados, revisados y reordenados mediante índices por papeletas según el sistema utilizado por la Prefectura de París. Se puso a punto un servicio de investigación por barrios, la Escuela de Policía (cuyos exámenes de ingreso presidía el propio Ossorio[42]), el escuadrón de Seguridad, la vigilancia del mar, y se redactaron los reglamentos de servicio de cada dependencia y negociado. A inicios de 1908 se creó un cuerpo de Policía especial para

[41] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 2A, exp. n.º 15; CIERVA Y PEÑAFIEL, Juan de la, *Notas de mi vida*, (Madrid: Instituto Editorial Reus, 1955), p. 101 y ROMERO MAURA, Joaquín, «Terrorism in Barcelona and its impact on Spanish politics, 1904-1909», *Past & Present*, n.º 41 (diciembre 1968), p. 170. Según el diputado Rafael M.ª de Labra, en una ciudad como Barcelona, que contaba con 650.000 habitantes, había 703 agentes y un presupuesto de 966.000 pts. para servicios de Policía, mientras que en Madrid, con una población de unas 580.000 almas, se desplegaban 1.802 policías que contaban con un fondo de 2.216.000 pts. para sus actividades (*DSC*, Congreso de los Diputados, 27-VI-1907, p. 18). A fines de II-1908 se incrementaron sustancialmente las fuerzas de la Guardia Civil, y se hablaba también de un proyecto de ley que posibilitara el aumento de la plantilla en 160 guardias de Seguridad y unos cien agentes e inspectores, además de un incremento oficioso de confidentes y auxiliares (telegrama a Ossorio, 25-II-1908). El gobernador civil de Barcelona afirmó que se necesitaba más de un millar de guardias de Seguridad para garantizar el orden público en la ciudad, e incluso sugirió el reclutamiento de confidentes entre las mujeres y los hijos de los propios guardias (telegrama de Ossorio al ministro de la Gobernación, 26-II-1908, ambos documentos en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 60A, exp. n.º 10). La situación cambió significativamente en los años siguientes, ya que el diputado radical Hermenegildo Giner de los Ríos declaró en las Cortes el 14-IV-1909 que los efectivos de Policía y Guardia Civil en Barcelona ascendían a 7.224 hombres, y contaban con un presupuesto de 850.000 pts. En efecto, en el presupuesto de 1908 se aumentó una compañía de 140 hombres, con sus oficiales correspondientes, y un escuadrón de cien caballos. Por Ley de 3-IV-1908, que puso en marcha la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, se creó otra compañía de 160 hombres, y en los presupuestos de 1908 se aumentaron las fuerzas de Seguridad en otro centenar de agentes.

[42] Sobre la Escuela de Policía de Barcelona, creada por el artículo 16 del Real Decreto de 22-III-1906 y abierta el 1-IX-1907 con medio centenar de aspirantes, véase «Policía Gubernativa», *Anuario Estadístico de la ciudad de Barcelona, tomo VI, 1907,* (Barcelona: Impta. de Henrich y Cía., 1909), pp. 218-219.

la represión del terrorismo a las órdenes directas del gobernador, y se nombró un jefe de Policía para toda la ciudad. Ossorio fue especialmente inflexible en la erradicación de la tortura y en el tratamiento de casos de corrupción como los protagonizados por los viejos inspectores Antonio Tressols *(a) Vinagret* y Antonio Ramírez *(a) Memento*, especializados en malos tratos y chantajes a criminales, o el doble juego provocador de hombres como el teniente Morales (comprometido en octubre de 1903 en la colocación de bombas que luego fingía descubrir) o la «banda» del confidente Joan Rull i Queraltó[43].

La incapacidad de la autoridad gubernativa para poner coto a las bombas alentó un proyecto de privatización de los servicios policiales patrocinados por el Ayuntamiento y la Diputación. La Oficina de Investigación Criminal (OIC) creada en el verano de 1907 bajo el asesoramiento del inspector de Scotland Yard Charles Arrow se vio frustrada por la falta de apoyo del gobierno, la rivalidad con la policía local y la abierta hostilidad de anarquistas y republicanos, que iniciaron una campaña en su contra. En último término, la OIC entró en decadencia con el reforzamiento de la plantilla y medios de la Guardia Civil y la Policía de Seguridad (se creó una Comisaría General) a inicios de 1908, las desavenencias de Arrow con Prat de la Riba y los puentes tendidos con Maura para sacar adelante el proyecto de Ley de administración local, y desapareció a fines de agosto de 1909 por el desprestigio al no haber sabido prevenir la Semana Trágica y no servir ya como moneda de cambio con el gabinete Maura[44].

Entretanto, la situación en Barcelona había alcanzado tal grado de crispación que Maura creyó llegado el momento de impulsar un paquete definitivo de medidas legales contra el anarquismo. El 24 de enero de 1908 Maura presentó ante el Congreso un proyecto de Ley que adicionaba a la Ley de 10 de julio de 1894 sobre atentados por medio de explosivos un único artículo, que autorizaba al Gobierno, a petición de las autoridades de la provincia afectada, a suprimir publicaciones y centros considerados como anarquistas, y a expulsar del Reino a las personas que, de palabra o por escrito, propagasen ideas ácratas o formaran parte de asociaciones de ese cariz. Estos individuos corrían el riesgo de purgar largos años de cárcel en caso de retorno, y se establecía la posibilidad de crear una Sala Especial para procedimientos especiales contra el terrorismo. La «Ley de Represión del Terrorismo» no contemplaba, por tanto, una amplia reforma del Código Penal, sino que era una simple enmienda de una normativa preexistente[45], pero

[43] La mejor semblanza de Rull y de su época, en DALMAU, Antoni, *El cas Rull. Un traficant del terrorisme a la ciutat de les bombes (1901-1908)*, (Barcelona: Columna Edicions, 2007).

[44] GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La razón de la fuerza*, *op. cit.*, pp. 402-417 y 438-439.

[45] Presentación por el ministro de Gracia y Justicia de dos proyectos de Ley, prolongando la suspensión del juicio por Jurado en Barcelona y Gerona acordada por Real Decreto de 4-II-1907, y adicionando la Ley de 10-VII-1894 (*DSC*, Senado, 24-I-1908, pp. 2.903-2.904). El dictamen de la Comisión del Senado, presidida por Canalejas, acerca de ese proyecto de Ley, en *DSC*, Congreso, Apéndice 3.º al n.º 177, 24-III-1908, pp. 1-2. Véase también GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, María Jesús, *El universo conservador de Antonio Maura*, *op. cit.*, pp. 221-223 (quien califica la ley de «verdaderamente represiva»); SECO SERRANO, Carlos, *La*

en la caldeada atmósfera generada por el «caso Rull» y el asesinato del rey y el príncipe heredero de Portugal, generó en la izquierda, desde la dinástica al movimiento obrero, una verdadera atmósfera de repulsa. Las concepciones respecto al orden público —hasta entonces igualmente autoritarias sea cual fuere el color del partido turnante— comenzaron a acentuar las divergencias políticas entre unos liberales partidarios de una actitud más benévola, recurriendo a la suspensión preventiva de garantías constitucionales, el estado de guerra, las medidas de gracia y las reformas de la Policía, y un partido conservador en el que hombres como Maura o la Cierva no dudaban en criticar públicamente esta supuesta lenidad e impulsaban medidas policiales más expeditivas que satisficieran a sus bases caciquiles rurales y a la opinión ultracatólica en la cual se apoyaban de manera cada vez más ostensible. El proyecto fue aparcado a inicios de junio de 1909, cuando entró en el candelero la Ley de Administración Local, pero para ese entonces el Gobierno conservador estaba enfrascado en la más profunda reorganización de los servicios de Policía realizada hasta la fecha. Sendos Reales Decretos de 3 de abril y 28 de diciembre de 1908 dispusieron la creación de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona y Madrid, cuyo control especializado de las cuestiones de orden público y su control de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia representan el inmediato precedente del establecimiento de la Dirección General de Seguridad (DGS) en 1912.

Además del significativo aumento de los presupuestos globales para Seguridad y Vigilancia[46], se aplicó una inyección presupuestaria a las Jefaturas Superiores, se mejoraron los haberes de los agentes de la Policía y la Guardia Civil, se elevaron las categorías; se consolidaron la estabilidad en el puesto de trabajo y las pensiones, se creó la Escuela de Policía de Madrid y se condicionó el ingreso de nuevos funcionarios a un sistema de oposición más formulario que equitativo, con lo que lo que se siguió manteniendo el «enchufismo» y los tratos de favor. A pesar de las repetidas reformas

---

España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931). Vol. I: De los comienzos del reinado a los problemas de la posguerra, 1902-1922, tomo XXXVIII de la *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por José M.ª Jover Zamora, (Madrid: Espasa-Calpe, 1995), pp. 135-136 (quien achaca toda la resistencia contra la ley a la campaña del *trust* periodístico) y ROMERO MAURA, Joaquín, «Terrorism in Barcelona», art. cit., pp. 179-180, quien considera estas medidas gubernamentales como razonables frente a la arbitraria acción de la Policía y la violenta represión. La postura de Ossorio y una visión bondadosa de la imagen autoritaria de Maura en este asunto, en TUSELL GÓMEZ, Javier, *Antonio Maura. Una biografía política*, (Madrid: Alianza, 1994), pp. 102-103.

[46] El presupuesto para 1904 era de 1.370.060 pts. para la Policía de Seguridad, de 2.040.000 pts. para Vigilancia y 691.674 pts. para gastos anejos, lo que hacía un total de 3.868.734 pts. En 1909 las partidas se ampliaron a 3.745.835 pts. para el Cuerpo de Seguridad, 3.856.000 pts. para el de Vigilancia, 25.875 pts. para indemnizaciones y 1.271.607,50 para otros servicios. En suma, un total de 8.898.317,50 pts., que más que doblaba la asignación presupuestaria del lustro anterior. Sobre este y otros aspectos de la reorganización de la Policía, véase despacho de Maurice de Bunsen a Edward Grey (Madrid, 24-I-1909), en TNA. FO, leg. 371/741, pp. 26-30, que incluye un «Memorandum regarding the Spanish Police communicated confidentially by the Spanish Government» (23-I-1909).

de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, y de la mejora de sus comunicaciones con la Guardia Civil, las fuerzas de orden público contemplaron impotentes la evolución de la violencia política y común en las grandes ciudades, como lo atestiguó su sonoro fracaso a la hora de prevenir y reprimir los alborotos de la «Semana Trágica» barcelonesa.

A fines de 1912, Romanones trató de abordar una nueva reforma, en la línea de una creciente centralización[47]. En primer lugar, proyectó crear una Prefectura de Policía de Madrid según el exitoso modelo parisino, que asumiría el mando único de los Cuerpos locales de Vigilancia y Seguridad, con autoridad propia y facultades directamente delegadas del ministro de la Gobernación, sustrayendo al gobernador civil sus tradicionales atribuciones en materia de orden público[48]. Al mismo tiempo, un proyecto de Real Decreto pretendía refundir las Secciones de Vigilancia y Seguridad en un único Cuerpo de Policía Española, coordinado por una Dirección General de la Policía, dependiente del Ministerio de la Gobernación y dividido en cuatro Secciones: Policía de Seguridad, Policía Gubernativa, Policía Judicial y Policía Política, estas tres últimas extraídas del Cuerpo de Vigilancia. La idea de crear una instancia única de gestión policial centralizada había estado rondando por la cabeza de los responsables de orden público de los gobiernos liberales desde el año 1910, pero fue duramente criticada desde la izquierda por considerar excesivo el poder acumulado por este «superprefecto», que extendía sus tentáculos por todo el entramado del orden público[49], y por la derecha por reducir las atribuciones de la Guardia Civil en materia de orden público, por considerarla incompatible con las atribuciones dada a las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, y con el poder que ostentaban tradicionalmente los gobernadores civiles como responsables últimos del orden público en sus respectivas demarcaciones.

El 25 de noviembre de 1912 —es decir, dos semanas después del asesinato de Canalejas— se promulgó un Real Decreto sobre reorganización del Cuerpo de Policía, que propiciaba un cierto avance civilista en materias de orden público. Gracias a esta norma, el Gabinete liberal clausuraba las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid y Barcelona establecidas en 1908, y creaba en su lugar la Dirección General de Seguridad, encargada de «la organización y ejecución de los servicios que comprende la Policía gubernativa para cuyo efecto se considerará ésta dividida en dos secciones: de Vigilancia y Seguridad». En su afán de coordinación de las actividades de Seguridad y Vigilancia, la nueva entidad policial heredaba el espíritu centralizador de la Dirección de Segu-

[47] MÉNDEZ ALANÍS, Ramón, *La policía. Estudio científico-jurídico de la función, órgano y elementos de acción de la policía de Derecho o de Seguridad*, (Madrid: R. Velasco, Imp., 1912).

[48] Informe acerca de la creación de una Prefectura de Policía de Madrid (s.f., pero de fines de 1912), en RAH, Archivo Romanones, leg. 48, exp. n.º 34.

[49] Véase la crítica de Jerónimo Camarón, en *El Liberal* (Madrid), 7-I-1913, y un «Parte Principal sobre la reorganización de la Policía» (4-XII-1912) dirigido a Romanones donde descalifica el capítulo IX del libro de MÉNDEZ ALANÍS, Ramón, *La policía, op. cit.*, (RAH, Archivo Romanones, leg. 48, exp. n.º 34).

ridad constituida en 1886. La DGS seguía estructurada en las tradicionales Secciones de Vigilancia y Seguridad, pero a pesar del empeño puesto para su control en Madrid, la Guardia Civil quedó otra vez al margen de esta coordinación, y el desarrollo de una entidad civil y unificada de gestión policial no evitó la demasiado usual aplicación sistemática de soluciones castrenses a la agitación social. Aunque la DGS vio aumentar su presupuesto, se crearon brigadas especializadas de Investigación Criminal, Anarquismo y Socialismo e Información, y también intensificó la vigilancia sobre los anarquistas, el Gobierno liberal puso un empeño no menor en incrementar la cooperación internacional en materia policial[50], si bien la eficacia de las labores de represión y vigilancia en el exterior resultó siempre muy relativa.

Aún a fines de 1913, Romanones proyectaba una profunda reorganización de la Policía a escala nacional, con la creación de una Dirección General del Cuerpo Militar de Seguridad, la formación de un escalafón de jefes y oficiales y la unificación de haberes, escala gradual de recompensas, etc. Pero como en casos anteriores, no parece que la adopción de tales medidas fuera seguida de un éxito clamoroso. Las carencias materiales siguieron lastrando la eficacia de la función policial, y la persistencia de los problemas de orden público incrementó la desconfianza de algunos sectores sociales en la capacidad de coerción o persuasión de los agentes del poder civil. Como muestra de ello, ese mismo año 1912 la Asociación Patronal de Barcelona decidió reforzar su sección política con la creación de un escuadrón policial privado, denunciado por la CNT como una «cuadrilla de asesinos»[51]. Estas actitudes no eran sino los primeros vagidos de la lucha social que ensangrentaría las calles de la ciudad condal desde fines de la Gran Guerra, y cuya tipología violenta comenzaba a perfilarse en aquellos años.

1.4. El deterioro del orden público en la crisis de la Restauración

Según Ballbé, la crisis de la Restauración estuvo originada en parte por la defectuosa estructuración de las instituciones militarizadas de orden público, ya desde los prolegómenos del régimen[52]. Durante la agitación social y política posterior a la Gran Guerra, el

[50] Véanse la propuesta de la Direction de la Sûreté Générale Publique belga de mutua colaboración policial sobre tránsito de viajeros, transmitida por el embajador Alfonso Merry del Val (15-II-1913), y la respuesta positiva en Real Orden del subsecretario de Gobernación, Navarro Reverter, al Ministerio de Estado (28-V-1913). También eran frecuentes los viajes de policías españoles de la DGS a Hendaya, Burdeos, Cerbère y Montpellier con motivo de los viajes reales. Véase Ministerio de Estado a Embajador en París, 24-IV-1913. Estos documentos, en AMAE, Sección Histórica, Política Interior, Orden Público, Parte General, 1911-1919, leg. H 2.753.

[51] Payne, Stanley George, *La revolución española*, (Barcelona: Argos, 1977), p. 53. Según Pestaña Núñez, Ángel, *Terrorismo en Barcelona (Memorias inéditas)*, (Barcelona: Planeta, 1979), pp. 81-82, en 1913 Francisco Martorell, comisario jefe de la Policía de Barcelona, intentó organizar un grupo de confidentes sindicalistas para que atentasen contra sus compañeros, pero el plan fracasó al ser descubierto por la CNT.

[52] Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo*, *op. cit.*, p. 305.

Estado fue perdiendo el control de los ámbitos político, intelectual y económico, y hubo de acentuar su capacidad de respuesta, ya fuera mediante la cooptación o la represión. Pero su control, al hacerse más extenso, se hizo más difuso, y hubo de aceptar de grado o por fuerza una concurrencia social y corporativa en los asuntos del orden público que amenazó su propia autoridad. El sistema de control social de la Restauración sufrió un lento y progresivo desmoronamiento, marcado por la ineficacia para afrontar los nuevos modos de protesta sociopolítica, por la insubordinación de alguno de sus organismos esenciales de vigilancia pública (el Ejército), y por la retirada de confianza por parte de sectores significativos de la élite social dominante.

Las fuerzas políticas y sociales que vinculaban sus intereses a la pervivencia del régimen de la Restauración comenzaron a disentir crecientemente respecto del proyecto de Estado y del modelo represivo más adecuado para su defensa. Ello acentuó el aislamiento y la degradación de las instituciones de seguridad, además de su caída hacia actitudes de rebeldía corporativa (las más conocidas fueron las Juntas de Defensa) y su proclividad a soluciones políticas de naturaleza autoritaria[53], que conectaron con las exigencias de determinados grupos conservadores aterrorizados con la inminencia de una «revolución bolchevique». Alarmados por esta amenaza más ficticia que real y por el vacío de autoridad estatal, los propios grupos sociales «de orden» y sus subordinados, que hasta entonces habían confiado su seguridad física a los instrumentos de control del régimen (Ejército, Policía, Justicia) vieron con alarma cómo el perfeccionamiento de los medios combativos del movimiento obrero, y su voluntad de convergencia con sectores mesocráticos ponían en evidencia la escasa fiabilidad de los medios coactivos oficiales. Por lo tanto, trataron de garantizar su supervivencia a través del apoyo al poder militar en detrimento del poder civil (primacía que había obtenido cierta institucionalización con la Ley de Jurisdicciones), la organización de policías paralelas (como la banda de Bravo Portillo a partir de 1919), la movilización creciente de los ciudadanos en armas (en 1902 se creó el Somatén en Barcelona, en 1909 se perfeccionó y en 1917-1918 alcanzó su apogeo, para extenderse luego a toda España como modelo de «guardia cívica» contrarrevolucionaria) y, por fin, el recurso al estado de excepción permanente con el apoyo al pronunciamiento de septiembre de 1923.

La huelga de La Canadiense de febrero-marzo de 1919 abrió el camino a la más aguda crisis de relaciones político-militares desde el pleito juntero de 1917[54]. Tras la expulsión del gobernador civil Carlos Montañés y del jefe superior de Policía Gerardo Doval en abril y la subsiguiente caída del gabinete Romanones, el Gobierno Civil se convirtió en una mera dependencia de la Capitanía General, lo que se tradujo en una militarización del orden público que sería imitada en otras provincias especialmente

[53] Recasens i Brunet, Amadeu, «Desenvolupament policial i societat a l'Europa del segle xix», *L'Avenç*, n.º 97 (octubre 1986), pp. 40-45.

[54] González Calleja, Eduardo, *El máuser y el sufragio, op. cit.*, pp. 127-140.

conflictivas. Una nueva crisis se produjo a inicios de enero de 1920, cuando tras el atentado al empresario Félix Graupera, el capitán general Joaquín Milans del Bosch declaró el estado de guerra con atribuciones excepcionales, lo que llevó a la ilegalización de la Confederación Regional del Trabajo de Cataluña el 23 de enero, pero el conflicto fue solucionado temporalmente con la destitución de Milans el 10 de febrero. Tras la explosión en el café Pompeya el 12 de septiembre de 1920, una nueva ofensiva de las «fuerzas vivas» y de la guarnición de Barcelona condujo el 8 de noviembre a la asunción del Gobierno Civil por parte del general Martínez Anido. A partir de ese momento se acentuó la beligerancia de la autoridad gubernativa en las querellas sociales, con una extensa aplicación de medidas ilegales como la «ley de fugas». Estos hábitos violentos y estas oscuras vinculaciones nos llevan al planteamiento de una cuestión primordial: si existió en la Barcelona de los primeros años veinte un verdadero «terrorismo de Estado», entendido como la capacidad del Gobierno para dirigir una guerra interna no declarada de una forma sistemática y sin cuartel contra un enemigo interior, utilizando los recursos extralegales a su alcance, como la delimitación imprecisa de los hechos delictivos y las medidas clandestinas de sanción estatal (homicidios, torturas, privación de la libertad o de la propiedad, etc.) sin las debidas garantías jurídicas[55]. Resulta innegable que este tipo lucha antisubversiva se aplicó en diversa medida en la ciudad condal en los primeros años veinte, y especialmente durante el mandato de Martínez Anido, pero nunca constituyeron el entramado de un sistema represivo estable, ya que entre fases de fuerte intervención violenta se intercalaron períodos de aparente normalidad, donde las relaciones cívicas y laborales trataron de canalizarse por la vía del acuerdo. Más que a un régimen de terror sistemático impulsado desde las instancias gubernamentales, Martínez Anido recurrió esporádicamente al terror de Estado en medidas como la aplicación de la «ley de fugas» o los extrañamientos. Además, la adopción y el desarrollo de estas iniciativas no eran patrimonio exclusivo del Gobierno, sino que eran fruto de un acuerdo coyuntural entre organizaciones institucionales, sociales y políticas de diversa naturaleza, frecuentemente enfrentadas en sus estilos de actuación, pero a las que unía el afán por liquidar a un enemigo común. El terrorismo alentado o permitido por Martínez Anido no intentó en un primer momento acabar con el pistolerismo sindicalista, sino exacerbarlo para atraer a la órbita del Estado a fuerzas hasta entonces marginadas del mismo, como el catalanismo o el jaimismo, y que nunca antes habían pensado en implicarse en una cruzada antirrevolucionaria al lado del poder constituido[56]. Después vendría la eliminación indiscriminada del Sindicato Único, medida que se legitimaba con argumentos como la ineficacia de los resortes punitivos del Estado para acabar con

[55] Véase GARZÓN VALDÉS, Ernesto, «El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e ilegitimidad)», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n.º 65 (julio-septiembre 1989), pp. 35-55.

[56] Esta es una opinión expuesta por PESTAÑA NÚÑEZ, Ángel, *Confesiones de nuestro tiempo. Lo que aprendí en la vida*, (Madrid: Aguilar, 1933), p. 88.

la subversión, la imposibilidad de identificar a los terroristas o sus cómplices entre el conjunto de la masa obrera y la inevitable simetría de los métodos de lucha según el viejo adagio —compartido plenamente por el belicoso gobernador— de «en la guerra, como en la guerra». Pero dentro de la represión indiscriminada dirigida desde el Gobierno Civil de Barcelona no deja de resultar chocante que Martínez Anido actuara prioritariamente contra el sector más moderado de la CNT, diluyendo de esa manera la separación entre terroristas y sindicalistas, y obstaculizando por largo tiempo la posibilidad de establecer una solución negociada al problema.

La identificación absoluta de la estrategia represiva estatal con los intereses de los grupos sociales dominantes, especialmente la patronal y la burguesía catalanista, debe ser puesta en duda: a fases de enfrentamiento sucedieron alianzas coyunturales impuestas por el combate contra el cenetismo, dentro del cual era a veces muy difícil deslindar la acción laboral, el terrorismo reivindicativo y el puro delito común[57]. El terrorismo policial no pareció ser un «invento» del Gobierno para dividir el catalanismo y atraerse a parte del nacionalismo moderado, ya que, por contra, lo que se produjo fue un divorcio creciente entre la burguesía catalana y el Ejecutivo, y un ascenso imparable del militarismo hasta el desenlace de septiembre de 1923. La llamativa independencia del gobernador había sido el resultado de un largo y tortuoso camino de presiones e imposiciones de las Juntas Militares de Defensa sobre el poder civil, que en época de Dato había consentido en situar a jefes militares de reconocido talante autoritario como máximas autoridades gubernativas de provincias especialmente conflictivas, como Valencia (el general Primo de Rivera de forma interina), Zaragoza (el coronel Coello) y Barcelona[58]. Las deficiencias del servicio policial y su incapacidad para prevenir y reprimir por sí mismo la agitación revolucionaria de posguerra estuvo en el origen de una aparente paradoja: la creciente militarización y privatización de los resortes del orden público.

A pesar de que, el 22 de julio de 1918, el Gobierno Nacional de Maura promulgase una nueva Ley de Bases de la Policía Gubernativa, la Policía arrastraba aún a inicios de la década de 1920 penurias de todo tipo en el orden personal y material. La creación de la Dirección General de Seguridad, de las Jefaturas de Policía de Madrid y Barcelona y de la Comisaría General del Cuerpo de Vigilancia había marcado el camino a seguir para la creación de un modelo policial moderno, de carácter nacional y centralizado.

[57] PESTAÑA NÚÑEZ, Ángel, *Terrorismo en Barcelona, op. cit.*, p. 52. Consideraciones sobre el «terrorismo de Estado» en época de Martínez Anido, en REY REGUILLO, Fernando del, *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*, (Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992), pp. 523-524, quien reconoce su existencia en p. 617.

[58] Informe de embajador Jean-Marie-Antoine Defrance al Quai d'Orsay (Madrid: 7-VII-1921). A decir de este diplomático, Bugallal había manifestado reiteradamente su deseo de abandonar el Ministerio de la Gobernación ante las cartas de amenaza numerosas y precisas que recibía a diario de medios sindicalistas (AAE, Série Z, Europe 1918-1929, Espagne, leg. 33, pp. 134-135).

Pero la debilidad congénita de la Policía, su escasa profesionalización, su crónica falta de medios y su creciente desmoralización por las precarias condiciones de vida y el exceso de servicios, no presentaban suficientes garantías para la prevención inicial de los tumultos, que mostraban una tendencia cada vez más preocupante a degenerar en vastos levantamientos de carácter revolucionario. Para ejercer sus funciones específicas en un país con 21 millones de ciudadanos, la DGS disponía en 1920 de un presupuesto de sólo 20 millones de un total de 166 millones de pesetas signados al Ministerio de la Gobernación, lo que suponía una cifra muy por debajo de la empleada, por ejemplo, en la vigilancia exclusiva de la ciudad de París. Se contaba con menos de cuatro millares de guardias de Seguridad, que sólo desempeñaban su servicio en las ciudades más importantes[59]. Las medidas de rigor adoptadas tras la muerte de Dato se completaron con un proyecto de reforma, centralización y refuerzo de la Policía Gubernativa dentro de los créditos vigentes. El Cuerpo de Vigilancia pasó a contar con 2.534 individuos y con un presupuesto anual de 11.507.500 pesetas, y el de Seguridad 5.603 agentes y con una asignación de 17.140.500 pesetas.[60]. La Guardia Civil, que además de su labor permanente en el campo, actuaba como verdadero «bombero» antisubversivo, a través de constantes concentraciones intimidatorias en los núcleos urbanos o sus aledaños, vio aumentar su presupuesto de 38 millones de pesetas en 1909 a 97 millones en el bienio 1920-1921, debido sobre todo al aumento de las plantillas en varios millares de hombres[61]. A estas fuerzas habían de añadirse las policías municipales, los cuerpos regionales residuales (Miñones, Mossos d'Esquadra) e incluso los serenos y los porteros de finca, virtualmente militarizados durante el «gobierno largo» de Maura. Además, en casos de excepcional gravedad podía echarse mano del Ejército, a pesar de su creciente división entre «africanistas» y «junteros» y su más que patente distanciamiento del poder civil.

El asesinato de Dato, el agravamiento de la situación del orden público en Barcelona y los repetidos fracasos de una Policía cada vez más mediatizada por el poder militar y sometida a la concurrencia con otras instituciones paraestatales de «defensa social», indujeron a los gobiernos a arbitrar nuevas reformas judiciales y gubernativas. En abril de 1921 se debatió un proyecto de reforma del Código Penal donde se ampliaban las circunstancias del delito de conspiración, y se consideraban como agravantes la complicidad de una colectividad o asociación y la comisión del delito con un objetivo político o social, por odio o venganza a las autoridades o al Estado o para despojarles de sus prerrogativas y derechos. Se propuso también una reforma de la Ley de Enjuiciamiento, que preveía la aplicación del procedimiento especial de carácter sumarísimo en el caso

[59] REY REGUILLO, Fernando del, *Propietarios y patronos*, *op. cit.*, pp. 452-453 y 457-458 nota 8.

[60] Autorización al Gobierno para reforzar la Policía Gubernativa, en *DSC*, Congreso, Apéndice 9 al n.º 41, 20-IV-1921.Véase también SOLANA, Fermín, *Historia parlamentaria del socialismo. Julián Besteiro, 1918-1920*, (Madrid: Taurus, 1975), vol. II, p. 813 nota 1.

[61] «Organización policial del Estado español», *El Sol*, 8-VIII-1922, p. 3.

de que concurriesen circunstancias agravantes que dieran carácter terrorista al delito que se juzgaba. Estas iniciativas, que fueron interpretadas por juristas y políticos progresistas (Jiménez de Asúa, Moneva y Puyol…) como un arma en manos del Estado y de la burguesía catalana contra el movimiento cenetista, acabaron siendo retiradas por un gobierno poco dispuesto a trabar una polémica que, como durante la época de Maura, uniese de nuevo a toda la izquierda parlamentaria.

Tras la muerte de Dato, una Ley el 14 de junio de 1921 hizo desaparecer la DGS y puso en su lugar una Dirección General de Orden Público, que quedó encargada de todo lo referente a la seguridad ciudadana y a la administración del personal y servicios de la Policía Gubernativa[62]. Además de ensayar por primera vez la coordinación de la Policía Gubernativa con la Guardia Civil, la nueva ordenanza incrementó la centralización de las fuerzas de orden público, y confirmó la disminución de atribuciones de los gobernadores civiles. Pero la reforma supuso también un evidente retroceso del civilismo en tan delicada instancia del Estado, puesto que ratificaba el sometimiento del Cuerpo de Seguridad a la jurisdicción castrense y acentuaba la indefinición respecto a la sujeción al fuero civil y al militar del resto de los funcionarios policiales. El predominio del Ejército en las plantillas de los organismos encargados del orden público era un hecho arrastrado desde inicios de siglo[63], pero se había acentuado con la crisis de posguerra, y en especial durante el Gobierno Dato, provocando tensiones internas en algunos Cuerpos e insubordinaciones que deben ser incluidas entre los fenómenos de protesta «juntera» que afectaron en esa época a ciertos organismos del Estado. La creación de la Dirección General de Orden Público no palió los males crónicos de la administración policial española. Las reformas no evitaron la generalización de una movilización defensiva de los sectores conservadores que había comenzado a hacerse presente desde fin de siglo, pero que ahora adquiría una intensidad y significado desconocidos. Alarmados por la extensión de esta «amenaza revolucionaria», los grupos «de orden» resucitaron en las ciudades, con el apoyo de organizaciones y asociaciones privadas y de las instancias oficiales, instituciones civiles de movilización armada inspiradas en movimientos europeos homólogos y en rancios antecedentes peninsulares. Las «uniones cívicas» proliferaron en casi toda Europa como reacción espontánea de los grupos sociales opuestos a la «amenaza bolchevique», que consideraban que los recursos coercitivos o conciliatorios del sistema liberal-parlamentario no les protegían de forma

[62] Ley y Real Decreto autorizando al Gobierno para reorganizar la Policía Gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente (14-VI-1921), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 46A, exp. n.º 13. Véase también «Reorganización de la Policía Gubernativa», *RTGC*, n.º 137 (julio 1921), pp. 16-18 y AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *Historia de la Guardia Civil*, (Madrid: Ediciones Históricas/CUPSA/Ed. Planeta, 1983-1985), vol. IV, pp. 187-188.

[63] Esta militarización resultaba patente en el Cuerpo de Seguridad, donde todos los jefes y oficiales procedían de la Guardia Civil y del Ejército (MORALES VILLANUEVA, Antonio, *Las fuerzas de orden público*, *op. cit.*, p. 187).

satisfactoria frente a una «oleada subversiva» que atacaba los mismos fundamentos de su poder y de su concepción del mundo. Las «uniones cívicas» protegieron actividades de esquirolaje y de sindicalismo amarillo, y se dispusieron no sólo a la defensa de la propiedad, sino incluso a exigir del Estado la restricción de los derechos obreros de huelga o manifestación[64].

El último Gobierno de Dato había implementado medidas como la Ley de 29 de abril de 1920 sobre tenencia y uso de armas, que instituía una «guía de pertenencia» que acreditase la posesión y el derecho al uso de instrumentos de defensa personal. Un Real Decreto de 15 de septiembre de 1920 había establecido los términos de aplicación de la norma, regulando la fabricación de armas bajo la supervisión de la Guardia Civil, y prohibiendo su venta, cesión o cambio de armas sin la presentación de la licencia o la adquisición de la guía. Estas medidas cautelares obstaculizaron notablemente el tráfico ilegal de armas cortas que hasta entonces había favorecido notablemente las actividades pistoleriles, e hizo disminuir significativamente el número de delitos cometidos. Otra Real Orden de 11 de octubre mantuvo el control policial sobre armas prohibidas o ilícitas como estoques, bastones o puñales[65]. Posteriormente, por Ley de 2 de agosto de 1923, se amplió esta fiscalización estableciendo sanciones más severas (de cuatro meses y un día de arresto a un año de prisión correccional) para los portadores de armas cortas de fuego sin licencia fuera del domicilio[66]. La Dictadura sistematizó este paquete de medidas, e intentó ampliarlas a las sustancias explosivas[67].

El nuevo Gobierno conservador, presidido por Sánchez Guerra desde inicios de marzo de 1922, apostó por un paulatino retorno hacia posturas de moderación, y emprendió un ambicioso proceso de recuperación de la autoridad perdida en los años anteriores a manos de los militares. El 30 de marzo se restablecieron las garantías constitucionales suprimidas por Romanones tres años atrás, y se dejó en libertad a los jefes anarcosindicalistas presos o extrañados. Anido fue sustituido el 24 de octubre tras no garantizar la vida de Pestaña, mantener constantes tensiones con catalanistas y DGS, perder el apoyo de las juntas y urdir un atentado contra si mismo. Sin embargo, el nuevo gobierno de concentración liberal no pido evitar el recrudecimiento de la agitación sociolaboral y del activismo anarquista desde mayo de 1923. Ello volvió a levantar el descontento de las fuerzas vivas catalanas contra el gobierno, y reactivó la tentación militarista, esta

[64] Sobre este fenómeno, véase González Calleja, Eduardo y Rey Reguillo, Fernando del, *La defensa armada contra la revolución. Una historia de las «guardias cívicas» en la España del siglo xx*, (Madrid: CSIC, 1995).

[65] Resumen normativo sobre tenencia y uso de armas (ca. 1925) y consulta realizada por el Gobierno Civil de Zaragoza (ca. 1925), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 3A, exp. n.º 5.

[66] Véase «La nueva Ley sobre uso de armas», *RTGC*, n.º 163 (septiembre 1923), pp. 353-354.

[67] Carta del Director General de Seguridad, general Miguel Arlegui, al subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido (19-XI-1924), sobre la aplicación de la legislación entonces vigente a la tenencia de sustancias explosivas (AHN, Gobernación, Serie A, leg. 3A, exp. n.º 5).

vez en la persona del capitán general Primo de Rivera, que se mantuvo durante esos meses en constante desavenencia con la autoridad gubernativa, lesionando aún más la ya demasiado cuarteada autoridad civil.

1.5. Reforzamiento y crisis de un sistema militarizado de control colectivo: la Dictadura de Primo de Rivera

Aunque no cabe duda de que el desarrollo del Estado moderno ha producido herramientas cada vez más poderosas y profesionalizadas para el control de las actividades políticas de los grupos disidentes, el grado de actuación represiva varía sustancialmente en función del tipo de gobierno. Por definición, los regímenes autoritarios de carácter represivo, como fue la Dictadura de Primo de Rivera, desaniman toda manifestación política de carácter popular, suspendiendo el normal intercambio entre la acción colectiva más o menos organizada y la necesaria flexibilidad de las autoridades a la hora de negociar las exigencias de los grupos contestatarios.

El hecho, destacado certeramente por Enric Ucelay, de que el régimen de Primo no fuese especialmente sanguinario ni muy diferente de la situación política anterior en cuanto al empleo de medios de fuerza para la resolución de los problemas de orden público, no significa que no fuese, por su propia esencia, sustancialmente más represivo que los gobiernos que le precedieron[68]. Es cierto que, como sentenciaba Francisco Villanueva, la Dictadura no fusilaba, pero mataba sin efusión de sangre, al manejar a su antojo todos los resortes que impedían cualquier manifestación de hostilidad[69]. La Dictadura adoptó medidas represivas más o menos sistemáticas sobre las libertades individuales y públicas, que quedaron en entredicho tras la supresión de garantías y la declaración *sine die* del estado de guerra hasta su temporal levantamiento, se especula que por presiones castrenses, en mayo de 1925. Por último, el anteproyecto de la Ley de Orden Público de 1929 autorizaba al Gobierno a suspender la totalidad de los derechos consignados en el artículo 3 de la maltrecha Constitución. De ese modo, no fueron excepcionales la violación de correspondencia, los confinamientos arbitrarios, las multas desaforadas o las prolongadas incomunicaciones de presos gubernativos[70].

La intromisión de la jurisdicción castrense en ámbitos hasta entonces reservados a las instancias civiles fue otra característica de la política dictatorial, aunque el Direc-

[68] Ucelay Da Cal, Enric, «La repressió de la Dictadura de Primo de Rivera», en *II^es. Jornades de debat El poder de l'Estat: evolució, força o raó*, (Reus: Edicions del Centre de Lectura, 1993), pp. 155 y 159.

[69] Villanueva, Francisco, *La Dictadura Militar. II tomo de «Obstáculos tradicionales». Crónica documentada de la oposición y de la represión bajo el Directorio (1923-1926)*, (Madrid: Javier Morata, editor, 1930), pp. 111 y 115.

[70] Véanse al respecto los testimonios de Jiménez de Asúa, Luis, *Notas de un confinado*, (Madrid: Ed. Mundo Latino [CIAP], 1930), pp. 13-31 y Salazar Alonso, Rafael, *La justicia bajo la Dictadura*, (Madrid: Zeus, 1930), pp. 123-128.

torio no actuase en esta línea de forma sistemática, sino mediante la publicación de disposiciones forzadas por los acontecimientos del momento. Un Real Decreto de 18 de septiembre de 1923 sometió a los tribunales militares los delitos contra la seguridad y la unidad de la patria[71], y otro de 17 de marzo de 1926 reprimía otros actos de separatismo. Con posterioridad al regicidio frustrado de Garraf, un Real Decreto de 25 de diciembre de 1925 dispuso que la Jurisdicción de Guerra fuera la única competente para conocer de los delitos comprendidos en la Ley sobre Explosivos de 10 de julio de 1894 (que prescribía el juicio por Jurado), en los de traición y en los de lesa majestad, hasta entonces previstos y castigados por el Código Penal común[72]. Un Real Decreto de 16 de mayo de 1926 —es decir, poco después del complot de la «Sanjuanada»— otorgaba al Gobierno facultades discrecionales para imponer las «sanciones que estén dentro de sus facultades y proponiéndome las que excedan de ella, incluso los destierros y deportaciones que crea necesario, sea cualquiera su número y la calidad de las personas que lo merezcan». El nuevo Código Penal de septiembre de 1928 amplió el ámbito del delito de rebelión a las huelgas y a los paros laborales, y con la aparición de entidades de «defensa cívica» como el Somatén Nacional (cuyos miembros tenían desde el 8 de septiembre de 1924 el rango de agentes de la autoridad incluso cuando se encontraban fuera de servicio), el delito de atentado fue ampliado a la agresión sobre toda persona constituida en autoridad, aunque no se hallase ejerciendo funciones de su cargo, como lo estipulaba el Código de 1870[73].

La Dictadura fue también generosa a la hora de constituir instancias jurisdiccionales de carácter específico, competentes en determinados delitos de orden político. A la altura de abril de 1928 actuaba un Juzgado de Instrucción Especial Anticomunista con competencias en todo el territorio nacional, y tras la intentona de José Sánchez Guerra, un Decreto de la Presidencia del Gobierno creó el 3 de febrero de 1929 otro Tribunal Especial de ámbito nacional, vinculado al Ministerio del Interior y a la DGS bajo la dependencia del Consejo de Ministros, para que actuase en los atestados y primeras diligencias en los «hechos delictivos que afecten a la seguridad exterior del Estado o se dirijan contra los Poderes constituidos o el orden público», y otros delitos que el Ministerio del Interior estimase oportuno someter a su jurisdicción[74].

[71] Texto de este Real Decreto, en CASA RAMOS, marqués de y MORALEDA, conde de la, *Dos años de Directorio Militar. Manifiestos, disposiciones oficiales, cartas, discursos, órdenes generales del Ejército, etc., etc.*, (Madrid: Renacimiento, ¿1926?), pp. 39-40.

[72] El Decreto, en CREXELL I PLAYÀ, Joan, *El complot de Garraf*, (Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1988), pp. 210-212.

[73] SALAZAR ALONSO, Rafael, *La justicia bajo la Dictadura*, *op. cit.*, p. 285. El Real Decreto-Ley aprobando el proyecto de Código Penal, que empezó a regir como Ley el 1-I-1929, en *RTGC*, n.º 225 (noviembre 1928), pp. 523-624. El Código Penal de 1928 fue derogado por Decreto de 15-IV-1931 (*Gaceta* n.º 106).

[74] Véanse «Importantes disposiciones del Gobierno», *Noticiero del Lunes*, 4-II-1929, p. 1 y SALAZAR ALONSO, Rafael, *La justicia bajo la Dictadura*, *op. cit.*, pp. 130-131.

La ampliación, indefinida y a menudo caótica, de la jurisdicción castrense a todos los ámbitos administrativos, produjo también la subsiguiente oleada de destituciones en Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades, Tribunales, sociedades profesionales, etc., y los situó bajo la férula omnipotente de los gobernadores militares y los delegados gubernativos. Los resortes superiores del orden público fueron despolitizándose y cayendo en manos del personal más «técnico» de la etapa anterior[75]. El aparato policial pasó al control de los dos máximos responsables del orden público en Barcelona durante los más oscuros años del pistolerismo: Martínez Anido fue nombrado subsecretario de Gobernación, y Arlegui director general de Orden Público, cuyas prerrogativas quedaron notablemente ampliadas cuando el 20 de octubre de 1923 fue suprimida la Dirección General de Orden Público creada en 1908, y el 7 de noviembre fue puesto al frente de la restablecida Dirección General de Seguridad, con lo que asumió el mando directo de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, aunque la Guardia Civil recuperó la autonomía perdida con el Real Decreto de 16 de junio de 1921[76]. Como colofón a esta reforma de los instrumentos coactivos del Estado, la Asamblea Nacional discutió en abril de 1929 un proyecto de Ley de Orden Público que pretendía sustituir la vetusta Ley de 23 de abril de 1870, en el sentido de conceder discrecionalidad al Ejecutivo en la declaración de los estados de prevención y alarma. El estado de guerra podría proclamarse previa decisión de las autoridades militar, civil y judicial, pero en la capital no podría declararse sin la autorización del Gobierno), que sin embargo podría declarar esta situación excepcional en cualquier provincia o pueblo[77].

La dinámica interna de la propia burocracia policial influye no poco en el desarrollo de las diversas estrategias de control social que emprende un Estado. Antes que perseguir la paz pública mediante la represión, la disuasión o el castigo, los policías perciben la preservación del orden como un vehículo para el progreso profesional o la perpetuación y el incremento de sus intereses corporativos. La militarización efectiva de los medios de control social y la aplicación de instrumentos legislativos excepcionales no condujeron a una mejora objetiva de la situación corporativa de la Policía. Más bien todo lo contrario. Aunque la actuación represiva fue esporádica y selectiva en comparación con los amplios

[75] Casassas Ymbert, Jordi, «Noves actituds i velles qüestions: el cas de la dictadura», *L'Avenç*, n.º 72 (junio 1984), p. 43.

[76] El Real Decreto de supresión de la Secretaría General de Orden Público (20-X-1923) y el de restablecimiento de la DGS en el Ministerio de la Gobernación (7-XI-1923, *GM* de 9-XI-1923, pp. 587-589 y rectificado en *GM* de 10-XI-1923, pp. 602-604), en Casa Ramos, marqués de y Moraleda, conde de la, *Dos años de Directorio Militar, op. cit.*, pp. 93 y 120-123, respectivamente.

[77] El Proyecto de Ley de Orden Público (22-IV-1928), en ACD, Serie General, Actas de la Comisión de Leyes Constituyentes, leg. 667. Esta reforma no pudo ser aplicada por la oposición del rey, que de este modo precipitó la dimisión de Primo en enero de 1930.

medios disponibles[78], la actividad policial no logró la tan ansiada profesionalización científica y legalista[79]. El debilitamiento de los controles internos hizo que la labor del Cuerpo de Vigilancia (en especial la de la División de Investigación Social, creada de forma oficial por Real Orden de 22 de noviembre de 1926 y compuesta por una docena de brigadas que cubrían toda España) se resintiera por las rivalidades domésticas, por las conveniencias particulares de la jerarquía, por el recurso sistemático a confidentes poco fiables, por el trato de favor otorgado a agentes sin escrúpulos, y por la persecución en forma de sanciones, relegación y vacío profesional sobre los inspectores más íntegros, que se negaron a colaborar en las maniobras provocativas o intoxicadoras conducidas desde la DGS, como el chapucero montaje policial de Vera de Bidasoa en el otoño de 1925, perpetrado un año después de la irrupción fallida protagonizada por los anarquistas y otros grupos de oposición a la Dictadura[80].

El último año de vida del régimen dictatorial contempló una inquietante deriva «totalitarista» de la política de orden público, que implicó a sus entidades «cívicas» de apoyo. El artículo 3 del Real Decreto de 3 de febrero de 1929 indicaba que «la agrupación ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear centros de investigación e información ciudadana, colaboradora de las autoridades en cuanto pueda afectar al sostenimiento del orden público». En su artículo 4 advertía que «el Somatén nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión»[81]. Como complemento de la anterior disposición, en el artículo 5 de la Real Orden Circular n.º 70 de 8 de febrero se ordenaba que las oficinas de Somatenes y de la Unión Patriótica organizaran, bajo la custodia personal del jefe local, un registro de personas «propicias a la difamación, el alboroto político y la desmoralización del ánimo público», que serían susceptibles de ser puestos a disposición de las autoridades en cualquier momento[82]. Mediante otra Real Orden Circular (la n.º 187, de 16 de abril), Primo de Rivera facultaba el registro de los domicilios de los sospechosos por parte de estas entidades, calificadas de «auxiliares militares», lo cual acarreó nuevos e inevitables roces con la Policía gubernativa[83].

Primo de Rivera había tratado de solucionar las dos principales contradicciones del régimen restauracionista en materia de orden público (una intervención castrense más acusada, que coincidió con la desconfianza de los medios sociales conservadores en los

[78] TUSELL GÓMEZ, Javier y GARCÍA QUEIPO DE LLANO, Genoveva, «La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de interpretación», *Cuadernos Económicos de I.C.E.*, n.º 10 (1979), p. 52.

[79] UCELAY DA CAL, Enric, «La repressió de la Dictadura de Primo de Rivera», art. cit., pp. 175-176.

[80] Sobre esta cuestión véase GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *El máuser y el sufragio*, pp. 88-290.

[81] «Importantes disposiciones del Gobierno», *Noticiero del Lunes*, 4-II-1929, p. 1 y SALAZAR ALONSO, Rafael, *La justicia bajo la Dictadura*, *op. cit.*, pp. 130-131.

[82] El texto de la Real Orden, en *El Sol*, 9-II-1929, p. 1 y SALAZAR ALONSO, Rafael, *La justicia bajo la Dictadura*, *op. cit.*, pp. 261-263.

[83] *El Somatén*, n.º 4 (abril 1929), pp. 3-4 y *Paz y Buena Voluntad*, n.º 61 (mayo 1929), p. 3.

resortes tradicionales del orden público), integrándolas en condiciones de normalidad en el aparato del Estado. Por un lado, el dictador superó la intromisión militarista en las cuestiones de seguridad interior concediendo la gestión exclusiva del aparato policial a los militares más implicados a ese respecto en los anteriores conflictos con el poder civil (Anido y Arlegui). De igual modo, la «privatización» parcial de las cuestiones de seguridad impulsada en los años anteriores por los grupos «de orden» trató de ser canalizada mediante la oficialización del Somatén, y su generalización a toda España como institución semipolítica de apoyo activo al régimen y como elemento parapolicial de auxilio a la autoridad en caso de disturbios. Pero el fracaso en lograr tanto el consenso como la movilización permanente de estos sectores conservadores condujo al declive de la Dictadura. El agotamiento de la experiencia dictatorial y las divisiones y hostilidades de carácter político e institucional que ésta provocó en el interior del sistema de poder monárquico mermaron la legitimidad de éste, y lo dejó inerme ante sus enemigos.

1.6. El derrumbe de la política de orden público y la caída de la Monarquía

La caída del régimen primorriverista no supuso una mejora en la eficacia de los mecanismos estatales de regulación del conflicto. La agudización del ciclo de protesta, que ya extendía el alcance de sus críticas al mismo régimen monárquico fue afrontada con los tradicionales recursos represivos de un sistema de orden público que conservó su impronta castrense hasta el último instante. Mola, director general de Seguridad desde el 11 de febrero de 1930, trató de regenerar una función policial lastrada desde hacía años por las rivalidades intestinas, la excesiva militarización, la carencia de personal y medios y la dudosa conducta social y política de parte de los funcionarios[84]. Hasta fines de año obtuvo un aumento de la plantilla en cerca de un millar de guardias, y el 25 de noviembre consiguió aprobar el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, en realidad una recopilación de la normativa preexistente, que tras su supresión por la República estuvo vigente en el régimen franquista hasta 1975. El Real Decreto dio primacía al Cuerpo de Vigilancia sobre el de Seguridad, y centralizó las actuaciones de ambos en la DGS, aunque en provincias la Policía se mantuvo bajo la dependencia directa de los gobernadores civiles[85]. Se trató de reorganizar el servicio de información y la red de confidentes, se una «Sección de Gimnasia» formada por 25 hombres escogidos del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad para disolver manifestaciones con fustas o defensas de goma revestidas de acero, y se mantuvo la colaboración con la Guardia Civil en los

[84] Sobre la situación interna de la Policía en esa época, véase «Lo que yo supe… Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad», en Mola Vidal, Emilio, *Obras Completas*, (Valladolid: Librería Santarén, 1940), pp. 240-245.

[85] Ministerio de la Gobernación, *Reglamento orgánico de la Policía gubernativa*, (Madrid: Ed. Reus, 1931).

términos de ambigüedad establecidos por el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923. Con esta última tentativa de reforma de la Policía antes de la proclamación de la República, Mola trató de culminar un proceso de centralización iniciado en la década de los diez, y que había quedado pospuesto durante la Dictadura por culpa de las rivalidades entre los mandos responsables de los distintos cuerpos, en especial la Policía y la Guardia Civil.

A pesar de diseñarse planes detallados de movilización de las fuerzas de orden y de almacenamiento de armas de fuego en caso de intentona revolucionaria[86], a la hora de la verdad los servicios policiales se desmoronaron en la primavera de 1931 con la misma rapidez con que avanzó la ola de opinión contraria a la Monarquía. Numerosos funcionarios dieron muestras de conducta dudosa o de malévola inhibición, abriendo camino a un rosario de intrigas que permitió a muchos de ellos conservar sus puestos durante la República, y conspirar contra ella en épocas posteriores. La aparición de casos de «vigilantismo» como el que representó el Partido Nacionalista Español fue una muestra de que el Gobierno era incapaz de hacer respetar las normas sociopolíticas con los recursos institucionales a su alcance. A esta espectacular merma de eficacia coercitiva se sobrepuso una aguda crisis de legitimidad del régimen alfonsino, que condujo a los organismos militarizados de orden público (el Ejército dirigido por Berenguer y la Guardia Civil liderada por Sanjurjo) a desertar de sus tradicionales funciones de salvaguardia del régimen monárquico en las decisivas jornadas del 13 y 14 de abril. La inhibición en el pleito político, con que se quiso soslayar las divisiones internas de la corporación castrense y el hastío por los años de responsabilidad directa en la gestión del orden público, permitió proclamar de la República con una facilidad que llenó de asombro a sus mismos promotores.

La Restauración no cambió sustancialmente una concepción del orden público basada en un modelo político militarizado antes que un modelo civil profesionalizado. El paradigma centralista de la seguridad interior se caracterizaba por la preocupación respecto del mantenimiento del orden en la capital del Estado; por la militarización efectiva de los resortes institucionales y jurídicos del orden público; por el peso estratégico otorgado a la ocupación militar del territorio, y por la orientación predominantemente represiva sobre la población, antes que por la constitución de cuerpos adiestrados y especializados en misiones preventivas de investigación o vigilancia[87]. Y es que en España, donde la propia Policía se ha contemplado a sí misma como la larga mano del Poder Ejecutivo antes que como una institución al servicio del ciudadano, se ha tendido a la preservación de la ley y el orden antes que a la prevención, el control o la investigación de los delitos.

[86] Véanse Orden de concentración de fuerzas de la Guardia Civil dirigida por Mola a los gobernadores civiles (8-IX-1930), y Orden del ministro de la Gobernación de 3-IX-1930 sobre protección de servicios esenciales, en AGHD, 2.ª Sección, 10.ª División, leg. n.º 149. La Circular n.º 82 del Ministerio de la Gobernación sobre control de armas (1-X-1930), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 4A, exp. n.º 12.

[87] LÓPEZ GARRIDO, Diego, *El aparato policial en España*, *op. cit.*, p. 64.

Capítulo 2
Las instancias y los gestores del poder gubernativo

Para su pesar, los responsables del Gobierno Provisional de la República se dieron cuenta muy pronto de que una cosa era acceder a los despachos ministeriales casi sin oposición y otra muy distinta tener los resortes clave del poder político bajo su control. El cuestionamiento permanente de la autoridad gubernativa en todas y cada una de las etapas de la República ha llevado a que autores ultraconservadores que van de Joaquín Arrarás a Stanley Payne señalen la «quiebra» del orden público como prueba irrefutable del fracaso del régimen. Si bien hay que reconocer que la movilización y la protesta sociopolíticas, que eran desplegadas en un contexto teórico de amplias garantías democráticas, no pudieron ser canalizadas eficazmente por los instrumentos preventivos y coactivos a disposición del Estado, no es menos cierto que éste no tuvo tiempo o voluntad de abordar una reforma integral de los mismos para adaptarlos al nuevo régimen de derechos civiles. Y es que la clase dirigente republicana, fuese cual fuere el partido político en el que militara o la ideología que profesara, heredó del régimen de la Restauración la tradicional mentalidad que concebía el orden público como control coactivo de las libertades, y entendió el ejercicio de la autoridad gubernativa con la aplicación de medidas restrictivas y punitivas de creciente rigor. Críticos con los excesos represivos del régimen monárquico, los nuevos gobernantes trataron de evitar en un principio el uso de la violencia contra la población, como se hizo patente en los sucesos de mayo de 1931 que derivaron en la quema de conventos, pero la multiplicación y la creciente intensidad de los desafíos contra la República les hizo cambiar de opinión de manera dramática, hasta el punto de que «la intimidación y la ausencia de garantías para el ejercicio de los derechos fundamentales se erigieron en norma»[1]. De ahí la acertada calificación del régimen republicano como un Estado «liberalmente represivo», que conciliaba de forma paradójica una amplia batería

[1] Casanova, Julián, *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1939)*, (Barcelona: Crítica, 1997), p. 22.

de reformas sociales y de ampliación de los derechos civiles con un desarrollo rigorista de las primeras y una aplicación restrictiva de los segundos[2].

La amplia gama de herramientas limitadoras de los derechos ciudadanos que quedó a disposición de los gobiernos tuvo importantes repercusiones en la vida política republicana, ya que las restricciones alcanzaron a más personas y a más grupos conforme los conflictos y los enfrentamientos sociopolíticos se fueron desplegando con creciente intensidad[3]. A fin de cuentas, por encima de las iniciales buenas intenciones, los gobernantes republicanos estaban imbuidos de una cultura política heredada del trauma del desgobierno de la Primera República, y dieron prioridad a la conservación del principio de autoridad sobre la garantía de las libertades. La represión institucional, latente o patente en todas las fases del régimen republicano, era producto de una concepción medrosa del orden social que dejaba poco resquicio al desarrollo de los derechos, y estas prácticas excluyentes erosionaron las libertades civiles, debilitando la esfera pública democrática.

Contra lo que pudiera pensarse, esta realidad no era privativa de España. Las estrategias de control sociopolítico en los países democráticos del entorno europeo se caracterizaron por la reiteración y la violencia de las intervenciones policiales, fruto de la aplicación restrictiva del derecho de reunión y manifestación, del rápido aumento del número y la presencia de los agentes del orden, del exiguo entrenamiento que recibían para manejar con eficacia las situaciones tumultuarias, de la escasa consideración mutua que existía entre manifestantes y policías (cosa habitual en España en las frecuentes colisiones entre campesinos y Guardia Civil), del uso habitual de la violencia como respuesta a la represión y de la utilización regular de armas de fuego por los diferentes contendientes[4]. La convulsa Europa de entreguerras era un escenario poco propicio para tratar de preservar el consenso político mediante el uso de medios democráticos de conciliación y coerción[5]. Mientras que los viejos y los nuevos regímenes parlamentarios abrían canales para la participación ciudadana, las rémoras del pasado en la defensa del orden evidenciaban las dificultades que tenían los sistemas parlamentarios para lidiar con las nuevas modalidades de protesta propias de la época, como las manifestaciones masivas, los paros generales o la aparición de la política paramilitar. Y se planteó la gran pregunta: ¿cómo conciliar el orden y la libertad, la defensa de la democracia y de los derechos humanos? Una buena parte de la respuesta estaba en la actitud de las fuerzas policiales ante los gestos de protesta de parte de la población, y esa cuestión encerraba evidentes implicaciones políticas y técnicas.

[2] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada, 1931-1936*, (Madrid: Eds. Libertarias, 1995), p. 16.

[3] Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, (Madrid: Siglo XXI, 2006), p. 36.

[4] Cruz Martínez, Rafael, «El repertorio frenético. La ocupación de la calle en la primavera de 1936», *Historia y Política*, n.º 16 (2006), p. 20.

[5] Gerald Blaney (dir.), *Policing Interwar Europe: Continuity, Change and Crisis, 1918-40*, (Londres: Palgrave-Macmillan, 2007), p. 1.

Todos los regímenes de la época se enfrentaron al reto de ganarse y conservar la lealtad de sus fuerzas de seguridad, que estaban inclinadas de forma natural (por la inercia de unos modos seculares de intervención autoritaria o por la fuerza de las circunstancias de tensión sociopolítica) a las soluciones drásticas más que a un tratamiento proporcionado, profesionalista y neutro de las cuestiones relacionadas con el orden público. Como señala Monjardet, «si el mantenimiento del orden es una política en el sentido de 'elección efectuada en el marco de una estrategia de gobierno', es también una técnica (más o menos orientada por una doctrina) concretada en un conjunto de prácticas»[6]. En ese sentido, la inculcación de una cultura corporativa basada en el rigor profesional y el respeto a los derechos de la ciudadanía fue un objetivo que todos los regímenes liberales y democráticos de la época abordaron con distinta intensidad, y con resultados igualmente diversos, especialmente cuando tuvieron que actuar sobre instituciones militarizadas de orden público acostumbradas a una tratamiento casi «bélico» de las alteraciones sociales. El régimen del 14 de abril tuvo grandes dificultades para imponer la reeducación en los principios democráticos de unas fuerzas policiales imbuidas desde hacía más de dos siglos del estigma del militarismo, y donde la penuria crónica de medios materiales y la deficiente capacitación técnica lastraban de antiguo la tan deseada profesionalización. La necesidad de defender la República contra sus múltiples enemigos justificó la restricción progresiva de las libertades ciudadanas y el incremento no menos constante de las plantillas del sistema de seguridad estatal, cuyos integrantes estaban acostumbrados a aplicar métodos coactivos antes que preventivos, y cuya cultura profesional de rasgos ultraconservadores en lo social, nacionalistas en lo político y militaristas en lo institucional apenas dejaba resquicio a la incorporación de los nuevos valores democráticos. Se escogió, pues, la cantidad sobre la calidad en la respuesta que se debía dar desde el sesgo de la seguridad pública a los retos que imponía la política democrática de masas. No cabe duda de que el carácter de los medios represivos colocados bajo el control del gobierno afecta al grado de violencia: la mayor entidad del aparato coactivo incrementa las posibilidades de que las autoridades opten por una acción de fuerza frente a las alternativas conciliadoras. En un período lastrado por la crisis económica, como el que atravesó Europa en los años treinta, las autoridades dependían de las fuerzas de seguridad y del sistema penal para imponer la disciplina social sobre el número creciente de trabajadores en paro que dejaban de estar sometidos a los métodos informales de coacción y control diario del lugar de trabajo, y canalizaban su frustración militando en organizaciones políticas y sindicales crecientemente radicalizadas[7], como fue el caso de la CNT en España. En ese contexto propicio a

[6] MONJARDET, Dominique, «La manifestation du côté du maintien de l'ordre», en Pierre Favre (dir.), *La manifestation*, (París: Presses de Sciences Po, 1990), p. 208.

[7] BECKER, Howard Samuel, *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*, (Nueva York: Free Press, 1963), cit. por EALHAM, Christopher, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, (Madrid: Alianza, 2005), p. 136.

la insumisión y a la alteración del orden establecido, la gestión del orden público siempre resultó conservadora, ya que aseguraba a los sectores sociales privilegiados su preponderancia económica y social y era utilizada para combatir todo intento de transformación de carácter reformista o revolucionario que lesionara sus intereses[8].

La actitud del Estado como uno de los principales administradores de oportunidades sociales y políticas para la protesta nunca es inerte, y la administración gubernativa debe de ser contemplada como una protagonista más, y muy destacada por cierto, de la acción colectiva. Aspectos organizativos como la centralización o la autonomía de las unidades policiales, su nivel de capacitación, la incertidumbre sobre el tratamiento que han de dar a las movilizaciones populares, las razones que justifican la intervención de las fuerzas del orden, su grado de coordinación con las autoridades civiles o su nivel de confianza e identificación con el gobierno y sus políticas concretas pueden favorecer una escalada violenta. El término «cheque gris», acuñado por la sociología policial, da perfecta cuenta del margen de confianza política que las autoridades suelen ofrecer a los agentes del orden, que pueden actuar dentro de los límites legales haciendo un empleo pragmático de la fuerza. De este modo, para que los policías puedan intervenir en la calle sin la presencia y la supervisión constantes de la autoridad gubernativa, se emiten órdenes escritas que sin dar carta blanca para el uso ilimitado de la fuerza ofrecen una cobertura explícita ante la posible escalada de medios coactivos y sus posibles responsabilidades penales. El objetivo final de este ambiguo crédito de confianza era imponer el «principio de autoridad» por encima de los costes previsibles de la represión[9]. Pero en circunstancias límite, donde las órdenes emitidas desde arriba eran demasiado genéricas o simplemente no existían, entraba en juego el «saber de oficio» de los agentes, especialmente cuando algunos episodios violentos que tuvieron lugar sin una respuesta represiva adecuada (como los sucesos de Castilblanco de fines de 1931) fueron percibidos por una parte de las fuerzas policiales —en este caso, la Guardia Civil— como oportunidades para nuevas protestas descontroladas que debían ser yuguladas con extremo rigor, como pudo constatarse en Arnedo pocos días más tarde. En todo caso, resultaba evidente que gobernantes como Azaña o Casares Quiroga apenas controlaron los resortes reales del orden público, y hubieron de resignarse a aceptar e incluso a justificar la deriva perversa de una lógica profesional marcadamente represiva, como lo atestiguan los sucesos de Casas Viejas el 11 de enero de 1933 (un ejemplo paradigmático del fracaso de la política de «cheque gris») y los de Yeste (Albacete) el 29 de mayo de 1936.

[8] Carrión, Pascual, *Los Latifundios o La reforma agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española,* (Barcelona: Ariel, 1973), p. 355.

[9] Palacios Cerezales, Diego, *Estado, régimen y orden público en el Portugal contemporáneo (1834-2000)*, Tesis Doctoral (Madrid: Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense, 2008), vol. I, p. 119.

El gran problema de la Policía republicana en todas sus instituciones fue su falta de adaptación moral a la democracia, que debiera haberse traducido en cambios sustanciales de su cultura corporativa, organización y procedimientos. Los intentos de profesionalización y desmilitarización, que fueron las bases de la reforma democrática abordada durante el primer bienio, fueron demasiado tímidos y a la postre resultaron insuficientes. La cultura «vigilante» se siguió manteniendo, especialmente a partir de octubre de 1934, cuando la saturnal de poder coactivo impuesta por los gobiernos de centro-derecha logró impedir en la práctica cualquier forma de expresión legal o ilegal de la protesta. La legitimidad democrática de las autoridades se convirtió en garantía absoluta de las intervenciones represivas, sin tener en cuenta la pluralidad de derechos cívicos que estaban en juego en una situación conflictiva. Los gobernantes identificaban el cumplimiento estricto de la ley con el respeto incondicionado al principio de autoridad y el mantenimiento a ultranza del orden, lo que condujo a inevitables escaladas de violencia[10].

2.1. La evolución de los servicios centrales del Ministerio de la Gobernación: presupuestos y personal al mando

La principal responsabilidad en la gestión del orden público recaía en el Ministerio de la Gobernación, cuyo reglamento de régimen interior databa del 12 de julio de 1898. La Sección Segunda era la encargada del orden público en lo que atañía a los asuntos de Seguridad y Vigilancia, y de la Guardia Civil «en la parte correspondiente a este ministerio». El aporte financiero dirigido a estas tareas fue muy destacado (cuadro 4), ya que en 1933 se dedicó a este Ministerio un 8,9% de los presupuestos del Estado, y los gastos reservados del mismo pasaron de 60.000 a 2.500.000 pesetas[11]. La evolución general marca un descenso presupuestario en comparación con los últimos años de la Dictadura primorriverista y el gobierno del general Berenguer, pero se puede constatar un incremento sustancial en 1933, en congruencia con la agudización de la conflictividad sociopolítica que impuso, por ejemplo, un intenso despliegue de las secciones de

[10] Para el caso portugués, Palacios Cerezales, Diego, *Estado, régimen y orden público en el Portugal contemporáneo, op. cit.*, vol. II, p. 522.

[11] Pla i Casadevall, Josep, *Historia de la Segunda República Española*, (Barcelona: Destino, 1940-1941), vol. II, p. 176. Según Balcells, Albert, *Crisis económica y agitación social en Cataluña de 1930 a 1936*, (Barcelona: Ariel, 1971), p. 132, los gastos del Estado en los sectores militar y gubernativo evolucionaron de la manera siguiente (millones de pesetas):

	1929	1933
Guerra	366,8	433,5
Marina	167,0	260,6
Gobernación	271,8	416,6
TOTAL	3.370,0	4.727,0

Asalto del Cuerpo de Seguridad. Fue el año en que los gastos generales del Ministerio de la Gobernación estuvieron más cerca de alcanzar a los del ramo de Guerra, aunque a partir de 1934 la distancia porcentual se amplió, lo que dice mucho de la prioridad que los gobiernos cedorradicales concedieron al Ejército en funciones de defensa interior y exterior.

Cuadro 4. *Gastos de los ministerios de la Gobernación y de la Guerra*

AÑO	*Presupuesto total del estado (pesetas)*	*Presupuesto de gobernación (pesetas)*	*%*	*Presupuesto de guerra* (pesetas)*	*%*
1900	905.451.827	23.441.097	2,6	--	
1925	2.941.724.894	264.962.316	7,3	--	
1930	3.637.684.168	267.115.574	9,0	--	
1931	3.690.945.672	291.698.291	7,9	459.329.000	12,4
1932	3.329.069.639	219.301.383	6,6	387.871.000	11,6
1933	4.727.283.292	416.681.584	8,9	433.594.000	9,1
1934	4.680.608.285	240.714.277	5,2	390.946.000	8,3
1935	3.418.229.548	313.516.709	9,2	391.384.000	11,4
1936	4.929.916.880	314.505.647	6,5	--	

*Sin contar gastos por los decretos de retiros y la acción en Marruecos.
Fuente: MIGUÉLEZ RUEDA, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil*, Tesis Doctoral, (Madrid: UNED, 2008), p. 73 y HUERTA BARAJAS, Justo Alberto, *Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)* Tesis Doctoral, (Madrid: Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública de la UNED, 2009), p. 339.

Los gastos de los cuerpos policiales también resultan elocuentes (cuadro 5): el Cuerpo de Carabineros, dedicado en esencia a la lucha contra el contrabando en zonas fronterizas, fue el que más recortes sufrió, ya que mientras los otros dos cuerpos incrementaron su gasto de forma continua, éste llegó a estar dotado con hasta diez veces menos presupuesto que los otros. Los gastos de los Carabineros fueron superiores a los de Seguridad y Asalto en 1931, pero se igualaron en 1932 y a partir de ese año fueron netamente superados por las inversiones dedicadas a este último Cuerpo, debido sobre todo a la ampliación de las plantillas de Asalto. El gasto en personal de Seguridad y Asalto contrasta con el de la Guardia Civil, ya que el primero mantuvo un crecimiento anual constante, superior a los diez millones de pesetas (cuadro 6). Seguridad y Asalto fue, sin duda, el Cuerpo más favorecido por la República desde el punto de vista presupuestario, hasta el extremo de que la diferencia de gasto con la Guardia Civil se fue reduciendo progresivamente y alcanzó casi la paridad en el ejercicio de 1934. Pero la tendencia se invirtió dramáticamente en 1935: el importante aumento de la dotación presupuestaria a la Guardia Civil tras los sucesos de octubre es una muestra palmaria de la prioridad que los gobiernos de centro-derecha dieron a la Benemérita sobre un cuerpo policial civil y de tono ideológico republicano.

Cuadro 5. *Gastos de los cuerpos policiales (1931-1935)*

Cuerpo	*1931*	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*
Seguridad y Asalto	43.841.000	61.487.000	97.813.000	100.695.000	106.610.000
Guardia Civil	104.151.000	120.023.000	117.770.000	110.673.000	168.744.000
Carabineros	56.046.000	59.450.000	59.504.000	62.098.000	75.229.000
TOTAL	147.993.000	181.510.000	215.583.000	211.369.000	275.354.000

Fuente: HUERTA BARAJAS, Justo Alberto, *Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)*, Tesis Doctoral: (Madrid: Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública de la UNED, 2009), p. 354.

En cuanto a la Policía gubernativa, los datos disponibles del primer bienio republicano señalan un predominio creciente del Cuerpo de Seguridad y Asalto sobre el de Investigación y Vigilancia, o lo que es lo mismo, de las estrategias netamente represivas sobre las de prevención, mediación o información. Resulta igualmente significativo el incremento de casi el 100% en dos años de la partida dedicada a la dotación salarial de los jefes y oficiales del Ejército y de la Guardia Civil destinados en el Cuerpo de Seguridad, especialmente en la Sección de Asalto. La militarización que fue impregnando a este cuerpo de élite no procedía tanto de su adiestramiento específico para contrarrestar la protesta multitudinaria como de la rígida actitud profesional de su oficialidad, que en buena parte procedía del Protectorado marroquí ya pacificado. De la experiencia colonial trajo a la Península unos modos de actuación caracterizados por la extrema brutalidad en la violación de los derechos civiles, como pudo comprobarse en la represión de Casas Viejas o de la Comuna asturiana de 1934.

Cuadro 6. *Presupuesto de personal de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad (1931-1933)*

	1931	*1932*	*1933*
Jefaturas superiores	45.000	45.000	45.000
Cuerpo de Investigación y Vigilancia	16.448.000	17.114.000	23.092.500
Vigilantes conductores de vehículos	415.000	942.500	1.417.000
Cuerpo de Seguridad	20.449.500	28.627.500	43.363.100
Asignaciones	375.400	375.400	1.565.800
Gratificaciones	146.880	320.480	1.008.800
Dotación de los jefes y oficiales del Ejército y Guardia Civil en el Cuerpo de Seguridad	1.127.700	1.578.700	2.054.500
Cruces	13.880	13.860	25.000
Eventualidades	13.000	15.000	30.000
TOTAL	39.035.340	49.032.440	72.601.700

Fuente: *Policía Española*, n.º 1.306, 16-I-1931, p. 9; n.º 1.333, 2-III-1932, p. 9 y n.º 1.348, 16-X-1932, p. 10.

Según datos del líder monárquico José Calvo Sotelo, en abril de 1935 existían 54.288 agentes de orden público en España adscritos a los cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Guardia Civil, con un gasto global de 340 millones de pesetas[12]. El titular de la cartera ganaba 42.000 pesetas anuales en 1932. Una docena de políticos regentaron el Ministerio durante el quinquenio republicano (cuadro 7). Miguel Maura Gamazo mantuvo durante su medio año de actividad un perfil autoritario que pudo constatarse en la reclamación de soluciones enérgicas de carácter militar para afrontar el motín anticlerical de mayo de 1931. Santiago Casares Quiroga se mantuvo en el cargo durante todo el bienio republicano-socialista, y abordó las reformas legales y organizativas más relevantes, como la promulgación de las leyes de Defensa de la República, de Orden Público y de Vagos y Maleantes, además de la reforma del Cuerpo de Seguridad y Asalto. Su enérgica respuesta al levantamiento anarquista de enero de 1932 y su eficaz actuación en el descubrimiento y desactivación de la conjura liderada por Sanjurjo en agosto de ese mismo año le dieron una aureola de autoridad y eficacia que quedó parcialmente nublada por los sucesos de Casas Viejas de enero de 1933, en los que apenas tuvo parte por hallarse enfermo. Su segunda experiencia durante la primavera de 1936, como ministro interino de la Gobernación y como presidente del Consejo y virtual ministro del ramo (el titular de la cartera fue Juan Moles) continúa siendo denostada hasta la actualidad por el fracaso en la desarticulación de la conjura militar que, a la postre, forzó su dimisión el 19 de julio[13].

Cuadro 7. *Ministros de la Gobernación durante la Segunda República (1931-1936)*

Nombre	*Nombramiento*	*Gaceta*	*Cese*	*Gaceta*	*Gobiernos*
Miguel Maura Gamazo	14-IV-1931	15-IV-1931, p. 194	14-X-1931	17-X-1931, p. 322	Provisional (A. Zamora)
Santiago Casares Quiroga	14-X-1931	17-X-1931, p. 322	16-XII-1931	17-XII-1931, p. 1763	Provisional (Azaña)
Santiago Casares Quiroga	16-XII-1931	17-XII-1931, p. 1764	12-VI-1933	13-VI-1933, p. 1931	Azaña
Santiago Casares Quiroga	12-VI-1933	13-VI-1933, p. 1932	12-IX-1933	13-IX-1933, p. 1264	Azaña

[12] Discurso en el Círculo de la Unión Mercantil (3-XII-1935), en Calvo Sotelo, José, *El Estado que queremos*, (Madrid: Ed. Rialp, 1956), p. 125. El líder monárquico daba en 1935 unas cifras —ciertamente no descaminadas, si incluimos al Ejército— de 400 muertos y un millar de heridos entre las fuerzas de orden público. A la altura de IV-1932, Enrique Maqueda, comisario general de Policía, daba unas cifras de un agente de Vigilancia muerto y dos heridos y once guardias de Seguridad muertos y 29 heridos (*Heraldo de Madrid*, 14-IV-1932, p. 16).

[13] Una reivindicación de su trayectoria, en Grandío Seoane, Emilio y Rodero, Joaquín (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011) y Grandío Seoane, Emilio, «Rumores a gritos: ruido de sables contra el Frente Popular (febrero-mayo 1936)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 11 (2013), pp. 30-31.

Nombre	*Nombramiento*	*Gaceta*	*Cese*	*Gaceta*	*Gobiernos*
Diego Martínez Barrio	12-IX-1933	13-IX-1933, p. 1265	8-X-1933	9-X-1933, p. 242	Lerroux
Manuel Rico Avello	8-X-1933	9-X-1933, p. 243	16-XII-1933	17-XII-1933, p. 1899	Martínez Barrio
Manuel Rico Avello	16-XII-1933	17-XII-1933, p. 1900	23-I-1934	24-I-1934, p. 613	Lerroux
Diego Martínez Barrio	12-I-1934	24-I-1934, p. 613	3-III-1934	4-III-1934, p. 1771	Lerroux
Rafael Salazar Alonso	3-III-1934	4-III-1934, p. 1771	4-X-1934	5-X-1934, p. 178	Lerroux, Samper
Eloy Vaquero Cantillo	4-X-1934	5-X-1934, p. 179	3-IV-1935	4-IV-1935, p. 91	Lerroux
Manuel Portela Valladares	3-IV-1935	4-IV-1935, p. 92	6-V-1935	7-V-1935, p. 1092	Lerroux
Manuel Portela Valladares	6-V-1935	7-V-1935, p. 1092	25-IX-1935	26-IX-1935, p. 2359	Lerroux
Joaquín de Pablo-Blanco y Torres	25-IX-1935	26-IX-1935, p. 2360	29-X-1935	30-X-1935, pp. 811-812	Chapaprieta
Joaquín de Pablo-Blanco y Torres	29-X-1935	30-X-1935, p. 812	14-XII-1935	15-XII-1935, p. 2299	Chapaprieta
Manuel Portela Valladares	14-XII-1935	15-XII-1935, p. 2298	30-XII-1935	31-XII-1935, p. 2723	Portela
Manuel Portela Valladares	30-XII-1935	31-XII-1935, p. 2723	19-II-1936	20-II-1936, p. 1467	Portela
Amós Salvador Carreras	19-II-1936	20-II-1936, p. 1468	2-V-1936	3-V-1936, p. 1008	Azaña
Santiago Casares Quiroga (interino)	17-IV-1936	18-IV-1936, p. 1314	10-V-1936	11-V-1936, p.1380	Azaña
Santiago Casares Quiroga (interino)	10-V-1936	11-V-1936, p. 1381	13-V-1936	13-V-1936, p. 1427	Barcia
Juan Moles y Ormella	13-V-1936	13-V-1936, p. 1428 y 14-V-1936, p. 1459	19-VII-1936	19-VII-1936, p. 722	Casares Quiroga

En sus dos breves experiencias ministeriales durante el otoño-invierno de 1933-1934, el radical Diego Martínez Barrio incrementó sustancialmente las plantillas policiales, mejoró la coordinación entre cuerpos y efectuó un primer «blindaje» legal de la actividad gubernativa. La breve trayectoria ministerial de Manuel Rico Avello se recordará por su solemne proclamación de no beligerancia en las elecciones parlamentarias de 1933 que dieron el poder al centro-derecha[14]. El polémico ministro radical Rafael Salazar Alonso quedó marcado por su inmisericorde persecución de los centros

[14] TOWNSON, Nigel, «De Oviedo a la Puerta del Sol: Manuel Rico Avello en la Segunda República, 1931-1933», en Juan Pan-Montojo (coord.). *El sueño republicano de Manuel Rico Avello (1886-1936)*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2011), pp. 98-100.

del poder local de la izquierda antes que por su ambiciosa política reformista: el 18 de abril de 1934 proyectó una amplia transformación de la DGS y de sus cuerpos anejos, adaptándolos a «los modernos tipos de delincuencia», sintomáticamente en un momento de tensión prerrevolucionaria. Para ello constituyó una comisión (presidida por el propio ministro o el subsecretario y compuesta por el director general de Seguridad, el inspector general de la Guardia Civil, el alcalde de Madrid, el jefe de la Oficina de Información y Enlace, el Comisario general de la Policía gubernativa de Madrid y el coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad) que debía estudiar en el plazo improrrogable de tres meses la ley y los reglamentos necesarios para esa reforma. Sin embargo, los constantes sobresaltos en materia de orden público de aquella primavera y verano impidieron la continuación de dichas actividades[15]. Un nuevo proyecto de reforma de la Policía y de la DGS fue ensayado por su sucesor, el político radical y fugaz alcalde de Córdoba Eloy Vaquero Cantillo, que previó un incremento de 8.000 funcionarios de todas las categorías. Según este plan, el director general de Seguridad, el jefe de la Oficina de Información y Enlace y los jefes superiores de Madrid y Barcelona serían elegidos por el Gobierno. Se pretendía crear un Cuerpo de Investigación con sus secciones superior (jefes y comisarios) y general (para inspectores y agentes de 1.ª) separado de un Cuerpo de agentes de Vigilancia que actuaría como auxiliar del anterior. El proyecto fue leído por Vaquero ante el Congreso el 20 de diciembre de 1934, pero tampoco pudo llevarse a cabo por la política de austeridad presupuestaria que se impuso a partir de 1935[16]. Fue Vaquero quien tuvo que afrontar la rebelión obrera de octubre de 1934, si bien el peso de la tarea represiva recayó sobre el ministro de la Guerra Diego Hidalgo y el Estado Mayor del Ejército. Otro ministro digno de mención fue veterano político liberal Manuel Portela Valladares, que pasó de dirigir el Gobierno General de Cataluña tras los sucesos de octubre de 1934 a regentar la cartera durante la primavera y el verano de 1935, y de nuevo a fines de ese año, simultaneando esta responsabilidad con la presidencia del Consejo de Ministros. Su gestión moderada del orden público, que le granjeó la ira de las derechas, especialmente de la CEDA y su líder, resultó más conciliadora con la izquierda, a la que facilitó su participación política y su propaganda, lo que posibilitó un retorno

[15] Orden del Ministerio de Gobernación de 18-IV-1934 y Orden de 28-VI-1934, en AGA, Ministerio del Interior, caja 10.700.

[16] «El Proyecto de la esperada reorganización», *Policía Española*, n.º 1.400, 16-XII-1934 p. 7-8; «La reorganización de la Policía Gubernativa», *Policía Española*, n.º 1.402, 16-I-1935, pp. 39-41 y entrevista a Eduardo Benzo Cano, subsecretario de Gobernación, sobre las reformas en el Ministerio, en *Diario de Madrid*, 4-XI-1934, p. 1. Véase también «La reorganización de la Policía gubernativa», *La Época*, 14-XII-1934, p. 3 y Comín Colomer, Eduardo, «Vaquero Cantillo, en su etapa de ministro de la Gobernación, planeó una profunda reorganización de la Policía», *Policía* (julio 1958), pp. 10-13. Se planteaba la división de España en ocho regiones policiales, a semejanza de las Divisiones Orgánicas del Ejército: Madrid, Sevilla, Valencia, Salamanca, Zaragoza, Bilbao, Coruña y Barcelona, más un comisario general para las posesiones en África.

gradual al normal desenvolvimiento de las actividades de las organizaciones obreras y permitió la alternancia política en las trascendentales elecciones de febrero de 1936.

2.2. Los directores generales de seguridad y los servicios de coordinación e información

Entre los altos cargos, y sin contar con los subsecretarios del ramo (los hubo decisivos, como el ex-gobernador civil de Barcelona Carlos Esplá, que regentó de hecho el Ministerio durante las frecuentes enfermedades de Casares), el director general de Seguridad siempre fue un cargo de la confianza del ministro de turno, ya que tenía el mando directo de los cuerpos de Policía tanto en la gestión de personal como en la asignación de servicios (cuadro 8). A lo largo de la República, la DGS (que era la instancia ejecutiva del Ministerio en lo referente al orden público) incrementó sustancialmente su presupuesto, especialmente para gastos de material, que pasaron de 896.309 pesetas en 1931 a 2.780.000 en 1932[17]. El perfil del director general de Seguridad respondió a dos criterios básicos y no necesariamente excluyentes: sus anteriores destinos gubernativos y su experiencia profesional en el entorno de las fuerzas del orden. En consecuencia, y para no desmentir el fuerte aroma castrense que desde antiguo destilaban estas actividades, la mitad de los diez directores generales de Seguridad fueron militares, si bien sólo uno, el capitán de Artillería Arturo Menéndez, ejerció sus responsabilidades bajo un gobierno de izquierda. Por el contrario, la militarización del puesto resultó un hecho irrebatible durante el bienio cedorradical, sobre todo en la dilatada gestión del capitán de Intendencia José Valdivia, y las más fugaces de José Gardoqui y Vicente Santiago.

Cuadro 8. *Directores generales de Seguridad durante la Segunda República (1931-1936)*

Nombre	*Nombramiento*	*Gaceta*	*Cese*	*Gaceta*	*Gobiernos*
carlos Blanco Pérez	14-IV-1931	15-IV-1931, p. 196	13-V-1931	14-V-1931, p. 715	Provisional
Ángel Galarza Gago	13-V-1931	14-V-1931, p. 715	18-XII-1931	19-XII-1931, p. 1820	Provisional
Ricardo Herráiz Esteve	19-XII-1931	20-XII-1931, p. 1844	2-III-1932	4-III-1932, p. 1686	Azaña
arturo menéndez López	2-III-1932	4-III-1932, p. 1686	5-III-1933	6-III-1933, p. 1785	Azaña

[17] «Presupuestos del Estado para 1932. Gobernación», en ACD, Serie General, leg. 553, exp. 41(2.º). Un ejemplo de la evidente modernización que se produjo fue que los gastos para conductores pasasen de 425.000 pesetas en 1931 a 740.000 en 1932. El 26-XII-1934, tras la revolución de octubre, el ministro de Hacienda Manuel Marraco presentó un proyecto de Ley sobre presupuesto extraordinario de 520.000 pts. para servicios especiales de la DGS, concretamente para personal, asistencia y dietas (ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 68).

Nombre	*Nombramiento*	*Gaceta*	*Cese*	*Gaceta*	*Gobiernos*
Manuel Andrés Casaus	5-III-1933	6-III-1933, p. 1785	12-IX-1933	14-IX-1933, p. 1701	Azaña
José Valdivia y Garci-Borrón	12-IX-1933	14-IX-1933, p. 1701	31-V-1935	1-VI-1935, p. 1857	Lerroux, M. Barrio, Samper
Ramón Fernández Mato*	1-VII-1935	13-VII-1935, p. 491, rectificada el 14-VII-1935, p. 527	11-XI-1935 (dimisión presentada el 1-X)	14-XI-1935, p. 1260	Lerroux, Chapaprieta
Pedro Rivas Jiménez	4-X-1935		5-XI-1935		Chapaprieta
José Gardoqui Urdanibia	2-XI-1935	6-XI-1935, p. 1051	18-XII-1935	19-XII-1935, p. 2380	Chapaprieta, Portela
Vicente santiago hodsson	18-XII-1935	19-XII-1935, p. 2380	20-II-1936	22-II-1936, p. 1522	Portela Valladares
José Alonso Mallol	20-II-1936	22-II-1936, p. 1522	30-VII-1936	31-VII-1936, p. 923	Azaña, Casares Quiroga

* Subdirector e Inspector General de la Dirección General de Seguridad (31-V-1935, *Gaceta* del 1-VI, p. 1857) en funciones de Director General de Seguridad.
En negrita, procedente del Ejército o la Guardia Civil**.**

El primer director general, el también militar Carlos Blanco Pérez, había ocupado el mismo cargo bajo el gobierno de García Prieto en los días previos al pronunciamiento de Primo de Rivera. Con tan infaustas credenciales, no sorprende que estuviera en continua desintonía con el Gobierno Provisional, y que perdiera la confianza del ministro Miguel Maura tras su deficiente gestión de los tumultos callejeros de mayo de 1931 que desembocaron en la quema de establecimientos religiosos y la declaración del estado de guerra en Madrid y otras ciudades. Con él cayeron el jefe superior de Policía de Madrid, el comandante de Infantería Carlos Borrero y Álvarez Mendizábal, varios inspectores y comisarios o gobernadores civiles como Antonio Jaén Morente, de la DLR, estigmatizado por su ausencia de Málaga durante los incendios. A Blanco se debió el primer esbozo de reorganización de la Policía: ordenó la revisión urgente de los ascensos logrados por elección durante la Dictadura y prometió crear una Sección Especial de Orden Público de ochenta agentes bien capacitados que no superaran los treinta años de edad. También era partidario de restar carácter militar al cuerpo de Seguridad[18]. El sucesor de Blanco, el diputado radical-socialista por Zamora Ángel Galarza Gago, que durante la Guerra Civil acabó regentando la cartera de Gobernación en el gabinete de Largo Caballero, se ocupó en la segunda mitad de 1931 de depurar a la Policía de simpatizantes de extrema derecha, poniendo en práctica la revisión de

[18] «Dice don Carlos Blanco», *Policía Española*, n.º 1.313, 2-V-1931, pp. 1-3.

todos los ascensos otorgados por méritos, y no por antigüedad, durante la Dictadura[19]. Galarza comentó la necesidad de una «depuración, no sólo de valores en el problema presente, sino también de antiguas gestiones». A tal efecto, advirtió a sus subordinados que debían extirparse usos inveterados como las recomendaciones para el ingreso en los cuerpos policiales, medida que puso en práctica por Orden de 30 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 1 de junio)[20]. A pesar de los intentos de profesionalización de la función policial que arrancaban de inicios del siglo xx, no cabe duda de que en las altas esferas se mantuvieron intactos los viejos usos y costumbres clientelares. La política del favor en el nombramiento de gobernadores no fue la excepción, sino la regla en esta y otras ramas de la Administración Pública, y alcanzó a los escalafones más bajos de la misma: la correspondencia de autoridades gubernativas y militares como Maura, De Pablo Blanco, Galarza o Queipo de Llano aparece inundada con centenares de cartas de recomendación para acceso a cuerpos, reintegraciones, permutas o ascensos, que eran respondidas de forma sistemática y personalizada a los amigos políticos por los interlocutores clave de una generalizada política del favor que no se erradicó ni antes, ni durante ni después de la Guerra Civil[21].

En una entrevista otorgada a la revista corporativa *Policía Española* en agosto de 1931, Galarza manifestó su intención de reorganizar los servicios policiales a nivel nacional. El personal debía ser mejorado en sus retribuciones y dedicación. Se establecerían varias divisiones en Madrid: Investigación Criminal, Político-Social y Ferrocarriles y Fronteras, cada una con sus respectivas brigadas. Se mantuvieron las comisarías de distrito, parcelando su área en barrios, se trató de potenciar los servicios de vigilancia y se sacó más policía a la calle en detrimento de los servicios burocráticos[22]. Para Galarza, el dispositivo policial debía ser autosuficiente, para que no se tuviera que recurrir a medidas extremas como la suspensión de garantías constitucionales o la movilización del Ejército[23]. Su relevo, el jefe superior de Policía Gubernativa de Madrid Ricardo Herráiz Esteve, perdió su puesto en marzo de 1932 tras los sucesos de Fígols de enero y sus torpezas en la investigación inicial de los atracos de la banda del anarquista Felipe Sandoval, (a) *doctor Muñiz*, y fue sustituido por Arturo Menéndez López, que había actuado como

[19] Caamaño Bournacell, José, *La Policía a través del tiempo (1908-1958)*, (Madrid: Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior, 1999), pp. 164-166.

[20] Luis Ardila, «Media hora de carla con el Director general de Seguridad», *Policía Española*, n.º 1.315, 2-VI-1931, pp. 9-10.

[21] Una enorme cantidad de recomendaciones para los opositores a los cuerpos de Policía, en CDMH, PS Madrid, carp. 3, leg. 21; carp. 225, leg. 1.741.16 y carp. 233, entre otras muchas.

[22] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, (Sevilla: Patronato del Real Alcázar, 2011), pp. 27-28.

[23] Orden general de la DGS de 1-VII-1931, cit. por Turrado Vidal, Martín, *La Policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, (Madrid: Ministerio del Interior-Dykinson, 2000), p. 222.

Jefe Superior de Policía de Barcelona tras el 14 de abril[24]. De inequívocas credenciales republicanas, Menéndez había actuado como enlace del Comité Revolucionario en 1930 y formaba parte del gabinete militar provisional de Azaña en el Ministerio de la Guerra. A él se debe la creación definitiva de las Secciones de Asalto del Cuerpo de Seguridad, que habían sido proyectadas por su antecesor[25], y la pronta desarticulación del complot del 10 de agosto de 1932 en Madrid, donde tuvo ocasión de mostrar sus dotes para la acción en los tiroteos mantenidos con los golpistas en las inmediaciones de la plaza de Cibeles. Fue precisamente su enfrentamiento con oficiales de la Guardia de Asalto (las denuncias por inducción al homicidio presentadas por Manuel Rojas y otros tres capitanes por la masacre de Casas Viejas) lo que determinó su caída, su condena penal y su sustitución por el periodista Manuel Andrés Casaux, propietario de *La Prensa* de San Sebastián y notorio conspirador en contra de la monarquía, que había actuado como gobernador civil en Segovia, Pamplona y sobre todo en la Zaragoza azotada por la agitación faísta. Casaux desempeñó un papel relevante por la enfermedad crónica de Casares, y tuvo un final tan dramático como su predecesor, ya que fue asesinado por pistoleros falangistas en San Sebastián el 9 de septiembre de 1934 cuando, al parecer, estaba preparando la insurrección revolucionaria en la zona[26]. Desde la caída de Azaña y durante casi todo el bienio rectificador, la gestión gubernativa recayó en el militar moderado José Valdivia, notorio simpatizante del Partido Radical, conocido por su implicación en el escándalo del estraperlo junto con el ex-ministro Salazar Alonso y el antiguo subsecretario Eduardo Benzo Cano. Valdivia mantuvo frecuentes encontronazos con los representantes de la vieja casta policial, como el comisario general de Madrid Enrique Maqueda, a quien obligó a dimitir. Prueba de su enorme popularidad entre buena parte de los agentes de los distintos cuerpos policiales son las largas listas de cotizantes que pueblan la páginas de una revista como *Policía Española* en el otoño-invierno de 1933-1934 para tributarle un homenaje «por su labor depuradora y defensa de los intereses honrados de la Policía española». Esta campaña de adhesión tenía un trasfondo político, ya que Valdivia se valió de la prensa corporativa para reclamar a los agentes el voto a las candidaturas del Partido Radical en las elecciones de noviembre de 1933.

[24] La dimisión de Herráiz, en PALACIOS CEREZALES, Diego, «Ansias de normalidad. La Policía y la República», en Fernando del Rey Reguillo (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, (Madrid: Tecnos, 2011), p. 607. La labor de Menéndez como jefe de Policía de Barcelona, en *MADRID, Francisco, Ocho meses y un día en el gobierno civil de Barcelona (confesiones y testimonios)*, (Barcelona: Las Ediciones de La Flecha, 1932), pp. 156-157.

[25] COMÍN COLOMER, Eduardo, «Arturo Menéndez López, instrumento de la masonería», *Policía* (junio 1958), pp. 7-9.

[26] Marcelino DOMINGO, «La muerte de un hombre», *El Pueblo* (Huesca), 22-IX-1934. Menéndez fue detenido en la noche del 18-VII-1936 en el expreso Barcelona-Madrid a su paso por Zaragoza, trasladado a Pamplona y ejecutado. Una semblanza muy sectaria, COMÍN COLOMER, Eduardo, *Notas para la historia de la Policía. Cuatro directores de Seguridad*, (Madrid: La Xilográfica, Imp., 1966), pp. 7-9.

Los desdibujados directores generales de los gobiernos portelistas (el comandante de Caballería retirado y ex-gobernador civil de Córdoba José Gardoqui, especialista en información militar y guerra psicológica, o el capitán de la Guardia Civil Vicente Santiago, primer jefe de la Oficina de Información y Enlace) dejaron paso al último responsable antes de la guerra: el radical-socialista José Alonso Mallol, amigo y paisano del subsecretario Carlos Esplá y uno de los gobernadores civiles más capaces del primer bienio, junto con Manuel Ciges Aparicio en Baleares, Álvaro Botella en Toledo o Vicente Marco Miranda en Córdoba. Alonso Mallol había sido gobernador civil de Sevilla del 14 de mayo al 19 de septiembre de 1933, y en calidad de tal había sido nombrado el 19 de mayo delegado especial del Gobierno para la aplicación de la Ley de Defensa de la República en provincias especialmente conflictivas como Sevilla y Cádiz. Luego fue trasladado al Gobierno Civil de la también complicada región asturiana, y durante el Frente Popular pasó con más pena que gloria las pruebas de fuego de la violencia política desencadenada y la rebelión militar en ciernes[27].

La coordinación entre los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y la Guardia Civil fue uno de los grandes problemas que tuvieron que afrontar los ministros de la Gobernación. El 28 de marzo de 1933 se publicó un Decreto por el que se creaba un Secretariado Técnico (Sección) de Orden Público encargado de estudiar y proponer la coordinación de los servicios de Seguridad y Asalto e Investigación y Vigilancia con la Guardia Civil. Era el embrión de un «verdadero Ministerio de la Policía», pero la tan deseada unión de esfuerzos no pareció avanzar con la velocidad deseada cuando por Decreto de 16 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 17) el Gobierno cedorradical volvió a insistir en la coordinación de los distintos cuerpos nacionales, regionales y locales de seguridad pública. El único resultado palpable de esta mancomunidad de esfuerzos se dio cuando, tras los levantamientos anarquistas de diciembre de 1932 y enero 1933, el rudimentario servicio de información regentado por el teniente coronel Antonio Huguet se transformó por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 24, p. 1.861) en la Oficina de Información y Enlace (una dependencia análoga a los Servicios de Información) situada en la DGS para centralizar los datos sobre actos contrarios al orden público y «prestar atención a las tareas y a los servicios de información para la seguridad del Estado, controlando todo cuanto tuviera relación con las noticias 'calientes' para los gobiernos republicanos en su lucha contra los enemigos interiores y exteriores»[28]. Se

[27] Otra semblanza igualmente calumniosa de Alonso Mallol, en COMÍN COLOMER, Eduardo, *Notas para la historia de la Policía*, *op. cit.*, pp. 14-16. La obra seria y de referencia sobre este importante personaje es la de ANGOSTO, Pedro Luis, *José Alonso Mallol. El hombre que pudo evitar la guerra civil*, (Alicante: Instituto Juan Gil Albert, 2003).

[28] *Gaceta de la República*, 24-IX-1933 y MIGUÉLEZ RUEDA, José María, «Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 10 (1997), pp. 215-216.

designó como jefe al capitán de la Guardia Civil Vicente Santiago Hodsson, y trabajaban en ella medio centenar de funcionarios. Según la Orden de Gobernación de 29 de mayo de 1935 (*Gaceta* del 30, pp. 1.767-1.768) que la hizo pasar de la DGS a la dependencia directa del ministro, su tarea era «recoger y sistematizar los antecedentes y proponer al ministerio la transmisión de órdenes a todas las autoridades de la república, sus agentes y demás fuerza pública, que a lo largo de todo el territorio nacional, hayan de prestar su cooperación, en un perseverante y común esfuerzo, para impedir cualquier intento de rebeldía y sofocar prontamente, en todo caso, cualquier acción extremista que pudiera poner en peligro el orden político y social»[29].

El Servicio informativo del Ejército, especializado en la persecución de las actividades comunistas en el seno de las Fuerzas Armadas, estaba a cargo de José Valdivia, amigo personal y político de Lerroux, antiguo secretario particular del director general de Seguridad Arturo Menéndez, cargo que ostentaría en el segundo bienio. Tras su destitución por el escándalo del *straperlo*, que también se cobró la cabeza del subsecretario Eduardo Benzo, Lerroux nombró para este cometido al masón Vicente Santiago Hodsson, y en diciembre de 1935 Portela nombró a Alfredo Escobar Huertas. Una Orden Ministerial de 23 diciembre de 1933 (*Gaceta* del 24) y un Decreto de Gobernación de 14 de noviembre de 1934 ratificaron el carácter oficial del Servicio de Información, que como consecuencia de la nueva Ley de Orden Público pasó a depender desde el 29 de mayo de 1935 (*Gaceta* del 31) de la Subsecretaría de Gobernación, órgano competente en materia de orden público. La Oficina realizaba actividades de infiltración y espionaje de los partidos extremistas, incluido el PSOE, y tras la revolución de octubre había llevado el peso del esclarecimiento de los delitos cometidos por los revolucionarios. Esta Oficina de Información acabó por integrarse en el Estado Mayor Central.

El Gobierno del Frente Popular mantuvo en esencia este sistema de información, y nombró a tal efecto al comisario Luis González Molina, y luego al comandante de la Guardia Civil Francisco Buzón Llanes, que estaba a cargo del servicio cuando estalló el golpe de julio del 36[30]. Una Orden del Ministerio de 26 de febrero dejó sin efecto la de 29 de mayo anterior que hacía depender la Oficina de Información y Enlace directamente del ministro de la Gobernación, con indudable mema de su eficacia, para restablecer su dependencia directa de la DGS, y en concreto del Jefe Superior de Policía de Madrid. Estos cambios de adscripción no supusieron una mejora de la eficacia, sino todo lo contrario. El periodista Julián Zugazagoitia, que acabó siendo ministro de la Gobernación con Negrín, destacó la irregularidad y la confusión en las actividades

[29] AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453.

[30] Miguélez Rueda, José María, «Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República», art. cit., p. 216.

policiales, en especial las de la DGS, cuyas palancas de mando estaban en buena parte en manos de funcionarios antirrepublicanos a inicios de 1936[31].

2.3. La clave del poder gubernativo: los gobernadores civiles

En el siguiente escalón del mando —el decisivo entorno provincial—, los gobernadores civiles siguieron siendo como antaño, y con honrosas excepciones, los garantes del orden social tradicional, los interventores de la política de las administraciones locales y los mediadores en las consultas electorales[32]. El papel de los gobernadores civiles en España había ido aumentando en consonancia con su proyección política a lo largo del siglo XIX. Su nombramiento se publicaba en la *Gaceta de Madrid*, y desde 1932 la designación dejó de depender del Ministerio de la Gobernación para ser competencia directa de la Presidencia del Gobierno. Como delegado del poder central en las provincias, el gobernador civil estaba encargado del mantenimiento del orden público y la protección de personas y propiedades, actuando como árbitro en los conflictos políticos y laborales. Durante la Restauración, su nombramiento había obedecido de forma casi exclusiva a criterios políticos, y por lo general no se dio ninguna importancia a la profesionalidad, a la adecuada formación o al cabal conocimiento de la provincia que pudiera tener el designado. La buena conexión de los gobernadores civiles con la esfera de la Presidencia del Consejo y con la del Ministerio de la Gobernación eran, por lo general, los únicos elementos de valoración a la hora de ser designados[33]. La República no erradicó estos vicios, ya que en casi todas sus etapas resultó proverbial el deficiente mecanismo de selección de los gobernadores, que no eran designados (salvo en las provincias más sensibles desde los puntos de vista político y social) por sus méritos o capacidad, sino por recomendación directa de los miembros del Gabinete. Los primeros gobernadores republicanos habían sido recomendados a Maura por los distintos partidos de la coalición gubernamental a excepción de los socialistas, y procedían en buena parte de los Comités revolucionarios provinciales. Se sabe que durante el Gobierno Provisional las listas de candidatos pasaban por las manos de Miguel Ossorio Florit, subsecretario de Gobernación con Miguel Maura e hijo del antiguo maurista Ángel Ossorio y Gallardo (gobernador civil de Barcelona durante la «Semana Trágica» de 1909), quien las expurgaba tras conversar con cada uno de los recomendados. En una segunda ronda de entrevistas, Maura reconoció que escogía al

[31] Zugazagoitia, Julián, *Guerra y vicisitudes de los españoles*, (Barcelona: Crítica, 1977), p. 33.

[32] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía, op. cit.,* p. 118.

[33] Serrallonga i Urquidi, Joan, «El aparato provincial durante la Segunda República: los gobernadores civiles, 1931-1939», *Hispania Nova*, n.º 7 (2007), p. 5. Sobre la etapa monárquica, véase Richard, Bernard, «Notas sobre el reclutamiento del alto personal de la Restauración (1874-1923). El origen geográfico de los gobernadores civiles y su evolución», en Manuel Tuñón de Lara *et al., Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, (Madrid: Edicusa, 1973), pp. 101-111.

menos malo de los candidatos[34]. En esta primera etapa, la heterogeneidad política y la diversidad de intereses clientelares de los integrantes del Gobierno se reflejaron en la aparición de muy distintas corrientes y sensibilidades profesionales e ideológicas, que también estuvieron presentes en ámbitos como el Ejército o la Administración General del Estado, aún poco profesionalizada y sometida a los vaivenes de la política. Todo ello se tradujo en la aparición de camarillas, amistades y rivalidades que tuvieron su importancia durante las crisis políticas. Maura aludía sin cesar al alud de designaciones solicitadas por los próceres del Partido Radical y a las inhabilidades de algunos cargos provinciales para resolver los problemas sociales que se acumulaban, pero también hizo uso de su poder para colocar a algunos gobernadores civiles afines a la DLR, que fueron quienes trataron de apaciguar la situación tras las agitaciones de mayo, y hubieron de afrontar las elecciones de junio de 1931[35]. La relación de confianza y la dependencia clientelar acercaron a Maura a algunos gobernadores que eran correligionarios suyos, pero otros censuraron la desconexión existente entre ellos y el ministro del ramo:

> «En lo que al orden público afecta, misión la mas importante de un gobernador, su papel es casi nulo por no decir nulo del todo. No puede proceder con libertad. Está siempre mediatizado por lo que de arriba ordenan. Y esta es la tragedia de las primeras autoridades de las provincias»[36].

Esta pretendida falta de autoridad, libertad e independencia no impedía que, en muchas ocasiones, los diversos gobernadores —fueran republicanos de izquierda, liberales o radicales, ya que los socialistas se negaron a proponer a sus militantes para esos cargos— escenificaran sus desencuentros y sus rencillas políticas en las escalas inferiores de la administración, especialmente frente a un entorno social aún teñido de influencias caciquiles y un poder local controlado en parte por los dirigentes socialistas durante el primer bienio. Respecto de los conflictos en el ámbito agrario, existen numerosos testimonios que apuntan a que el permanente recurso de los gobernadores civiles a la contundencia represiva terminaba por agravar las acciones de protesta jornalera que pretendían solventar. Cada vez que se llegaba al enfrentamiento con las asociaciones obreras, la inercia del mantenimiento a ultranza del orden se imponía, y ello alejaba paulatinamente a los gobernadores de poder realizar una acción mediadora de mayor calado[37], aunque eran la conexión necesaria entre la protesta local y el poder nacional.

[34] Íñigo Fernández, Luis, *La Derecha Liberal en la Segunda República Española*, (Madrid: UNED, 2000), pp. 273-274 y Maura Gamazo, Miguel, *Así cayó Alfonso XIII…*, (Barcelona: Ariel, 1968), pp. 266-271.

[35] Serrallonga i Urquidi, Joan, «El aparato provincial durante la Segunda República», art. cit., p. 11.

[36] Aparicio Albiñana, José, *Para qué sirve un gobernador… Impresiones ingenuas de un ciudadano que lo ha sido dos años de las provincias de Jaén y Albacete*, (Valencia: Impta. La Semana Gráfica, 1936), p. 194.

[37] Serrallonga i Urquidi, Joan, «El aparato provincial durante la Segunda República», art. cit., p. 12.

En el pueblo toledano de Corral de Almaguer se reunieron el 22 de septiembre de 1931 los ingredientes necesarios para hacer inevitable la tragedia en un conflicto que se había iniciado en una simple reunión de obreros en una era, para concluir con la muerte a tiros de cinco campesinos en la plaza mayor del pueblo a manos de la Guardia Civil: una legislación restrictiva del derecho de reunión, un gobernador civil recién llegado (Luis Fernández de Valderrama) e imbuido de la dureza represiva del ministro Miguel Maura, y unas fuerzas de la Guardia Civil sin preparación ni disposición adecuadas para hacer frente a situaciones de este tipo[38].

La intervención gubernativa en las numerosas protestas laborales no se situó por lo general en la senda del arbitraje, y mantuvo unos defectos ordenancistas que en buena parte eran achacables a la inercia de la correosa maquinaria burocrática de los gobiernos civiles, mucho más que a la presunta buena voluntad de los gobernadores republicanos. Por ejemplo, a fines de septiembre de 1931, el gobernador de Córdoba, Eduardo Valera Valverde (militante de la DLR, militar y amigo del general Miguel Cabanellas) llegó a enviar artillería y aviación contra los huelguistas de Villanueva de Córdoba, y sus colegas Francisco Bastos Ansart y Vicente Sol Sánchez (que procedente de la no menos conflictiva provincia de Badajoz relevó al anterior en el Gobierno Civil de Sevilla el 28 de agosto de 1931) aplicaron medidas de extremo rigor contra la agitación comunista y cenetista que atenazaba la capital hispalense[39]. Que al mes de proclamada la República el general Cabanellas declarase el estado de guerra en la II Región Militar y ocupase temporalmente el poder gubernativo en varias provincias andaluzas supuso una significativa merma de las expectativas de cambio en tan importante puesto de la Administración civil. Aunque los gobernadores del primer bienio trataron de actuar de forma ecuánime como mediadores entre los distintos actores sociales y políticos presentes en su demarcación, sus relaciones con la élite provincial de propietarios fueron generalmente tensas, ya que se vieron sometidos al fuego cruzado de sus exigencias de «mano dura» contra los sindicatos y el boicot a las reformas laborales que el jefe político provincial tenía la obligación de imponer en el ámbito agrario[40]. Para colmo, no siempre los comandantes

[38] TORREJÓN, Ángel, «Conflictividad social y orden público en Toledo, durante el Primer Bienio republicano (1931-1933)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), p. 219.

[39] Sobre la actitud intransigente de los gobernadores Sol en Sevilla y Valera Valverde en Córdoba, véase MORÓN, Gabriel, *En el camino de la historia: el fracaso de una revolución*, (Madrid: Gráfica Socialista, 1935), pp. 127-128. En Ciudad Real, el gobernador aplicaba la Ley de Defensa de la República incluso a los ladrones de bellotas o patatas. Véase LADRÓN DE GUEVARA FLORES, María Paz, *La esperanza republicana: Reforma agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real (1931-1936)*, (Ciudad Real: Diputación, 1993), pp. 81-82.

[40] Las tribulaciones de un gobernador civil destinado a Jaén (que podrían aplicarse a cualquier otro representante gubernativo de las provincias latifundistas) a la hora de imponer el cumplimiento de la legislación de laboreo forzoso y las bases de recolección a los propietarios insumisos, que reclamaban la libertad de contratación, en MARTÍN VILLODRES, Enrique, *La verdad desnuda (Mi soviet en Jaén)*, (Madrid: Impta.

de la Guardia Civil seguían las directrices del —en ocasiones— lejano gobernador civil, sino que demasiadas veces hostigaban a los manifestantes por apremio de los alcaldes y/o de los omnipresentes caciques tradicionales, quizás por su propia iniciativa o por la de los mandos superiores del Cuerpo afines a los viejos resortes del orden político.

En el ámbito urbano, la actitud de un gobernador podía condicionar de forma duradera la situación política y social en ciudades especialmente conflictivas. En el segundo trimestre de 1932, Azaña y Casares sustituyeron a los gobernadores de las cuatro provincias vasco-navarras por republicanos antinacionalistas (José María Amilibia y Teótico Sevilla en Vizcaya, Jesús Artola en Guipúzcoa, Fermín Solozábal en Navarra y Rufino García Larrache en Álava), con el propósito de obstaculizar en la medida de lo posible la estrategia reivindicativa del nacionalismo vasco. Según Azaña, el gobernador Amilibia, que falleció en accidente de tráfico en abril de 1933, era «un hombre joven y muy dispuesto. En Vizcaya hacía muy buena obra política. Acabó con el juego de balancín entre republicanos y monárquicos que hacía Calviño [José Calviño Domínguez, gobernador general del País Vasco y Navarra en el verano de 1931] y se puso a defender a los republicanos contra nacionalistas y monárquicos. Era la primera vez que se hacía esto en Vizcaya, donde la política parecía destinada a no salir de manos enemigas de la República»[41]. Se obligó a ondear la bandera republicana en los ayuntamientos controlados por el PNV, y menudearon las denuncias y recogidas de prensa nacionalista, las multas a los afiliados, las prohibiciones de exhibir ikurriñas, las dificultades para la celebración de actos nacionalistas, la suspensión y la destitución de alcaldes y concejales, los registros en las sedes, las clausuras de batzokis, las cargas policiales, las detenciones y los encarcelamientos. Amilibia desencadenó una auténtica campaña de persecución contra el nacionalismo vizcaíno, con multas constantes a *Euzkadi* y *Jagi-Jagi* (especialmente en el segundo semestre de 1933), sanciones a oradores jelkides y presidentes de batzokis, encarcelamientos, etc. Esta política se prolongó durante buena parte de 1933, y elevó la crispación sobre todo en Vizcaya, con secuela de muertos y heridos[42]. Entre enero y noviembre de 1933, 432 nacionalistas fueron encarcelados, hubo 135 detenciones, 514 multas y 117 procesos instruidos[43]. La campaña de acoso oficial fue languideciendo tras la muerte accidental de Amilibia y la asunción de la autoridad

---

Sáez Hermanos, 1932). La compleja actividad del gobernador civil en Burgos en 1931, en SOLSONA, Braulio, *El Señor Gobernador: reportaje anecdótico a través de tres gobiernos civiles*, (Barcelona: Leyes, 1935).

41 AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Diarios, 1932-1933. «Los cuadernos robados»*, (Barcelona: Crítica, 1997), p. 250.

42 TÁPIZ, José María, «El nacionalismo vasco desde 1895 a 1936», *Journal of Inquiry and Research*, n.º 69, (febrero 1999), p. 328.

43 De acuerdo con las memorias de la Juventud Vasca de Bilbao en 1933 y del BBB en 1934. Sobre la política antinacionalista de Amilibia, véanse GRANJA SAINZ, José Luis de la, *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, 2.ª ed., (Madrid: Siglo XXI, 2008), pp. 315-318 y 337 y LANDA MONTENEGRO, Carmelo,

gubernativa provincial por Ángel Velarde, pero se puede afirmar que los gobernadores civiles influyeron de forma incontestable en el enconamiento de la tensión entre el Gobierno central y los nacionalistas vascos en los años 1932 a 1934.

José Oriol Anguera de Sojo desempeñó un papel similar en Barcelona entre agosto y diciembre de 1931: solicitó en cuatro ocasiones refuerzos de Guardia Civil de más de 500 hombres en total[44], efectuó numerosas detenciones gubernativas en Barcelona, con privaciones de la libertad de dos semanas de duración[45], y el 15 de noviembre emitió un bando para la recogida de armas[46]. Afrontó con energía la huelga que había sido convocada en julio en el puerto de Barcelona, pero las discrepancias con la Generalitat y el agravamiento del conflicto portuario condujeron a su dimisión el 22 de diciembre. La vida en Zaragoza también estuvo marcada por la actitud de los gobernadores civiles Antonio Montaner (ex-gobernador de Sevilla responsable último del ametrallamiento de cuatro obreros comunistas en el Parque María Luisa el 24 de julio de 1931) y Elviro Ordiales. La intransigencia de Montaner convirtió la huelga de trabajadores de Telefónica en un paro general de todos los gremios zaragozanos en septiembre de 1931, y la rigidez de Ordiales tuvo también un papel decisivo en la huelga convocada conjuntamente por UGT y CNT en abril-mayo de 1934.

La llegada al poder del Partido Radical en septiembre de 1933 supuso un retorno a la vieja política caciquil en los gobiernos civiles. En Granada, el gobernador Asensi Maestre removió a los cargos socialistas de los consistorios con burdas acusaciones, y preparó el camino del triunfo electoral en las elecciones de noviembre mediante una coalición electoral pactada con las derechas[47]. Usos similares se generalizaron en otras provincias, donde el desmoche de ayuntamientos izquierdistas fue el preludio de un vuelco en sentido conservador del poder local que resultó paradigmático del bienio

---

«Violencia política y represión en la II República. El nacionalismo vasco», *Cuadernos de Alzate*, n.º 27 (2002), p. 99.

[44] Ministro de la Gobernación a Anguera (27-VIII-1931), Anguera a ministro (4-IX-1931) y ministro a Anguera (4, 13 y 24-IX-1931), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 39A.

[45] El abuso de las detenciones gubernativas sobre cualquier sospechoso, en Ealham, Christopher, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, pp. 136-137.

[46] *La Humanitat*, 15-XI-1931, p. 2. Anguera de Sojo recordaba que el Gobierno de la República, con fecha del 13-XI había declarado caducadas las licencias de armas en posesión de particulares, y que en el plazo de cinco días desde la publicación de este decreto en la *Gaceta* (14-XI) los propietarios debían entregarlas en los Gobiernos Civiles y los destacamentos de la Guardia Civil, so pena de sufrir las sanciones previstas en la Ley de Defensa de Defensa de la República de 21-X-1931. Se incautarían también las armas libradas al Somatén Rural de Cataluña desde el 13-IX-1923. En el caso de Cataluña, se exceptuarían las armas de caza de masías y casa de campo aisladas, siempre que sus propietarios tuvieran la correspondiente licencia. El gobernador razonaba que «el pas de la barbàrie a la civilitat s'ha caracteritzat en tot temps per la restricció de l'armament individual».

[47] Macarro Vera, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía (1931-1936)*, (Sevilla: Universidad, 2000), p. 296.

radical-cedista[48]. Los sucesos de octubre de 1934 no sólo confirmaron esta hegemonía de la autoridad gubernativa sobre el languideciente poder local, sino que alteraron la fisonomía del Gobierno Civil en provincias como Oviedo, León, Santander y Palencia: el 9 de noviembre de 1934 (*Gaceta* del 10) se creó la figura de un gobernador general, «que estará encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada Ley [de Orden Público de 28 de julio de 1933], y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de Octubre último». Para el cargo de gobernador general de Asturias y territorios anexos se designó al militar Ángel Velarde García, y desde 24 de diciembre de 1935 al coronel del Cuerpo de Seguridad José Bermúdez de Castro. En lugares y circunstancias especialmente delicados (Bilbao, Zaragoza, Coruña, Sevilla o Madrid), el Gobierno también recurrió a la figura excepcional de los comisarios generales: Pedro Aparicio de Cuenca ya actuó en calidad de comisario general volante del Gobierno Provisional para restablecer el orden público en Sevilla entre septiembre y noviembre de 1931, y efectuó un cometido similar en Zaragoza en octubre-noviembre de 1932. El gobierno Lerroux también nombró a fines de octubre de 1935 a Telmo Albellones Rengifo, procedente de la Oficina de Información y Enlace, comisario especial con rango de delegado del director general de Seguridad para Asturias y León.

Los gobernadores civiles de la breve etapa portelista destacaron por su extrema movilidad. A lo largo de su mandato, que transcurrió de mediados de diciembre de 1935 a mediados de febrero de 1936, hubo un total de ochenta y ocho nombramientos de gobernadores civiles para un total de cuarenta y siete provincias[49]. Algunas de ellas llegaron a tener tres e incluso cuatro gobernadores diferentes en apenas dos meses, lo que supone llevar al extremo el calificativo de efímero. Después de efectuar un cambio masivo entre el 1 y el 3 de enero de 1936, tras la crisis de gobierno que desligó definitivamente a Portela de los radicales, las provincias fueron cambiando de gobernador a medida que se concertaban las diferentes y mudables alianzas electorales. También se cambiaron a los alcaldes y a los presidentes de la Diputación por personas políticamente afines, como fueron los casos de Huelva o Alicante.

La derrota electoral del centrismo el 16 de febrero de 1936 provocó una crisis de la estructura gubernativa que en algunos rasgos recuerda la defección masiva de cargos monárquicos del 12 al 14 de abril de 1931: con la crisis del gobierno Portela, el 19 de febrero se dieron desde Gobernación órdenes precisas a los gobernadores civiles de permanecer en su puesto en espera del correspondiente relevo, «con la misma autoridad de siempre y manteniendo con más cuidado que nunca el orden público»[50]. Sin embargo,

[48] Serrallonga i Urquidi, Joan, «El aparato provincial durante la Segunda República», art. cit., p. 18.

[49] En este cómputo se incluyen las cuatro provincias catalanas como una sola, considerando al gobernador general como si fuese el gobernador civil correspondiente.

[50] AGA, Ministerio del Interior, leg. 2416.

muchos gobernadores desertaron de sus cargos sin previo aviso, y dejaron un vacío de poder en los asuntos de orden público que estuvo a punto de ser ocupado de forma espuria por los militares[51]. Incluso durante el Frente Popular, los gobernadores civiles, que eran cooptados en exclusiva en las filas del republicanismo burgués, siguieron obrando a la vieja usanza, apoyando a los poderes fácticos con atropellos gubernativos en contra de las organizaciones agrarias[52]. Ello no significó una falta de sintonía con la filosofía reinante en el Ministerio: a mediados de marzo, Casares trasladó de Huesca a Oviedo al gobernador de IR Rafael Bosque Albiac por su complicidad con los dirigentes del Frente Popular en la persecución de derechistas, y el 18 de junio le obligó a dimitir como gobernador general de Asturias por sus arbitrariedades y extralimitaciones en el Principado (donde había nombrado de inmediato delegados gubernativos del Frente Popular) y un iracundo telegrama de réplica a Calvo Sotelo, que le había tildado de «gobernador anárquico de Asturias»[53]. En todo caso, los datos de la violencia sociopolítica acaecida durante la primavera de 1936 demuestran que muchos gobernadores no fueron capaces, por incompetencia, ausencia de medios o deslealtad de sus subordinados, de hacerse con las riendas del orden público. Como denunciaba un editorial de *El Sol*:

> «Hay muchas provincias que hoy dan la impresión de ausencia de la autoridad y de abandono del mando. Pueden contarse con los dedos de una mano los gobernadores que saben cumplir los deberes que les impone el cargo. En su inmensa mayoría actúan con indecisión y con tan escasa eficacia que suscitan la sospecha de que no conocen sus deberes. Esta indecisión y la probable sujeción a elementos irresponsables repercuten sobre la economía local. El cuadro no puede ser más triste. Descorazona la impasibilidad con la que desde el despacho de los gobernadores se contempla este oscuro panorama»[54].

El gobierno Casares trató de dominar la situación mediante una batería de órdenes circulares y un carrusel de destituciones de cargos gubernativos y policiales: el 14 de junio de 1936, la *Gaceta* publicaba un decreto prorrogando el estado de alarma hasta el 17 de julio, y el Gobierno cesaba a los gobernadores de Sevilla, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Lugo, Málaga, Santander, Toledo, Huesca, Albacete y Orense, por haber

[51] La huida de los gobernadores civiles emulando a Portela es reseñada en el diario de ALCALÁ-ZAMORA TORRES, Niceto, *Asalto a la República. Enero-abril de 1936*, (Madrid: La Esfera de los Libros, 2011), pp. 199-200.

[52] RUIZ ALONSO, José María, *La Guerra Civil en la provincia de Toledo. Utopía, conflicto y poder en el Sur del Tajo (1936-39)*, (Ciudad Real: Almud, 2004), vol. I, p. 98. Críticas a los gobernadores civiles del Frente Popular como «señoritos» republicanos que desde el primer momento buscaron la relación y la amistad con las clases influyentes, en MORÓN, Gabriel, *Política de ayer y política de mañana: los socialistas ante el problema español*, (México: s. ed., 1942), pp. 58-59.

[53] Véase la entrevista concedida por Bosque a *Mundo Obrero*, 20-IV-1936. El telegrama, en «El gobernador de Asturias dice algunas verdades al señor Calvo Sotelo», *Política*, 18-VI-1936. Bosque fue fusilado cerca de Pamplona el 6-IX-1936.

[54] *El Sol*, 30-V-1936.

sido incapaces de imponer su autoridad en sus respectivas provincias[55]. A fines de ese mes, Casares nombró nuevos gobernadores civiles en Andalucía para que aplicasen una política social y de orden público más enérgica. El Frente Popular designó al excomisario general de Sevilla Joaquín García Grande Villaverde para que investigase los excesos en la actuación represiva de las fuerzas del orden durante la revolución de octubre, pero el 25 de marzo fue cesado y designado comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el proceso de supresión de este cargo salvo en Barcelona y Madrid. También se nombraron delegados gubernativos en otras ciudades para el mantenimiento del orden público.

2.4. La suerte de la República se juega en el campo: la lucha en torno al poder local

Los ámbitos local y comarcal eran la dimensión más habitual donde se dirimían los asuntos que ocupaban y preocupaban a la mayor parte de los ciudadanos españoles en la década de los años treinta. De ahí las críticas a la falta de presencia del Estado y su percepción como un ente ajeno y voraz, sólo preocupado por la represión de la protesta y la recaudación de los impuestos. El poder local, que en buena parte de España era la plataforma fundamental donde se seguían sustentando las actuaciones caciquiles, era prácticamente el único que percibían y sufrían los ciudadanos, incluso en su despliegue simbólico: el alcalde, el cura, el guardia civil, los alguaciles, secretarios, jueces, recaudadores de contribuciones, guardias rurales, etc. En ese sentido, toda protesta referida asuntos locales mantuvo siempre un contenido político difícil de soslayar, pero igualmente mostraba de forma más o menos cruda los intereses económicos en juego: el empleo masivo y con carácter estacional de mano de obra jornalera que demandaba el sistema de gran propiedad de la España meridional hizo decisivo el control del mercado de trabajo, del laboreo de las tierras y de las obras públicas, donde los consistorios municipales tenían mucho que decir. Por ello, además de dirigirse al control de las relaciones laborales y de la contratación de toda la mano de obra jornalera disponible en las localidades, las luchas agrarias de la época se vertebraron en torno al control político de los ayuntamientos[56].

El acceso a las corporaciones municipales de los representantes de los jornaleros y los campesinos pobres significó un auténtico vuelco del poder en innumerables comarcas del Sur de España. Los ayuntamientos se convirtieron en instancias reguladoras de

[55] Bosch Sánchez, Aurora, *Miedo a la democracia. Estados Unidos ante la Segunda República y la guerra civil española*, (Barcelona: Crítica, 2012), p. 103.

[56] Cobo Romero, Francisco, «El conflicto campesino en Andalucía durante la crisis de los años treinta (1931-1939). Un intento de revisión histórica» en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate, I. Campesinos y jornaleros*, (Barcelona: Anthropos/Diputación Provincial de Granada, 2000), p. 111.

la vida local con amplias atribuciones en todo lo concerniente a la organización de los factores productivos, regulación del mercado de trabajo y establecimiento de pautas ordenadoras de las relaciones productivas entre jornaleros y patronos agrícolas[57]. En aplicación de las medidas de reforma de las relaciones laborales agrarias implementadas por Largo Caballero desde el Ministerio de Trabajo, los alcaldes se convirtieron en las cabezas visibles de los Jurados Mixtos locales, los presidentes de las comisiones de policía rural, los responsables de la bolsa de contratación, de las obras públicas y del cumplimiento de la legislación agraria en su conjunto. Junto con los responsables de las sociedades obreras, eran los máximos garantes del respeto a la negociación colectiva, de la aplicación de los trabajos sobre laboreo forzoso y de la preservación de las bases reguladoras del trabajo rural, tanto en materia salarial como en lo que atañía a las condiciones laborales. Apoyaban las huelgas o la paralización de las labores agrarias como medida de presión para garantizar los derechos del campesinado más desprotegido; detenían a los patronos que se negaban a cumplir las determinaciones marcadas por las comisiones de policía rural o las bases de trabajo; imponían alojamientos forzados en época de penuria económica; y dictaban bandos que obligaban a los patronos prescindir de maquinaria y a contratar a los obreros por turno riguroso en las bolsas de contratación elaboradas en los ayuntamientos con la ayuda de las sociedades obreras, fijando especiales condiciones de trabajo o resolviendo contenciosos en favor del campesinado no propietario[58]. El control del poder municipal significaba esquivar la presión de los aparatos represivos del Estado (sobre todo de la Guardia Civil) en los inevitables contenciosos sobre el trabajo o la propiedad que se planteaban en los pueblos, conseguir jornales a los precios estipulados en las bases de trabajo, etc. La cooperación entre sociedades obreras (en muchas localidades, las Casas del Pueblo controlaban parte de los organismos municipales y repartían el trabajo entre sus asociados) y los ayuntamientos de izquierda (que multaban a los patronos que no respetaban los trabajos de las comisiones de policía rural, toleraban la caza o la recolección furtiva, etc.) favoreció sin duda al campesinado sin tierra, pero multiplicó las acusaciones patronales de que los alcaldes no mantenían su neutralidad en los contenciosos que afectaban a los vecinos, y que las bolsas de contratación favorecían a los campesinos afiliados a las sociedades obreras. La relación directa que se estableció entre el control de las corporaciones locales por la izquierda y el cumplimiento de la legislación social agraria evidenció la inextricable vinculación entre el dominio del poder local y las luchas de orden socioeconómico, de modo que la inspección y ulterior destitución masiva de ayuntamientos fue una de las

[57] Cobo Romero, Francisco, «El control campesino y jornalero de los ayuntamientos de la Alta Andalucía durante la crisis de los años 30 (1931-1939)», *Hispania*, vol. LIV/1-201 (enero-marzo 1999), p. 79.

[58] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas: poder y conflictos en los ayuntamientos de la República, Granada 1931-1936*, (Granada: Diputación Provincial de Granada, 1997), p. 133.

estrategias esenciales de la etapa rectificadora abierta a fines de 1933[59]. Indudablemente, los socialistas se comportaron en el campo como auténticos «fiscales de la república» en lo que atañía a la regulación del mercado o del trabajo agrario[60]. Las frecuentes denuncias contra los propietarios que no cumplían las bases de trabajo derivaron en un incremento de las tensiones de clase que se reflejó de inmediato en la lucha en torno al poder local, aún impregnado de rémoras caciquiles y actitudes clientelares[61].

Porque este recién adquirido poder municipal de la izquierda no era incontestado, ni mucho menos. Tuñón de Lara ya advirtió en su momento que en «la conflictividad social agraria, los aparatos coactivos estatales a bajo nivel (o periférico) y con frecuencia a nivel medio (o provincial), defendieron sistemáticamente a los propietarios agrarios y se enfrentaron violentamente con los asalariados del campo y sus organizaciones, así como con los alcaldes que emanaban de ellas»[62]. En muchas ocasiones, los gobernadores civiles hubieron de mediar frente a la intransigencia de los propietarios y las presiones de los campesinos, entrando en frecuente colisión con los alcaldes al imponer la presencia de fuerzas del orden que garantizaban el cumplimento de la legislación, como la Ley de Términos Municipales o el Decreto de Laboreo Forzoso, pero también reforzaban la salvaguardia del sacrosanto derecho a la propiedad y fiscalizaban de forma más o menos estrecha el ejercicio de derechos cívicos como la manifestación o la huelga. Con sus amplias atribuciones, los alcaldes de izquierda favorecieron en períodos de huelga la paralización de las labores, mostraron connivencia con las coacciones campesinas destinadas a impedir el inicio de las faenas agrícolas, o presionaron a los labradores que incumplían las bases de trabajo o no realizaban las labores relacionadas con las prescripciones relativas al laboreo forzoso[63]. En algunas ocasiones, los gobernadores destituyeron a los alcaldes por falta de celo en la persecución de las alteraciones del

[59] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, pp. 139-143.

[60] Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha. Exclusión política y violencia en la Segunda República española*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2008), p. 151.

[61] Los ayuntamientos como «agencias de colocación», en Rey Reguillo, Fernando del, «Policies of Exclusion during the Second Spanish Republic: A View from the Grass Roots», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, (Eastbourne: Sussex Academic Press, 2011), p. 169.

[62] Tuñón de Lara, Manuel, *Tres claves de la Segunda República. La cuestión agraria, los aparatos del Estado. Frente Popular*, (Madrid: Alianza, 1985), p. 236. Sobre los incidentes violentos entre socialistas y republicanos (sobre todo el PRR) por el control del poder local (muertes de un socialista y un republicano en Gines y Carrión de los Céspedes en Sevilla en III-1932), véase Macarro Vera, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía*, *op. cit.*, p. 110. La lucha socialista por el poder local, en Rey Reguillo, Fernando del, «La República de los socialistas», Fernando del Rey Reguillo (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, (Madrid: Tecnos, 2011), pp. 184-186.

[63] Cobo Romero, Francisco, «La conflictividad campesina en la provincia de Jaén durante el bienio reformista (caracterización general)», en *Actas de II Congreso de Historia de Andalucía, vol. II, Andalucía Contemporánea*, (Córdoba: Consejería de Cultura-Cajasur, 1996), pp. 475-476.

orden público con motivo de los paros, las demostraciones públicas, las invasiones de fincas o el robo y la destrucción de las cosechas, ya que los artículos 6 y 8 de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 siguieron otorgando a los regidores municipales competencias directas en el orden público bajo la autoridad y dirección del gobernador civil. Según el artículo 84 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el alcalde, como delegado del Gobierno, era el representante de la Administración del Estado en el término municipal, y tenía como obligaciones hacer cumplir las leyes y disposiciones legales y «mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual con medidas preventivas y represivas»[64]. Los alcaldes ostentaban un importante poder coactivo, no sólo como agentes del gobernador, sino por disponer del Cuerpo Local de Vigilancia, dirigido y mantenido con fondos municipales. Los alcaldes de izquierda confiaban mucho más en sus policías municipales, en la Policía Local Gubernativa y en la aparición eventual de la Guardia de Asalto que en la Guardia Civil para que se siguiera una línea conciliadora en el mantenimiento del orden público. Pero muchas de estas policías sólo existían en los pueblos grandes, y las policías municipales no estaba cualificadas para tratar el problema cada vez más grave de la confrontación entre vecinos, impidiendo con la eficacia y la celeridad necesarias la violencia que fue denunciada abusivamente por las derechas, inclinadas a utilizar algunas crisis de orden público en los pueblos con fines de política partidista. Los alcaldes asumieron responsabilidades de seguridad bajo la dependencia orgánica y funcional del gobernador civil a través de la Policía Municipal. Un Decreto de 11 de julio de 1934 (*Gaceta* del 13) convirtió a la Guardia Municipal Armada en auxiliar de la Policía Gubernativa en el tratamiento de delitos y faltas cuando no se hallaran presentes fuerzas de Vigilancia y Seguridad. A pesar de ello, la contratación y el cese de los guardias municipales se siguió haciendo a voluntad discrecional de los regidores, de modo que el cuerpo siguió siendo una herramienta muy destacada del caciquismo. No es de extrañar que en la conflictiva situación de 1934-1936, la policía municipal se convirtiera en el epicentro de los conflictos vecinales, al encabezar el acoso a los grupos contrarios al poder municipal mediante la realización de operaciones de policía o su integración en fuerzas irregulares de control a las órdenes de los líderes políticos locales. También durante el año 1934, en el valle medio del Guadalquivir, se observó un inusitado impuso a la Guardería Rural (organización armada percibida como la larga mano de los caciques bajo la supervisión y el control de la Guardia Civil según el reglamento adicional de 9 de agosto de 1876), con nuevos nombramientos que desempeñaron jornaleros afectos a los propietarios[65].

No cabe duda de que uno de los aspectos clave para entender los finales luctuosos de los conflictos agrarios fue el que hace referencia a las decisiones tomadas por los

[64] *GM*, n.º 307, 3-XI-1935, pp. 970-991, esp. p. 977.

[65] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 37.

poderes locales. Los alcaldes eran quienes ordenaban sobre el terreno la salida de la fuerza, si según su criterio la situación lo requería. En ocasiones la parcialidad de los consistorios agudizó los conflictos porque o bien sus titulares se ponían al frente de —o incitaban a— los movilizados o bien extremaban el celo de la respuesta policial contra unas protestas cuyo control hubiera requerido cierta mesura en la toma de decisiones.

Tan intensos fueron los conflictos en torno a los poderes locales que tras las elecciones municipales de 12 de abril de 1931 sólo se produjeron unos nuevos comicios el 23 abril de 1933, pero afectaron únicamente a la renovación de las comisiones gestoras que habían sustituido a los ayuntamientos elegidos en abril de 1931 en virtud del artículo 29 de la Ley Electoral de 1907. Pero la intromisión gubernativa resultó claramente abusiva, y la protagonizaron gabinetes de todas las tendencias ideológicas. No extraña que el archiconservador Josep Pla calificara la política municipal de «versión vergonzante de la dictadura»[66]. Para tener mayoría en los ayuntamientos en los que no se había logrado la victoria en las elecciones del 12 de abril, el ministro de la Gobernación Miguel Maura emitió el 22 de abril un Decreto en el que autorizaba a los gobernadores civiles a nombrar comisiones gestoras provinciales, republicanizando de este modo las diputaciones constituidas en época de Primo de Rivera. También animó a presentar reclamaciones con la finalidad de anular las elecciones locales allí donde habían ganado los monárquicos, aduciendo casos de fraude. Esta operación fue justificada como un combate contra el sempiterno caciquismo y como un primer paso para «republicanizar el campo». De este modo se anularon las elecciones en más de un tercio de los consistorios donde habían triunfado los monárquicos. Por ejemplo, en Albacete se destituyó el 50% de los ayuntamientos, incluidos los designados por el artículo 29, sobre los cuales no se podían argumentar irregularidades electorales ya que no se había realizado la votación. La derecha, que por aquel entonces se encontraba muy debilitada, se limitó a protestar a través de la prensa contra tales arbitrariedades, y presentó pocas candidaturas a las elecciones municipales parciales de 31 de mayo, efectuadas según la nueva Ley Electoral promulgada el 8 de mayo, mientras que los republicanos y los socialistas acudieron unidos en muchas localidades[67]. Resulta muy ilustrativo del rechazo de los usos electoreros de épocas pasadas el telegrama que el capitán general Miguel Cabanellas remitió a los gobernadores civiles andaluces en esa ocasión:

> «Es indispensable que estas primeras elecciones del Gobierno de la República sean modelo de pureza de sufragio y mi autoridad está dispuesto a conseguirlo en la parte de orden público que afecta a mi jurisdicción. Ordenarán se concentren en los pueblos donde se celebren dichas elecciones las fuerzas que estime necesaria al mantenimiento del orden, impidiendo formaciones grupos ni en las calles ni en las puertas de los colegios

[66] PLA I CASADEVALL, Josep, *Historia de la Segunda República Española, op. cit.*, vol. I, p. 142.

[67] REQUENA GALLEGO, Manuel, *Partidos, elecciones y élite política en la provincia de Albacete, 1931-1933*, (Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1991), p. 303.

> electorales […] garantizando en fin, que todos los ciudadanos, sea cualquiera su matiz político, puedan emitir libremente su voto»[68].

Estas elecciones, que fueron generalmente pacíficas por la relajación de la tensión social y la desorganización de las derechas católicas y monárquicas, fueron un rotundo pero previsible éxito de las fuerzas de la conjunción republicano-socialista[69]. Las elecciones municipales de mayo de 1931 deben ser entendidas desde la óptica de esa acomodación de las instituciones de poder local a la nueva realidad política y desde la necesidad de una clarificación, siquiera inicial, de los apoyos de cada una de las fuerzas que habían coadyuvado al advenimiento del nuevo régimen[70]. Entre abril y mayo de 1931, sin contar los casi cuatro mil ediles elegidos en Cataluña por el artículo 29, fueron destituidos casi siete mil concejales monárquicos, el 27% del total de los proclamados por esta vía el día el 5 de abril[71]. Casares Quiroga hubo de ceder en su pretensión inicial de cesar en bloque a los consistorios que consideraba incompatibles con el régimen republicano y sustituirlos de forma inmediata por gestores designados de modo directo desde el Ministerio de la Gobernación. Con todo, emprendió un amplio proceso de remodelación de ayuntamientos que alcanzó a un total 2.653, que conforme al *Anuario Estadístico* representaban en torno al 12,89% del censo electoral, pero con grandes disparidades entre provincias[72]. Los consistorios, debido a las conveniencias políticas del momento (tal y como indicaba la normativa municipal, las corporaciones locales debían renovarse de manera parcial cada dos años), permanecieron prácticamente como habían quedado constituidos en la primavera de 1931 hasta los sobresaltos que se produjeron a partir de 1934.

El 30 de diciembre de 1932, el Gobierno ordenó el cese los 8.000-9.000 concejales elegidos en abril del año anterior por el nefando artículo 29. Interinamente, esos ayuntamientos fueron sustituidos por nuevas gestoras, dando paso más tarde a elecciones municipales en aquellos pueblos afectados por la medida. Para sustituir a las comisiones gestoras que gobernaban unos 2.400 municipios pequeños (en su mayoría de las dos mesetas, y con la excepción de los catalanes, cuyos vecinos concurrieron a las urnas el 14 de enero de 1934) se convocaron nuevas elecciones parciales para el domingo

[68] *El Liberal*, 28-V-1931, cit. por GIL HONDUVILLA, Joaquín, *Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la 11 División Orgánica*, tesis doctoral, (Huelva: Universidad de Huelva, 2010), pp. 54-55.

[69] Sobre la actitud conflictiva en los pueblos extremeños y andaluces tras el nombramiento por Miguel Maura de comisiones gestoras de izquierda, véase SALAZAR ALONSO, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, (Madrid: Lib. de Roberto San Martín, 1935), pp. 19-21.

[70] PRADA RODRÍGUEZ, Julio, «Clientelismo y poder local en la Segunda República», *Hispanianova. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 11, (2013) p. 22.

[71] VILLA GARCÍA, Roberto, «'Burgos podridos' y democratización. Las elecciones municipales de abril de 1933», *Hispania*, vol. LXXII-240 (enero-abril 2012), p. 154.

[72] PRADA RODRÍGUEZ, Julio, «Clientelismo y poder local en la Segunda República», art. cit., p. 23

23 de abril de 1933, que resultaron un gran éxito para la CEDA y los radicales (con un 75% de concejales electos), y que fueron analizadas despectivamente por Azaña como reflejo de la pervivencia caciquil en estos «burgos podridos». Se abrieron agrias disputas al denunciarse que muchas comisiones gestoras seguían estando controladas por los antiguos caciques monárquicos, ahora refugiados en los partidos republicanos conservadores, moderados y de derechas. El día de la votación se produjeron graves tumultos[73]. En todo caso, queda constancia de un deterioro progresivo de la convivencia municipal. Como dice Julián Casanova, «la pérdida del control de los ayuntamientos, el incremento de la influencia socialista a través de implantación de los jurados mixtos en la agricultura y el nuevo marco legal creado desde el Ministerio de Trabajo para regir las relaciones laborales, disparó la resistencia de los propietarios a la legislación republicana»[74]. Rey Reguillo señala que desde 1932 menudearon las presiones y las amenazas verbales contra los concejales de derechas en los consistorios manchegos, y ello justificaría a su juicio la oleada de disoluciones de los ayuntamientos con mayoría izquierdista entre noviembre de 1933 y octubre de 1934[75].

Además de la mediatización de los procesos electorales, otra actitud gubernamental dificultó la consolidación de una auténtica democracia municipal: la destitución por vía gubernativa de ediles o consistorios considerados hostiles a la línea política del gobierno de turno. Si bien Casares Quiroga decretó durante su mandato 212 suspensiones de ayuntamientos[76], la falta de respeto por la autonomía municipal se mantuvo

[73] Datos de violencia electoral en López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, pp. 125-127. La violencia en estas convocatorias electorales, también en Rey Reguillo, Fernando del, «La Segunda República y la violencia. Entre la cultura política y la acción revolucionaria», en Antonio Rivera y Carlos Carnicero Herreros (eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, (Madrid: Maia eds./Instituto Universitario de Historia Social «Valentín de Foronda» [UPV], 2010), p. 77.

[74] Casanova, Julián, *De la calle al frente*, *op. cit.*, p. 36.

[75] Rey Reguillo, Fernando del, «Policies of Exclusion during the Second Spanish Republic: A View from the Grass Roots», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, (Eastbourne: Sussex Academic Press, 2011), pp. 175-176. Este autor denuncia la debilidad y la escasa implantación de los valores liberal-democráticos en el nivel de la política municipal republicana, situación absolutamente previsible tras cuarenta años de «liberalismo» caciquil.

[76] Las suspensiones afectaron a 1 municipio de Álava, 6 de Albacete, 1 de Alicante, 3 de Almería, 10 de Ávila, 10 de Badajoz, 3 de Baleares, 13 de Cáceres, 6 de Cádiz, 8 de Castellón, 5 de Ciudad real, 4 de Córdoba, 3 de Coruña, 2 de Cuenca, 3 de Granada, 8 de Guadalajara, 9 de Guipúzcoa, 6 de Huelva, 4 de Huesca, 10 de Jaén, 3 de Las palmas, 7 de León, 7 de Logroño, 5 de Lugo, 6 de Madrid, 10 de Málaga, 4 de Murcia, 3 de Navarra, 11 de Orense, 8 de Oviedo, 2 de Palencia, 2 de Pontevedra, 2 de Salamanca, 1 de Santa Cruz de Tenerife, 9 de Santander, 4 de Segovia, 9 de Sevilla, 3 de Teruel, 13 de Toledo, 11 de Valencia, 2 de Valladolid, 6 de Vizcaya, 20 de Zamora y 3 de Zaragoza (Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 117, las razones, en pp. 117-121). Más adelante habló de 270 ayuntamientos disueltos en dos años (Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, 2.ª ed., [Madrid: Akrón, 2007], pp. 170 ss.).

corregida y aumentada durante el bienio cedorradical. En un ambiente de revancha de los propietarios, desde el último trimestre de 1933 se abordó el asalto a las corporaciones constituidas el 12 de abril y el 31 mayo de 1931, en un proceso premeditado de acoso, inspección gubernativa y destitución o cese de concejales de elección popular. Un procedimiento de fiscalización puramente administrativo, que fue realizado con grandes dosis de autonomía y arbitrariedad por los gobernadores civiles[77]. El 28 de septiembre de 1933, la Comisión Ejecutiva del PSOE escribió al ministro de la Gobernación Diego Martínez Barrio para señalarle que los gobernadores civiles de Huelva, Orense, Madrid y Granada, entre otras provincias, solicitaban a la Guardia Civil una relación nominal de concejales, tenientes de alcalde, alcalde, juez municipal, síndico y secretario del Ayuntamiento, además de su filiación política e incluso datos sobre su vida privada, lo cual era un atentado contra la autonomía de los ayuntamientos[78]. Ya antes de las elecciones de noviembre de 1933, los socialistas jiennenses advertían que las comisiones gestoras de derecha, de acuerdo con la Benemérita, se disponían a «ejercer toda clase de coacciones y atropellos para que los electores de izquierda no puedan manifestarse con entera libertad»[79]. En Granada, los expedientes comenzaron a ser instruidos a fines de 1933 por delegados gubernativos (muchos de ellos secretarios municipales destituidos tras la proclamación de la República) implicados en el pasado en múltiples componendas caciquiles y rodeados ahora de antiguos notables, secretarios, jueces municipales, guardias municipales, síndicos, ordenanzas e incluso secretarios locales de AP, que apuntalaron su poder con destacamentos de la Guardia Civil frente a las protestas de una parte del vecindario. También se ampliaron las medidas especiales sobre orden público, haciendo responsables a los consistorios de la paz en los pueblos, militarizando guardias y agentes municipales, prohibiendo todos los actos políticos que pudiesen alterar el orden y coordinando los mecanismos de orden y seguridad mediante diversas normativas de ámbito estatal.

A decir de López Martínez y Gil Bracero, que han estudiado con detalle esta cuestión en la región andaluza, «no se trataba de inspecciones, como se decía desde el Gobierno Civil y desde la prensa de derechas, con el fin de 'moralizar la vida pública'

[77] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, p. 276.

[78] AFPI, Archivo Histórico, leg. 15, exp. 22. Por esas fechas, la federación provincial socialista de Badajoz denunció la conducta de la Guardia Civil, que solicitaba a las autoridades obreras, bajo amenaza de sanción, «una relación circunstanciada de asociados».

[79] Carta de la Federación Provincial Sindicalista de Jaén a la Comisión Ejecutiva del PSOE (30-I-1936), en AFPI, Comisión Ejecutiva, Asuntos Políticos y Orgánicos, leg. AH-10-49. Abusos (recogida de armas con licencia, amenazas contra el voto, apaleamientos, insultos, detenciones, prohibición de actos electorales, designaciones y actuaciones fraudulentas de Juntas Municipales del Censo Electoral, etc.), en Cobo Romero, Francisco, «Elecciones y abusos patronales. La cooptación política del campesinado jiennense en los comicios del Frente Popular)», *Anuario de Historia Contemporánea*, n.º 14 (1987-1991), pp. 181-183, quien sospecha que estas prácticas debieron generalizarse a toda la provincia.

y 'sanear' las haciendas locales, sino de desarticular y desmembrar los órganos de poder y resistencia campesinos»[80]. Los delegados gubernativos encontraron en los jueces y los fiscales municipales sus mejores aliados en esta tarea de destrucción del poder municipal de izquierdas. El papel de los jueces municipales, con competencias en el registro civil, derecho de familia, jurisdicción contenciosa y asuntos mercantiles, resultó clave en la restauración del «orden social» de los propietarios. El 27 de junio de 1934 (*Gaceta* del 1 de julio), una Ley de Jueces y Fiscales Municipales revocó de forma extraordinaria y sin atender a los plazos legales a todos los jueces municipales designados el 8 de mayo de 1931 en las poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y restableció la vigencia del artículo 5 de la Ley de 1907 relativa los nombramientos de jueces y fiscales municipales y suplentes por parte de las Audiencias Territoriales. Un Decreto de 14 de julio de 1934 encareció a los jueces de primera instancia un mayor celo en su nombramiento, lo que se tradujo de forma implícita en su cooptación entre los sectores mesocráticos y burgueses de los pueblos. Hay indicios que muestran el gran interés que tuvo la CEDA en copar estos cargos hacia 1935. Y era natural: los jueces municipales veían asuntos sobre hurtos de leñas en montes públicos, roturación fraudulenta de tierras, modificación de deslindes de fincas, robo de ganado, caza furtiva, incendios provocados, deshaucios de fincas rústicas, incautación de armas de caza, etc. Conocían en primera instancia los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal o las leyes especiales (por ejemplo, la de Orden Público) calificasen como faltas, tales como amenazas verbales, agresiones, riñas o coacciones. Además, ayudaban a la Guardia Civil y a la Policía Gubernativa en la elaboración de informaciones y primeras diligencias de otros delitos políticos y sociales, como homicidios, asesinatos, atentados, agresiones violentas, colocación de explosivos, manifestaciones tumultuarias frente a las fuerzas del orden, ocupaciones temporales de fincas, secuestros, tenencia y depósito de armas de fuego y explosivos, incendios provocados, daños cuantiosos a fincas y predios, etc.[81] Estos magistrados intensificaron las causas abiertas contra los campesinos por la huelga de junio de 1934, ayudaron eficazmente en la elaboración de expedientes gubernativos contra ayuntamientos republicanos y socialistas, y defendieron en todo momento y circunstancia los intereses privados de los propietarios.

El proceso de destrucción del poder local de la izquierda fue largo e intermitente. Ya a fines de 1933 resultaba incuestionable la crisis de las organizaciones socialistas, que perdieron miles de afiliados. El socialismo vio limitada su estructura de oportunidades y reaccionó violentamente contra las diversas provocaciones de la derecha: destitución de ayuntamientos, renovación de las comisiones gestoras provinciales el 1 de febrero de 1934 sin respetar la correlación de fuerzas existente, prohibición de la propaganda

[80] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, p. 281.
[81] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 135-145.

política, cierre de Casas del Pueblo y sindicatos, desplazamiento de los funcionarios de los Jurados Mixtos, prohibición de huelgas, etc. El descontento aumentó cuando los presidentes de los Jurados Mixtos y los representantes en las Juntas Provinciales del IRA que procedían del entorno socialista comenzaron a ser destituidos a inicios de enero de 1934, en el momento en que el ministro de Trabajo Joaquín Estadella decidió que los técnicos que habían sido nombrados por el anterior titular debían ser sustituidos por personal técnico seleccionado entre los funcionarios del Estado. Desde diciembre de 1933 hasta la víspera de la huelga campesina de junio de 1934 se inició la primera fase del desmoche del poder local de la izquierda (un proceso que ya se había realizado de forma amplia durante la Dictadura contra los partidos liberales y en abril-mayo de 1931 contra los monárquicos), que se efectuó, según López Martínez, en tres etapas: el *acoso* a través de los medios de difusión (desde la prensa conservadora hasta la propalación del rumor y el bulo) contra la presuntas corruptelas administrativas, económicas o favoritismos en la contratación del personal; la *inspección* gubernativa de las cuentas y el funcionamiento de los municipios (usando viejos intermediarios políticos como los secretarios municipales destituidos en 1931, los jueces municipales de la extinta Monarquía, los apoderados de los caciques, etc., que redactaron informes y atestados sin las mínimas garantías legales) y la *destitución y desarticulación política*, con la sustitución de las corporaciones locales de socialistas y republicanos de izquierda por comisiones gestoras nombradas por orden gubernativa y formadas por miembros de la coalición gobernante, sobre todo radicales, agrarios y cedistas, que también tomaron por asalto las diputaciones, las presidencias de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural o las Comisiones de Policía Rural[82].

Aunque el «desmoche» de los ayuntamientos ya se había iniciado en octubre de 1933 bajo los mandatos de Martínez Barrio y su sucesor Rico Avello[83], las inspecciones de municipios fueron cada vez más intensas en enero y febrero de 1934, hasta que con la llegada al Ministerio de Rafael Salazar Alonso la represión dio un salto cualitativo, haciéndose francamente política y antirrevolucionaria. Este ministro, que consideraba que ciertos alcaldes constituían un peligro para el sostenimiento del orden público, se convirtió en el paladín de esta táctica de acoso y derribo: ante la inminencia de la huelga general campesina, destituyó parte de los ayuntamientos constituidos en julio de 1931, colocando a conservadores o afines, y apuntalando su poder con destacamentos de la Guardia Civil frente a las protestas del vecindario. El 16 de mayo de 1934 remitió la

[82] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 330-345 y «Cambio y represión: la conjunción negativa. La destitución de los ayuntamientos republicano-socialistas. Granada, 1931-1936», *Revista de Historia Contemporánea*, n.º 6 (junio 1995), pp. 128-137.

[83] Como ministro de la Gobernación en septiembre-octubre 1933 y enero-marzo 1935, Martínez Barrio destituyó a 12 ayuntamientos, 3 de ellos por motivos políticos. Entre octubre de 1933 y marzo de 1934, Rico Avello suspendió a 35 alcaldes, concejales y ayuntamientos.

primera circular del Ministerio de la Gobernación sobre la inspección de los ayuntamientos, que debía ser notificada al Ministerio, no debía utilizarse como arma política y planteaba la posibilidad de nombrar comisiones gestoras con presencia de las fuerzas políticas de la localidad en perfecta proporcionalidad[84]. En la práctica, una vez destituidos los ayuntamientos por la vía gubernativa (al igual que los presidentes de los Jurados Mixtos del trabajo rural local o provincial, las juntas locales de Reforma Agraria y las comisiones de Policía Rural), se instalaron equipos políticos formados únicamente por agrarios, radicales y cedistas. Salazar Alonso invocaba el artículo 6 de la Ley de Orden Público para que los gobernadores sustituyeran por un delegado gubernativo (normalmente un cacique conservador local) a los alcaldes en los que no se tuviera confianza para el mantenimiento del orden público. De hecho, el ministro reconoció que «no he de decir que todo sean irregularidades administrativas. Algunas destituciones obedecen a motivos políticos; pero son Ayuntamientos que han dado lugar a desórdenes públicos», muchos de ellos motivados por el paro y la falta de cumplimiento de las bases de trabajo[85]. Pero en muchas ocasiones, el resultado fue incrementar hasta el extremo las tensiones que se querían evitar. El pueblo pacense de Fuente del Maestre fue un caso paradigmático de las tensiones locales (destituciones del ayuntamiento de elección popular, tensiones por el uso de las tierras, etc.) que acabaron en un baño de sangre en la fiesta del Primero de Mayo de 1934: después de que los obreros apedrearan las casas de los terratenientes y fuera agredido el brigada al mando del puesto de la Guardia Civil, los agentes mataron a cuatro jornaleros[86]. Haciendo uso de la triada represiva «acosar, inspeccionar y destituir», entre abril y octubre de 1934, Salazar Alonso liquidó 193 ayuntamientos, especialmente en Extremadura y La Mancha[87]. Su filosofía queda

[84] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 38A, exp. 8.

[85] «Delegados gubernativos en los ayuntamientos», *La Voz Obrera*, 17-III-1934, cit. por Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 198.

[86] Almoril Calero, Mercedes, «Tensiones, conflictos y estallidos sociales en Fuente del Maestre (Badajoz) durante la Segunda República», *Alcántara*, n.º 27 (septiembre-diciembre 1992), pp. 81-82.

[87] El cómputo fue: 2 en Álava, 121 en Albacete, 17 en Alicante, 7 en Almería, 20 en Badajoz, 4 en Burgos, 25 en Cáceres, 4 en Cádiz, 1 en Castellón, 4 en Ciudad real, 1 en Córdoba, 11 en Granada, 1 en Guadalajara, 1 en Guipúzcoa, 1 en Huesca, 16 en Jaén, 2 en León, 1 en Logroño, 3 en Lugo, 2 en Madrid, 9 en Málaga, 6 en Murcia, 1 en Navarra, 1 en Pontevedra, 2 en Santander, 1 en Segovia, 7 en Sevilla, 12 en Toledo, 12 en Valencia, 1 en Vizcaya, 1 en Zamora y 3 en Zaragoza (Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, pp. 115, 122-123, y las razones, en pp. 123-127). En la provincia de Sevilla hubo 14 ayuntamientos destituidos o expedientados en enero de 1934, 12 en febrero, 9 en marzo, 14 en abril, 9 en mayo, 6 en junio, 13 en julio, 11 en agosto, 23 en septiembre, 9 en octubre, 1 en noviembre y 2 en diciembre (Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, pp. 321-333). En Ciudad Real, 16 de 97 ayuntamientos sufrieron destituciones totales o parciales durante el bienio cedorradical, justificadas por razones económicas o administrativas, o por ser considerados «agentes de la subversión» (Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha*, *op. cit.*, p. 361). En Galicia, donde la revolución de octubre no tuvo especial incidencia, se suspendieron tras la intentona 26 consistorios en Coruña, 4 en Orense, 13 en Lugo y 17 en Pontevedra (Prada Rodríguez, Julio, «Clientelismo y

compendiada en esta frase: «No me pesa, he dicho alguna vez, los Ayuntamientos que destituí, sino los que no pude destituir»[88].

Los gobernadores civiles que se habían afanado en la destitución de alcaldes y concejales socialistas desde fines de 1933, lo hicieron masivamente desde la huelga general campesina de junio de 1934, y procedieron a su liquidación total en octubre[89]. En el primer semestre de 1934 comenzó la cascada de renovaciones gubernativas en forma de gestoras locales afines al gobierno de turno. En mayo de 1934 ya habían sido desplazados 38 ayuntamientos en Granada, y en la segunda mitad del año fueron sustituidos en la provincia de Sevilla los alcaldes de izquierdas y los republicanos de diversas tendencias, especialmente los seguidores de Martínez Barrio, recientemente separados del Partido Radical[90]. Tras la huelga general campesina de junio, los restos del poder local socialista fueron convenientemente triturados. Bajo la cobertura legal de una Circular de la Fiscalía General de la República de 7 de agosto de 1934 que ordenaba suspender gubernativa y judicialmente a todos los concejales de las corporaciones de las que se sospechase hubieran participado directa o indirectamente en la huelga, se destituyeron casi 200 ayuntamientos con mayoría socialista y republicana de izquierda (por ejemplo, 20 en Sevilla, 25 en Granada, 24 en Málaga y otros muchos en Jaén), que fueron reemplazados por comisiones gestoras presididas por notables agrarios o representantes de los partidos conservadores. También se inició el desmantelamiento de las agrupaciones sindicales, el reforzamiento del orden público con la contratación de nuevos guardias municipales por parte de las comisiones gestoras de centro-derecha y el aumento de los efectivos de la Guardia Civil, que inició una campaña de acoso contra la oposición política basada en cacheos, detenciones, interrogatorios y coacciones físicas y psicológicas.

La insurrección obrera de octubre permitió al Gobierno cedorradical dar el asalto definitivo al poder local de la izquierda: en cuanto se proclamó el estado de guerra, el Jefe de Estado Mayor, general Franco, autorizó a los comandantes militares de cada provincia a sustituir y a suspender a las autoridades locales y municipales, siempre que lo estimasen conveniente para mantener el orden público o porque observasen falta de

---

poder local en la Segunda República», art. cit., p. 29). Un buen ejemplo del proceso de destitución de un ayuntamiento, en LAMA, José María, *La amargura de la memoria. República y guerra en Zafra, 1931-1936*, (Badajoz: Diputación, 2004), pp. 150-158.

[88] SALAZAR ALONSO, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 115.

[89] La actividad de un gobernador del segundo bienio, blasquista, en Andalucía bajo las presiones de los poderosos en la etapa de ajuste de cuentas (ocupación de comisiones gestoras, castigo al robo de aceituna, envío de delegados a los pueblos para romper el «tinglado socialista»), en APARICIO ALBIÑANA, José, *Para qué sirve un gobernador*, *op. cit.*, pp. 20-42, quien relata la destitución de alcaldes por presiones caciquiles y de los diputados de la provincia.

[90] CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, pp. 197-198.

cooperación[91]. El gobierno radical-cedista aprovechó la ocasión para destituir masivamente a alcaldes y concejales socialistas y republicanos de izquierdas, y sustituirlos por personal afín al Gobierno. De este modo, el gabinete Lerroux reemplazó a más de una octava parte de los alcaldes de toda España: 1.116 de 8.436 según datos del propio Salazar Alonso[92]. El Estatuto Municipal de 1924 y la Ley de Bases Municipales de 1935 otorgaron un gran poder a los alcaldes en asuntos de control social, y la Ley de 1935 dejó abierta la posibilidad de destituirlos cuando el término municipal se hallase en estado de prevención, alarma o guerra, lo que ocurrió en la mayor parte del período que va de septiembre de 1933 a enero de 1936[93]. Acogiéndose a estas y otras normas de excepción, el 25,8% de los ayuntamientos de España habían sido destituidos total o parcialmente, e intervenidos por orden gubernativa a fines de 1935[94]. De este modo quedaron laminados los ayuntamientos de izquierda en la mayor parte del país, mientras que las nuevas autoridades municipales reforzaban su poder con la contratación de

[91] Macarro Vera, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía*, *op. cit.*, p. 367. Tras los sucesos de octubre, el gobernador civil de Jaén anunció la destitución de todos los alcaldes y concejales socialistas de la provincia.

[92] Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, pp. 116-129. Otras fuentes hablan de dos millares de destituciones de alcaldes y concejales.

[93] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, p. 129.

[94] Según Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 129, la situación legal de los municipios españoles a fines de 1935 era la siguiente: 6.189 ayuntamientos funcionaban en propiedad; 506 estaban suspendidos por inspección y funcionaban con concejales interinos, 60 estaban suspendidos por desobediencias y otros hechos no relacionados con su administración, 240 funcionaban con concejales interinos, nombrados para cubrir vacantes naturales, 1.116 habían sido suspendidos por la huelga revolucionaria de X-1934 y funcionaban con Comisiones Gestoras, 90 estaban procesados en su totalidad, otros 51 lo estaban parcialmente y 94 habían sido destituidos por decisión judicial. El total de ayuntamientos intervenidos era de 2.157. Durante el bienio cedorradical fueron desmantelados en Albacete unos 50 ayuntamientos de elección popular (Sepúlveda Losa, Rosa María y Requena Gallego, Manuel, *Del afianzamiento del republicanismo a la sublevación militar. Albacete, 1931-1936*, [Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excma. Diputación de Albacete, 2005], p. 60 y Sepúlveda Losa, Rosa María, *Republicanos tibios, socialistas beligerantes: La República social inviable. Albacete 1933-1936*, [Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2003], pp. 184-189). Según Requena Gallego, Manuel, «La primavera conflictiva de 1936 en la provincia de Albacete», en Eduardo González Calleja y Rocío Navarro Comas [eds.], *Congreso internacional La España del Frente Popular: política, sociedad, conflicto y cultura en la España de 1936*, (Granada: Comares, 2011), p. 110, el gobierno de centro derecha modificó entre 1933 y 1935 el 70% de los consistorios a su favor. Un cuadro de destitución de ayuntamientos de la provincia de Sevilla en 1933-1934, en Carmona Obrero, Francisco José, *Violencia política y orden público en Andalucía Occidental, 1933-34*, (Madrid: Ministerio del Interior, 2002), pp. 151-157. La destitución de ayuntamientos socialistas en Córdoba a lo largo de 1934, especialmente tras la huelga general campesina y la revolución de octubre, en Moreno Gómez, Francisco, *La República y la guerra civil en Córdoba (I)*, (Córdoba: Ayuntamiento, 1982), pp. 260-262, 276-277 y 295-297. Las destituciones, con los ejemplos de los pueblos pacenses de Zafra y Fuente Cantos, en Preston, Paul, *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra y después*, (Barcelona: Debate, 2011), pp. 110-112.

nuevos guardias municipales, el aumento de los presupuestos destinados a la defensa del orden público y el incremento de los efectivos de la Guardia Civil.

Los conflictos huelguísticos de junio y octubre de 1934 marcaron el inicio de una colaboración estrecha entre las derechas locales y los garantes del orden público[95]. Como se ha visto, el cambio en el equilibrio del poder en los municipios rurales del sur había comenzado a producirse antes de octubre, y tuvo como consecuencia un reforzamiento del poder coactivo de los propietarios que fue sancionado e incluso alentado por las autoridades gubernativas. La Guardia Civil gozó de mayor autonomía de actuación en las comunidades rurales, mientras que los juzgados municipales elegidos a inicios de mayo de 1931 y renovados de forma extraordinaria en el verano de 1934 se convirtieron en un importante instrumento de control social, actuando enérgicamente contra la caza furtiva, los cortes de leña, la roturación de bosques, el pasto de ganado en propiedades privadas, etc. Escuadrones de guardas jurados y concentraciones de guardias civiles comenzaron a perseguir a los cazadores o recolectores furtivos, causando numerosas víctimas, lo que incrementaba la hostilidad de los campesinos pobres hacia los terratenientes y los poderes que les apoyaban[96]. El vuelco del poder municipal, ahora detentado por los distintos sectores de la derecha, republicana o no, se tradujo en un reforzamiento de la presión sobre los jornaleros. Las comisiones gestoras aumentaron el número de agentes municipales y rurales bajo su mando, y tras la revolución fueron convenientemente encuadrados en el nuevo entramado coactivo del Estado[97]: un Decreto de 9 de octubre militarizó a los guardias y agentes municipales mientras durase el estado de guerra, lo que implicaba que cualquier agresión o desacato hacia ellos caía en el ámbito de la jurisdicción castrense, que era mucho más rigurosa a la hora de dirimir este tipo de delitos. Durante ese bienio se reforzó la cuantía de las penas, se incrementaron los efectivos policiales en todas las áreas y se dotó de mayor eficacia o coordinación a las fuerzas de seguridad para quebrar cualquier tipo de protesta campesina y defender a ultranza la inviolabilidad de la propiedad de la tierra y la integridad física de los propietarios. Alain Touraine plantea que el mantenimiento del control político por parte de la oligarquía genera estabilidad a corto plazo, pero tiene como contrapartida la exclusión y la justificación de las formas más abiertas de violencia, lo cual no deja

[95] GIL BRACERO, Rafael y BRENES, María Isabel, *Jaque a la República (Granada, 1936-1939)*, (Granada: Osuna ediciones, 2009), p. 68.

[96] Sobre el incremento de los delitos contra la propiedad (los endémicos robos —si había violencia— y hurtos —si no la había— de frutos y ganados) como barómetro de la conflictividad sociopolítica en el campo extremeño, véase SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, «Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República», *Historia Social*, n.º 14 (otoño 1992), pp 34-44.

[97] Para Granada, véase LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 71-72.

de verse como un fuerte inconveniente para el ejercicio legítimo y eficaz del poder[98]. Este tipo de derivas perversas del reforzamiento del poder coactivo en los pequeños pueblos durante el «bienio negro» trajo consecuencias nefastas cuando se produjo el giro político de febrero de 1936.

No cabe duda de que el régimen republicano se jugó su existencia en el ámbito local, cuya clave fue la lucha, frecuentemente violenta, por el control institucional de unos ayuntamientos cuyo aumento de competencias en el ámbito sociolaboral les convirtió en el epítome de todas las tensiones y ambiciones políticas del período[99]. Desde inicios de la República la legitimidad de los ayuntamientos había presentado graves déficit democráticos, ya que los sucesivos gobiernos no respetaron en sus cargos a los ediles de elección popular[100]. Este fue el detonante de una conflictividad que se fue agudizando con los constantes relevos, casi siempre irregulares, en la titularidad del poder local. Como se puede comprobar en el estudio del incremento desaforado de la violencia en los pequeños pueblos, la República se había proclamado en una lucha por las libertades municipales, y acabó por perderse en el ejercicio, frecuentemente sectario, de las mismas. Los abusos de la autoridad política en las instancias local y provincial se tradujeron en desempeño sesgado, errático y abusivo de la autoridad gubernativa en estos mismos ámbitos. Estas carencias generaron un bajo nivel de consenso sobre la legitimidad de las instituciones y un funesto déficit democrático que realimentó los conflictos preexistentes de orden económico, social, político o cultural.

[98] Touraine, Alain, *América Latina. Política y Sociedad*, (Madrid: Espasa, 1989), p. 153.

[99] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, p. 13.

[100] Requena Gallego, Manuel, «La primavera conflictiva de 1936 en la provincia de Albacete», art. cit. p. 110.

Capítulo 3
La sombra de Castilblanco: el papel represivo y la dudosa lealtad de la Guardia Civil

Con su dudosa lealtad al régimen republicano (apoyó de forma mayoritaria las rebeliones militares de 1932 y 1936), la Guardia Civil se convirtió en el gran problema irresuelto en la estructura del orden público. El origen de este Cuerpo responde fielmente al modelo de seguridad decimonónico, que se fue estructurando a la par del reforzamiento del control social sobre las clases subalternas provocado por el desarrollo del capitalismo[1]. En este sentido, el orden público se orientó durante el siglo XIX hacia el despliegue a escala nacional de instituciones militarizadas encargadas de la defensa del orden social, y en especial de la propiedad privada. La Guardia Civil se especializó en esa tarea en el ámbito rural, y fue especialmente refractaria durante la República a cambiar su mentalidad y sus objetivos para convertirse en una institución socialmente neutral y defensora del Estado al servicio leal del gobierno establecido, como mediadora y reguladora en los conflictos políticos, sociales o laborales. Cuando se proclamó la República, la Guardia Civil se seguía rigiendo por el Reglamento establecido en el Real Decreto de 2 de agosto de 1852, cuyo artículo 25 ordenaba que: «todo jefe, oficial o individuo de tropa de esta fuerza, se halla obligado, respectivamente, a sofocar y reprimir cualquier motín o desorden que ocurra en su presencia, sin que sea necesaria para obrar activamente la orden de la autoridad civil». El artículo 26 aclaraba que «se valdrá del medio que le dicte la prudencia para persuadir a los perturbadores», pero en caso de no lograrlo impondría el restablecimiento «a viva fuerza» de la tranquilidad pública y el imperio de la ley. El artículo 39 consolidaba su predominio sobre el poder civil en el ámbito local, al advertir que, «si en consecuencia de cualquier acontecimiento o motín la Guardia Civil tuviese que tomar, para hacerse respectar, una actitud militar, los alcaldes de los pueblos no podrán mandarla retirar hasta después de restablecido el orden».

[1] Recasens i Brunet, Amadeu, «Desenvolupament policial i societat a l'Europa del segle XIX», art. cit., p. 40.

En el período de entreguerras, y al hilo del incremento de la agitación obrera, la Guardia Civil había acentuado su deriva conservadora, juzgando la legitimidad del gobierno, no por el veredicto de las urnas, sino en función de su capacidad para garantizar el orden público[2] . Durante la Dictadura mantuvo una posición privilegiada como institución policial dominante a escala nacional (uno de sus mandos, el general Miguel Arlegui, fungió como director general de Seguridad) y como uno de los fundamentos del poder local. En la crisis final de la Monarquía, el gobierno Berenguer ordenó a las comandancias de la Guardia Civil que trazasen planes de concentración de fuerzas en caso de alteración grave del orden público, pero a la hora de la verdad su inhibición en el pleito político, ejemplificada en la actitud esquiva del director general José Sanjurjo, resultó decisiva para el vuelco del equilibrio de poder que permitió la proclamación de la República. A la altura de abril de 1931, a pesar de las reiteradas protestas de lealtad procedentes del Instituto y de las públicas profesiones de admiración por parte de los próceres republicanos, la mutua desconfianza resultaba la norma, y no tardó mucho en trocarse en franca hostilidad.

3.1. Una mentalidad ordenancista y a la defensiva

Contaba la Guardia Civil al caer la monarquía con cuatro zonas, 29 tercios, 54 comandancias, 176 compañías de Infantería, 36 escuadrones y tres secciones de Caballería distribuidos por todo el territorio nacional[3]. Los gastos de personal y gratificaciones del Cuerpo ascendían en 1932 a la cifra nada despreciable de 97.351.727 pesetas. La cultura profesional de la Benemérita no mostraba especial predilección por un régimen democrático como el que se pretendía establecer en España. La antipatía hacia la República, que desde la experiencia de 1873 —especialmente traumática para el Instituto— se había convertido a sus ojos en sinónimo de anarquía, hizo que la lealtad del Cuerpo nunca fuera absoluta. La actitud corporativa de los miembros de la Guardia Civil, en buena parte de extracción humilde y procedentes en su inmensa mayoría de los veteranos del Ejército, venía marcada por la voluntad de distinción respecto del proletariado a través de rasgos como su mentalidad ultraconservadora (que incluía la exaltación de valores como el honor, la disciplina, la jerarquía y el patriotismo) y sus relaciones privilegiadas con la élite agraria. No es de extrañar que la Guardia Civil adoleciese de una considerable falta de habilidad en conectar con las aspiraciones de las clases trabajadoras, que vieron en el nuevo régimen la panacea a sus sufrimientos, allí donde la Benemérita no

[2] Blaney, Jr., Gerald, «Between Order and Loyalty: the Civil Guard and the Spanish Second Republic, 1931-1936», en Gerard Oram (ed.), *Conflict & Legality: Policing Mid-Twentieth Century Europe*, (Londres: Francis Boutle, 2003), p. 42.

[3] Salas Larrazábal, Ramón, «La Guardia Civil en la Segunda República», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 3 (1990), p. 38.

veía sino peligros revolucionarios que había que atajar con castigos ejemplares[4]. A ello se añadía el odio clasista de unos guardias procedentes en su mayor parte del mismo sustrato obrero y campesino[5], y subordinados en ocasiones de manera casi servil a los caciques locales que incentivaban de muy diversos modos los servicios de salvaguardia de la propiedad. Los grandes y medianos propietarios y el Instituto armado mantenían una relación de interdependencia casi desde el momento fundacional. Con frecuencia, los terratenientes costeaban los gastos de instalación y mantenimiento de cuarteles en sus tierras y, por supuesto, la Benemérita correspondía con una identificación casi absoluta con sus valores y una defensa cerrada de sus intereses materiales[6]. El tradicional aislamiento de los cuarteles agravaba esta situación de simbiosis con los poderosos y de enfrentamiento con una parte del vecindario: en los años treinta, los guardias civiles seguían desempeñando su labor en puestos pobremente dotados, aislados, desprotegidos y mal comunicados, lo cual constituía un serio peligro en momentos de intenso descontento. El cuartelillo podría presentarse como paradigma de institución cerrada o total, segregada de la sociedad circundante y sometida a una dialéctica interior/exterior de signo frecuentemente conflictivo. Las barreras físicas de un cuartel sirven para mantener a sus miembros militarizados en estrecha vinculación e identificación con la institución a la que deben lealtad absoluta[7]. Por ello, las casas-cuartel como símbolo conjugado de la salvaguardia del Estado y de los intereses de los poderosos se convirtieron en el objetivo predilecto de todos los movimientos revolucionarios.

Este comportamiento no se basó sólo en el manido tópico decimonónico —que implica un retorno a planteamientos toscamente marxistas que justifican la violencia de clase— de la obligación asumida por la Guardia Civil de defender la propiedad[8], sino que gran parte de los altercados tuvieron que ver con el nuevo papel político y social que estaba asumiendo el campesinado, con su correspondiente corolario movilizador a través de manifestaciones, marchas, huelgas y enfrentamientos. Antes que la persistente

[4] «La esterilidad de la rebeldía contra la República», *RTGC*, n.º 261, XI-1931, pp. 512-513 y «El orden público», *RTGC*, n.º 262, XII-1931, p. 557.

[5] Ruiz Alonso, José María, *La Guerra Civil en la provincia de Toledo*, *op. cit.*, vol. I, p. 40.

[6] La instrumentación de la Guardia civil por las fuerzas vivas conservadoras, en Gil Bracero, Rafael y Brenes, María Isabel, *Jaque a la República*, *op. cit.*, pp. 72-73.

[7] Aguirre Baztán, Ángel y Rodríguez Carballeira, Álvaro (eds.), *Patios abiertos y patios cerrados: psicología cultural de las instituciones*, (Barcelona: Boixareu Universitaria, 1994).

[8] Rey Reguillo, Fernando del, «Reflexiones sobre la violencia política en la II República Española», en Mercedes Gutiérrez Sánchez y Diego Palacios Cerezales (eds.), *Conflicto político, democracia y dictadura. Portugal y España en la década de 1930*, (Madrid: CEPC, 2007), p. 40. Al convertirse durante la Restauración en guardería rural, la Guardia Civil asumió la protección general de los montes públicos evitando su aprovechamiento clandestino, controlando una serie de operaciones (caza, carboneo, leñas, ganado) que de hecho privatizó muchos bienes comunales y convirtió a los campesinos en delincuentes ante prácticas habituales como la caza, el carboneo, el pastoreo, el corte de leña o la recogida de frutos silvestres, actividades económicas complementarias en época de necesidad.

voluntad subversiva de los campesinos o la maldad intrínseca de los defensores de la propiedad, parece más razonable pensar en la falta de adecuación moral y funcional de los instrumentos legales de prevención, conciliación y represión (incluida, claro está, la Guardia Civil), entre los cuales la actitud poco innovadora e incluso reactiva de la autoridad gubernativa tuvo un papel primordial. La caracterización general de la ejecutoria de la Guardia Civil este período clave de nuestra historia está tan lejos del carácter humanitario que quiere demostrar Gerald Blaney como del carácter indiscriminadamente represivo a las órdenes del poder centralista que pretenden Manuel Ballbé o Diego López Garrido. La actuación de la Guardia Civil, que se efectuó muchas veces al margen de las órdenes de los gobernadores o bajo la cobertura del «cheque gris», resultó un factor decisivo en los conflictos por el poder local, y bajo ese prisma se debe contemplar su actuación, que fue letal en muchos casos.

Durante toda la República, los guardias civiles mantuvieron sus reticencias hacia el régimen, influidos por la situación local, y en concreto por el nivel de confrontación o de cooperación que mantenían con las autoridades municipales y con las organizaciones obreras. La omnipresencia y los abusos de poder de la Guardia Civil le conferían el carácter de un virtual ejército de ocupación de los pueblos, más aún cuando los informes de los comandantes de puesto o de los jefes de línea eran necesarios para decretar la clausura o disponer la reapertura de las Casas del Pueblo y sociedades obreras, o para otorgar licencias de armas[9]. Su intervención era muy frecuente en las negociaciones colectivas, la regulación de las bases laborales y de los modos de trabajo en el campo, o la adopción de acuerdos municipales. Pero la autopercepción de la Guardia Civil, no como ejército de ocupación semicolonial o larga mano del caciquismo, sino como «protectora» de la población en labores humanitarias, o su identificación retórica con las clases trabajadoras como «obreros de la paz» o «trabajadores del orden»[10], no podía ocultar su prevención e incluso su hostilidad hacia el nuevo poder local en ciernes. Era frecuente que los comandantes de puesto se mostrasen reacios en reconocer la autoridad de los recién electos alcaldes socialistas o republicanos, que habían sido conceptuados hasta el 14 de abril como peligrosos agitadores, mientras que las nuevas autoridades de izquierda encontraban difícil la cooperación con sus antiguos perseguidores[11]. Azaña se hacía eco de la opinión de Sanjurjo de que «al venir la República se debió cambiar los puestos de la Guardia Civil en muchos pueblos, porque ahora los guardias ven de

[9] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 69-70 y 128-135.

[10] Blaney, Jr., Gerald, «New Perspectives on the Civil Guard and the Second Republic, 1931-1936», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, (Eastbourne: Sussex Academic Press, 2011), pp. 203 y 208.

[11] Véanse los testimonios y las denuncias depositados en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 39A.

alcaldes a las personas a quienes antes perseguían»[12]. Los portavoces cualificados de la Benemérita no ahorraban sarcasmos hacia esos «alcaldes rurales, monterillas ignorantes sin sentido de la responsabilidad y de la trascendencia de su misión», que en vez de actuar como delegados del Gobierno ponían su autoridad al «servicio de los más bajos instintos», generando incontables tumultos en Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y otras regiones[13].

Esta impopularidad también tenía que ver con la inadecuación técnica de la Guardia Civil para resolver conflictos por otra vía que no fuera la extrema represión. Según Miguel Maura, «ni su armamento —el tradicional fusil Máuser, de largo alcance y de un manejo lento— ni el uniforme del cuerpo, ni su rígida disciplina, podían adaptarse a las luchas callejeras y a la labor preventiva en la ciudad. Cada vez que intervenían era inevitable que el número de bajas fuese elevado, dado su armamento y su obligado modo de proceder. Tras los tres toques de atención reglamentarios si eran agredidos, habían de disparar en legítima defensa y esos fusiles hacían inevitablemente una carnicería en las filas de los revoltosos. Es otra la táctica moderna de represión de tumultos callejeros, las más de las veces insignificantes en el fondo»[14]. A pesar de la irreprimible aprensión hacia la Guardia Civil alimentada por muchos dirigentes republicanos y socialistas en el decurso del proceso revolucionario, Claudi Ametlla, que fue gobernador civil de Gerona en 1931-1932, la consideraba un instrumento gubernativo eficaz, una máquina sensible que debía ser bien accionada y dirigida por los gobernadores civiles, «perquè és més que una màquina i no pas un cervell»[15]. Con todo, no se hacía ilusiones respecto a la inflexibilidad ordenancista de la que hacía gala el Cuerpo:

> «Alguna vegada, quan, massa sovint, ha havia hagut topades en algun poble castellà o andalús entre guàrdies civils i ciutadans, i d'una banda i altra havien resultat víctimes, en parlava amb el coronel i li expresaba el meu condol pels civils morts, o bé la meva lamentación pels paisans caiguts. En el primer cas solia dir: 'Muy lamentable, sí, señor gobernador. Pero las viudas de los muertos cobrarán una buena pensión y sus hijos serán educados gratuitamente en el Colegio de Huérfanos'. En el segon cas feia: 'Muy lamentable, sí, señor gobernador. Pero en ese pueblo no se alterará el orden en veinticinco años'.
>
> Aquest era l'home: un guàrdia civil»[16].

[12] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, 3.ª ed., (Barcelona: Crítica, 1980), vol. I, p. 80 (apunte de 5-VIII-1931).

[13] Baltasar RULL (juez de instrucción), «El orden público, la política rural y la fuerza armada», *RTGC*, n.º 268, VI-1932, pp. 209-210. Naturalmente, se proponía el control exclusivo del orden por el jefe local de la Guardia Civil. El malestar de la Guardia Civil con los alcaldes por su pasividad ante el deterioro del orden público a escala local, en SALAZAR ALONSO, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 35.

[14] MAURA GAMAZO, Miguel, *Así cayó Alfonso XIII*, *op. cit.*, p. 274.

[15] AMETLLA I COLL, Claudi, *Memòries polítiques, 1918-1936*, (Barcelona: Distribucions Catalònia 1979), p. 135.

[16] AMETLLA I COLL, Claudi, *Memòries polítiques*, *op. cit.*, pp. 133-134.

El periodista anarquizante Ramón J. Sender también destacó el simplismo sectario y maniqueo de su ética corporativa:

> «La Guardia Civil no es monárquica ni republicana, en Andalucía. Le basta su 'espíritu de cuerpo' como satisfacción moral y como plano mental adonde acogerse en sus reflexiones, y de basta también, por otro lado, con el instinto de conservación para 'sostener el orden', para la moral de la lucha»[17].

Para curarse en salud, la *Revista Técnica de la Guardia Civil* se ufanaba de la neutralidad mostrada por el Cuerpo en los meses anteriores al 14 de abril, y advertía de la necesidad de protección contra cualquier intento revolucionario de carácter comunista[18], aunque tampoco ocultaba su tradicional y autosatisfecha concepción ordenancista del orden público y su percepción organicista de cualquier atisbo de contestación popular como morbo, patología o indisciplina social. La respuesta inicial del Gobierno fue conciliadora: si bien reconocía su impopularidad entre las masas obreras —el PSOE solicitó repetidamente su disolución—, Miguel Maura la reputaba un pilar irrenunciable del orden público, y no aceptó modificaciones en su reglamento, como le pedían sus compañeros de gabinete, incluido Alcalá-Zamora[19].

Aunque su inhibición, que no su apoyo, había resultado decisiva para el establecimiento de la República, muchos generales, jefes y oficiales solicitaron el pase a la reserva según el Decreto de 25 de abril de 1931, argumentando incompatibilidad con la nueva situación. Encargada desde hacía casi un siglo del orden público en el ámbito rural, sus instancias local y provincial habían sido las menos permeabilizadas por la democratización del sistema político. Por ello, y a pesar de que su control teórico fuera ejercitado en provincias por los gobernadores civiles y en Madrid por la DGS, no es de extrañar las continuas y numerosísimas protestas de las organizaciones de izquierda respecto a las connivencias de la Benemérita con el caciquismo local, y las denuncias de sus brutales actuaciones contra los obreros y jornaleros en las huelgas, marchas del hambre, ocupación de fincas, robo de frutos, etc., etc.[20]

[17] Sender Garcés, Ramón J., *Casas Viejas*, (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza/Instituto de Estudios Altoaragoneses/Depto. de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2004), p. 37.

[18] «La República Española», *RTGC*, n.º 255, V-1931, p. 242. Junto a las protestas de lealtad se mostraba una franca hostilidad hacia los «atacados del morbo comunista, que de no ser vigilados habían de tratar de sumir a la nación española en un caos sin salida. Democracia y libertad, bien, pero también justicia».

[19] Alcalá-Zamora propuso a Maura abolir el Cuerpo o modificarlo «de modo que dé la sensación de haberlo disuelto» (Maura Gamazo, Miguel, *Así cayó Alfonso XIII…*, *op. cit.*, p. 206). Según Maura, «mis compañeros, incluido el Presidente, me pedían que disolviera el Cuerpo o, al menos, que lo modificase de tal forma que diésemos la sensación de que los habíamos disuelto. Tras largas horas de estudio y reflexión me negué categóricamente no sólo a disolverlo, sino a alterar una sola coma de sus famosas ordenanzas» (pp. 165-166).

[20] Un gran número de estas protestas, sólo del año 1931, en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 39A, exps. n.ºs 15 y 16.

3.2. Entre Castilblanco y Arnedo: la polémica sobre la actuación represiva de la Guardia Civil

La quema de conventos fue la piedra de toque de su posición ante la República. En la madrugada del 10 de mayo, tras los incidentes del Círculo Monárquico y la intervención de la Benemérita que causó cuatro muertes en Madrid, se presentó en el Ministerio de la Gobernación una comisión del Ateneo que pidió autorización para leer en el balcón del edificio un manifiesto donde, entre otras reclamaciones, se pedía la destitución del ministro y el desarme de la Guardia Civil. Esa madrugada, Maura vaticinó que al día siguiente se proclamaría la huelga general, y por la mañana rogó a sus compañeros de gabinete que le permitieran utilizar la Benemérita en previsión de acontecimientos más graves. Tras la recepción a las 11 de la mañana, en pleno Consejo de Ministros, de la noticia del incendio del convento de la calle de la Flor, Maura solicitó de nuevo el empleo enérgico de la Guardia Civil. La oposición frontal de la mayor parte del gabinete, que, encabezado por Azaña, argumentó el temor de que los guardias civiles exacerbaran las iras populares y que los militares no obedeciesen, empujó a Maura a presentar reiteradamente la dimisión, que siempre le fue rechazada[21]. Como él mismo recuerda, «al día siguiente los gobernadores cumplieron con su deber, eficazmente ayudados —hay que decirlo— por las fuerzas republicanas y socialistas de muchas provincias, que actuaron de guardia cívica. Hubo en cambio otras provincias en las que la autoridad brilló por su ausencia, singularmente en Málaga, donde la autoridad militar y la civil no tuvieron ni noción siquiera de lo que es la dignidad del cargo que se ejerce»[22].

En la tarde del martes 12, Maura solicitó plenos poderes «en tal forma que en materia de orden público, no tuviera que rendir cuentas a nadie de sus actos hasta después de realizados». Se le aceptaron las condiciones, a las que Alcalá-Zamora añadió otra: que aun en estado de guerra correspondiera al ministro de la Gobernación la dirección del orden público, ejerciendo la autoridad sobre los militares, proposición que Maura aceptó y agradeció. Según Macarro, en la gestión de estos sucesos el Gobierno «había carecido de la cohesión interna para afrontar los hechos y de la confianza en los aparatos de represión del Estado para sofocarlos. La duda entre sacar a la Guardia Civil o al Ejército a la calle, o no sacar ninguno, consumió unas horas que demandaban decisiones precisas»[23].

Muy pronto la presión de la calle hizo aparecer los primeros atisbos de insubordinación: tras ser víctima de varios incidentes hostiles durante la fiesta del Primero

[21] Domingo Sanjuán, Marcelino, *La experiencia del poder*, (Madrid: Tip de S. Quemades, 1934), pp. 88-91.

[22] Discurso de Miguel Maura explicando su gestión ministerial, en *DSCC*, 11-I-1932, cit. por Cortés-Cavanillas, Julián, *Acta de acusación: epístolas, documentos, frases y diálogos para la historia de la Segunda República*, (Madrid: San Martín, 1933), pp. 597-602, esp. p. 601.

[23] Macarro Vera, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 248-249.

de Mayo, la Guardia Civil de Barcelona envió de forma corporativa al gobierno de la Generalitat una dura nota en la que decía «no estar dispuesto a tolerar ser víctima de insultos y ataques» de elementos comunistas y anarquistas. Este acto de protesta, que fue apoyado por la máxima autoridad militar del principado, el general Eduardo López Ochoa, sentó un funesto precedente[24], y fue uno de los motivos de su «sensacional» relevo de la Capitanía General de Cataluña[25]. Para calmar los ánimos, Alcalá-Zamora habló por radio contra los agitadores que pedían el desarme y la disolución de la Guardia Civil, proclamando que había sido una fuerza leal al Gobierno tanto antes de la Dictadura como después de ella[26]. Azaña también recuerda los silbidos dispensados por parte del público a la Benemérita en la solemne sesión de apertura de las Cortes el 14 de julio de 1931[27]. Aunque su ayudante el capitán Pedro Romero le sugirió su disolución, socialistas moderados como Julián Besteiro afirmaban que «es una máquina admirable. No hay que suprimirla, sino hacer que funcione a favor nuestro»[28]. Arturo Menéndez, por ese entones ayudante del ministro de la Guerra, propuso restringir su servicio al campo y fomentar la creación de una Policía urbana de 25-30.000 hombres, al mando de oficiales de abierta simpatía republicana[29].

De hecho, como alternativa a la Guardia Civil, se abordó el 11 de julio de 1931 (*Gaceta* n.º 193 del día 12, p. 559) el Decreto de creación del Cuerpo de Vigilancia Local que acogería a estos efectivos en ciudades y pueblos que no fueran capitales de provincia, en función de su importancia geográfica o económica, y con las mismas funciones que el Cuerpo de Vigilancia de la Policía Gubernativa. Ángel Galarza potenció este cuerpo porque creía necesaria la presencia de la Policía «en más de un centenar» de localidades especialmente conflictivas o pobladas, como Alcoy, Mérida, Alcázar de San Juan, Linares, etc. Este Cuerpo de Vigilancia Local, que no debe ser confundido con la Policía Municipal, no estaba a las órdenes de los alcaldes sino de la DGS, en concreto del comisario general con jurisdicción administrativa en toda la provincia, pero en la práctica recibió también órdenes de los alcaldes. Debía ser un cuerpo civil de investigación y vigilancia, formado según disposición de 8 de mayo de 1931 por 106 agentes reclutados entre los vigilantes de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad de la Dictadura, que debían desplegarse en las localidades que estimase la DGS, formando

[24] «El capitán general de Cataluña y la Guardia Civil», *El Sol*, 5-V-1931; «La Guardia Civil de Barcelona presenta una nota al Gobierno de la Generalidad», *Ejército y Armada*, 6-V-1931, p. 1 y «Notas políticas: el documento de la Guardia Civil», *Ejército y Armada*, 9-V-1931, p. 1.

[25] Telegrama de Madrid (16-VII-1931), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 152, p. 139.

[26] *Heraldo de Aragón*, 15-V-1931.

[27] Azaña Díaz, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, p. 39.

[28] Azaña Díaz, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, 363 (apunte de 5-I-1932).

[29] Alcalá-Zamora Torres, Niceto, *Memorias (Segundo texto de mis memorias)*, (Barcelona: Planeta, 1977), p. 211.

una especie de segundo escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia[30]. Este instrumento policial se concentró en principio en las cabezas de partido judicial de las comarcas agrarias del Sur, y actuó en el campo de la investigación criminal, ejerciendo labores de captación de información sobre los sindicatos y los partidos políticos. Pero la Ley de Presupuestos de 1933 ya preveía su liquidación, y tras los sucesos de octubre de 1934 el Cuerpo fue suprimido, y sus efectivos integrados el 6 de agosto de 1935, en calidad de agentes auxiliares de 3.ª clase, en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el nombre de Policía Local Gubernativa[31].

A pesar de estos ensayos de limitación de sus funciones, la Guardia Civil siguió siendo la baza fundamental del poder gubernativo en el espacio rural. Fue allí donde protagonizó sus intervenciones más polémicas, a la vez que sangrientas, ya que hubo de afrontar el amplio ciclo de protesta popular del período republicano en malas condiciones morales, técnicas y materiales. Mucho se ha hablado de su grado de responsabilidad en las violencias de esta época, pero a la hora de valorar su ejecutoria en fenómenos de movilización como las manifestaciones, la carga de la prueba quizás se encuentre en un punto indeterminado a mitad de camino entre la deliberada actitud provocativa de los que protestaban y la no menos maliciosa interpretación de los actos represivos de la Benemérita como respuesta mecánica a los requerimientos caciquiles. Es cierto que, en muchas ocasiones, sus decisiones más polémicas respondieron a las órdenes de una autoridad superior, fuera ésta el gobernador civil, el alcalde, el jefe de zona o el director general, pero en otras su reacción fue hasta cierto punto espontánea, e inducida por su falta de experiencia en el tratamiento no letal de las situaciones tumultuarias. Del mismo modo que la población, alentada (que no protegida) por sus dirigentes políticos y sindicales del ámbito local estaba realizando un doloroso aprendizaje de los derechos de libre expresión y manifestación, y muchas veces no lograban canalizar su protesta en actitudes inequívocamente pacíficas, la Benemérita tampoco estaba preparada para tolerar ningún tipo de discrepancia sin dar cumplida respuesta arma en mano: los silbidos,

[30] «Decreto creando, dependiente de la Dirección general de Seguridad, un Cuerpo de Policía con la denominación de 'Policía Local', determinando las funciones y jurisdicción de dicho Cuerpo, y que el mismo se constituya con el personal denominado Vigilantes de segunda clase» (*GM*, n.º 193, 12-VII-1931, pp. 345-346) y «Orden facultando al Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director, para poder ordenar presten el servicio de su clase en la plantilla que las necesidades del mismo lo requieran, los Agentes Auxiliares de tercera clase procedentes del Cuerpo de Policía local, que hoy integran la clase auxiliar del de Investigación y Vigilancia» (*GM*, n.º 222, 10-VIII-1935, p. 1.309). Véase también «El nuevo cuerpo de Policía Local», *RTGC*, n.º 258 (agosto 1931), pp. 389-390 y *Policía Española* n.º 1.318, 16-VII-1931, pp. 9-10.

[31] Blaney, Jr., Gerald, «Keeping Order in Republican Spain, 1931-36», en Gerald Blaney (dir.), *Policing Interwar Europe: Continuity, Change and Crisis, 1918-40*, (Londres: Palgrave-Macmillan, 2007), pp. 41 y 63. Sobre la Vigilancia Local, véase Carmona Obrero, Francisco José, «Violencia política en la II República», *Andalucía en la Historia*, vol. 4-13 (2006), p. 64 y Turrado Vidal, Martín, *La Policía en la historia contemporánea de* España, *op. cit.*, p. 227.

los denuestos (sobre todos los mueras a la Guardia Civil), los forcejeos, pero incluso la negativa de la población a la autodisolución de la comitiva al primer requerimiento, eran percibidos por los agentes como un flagrante desacato a la autoridad y tratados de la única forma que contemplaba el reglamento: mediante el empleo de armas de guerra. La Guardia Civil cumplía con su tarea de disolver las demostraciones callejeras, y los manifestantes con su derecho a expresarse, pero el miedo de unos y otros a una deriva agresiva de estas situaciones de tensión apenas experimentadas anteriormente en los pequeños pueblos favoreció la escalada violenta bajo el principio de atacar antes de ser atacados, y dejó un incontable reguero de muertos y heridos.

Aunque en agosto de 1931 el escritor conservador José María Salaverría ya observaba maliciosamente que «sería interesante saber cuántos guardias civiles caen muertos y heridos al año. Entonces comprenderíamos que la Guardia Civil se mantiene en España como una tropa en plena guerra»[32], la polémica sobre el futuro de la Benemérita se planteó antes de los primeros enfrentamientos luctuosos de ese otoño: el 6 de septiembre, en una marcha del hambre en Doña Mencia (Córdoba), fueron heridos cinco jornaleros y un guardia; el 22 de septiembre cinco campesinos resultaron muertos y siete heridos en Corral de Almaguer (Toledo); el 27 en Palacios Rubios (Salamanca), la Guardia Civil disolvió una manifestación de campesinos que celebraba la solución de una huelga, causando dos muertos y varios heridos; en día 30 en Chozas (Toledo) la Guardia Civil disparó contra varios campesinos, causando un muerto. En noviembre, el PSOE quiso crear una comisión parlamentaria, compuesta por siete diputados de las provincias del Sur, para recoger evidencias de estos abusos. La comisión recibió diariamente más de setenta denuncias de extralimitaciones perpetradas por miembros del Cuerpo.

Los sucesos del pueblo pacense de Castilblanco, que en la época contaba con unos 4.000 habitantes, fueron la piedra de toque de las futuras relaciones de la Guardia Civil con la izquierda republicana y socialista. El origen del drama fue la decisión tomada por el sindicato local el día 30 de diciembre de convocar una huelga de 48 horas patrocinada por la sección provincial de la FNTT para protestar contra la conducta hostil del gobernador civil Manuel Álvarez Ugena (de AR) y del jefe de la comandancia de la Guardia Civil hacia las organizaciones obreras provinciales, y denunciar su apoyo a los propietarios frente a la aplicación a rajatabla de la legislación laboral republicana. Los huelguistas organizaron dos manifestaciones: una el 30 y otra el 31 de diciembre. Tras la manifestación del día de San Silvestre, el alcalde Felipe Maganto, miembro del Partido Radical y guarda jurado de una latifundista, exigió a la Guardia Civil que disolviera a la multitud, y en el forcejeo se produjo un muerto. Presos de una furia irracional, los campesinos se abalanzaron sobre los cuatro guardias, y con palos, piedras y cuchillos los masacraron en un rito anacrónico de furor comunitario que era más propio de los

[32] José María Salaverría, «La batalla cotidiana», *ABC* (Sevilla), 15-VIII-1931, p. 3.

motines del Antiguo Régimen[33]. El embajador francés reflexionaba que «il faut bien reconnaître que les responsabilités ne datent pas d'hier seulement. Si de gros villages comme Castilblanco sont isolés dans une campagne quasi-déserte sans communications convenables, si la population y est fruste et livrée à ses instincts, si l'ouvrier agricole y vit misérablement, c'est par la faute du régime qui a précédé la République. L'éducation et el bien-être des masses rurales ne peuvent pas s'improviser en moins d'un an». Herbette destacaba el peligro que entrañaba para el orden público la concentración de miles de jornaleros en ciudades aisladas y sin puestos policiales suficientes:

> «Mieux vaudraient des détachements de gendarmerie mobile, munis de camions, d'automobiles blindées et d'armes appropriées. Au surplus, le séjour prolongé d'un même poste de Garde Civile dans un même bourg suscite inévitablement des rancunes individuelles. Les gardes ont à protéger telle propriété contre tels ou tels voisins. Ils se trouvent inféodés, par la force des choses, à certains éléments de la population et antipathiques à d'autres. Cela ne présenterait que peu d'inconvénients si les postes fixes de la Garde Civile n'avaient à intervenir que dans les incidents courants de la vie quotidienne et si, en cas de troubles graves, une garde mobile plus forte, étrangère à la localité, venait assurer le rétablissement de l'ordre. Mais si le garde civil doit remplir à la fois les deux rôles de garde champêtre et de police d'assaut, il risque inévitablement de succomber»[34].

Los guardias muertos se convirtieron en el símbolo de todos los miedos y el epítome de todas las frustraciones del Cuerpo, que según sus miembros era enviado a mantener el orden por un Gobierno que parecía simpatizar con sus enemigos. Por su parte, los partidos que sustentaban al gabinete interpretaron las muertes de Castilblanco como

[33] Ranzato, Gabriele, «La guerra civile spagnola nella storia contemporanea della violenza», en Gabriele Ranzato (ed.), *Guerre fratricide. Le guerre civili in età contemporanea*, (Turín: Bollati Boringhieri, 1994), pp. 274-278. Sobre los sucesos de Castilblanco, véanse Bizcarrondo, Marta, *Historia de la UGT, vol. 3: Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*, (Madrid: Siglo XXI, 2008), pp. 76-77; Chamorro, Jesús Vicente, *Año nuevo, año viejo en Castilblanco*, (Madrid: Ed. Albia, 1985); Comín Colomer, Eduardo, *Historia secreta de la segunda república*. Prólogo de Mauricio Carlavilla, (Madrid: Nos, 1954-1955), vol. I, pp. 171-177 y 1959: 4-11; Espinosa Maestre, Francisco, *La primavera del Frente Popular. Los campesinos de Badajoz y el origen de la Guerra Civil (febrero-julio 1936)*, (Barcelona: Crítica, 2007), pp. 33-36; Esteban-Infantes, Emilio, *Apuntes para la Historia: La sublevación del General Sanjurjo, relatada por su ayudante*, (Madrid: Imp. de J. Sánchez de Ocaña, 1933), pp. 185-194; Gutierrez-Ravé Montero, José, *España en 1931. Anuario*, (Madrid: Impta. Sáez Hnos., 1932), pp. 16-23; López Corral, Miguel, *La Guardia Civil. Claves históricas para entender a la Benemérita y a sus hombres (1844-1975)*, (Madrid: La Esfera de los Libros, 2009), pp. 301-306; Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo xx*, 5.ª ed., (Barcelona: Ariel, 1982), pp. 358-359; Pulido Pérez, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante el bienio azañista (1931-1933)*, (Madrid: Almena Ediciones, 2008), pp. 100-105 y 2011: 139-152 y Rodríguez Castaños, Eusebio, «Castilblanco, un drama de la república», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. III-6 (1970), pp. 153-159..

[34] Herbette a Briand (Madrid, 3-I-1932), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 154, pp. 1-2. Otro informe de Herbette sobre Castilblanco (6-I-1932), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 154, pp. 12-15.

un paso atrás en el orden y el proceso de la civilización, radicalmente opuesto a los designios modernizadores que atesoraba y decía impulsar el nuevo régimen republicano. La prensa de derecha acudió sin dudar en apoyo de la Guardia Civil, a la que erigieron en el último baluarte contra la masa inmadura, excitable o salvaje. *La Voz Extremeña* hizo responsables a los diputados socialistas Margarita Nelken y Manuel Muiño, por soliviantar a los campesinos en sus mítines, y este último respondió que «en Castilblanco no hubiera pasado nada si no hubiera Guardia Civil». Desde la prensa del Cuerpo, la tesis de la manipulación política de la masa analfabeta se mezclaba con atisbos de deshumanización e incluso de racismo social que serían ampliamente utilizados en la retórica antirrevolucionaria a partir de 1934:

> «Solamente viendo sus caras y sus tipos puede concebirse la pérfida insensatez, mezclada con cierta inconsciencia, que domina en estos seres de incomparable incultura, Baste decir que de treinta y ocho detenidos que había en aquellos momentos, sólo uno sabía medianamente firmar. Sus rostros reflejan estultez supina. ¡Qué fácil sería sugerir en estas gentes cualquier idea absurda, con tal que les halague!»[35].

En el análisis de las manifestaciones de protesta es preciso conocer y analizar la percepción las fuerzas de Policía y la autoridad política tienen de los manifestantes, como ciudadanos que se movilizan pacíficamente en defensa de sus derechos o como turbas irracionales que, según la psicología de las masas, estaban sujetas a la maléfica acción de agitadores o manipuladores. No cabe duda de que la percepción dominante en la Guardia Civil —pero, como veremos a continuación, también entre los defensores de los campesinos— era la de la masa descontrolada heredada de las *jacqueries* del Antiguo Régimen. El conflicto reveló la fatal división existente entre las masas rurales e importantes sectores de la élite del poder, que combinaba un estrecho concepto de la política con nociones autoritarias de la ley y el orden[36].

Tras un funeral por los guardias civiles se produjo una manifestación de señoras y «jóvenes patriotas» ante el Ministerio de la Guerra en favor de la Guardia Civil, que fue sumariamente disuelta por la Sección de Asalto[37]. La reacción del director general del Instituto fue la más extrema, polémica y belicosa: las declaraciones de Sanjurjo anunciando al diario pacense *La Libertad* que «en un rincón de la provincia de Badajoz

[35] Vicente Santiago Hodsson, «Visita a Castilblanco», *RTGC*, n.º 264 (febrero 1932), pp. 56-58. Sobre las teorías de psicología social esgrimidas por la Guardia civil, véase Gil Andrés, Carlos, *La República en la plaza: los sucesos de Arnedo de 1932*, (Logroño: Gobierno de la Rioja/IER/Ayuntamiento de Arnedo, 2002), pp. 52-60.

[36] Baumeister, Martin, «Castilblanco or the Limits of Democracy. Rural Protest in Spain from Restoration Monarchy to the Early Second Republic», *Contemporary European History*, vol. 7-1 (marzo 1998), p. 19.

[37] Esteban-Infantes, Emilio, *Apuntes para la Historia, op. cit.*, p. 29.

hay un foco rifeño»[38] instigaron la matanza de Arnedo y alimentaron en ciertos cuerpos policiales la visión del proletariado español como un enemigo ajeno a la comunidad política y susceptible de ser exterminado. El tradicional «cheque gris» corría el peligro de transformarse en un cheque en blanco para todos los excesos cometidos por la Guardia Civil. Al visitar el pueblo el día 2 de enero, el director general del Instituto sugirió al parecer esta consigna: «de ahora en adelante, como San Bruno, ciento por uno»[39], y en el funeral celebrado el día 4 en Badajoz ante un millar de personas atacó duramente a los socialistas como «directores de la campaña contra la Benemérita». Señaló además que «lo que pasa en España y lo que ahora ha ocurrido en Extremadura es simplemente una maniobra política […] Lo que pasa es que la República de orden quiere ser derribada por estas masas que se dicen socialistas, sin saber lo que dicen y a las cuales se han prometido cosas imposibles»[40]. Esta grave acusación contra conspicuos miembros del PSOE, especialmente contra Margarita Nelken, como responsables la masacre por haber conducido una campaña premeditada contra la Guardia Civil produjo un agrio cruce de cartas con la diputada por Badajoz, y la destitución de Sanjurjo un mes más tarde.

Las amenazas no fueron únicamente verbales. Queda constancia de brotes de rebeldía en el 4.º Tercio de Huelva y Sevilla, especialmente en el cuartel hispalense de Eritaña. El 3 de enero, en las tertulias de guardias se hablaba de «marchar a Castilblanco unos cuantos y pegarle fuego al pueblo con todos sus habitantes». Otros agentes pensaban fusilar a los «autores, cómplices y encubridores, y sobre todo a los instigadores políticos»[41]. Según el diario primorriverista *La Nación*, el día 4 visitaron al subdirector de la Guardia Civil los coroneles de los tercios de Madrid para exponerle el deseo de la colectividad de que «se rodee al Instituto de la autoridad y prestigio que necesitan para cumplir su misión»[42]. Circularon rumores de que los capitanes de la Guardia Civil

[38] Cit. por ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La primavera del Frente Popular, op. cit.*, p. 33 y PRESTON, Paul, *La Guerra Civil española*, (Barcelona: Debate, 2006), p. 67. La narración por Sanjurjo de los sucesos de Castilblanco, en *El Debate*, 2-I-1932, cit. por MÁRQUEZ HIDALGO, Francisco, *Las sublevaciones contra la Segunda República. La Sanjurjada, Octubre de 1934, Julio de 1936 y el Golpe de Casado*, (Madrid: Síntesis, 2010), pp. 20-21. La identificación de los detenidos con los moros responsables de brutalidades contra los soldados españoles tras el desastre de Annual resultó habitual en la prensa de derecha: *ABC*, 2-I-1932 señaló que «los rifeños menos civilizados no hicieron más». La conclusión de la prensa local era que los campesinos eran una raza inferior que debía ser tratada con los mismos métodos punitivos que el enemigo colonial.

[39] TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Tres claves de la Segunda República, op. cit.*, p. 59.

[40] «Habla Sanjurjo», *El Debate*, 5-I-1932, p. 1 y «El que diu el general Sanjurjo», *La Humanitat*, 6-I-1932, p. 2. Véanse también CHAMORRO, Jesús Vicente, *Año nuevo, año viejo en Castilblanco, op. cit.*, pp. 90-94 y GALLEGO PÉREZ, Cándido (*Juan Español*), *La lucha contra el crimen y el desorden: memorias de un teniente de la Guardia Civil*, (Madrid: Rollán, 1957), pp. 169-170.

[41] GALLEGO PÉREZ, Cándido, *La lucha contra el crimen y el desorden, op. cit.*, p. 176. Fueron estos grupos de oficiales y suboficiales son los que secundaron a Sanjurjo el 10-VIII-1932.

[42] *La Nación* (Madrid), 5-I-1932, p. 1.

se habían reunido con los de Carabineros para exigir al Gobierno que restableciera el orden y la disciplina en todo el país. Este virtual plante de oficiales fue comunicado a los coroneles del Cuerpo, que lo aprobaron y se lo comunicaron a Sanjurjo, quien a su vez transmitió el malestar al ministro de la Gobernación, aderezando la exposición con la amenaza de que si el Gobierno no adoptaba medidas enérgicas, él las tomaría por su cuenta[43].

La semana que medió entre ambas masacres resultó especialmente sangrienta por culpa del «cheque gris» otorgado por Sanjurjo a la Guardia Civil: el 1 de enero en Feria (Badajoz), la Guardia Civil mató a un campesino en un choque que acabó con varios heridos en ambos bandos; el 3 mató a otra persona y dejó un herido en Zalamea de la Serena (Badajoz) y mató a otros dos campesinos e hirió a 18 personas en Épila (Zaragoza). El 4 en Xeresa (Valencia) los guardias mataron a otros cuatro campesinos e hirieron a 13. En el Parlamento, los socialistas desmintieron la especie de que los vecinos de Castilblanco hubieran sido espoleados por la propaganda del partido, y negaron la conexión entre la huelga y el incidente violento, lo cual fue ratificado por el ministro de la Gobernación Casares Quiroga, quien declaró que el comité de huelga había convocado una marcha pacífica. El choque ocurrió al final de la manifestación, en un lugar muy remoto donde el llamamiento a la huelga pacífica quizás no fue oído. Se responsabilizaba del cuádruple asesinato al alcalde, que hizo salir al cabo y a los otros tres guardias en persecución y castigo de unos manifestantes que ya se estaban dispersando[44]. Casares ratificó la impresión oficial de que el incidente se debió a «una vaharada de instinto primitivo, a un impulso popular»[45]. El diputado radical Diego Hidalgo aprovechó la oportunidad para reprochar al Gobierno el uso indiscriminado de la Ley de Defensa de la República, mientras que parlamentario radical-socialista Eduardo Ortega y Gasset achacaba la desgracia a la peculiar psicología colectiva de los miembros del Instituto:

> «En la mayor parte de los pueblos, en algunos, hay Guardia Civil que, desde hace catorce, años está habituada a obedecer al cacique, que tiene una mentalidad ya formada, en virtud de la cual el pueblo es chusma desdeñable, existiendo algunos elementos que ellos creen escogidos y selectos y no lo son tampoco, por desgracia, por la cultura, porque si no, no ocurrirían muchos accidentes que ocurren y están al servicio personalmente de ellos

[43] «Després dels fets de Castilblanco. La suposada actitud del general Sanjurjo», *La Humanitat*, 5-I-1932, p. 1.

[44] Jiménez de Asúa, Luis; Vidarte, Juan-Simeón; Calderón, Ricardo; Rodríguez Sastre, Antonio y Trejo Gallardo, Anselmo, *Castilblanco*, (Madrid: Ed. España, 1933), p. 10.

[45] *DSCC*, 5-I-1932, p. 2.991. Intervención parlamentaria de Azaña por los sucesos de Castilblanco, en Villanueva, Francisco, *Azaña (el gobierno)*, (México: Ed. Moderna, 1941), pp. 107-114. El debate de 5-I-1932, en el estudio introductorio de Glicerio Sánchez Recio a Jiménez de Asúa, Luis; Vidarte, Juan-Simeón; Calderón, Ricardo; Rodríguez Sastre, Antonio y Trejo Gallardo, Anselmo, *Castilblanco*, (Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2011), pp. 21-25.

> […], por lo cual se va acumulando y concentrando el odio, y no hay nada que produzca explosiones más fuertes y sangrientas que el odio concentrado por la injusticia, un día tras otro día, en la masa popular que acaba, al fin, produciendo un hecho insólito y cruel, crueldad que se explica por el fondo psicológico colectivo en que se engendra. Yo que he viajado algo por Europa y por el mundo, tengo que reconocer y proclamar que no existe una gendarmería más dura que la gendarmería española, la que llamamos Guardia Civil»[46].

En suma, el debate en Cortes no se centró en la relación que podía establecerse entre el estallido de la violencia y la cobertura de las necesidades sociales mínimas, sino en el papel que las fuerzas del orden debían jugar en el nuevo marco político democrático[47].

La izquierda, y sobre todo los socialistas, recibieron un duro golpe cuando el ministro de Justicia Álvaro de Albornoz declaró que, de acuerdo con la nueva Constitución, el caso de Castilblanco debía ser dirimido por el Consejo de Justicia Militar que era responsable de juzgar los «delitos militares». Según el artículo 95 de la Carta Magna, la jurisdicción de guerra quedaba confinada a la esfera puramente militar, pero una enmienda del grupo de Alcalá-Zamora que no fue conocida a tiempo por los partidos de izquierda conservó dentro de ámbito de la jurisdicción castrense la figura de los «delitos militares» cometidos contra miembros del Ejército y la Guardia Civil, sin distinción de si eran perpetrados por miembros de las fuerzas armadas o por civiles[48]. Esta inhibición de la jurisdicción ordinaria en favor de la castrense motivó un agrio intercambio dialéctico entre Albornoz y el diputado por Ciudad Real Eduardo Ortega y Gasset. Ocho meses después de los sucesos, el Consejo de Guerra que tuvo lugar en Badajoz del 17 al 19 de julio fue una oportunidad para los socialistas de constatar el grado de democratización del sistema penal militar: enviaron a cuatro defensores muy calificados, ente ellos el catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central Luis Jiménez de Asúa y el diputado por Badajoz Juan-Simeón Vidarte. El fiscal togado militar solicitó ocho penas de muerte por «ataque a fuerza armada» y seis prisiones a perpetuidad por «ofensas a fuerza armada». La defensa hizo hincapié en las condiciones políticas y sociales del conflicto, la dependencia casi feudal del campesinado y la condenable actitud del alcalde, que interfirió en el normal desarrollo de la manifestación, llamando en el último momento a la Guardia Civil, que fue la que abrió fuego sobre la multitud, mientras que ésta actuó en legítima defensa. También se recordó que el cabo del puesto de Castilblanco había tenido los días 20 y 21 de diciembre un violento enfrentamiento verbal con los parados, a los que amenazó con «dar con un palo». Algunos guardias incluso obligaron a los testigos a aportar falsos testimonios para vengarse de la muerte de sus colegas. También Jiménez de Asúa se refirió a la «psicología de las masas y a

[46] *DSCC*, 5-I-1932, n.º 93 p. 2.995

[47] BAUMEISTER, Martin, «Castilblanco or the Limits of Democracy», art. cit., p. 4.

[48] VIDARTE, Juan-Simeón, *Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de Diputados*, (Barcelona: Ed. Grijalbo, 1976), pp. 298-300.

una enajenación mental transitoria», establecida en el Código Penal como atenuantes en el caso de individuos, y que reputaba válido en un sentido colectivo[49]. Basándose en la teoría psicológica de la muchedumbre de Gabriel Tarde, Gustave Le Bon y Enrico Ferri, y en las tesis freudianas sobre el inconsciente, Jiménez de Asúa y Vidarte aludieron a la carencia de facultades inhibitorias en la masa, un freno moral que sujetaba al individuo aislado. De modo que la multitud procedió por impulsos, «como un ser primitivo y siempre con la fuerza ciega y brutal de la tempestad […] Inconsciencia, automatismo, instintos, impulsiones atávicas, influjos ancestrales, carencia de facultades inhibitorias y de freno moral, emotividad exaltada, delirante, imaginación fantástica que deforma la realidad hasta impedir su conocimiento; ése es el contenido del alma de una muchedumbre»[50]. El hecho fue calificado de «crimen atroz», que desafiaba toda justificación y era terriblemente anacrónico en la época, pero la defensa rechazó las acusaciones de salvajismo y enmarcó los hechos en el estado de «rabia constante» y «dinamita psíquica» que reinaba entre los vecinos por culpa de los abusos del caciquismo. Los abogados socialistas acusaron a los guardias civiles de malos tratos y torturas a los detenidos, reclamaron la reorientación de la justicia militar, que durante la monarquía había sido el «verdugo del pueblo», y alegaron que en una democracia la Ley Penal militar debía ser correctiva, no disciplinaria. Advirtieron que la Justicia Penal civil podía jugar un papel interpretativo y suplementario de la ley militar, y reclamaron una nueva constitucionalidad que se unía a la demanda de una política de orden público completamente desmilitarizada. Sin embargo, el tribunal castrense aplicó el Código de Justicia Militar sin atenuantes para endosar el 24 de julio de 1932 seis condenas a muerte y otras tantas cadenas perpetuas. La Sala Sexta del Tribunal Supremo confirmó la sentencia el 20 de octubre de 1934, en plena conmoción revolucionaria, y los jueces civiles de esta instancia señalaron que la propuesta de rebajar las sentencias de cadena perpetua a veinte años era injustificada. El 31 de enero de 1935, Alcalá-Zamora ejerció su derecho de gracia rebajando las penas de muerte a 30 años de prisión. Sólo con la amnistía dictada el 21 de febrero de 1936 tras el triunfo del Frente Popular los reos de Castilblanco pudieron ser liberados al mismo tiempo que los presos de octubre[51]. Pero tras la Guerra Civil muchos testigos del caso fueron represaliados por la justicia militar,

[49] Jiménez de Asúa, Luis; Vidarte, Juan-Simeón; Calderón, Ricardo; Rodríguez Sastre, Antonio y Trejo Gallardo, Anselmo, *Castilblanco*, *op. cit.*, de 1933, pp. 222-255.

[50] Jiménez de Asúa, Luis; Vidarte, Juan-Simeón; Calderón, Ricardo; Rodríguez Sastre, Antonio y Trejo Gallardo, Anselmo, *Castilblanco*, *op. cit.*, de 1933, pp. 90 y 93. Más consideraciones sobre la psicología y delincuencia de las muchedumbres, en el informe de Jiménez de Asúa, en pp. 222-255 y en el estudio introductorio de Glicerio Sánchez Recio a Jiménez de Asúa, Luis; Vidarte, Juan-Simeón; Calderón, Ricardo; Rodríguez Sastre, Antonio y Trejo Gallardo, Anselmo, *Castilblanco*, *op. cit.*, de 2011, pp. 68-76.

[51] Véase Chamorro, Jesús Vicente, *Año nuevo, año viejo en Castilblanco*, *op. cit.*, pp. 259-270.

y al menos cinco encausados fueron ejecutados, a dos les fue conmutada la pena de muerte y otros catorce sufrieron diversas penas de prisión[52].

Mientras que las Cortes debatían sobre Castilblanco, el 5 de enero de 1932 Azaña recibió la noticia de los sucesos de Arnedo, donde 28 guardias habían disparado a quemarropa sobre una manifestación obrera. El origen de la tragedia fue un conflicto laboral iniciado en marzo de 1931 por el patrono alpargatero Faustino Muro Rubio, ex-alcalde por el Partido Conservador en los años diez y veinte. La Federación Provincial de UGT le denunció ese verano por coacción electoral, incumplimiento de la jornada laboral y tener empleados menores de edad, y en octubre el viejo cacique protagonizó un incidente con el gobernador civil por incumplimiento del fallo del comité paritario. El despido arbitrario de un obrero por haber rechazado el voto condicionado en las elecciones municipales fue el origen de un conflicto que desembocó en la convocatoria de una huelga general para el 5 de enero. Agotada la paciencia, los trabajadores adelantaron veinticuatro horas la realización del paro. Ese mismo día, el alcalde recibió un telegrama de Madrid notificando que la autoridad competente había emitido un laudo favorablemente a los obreros. Los señores Orad de la Torre (diputado socialista, quien aseguró haber oído decir a los guardias que «con estas manifestaciones hay que acabar a tiros»), Beaumont y Cruz Muñoz (presidente de la sociedad local de trabajadores) dirigieron la palabra a los huelguistas, y acto seguido se organizó una manifestación festiva que transcurrió pacíficamente por las calles del pueblo. Entonces sonó un disparo, y tras caer herido un cabo de la Guardia Civil la fuerza armada lanzó una descarga sin aviso alguno: cuatro mujeres, un niño y un hombre resultaron muertos en ese instante, y el balance final del tiroteo fue de once muertos y 40 heridos, entre ellos un guardia civil. Tras la masacre, la UGT convocó el día 7 una huelga general de protesta de 24 horas en toda la provincia que se desarrolló sin incidentes, pero con el Ejército patrullando en la capital[53].

[52] Estudio introductorio de Glicerio Sánchez Recio a JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; VIDARTE, Juan-Simeón; CALDERÓN, Ricardo; RODRÍGUEZ SASTRE, Antonio y TREJO GALLARDO, Anselmo, *Castilblanco*, *op. cit.*, de 2011, pp. 31-33.

[53] Sobre Arnedo, véanse CASANOVA, Julián, *De la calle al frente*, op.cit., pp. 44-46; COMÍN COLOMER, Eduardo, *De Castilblanco a Casas Viejas*, (Madrid: Gráf. Magerit, 1959), pp. 12-14; CRUZADO, Clemente, *La tragedia de Arnedo*, (Madrid: Hijos de Tomás Minuesa, 1932); GIL ANDRÉS, Carlos, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2000), pp. 192-200 y *La República en la plaza*, *op. cit.*; LÓPEZ CORRAL, Miguel, *La Guardia Civil*, *op. cit.*, pp. 306-308; PASTOR MARTÍNEZ, Roberto, «Una página del movimiento obrero riojano: sucesos de Arnedo, 5 de enero de 1932», en I Coloquio sobre Historia de la Rioja. Logroño, 1, 2 y 3 de abril de 1982, *Cuadernos de Investigación Histórica*, fasc. 1, tomo X (1984), pp. 193-207; PRADAS MARTÍNEZ, Enrique, *La Segunda República y la Rioja (1931-1936)*, (Logroño: Cuadernos Riojanos, 1982), pp. 180-182; PULIDO PÉREZ, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante la Segunda República (1931-1936)*, Tesis Doctoral, (Madrid: UNED, 2011), pp. 153-162 y RUIZ PÉREZ, Jesús, «Los sucesos de Arnedo y la crítica a la política de orden público republicana», en Julián Bravo Vega (ed.), *Actas del Congreso Internacional*

Azaña atribuyó el hecho, más que a la impericia de las autoridades allí presentes, a que los guardias sintieron miedo y creyeron que iban a ser objeto de una agresión como la de Castilblanco. Pero el crecido número de agentes presentes indica más el deseo de aplicar una venganza o un escarmiento según la sugerencia de Sanjurjo. En todo caso, el presidente del Consejo reconoció en su diario que «los enemigos de la Guardia Civil tenían desde entonces un argumento impresionante»[54]:

> «La Guardia Civil ha sido siempre dura, y lo que es peor, irresponsable. 'Con un papel, paga', dice el pueblo, refiriéndose a su impunidad. La Guardia Civil ha servido mucho y bien a la antigua política y sus caciques —la emplearon en asuntos electorales, y en cuestiones sociales, aumentaron no sólo el número, sino la frecuencia y la amplitud de sus intervenciones—. En los pueblos pequeños el jefe de puesto es un reyezuelo. Y las vejaciones personales son incontables. Todo esto siembra el odio. También lo siembra el mismo uso injustificado de su fuerza, porque los perseguidos no se paran a considerar si se les persigue con razón. Como todo instrumento de fuerza y de represión, no es simpático entre los desgraciados.
>
> Ahora, desde que ha venido la República, la situación de la Guardia Civil en los pueblos es más crítica, porque son alcaldes y concejales muchos que solían ser las víctimas y los perseguidos habituales de la Guardia, que no se aviene con las nuevas autoridades; también las nuevas autoridades en los pueblos ponen de su parte algo para que la buena armonía se destruya»[55].

Tras los sucesos de Castilblanco, Casares ya había argumentado la necesidad de hacer algunos cambios en la Guardia Civil, pero sin plantearse un cambio radical[56]. El mismo día 5 de enero, el Consejo de Ministros estaba debatiendo de nuevo sobre el futuro de la Guardia Civil, que tantas pasiones encontradas despertaba: unos veían en ella un peligro para la República y otros la exaltaban presentándola como desdeñada o indefensa por el Gobierno y los partidos de izquierda, con el designio oculto de fomentar el descontento y conseguir su insubordinación. Largo Caballero, Casares Quiroga y Azaña llegaron a tratar de la necesidad de reformar la organización y el reglamento de la Guardia Civil. El Gabinete trató ese día de la reforma del reglamento aplazada en tiempos de Maura, y de la supresión de la Dirección General y de algunas unidades para reducir los cuadros de mando.

En el debate sobre Castilblanco, que coincidió con las noticias de lo acaecido en Arnedo, el recientemente dimitido director general de Seguridad Ángel Galarza mani-

---

Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939): Sociedad y cultura radical. 1932: Los sucesos de Arnedo, (Logroño: Universidad de La Rioja, 2002), pp. 199-201.

[54] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, p. 365 (apunte de 6-I-1932).

[55] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, p. 362-363 (apunte de 5-I-1932).

[56] CASARES QUIROGA, Santiago, *Discursos parlamentarios (1931-1936)*, (Sada: Edicios do Castro, 2006), pp. 89-93.

festó sin medias tintas que los sucesos acaecidos en la villa riojana eran «una réplica de la Benemérita a lo ocurrido en Castilblanco». La sucesión de masacres suministró un nuevo argumento a la extrema izquierda para denunciar la persistencia de los métodos «monárquicos», o sea represivos, en el empleo de la Guardia Civil. Al día siguiente, en la continuación de las discusiones, diputados como el social-revolucionario José Antonio Balbontín lanzaron una violenta requisitoria contra la Benemérita, a la que pintó como un factor de descontento social y una fuerza potencialmente anticonstitucional. El diputado socialista Amós Sabrás, testigo presencial de los hechos de Arnedo, denunció la actitud despiadada de la Guardia Civil, que fue defendida por el ministro de la Gobernación. El diputado de ERC Joan Lluhí sugirió que se quitase a los guardias el uso del Máuser, y junto con el diputado de Izquierda Federal Salvador Sediles exigió un castigo severo para Sanjurjo por sus críticas a Margarita Nelken. Azaña se declaró próximo al pensamiento de Lluhí sobre la cuestión, pero reiteró la absoluta subordinación de las fuerzas del orden al Ejecutivo, y ofreció una posibilidad de reforma[57]. La respuesta de Sanjurjo, difundida a través de la prensa, fue considerar que el enfrentamiento de Castilblanco, unido a los sucesos de Arnedo, «no es sino el comienzo de un plan organizado que había de desenlazarse en diversas zonas de España aprovechando la deficiencia de la cultura y de la ciudadanía de ciertas áreas rurales». El director general de la Guardia Civil advertía que las numerosas adhesiones que había recibido mostraban que España deseaba el orden por encima de todo, y opinaba que si la campaña que algunos periódicos habían hecho en contra de la Guardia Civil la hubieran dirigido contra otros cuerpos del Estado —en una alusión más que diáfana al Ejército— sus redacciones y talleres habrían sido ya asaltados. De los agravios inferidos a la Benemérita se deducía «que España está deliberando si se va a transformar en un régimen soviético o en una República disciplinada, culta y progresiva», lo que implicaba una acusación al Gobierno por ignorar una pretendida «voluntad nacional» favorable a la salvaguardia del orden a todo trance, y dejaba el campo expedito para la justificación de un pronunciamiento. A su juicio, el único camino posible era cumplir la ley «con la precisa energía». En cualquier caso, la Guardia Civil debía «seguir realizando su misión con disciplina y entereza, cumpliendo el reglamento automáticamente».

Las declaraciones de Sanjurjo, además de injuriosas (descalificaba a Margarita Nelken como extranjera y miembro de una raza propensa al espionaje), encerraban un más que evidente designio sedicioso, y atizaron la llama de la polémica sobre el papel

[57] El debate, en *DSCC*, 6-I-1932, pp. 3.015-3.028 y PASTOR MARTÍNEZ, Roberto, «Sucesos de 5 de enero 1932 en Arnedo en el Congreso de los Diputados», en I Coloquio sobre Historia de la Rioja. Logroño, 1, 2 y 3 de abril de 1982, *Cuadernos de Investigación Histórica*, fasc. 1, tomo X (1984), pp. 209-218. Los debates sobre Castilblanco y Arnedo, también en MORI, Arturo, *Crónica de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, 1931-33 (texto taquigráfico de los discursos)*, (Madrid: M. Aguilar editor, 1932), vol. V, pp. 35-109.

de la Guardia Civil y su adecuación a las nuevas circunstancias políticas. Como señalaba el embajador británico: «These sanguinary occurrences have created a certain amount of agitation in Spain, the conservative parties ascribing the blame to socialist and communist propaganda and championing the Civil Guard, whereas the parties of the Left have criticised the latter for unnecessary violence and resort to fire-arms»[58]. *El Socialista* calificó los hechos de Arnedo como «una bárbara agresión de la Guardia Civil», movida quizás por el deseo de venganza, y advirtió que en ese período de cambios que calificaba de revolucionario, «la Guardia Civil no debe intervenir en política ni en las luchas sociales». La postura oficial del PSOE y la UGT se hizo pública el 7 de enero: tras reafirmar su compromiso con el régimen y con la defensa del orden, condicionaba esta actitud «al respeto y a la consideración que los poderes del Estado rindan a las masas obreras», aunque el vocal del Grupo Parlamentario Socialista Manuel Cordero Pérez resaltó que la Guardia Civil debía ser «un órgano de fuerza del Estado republicano»[59]. La Comisión Ejecutiva de la UGT emitió un comunicado donde se lamentó del hecho de que «no han cambiado los métodos de actuación en materia social con la proclamación de la República, sobre todo en las intervenciones de la Guardia Civil». Aprovechó también la ocasión para arremeter contra algunos gobernadores civiles republicanos, que por sectarismo político actuaban de manera parcial en la solución de los conflictos sociolaborales, lo que en ocasiones acarreaba trágicas secuelas. La Comisión Ejecutiva de la UGT acordó abrir una suscripción de carácter nacional con el objeto de aliviar a las víctimas (o a sus familiares) ocasionadas entre los obreros en las frecuentes colisiones con la fuerza pública[60]. Hasta vísperas del golpe de Sanjurjo menudearon la petición de suplicatorios ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo contra diputados socialistas por presuntos ataques a la Guardia Civil[61].

Para Luis Araquistain, la cuestión del modelo de orden público que resultaría aceptable como alternativa al extremo rigor empleado por la Benemérita era un problema de supervivencia de la «mentalidad feudal», campante no sólo entre los miembros del Instituto. No se trataba de republicanizar sin más a la Guardia Civil, sino de revisar «su función y el ejercicio del principio de autoridad». En consecuencia, había que aislar a

[58] Sir George Grahame a John Simon (Madrid, 11-I-1932), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/16.505, p. 25.

[59] Manuel Cordero Bel, «Después de la tragedia», *El Socialista*, 9-I-1932.

[60] *BUGT*, n.º 37 (enero 1932), p. 26.

[61] Véanse suplicatorios contra Manuel Alvar Catalán (7-VII-1932) por dos artículos titulados «Brutalidades de Guardia Civil. Salvajadas de la Guardia Civil. Salarrubias», *El Socialista*, 9-XII-1931, en ACD, Serie General, leg. 451 exp. n.º 24; contra Mariano Rojo González (22-VI-1932), por su artículo, «La Guardia Civil es incompatible con el pueblo», *Renovación*, 10-I-1932, en ACD, Serie General, leg. 541, exp. n.º 28, y contra Margarita Nelken por el artículo, «Después de la huelga de Badajoz. Lo que se debe comprender», *El Socialista*, 3-I-1932, que fue rechazado el 5-IV-1933, en ACD, Serie General leg. 542 exp. n.º 24.

los guardias de «las manifestaciones populares de carácter pacífico», y modificar poco a poco su mentalidad, forjada en las luchas del siglo XIX contra el bandolerismo y en la política de represión patrocinada por la monarquía. El intelectual socialista opinaba que el mantenimiento del orden público debería ser función exclusiva, salvo en casos de extrema gravedad, de la Policía de Seguridad, lo que implicaba una relegación de la Guardia Civil a tareas secundarias de guardería rural y de caminos[62]. La respuesta corporativa, publicada en la *Revista Técnica de la Guardia Civil*, fue reclamar la integridad de sus prerrogativas de orden público alegando los artículos 25 y 27 de su propio reglamento, que justificaba la adopción de actitudes de fuerza sin advertencias ni intimidaciones. Proponía el mantenimiento de la jurisdicción militar en las ofensas de palabra o de obra al Instituto, y advertía que «si a los guardias se les despojara de ese carácter militar perderían la fuerza moral y el prestigio, que es la base de su eficiencia»[63]. Para *Corpus Barga*, el debate técnico, que estaba quedando oculto por el ardor de la polémica, tenía similar importancia al político. Los modernos cuerpos de Policía disponían de una diversidad de medios que les permitían «guardar el empleo de la fuerza adecuándola precisa y rápidamente a las circunstancias». Las policías de Berlín, París y las grandes ciudades norteamericanas sólo iban provistas de un arma contundente (porra o vergajo) y de un arma corta que empleaban «como extrema defensa». De modo que se desaconsejaba vivamente el empleo irreparable del Máuser «como en un tratamiento no debe empezarse por la dosis máxima. Se pierde el respecto a lo más peligroso utilizándolo así, de primeras». En definitiva, apostaba por adaptar la función policial a la entidad real de la amenaza, en concreto «al pequeño conflicto de orden público que debe ser una manifestación»[64].

3.3. La destitución de Sanjurjo, el 10 de agosto y la gran reforma

Tras los sucesos de Arnedo se incrementaron las críticas a escala nacional. Se escribieron libros exculpatorios[65] y se trató de llevar a Nelken ante un tribunal militar por incitación a los ataques al Cuerpo. Los hechos dieron lugar a una investigación encargada a un hombre de confianza de Casares José Calviño, el gobernador civil de Vizcaya y Domínguez, que la dilató en el tiempo sin llegar a depurar ningún tipo de

[62] Luis Araquistain, «Viejos órganos en funciones nuevas», *El Liberal* (Bilbao), 13-I-1932.

[63] *RTGC*, n.º 263 (enero 1932), p. 4.

[64] *Corpus Barga* (seud. de Andrés García de Barga y Gómez de la Serna), «La fuerza pública», *El Liberal* (Bilbao), 13-I-1932.

[65] Por ejemplo, *El Vigía de la Torre* (seud. de José María Zaldívar), *La verdad sobre la Guardia Civil*, (Madrid: Gráfica Universal, 1932).

responsabilidades[66]. En el Parlamento se planteó la elaboración de dos informes: uno gubernativo y otro del Ministerio de la Guerra, que no fueron hechos públicos a pesar de las peticiones del Congreso para conocerlos. Se inició una triple investigación: judicial, militar y gubernativa, de la que se dedujo que sólo habían hecho fuego 11 de los 24 guardias. El único procesado fue el teniente Juan Corcuera Piedrahita, que tras rendir quince años de servicio en la localidad mantenía sólidos lazos de connivencia con los caciques locales. Su causa fue vista en Consejo de Guerra celebrado en Burgos el 12 de diciembre de 1933, del que resultó absuelto el 30 de enero de 1934. El cuartel de la Guardia Civil fue suprimido en octubre de 1932, decisión que no estuvo exenta de polémica. El 9 de diciembre de 1933 un grupo ocupó el Ayuntamiento para implantar el comunismo libertario.

El 7 de enero, Sanjurjo politizó definitivamente el asunto al emitir una orden general donde se invitaba a todo el Cuerpo a cumplir exactamente el reglamento y a denunciar los ataques de la prensa sectaria y «aquellas excitaciones que en mítines y reuniones se hacen a las masas obreras para enfrentárnoslas»[67]. Ese mismo día, en Zalamea de la Serena (Badajoz), murieron dos campesinos y fueron heridos otros tres en un nuevo altercado con los guardias. Un huelguista moría el 10 de enero en Calzada de Calatrava (Ciudad Real) y a fines de mes la Benemérita mataba a un huelguista en Puertollano. Evidentemente, bajo incitación de sus propios jefes, la Guardia Civil había perdido el sentido de la mesura en el tratamiento de los problemas de orden público. Su inveterada costumbre de dejar «bien puesto el honor de las armas», tal como señalaban sus ordenanzas y reglamento, propició la acumulación progresiva de un buen número de víctimas mortales, sobre todo en las provincias del Sur[68]. Pero tras estos sucesos se retiró a la Guardia Civil de los pueblos más aislados, se aumentaron los efectivos de la recién creada Guardia de Asalto y se creó una «Guardia Móvil» para mantener el orden en las localidades más conflictivas[69]. Azaña no tuvo más remedio que reconocer la inadecuación de la Guardia Civil para el tratamiento de la protesta obrera:

[66] Fernández Fernández, Eliseo, «Casares Quiroga, el movimiento obrero y la cuestión del orden público», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011), p. 195.

[67] La orden General del Cuerpo de Sanjurjo de 7-I-1932 atacando la «prensa sectaria» y las excitaciones en los mítines, en *BOGC*, n.º 2, 10-I-1932 y Pulido Pérez, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante el bienio azañista*, *op. cit.*, pp. 104-106.

[68] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, p. 129. Según Bernal, Antonio Miguel, *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, (Barcelona: Ariel, 1974), p. 175, en los enfrentamientos con la Guardia Civil en Andalucía durante la República murieron 43 obreros, 13 miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y cinco propietarios, con 46 obreros y nueve miembros de las fuerzas armadas heridos.

[69] Telegrama de Herbette (Madrid, 6-I-1932), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 154, pp. 10.

> «Es evidente que la Guardia Civil, creada en unas circunstancias especiales, para un servicio especial y con un armamento adaptado a su misión, no se la debe poner en el trance de afrontar perturbaciones de orden público, menos que eso, asomos o peligros u ocasiones de alteración de orden público que no tienen nada que ver con su misión propia de perseguir al malhechor, al maleante, al ladrón, etc.
>
> Yo así lo estimo, porque la Guardia Civil, que tiene altísimas virtudes y que presta un servicio útil a este Gobierno y a todos los gobiernos y a este régimen, como se los prestó al anterior, es un instituto demasiado fuerte, de una energía y de unos procedimientos demasiado terribles cuando se aplican en toda su amplitud para emplearla a tontas y a locas, por falta de experiencia, por no darse cuenta del peligro que supone enfrentar la Guardia Civil con una masa obrera».

Miguel Maura respondido airadamente que «los gobernadores políticos tienen que cesar: son una verdadera calamidad y sobre todo son una lotería nacional. Es menester ir rápidamente, rapidísimamente, a los gobernadores, funcionarios, con solvencia, con carrera, con todos los requisitos necesarios, para que sean funcionarios administrativos, y ah de separarse, desconectarse totalmente la función de mantener el orden público de la misión administrativa de un gobernador»[70].

Castilblanco y Arnedo revelan la escasa pertinencia de tratar de zanjar el espinoso problema del orden público en el ámbito rural con las preguntas simplistas «quién comenzó primero» o «quién provocó a quién». La fuerza pública era un útil gubernativo cuya labor era coadyuvar a la resolución de los conflictos desde una actitud de neutralidad, nunca ocasionarlos o agravarlos. En la práctica, algunos de sus miembros actuaron con parcialidad y se convirtieron en factor determinante de las agresiones. En todo caso, estas masacres muestran que la Guardia Civil en tanto que Cuerpo con funciones policiales distintivas estuvo muy lejos de adecuarse a un escenario de protesta colectiva como el inaugurado con la República, por culpa del uso de métodos inapropiados, por el influjo muchas veces asumido de los poderes locales de carácter municipal y/o caciquil y por una incapacidad general de alcance corporativo para aceptar una nueva cultura democrática en la que ineluctablemente había espacio para las reivindicaciones obreras, que fueron adquiriendo un creciente protagonismo en el espacio agrario.

Hacia el 11 de enero cundieron los rumores de golpe de Estado protagonizado por la Guardia Civil. Ese día, el *Heraldo de Madrid* aludió a una reciente comida de Sanjurjo con Lerroux, quien se apresuró a declarar que «no aceptaré nunca el poder más que por vía constitucional». Las habladurías sobre los conatos de conspiración en el seno del Instituto continuaron durante el resto del mes, pero Azaña desmintió tanto los rumores sobre la actitud levantisca de la Guardia Civil como su posible disolución. Sin embargo, ya tenía asumida la idea de destituir a Sanjurjo (que cuando fue convocado

[70] Las dos declaraciones, en «Problemas del momento. El sostenimiento del orden público y el principio de autoridad», *Policía Española*, n.º 1.330, 16-I-1932, p. 9.

el 8 de enero al Palacio de Buenavista para serle comunicada su destitución le advirtió que «la Guardia Civil iba a saltar por encima de él»), aunque prefirió diferir la comunicación oficial hasta el 5 de febrero. En el momento de recibir el cese, el general echó la culpa de las masacres a los socialistas que ocupaban los ayuntamientos: «lo peor de cada casa», gente indeseable que «fomenta el desorden, amedrenta a los propietarios, causa daños a la propiedad y ha de chocar necesariamente con la Guardia Civil». Los socialistas, advirtió Sanjurjo a Azaña, no debían permanecer en el gobierno «porque su presencia alienta a los que favorecen los desmanes». Esta opinión política, que se encontraba muy extendida en el Cuerpo, podría condensarse en un conato de rebeldía que tuviera como cabeza al propio director general. Según apuntaba el presidente del Consejo, «la Guardia Civil, que se siente maltratada, podría querer valerse de Sanjurjo para tomar un desquite. Parece ser que entre los jefes que sirven en la Dirección General cunde mucho esta idea»[71]. En opinión del embajador italiano, el decaimiento de la moral corporativa alimentaba las amenazas proferidas por Sanjurjo de que su renuncia rompería el último dique de disciplina:

> «La Guardia Civile è dispersa in tutta la Spagna en non può da sola far fronte ad una rivoluzione che scoppi contemporaneamete nelle città e nelle campagne, nei grandi e nei piccoli centri. Di più la Guardia Civile è fisicamente stanca di un servizio che da mesi compie con crescente intensità e quasi non le consente riposo. Mentre moralmente è depressa per l'odio che le dimostra una gran parte del paese e che si estrinseca in malvagi attentati e proditorie aggresssioni ed in violente diatribe di parlamentari le capi partito, chiedenti la sua dissoluzione. È noto che il generale Sanjurjo ha già minacciato di dimetersi. Se insisterà nel suo proposito, la Guardia Civile perderà molto della sua efficienza»[72].

Todo parece indicar que el relevo de Sanjurjo fue efectuado con todas las precauciones posibles para no desencadenar un plante o un levantamiento, pero la decisión dejó un fermento de descontento y rebeldía que estallaría el 10 de agosto[73]. Varios oficiales lanzaron proclamas sediciosas en los pasillos de la Dirección General de la Guardia Civil, y Azaña hubo de citar a los coroneles de Artillería de Getafe y Vicálvaro para comprobar la lealtad de sus tropas si la Guardia Civil cumplía su amenaza de derribar al Gobierno.

Sintomáticamente, la sustitución de Sanjurjo condujo a una significativa reducción de los actos de violencia en que se veía sumida la Guardia Civil: si desde la proclamación de la República hasta el 5 de febrero de 1932 los muertos causados por la Benemérita habían sido 103 (unos diez al mes), desde esa última fecha hasta fines de 1932 «sólo»

[71] Azaña Díaz, Manuel, *Memorias políticas y de guerra, op. cit.*, vol. I, p. 369 (apunte de 8-I-1932).

[72] Durini di Monza a Grandi (Madrid, 27-I-1932), en Ministero degli Affari Esteri, Commissione per la Pubblicazione dei Documenti Diplomatici, *Documenti Diplomatici Italiani, settima serie: 1922-1935, vol. XI (5 settembre 1931-31 marzo 1932)*, (Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1981) pp. 334-337.

[73] Decreto original de cese del puesto de director general de la Guardia Civil (3-II-1932), en expediente personal de José Sanjurjo Sacanell, en AGMS, caja 1.161, exp. 14.

fueron 53, esto es, unos cinco al mes (cuadro 9). Todo parece indicar que el «cheque gris» de las extralimitaciones en que había caído el Instituto había tenido un claro endosante.

Cuadro 9. *Víctimas mortales causadas por la Guardia Civil (14-IV-1931/5-II-1932)*

Localidad	*Fecha*	*Muertos*	*Localidad*	*Fecha*	*Muertos*
Madrid	14-IV-1931	1	Palaciosrrubios (Salamanca)	27-IX-1931	4
Huelva	14-IV-1931	1	Chozas de Canales (Toledo)	30-IX-1931	1
Madrid	10-V-1931	3	Talavera de la Reina (Toledo)	30-IX-1931	1
Alicante	11-V-1931	1	Gilena (Sevilla)	8-X-1931	5
Málaga	12-V-1931	4	Melilla	9-X-1931	1
Córdoba	13-V-1931	4	Burgos	9-XI-1931	1
Pasajes (Guipúzcoa)	27-V-1931	7	Parla (Madrid)	12-XI-1931	1
Montemolín (Badajoz)	12-VI-1931	1	Bujalance (Córdoba)	13-XI-1931	1
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	12-VI-1931	3	Gabia la Grande (Granada)	20-XI-1931	1
Oviedo	19-VI-1931	1	Motril (Granada)	23-XI-1931	2
Isaba (Navarra)	26-VI-1931	1	Gijón (Asturias)	23-XI-1931	2
Málaga	28-VI-1931	1	Huesca	13-XII-1931	1
Badalona (Barcelona)	28-VI-1931	1	Gijón (Asturias)	14-XII-1931	3
Alamedilla (Granada)	28-VI-1931	1	Caparacena (Granada)	26-XII-1931	1
Málaga	29-VI-1931	5	La Almarcha (Cuenca)	27-XII-1931	2
Villanueva de la Torres (Granada)	30-VI-1931	2	Tineo (Asturias)	28-XII-1931	1
Cañizo de Campos (Zamora)	6-VII-1931	1	Motril (Granada)	30-XII-1931	1
Guareña (Badajoz)	13-VII-1931	1	Castilblanco (Badajoz)	31-XII-1931	1
Sevilla	18-VII-1931	1	Santa María de Tormes	2-I-1932	1
Utrera (Sevilla)	22-VII-1931	1	Salamanca	2-I-1932	1
Zaragoza	30-VIII-1931	1	Épila (Zaragoza)	3-I-1932	2
Urda (Toledo)	1-IX-1931	1	Zalamea de la Serena (Badajoz)	3-I-1932	1
Lucena (Córdoba)	4-IX-1931	1	Xeresa (Valencia)	4-I-1932	4
Letur (Albacete)	12-IX-1931	1	Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	4-I-1932	1
Olivares (Sevilla)	16-IX-1931	2	Arnedo (Logroño)	5-I-1932	11
Corral de Almaguer (Toledo)	22-IX-1931	5	TOTAL		103

Fuente: elaboración propia.

El nuevo director general, Miguel Cabanellas, urgió a sus subordinados a mantener la disciplina y evitar envolverse en querellas políticas[74]. Según declaraciones hechas a *La Voz*, la intención del Gobierno sería que la Guardia Civil dejase de actuar casi com-

[74] «Orden General de la Dirección General de la Guardia Civil del día 4 de febrero de 1932», *BOGC*, n.º 1, 10-II-1932, p. 130 y «El general Cabanellas habla de la Guardia Civil», *Ejército y Armada*, 7-III-1932, p. 1

pletamente en las grandes ciudades, motorizarla y mejorar sus medios de comunicación, ya que, según el embajador francés:

> «Le maintien de l'ordre, à notre époque, est un problème tout autre qu'au temps où il n'y avait ni automobiles, ni mitrailleuses, ni armes chimiques. Il s'agit simplement d'adapter les moyens de répression aux ressources dont disposent les fauteurs de troubles. Ainsi l'autorité du Gouvernement sera assuré sans chocs, comme elle vient de s'affirmer sans résistance par la substitution du général Cabanellas au général Sanjurjo»[75].

El representante italiano se hacía eco de la opinión de los sectores más recalcitrantes del Ejército y la Guardia Civil, vinculados desde el primer momento a la trama conspirativa que acabaría liderando el general Sanjurjo:

> «Sono notori la debolezza, la mancanza di energia degli attuali governanti di Spagna, come la loro incompetenza, il loro vuoto dottrinarismo, parolaio e settario, come infine il livello estremamente basso della grande maggioranza dei deputati. Il pericolo comunista-anarchico si avanza a grandi passi: il paese è in piena disgregazione. Prima impelente necessità attuale è il mantenimento dell'ordine ad ogni costo e l'imposizione di una forte disciplina, senza di che l'avvenire si presenta tristissimo e pericoloso non solo per la Spagna, ma per tutta Europa: solo l'Italia sta, a questo riguardo, in una torre di bronzo, per merito del grande statista che la governa e del Fascismo. Egli e parecchi suoi amici, sono a capo di una organizzazione che recluta i suoi membri principalmente fra la gran massa degi ex-ufficiali, la quale si propone d'opporre una salda barriera alla marea rossa che monta, per poi portare al Governo chi l'ordine e la disciplina sappia imporre e mantenere. Detta organizzazione ha già molti aderenti anche nella Guardia civile, l'ex comandante della quale generale Sanjurjo era pure un simpatizzante, ma al momento di agire non seppe decidersi, titubò: l'attuale capo, generale Cabanellas è uomo di azione e di energia, ma ancora rappresenta un'incognita per l'organizzazione. Questa che già aveva la quasi certezza della neutralità della Guardia Civile per ventiquattr'ore —e così sarebbe bastato— avrebbe già forse potuto agire, ma preferisce consolidarsi e perfezionarsi per essere certa del risultato; senza di che la stuazione peggiorerebbe. Quindi si attende e si lavora in silenzio pur sapendo che i capi sono sorvegliati da vicino dal Governo. L'organizzazione in parola non potrebbe contare sulle guarnigioni militari di Madrid e di Barcellona, mal sicure, ma avrebbe forte propaggini nel nord della Spagna»[76].

El ascendiente que sobre la Guardia Civil ejerció Sanjurjo desde los primeros momentos del régimen hasta su destitución tuvo los rasgos de un virreinato difícilmente controlable por el Ejecutivo, como habían revelado sus airadas manifestaciones y sus órdenes de 1931 y las primeras semanas de 1932. La Guardia Civil, el cuerpo más

[75] Herbette a Laval (Madrid, 5-II-1932), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 154, pp. 144-145.

[76] Durini di Monza a Grandi [Madrid, 24-II-1932], en Ministero degli Affari Esteri, Commissione per la Pubblicazione dei Documenti Diplomatici, *Documenti Diplomatici Italiani, op. cit.*, Serie VII, vol. XI, pp. 417-418 y telegrama reservadísimo [Roma, 7-III-1932]: «Conversazione tra generale Barrera e Ambsaciatore Durini» fechada el 24-II-1932, en ASMAE, Affari Politici, 1931-45, Spagna, caja 2.

antiguo y menos propenso a las reformas, era precisamente el encargado casi exclusivo del orden público en el ámbito rural, cuya estructura de administración local y provincial (los secretarios de los ayuntamientos y los funcionarios de las diputaciones y los gobiernos civiles) había sido escasamente permeabilizada por la democratización del sistema político y se mostraba más afín al tradicional entramado caciquil. En el III Congreso Nacional del PRRS celebrado a fines de mayo de 1932, Ángel Galarza justificó su ejecutoria en la DGS, y expresó un claro temor respecto de la Guardia Civil y sus métodos autoritarios. Impedir que esta institución fuese el único instrumento de coerción para reprimir agitaciones sociales fue, en su opinión, una iniciativa necesaria para garantizar la salud de la República:

> «Si yo daba órdenes a la Guardia Civil de que no actuara así, de que de ningún modo hiciera un disparo, yo desmoralizaba una fuerza, y el día de mañana, ante esa fuerza desmoralizada, que podía reaccionar de dos maneras, incluso no actuando cuando lo necesitara la República o actuando contra la República —que elementos había en ella que querían volverla contra la República—, entonces la República me hubiera pedido a mí cuentas por mi actuación»[77].

La «Sanjurjada» fue en parte la desembocadura previsible de este ambiente de sedición latente que atenazaba a la Guardia Civil, cuyo protagonismo en la intentona resulta incontestable. La rápida derrota del levantamiento facilitó la adopción de la reforma tantas veces postergada. Cabanellas, que había mantenido algunos contactos con los rebeldes, fue destituido al rehusar el desarme de los guardias civiles sevillanos que habían participado en la sedición, pero retornó a la Dirección General en febrero de 1935, bajo el gobierno radical-cedista, y dimitió en enero de 1936. El 4.º Tercio de Sevilla fue sumariamente disuelto, y por Decreto de 16 de agosto de 1932 (*Gaceta* n.º 230, elevado a rango de Ley el 8 de septiembre) se suprimieron la Dirección y la Subdirección General de la Guardia Civil, transfiriéndose al Ministerio de la Gobernación todos los servicios del Cuerpo, para lo cual se creó una Inspección General dirigida por un miembro del Estado Mayor del Ejército, el general Cecilio Bedia de la Cavallería, con lo que se conjugaba la deseada unidad de mando[78]. Según relataba un exultante Azaña, «los caciques y mangoneadores de la Guardia Civil están espantados con la supresión de la Dirección General. Nunca lo hubieran creído»[79]. El 4 de septiembre de 1932, los

[77] Cit. por Cucalón Vela, Diego, «De la oposición al poder: las contradicciones ante el orden público (el PRRS y Ángel Galarza)», en Carlos Forcadell y Alberto Sabio (eds.), *Las escalas del pasado. IV Congreso de historia local de Aragón*, (Barbastro: IEA-UNED, 2005), p. 357.

[78] La supresión de la Dirección General de la Guardia Civil y su sustitución por una Inspección General del Ministerio de la Gobernación, en *RTGC*, n.º 271 (septiembre 1932), p. 327. Si hemos de creer al autor del artículo «Las reformas» (p. 329), la medida fue acogida con general entusiasmo por el personal del Cuerpo. La reorganización de la Guardia Civil tras el 10-VIII-1932, en Pulido Pérez, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante el bienio azañista*, *op. cit.*, pp. 138-148.

[79] Azaña Díaz, Manuel, *Diarios*, *op. cit.*, p. 598 (apunte de 19-VIII-1932).

gobernadores civiles asumieron poderes de inspección sobre las unidades acantonadas de su provincia[80]. Para restar capacidad decisoria al general inspector de la Guardia Civil se impuso por Decreto de 14 de septiembre de ese año (*Gaceta* n.º 261) la firma conjunta de éste y del jefe de la Sección de la Guardia Civil del Ministerio de la Gobernación ante el ministro o el subsecretario para todo lo relacionado con la tramitación de expedientes de la Inspección General. Los traslados y las órdenes serían autorizados por el subsecretario, y toda la correspondencia de zonas, tercios, comandancias y unidades sería dirigida al Ministerio. En marzo de 1933 se creó una Secretaría Técnica para coordinar los servicios del Ministerio de la Gobernación y la Guardia Civil[81], y a inicios de julio de ese año el Gobierno presentó a las Cortes, junto a los proyectos de Ley de Orden Público, Vagos y Maleantes y Tenencia ilícita de Armas, una petición de crédito para mejorar los servicios de la Guardia Civil. A la altura de ese verano, el Gobierno tenía el suficiente número de guardias de Asalto como para disolver dos Tercios Móviles de la Guardia Civil, que vio reducirse su personal en 1.448 agentes[82].

El 28 de julio de 1933 (*Gaceta* n.º 223) se promulgó la Ley de Reforma de la Guardia Civil, que reorganizó los servicios, el personal y la distribución de las unidades (aunque se respetaban la denominación y misiones de las mismas en zonas, tercios, comandancias, compañías y líneas), y redujo el número de oficiales y guardias mejorando sus sueldos. Se suprimieron nueve de los 28 tercios (quedaron reducidos a 19 en cuatro zonas), entre ellos los móviles. Las 56 comandancias se clasificaron en tres categorías según dispusieran de una o dos compañías, de tres o cuatro o de más de cuatro, y se suprimieron los doscientos puestos más aislados y con menor dotación, al tiempo que se trataba de solucionar las dificultades de acuartelamiento más acuciantes. La idea era reorganizar las planas mayores y las oficinas de la Mayoría, que el número de guardias por compañía se fijase en entre 100 y 110, y que la plantilla media por puesto fuera de siete guardias, que contarían con medios de transporte apropiados[83]. Se crearon cuatro zonas con cabecera en Barcelona, Córdoba, Valladolid y Madrid, al mando de generales de brigada del Instituto, asistidos por un comandante en el puesto de ayudante de campo y una secretaría auxiliar mandada por un comandante secretario. Se creó el Tercio de Ferrocarriles que cubriría todo el territorio, y que el 25 de mayo de 1934 cambió su denominación por el de Tercio Móvil como fuerza de intervención rápida de cobertura

[80] RISQUES CORBELLA, Manel y BARRACHINA, Carles, *Procés a la Guàrdia Civil: Barcelona, 1939*, (Barcelona: Pòrtic, 2001), p. 20.

[81] ANTÓN LÓPEZ, Julio de, *Historia de la Policía española: la policía del reino, la policía republicana, la policía del régimen, la policía democrática,* (Madrid: Impta. Tecnovic, 2000), p. 281.

[82] AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *Historia de la Guardia Civil, op. cit.*, vol. V, pp. 45-48. El informe sobre el dictamen de la Comisión de Gobernación reorganizando los servicios de la Guardia Civil (4-VII-1933), en ACD, Serie General, leg. 556, exp. n.º 41.

[83] Comisario especial en Hendaya a M. le Directeur de la Sûreté Générale, Hendaya (15-IV-1933): «Réorganisation de la Garde Civile», en AN, Série F^{7}, leg. 13.448.

nacional[84]. También se otorgó mayor capacidad de gestión para estas zonas en detrimento de la autonomía de los tercios, y por ello surgieron unidades auxiliares al mando en las zonas para facilitar la coordinación de los generales y las distintas comandancias. De este modo, las docenas de coroneles destinados en los tercios perdieron su capacidad de relación directa con la Inspección General. Al igual que las Mayorías[85], las comandancias de Caballería fueron suprimidas en septiembre, y sus unidades pasaron a encuadrarse dentro de las de Infantería, por lo que todas las unidades provinciales pasaron a tener el carácter de unidades mixtas motorizadas. Todo ello supuso una drástica reducción del número de jefes, ofíciales y guardias, mientras se aumentaba el personal de la Inspección General y la Sección Especial[86]. Aunque se prometió una mejora progresiva de los sueldos, muchos oficiales de Infantería desistieron de entrar en la Guardia Civil y pasaron a la Guardia de Asalto. En 1933 y 1934, el presupuesto de gastos del Instituto experimentó una significativa reducción, aunque al año siguiente se superó con creces las sumas anteriores por el importante aumento de las plantillas. En el ciclo 1931-1935 el incremento presupuestario fue del orden del 50% (cuadro 10).

Cuadro 10. *Gastos de la Guardia Civil (1931-1935)*

	1931	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*
Personal	95.486.000	108.301.000	101.010.000	95.681.000	148.052.000
Material	8.622.000	6.329.000	8.744.000	6.081.000	5.382.000
Otros	42.000	5.393.000	8.015.000	8.911.000	15.309.000
TOTAL	104.151.000	120.023.000	117.769.000	110.673.000	168.743.000

Fuente: HUERTA BARAJAS, Justo Alberto, *Gobierno y Administración Militar en la II República española, op. cit.,* pp. 342 y 766.

Sometida al fuego cruzado de la polémica política y la reforma funcional, la Guardia Civil se convirtió en uno de los grandes chivos expiatorios de los debates partidistas: en el XIII Congreso del PSOE, celebrado del 6 al 13 de octubre de 1932, se presentaron varias mociones para la transformación o disolución del Cuerpo. En contrapartida, la derecha no escatimó recursos para reivindicarla en su papel tradicional de garante de la tranquilidad pública. Por ejemplo, desde las páginas de *El Castellano*, principal órgano de prensa

[84] En 1932 se había creado un 28.º Tercio de Reserva con sede en Jerez para atender a las zonas conflictivas de Andalucía. El Tercio Móvil fue reformado por decreto de 20-VI-1935, y pasó a denominarse 4.º Tercio de la Guardia Civil.

[85] En cada cabecera de Tercio existía un negociado encargado de las labores de libramiento, detall y contabilidad propias del Instituto.

[86] RISQUES CORBELLA, Manel y BARRACHINA, Carles, *Procés a la Guàrdia Civil, op. cit.,* pp. 20-21. En concreto se suprimieron 9 vacantes de coronel, 15 de teniente coronel, 54 comandantes, 76 capitanes, 3 médicos, un veterinario, 2 maestros armeros y 1.299 plazas de guardia segundo.

de la derecha provincial toledana, se organizaban homenajes, se recolectaban fondos para huérfanos o heridos, se ensalzaba su papel como garante del orden establecido y en definitiva, se terminaba por apropiarse de una institución que debería haber permanecido neutral en las querellas políticas. Del mismo modo, era habitual que prohombres de la derecha como José María Gil Robles adularan de forma interesada al Instituto armado:

> «La Guardia Civil es la institución que se ha salvado donde tantas cosas se derrumbaron gangrenadas o corrompidas […] A ellos les está encomendado también el papel más difícil y más crítico en la hora turbulenta de los pueblos, cuando las masas se encrespan agitadas por el soplo violento de la pasión; cuando ruge el motín o estalla el tumulto, cuando los hombres extraviados sienten la ola roja pasando sobre sus ojos […] Basta ver quiénes son los que coinciden en pedir su supresión. Ellos saben que la Guardia Civil es uno de los pilares donde se asienta la sociedad, porque frente al avance de la anarquía, la Guardia Civil repite, como consigna, el grito de las resistencias heroicas: '¡No pasarán!' […] Y en este forcejeo entre los que resisten y los que atacan cuantos queremos que España sobreviva debemos situarnos al lado de la Guardia Civil para repetir con ella: '¡No pasarán!'»[87].

3.4. La recuperación del favor oficial durante el bienio radical-cedista

La reforma de la Guardia Civil fue paralizada tras la caída del gabinete republicano-socialista. Los gobiernos radicales realizaron grandes esfuerzos para potenciar a la Guardia Civil sobre el resto de los cuerpos policiales, lo que implicaba una reversión de las anteriores medidas reformistas: el Tribunal Supremo decretó que las denuncias por actos contra la Guardia Civil debían caer bajo jurisdicción militar, incluso en los casos de insultos dirigidos contra este Cuerpo. Un Decreto de 18 de octubre de 1933 (*Gaceta* n.º 292 del 19, pp. 489-491) devolvió a la Guardia Civil su autonomía y su carácter militar, liberándola de la tutela de la DGS, con lo que su Inspección General se libró de la enojosa supervisión de las autoridades civiles en los asuntos administrativos y volvió a vincularse al Ministerio de la Guerra con la estructura anterior a agosto de 1932[88]. Según algunos comentaristas malintencionados, el Instituto devolvió el favor cuando los gobernadores civiles se lo solicitaron: en sus esfuerzos por desplazar a los socialistas y a los republicanos de izquierda del poder, los candidatos de las derechas fueron ayudados frecuentemente en las elecciones de noviembre de 1933 por la Guardia Civil, que se movilizó en el Sur para intimidar a los jornaleros realizando registros domiciliarios, practicando detenciones y arrestos sin mandato judicial incluso sin estar vigente el estado de excepción, trasladando a los detenidos a altas horas de la madrugada, impartiendo palizas a apoderados e interventores socialistas y boicoteando los mítines

[87] *El Castellano*, 25-I-1932.

[88] «Decreto relativo a la coordinación de servicios en el Instituto de la Guardia Civil», *GM*, n.º 292, 19-X-1933, pp. 489-491. La sección ministerial creada por Azaña fue trasferida a la Inspección de la Guardia Civil.

de izquierda[89]. Con todo, parece que la connivencia con los intereses caciquiles no fue universal: en 1934, los socialistas sevillanos denunciaron los intentos de la FEDA y sus representantes de controlar a la Guardia Civil en el área rural, coaccionando a los miembros y jefes de puesto cuando estimaban que sus actuaciones no les eran favorables en los conflictos sociales, o por entender que se inhibían ante las invasiones de fincas. Un caso particularmente expresivo fue el de Benacazón, cuyo comandante de puesto fue arrestado ocho días a resultas de una denuncia interpuesta por unos caciques locales ante el coronel jefe del Tercio de Sevilla. Sorprendentemente, el vecindario se manifestó en contra de la sanción, elevando un documento con trescientas firmas en favor de este agente, cuya «falta» había consistido en mediar ante el alcalde y los patronos para que facilitasen trabajo a «los obreros cargados de hijos y a los cuales no les fiaban pan ni comestibles los comerciantes de la localidad»[90].

En febrero de 1934, Martínez Barrio presentó ante las Cortes un Proyecto de Ley que contemplaba la concesión de un suplemento de crédito por 2.042.914,21 pesetas con destino al aumento de plantillas y alojamiento de 1.200 guardias civiles, y de 657.204,90 pesetas para un millar de guardias de Seguridad y Asalto, incluidos los 965 aspirantes aprobados en el concurso de 1933[91]. Cuando en marzo de 1934 Salazar Alonso fue nombrado ministro de la Gobernación, deshizo el resto de las reformas orgánicas realizadas por los gobiernos de Azaña. Creía que las órdenes de las autoridades gubernativas del primer bienio, dirigidas a la contención del uso de la fuerza por la Guardia Civil, habían sido contraproducentes y habían envalentonado a los «extremistas». Cuando el general Miguel Cabanellas acudió a su despacho para comunicarle la voluntad de este Cuerpo de «republicanizarse» (esto es, de reformarse en el sentido de una mayor identificación con los valores democráticos), el ministro le respondió que lo quería era «que la Guardia Civil sea, ante todo, la Guardia Civil»[92]. Siguiendo este propósito inquietantemente simplista, la Secretaría Técnica establecida en el Ministerio de la Gobernación en 1933 fue abolida el 10 de marzo de 1934, lo que alejó definitivamente al Cuerpo de la fiscalización de las autoridades civiles[93]. Tres días antes, en previsión de una acción insurreccional

[89] Dos escritos al respecto de Fernando de los Ríos a Rico Avello (7-XI-1933 y 31-X-1933), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 31 A, exp. n.º 6. Excesos de la Guardia Civil en Motril y comarca durante las elecciones de XI-1933, en LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario y GIL BRACERO, Rafael, *Motril en guerra: de la República al franquismo (1931-1939)*, (Granada: Universidad, 1992), pp. 52-53. Esta «política de las represalias» perpetrada con el apoyo tácito de la Benemérita, en BLANEY, JR., Gerald, «Between Order and Royalty», art. cit., p. 53 y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 319-330.

[90] CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 165.

[91] Proyecto de decreto de época de Martínez Barrio (ca. II-1934), en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453.

[92] SALAZAR ALONSO, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 37.

[93] AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *Historia de la Guardia Civil*, *op. cit.*, vol. V, pp. 54-58.

obrera, el ministro de la Gobernación, con el apoyo del director general de Seguridad José Valdivia y el inspector general de la Guardia Civil Cecilio Bedia, presentó ante las Cortes un proyecto de Ley que ampliaba en 4.000 hombres las plantillas de la Guardia Civil y en 2.000 las de Seguridad, a las que dotaba con un crédito extraordinario de 10,5 millones de pesetas. El Decreto fue aceptado con recortes, y al ser refrendado el 14 de marzo por el Congreso motivó la retirada del salón de los parlamentarios socialistas. Por Ley de 20 de marzo se recuperaron las 1.200 plazas de guardias de Infantería de segunda clase que habían sido suprimidas anteriormente, y el 14.º Tercio, destinado desde julio de 1933 a la vigilancia ferroviaria, recuperó sus funciones de Tercio Móvil antidisturbios en mayo de 1934[94]. Tras haber sido separados por los decretos de 9 de noviembre y 8 de diciembre de 1932 y 13 de mayo de 1933, una Orden de Gobernación de 29 de mayo de 1934 reintegró al servicio activo a dos tenientes coroneles, 2 comandantes, dos capitanes, 8 tenientes 8 alféreces y un sargento implicados en los sucesos del 10 de agosto. Se planteó otro sustancial incremento en la plantilla de la Benemérita en 5.247 nuevos agentes, aunque este último proyecto no se haría efectivo hasta el 17 de octubre. Por de pronto, el 3 julio (*Gaceta* del 6) se hizo público un decreto de reorganización de la Guardia Civil en cinco zonas y 23 tercios. Aumentó el número de comandancias, de compañías y agentes, con 3.582 nuevos guardias de Infantería y 322 de Caballería, 7 tenientes coroneles, 78 tenientes, 39 subtenientes y 9 brigadas[95].

A pesar de las estrecheces presupuestarias, el incremento de los efectivos de la Benemérita en el primer semestre de 1934 había sido sustancial, y parangonable o incluso superior al de otros cuerpos de seguridad: en 1930, las plantillas de la Guardia Civil y del Cuerpo de Carabineros sumaban 43.785 individuos (27.585 guardias y 16.200 carabineros). En 1931 se contaron unos 28.000 guardias, y en 1932 la cifra de agentes

[94] «Decreto suprimiendo la Secretaría técnica creada en este Ministerio para estudiar y proponer la coordinación de los servicios de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia Civil» *GM*, n.º 72, 13-III-1934, p. 1.948; Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución, op. cit.,* p. 35 y Clemente Balaguer, Josep Carles, «La Guardia Civil en el novecientos español», en *Ejército y conflictos civiles en la España contemporánea*, (Madrid: Fundamentos, 1995), pp. 44-46.

[95] En la zona primera (Valencia) se incluían los tercios 5.º (comandancias de Valencia y Castellón), 7.º (Zaragoza y Huesca), 15.º (Murcia y Alicante), 20.º (Guadalajara, Teruel y Soria) y 23.º (Ciudad Real y Albacete); en la zona segunda (Córdoba) se integraban los tercios 8.º (Granada y Almería), 16.º (Málaga y Cáceres), 17.º (Sevilla y Huelva) y 18.º (Córdoba y Jaén); en la tercera zona (Valladolid) se engloban los tercios 6.º (provincias gallegas), 9.º (Valladolid y Segovia), 10.º (Oviedo y León), 12.º (Burgos, Palencia y Logroño), 13.º (Guipúzcoa, Navarra y Álava) y 22.º (Santander y Vizcaya); en la cuarta zona (Madrid), los tercios 1.º (Madrid y Ávila), 2.º (Toledo y Cuenca), 4.º Móvil, 11.º (Badajoz y Cáceres), 14.º (Caballería de la 1.ª y 2.ª Comandancias) y 21.º (Salamanca y Zamora) y en la quinta zona los tercios 3.º (provincias catalanas) y 19.º (Caballería de la 1.ª y 2.ª Comandancias), además de las Comandancias insulares de Baleares, Las Palmas y Tenerife. El 4.º Tercio se convirtió en unidad móvil en mayo de 1934. Véanse «Reorganización de la Guardia Civil», *La Nación* (Madrid), 6-VII-1934, p. 5 y Sanz Muñoz, José (coord.), *La Guardia Civil Española*, (Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1994), p. 224.

ascendió a 55.162, con un incremento del 10% para la Guardia Civil, a lo que hubo de sumarse 10.056 nuevos guardias de Asalto[96]. En vísperas del golpe militar de julio de 1936, los efectivos de los Carabineros, cuyo cuerpo había sido modificado por Orden de Gobernación de 2 de noviembre anterior (*Gaceta* del 5), ascendían a 14.113 agentes[97], y los de la Guardia Civil eran 34.391 (un incremento del 15% respecto a 1931), encuadrados en cinco zonas con 24 tercios, los cuales a su vez se dividían en comandancias, una por cada provincia, salvo en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, que contaban también con comandancias urbanas (cuadro 11).

Cuadro 11. *Efectivos de la Guardia Civil en la revista de enero (1931-1936)*

		1931	*1932*	*1933*	*1934*	*1935**	*1936*
Tercios		28	28	28	19	?	24
Comandancias		66	64	64	56	?	58
Compañías de Infantería		183	183	183	229	?	211
Escuadrones de Caballería		40	40	40	40	?	9
Secciones de Caballería		2	2	2	2	?	0
Líneas		533	531	531	531	?	?
Puestos		3.128	3.137	3.137	3.137	?	?
Generales		6	6	6	6	6	6
Jefes y Oficiales		1.251	1.246	1.246	1.112	1.117	1.516
Suboficiales y Tropa	Infantería	22.499	22.499	22.499	21.384	28.512	?
	Caballería	5.318	5.318	5.318	5.090	4.737	?
	Total	27.817	27.817	27.817	26.474	33.249	32.869
TOTAL		29.074	29.069	29.069	27.592	34.373	34.391

* En diciembre de 1934.

Fuente: SALAS LARRAZÁBAL, Ramón, «La Guardia Civil en la Segunda República», art. cit., pp. 40-41; *Anuario Estadístico de España, 1932-1933*, pp. 578-579; *Anuario Estadístico de España, 1934*, pp. 678-679 y *Anuario Estadístico de España, 1936*, p. 85.

[96] GIL PECHARROMÁN, Julio, *Historia de la Segunda República Española (1931-1936)*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2002), p. 171.

[97] El Cuerpo de Carabineros, reorganizado por Real Decreto de 20-I-1889, estaba organizado en diez subinspecciones, con sedes en Barcelona, Palma, Alicante, Granada, Cádiz, Badajoz, Zamora, Coruña, Santander y Pamplona. A inicios de la República tenía unos 14.400 hombres de plantilla. Según VARGAS GONZÁLEZ, Alejandro, «Carabineros y Guardia de Asalto ante el Alzamiento», *Historia 16*, n.º 308 (diciembre 2001), pp. 69-70, en VII-1936 los Carabineros tenían una plantilla de 16.096 hombres, con 770 jefes y oficiales, 1.169 suboficiales y 14.154 carabineros al mando del general Gonzalo Queipo de Llano distribuidos en diez zonas y 17 comandancias en las provincias costeras y fronterizas. Tras el golpe quedaron en la zona rebelde las cabezas de zona de Sevilla, Salamanca y Coruña, y 40 compañías de 109, un tercio de los efectivos, es decir, unos 5-6.000 hombres, y su actuación no fue decisiva, siempre en consonancia con el Ejército y la Guardia Civil.

Bajo la égida de Salazar Alonso, la Guardia Civil volvió a los usos y costumbres de la época monárquica, practicando registros en las sedes sindicales con el objeto de reprimir los conatos de huelga y desarmar a los militantes obreros. Sin embargo, existía un grupo prosocialista en el Centro Cultural de Clases del Ejército y en el seno de la Guardia Civil, dirigido por el teniente Fernando Condés Romero, que se dedicó con el apoyo del dirigente ugetista Amaro del Rosal a difundir una serie de reivindicaciones y directrices a través de los panfletos clandestinos *Gaceta de la Revolución. Órgano clandestino de la Guardia Civil* y *Boletín Interior del Instituto de la Guardia Civil* de agosto de 1934, donde se mencionaban supuestos registros policiales contra miembros del Cuerpo. En concreto, el Comité de Madrid protestó en el tercer número de su *Boletín Interno de la Guardia Civil*, de agosto de 1934, contra las pesquisas domiciliarias efectuadas contra los guardias sospechosos de simpatías izquierdistas, ordenadas por el coronel al mando del 14.º Tercio, Pedro Pereda Sanz[98]. El 22 de julio, una Orden del inspector general de la Guardia Civil impuso la aplicación del Decreto del Ministerio de la Guerra de 19 de julio que prohibía a los militares formar parte de un partido o de una asociación de matiz político, societario o sindical[99]. En cada número de la *Gaceta de la Revolución* se apelaba a una renovación del Instituto hacia pautas de mayor modernidad: se reclamaba la jornada de 8 horas, el derecho a percibir pensión de jubilación y un aumento de sueldo, además de los derechos a vestir de paisano fuera de servicio, a elegir a los mandos y escoger el lugar de residencia.

Los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 resultaron para la Guardia Civil aún más traumáticos que los de Castilblanco o Arnedo: el Instituto sufrió 111 muertos y 192 heridos, cuyos servicios fueron glorificados en el boletín del Cuerpo hasta bien entrado el año 1935[100]. La Benemérita fue intensamente homenajeada por las derechas, y ensalzadas como supremo «reducto del españolismo», pero en el campo de las izquierdas fue identificada con la represión y la España negra, en un proceso paralelo a la deshumanización que se estaba operando respecto del enemigo proletario[101].

[98] Las hojas revolucionarias dirigidas a la Benemérita, en AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *La revolución de octubre de 1934*, (Madrid: San Martín, 1972), p. 48 y SALAZAR ALONSO, Rafael, *Bajo el signo de la revolución, op. cit.,* pp. 222-224. Los intentos de captación revolucionaria de la Guardia Civil antes de octubre, en AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, «La Guardia Civil en la segunda república: antecedentes históricos de la revolución roja de octubre de 1934», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. IV, n.º 8 (1971), pp. 81-85 y *La revolución de octubre de 1934, op. cit.,* pp. 67-73.

[99] *BOGC*, n.º 21, 23-VII-1934, p. 662.

[100] BLANEY, JR., Gerald, «Between Order and Loyalty», art. cit., p. 53. Véase «¡Gloria a los héroes!», *RTGC*, n.º 297, XI-1934, pp. 426-428. Los muertos y heridos en la revolución de octubre, en *RTGC*, n.º 297 (noviembre 1934), pp. 426-428 y n.º 298 (diciembre 1934), pp. 524-536. Varios escritos de la Guardia Civil durante la revolución de octubre, en AHGC, arm. 1, carp. 25

[101] BLANEY, JR., Gerald, «New Perspectives on the Civil Guard and the Second Republic», art. cit., p. 212. Los homenajes tributados a la Guardia Civil el 29-X-1935, en REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* p. 469.

Tras la revolución, el ministro Eloy Vaquero no sólo prometió la rehabilitación de las casas-cuartel para ponerlas en condiciones de resistir un asedio, sino que solicitó un nuevo aumento de las plantillas de la Guardia de Asalto en 5.000 individuos y de la Guardia Civil en 3.000 números, proyecto que fue aceptado por las Cortes, al igual que la desaparición de los puestos de la Benemérita situados en el centro de las poblaciones y los ocupados por menos de siete hombres[102]. También el ministro de Hacienda Manuel Marraco presentó el 15 de noviembre en las Cortes un crédito extraordinario de 2.952.200 pesetas para dotar 164 plazas de conductores y adquirir 160 camionetas ligeras y cuatro automóviles blindados con dispositivo para ametralladora con destino a Madrid y Barcelona[103]. En el verano de 1935 se abordó el programa de reformas en las casas-cuartel: no podían estar dominadas por terrenos y edificios próximos, debían instalarse en lo posible en solitario y estar alejadas del centro urbano, para favorecer la salida de sus moradores y dificultar un eventual ataque. Se construirían dos torretas defensivas en la diagonal del inmueble, para que desde cada una de ellas se pudieran batir dos fachadas. Se instalarían también una torreta en la entrada, ventanas enrejadas en el piso bajo y una chapa metálica de refuerzo sobre la puerta de acceso principal. Se procuraría no construir alcantarillas desde donde se pudiera minar el cuartel, y a la parte superior del edificio sólo se podría acceder desde el interior, dificultando con la construcción de cornisas y salientes toda posibilidad de lanzamiento de explosivos sobre el piso inferior[104].

En el periodo posrevolucionario, la Guardia Civil aumentó sus efectivos un 20%, y asumió el mando directo de los cuerpos de seguridad local, como los guardias municipales, forestales, jurados o vigilantes particulares. Despojada de buena parte de sus quehaceres policiales en las grandes ciudades por el despliegue del Cuerpo de Seguridad y Asalto, la Benemérita acentuó su tradicional dispersión en el ámbito rural, donde resultó muy vulnerable al nunca totalmente erradicado influjo caciquil. Los abusos y los malos tratos a los vecinos de izquierda (con su cortejo de irrupción y clausura de locales públicos, intimidaciones, amenazas, abofeteamientos, vejaciones e insultos en la calle) volvieron a hacerse moneda corriente[105]. Las celebraciones del Primero de Mayo

[102] «Una interesante conversación con el sr. Benzo» (subsecretario de Gobernación), *Diario de Madrid*, 4-XI-1934, p. 8. Incluso se habló de un desarme general de ciudadanos.

[103] ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 22.

[104] *BOGC*, 24-VI-1935, p. 716, cit. por PULIDO PÉREZ, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante la Segunda República*, *op. cit.*, p. 551.

[105] LUCEA AYALA, Víctor, *«Dispuestos a intervenir en política». Don Antonio Plano Aznárez: socialismo y republicanismo en Uncastillo (1900-1939)*, (Zaragoza: Institución Fernando el Católico [CSIC], 2008), pp. 348-353. Los abusos de la Guardia Civil en los registros tras octubre de 1934, en la pequeña población zaragozana de Monegrillo, en BORRÁS, José, *Del Radical-Socialismo al Socialismo radical y Libertario. Memorias de un Libertario*, (Madrid: Fundación Salvador Seguí, 1998), pp. 38-39. Similares actuaciones de la Benemérita en Albalate de Cinca, ayudada por algunos grupos de derecha, en WILLEMSE,

fueron prohibidas en muchos pueblos aduciendo motivos de orden público, y cualquier tipo de manifestación en reivindicación de mejoras laborales era respondido desde los gobiernos civiles con la concentración de tropas de la Guardia Civil y la petición urgente de más efectivos.

Los gobiernos radical-cedistas potenciaron a la Benemérita como fuerza de oposición primaria a cualquier futura intentona revolucionaria: por Decreto de 31 de mayo de 1935, Gil Robles creó la Comandancia Exenta de Asturias, compuesta por una brigada mixta independiente (medio batallón de Infantería, con tres compañías de fusileros), con personal seleccionado y dotado de material de guerra como fusiles ametralladores, ametralladoras, morteros, cañones de acompañamiento de infantería, lanzallamas, lanzagases y granadas de mano. La finalidad de esta vanguardia motorizada era reprimir cualquier futura sublevación obrera, para lo cual se proyectó la creación de unidades similares en Madrid, Barcelona y Sevilla[106]. Ese mismo año se restableció definitivamente el Tercio Móvil, hubo algunos reagrupamientos de fuerzas y tercios, y culminó la subordinación de una serie de cuerpos menores y de guarderías al mando y revista de la Guardia Civil, que obtuvo de este modo un control omnímodo de las zonas rurales. Una Orden del Ministerio de la Gobernación fechada el 31 de octubre de 1935 (*Gaceta* del 6 de noviembre) impuso la colaboración de los peones camineros y guardas jurados en el mantenimiento del orden público, en estrecha dependencia de la Guardia Civil. Por una nueva Orden de Gobernación de 15 de enero de 1936 (*Gaceta* del 16), los guardias y los empleados municipales también adquirieron el rango de auxiliares del orden público bajo la supervisión y la disciplina de la DGS, y donde no hubiera presencia de los cuerpos de Seguridad o Vigilancia, de la Guardia Civil por medio de sus jefes de comandancia, línea y puesto. Ello dio lugar a numerosos abusos de competencias y de poder, e incrementó la identificación de la Guardia Civil con la represión sobre los grupos de izquierda y con la creciente privatización de las labores de orden público, en cuyo transcurso los particulares más pudientes y respetables acopiaron arsenales de armas de fuego y organizaron partidas de vigilancia más o menos informales a imagen de lo sucedido durante los años veinte. La privatización no vino sólo de la mano del armamento de los propietarios y de sus colaboradores y afines, sino también de la realización por la Guardia Civil de servicios a particulares en compensación velada o consciente por la compra, ampliación, remozamiento o asunción de gastos de las casas-cuartel, la celebración de homenajes al Cuerpo, el regalo de víveres a las familias, la ayuda a los estudios y al empleo de los hijos, etc. En ese contexto de mutuo apoyo, que recordaba los buenos tiempos vividos durante la Dictadura de Primo de Rivera, la Guardia Civil incrementó sus atribuciones y autonomía de actuación en

---

Hanneke, *Pasado compartido. Memorias de anarcosindicalistas de Albalate de Cinca, 1928-1938*, (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2002), pp. 191-192.

[106] PULIDO PÉREZ, Agustín Manuel, *La Guardia Civil ante la Segunda República*, *op. cit.*, 552.

los pueblos, adoptando una serie de medidas de orden administrativo y régimen interior, como el permiso dado a sus agentes para efectuar labores de vigilancia vestidos de paisano según un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1935 (*Gacetas* del 16 y 23). Ese año, todos y cada uno de los puestos de la Guardia Civil hubieron de enviar al Ministerio de la Gobernación (presumiblemente a la Oficina de Información y Enlace) informes reservados de carácter local sobre sociedades de izquierda, en la que se daba cuenta del número e identidad de los afiliados, medios económicos, personas destacadas, actividades y tácticas, disposiciones revolucionarias, relaciones y reuniones, conflictos anteriores y pendientes, atracos y sabotajes, en una demarcación del rival político como sospechoso y luego como enemigo a acosar y erradicar que se mantendría hasta más allá de julio de 1936[107]. El hostigamiento constante al proceso de recomposición societaria del movimiento obrero fue otro de sus cometidos: la apertura o el cierre de Casas del Pueblo y sociedades obreras dependían de los informes remitidos por la Benemérita al gobernador civil, que tenía la potestad de prolongar o levantar la clausura[108]. También solicitaba a los gobernadores la destitución de concejales socialistas, y se entrometió en las decisiones de las comisiones locales de Policía Rural, lo que implicaba una presencia influyente en el control de las bases de trabajo y la selección de los trabajadores.

A fines de 1935 se plantearon fuertes tensiones entre el ministro de la Gobernación Portela y el ministro de la Guerra Gil Robles sobre la situación de la Guardia Civil, que el líder cedista quería que dependiera de su ministerio, mientras Portela insistía en mantenerla dentro del poder civil en la medida que resultara factible, y, por supuesto, lo más lejos posible de un personaje tan imprevisible como Gil Robles[109].

3.5. Reavivando los rencores: de Yeste al 18 de julio

Esta situación de privilegio cambió de forma abrupta con el triunfo del Frente Popular. El nuevo Gobierno no sólo amnistió a los revolucionarios de octubre, sino también a los «asesinos de Castilblanco», mientras que —parece que por vez primera en la historia de la Guardia Civil— un oficial era condenado y sentenciado a doce años de cárcel y 15.000 pesetas de multa por los abusos cometidos en octubre de 1934[110].

[107] Espinosa Maestre, Francisco, *La primavera del Frente Popular*, *op. cit.*, p. 81.

[108] López Martínez, Mario, *Elecciones, caciques y campesinos en Granada durante la Segunda República (1931-1936): orden público y control social en las comunidades rurales*, (Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1992), p. 26.

[109] Mera Costas, María del Pilar, «A distancia aproximada. Las biografías paralelas de Casares Quiroga y Portela Valladares», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011), pp. 143-144.

[110] Blaney, Jr., Gerald, «Between Order and Loyalty », art. cit., pp. 54-55.

Como recuerda un historiador del Cuerpo, «las noticias sobre los resultados electorales deprimen los ánimos». Y reconoce que…

> «La Guardia Civil, es indudable, no podía sentirse organismo neutral, dedicado a mantener el orden con frialdad e imparcialidad […] No podían los guardias civiles, tan temperamentalmente españoles como cualquier doctrinario político, mostrarse amistosos con quienes pregonaban rencor y odio contra ellos y trataban de arrasarlos como institución […] Encajaba mejor, por tanto, la Guardia Civil dentro del campo de las derechas, el campo de las 'personas de orden', sobre todo a partir del momento en que el extremismo hiciera de la violencia y del desorden una política»[111].

La actitud más o menos contenida de la Guardia Civil durante esos meses cruciales dependió en buena parte de las instrucciones que recibió del gobernador civil correspondiente, aunque no dejaron de producirse expresiones más o menos abiertas de simpatía por los detenidos de derecha[112]. En sentido contrario, la Benemérita se convirtió en el pararrayos de todo el resentimiento acumulado por las izquierdas tras octubre. Todo ello chocaba con una actitud de rigor hacia la protesta campesina rayana en la inmisericordia[113]. Muchas veces, la simple presencia de la Guardia Civil o la actitud de sus mandos era un elemento altamente perturbador de la paz pública que provocaba estallidos de violencia[114]. De ahí que menudearan los incidentes y las peticiones de los alcaldes para el traslado de los agentes más conflictivos. Detrás de los sucesos acaecidos en Yeste el 29 de mayo (donde 17 vecinos y un guardia civil resultaron muertos en una conducción de detenidos por la ocupación de unas tierras) había, según el periodista socialista Javier Bueno —una víctima cualificada de las torturas infligidas por la Guardia Civil en Asturias—, un espíritu de cuerpo «endurecido en el servicio al caciquismo», con lo que rechazaba la tesis gubernamental de las «culpas individualizadas» y la exoneración de responsabilidades con la excusa de no servir a los intereses de la derecha: «Halagar este impunismo, glorificarlo —advertía Bueno—, es una de las armas que hoy tienen las derechas contra cualquier tentativa de gobierno popular. Realmente, en España, la fuerza pública está a las órdenes de las derechas cuando están en el poder y cuando no

[111] RIVAS GÓMEZ, Fernando, *El Frente Popular (antecedentes de un alzamiento)*, (Madrid: San Martín, 1976), pp. 75 y 142-144.

[112] Sobre la flexibilidad de las instrucciones dadas por el gobernador civil de Toledo, mayor que en otras provincias, véase RUIZ ALONSO, José María, *La Guerra Civil en la provincia de Toledo*, *op. cit.*, vol. I, p. 124.

[113] Una significativa autodescripción psicológica del rechazo visceral de algunos mandos a la República y a la movilización popular, en el testimonio del jefe de línea de Pravia (Oviedo) DÍAZ CARMONA, Antonio, «El 10 de agosto de 1932», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. I-2 (1968), pp. 78-79.

[114] Véase el ejemplo del pueblo orensano de Verín el 10-VI-1936 que ofrece PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *De la agitación republicana a la represión franquista. Ourense, 1934-1939*, (Barcelona: Ariel, 2006), pp. 33-35.

están»[115]. El 2 de junio, con motivo del debate parlamentario celebrado con sordina por la masacre producida en el pueblo albaceteño, los comunistas plantearon una moción en favor de la disolución inmediata de la Guardia Civil, pero la iniciativa fue frenada a última hora por el Gobierno, que solicitó un aplazamiento de la interpelación hasta la investigación de los sucesos[116]. La izquierda acordó no exigir un castigo ejemplar, lo que fue alabado por la prensa republicana con argumentos que seguían incidiendo en el prestigio internacional del Cuerpo:

> «Cuando un país tiene la suerte que España tiene de tener un cuerpo con la tradición de la Guardia Civil, que traspasó las fronteras con su prestigio […], no puede incurrir en el error de generalizar las culpas, si las, si las hubiere, de cualquier individualidad y sombrear de descrédito lo que cuenta con el crédito ajeno»[117].

Además, resulta llamativo que en Yeste hubiera antes de la tragedia un atisbo de contacto o de negociación de la Guardia Civil con el grupo de manifestantes para evitar enfrentamientos innecesarios, lo que indica un tenue pero significativo cambio en la actuación de este instituto armado. A veces, la Policía no utiliza en primera instancia los medios legales de que dispone para mantener el orden, y prefiere recurrir a medios de negociación informales, que se justifican por imperativos de orden público y de orden político, ya que se pretende responsabilizar a los propios manifestantes de las consecuencias de sus actos, y establecer un clima de mutua confianza que evite la escalada violenta[118].

En la atmósfera de violencia e intransigencia de esa primavera resulta muy difícil ver cómo se podría haber republicanizado de la noche a la mañana un cuerpo tan reacio a los cambios como la Guardia Civil. El embajador norteamericano Claude Bowers la calificó de «organización militar importante claramente hostil», aunque disolverla «sería invitar al desorden completo en los distritos rurales donde ese cuerpo es la única garantía de ley y orden»[119]. En las complejas circunstancias de la época, no resultó extraña la implicación directa de la oficialidad de la Guardia Civil en los preparativos del golpe de Estado: aunque los jefes superiores se mantuvieron generalmente leales (salvo el general Luis Grijalvo Celaya, jefe de la 1.ª Zona en Valencia), muy pocos mandos intermedios mantuvieron una postura de lealtad a la República[120], ya que más de

[115] *Claridad*, 8-VI-1936.

[116] Grandío Seoane, Emilio, «Casares y el 18 de julio», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011), p. 164.

[117] «La tan anunciada interpelación», *Ahora*, 6-VI-1936.

[118] Fillieule, Olivier, *Stratégies de la rue: les manifestations en France*, (París, Les Preses de Sciences Po, 1997), pp. 275-278.

[119] Bowers a Hull (Madrid, 20-IV-1936), en NARA, Confidential U.S. State Department, Central Files, Spain, Internal Affairs, parte 1, bobina 42, exp. n.º 852.00 P.R./444, pp. 5-6.

[120] El 17-VII-1936, la Guardia Civil estaba estructurada en 24 tercios, 58 comandancias, 209 compañías de Infantería, 9 escuadrones de Caballería y dos unidades motorizadas. Si en 1931 había 6 generales,

treinta comandancias se sublevaron en coincidencia con el Ejército, lo cual fue decisivo en muchas ocasiones, ya que la fuerza de la Guardia Civil representaba el 31,88% de los efectivos en filas en 1936[121].

Se dieron situaciones muy diversas: un gran número de guardias permaneció fiel por indecisión de sus mandos superiores (caso de Málaga) o se rebeló por la decisión de los mandos subalternos (caso de Guadalajara)[122]. Cuando su actitud fue de adhesión a la rebelión militar, la situación se volcó del lado de los sediciosos, y cuando las unidades quedaron aisladas en pequeños puestos, se vieron asediadas (Toledo, Asturias o Jaén) o fueron derrotadas por las milicias. De suerte que el mapa de la división de España en julio-agosto de 1936 coincide en gran medida con el de la rebelión de la Guardia Civil: de un total de 217 compañías y 34.000 guardias civiles, 108 permanecieron en la zona republicana y 109 en la rebelde, con unos 15.000 hombres[123]. Pero 1.039 jefes y oficiales (71% del total) se comprometieron con los sublevados, y sólo 417 (29%) permanecieron leales al poder constituido[124]. Teniendo en cuenta los fallecidos y los muertos a inicios de la guerra, se colige que la mayoría de los oficiales lucharon en el ejército sublevado, pero de forma creciente, y muy especialmente de comandantes para abajo, esto es, los afectados directamente por los conflictos desde la dirección de comandancias y puestos (cuadro 12).

1.228 jefes y oficiales y 26.244 guardias, en julio de 1936 había una plantilla de 6 generales, 1.515 oficiales, 2.127 suboficiales y 30.742 guardias, con un total de 34.391 hombres (Salas Larrazábal, Ramón, «La Guardia Civil en la Segunda República», art. cit., p. 40). López Garrido, Diego, *El aparato policial en España*, *op. cit.*, pp. 127-128 calcula que un 64% de la oficialidad de la Guardia Civil estuvo con los rebeldes. José Sanjurjo Rodríguez Arias, que era el jefe de la 4.ª Zona de Madrid, apoyó al gobierno y el 20-VII-1936 sustituyó al general de Brigada de Caballería Sebastián Pozas Perea en la Inspección General.

121 López Corral, Miguel, «La Guardia Civil en la Guerra», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 10 (1994), p. 144.

122 Vargas González, Alejandro, «La Guardia Civil ante el Alzamiento», *Historia 16*, n.º 273 (enero 1999), p. 72.

123 Vargas González, Alejandro, «La Guardia Civil ante el Alzamiento», art. cit., p. 74. Salas Larrazábal, Ramón, «La Guardia Civil en la Segunda República», art. cit., p. 44 hace un cálculo ligeramente diferente: 121compañías de Infantería para el Gobierno y 90 para los sublevados, y 8 escuadrones de Caballería para el gobierno y 1 para los sublevados, que al desertar unas 19 compañías lo dejan en 113 compañías o escuadrones gubernamentales y 107 para los rebeldes.

124 Alía Miranda, Francisco, *Julio de 1936. Conspiración y alzamiento contra la II República*, (Barcelona: Crítica, 2011), p. 165 y Engel Masoliver, Carlos, *El Cuerpo de Oficiales en la Guerra de España*, (Valladolid: AF Editores, 2008), p. 34. La intervención de la Guardia Civil en el levantamiento, en López Corral, Miguel, «La Guardia Civil en la Guerra», art. cit., pp. 145-154.

Cuadro 12. *Número de jefes y oficiales de la Guardia Civil que figuran en los escalafones de 1934 y de 1937 en la zona «nacional» con antigüedad anterior al 18 de julio de 1936*

	1934	*1937*	*%*
Generales	5	0	0,0
Coroneles	31	8	25,8
Tenientes Coroneles	66	21	31,8
Comandantes	122	61	50,0
Capitanes	330	199	60,3
Tenientes	416	280	67,3
Alféreces	194	178	91,7
TOTAL	1.164	747	64,1

Fuente: LÓPEZ GARRIDO, Diego, *El aparato policial en España, op. cit.,* p. 127.

Comenzaba entonces la andadura más incierta del Cuerpo, que se incorporó en zona rebelde a las tareas represivas mientras que en zona gubernamental actuó en el frente de batalla bajo la denominación de Guardia Nacional Republicana. Tras haber participado en un conflicto civil y haber sufrido la inevitable depuración de posguerra, la cultura corporativa trató de solidificarse en la lealtad al régimen del 18 de julio, lo que implicaba el cultivo de una memoria traumática del régimen republicano basada en la denuncia del desgobierno y la violencia de los cuales la Benemérita no habría sido sino la víctima propiciatoria[125].

[125] El recuerdo negativo de la República, con relación de hechos violentos mes a mes, en «Cinco años de "democracia" republicana», *Guardia Civil*, n.º 272, XII-1966, pp. 23-25; n.º 273, I-1967, pp. 32-34; n.º 274, II-1967, pp. 32-34; n.º 275, III-1967, pp. 32-34; n.º 276, IV-1967, pp. 26-28; n.º 277, V-1967, pp. 27-29; n.º 278, VI-1967, pp. 26-28; n.º 279, VII-1967, pp. 23-25; n.º 280, VIII-1967, pp. 22-24; n.º 281, IX-1967, pp. 22-24; n.º 282, X-1967, pp. 26-28, y n.º 283, XI-1967, pp. 27-29.

Capítulo 4
La sombra de Casas Viejas: la guardia de asalto y las transformaciones en los cuerpos de seguridad y vigilancia

Junto con el inmediato nombramiento de los nuevos gobernadores civiles en la tarde-noche del 14 de abril, la reforma de las fuerzas de seguridad del Estado fue una de las tareas más urgentes que abordaron de los nuevos responsables del Ministerio de la Gobernación regentado por Miguel Maura.

4.1. La efímera creación de una Guardia Cívica republicana

Aún no enteramente convencidos de la fidelidad de las fuerzas policiales, el Comité Revolucionario trasmutado en Gobierno Provisional organizó el 14 de abril en Madrid una Guardia Cívica Republicana bajo la dirección del recién electo concejal republicano Francisco Cantos Abad para proteger edificios públicos como el Palacio de Oriente[1]. En estas formaciones improvisadas se enrolaron algunos estudiantes de la FUE encabezados por Eligio de Mateo y Sousa (miembro del Partido Republicano Federal) y numerosos afiliados al PSOE y la UGT, como lo prueban las más de 400 fichas de sindicalistas adheridos a estos grupos que hoy se conservan, y que en un principio se disponían a constituir una milicia exclusivamente socialista bajo la dirección de José Castro y Felipe García[2]. En esos primeros días de andadura del régimen republicano, algunas federaciones barajaron seriamente la posibilidad de organizar de forma estable una milicia afín al régimen y de exclusiva identidad obrera[3], por más que Largo Caballero

[1] «Guardia cívico-republicana de Madrid», *Ahora*, 15-IV-1931, p. 7.

[2] La guardia cívica tuvo con fundadores, entre otros, a Miguel Maura, Eduardo Ortega y Gasset y Eligio de Mateo y Sousa. Un sumario a José Castro por tenencia ilícita de armas en 1934, en AHN, Tribunal Supremo, Fondo Reservado, exp. n.º 13.

[3] Véanse las cartas de la Federación Local de Asociaciones Obreras de Vitoria y del Sindicato Minero Castellano de León preguntando a la Ejecutiva de la UGT si era conveniente organizar una milicia republicano-socialista para velar por la reciente República española. En la carta de Vitoria se señala que la Federación había sido invitada por los republicanos para formar parte de una guarda cívica. La Comisión

plantease a sus colegas de gabinete la conveniencia de constituir milicias conjuntas de socialistas y republicanos[4].

La Guardia Cívica republicano-socialista, que había actuado con brazalete rojo en la Plaza de Oriente la noche del 14 al 15 de abril, mantuvo por unos días el orden en las grandes ciudades en colaboración con las fuerzas de Seguridad y de la Guardia Civil. Sin embargo, su institucionalización como entidad armada en defensa del régimen al estilo de la Milicia Nacional decimonónica fue rápidamente frenada desde las instancias gubernativas: el nuevo director general de Seguridad, general Carlos Blanco, habló de la necesidad de una reorganización de esta Guardia Cívica, cuyos primeros pasos serían la anulación de los nombramientos, el desarme de sus efectivos, la caducidad de los volantes emitidos por los partidos políticos y la emisión de unos carnets acreditativos, con el fin de someter a este colectivo a la disciplina de la DGS[5].

La Guardia Cívica republicana, que despertaba serias dudas entre los ministros sobre su viabilidad y orientación política[6], actuó por última vez en ciudades como Madrid o Valencia durante la quema de conventos, en defensa de una República que se creyó amenazada[7]: el 11 de mayo salió a la calle al iniciarse los incendios, y se mantuvo en guardia ante los establecimientos religiosos durante varias jornadas, realizando el

---

Ejecutiva acordó manifestarles que «la Unión no interviene en esto» (sesión de 22-IV-1931, en AFPI, Archivo Amaro del Rosal, Actas de la Comisión Ejecutiva de la UGT, vol. XVI, p. 71). Poco tiempo después, el Sindicato Minero Castellano volvió a solicitar orientación respecto a la constitución de una milicia socialista en lo referente a relaciones con las autoridades, distintivos y normas de ingreso. Se acordó ponerles en contacto con la Juventud Socialista Madrileña (sesión de 6-V-1931, en AFPI, Archivo Amaro del Rosal, Actas de la Comisión Ejecutiva de la UGT, vol. XVI, p. 76). En el artículo «Por la milicia socialista», *Renovación*, 20-IV-1931, p. 3, la FJS abogaba por la creación de una milicia socialista propia, que fuera «el elemento de choque de nuestras organizaciones, el frente disciplinado y activo, a que defienda nuestros ideales, tan privativos y distintos de los demás».

[4] Largo Caballero, Francisco, *Escritos de la República. Notas históricas de la Guerra de España, 1917-1940*, (Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1985), p. 28.

[5] *Heraldo de Madrid*, 17-IV-1931, p. 9 y 18-IV-1931, p. 8.

[6] A inicios de V-1931, la Comisión Ejecutiva de la UGT recibió dos cartas del Comité de Gobierno de la Guardia Cívico-Republicana. En la primera se convocaba al sindicato socialista para que, por medio de un delegado, estuviese representado en una reunión que se celebraría en el Gobierno Civil de Madrid para tratar de la orientación definitiva de la formación. En la segunda se fijaba la fecha del 4-V para que se diera conocimiento a las delegaciones de los trabajos realizados para constituir este organismo (sesión de 6-V-1931, en AFPI, Archivo Amaro del Rosal, Actas de la Comisión Ejecutiva de la UGT, vol. XVI, p. 73).

[7] «Se convoca urgentemente a todos los componentes de las milicias socialistas para esta noche, a las nueve, en el patio de cristales de la Casa del Pueblo, para recibir instrucciones», *Heraldo de Madrid*, 11-V-1931, p. 11. Firmaban el llamamiento Felipe García y José Castro. Carrillo Solares, Santiago, *Memorias*, (Barcelona: Planeta, 1993), p. 55, recordaba que «en la Puerta del Sol, cuando intentábamos explicar a los manifestantes que quemar iglesias y conventos ponía en peligro la República, estuvimos a punto de ser linchados por gentes que se hallaban convencidas de realizar un acto 'revolucionario'».

servicio en grupos de cinco personas que se alternaban de un día a otro[8]. Fue entonces cuando se habló de crear una organización de «acción ciudadana» sin adscripción política determinada, que actuase como una estructura de defensa nacional para salvaguardar las instituciones y los principios republicanos, de una forma similar a como hizo la UP durante la Dictadura[9]. El 15 de mayo, el nuevo director general de Seguridad, Ángel Galarza, anunció que la iba a reorganizar de acuerdo con los representantes de las juntas directivas y los comités de los partidos republicanos y el PSOE. Según Galarza, la Guardia Cívica, dirigida por aquel entonces por el capitán de Artillería Pedro Romero, descargaría a los cuerpos de Vigilancia y Seguridad de parte de sus quehaceres cotidianos, pero dejaba claro que su función era muy distinta a la señalada para los cuerpos policiales del Estado, ya que consistía en la defensa de la República hasta la promulgación de la Constitución, tras lo cual debería quedar automáticamente disuelta[10]. Anticipó que la nueva guardia, que sería dirigida por el capitán de Artillería Pedro Romero Rodríguez, afiliado a AR y ayudante de Azaña en el Ministerio de la Guerra, no tendría armas ni estaría autorizada a efectuar detenciones ni registros. Se previó una fuerza de 1.000 a 1.500 milicianos, y la organización podría extenderse de Madrid a las provincias «donde se considere necesaria», huyendo tanto de la militarización como de la paramilitarización en sentido fascista. El 28 de mayo fueron aprobadas las bases de su reglamento: podían pertenecer a la misma los afiliados a los partidos republicanos de entre 18 y 45 años, inscritos en ellos antes del 15 de diciembre de 1930, a propuesta de sus comités y juntas directivas. Los gobernadores civiles podían crearlas también y autorizar a los alcaldes para la formación de grupos cívicos, de acuerdo con el Reglamento. La labor del guardia cívico eran voluntaria y gratuita, excepto en caso de movilización por las autoridades, lo que implicaba el abono de los jornales y un plus del 10%[11].

Sin embargo, la prometida reestructuración nunca se llevó a cabo, y la Guardia Cívica desapareció como entidad organizada a las pocas semanas de su nacimiento. El Gobierno Provisional prefirió impulsar la creación de un cuerpo de Policía afín (la Guardia de Asalto) antes que fiar su seguridad en voluntarios no profesionales y de dudosa

[8] Una nota de 12-VI-1931 remitida al director general de Seguridad confirma esta tarea: «Excmo. Sr.: la Guardia Cívica de servicio en los conventos de la calle de la Flor de los Jesuitas y monjas Bernardas de Isabel La Católica ponen en su conocimiento no haber ocurrido novedad alguna» (CDMH, PS Madrid, carp. 225, leg. 1.741.16).

[9] Incluso parece que esta Acción Ciudadana publicó un manifiesto-programa por esas fechas (informe de la *Sûreté* sobre la situación política de España [París, 12-V-1931], en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 151, p. 239).

[10] «Unos minutos con d. Ángel Galarza», *Heraldo de Madrid*, 20-V-1931, p. 12 y Luis ARDILA, «Media hora de charla con el Director general de Seguridad», *Policía Española*, n.º 1.315, 2-VI-1931, pp. 9-10.

[11] VIQUEIRA HINOJOSA, Antonio, *Historia de la Policía durante la II República*, coleccionable encartado en *Policía*, n.º 86 (marzo-abril 1993) a n.º 107 (julio-agosto 1995), pp. 60-61.

lealtad política, como había hecho la República Federal del 73. El 30 de mayo, el Comité Provincial de la Guardia Cívica Republicana de Madrid ya comunicó su disolución[12].

El sector más radicalizado del socialismo no se alejó demasiado de la concepción de las milicias «cívicas» para el mantenimiento del sistema republicano democrático que se habían ido forjando el año anterior con motivo del cambio de régimen. Aunque de forma poco explícita, las Juventudes Socialistas optaron en su IV Congreso celebrado en Madrid entre el 11 y el 13 de febrero de 1932 por la tradicional línea jacobina del pueblo en armas, destinado en el futuro a sostener a un régimen socialista instaurado de forma gradual y en el marco de una ofensiva obrera democrática a nivel mundial. Según las resoluciones del mismo Congreso:

> «La República necesita defensores tan leales como desinteresados. De los jóvenes socialistas han de salir estos factores. Para ello, actuaremos a tono con la conducta de nuestros enemigos, que los son todos los defensores del régimen capitalista. Las milicias socialistas no pueden ser una organización más. Necesitan tener una disciplina rígida, terminante, y que los que ejerzan la dirección, si bien han de ser controladas sus resoluciones por los Comités de las juventudes y éstos por el partido, lo harán revestidos de toda autoridad. No puede haber democracia completa a la hora de actuar.
>
> Las milicias socialistas, más que el organismo para hacer la revolución, sin que esto lo desechemos, han de consistir en el pueblo armado para sostener el régimen socialista. Si por un acontecimiento imprevisto el Poder viniera a manos del partido Socialista, no podemos correr el riesgo de encargar su custodia a la Guardia Civil o a otra fuerza mercenaria. Serán los jóvenes socialistas los encargados de esta misión, para lo cual deben tener sus milicias preparadas»[13].

[12] *Ahora*, 30-V-1931, p. 6.

[13] Federación Nacional de Juventudes Socialistas, *Resoluciones del IV Congreso, Madrid, febrero 1932*, (Madrid: Gráfica Socialista, 1932), pp. 22-23 y BRAVO MORATA, Federico, *La República*, (Madrid: Ed. Fenicia, 1973), vol. I, p. 105. La Ejecutiva Nacional preveía un reglamento y elaboró unas bases orientativas para la constitución de las milicias por parte de los comités locales de la FJS, siempre con arreglo al reglamento y normas establecidos por aquélla, que también lo debía autorizar. El Comité Local designaría el director de las Milicias locales, y éste a los jefes o delegados de grupos o Secciones fácilmente manejables. Las condiciones para el ingreso serían pertenecer a las JJSS y mantener una actuación intachable. Los jefes o delegados se reservaban el derecho de admisión, que podía recurrirse ante el Comité de la Juventud. La preparación de los futuros milicianos incluiría ejercicios gimnásticos, excursiones, marchas, instrucción militar «y cuantos ejercicios sean preciosos para hacer de ellos los soldados de la revolución». Los grupos actuarían a las órdenes de su jefe o delegado, y éste a las de su organismo, jefe o delegado superior. El director local regional o comarcal de milicias gozaría de una amplia autonomía en lo referente a preparación e instrucción, pero sólo por mandato del Comité podría movilizara a las milicias para actuar en la calle. La Comisión Ejecutiva estructuraría la forma de enlace de los Grupos o Secciones dentro de la localidad o localidades. Se observaría una rígida disciplina dentro del espíritu democrático, y en este sentido la Comisión Ejecutiva podría expulsar a los milicianos a la más leve falta, previa denuncia de los delegados o jefes inmediatos.

Estas milicias no serían un organismo revolucionario, sino el embrión de un ejército popular que sustituyera de forma legal y en lo posible pacífica al existente, mediante un proceso que incluyese la supresión total del presupuesto de Guerra y la retirada de las tropas de Marruecos, pero también a escala continental la reducción del servicio en filas, la anulación de las deudas de guerra y el desarme total. La diferencia respecto del Ejército Rojo de tipo bolchevique estaba clara: si éste era considerado en pura ortodoxia leninista como el brazo armado y la punta de lanza necesaria de un proceso revolucionario que había sido iniciado por medio de una insurrección, la milicia postulada por la FJS se concebía como la garantía popular a las decisiones políticas que conducirían al establecimiento de un régimen socialista por vía democrática, tal como, por ejemplo, se planteó el despliegue de la Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold alemana, creada el 24 de febrero de 1924 por excombatientes de la «coalición de Weimar» (socialdemócratas, demócratas y Zentrum) para defender a la República, y que en 1932 tenía dos millones de adheridos y 2.500 secciones locales[14]. La alternativa miliciana ganó en consistencia por la escasa confianza que se otorgaba a los organismos policiales «burgueses», en especial la Guardia Civil, de la que se pedía la disolución en las conclusiones del Congreso, ya que «la defensa de la República no puede estar a merced de gente pagada, que un día defiende un criterio y al día siguiente el más opuesto al anterior». Esta resolución coincidió con las posiciones de Largo Caballero, erigido en el portavoz más cualificado de la colaboración en la República como régimen de libertades políticas y marco legal para la ulterior toma del poder por la clase obrera y la transformación social a la que se aspiraba. Su pretensión predominantemente defensiva la ubicaría más cerca de la milicia liberal decimonónica que de una agresiva organización armada subversiva, como quedaría demostrado en las discusiones previas a la intentona de octubre de 1934[15].

En circunstancias de notoria gravedad para la República, como el intento de golpe de Estado de 10 de agosto de 1932, se barajó la resurrección de la Guardia Cívica: el diputado radical-socialista Antonio Jaén presentó a su minoría un proyecto de ley sobre la creación de una «Milicia Nacional de la República» inspirado en la Reichsbanner alemana. Los integrantes de la milicia que proponía Jaén deberían tener más de veinte años de edad, militar en un partido republicano, en el PSOE o en organizaciones socia-

[14] Véanse ROHE, Karl, *Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold: Ein Beitrag zur Geschichte und Struktur der politischen Kampfverbände zur Zeit der Weimarer Republik*, (Dusseldorf: Droste, 1966); VOIGT, Carsten, *Kampfbünde der Arbeiterbewegung: Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold und der Rote Frontkämpferbund in Sachsen 1924-1933*, (Colonia: Böhlau Verlag Köln, 2009) y ZIEMANN, Benjamin, «Republikänischer Kriegserinnerung in einer polarisierten Öffenlichkeit. Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold als Veteranenverband der sozialistischen Arbeiterschaft» *Historische Zeitschrift*, n.º 267 (1998), pp. 357-398.

[15] Por contra, en el editorial «El pacifismo de los socialistas y sus milicias de clase», en *La Correspondencia Militar*, 17-II-1932, p. 1, se censura el supuesto pacifismo internacionalista del socialismo por contraste con su afán de organizar al «pueblo armado para sostener el régimen socialista», creando milicias políticas en vez de una verdadera milicia con objetivos y aspiraciones nacionales.

les afines por un tiempo mínimo de un año, no tener antecedentes penales por delitos comunes y estar bien capacitados físicamente. Los milicianos, que prestarían servicio por un año, estarían bajo la dirección inmediata del gobernador civil, quien procedería al nombramiento de los directores y organizadores militares del cuerpo. No cobrarían sueldo ni tendrían uniforme, ya que sólo portarían un distintivo; se les armaría con fusiles depositados en los parques militares y se les adiestraría en campos de tiro e instrucción. Jaén no creía que ello implicara la creación de un poder armado paralelo, al estilo de los soviets de obreros y soldados de la revolución rusa, aunque reconoció que «no le importaría un Soviet con espíritu español»[16]. Este proyecto de milicia ciudadana para defender a la República, que recuerda sobremanera al voluntariado armado levantado en 1873, fue remitido por Osorio y Gallardo a Azaña el 21 de agosto de 1932, pero el presidente del Consejo expresó serias dudas sobre el hecho de que «ciertas funciones sean asumidas por aficionados», lo que en último término podía ser causa de desorden, conflicto e incluso de presión sobre el Gobierno. Proponía más bien reducir el tiempo de servicio e incorporar otro modo de reclutamiento y preparación de la oficialidad[17].

Ante la evidencia del grado de deslealtad existente en la institución militar, los socialistas volvieron a poner sobre el tapete la necesidad de creación de una fuerza armada fiel a la República. Amaro del Rosal señaló que tras el 10 de agosto, «los elementos izquierdistas acordaron organizar milicias para defender el régimen de los ataques de las derechas, en lo cuales fue jefe del sector del Centro para organizar los grupos de 10 individuos que en número de 120 llegó a reclutar»[18]. El propio Largo Caballero propuso dos veces en Consejo de Ministros organizar al pueblo en milicias cívicas republicanas y socialistas para defender el régimen, al estilo de la Reichsbanner alemana, pero la idea fue unánimemente rechazada por sus colegas, especialmente por sus correligionarios Prieto y de los Ríos, quienes sospechaban que tal organización podía ser un instrumento idóneo para emprender la revolución social[19]. José Ortega y Gasset también atacó la idea de crear unas milicias socialistas en defensa de la República:

> «¿Puede aceptarse la idea de colocar a los ciudadanos unos contra otros, en plan de guerra, y entregar armamento a un sector de ellos por más republicanos que sean? ¿Es lícito al Estado introducir la 'acción directa' en el pueblo? […] Sería indecoroso para el Estado declararse impotente para la defensa del orden. Nada impide hoy a la República crear tantas fuerzas de policía como crea precisas y en las condiciones que crea oportunas»[20].

[16] *Heraldo de Madrid*, 27-VIII-1932, p. 1 y «La milicia nacional», *La Humanitat*, 29-VIII-1932, p. 7.

[17] Azaña Díaz, Manuel, *Diarios*, *op. cit.*, p. 41.

[18] Declaración de Amaro del Rosal en el Sumario por el hallazgo de armas en la Ciudad Universitaria. Juzgado Especial Sr. Alarcón, Sumario 1/1934 (121 folios) en CDMH, PS Madrid, carp. 444 (2). p. 87.

[19] Largo Caballero, Francisco, *Escritos de la República*, *op. cit.*, p. 28.

[20] José Ortega y Gasset, «La defensa del Estado. Nada de Milicias Republicanas», *Luz*, 29-VIII-1932, cit. por Gárate Córdoba, José María, *Los intelectuales y la milicia*, (Madrid: Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1983), p. 395.

A la postre, el modelo miliciano de gestión del orden público, de tan amplia tradición en el liberalismo y el republicanismo decimonónicos, fue dejado de lado para favorecer la adaptación de los instrumentos estatales ya existentes. Como en el caso de las fuerzas armadas (incluida la Guardia Civil), los gobiernos republicanos optaron por una reforma en profundidad antes que por hacer tabla rasa de la tradicional organización policial de Seguridad y Vigilancia. Fue una idea compartida tanto por Maura y Casares en el Ministerio de la Gobernación como por Carlos Blanco, Ángel Galarza, Ricardo Herráiz y Arturo Menéndez desde la DGS, donde se organizó desde el primer momento un grupo especializado en desarticular complots conspirativos y se procedió a la depuración de los agentes y oficiales que se habían extralimitado con anterioridad en el desempeño de sus funciones.

4.2. Al fin una policía moderna: la creación de la Guardia de Asalto

Al igual que la Guardia Civil, el recuerdo de la acción represiva desplegada por la Policía durante la Dictadura pesó en el ánimo de las nuevas autoridades republicanas. Al asumir el cargo de director general de Seguridad el 13 de mayo de 1931, Ángel Galarza se dirigió de forma tajante a los agentes, no por «hábito de cortesía sino por mandato imperioso del deber», pues «el que crea que sus convicciones le impiden servir a la República que abandone ahora […] Después habrá de abandonarlo con el dolor de la sanción»[21]. La advertencia no era baladí, ya que para buena parte de la opinión pública y de la nueva élite política gobernante la función policial había quedado fuertemente impregnada de autoritarismo militar durante la Dictadura. Por ejemplo, en 1926 el Directorio había dado especiales facilidades a los sargentos licenciados de la Guardia Civil, Ejército, Carabineros y Mossos d'Esquadra para ingresar en el Cuerpo de Vigilancia como agentes de 2.ª clase. La República suprimió esta normativa, y un Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de 30 de abril (*Gaceta* del 3 de mayo) dejó en suspenso el Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa elaborado el general Mola y aprobado por Real Decreto el 25 de noviembre de 1930.

En el momento de la proclamación de la República, el Cuerpo de Seguridad contaba con 5.603 hombres, pero incrementó sus efectivos hasta contar con 17.660 en 1936; es decir, se había más que triplicado en un lustro[22]. La atención que los gobiernos prestaron

[21] La dura alocución de Galarza a la Policía con motivo de su nombramiento, en *Boletín Oficial de la DGS*, n.º 25, 15-V-1931, cit. por Caamaño Bournacell, José, *La Policía a través del tiempo, op. cit.*, pp. 164-165 y Miguélez Rueda, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil, op. cit.*, p. 130.

[22] El escalafón del Cuerpo de Seguridad a 1-I-1931 era de un coronel inspector, dos tenientes coroneles, seie comandantes, 42 capitanes, 116 tenientes, dos alféreces, un comandante excedente, nueve capitanes excedentes, 4 tenientes excedentes, 46 suboficiales de Infantería, tres suboficiales de Caballería, 144 sargentos de Infantería, nueve sargentos de Caballería, 393 cabos de Infantería, 22 cabos de Caballería y 5.816 guardias primeros. En Barcelona había 1.336 guardias y en Madrid 1.736.

a la Policía civil se reflejó también en la dotación económica asignada a la misma: si en 1931 el Cuerpo de Seguridad contaba con un presupuesto de 64 millones de pesetas y la Guardia Civil de 119 millones, en 1936 alcanzaron casi la paridad, con 153 millones para Seguridad y 166 para la Guardia Civil[23]. Los gastos del Cuerpo de Seguridad eran escasos en 1931, pero con el nuevo impulso dado al Cuerpo (sobre todo a su Sección de Asalto) por Miguel Maura, el gasto de 1932 se incrementó casi un 50%. En 1933 se acrecentó de nuevo el capítulo de personal, y la tónica se mantuvo en los ejercicios siguientes, en especial el correspondiente al año clave de 1934 (cuadro 13).

Cuadro 13. *Gastos del Cuerpo de Seguridad y Asalto (1931-1935)*

	1931	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*
Personal	39.036.000	52.264.000	73.194.000	81.773.000	97.530.000
Material	368.000	9.222.000	11.715.000	7.568.000	2.634.000
Otros	4.014.000	0	12.903.000	11.354.000	6.446.000
TOTAL	43.418.000	61.486.000	97.812.000	100.695.000	106.610.00

Fuente: Huerta Barajas, Justo Alberto, *Gobierno y Administración Militar en la II República española*, *op. cit.*, p. 341.

La gran novedad orgánica en la estructura policial republicana fue la creación de un cuerpo moderno y especializado en el tratamiento de los tumultos callejeros. Tras los sucesos anticlericales de mayo de 1931, que motivaron severos reproches de las autoridades a los comisarios de Madrid por su inhibición y que tuvieron como secuela la sustitución el día 12 de Carlos Blanco por el hasta entonces fiscal de la República Ángel Galarza, Miguel Maura encargó al nuevo director general de Seguridad la creación de una unidad adscrita al Cuerpo de Seguridad: la Guardia de Asalto, que fue concebida como un cuerpo de Policía urbana dependiente del Ministerio de la Gobernación que venía a sustituir las expeditivas actuaciones de la mal adiestrada Guardia Civil en las ciudades[24]. La idea de organizar un cuerpo experto en la lucha callejera ya había sido madurada por Mola en sus últimos tiempos como DGS, pero fue llevada a la práctica desde mediados de mayo de 1931, cuando se creó un grupo experimental de Asalto de ochenta guardias al mando de un capitán, dos tenientes y cuatro brigadas[25]. Dirigida por el teniente coronel Escolástico Pangua García, la compañía, que era transportada para

[23] Cardona Escanero, Gabriel, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, (Madrid: Siglo XXI, 1983), p. 270. El gasto del Cuerpo de Seguridad y Asalto pasó de 20.449.500 pesetas en 1931 a 28.627.500 en 1932, momento en que las dotaciones de jefes y oficiales del Ejército y Guardia Civil en el Cuerpo de Seguridad ascendían a 2.054.500 pesetas.

[24] Tagüeña Lacorte, Manuel, *Testimonio de dos guerras*, (Barcelona: Planeta, 1978), p. 30.

[25] Correa Gamero, Manuel M.; Cabo Meseguer, Vicente y Camino del Olmo, Miguel Ángel, *Policía española: notas e imágenes*, (Barcelona-Madrid, Lunwerg Editores, 1999), p. 66 y Viqueira Hino-

sus servicios en un camión abierto, dio el resultado apetecido y se procedió ese mismo verano a una más vasta organización dentro del nuevo Cuerpo de Seguridad. La Sección de Asalto fue dirigida sucesivamente por el coronel inspector del Cuerpo de Seguridad Luis Bermúdez de Castro, el teniente coronel Ángel Sánchez Casas y desde el 23 de septiembre de 1933 por el teniente coronel Agustín Muñoz Grandes, que había sido su primer organizador entre abril y junio de 1931. Los jefes y oficiales eran todos militares elegidos por méritos de guerra, y sus agentes habían de ser jóvenes fuertes y atléticos, de estatura superior a 1,70 metros, de 22 a 33 años de edad y completamente fieles al nuevo régimen. Según algunas fuentes, la mayor parte de los guardias de Asalto procedía de sindicatos obreros o de agrupaciones republicanas o socialistas, lo que sugiere una cierta continuidad oficiosa con la desaparecida Guardia Cívica del 14 de abril[26]. Pero estos métodos de selección no fueron los más adecuados: Pérez Salas asegura que mientras que la Guardia Civil era un peligro potencial para el régimen republicano desde su advenimiento, la Sección de Asalto, «mandada por jefes y oficiales del Ejército, que prestaban sus servicios en sus distintas unidades, era muy poco entusiasta, debido a la defectuosa selección que se hizo de ellos, por atender recomendaciones de los mismos personajes republicanos. Aunque parezca mentira, la verdad es que éstos recomendaban a los de menos confianza. La explicación consiste en que los jefes y oficiales desafectos eran los que más acudían en demanda de protección de los políticos, haciendo alarde de una lealtad que no sentían. En las cartas de recomendación, que se recibían en el gabinete militar del Ministerio, decían los personajes lo mismo de todos sus recomendados: 'respondemos de sus ideas liberales'»[27]. La descripción que se hace de la situación de la Guardia de Asalto en la conflictiva ciudad de Sevilla confirmaba su carácter elitista, pero ponía en solfa los mecanismos poco rigurosos adoptados para su selección:

> «Ellos eran los que hacían los registros y tenían un armamento especial: una porra larga, pistola del nueve corto y carabina Máuser. Los de caballería tenían, además, sable. El uniforme era de color azul, como el de los guardias de Seguridad, pero no existía vinculación entre ellos. Los de Asalto eran todos guardias de primera, disfrutando además de un plus de cuarenta por ciento del sueldo y llevaban un ángulo rojo en la manga. La procedencia era muy variada. Había ex-legionarios, ex-militares expulsados del Ejército, ex-presidiarios. Parecía que no eran muy rigurosos en la selección, por los casos que se conocían. Además estaban autorizados a llevar pistola de paisano. Los de caballería se distinguían por las botas de montar y una bandolera blanca. Todos se cubrían con una gorra, en algunos casos —chóferes, motoristas…— sin aro, tirada hacia atrás. Tenían el cuartel en la Alameda de Hércules, la dotación era de unos seiscientos hombres, divididos

---

JOSA, Antonio, *Historia de la Policía durante la II República, op. cit.,* pp. 54-60. Los primeros oficiales adscritos a la Sección fueron Rafael Aguilar y Jesús García del Amo.

[26] BUCKLEY, Henry, *Vida y muerte de la República española*, (Madrid: Espasa-Calpe, 2004), p. 84.

[27] PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España (1936 a 1939). Bosquejo del problema militar español, de las causas de la guerra y del desarrollo de la misma*, (México: Impta. Grafos, 1947), p. 55.

> en un escuadrón de caballería, una compañía larga especial y dos compañías de guardias de Seguridad»[28].

A pesar de la adopción de unos criterios de reclutamiento donde dominaba la lealtad política o el favor personal, en estructura, entrenamiento y propósito la Guardia de Asalto se inspiraba en las policías antidisturbios que habían surgido en Europa tras la Gran Guerra[29]. Se les entrenó en las más modernas técnicas de control de masas, manifestaciones y motines, renunciando en lo posible a la utilización de objetos contundentes y armas de fuego, para cuyo empleo precisaban la orden expresa de sus superiores o hallarse en situación de extremo peligro. Los útiles tradicionales de ataque y defensa (sables o carabinas) fueron sustituidos en un principio por unas largas porras elásticas, aunque la creciente resistencia violenta que fue encontrando en sus actuaciones les obligó a usar con frecuencia armas de fuego como las pistolas ametralladoras marca Astra, potencialmente letales:

> «La incongruencia de armar con pistolas ametralladoras a los guardias de Asalto salta a la vista, porque esa sección del Cuerpo de Seguridad se encomiaba precisamente por no usar fusiles Máuser, pistolas Star, sables ni machetes, sino que se valían de cachiporras, bastones y vergajos, que tunden y dañan, pero que no hacen saltar la sangre, ni matan, a no ser excepcionalmente, por casualidad, por arrebato y ceguera del forzudo guardia, por accidente desgraciado. De las heridas no brota sangre, y lo que es frecuente con el uso de armas de fuego es raro con el empleo de la cachiporra»[30].

Payne define frívolamente la Guardia de Asalto como «the aggressive policy of the new regime» porque su apellido le recuerda las Sturmabteilungen nazis[31]. Ya vimos que, en su origen, la filosofía de esta Sección del Cuerpo de Seguridad estaba en las antípodas de la tradicional mentalidad represiva que atesoraba la poco evolucionada Policía española. Y, por supuesto, su actitud política y sus objetivos no tuvieron absolutamente nada que ver con las premisas totalitarias de los grupos paramilitares hitlerianos, que pasaron a desempeñar funciones de auxiliar policial en Prusia a partir de febrero de 1933. A pesar de estas contradicciones, la Guardia de Asalto rompía con la imagen zarzuelera del agente de Seguridad viejo y sedentario: utilizaba para sus servicios

[28] Salas, Nicolás, *El Moscú sevillano. Sevilla la roja, feudo del comunismo español durante la República y símbolo triunfal del Frente Popular en 1936*, (Sevilla: Universidad, 1990), pp. 203-204.

[29] Blaney, Jr., Gerald, *The Civil Guard and the Spanish Second Republic, 1931-1936*, Ph.D. (Londres: University of London, 2007), pp. 42 y 44.

[30] Roberto Castrovido, «Las pistolas ametralladoras», *El Liberal* (Madrid), 23-II-1932, p. 1, cit. por Cortés-Cavanillas, Julián, *El «bienio santo» de la segunda república*, (Barcelona: DOPESA, 1973), pp. 509-510.

[31] Payne, Stanley George, *The Spanish Civil War*, (Nueva York: Cambridge University Press, 2012), p. 16. Siguiendo este extravagante razonamiento, la Sección de Gimnasia del Cuerpo de Seguridad creada por el general Mola en 1930 debería compararse con la Sección de Gimnasia y Deportes organizada por Ernst Röhm en 1921 como instrumento de protección del partido nazi.

camionetas Hispano-Suíza descubiertas, lo que les otorgaba una velocidad de desplazamiento y una rapidez en el despliegue y la actuación que resultaban muy convenientes en las situaciones tumultuarias En caso de necesidad, las compañías acudían desde las grandes ciudades a donde fuera necesario. También se les dotó de vehículos de asalto y defensa, y tanques de agua a presión[32], además de un uniforme poco vistoso y más funcional, muy similar al que usaba el típico policía metropolitano de las ciudades norteamericanas, con gorra de plato (en sustitución del incómodo casco de Seguridad, universalmente rechazado por los agentes) y bota de caña alta.

La actitud que se esperaba de esta fuerza de élite especializada en la resolución de los problemas de orden público era de dureza sin brutalidad, muy similar al protocolo de Policía republicana establecido a inicios de siglo por el prefecto parisino Louis Lépine: la tradicional actitud represiva de la Policía militarizada francesa fue sustituida por la doctrina del *maintien de l'ordre* tras la creación en 1921 de la Gendarmerie Mobile, y en 1926 de la Garde Républicaine Mobile, cuerpos cuyos modos de actuación en la calle buscaban la reducción en la intensidad de los enfrentamientos, lo que condujo a la paulatina erradicación de la violencia social y política[33]. Según el coronel Pangua, la labor del policía de Asalto sería «la de contener el público sin dañarle, solamente formando un cordón infranqueable que manejará, a lo sumo, sus porras. Después, en caso de necesidad, de una medida más extrema, intervendrán ya otras fuerzas, nunca las de la nueva factura, que ha de constituir un núcleo meramente defensivo, que muy pronto logrará la simpatía del pueblo»[34]. En la prensa profesional se destacaba los grandes y compactos cordones de policías alemanes, británicos o norteamericanos capaces de canalizar o dispersar una manifestación agresiva usando la simple capacidad corporal o como mucho un objeto contundente, en comparación con los guardias españoles, que actuaban en grupos reducidos y armados con sables, pistolas u otras armas letales[35]. Para ilustrarse sobre los nuevos métodos de control de la protesta callejera, el jefe superior de Policía de Madrid Ricardo Herráiz y el jefe de los Servicios de Identificación Victoriano Mora Ruiz visitaron en Berlín la sede de la Schutzpolizei, cuerpo altamente profesionalizado en el tratamiento de grandes masas de público con el empleo disuasorio de la sola fuerza física[36]. No era la primera vez ni sería la última en que la Policía

[32] La compra de automóviles-manguera para la Policía, en *Heraldo de Madrid*, 8-III-1932, p. 9.

[33] GODICHEAU, François, *La guerre d'Espagne. République et révolution en Catalogne (1936-1939)*, (París: Odile Jacob, 2004), p. 43.

[34] «Cómo ha nacido y se prepara la sección de Asalto del Cuerpo de Seguridad», *Policía Española*, n.º 1.316, 17-VI-1931, pp. 9-11. Un divertido reportaje al respecto, en Josefina CARABIAS, «Entre los Guardias de Asalto», *Estampa*, 9-VII-1932, pp. 48-51.

[35] «Entrenamiento de orden público en Alemania», *Policía Española*, 16-X-1930, cit. por PALACIOS CEREZALES, Diego, «Ansias de normalidad», art. cit., p. 610.

[36] La visita, que motivó una memoria elevada a Galarza el 18-VII-1931, en «El viaje a Alemania de los señores Herráiz y Mora», *Policía Española*, n.º 1.320, 16-VIII-1931, pp. 9-11.

española se inspiraba en el modelo alemán para el remozamiento de sus capacidades técnicas y materiales.

Las primeras intervenciones de la Guardia de Asalto parecieron abonar la suposición de que estaban llegando a España estos nuevos aires de modernidad en el tratamiento de los problemas del orden público. Tras su debut con motivo de la huelga de la Telefónica de inicios de julio de 1931, la primera y fulminante intervención pública de los popularmente conocidos como «asaltos» o «galarzos» se realizó a inicios de agosto durante un motín de verduleras en la Plaza de la Cebada de Madrid, lo que motivó un comentario sarcástico del diario *ABC*:

> «¡Se acabó el jenízaro feroche, el energúmeno del casco! Se acabó… porque en el cielo del orden público brilla un astro nuevo: el guardia de asalto, cuya misión es, primeramente, estar seguro de su fuerza y de su destreza, y después emplearlas sonriendo»[37].

Según el testimonio de Miguel Maura, la Sección de Asalto ya estaba organizada el 14 de octubre de 1931 con 800 hombres, y el 30 de enero de 1932 (*Gaceta* del 5 de febrero) quedó definitivamente regulada. El nuevo cuerpo, que tendría una plantilla inicial de 2.500 agentes, contaría con cincuenta compañías distribuidas en 16 grupos, cuyas sedes serían Madrid (1.º, 2.º y 3.º), Bilbao (4.º), Sevilla (5.º), Valencia (6.º), Zaragoza (7.º), La Coruña (8.º), Málaga (9.º), Oviedo (10.º), Badajoz (11.º), Valladolid (12.º), Murcia (13.º) y Barcelona (14.º, 15.º y 16.º)[38]. Su jefe supremo debía ser un coronel o teniente coronel que ostentaría el título de inspector general, y su estructura era claramente militar: se organizaba en grupos (batallones) de 4-5 compañías constituidas de 150 hombres, una de ellas de especialidades (morteros, ametralladoras, gases lacrimógenos) y otras tres de fusileros-granaderos, bajo el mando de un comandante. Cada compañía, dirigida por un capitán, tenía 2-3 secciones mandadas por un teniente, cada sección constaba de tres pelotones dirigidos por un sargento, y cada pelotón englobaba a tres escuadras formadas por un cabo y cinco guardias, que era la unidad mínima y la más empleada en los servicios. En Madrid se establecieron cuatro grupos de Asalto en los cuarteles de López de Hoyos, Pacífico y Pontejos, más el Grupo de Caballería disperso por instalaciones en el Paseo de Santa María de la Cabeza, calle capitán Blanco Argibay y el camino de Carabanchel.

En octubre de 1931, las fuerzas de la Sección de Asalto ascendían ya a un millar de guardias. En abril de 1932 se autorizó una plantilla estable de un coronel, dos tenientes coroneles, doce comandantes, 57 capitanes, 177 tenientes, 302 suboficiales y sargentos y 3.896 guardias, y la cifra se incrementó de nuevo en 2.500 hombres en septiembre de

[37] *ABC*, 5-VIII-1931, p. 9. El periódico monárquico se sorprendía de que «jamás se había dado el caso de unos guardias ovacionados durante el cumplimiento de su acción represiva».

[38] Vargas González, Alejandro, «La Guardia de Asalto: Policía de la República», *Cuadernos Republicanos*, n.º 53 (otoño 2003), p. 43.

ese año[39]. Aunque según el «Reglamento para las Instrucciones tácticas provisionales para las fuerzas de Asalto» publicado el 10 de mayo de 1932, la nueva fuerza debía emplear métodos convincentes pero incruentos para diferenciarse de la Guardia Civil, puesto que tenía «una misión social, no marcial»[40], también preveía que se empleara únicamente como fuerza de choque (no de vigilancia del territorio), y que su fracción mínima de actuación fuera la escuadra. Poco a poco, las Secciones de Vanguardia (Asalto) del Cuerpo de Seguridad fueron adoptando un carácter castrense, bastante cercano al de la Guardia Civil y cada vez más ajeno la naturaleza eminentemente civil de la Sección de Orden Público del antiguo Cuerpo de Seguridad.

A partir de la primavera de 1932, las secciones de Asalto también fueron dotadas de armamento de combate, como fusiles, ametralladoras o morteros, para que pudieran sofocar con mayor contundencia los frecuentes desafíos insurreccionales anarquistas. En el despliegue nacional de la nueva rama de Seguridad en sustitución de la Guardia Civil, el Gobierno aprobó en enero de ese año la creación de un total de veinte secciones de 125 hombres cada una, que con sus correspondientes mandos, vehículos y acuartelamientos se desplegarían en los lugares más conflictivos. En Madrid y Barcelona se amplió la fuerza existente, de modo que se mantuvieran de forma permanente tres secciones en la capital y dos en Barcelona, mientras que el resto del Cuerpo se establecería en Valencia, Málaga, Zaragoza, Sevilla, Oviedo, Salamanca, Murcia, Badajoz, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaén, Bilbao, Ciudad Real y Logroño. El protocolo teórico de actuación consistía en que, a petición del gobernador civil, cada sección atendiera los conflictos de orden público dentro del radio de 120 kilómetros en torno a su acuartelamiento, por lo que su jurisdicción se ampliaba a zonas rurales en las que nunca antes había operado

[39] El proyecto de Ley sobre aumento de plantillas de la Guardia de Asalto, presentada por Casares Quiroga y con efecto de Ley desde el 30-I-1932 preveía un aumento en 2.500 agentes para las Secciones de Vanguardia (Asalto), con el número de jefes, oficiales y clases necesario (2 comandantes, 30 capitanes, 40 tenientes, 30 suboficiales, 50 sargentos y 70 cabos) y 100 vigilantes conductores de la DGS. Se preveía la adquisición de 60 camiones automóviles y 40 autos del tipo faetón pasa el transporte de fuerzas. Para ello se concedió un crédito extraordinario de 4.636.573,50 pesetas. También se adquirieron tanques de agua a presión y accesorios por valor de 100.000 pts. (ACD, Serie General, leg. 484, exp. n.º 6). Un proyecto de Ley presentado por Casares el 23-VIII-1932 y sancionado el 27-VIII planteó un nuevo aumento en 2.500 agentes de las Secciones de Vanguardia, distribuidos en un teniente coronel, dos comandantes, 24 capitanes, 55 tenientes, 24 suboficiales, 75 sargentos, 208 cabos y 2.193 guardias, además de profesores de gimnasia y médicos, 100 camiones de transporte y 50 automóviles faetones, con un presupuesto de 7.951.319 pts. (ACD, Serie General, leg. 484, exp. n.º 34). El 9-IV-1933, Azaña, en funciones de ministro de Hacienda, presentó un proyecto sobre concesión de un presupuesto de 3.548.700 pts. al Ministerio de la Gobernación para adquirir armamento y material móvil para la Vanguardia del Cuerpo de Seguridad (ACD, Serie General, leg. 556, exp. n.º 34).

[40] Turrado Vidal, Martín, *La Policía en la historia contemporánea de España*, *op. cit.*, pp. 197-198. Sobre la creación de la Guardia de Asalto, véase *ibid.*, pp. 223-227.

el Cuerpo de Seguridad[41]. Además, durante el tumultuoso verano de 1932 se planteó la creación de otras veinte secciones de Asalto —esto es, 2.500 hombres más—, lo que a su vez permitió proyectar el desmantelamiento de los dos Tercios Móviles de la Guardia Civil (unos 1.400 hombres) que hasta entonces se habían encargado del refuerzo concentrado en los dispositivos excepcionales de orden público[42]. A cambio se compensó a la Guardia Civil entregándola el control de las líneas de ferrocarril, tarea en la que el Tercio Móvil sustituyó a la Policía Gubernativa. En el debate de presupuestos de 13 de diciembre de 1932, Casares justificó de esta manera el desembolso realizado para potenciar la nueva Policía:

> «Si en vez de intervenir estas fuerzas de Asalto, ya tan numerosas en España, hubiera habido que emplear las fuerzas de que se disponía antes del advenimiento de la República con le que tenían, el número de víctimas hubiera sido mucho mayor; la represión habría sido más cruenta y no habría sido más eficaz, pero hubiera dejado una estela de odios. Está, pues, hecho este presupuesto del Ministerio de la Gobernación, como el anterior, marcando una táctica, un orientación: la de tratar de crear una fuerza vigorosa, eficaz, enérgica y, sobre todo, ágil, cuyas intervenciones fueran infinitamente menos duras y cuentas que las que se habían anteriormente»[43].

Las nuevas compañías de Asalto se desplegaron a lo largo de 1933 en Valladolid, Santander, Granada, Cádiz, Alicante, Almería, Pamplona, San Sebastián, Pontevedra, Huelva, Gijón y Toledo. De este modo se iba culminando el plan que habían delineado los sucesivos directores generales de Seguridad: reducir las competencias de la Guardia Civil a la protección del entorno rural y la red ferroviaria, y entregar el control policial de la acción colectiva de protesta a las secciones de Asalto del Cuerpo de Seguridad[44].

Por Ley de 30 de enero de 1933, la plantilla de Asalto fue generosamente ampliada con 2.500 Guardias de 1.ª clase y abundante material, y el Cuerpo se siguió desplazando hacia las ciudades más importantes[45]. La Ley de 28 de diciembre de 1932 estableció una plantilla para el Cuerpo de Seguridad y Asalto de un coronel, tres tenientes coroneles,

[41] «Una entrevista con el director general de Seguridad», *Policía Española*, 2-IV-1932.

[42] «Aumentos en la plantilla de guardias de Asalto», *Policía Española*, 2-X-1932 y Blaney, Jr., Gerald, *The Civil Guard and the Spanish Second Republic*, *op. cit.*, p. 156.

[43] Casares Quiroga, Santiago, *Discursos parlamentarios (1931-1936)*, (Sada: Edicios do Castro, 2006), p. 197.

[44] «Notas de actualidad. El guardia de Asalto», *Policía Española*, 17-X-1931 y «Una entrevista con el director general de Seguridad», *Policía Española*, 2-IV-1932.

[45] Proyecto de Ley de 23-VIII-1932 sobre crédito extraordinario a las Secciones de Vanguardia del Cuerpo de Seguridad por valor de 7.951.319 pesetas. (AHN, Gobernación, Serie A, leg. 56A, exp. n.º 3). El cuerpo contaba con profesores de gimnasia, monitores-instructores, gimnastas especializados y médicos, además de cien camiones de transporte y cincuenta automóviles. Sobre su despliegue, véase también ACD, Comisión de Gobernación, leg. 484, exp. n.º 34. En 1933, el Cuerpo de Seguridad estaba formado por un coronel inspector, tres tenientes coroneles, 14 comandantes, 81 capitanes, 231 tenientes, 91 suboficiales, 310 sargentos, 874 cabos y 10.423 guardias.

14 comandantes, 81 capitanes, 231 tenientes, 91 suboficiales, 310 sargentos, 874 cabos y 10.423 guardias, con un total de 12.028 hombres que contrastaban con los 5.718 que tenía en 1930, lo que confirma la prioridad que las autoridades otorgaron al despliegue de las nuevas compañías de Asalto, cuyos efectivos llegaron en 1936 a los 7.000 hombres por 11.000 del Cuerpo de Seguridad, incluidos los 1.984 de la Policía de Seguridad catalana. En suma, unos 18.000 policías para un país con casi 25 millones de personas, de ellas 5.265.000 residentes en las capitales de provincia (cuadro 14).

Cuadro 14. *Efectivos del Cuerpo de Seguridad y Asalto (1931-1934)*

		1931	*1932*	*1933*	*1934*
Escuadrones		3	4	4	?
Secciones Caballería		2	12	3	?
Plantillas		63	63	70	?
Jefes		9	18	81	22
Oficiales		162	312	314	428
Tropa	Infantería	6.045	11.119	11.120	16.495
	Caballería	355	579	579	715
TOTAL		6.571	12.028	12.094	17.660

Fuente: *Anuario Estadístico de España, 1934*, p. 677 y Anuario *Estadístico de España, 1936*, p. 85.

El favor oficial dispensado a la Guardia de Asalto apenas podía ocultar una estructura de seguridad claramente deficitaria en las grandes ciudades, que se ponía en evidencia en aquéllas sumidas a frecuentes accesos de conflictividad social o política. Por ejemplo, en enero de 1933 había 285 guardias civiles y 135 agentes de Vigilancia desplegados en Valencia, lo que a decir de su gobernador civil resultaba insuficiente para mantener el orden, y hacía que los servicios estuviesen en un «completo relajamiento y desmoralización de organismos, entidades y particulares»[46]. La penuria de medios era la tónica en otras grandes localidades: por esa misma época, Málaga tenía medio centenar de agentes para atender a 200.000 habitantes[47], y ese verano los efectivos teóricos del Cuerpo de Policía de Barcelona (en pleno proceso de reestructuración por la asunción de competencias a cargo de la Generalitat) eran de 650, pero la cifra real era de 409, de los que estaban disponibles 380, cifra claramente insuficiente para contener la marea de delitos comunes que asolaba la ciudad[48].

[46] Informe del gobernador civil de Valencia (2-I-1933), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 56A, exp. n.º 4. Pedía, entre otras cosas, una reforma de los reglamentos de los cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil, para poder sancionar con dureza toda negligencia.

[47] Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo, op. cit.*, p. 41.

[48] *L'Opinió*, 19-VII-1933 y *La Vanguardia*, 14-VII-1933, que dice que desde el 28-I al 13-VII-1933 se habían producido 119 atracos (esto es, 21,6 atracos por mes) con 63 detenidos y 115 asesinatos, con 75

4.3. El duro despertar: Casas Viejas y la brutalización de la acción policial

La brutal represión del levantamiento anarquista producido en Casas Viejas el 12 de enero de 1933, que arrojó un balance de 23 campesinos y tres guardias muertos, rompió el encantamiento que situaba a la Guardia de Asalto en la pretendida torre de marfil de la modernidad policial. Se pudo constatar, por el contrario, que su actuación en el ámbito rural superaba en rigor a la de la Guardia Civil, y le acercaba a los límites de brutalidad que imperaban en las guerras coloniales[49]. Todo ello tuvo graves consecuencias políticas, ya que hasta 1936 ningún gobierno como el republicano-socialista se vio tan zarandeado dentro y fuera del Parlamento por un *affaire* vinculado con el orden público. El 2 de febrero, ante una durísima interpelación del diputado radical-socialista Eduardo Ortega y Gasset, que hizo un relato bastante aproximado de lo sucedido en la aldea gaditana, Azaña, desconcertado, requirió información al subsecretario de la Gobernación Carlos Esplá, que no la tenía tampoco, y respondió evasivamente que «en Casas Viejas no ha ocurrido, que sepamos, más que lo que tenía que ocurrir». Esplá hubo de señalar que en Jerez el Gobierno había establecido un Tercio Móvil de la Guardia Civil, pero que al estar implicados algunos de sus mandos en la intentona del 10 de agosto se habían efectuado algunas reformas, y la unidad había sido trasladada a Sevilla, demasiado lejos para efectuar una acción pronta y eficaz en la provincia de Cádiz. El diputado radical Rafael Guerra del Río comparó a Azaña y Casares con Dato y Bugallal, que diez años antes habían disculpado y defendido los excesos represivos de Martínez Anido en Barcelona. Las interpelaciones de la oposición fueron aumentando en acritud: el 7 de febrero, la mayoría parlamentaria rechazó la propuesta de que una comisión investigadora fuera a trabajar *in situ*, pero algunos de sus componentes, como Sediles, Algora, Bruno Alonso y Aramburu, decidieron organizar una comisión extraparlamentaria (junto con Ortega y Gasset, Soriano, Fanjul y Rodríguez Piñeiro) que informó el día 22 de sus pesquisas, hallazgos y conclusiones[50]. La segunda intervención que Azaña tuvo al día siguiente volvió a ser torpe en su desinformación, ya que se reafirmó en los débiles argumentos

---

detenidos. Véase también «La Policía gubernativa en Barcelona», *Policía Española*, n.º 1.335, 2-IV-1932, pp. 11-21.

[49] Véase *infra*, pp. 257-258.

[50] La defensa parlamentaria de Azaña a las fuerzas del orden por Casas Viejas, en Alcófar Nassaes, José Luis, «Azaña y Casas Viejas», *Historia y Vida*, n.º 130 (enero 1979), pp. 21-24. Sobre los ataques de la comisión extraparlamentaria contra el presidente del Consejo, el embajador británico dijo que, desasistido por Jaume Carner (con cáncer de garganta) y Santiago Casares (convaleciente varias semanas con gripe y sin capacidad para hacer nada), «señor Azaña has had of late to navigate the ship in heavy weather and without much assistance» («Political situation in Spain», informe de Sir George Grahame a Sir John Simon [Madrid, 28-II-1933], en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.426, p. 249). Un amargo recuerdo personal del acoso político al Gobierno por el asunto de Casas Viejas, en Domingo Sanjuán, Marcelino, *La experiencia del poder, op. cit.*, pp. 279-292. La visión del escándalo desde la

de su primera comparecencia. En ese momento, el general López Ochoa, simpatizante del Partido Radical, ya andaba incordiando por los cuarteles incitando a la rebelión, que era bien acogida en algunos cuartos de banderas, como los de los dos regimientos de Caballería acuartelados en Alcalá de Henares. Al final hubo de constituirse una comisión parlamentaria oficial que se trasladó al lugar de los hechos mientras que el Ministerio de la Gobernación hacía sus propias indagaciones[51]. A partir de ese momento, Azaña no pudo negar las ejecuciones sumarias perpetradas en Casas Viejas, y el Gobierno, que el 24 se sometió a una moción de confianza que ganó por 173 votos contra 130, nombró un juez especial (el Sr. Granados) para investigar lo acaecido.

Gran parte de las pesquisas parlamentaria y judicial se dirigió a recrear la naturaleza de las órdenes recibidas por los agentes directamente encargados de la represión. En la noche del 8 de enero, Arturo Menéndez había reunido en su despacho de la DGS a los jefes de las fuerzas de Seguridad, a quienes dijo «que acababa de estallar un movimiento revolucionario de carácter anarquista, de extraordinaria violencia, que pudiera poner en peligro a la República, lo cual obligaba a la fuerza a emplear la mayor energía frente a todo acto de rebeldía que se presentase, y que, en consecuencia, se empleasen las armas de fuego sin contemplación alguna contra aquellos de los revoltosos que las empleasen a su vez contra la fuerza, y que culminase ese rigor contra los que atentaran con armas o materias explosivas contra los agentes de la autoridad o realizaran actos de sabotaje en los servicios públicos»[52]. En todas las órdenes que circularon se hablaba de emplear la «máxima energía contra los amotinados». La versión de Menéndez sobre la

---

perspectiva del Gabinete, en Avilés Farré, Juan, *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, (Madrid: Comunidad de Madrid, 2006), pp. 225-239.

[51] Las actas de las sesiones de 23 y 24-II, 2, 3, 7, 15, 16 y 17-III-1933 de la Comisión informativa para el esclarecimiento de los hechos, formada por Puig Ferrater, Franco, Poza Juncal, González Uña, Nistal, Jiménez de Asúa, Lara, Casanueva y Botella, en ACD, Serie General, leg. 617, exp. n.º 1 (1.ª). Entre otros declararon el gobernador civil de Cádiz Pedro del Pozo (que emitió un informe por escrito el 21-II-1933), varios guardias civiles, el teniente Gregorio Fernández Artal, el capitán Manuel Rojas, el teniente de la Guardia Civil Cayetano García Castrillón y el director general de Seguridad Arturo Menéndez López. El dictamen de 16 páginas emitido por la comisión parlamentaria el 10-III-1933 estableció que las instrucciones gubernativas a los agentes fueron dadas únicamente por Menéndez. La minuta de comunicación al juez especial instructor de diligencias con motivo de los sucesos de Casas Viejas, remitiendo las practicadas por la comisión de parlamentarios en Cádiz, Casas Viejas y Madrid (18-III-1933), en ACD, Serie General, leg. 540, exp. n.º 25.

[52] Informe de la Comisión Parlamentaria de 15-III-1933, en *DSCC*, 10-III-1933, y *Policía Española*, n.º 1.358, 16-III-1933, pp. 11-16, cit. por Angosto, Pedro Luis, *José Alonso Mallol*, *op. cit.*, p. 231 y Cortés-Cavanillas, Julián, *Acta de acusación*, *op. cit.*, pp. 796- 797. El debate, en Brey, Gérard, «Casas Viejas en las Cortes: esclarecimiento de los hechos y enfrentamientos políticos», en Gérard Brey y José Luis Gutiérrez Molina (coords.), *Los sucesos de Casas Viejas en la historia, la literatura y la prensa (1933-2008)*, (Cádiz: Fundación Casas Viejas 1933, 2010), pp. 139-181; Mori, Arturo, *Crónica de las Cortes Constituyentes*, *op. cit.*, vol. XI, pp. 325-418 y 472-649; Pabón y Suárez de Urbina, Jesús, *Cambó*, (Barcelona: Ed. Alpha, 1952-1969), vol. III, pp. 258-270; Rivas Gómez, Fernando, «Rebeldía y

transmisión de órdenes enérgicas, pero no de ensañamiento, fue la dominante hasta que se pidió al gobernador civil de Cádiz que iniciase una investigación paralela a mediados de febrero. Fue entonces cuando el Gobierno comenzó a comprender que algo anormal y terrible había ocurrido en Casas Viejas[53].

El director general de Seguridad había abierto investigaciones por su cuenta cuando le llegaron rumores sobre confidencias del teniente Gregorio Fernández Artal a sus amigos, en las que aseguraba que en Casas Viejas se habían realizado ejecuciones ilegales por orden del capitán Manuel Rojas Feigespán, quien afirmó a su vez que Menéndez le había ordenado aplicar la ley de fugas, no sin asegurarle de que el ministro y el presidente estaban dispuestos a apoyarles en sus actuaciones represivas[54]. En la sesión parlamentaria del 27 de febrero se supo que Menéndez se había enfrentado violentamente a Rojas para conminarle a asumir la plena responsabilidad de lo sucedido. Con el propósito de evitar una crisis de gabinete, Casares y Menéndez trataron de sacrificar a Rojas obligándole a firmar un informe de autoinculpación que salvase la cara de las autoridades gubernativas, pero cuando la opinión pública comenzó a señalar como responsables a sus compañeros (los capitanes Félix Fernández Prieto, Faustino Rivas Artal, Gumersindo de la Gándara, José Hernández Labarga y Jesús Loma), todos ellos firmaron el 26 de febrero un acta donde confirmaban las órdenes draconianas («ni heridos ni prisioneros») transmitidas desde la DGS[55]. El 28, el capitán Rivas, uno de los firmantes del documento, fue reque-

---

represión en Casas Viejas», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, 29 (1983), pp. 143-150 y *Romano, Julio* y Montero Alonso, José, *Casas Viejas*, (Madrid: Imp. de Juan Pueyo, 1933), pp. 73-235.

[53] Angosto, Pedro Luis, *José Alonso Mallol*, *op. cit.*, p. 225.

[54] La investigación sumarial recogió una declaración de Rojas en la que relataba que el 10-I, antes de ir a la región de Jerez, foco principal de la rebelión, Menéndez le dijo que «no quería que hubiese heridos, ni prisioneros, que no dejara títere con cabeza, que se cargase a toda persona que tuviera armas empleando la ley de fugas y fusilamientos y que si alguien mostraba bandera blanca, que no hiciese caso y contestase con descargas cerradas», órdenes que le fueron reiteradas en la estación de Atocha poco antes de salir (declaración de Rojas, con un detallado resumen de lo acaecido en el auto de procesamiento por Casas Viejas, en AHN, Tribunal Supremo, Fondo Reservado exp. 3. Casas Viejas, 1935, pp. 9v-18r). Menéndez aseguró que esas órdenes eran falsas, y que Rojas le acusaba para ampararse en la obediencia debida. En su declaración (pp. 37v-45v) ratificó las órdenes dadas a Rojas el 8-I-1933 sobre las 10 de la mañana, y la comunicación a sus subordinados. Otros jefes de la Guardia de Asalto, como el teniente coronel Escolástico Pangua García y el comandante Anselmo Fantova Lausín recuerdan que el 8-I Menéndez les recomendó la máxima energía para reprimir el movimiento, cuando lo habitual era que la fuerza sólo repeliera las agresiones. Un telefonema de la Primera Oficina de la DGS emitido el 15-I-1933 a las 4:10 horas informaba que «de orden del Sr. Director se previniera a las parejas de servicio que si tiran alguna bomba o cualquier otro artefacto en donde lo presten y no detienen a los culpables o matan a alguno de ellos, serán cesantes en el acto» (AHN, Tribunal Supremo, Fondo Reservado exp. 3. Casas Viejas, 1935, p. 62v). la declaración del teniente de Asalto Fernández Artal contradiciendo a Rojas, en Ramos, Tano, *El caso Casas Viejas. Crónica de una insidia (1933-1936)*, (Madrid: Tusquets, 2012), pp. 169-185.

[55] Declaración del teniente Gregorio Fernández Artal, de la Compañía de Sevilla, en AHN, Tribunal Supremo, Fondo Reservado exp. 3. Casas Viejas, 1935, pp. 18r-29r. Véanse también las declaraciones de los oficiales Faustino Ribas Artal, Gumersindo de la Gándara Marsella, Félix Fernández Prieto, Luis Goñi

rido por el director general de Seguridad para quemar el escrito, a lo que se negó, y fue puesto, como el resto de sus compañeros, bajo arresto domiciliario[56].

Los primeros indicios de que algo punible había sucedido en Casas Viejas los tuvo el Gobierno por los testimonios del Sumario que instruyó el Juzgado especial de Medina Sidonia. El 1 de marzo, Azaña le preguntó personalmente a Rojas si la relación del suceso redactada por él era cierta, a lo que éste contestó afirmativamente, pero rechazando que se hubiesen efectuado fusilamientos. Ese mismo día, el capitán de Asalto escribió otro documento donde ratificó que la consigna de «ni heridos ni prisioneros» la había recibido directamente del director general de Seguridad, y que cuando el ministro Casares le llamó para informarse, le aconsejó que no dijera nada de las ejecuciones. Incluso un oficial de Estado Mayor notoriamente monárquico como el capitán Bartolomé Barba Hernández aseguró que había recibido las órdenes represivas del mismísimo ministro de la Guerra[57].

El 2 de marzo, el diputado José Botella presentó una nueva moción de censura contra el Gobierno que fue rechazada por 191 votos contra 128. Dos días más tarde, Rojas reiteró ante el Juzgado Especial que Menéndez les había dado en la estación de Madrid la orden de aplicar la «ley de fugas». El 7, en otra penosa sesión, Azaña dio cuenta a la Cámara de las confesiones de Artal y Rojas y puso al desnudo la realidad de los fusilamientos, si bien trató de mostrar el compromiso del Gobierno en el esclarecimiento de los hechos. La queja que Azaña reseñó en su diario («No se puede estar peor servido»)

Rivero, Jesús Loma Arce, Augusto Valera Alonso y Dionisio Pérez Calvo (13-III-1933) que confirman haber recibido órdenes de no hacer heridos ni prisioneros. Lo mismo testificaron Antonio Vázquez Quintian, Bernardo Vicens Oliver, José Freire Guzmán, Tomás Ramírez y Rodrigo, Francisco Álvarez Urruela, Carlos Gobartt y Sancho Álvarez Rubio (ACD, Serie General, leg. 617, exp. n.º 1 [1.ª]). El acta de los capitanes, que fue considerada por el Gobierno como una maniobra de la oposición, ya que su borrador fue remitido a Lerroux, en Alcófar Nassaes, José Luis, «Azaña y Casas Viejas», art. cit., pp. 24-26. Un documento del capitán Rojas fechado el 3-III-1933, recuerda que el acta firmada por los cinco capitanes sobre las órdenes cursadas por Menéndez, «estaba bien, pues lo habían consultado con el señor Lerroux, viendo cómo se ponía la situación». Los capitanes fueron arrestados esa noche. Una carta de Rojas a Lerroux relatando lo sucedido, en CDMH, PS Madrid, caja 30, leg. 694. En una nueva carta a Lerroux (29-I-1934), en CDMH, PS Madrid, carp. 39, leg. 700, Rojas confirma que el líder radical hizo gestiones acerca de varios oficiales de Asalto para certificar las órdenes recibidas de Menéndez. Esta carta a Lerroux, claramente redactada por Pardo Reina, parece querer amenazar con elevar una causa general a todos los agentes implicados.

[56] Informe de Sir George Grahame a Sir John Simon sobre «Political situation in Spain» (Madrid, 17-III-1933), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.426, p. 254.

[57] Las declaraciones del capitán Barba durante el juicio, donde puso en boca de Azaña el célebre exabrupto de «tiros a la barriga», en *ABC*, 24 y 25-IV-1934 (con portada malévolamente dedicada a Azaña y Casares). Los móviles desestabilizadores de la intervención intoxicadora de Barba en el asunto de Casas Viejas, en Couceiro Tovar, José, *Hombres que decidieron (17 a 22 de julio de 1936)*, (Madrid: Rollán, 1969), pp. 77-79.

ejemplifica tanto su concepción patrimonial de la acción política y gubernativa como su falta de control real sobre los cuerpos represivos[58].

Hubiera existido o no, el «cheque gris» otorgado a la Guardia de Asalto para tratar la rebelión fue cobrándose la cabeza de sus presuntos endosantes: el día 8, Esplá anunció la dimisión del gobernador civil de Cádiz, porque ni el delegado gubernativo ni el alcalde pedáneo le habían informado debidamente de la gravedad de los hechos. A Menéndez no le quedó otra salida que dimitir poco antes de ser detenido por encubrimiento de los hechos junto con Artal y Rojas, aunque fue liberado el 11 de mayo. El propio Casares amenazó con presentar la renuncia, pero Azaña le disuadió de ello. Cuando la comisión parlamentaria presentó sus conclusiones el día 10 de marzo, señaló que:

> «La fuerza, a la que reiteradamente aluden algunas declaraciones, que, según varios testigos, pasó sucesivamente por estados de temor, abatimiento e indignación, a los que no era ajeno el capitán Rojas, que manifestó: 'habría que hacer un escarmiento', ordenó aquél que, divididas las fuerzas en patrullas, vayan registrando las casas; y, acompañados los oficiales y guardias de Asalto de los dos números de la Guardia Civil del puesto de Casas Viejas y algunos más, recorren distintas casas con orden, que diera el capitán, de disparar contra el que hiciera resistencia, si se negara a franquear las puertas de sus casas cuando para ello fuera requerido, o tuviera temor la fuerza de ser agredida»[59].

Tras un nuevo debate celebrado los días 15 y 16 de marzo, la Cámara otorgó la confianza al Gobierno. Pero no hay que desdeñar el impacto que todo este lamentable asunto tuvo en el declive político de la colación republicano-socialista, ya que agudizó las tensiones internas del Gabinete (especialmente en el caso de los ministros socialistas, que eran frecuentemente insultados en público como «verdugos de Casas Viejas»), enconó aún más la hostilidad del anarcosindicalismo hacia la República y actuó como revulsivo de una derecha anonadada tras el fiasco de agosto de 1932.

Los juicios contra el capitán Rojas se desarrollaron más de un año después, en un turbio ambiente de revancha política. En el juicio con Jurado que tuvo lugar en Cádiz del 22 al 26 de mayo de 1934, y que estuvo repleto de desplantes hacia el Tribunal protagonizados por los oficiales del Ejército y los guardias civiles «con su léxico y sus leyes, su autonomía y su moral»[60], el defensor de Rojas, el capitán de complemento Eduardo Pardo Reina (uno de los dirigentes de la UME y destacado conspirador en los aledaños del Partido Radical), construyó un alegato contra Azaña y Casares basándose

[58] Azaña Díaz, Manuel, *Diarios*, *op. cit.*, p. 201 (apunte de 3-III-1933).

[59] Dictamen de la Comisión Parlamentaria de Casas Viejas (10 y 15-III-1933), en Cortés-Cavanillas, Julián, *El «bienio santo»*, *op. cit.*, p. 563.

[60] Gil Honduvilla, Joaquín y Gutiérrez Molina, José Luis, «Las consecuencias judiciales: los procesos», en Gérard Brey y José Luis Gutiérrez Molina (coords.), *Los sucesos de Casas Viejas en la historia, la literatura y la prensa (1933-2008)*, (Cádiz: Fundación Casas Viejas 1933, 2010), p. 213. Las respuestas evasivas de los guardias en el juicio («Fuenteovejuna al revés»), en Ramos, Tano, *El caso Casas Viejas, op. cit., pp.* 67-80.

en la injuriosa declaración de Barba Hernández[61]. El capitán Rojas fue condenado con un solo atenuante como autor de 14 asesinatos a otras tantas penas de siete años de prisión mayor, pero a un máximo de 21 años de prisión mayor y 15.000 pesetas para los herederos de cada víctima, con suspensión de cargos y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena[62]. El nuevo defensor de Rojas, Manuel Tercero Acosta, solicitó la anulación de la sentencia por indefensión, al haberse rechazado varias pruebas. En consecuencia, la condena fue anulada el 13 de diciembre 1934 en recurso de casación por quebrantamiento de forma, al no haber declarado en persona Azaña, Casares, el general Virgilio Cabanellas, Pedro del Pozo Rodríguez y otros testigos que ya no ejercían cargos públicos[63]. El 19 de mayo de 1935, la minoría monárquica presentó una proposición incidental sobre la causa seguida contra el capitán Rojas, «para reclamar al Ministerio de Justicia el sumario instruido con motivo de este proceso o testimonio de los particulares del mismo referentes a la responsabilidad de personas que hayan ejercido función ministerial y ostentado representación parlamentaria, con objeto de que los Sres. Diputados, si lo creyeran oportuno, puedan con conocimiento de causa, ejercitar el derecho que les concede en artículo 109 del Reglamento de la Cámara»[64]. Era una alusión evidente y maliciosa a la presunta responsabilidad de Azaña y Casares. La revisión del proceso tuvo lugar del 11 al 14 de junio de 1935. La nueva sentencia ratificó la anterior, pero tras un nuevo recurso de casación presentado el 17 de julio

[61] La defensa, en PARDO REINA, Eduardo, *Escrito de calificación provisional de la defensa del capitán D. Manuel Rojas Feigespan procesado por los sucesos de Casas Viejas*, (Madrid: Diana Gráficas, 1934). El 22-I-1934, Pardo Reina había denunciado a Lerroux que los Guardias de Asalto no tenían reglamento orgánico, y que su función quedaba limitada a la autoridad discrecional del gobierno. En su opinión, las órdenes a Rojas de no hacer «ni heridos ni prisioneros» habían quedado probadas con posterioridad al auto del Supremo reformando el de procesamiento de Menéndez. Hablaba incluso de que se ofreció un millón a Rojas para que huyese, y consideraba que «en la revisión ineludible de la causa, no sólo quedarían encartados Casares y Menéndez, sino además cincuenta agentes de la autoridad de los tres cuerpos de Carabineros, Guardia Civil y Asalto» (CDMH, PS Madrid, carp. 39, leg. 700). La sentencia de la Causa 15/1933 de Juzgado de Medina Sidonia contra Rojas concluía que recibió órdenes de represión sin contemplaciones «a quienes encontrasen haciendo fuego contra la fuerza pública o con muestras evidentes de haberlo realizado, pero sin que se señalase la aplicación de la ley de fugas u otra medida legal». La Causa contra Menéndez y Rojas, por homicidios a consecuencia de las órdenes dadas a las fuerzas de asalto para la represión de lo sucesos de Casas Viejas, 1933-1934 [incompleta, con varias piezas y notas] fue hallada en un despacho del Secretario de Gobierno en 1941 y depositada en el AHN, Fondos Contemporáneos, Tribunal Supremo, Fondo Reservado, exp. 3: Casas Viejas, 1935. Los juicios contra el capitán Rojas, en GIL HONDUVILLA, Joaquín y GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis, «Las consecuencias judiciales», art. cit., pp. 198-203; RAMOS, Tano, *El caso Casas Viejas*, *op. cit.*, RIVAS GÓMEZ, Fernando, «Rebeldía y represión en Casas Viejas», art. cit., pp. 150-157.

[62] GARCÍA CEBALLOS, Manuel, *Casas Viejas (Un proceso que pertenece a la historia)*, (Madrid: Ed. Fermín Uriarte, 1965), pp. 209-217.

[63] En realidad, Azaña y Casares habían declarado ante la Audiencia Provincial de Madrid (GARCÍA CEBALLOS, Manuel, *Casas Viejas*, *op. cit.*, pp. 47-56).

[64] ACD, Serie General, leg. 604 exp. n.º 42.

ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Rojas recibió el 23 de enero de 1936 una sentencia más benévola a tres años por 14 delitos de homicidio, no de asesinato, y con la atenuante de haber obedecido órdenes[65]. El capitán cumplió la sentencia hasta que fue liberado el 3 de marzo. Ahí no acabó su carrera, ya que tras el golpe de Estado de julio fue admitido en el Ejército rebelde con el grado de capitán de Artillería al frente de las milicias de Falange, y fue uno de los protagonistas de la represión en Granada.

La masacre de Casas Viejas se convirtió en paradigma de la brutalización de la función policial en conexión con la experiencia bélica en Marruecos. El desempeño por destacados militares africanistas de puestos claves de la seguridad pública en la crisis de la Monarquía (con los casos bien conocidos de Mola en la DGS y de Sanjurjo en la Dirección General de la Guardia Civil, que acabarían ocupando los también africanistas Cabanellas en 1932 o Pozas en 1936) fue la antesala de una presencia muy destacada de la oficialidad excedentaria del Protectorado en todos los cuerpos uniformados de Policía durante la República, aunque sin causar baja en sus armas y cuerpos de procedencia[66]. La migración al escenario peninsular de una cultura bélica caracterizada por la extremada crueldad hacia el enemigo, el empleo abusivo del «cheque gris» y el favorable contexto de oportunidad brindado por la declaración —bien es cierto que no tan frecuente como en el pasado— del estado de guerra facilitaron la perpetración por parte de los agentes estatales de excesos violentos de creciente intensidad, como pudo constatarse en la tragedia de Casas Viejas, donde, a decir de *Corpus Barga*, se afrontaron dos modos irreconciliables de entender la acción policial: «el teniente Artal, de los guardias de Asalto, enérgico, sereno, sin perder su propio dominio, y el capitán Rojas, preocupado por la violencia, desaforado y truculento. La fuerza todavía antigua de que se sirve la República y la fuerza ya nueva de que ha de servirse si quiere hacer el Estado respetable. El pasado que aún perdura y el futuro ya presente. El pasado es capitán y el futuro nada más que teniente». El periodista seguía reflexionando sobre el crédito de legitimidad que el Estado moderno obtenía «invirtiendo» en acciones coactivas de baja intensidad:

> «Los venerables y civilizados estados europeos habían llegado en el ápice de su civilización a sustituir la fuerza por el símbolo de la fuerza, como la riqueza por el símbolo de la riqueza. La fuerza bruta, sobre todo en la vida civil, era un billete de banco que se podía cambiar y se cambiaba algunas veces en oro, es decir, en golpes, pero sólo en casos extraordinarios […] La gran operación de violencia a que hemos asistido y continuamos asistiendo en nuestro tiempo es la 'realización' de todos los valores. Los estados tienen

[65] RAMOS, Tano, *El caso Casas Viejas*, *op. cit., pp.* 289-331.

[66] La procedencia mayoritariamente africana (sobre todo del Tercio y Regulares) de la inmensa mayoría de los oficiales de las secciones de Asalto del Cuerpo de Seguridad es confirmada por SALAS LARRAZÁBAL, Ramón, *Historia del Ejército Popular de la República*, (Madrid: La Esfera de los Libros, 2006), vol. I, p. 132.

> que demostrar que sus agentes son fuertes y sus billetes riqueza, como las ciencias tienen que demostrar que sus verdades son verdaderas» [67].

La reiterada alusión de la operación represiva de la Guardia Civil y de Asalto en Casas Viejas (dirigida por el capitán Rojas, a la sazón procedente del Tercio) con el término bélico de razzia («incursión rápida o golpe de mano» según el *DRAE*) es un claro ejemplo de esa mentalidad colonialista subyacente a una concepción extrema del orden público basada en la imposición de la ley a través del terror y la absoluta deshumanización del trasgresor[68].

Tras el levantamiento anarquista de enero de 1933, los informadores del Gobierno francés desatacaban que «dans la police, on constate un état de nevrosité assez marqué dû certainement à la crainte des événements possibles de se produire, et en raison des pertes sensibles subies par ce corps. Les policiers, craignant pour leur vie, s'arment sérieusement et se procurent des munitions. La majorité ont abandonné les pistolets de petit calibre et s'est munie d'armes automatiques de 9 m/m»[69]. El nerviosismo alcanzó en algunos casos el nivel de neurosis: el 7 de abril de 1933, el guardia de Seguridad Francisco Castro González enloqueció repentinamente mientras patrullaba en el apeadero del barcelonés Paseo de Gracia, y tras gritar varias veces «¡Que vienen los sindicalistas!», disparó indiscriminadamente sobre los pasajeros, matando a una persona. Castro huyó por el túnel, hasta que los guardias de Asalto que iban en su busca bajaron del andén y lograron abatirle. Murió en el hospital al día siguiente[70].

4.4. La militarización del Cuerpo de Seguridad

La psicosis de indefensión no afectó únicamente a los individuos de la corporación policial. Menos de un año más tarde, tras haber ganado las elecciones, los gobiernos radicales no fueron a la zaga de los azañistas en la potenciación de la Guardia de Asalto: el 8 de marzo de 1934, a pesar de la enconada oposición socialista, las Cortes aprobaron el incremento de la plantilla del Cuerpo en diez oficiales y mil agentes, y de la Guardia Civil en 1.200 hombres, además de votar un presupuesto adicional de 2.175.122,33

[67] *Corpus Barga*, «Casas Viejas o los Poderes del Estado», *La Nación* (Buenos Aires), 27-III-1933, p. 6.

[68] Sender Garcés, Ramón J., *Casas Viejas*, *op. cit.*, p. 93. Al narrar este suceso, la Confederación Regional del Trabajo de Andalucía y Extremadura, *Han pasado los bárbaros (la verdad sobre Casas Viejas)*, (Sevilla: La Confederación, 1933)**,** pp. 25-30 describe una secuencia típica de guerra de exterminio: sacas y fusilamiento ejemplarizante de los hombres, mientras que las mujeres que tratan de seguirlos y protegerlos son rechazadas; incendio de viviendas, robo y saqueo.

[69] Comisario especial en Hendaya a M. le Directeur de la Sûreté Générale, Hendaya (14-I-1933), en AN, Série F^7, leg. 13.448.

[70] «Trágico suceso», *Policía Española* n.º 1.362, 16-V-1933, p. 30.

pesetas[71]. En la primavera de 1934, el teniente coronel Agustín Muñoz Grandes fue reincorporado a la cabeza de la Guardia de Asalto, y a medida que este militar de notoria trayectoria africanista se hizo con las riendas del cargo, los nunca firmes rasgos civilistas de este cuerpo policial se fueron difuminando. A finales de marzo, las órdenes de restricción en el uso de las armas de fuego que habían caracterizado inicialmente a los hombres de Asalto fueron sustituidas por la de «llevar las armas con el seguro puesto y cargadas, llevándolas en la mano cuando los agentes van en los vehículos, para poder bajar rápidamente y repeler las agresiones»[72]. La Guardia de Asalto pasó de la pistola a la carabina, y de ésta al mosquetón. Además, aunque los gobernadores civiles debían coordinar la acción de sus hombres en cada provincia, Muñoz Grandes trató de centralizar la dirección de este Cuerpo, regateando la capacidad de mando a los gobernadores, y reproduciendo a escala reducida los litigios competenciales que de antiguo enfrentaban a la Guardia Civil con la autoridad gubernativa[73]. A pesar de estas precauciones, el papel de la Policía de Seguridad en la prevención y la liquidación del proceso revolucionario de octubre distó mucho de ser brillante, si damos crédito al testimonio de embajador británico:

> «People are beginning to think that the police forces, which during the past year have been enormously increased, are not as experienced as formerly and are inclined to be panicky and to shoot at random. It is said than a prolonged fusillade yesterday afternoon in the part of all the police, &c., near the General Post Office and in the large square in front of it was caused by a young recruit posted on a roof letting off his rifle by accident»[74].

Después de la insurrección de octubre, el gobierno Lerroux presentó una batería de medidas para el refuerzo de la autoridad, que incluyó la ampliación de las plantillas del Cuerpo de Seguridad y Asalto en 4.000 hombres, y otro incremento equivalente en la Guardia Civil. En noviembre, la Guardia de Asalto fue remodelada por el ministro de la Gobernación Eloy Vaquero, que además de las unidades concentradas en las capitales y ciudades importantes estableció grupos de tres compañías de fusiles, ametralladoras y

[71] Proyecto de Ley presentado el 23-II-1934 solicitando el aumento en 10 plazas de tenientes y 1.000 guardias las plantillas del Cuerpo de Seguridad, Sección de Asalto, y en 1.200 plazas de Guardias de infantería de 2.ª de la Guardia Civil, en ACD, Serie General, leg. 562, n.º 24. Prieto, Lozano y otros diputados socialistas presentaron el 6-III un voto particular disintiendo del criterio de la Comisión de Presupuesto y señalando que no había lugar al crédito solicitado. Otro voto similar fue presentado al día siguiente por María Lejárraga, Carlos Hernández Zancajo, Ramón Lamoneda, Luis Araquistain, Mairal, José Prat, Lucio Martínez Gil, etc.

[72] Orden de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad del 29-III-1934, cit. en Togores Sánchez, Luis Eugenio, *Muñoz Grandes, héroe de Marruecos, general de la División Azul*, (Madrid: La Esfera de los Libros, 2007), p. 134.

[73] Palacios Cerezales, Diego, «Ansias de normalidad», art. cit., p. 628.

[74] Sir George Grahame a Sir John Simon (Madrid, 8-X-1934), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.596, p. 119.

bombas de mano, que fueron acuartelados en lugares estratégicos susceptibles de permitir un desplazamiento rápido a los focos de desorden público[75]. Incluso se pensó en dotarles de obuses de pequeña potencia y más medios de transporte, hasta el punto de que en la primavera de 1936 el Cuerpo tenía un parque propio de 26 camiones blindados, e incluso de camiones-manguera para la disolución de manifestaciones, comprados en Alemania.

En enero de 1935, Vaquero presentó a las Cortes un proyecto de reforma policial que consignaba la militarización del Cuerpo de Seguridad y Asalto. El mando supremo correspondería a un general o coronel del Ejército, con el rango de inspector general dependiente del DGS. Todos los agentes continuaban estando sometidos al Código de Justicia Militar, y se les autorizaba el uso de armas cortas cuando fueran «vestidos de paisano». Detrás del plan estaba Muñoz Grandes, que ahora hacía patrullar a sus guardias con el mosquetón Máuser, tanto en las misiones rutinarias como en los desfiles. Según el nuevo organigrama, el Cuerpo de Investigación y Vigilancia se veía reforzado por una nueva escala de 2.000 vigilantes uniformados, que venían a suplir la dejación de funciones de auxilio que hasta ahora le prestaban los agentes de Seguridad. Todo el Cuerpo de Seguridad se convertiría en tropas de Vanguardia o Asalto, locales o de Caballería, distribuidas en toda España por regiones, zonas o comandancias, y organizadas en grupos, compañías y secciones. Su estructura se centralizaría y militarizaría «hasta hacerlo muy parecido en su organigrama a la Guardia Civil»[76]. De hecho, el proyecto de Muñoz Grandes fue el tipo de organización militar que tomó la nueva Policía Armada a partir de 1941. Desde la revista *Policía Española*, los defensores del carácter civil de la Policía gubernativa presentaron sus argumentos en contra de la reforma:

> «El proyecto va contra las esencias democráticas del régimen: sea con uniforme o sin él, la policía sólo debe imponerse por lo que representa, es decir, no debe ser temida por el ciudadano por la exhibición de elementos de represión, sino todo lo contrario. El policía debe ser respetado y querido por el ciudadano con el apoyo de las leyes que defienden su gestión. En su servicio ordinario y normal su misión preventiva debe ser, además, educadora y amparadora; en periodo de revuelta debe emplear toda clase de elementos represivos para vencer cuanto antes toda resistencia que opongan los rebeldes, pero el empleo de estos elementos en casos excepcionales no justifican la acentuada militarización en un cuerpo de las características definidas»[77].

Se pretendía que el Cuerpo de Investigación y Vigilancia constituyese una escala superior por encima del Cuerpo de Seguridad, y pudiera coordinar sus actividades.

[75] «Una interesante conversación con el sr. Benzo» (subsecretario de Gobernación), *Diario de Madrid*, 4-XI-1934, p. 8.

[76] «Sobre la proyectada reorganización de la policía» e «Insistiendo. La urgencia de la reorganización», *Policía Española,* n.º 1.402, 16-I-1935, pp. 7 y 11; «Cuerpo de Seguridad. La proyectada reorganización», *Policía Española*, n.º 1.403, 2-II-1935, p. 7 y «El estado de los proyectos de reorganización», *Policía Española*, n.º 1.404, 16-II-1935.

[77] «Las reorganizaciones el proyecto», *Policía Española*, n.º 1.405, 2-III-1935, p. 7.

Sintomáticamente, esta fue la fórmula por la que se optó en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para unificar el Cuerpo Superior con la Policía Armada y crear el actual Cuerpo Nacional de Policía[78].

La reorganización del Cuerpo de Seguridad impulsada por el ministro Vaquero no eliminó la naturaleza militarizada de la Policía, sino que incluso la potenció. En mayo de 1935, las resistencias a la militarización obtuvieron una pírrica victoria: «pensando que le minaban el terreno», Muñoz Grandes dimitió, pero fue sustituido por el teniente coronel Rafael Fernández López, que compartía los propósitos de autonomía militarista de su predecesor:

> «La militarización total de las falanges de Seguridad y Asalto, constituye, a mi juicio, lo único que les falta de una manera definitiva para llegar al logro de una perfección suprema y absoluta. Una de las primeras bases de la reorganización es el incremento de la porción de mando de los jefes de las respectivas comandancias. Deseo que tales jefes, sin perder el contacto directo con su Teniente Coronel, puedan en muchos asuntos proceder *motu propio* por habérseles otorgado el mayor número de facultades de mando posibles[79]».

Durante 1934 y 1935, el impulso militarista y antipolítico fue patrocinado por los coroneles jefes de Seguridad y Asalto, y por una sucesión de directores generales de Seguridad de perfil más militar que político y desconocedores de los entresijos de la vida policial. Con todo, a mediados de 1935, el ministro de la Gobernación Portela Valladares, haciéndose eco de los sucesos acaecidos el 2 de junio en la localidad zaragozana de Novallas, donde la Guardia Civil mató a un socialista tras un mitin del líder monárquico Antonio Goicoechea, ordenó que se adoptasen precauciones en los actos públicos mandando fuerzas de Asalto para disolver las manifestaciones, «y fuerza de la Guardia Civil para imponer el orden en último extremo, en número suficiente para que su sola presencia imponga el respeto a la autoridad. El ejercicio de los derechos individuales, que el Gobierno, aun sin haber cesado la anormalidad constitucional, viene permitiendo, tiene que ir condicionado al mantenimiento a toda costa del orden»[80]. A fines del año, Portela presentó un proyecto de reforma policial de tono civilista a través de la adopción de un nuevo reglamento de la Policía gubernativa inspirado por el nuevo director general de Seguridad, capitán Vicente Santiago Hodsson, pero la reforma quedó en agua de borrajas después del cambio de gobierno que se produjo tras las elecciones de febrero de 1936.

En las manifestaciones de alegría por el triunfo del Frente Popular y de reclamación de libertad para los presos de octubre, la Policía de Seguridad y Asalto tuvo que

[78] Palacios Cerezales, Diego, «Ansias de normalidad», art. cit., p. 634 nota 114.

[79] «El teniente coronel Fernández López expone interesantísimos proyectos e iniciativas», *Policía Española*, n.º 1.413, 2-VII-1935, p. 10.

[80] Circular telegráfica de 6-VI-1935, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

ir inevitablemente al encuentro de los manifestantes, causando numerosas víctimas[81]. Pero como cuerpo policial de confianza del régimen, la Guardia de Asalto fue constantemente potenciada y dotada, hasta el punto de que en julio de 1936 había unos 2.000 guardias concentrados en Madrid, y fuertes contingentes en otras capitales de provincia. Con todo, no lograron prevenir o al menos reprimir con eficacia los actos de violencia política, cada vez más frecuentes y desestabilizadores, de aquella primavera[82]. Incluso algunos de sus jefes, como el teniente José del Castillo, se vieron implicados el 16 de abril en enfrentamientos callejeros con secuela de víctimas durante las manifestaciones derechistas organizadas con motivo del sepelio del alférez de la Guardia Civil Anastasio de los Reyes. Precisamente en ese mes, el Gobierno de Casares Quiroga trató de reorganizar por enésima vez el Cuerpo, mudando a la oficialidad de dudosa lealtad incorporada en el bienio cedorradical por oficiales inequívocamente republicanos[83]. Los Decretos de 26 de mayo y 9 de julio de 1936 permitían al ministro adjudicar a su arbitrio los puestos vacantes y dejar como disponible forzoso a quien considerara oportuno. Uno de los cuerpos más afectados por este modo de proceder fue la Guardia de Seguridad y Asalto. A pesar de que algunos de sus jefes estaban implicados en la conspiración, y que el jefe de las fuerzas dimitió el 5 de febrero de 1936 por no tener confianza en las fuerzas a su mando[84], Mola daba por descontada la hostilidad de este cuerpo policial, cuyo reconocido espíritu republicano e incluso la proclividad hacia actitudes extremistas de alguno de sus oficiales se pusieron de manifiesto en las actividades paramilitares del teniente Castillo (instructor de las MAOC cercanas al PCE) y en la implicación de un grupo de oficiales del Cuerpo en el asesinato de Calvo Sotelo.

[81] RANZATO, Gabriele, *La grande paura del 1936. Come la Spagna precipitò nella gerra civile*, (Bari, Laterza, 2011), p. 79.

[82] El 16-IV-1936 se concentraron 500 guardias de Asalto en el cuartel de Pontejos, al mando del comandante Ricardo Burillo, y tomaron posiciones estratégicas en la Castellana para evitar una deriva tumultuaria en el entierro del alférez De los Reyes. Según mensaje de Pedrazzi a Ciano (San Sebastián, 18-VII-1936), en Ministero degli Affari Esteri, Commissione per la Pubblicazione dei Documenti Diplomatici, *Documenti Diplomatici Italiani, ottava serie: 1935-1939, vol. IV (10 maggio-31 agosto 1936)*, (Roma: Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato, 1993), pp. 635-636, el número de guardias de Asalto concentrados en Madrid por esas fechas ya era de 5.000.

[83] PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España, op. cit.*, pp. 75-76. Al parecer, el responsable de colocar en el Cuerpo de Seguridad y Asalto a guardias y oficiales derechistas había sido el militar, ex-alcalde primorriverista de Oviedo y diputado cedista José María Fernández Ladreda (SEMPRÚN, José, *Del Hacho al Pirineo. El Ejército Nacional en la guerra de España*, [Madrid: Actas, 2004], pp. 126-127). El 14-IV-1936 hubo una gran pita a la Guardia de Asalto en el desfile oficial de la Gran Vía de Bilbao, posiblemente en recuerdo a su despiadada actuación en la ciudad durante los sucesos de X-1934.

[84] ALCALÁ-ZAMORA TORRES, Niceto, *Asalto a la República*, *op. cit.*, p. 254. En II-1936 fue designado inspector de las Fuerzas de Seguridad y Asalto el coronel Ildefonso Puigdengola y Ponce de León, y en V-1936 el teniente coronel Pedro Sánchez Plaza.

En julio de 1936, la plantilla del Cuerpo de Seguridad y Asalto era de 17.660 hombres, de los que 16.667 eran cabos y guardias, 543 suboficiales y sargentos, 428 oficiales, 18 comandantes y tres tenientes coroneles[85]. Del total de 17 Grupos adscritos al Cuerpo, una decena quedó en zona republicana. Sólo en Zaragoza la Guardia de Asalto, al mando del comandante Manuel Marzo, se sumó en bloque a la sublevación, además de contingentes en Oviedo y Valladolid, donde la rebelión la iniciaron los guardias de Asalto al negarse a acudir a la concentración de Madrid[86]. Otras fuerzas resistieron a los sublevados en Coruña, Sevilla, Córdoba o Cádiz. De hecho, más del 70% de sus efectivos se mantuvo fiel al Gobierno constituido, lo que es un buen indicio del grado de fiabilidad política de este Cuerpo de despliegue preferentemente urbano. En el conjunto de las tres fuerzas policiales (Guardia Civil, Carabineros y Asalto), quedaron del lado del gobierno 275 compañías de un total de 440 (108 de las 217 comandancias de la Guardia Civil, 54 de las 109 del Cuerpo de Carabineros y 10 de los 17 grupos de la Guardia de Asalto), y prácticamente la totalidad de fuerzas de caballería, lo que suponía el 60% de las fuerzas de orden público disponibles y unos 40.500 hombres, mientras que en la zona rebelde permanecieron más de 160 compañías y 27.000 hombres[87]. De la comparación de la actitud de la Guardia de Asalto con las cifras de la Guardia Civil no se deduce sólo una superior «lealtad geográfica» (la mayor parte de las unidades de Seguridad estaban acantonadas en las grandes ciudades, donde los golpistas fracasaron estrepitosamente), sino una opción ideológica evidente, que se confirmó en su carácter de fuerza de élite durante la guerra. La Guardia de Asalto fue oficialmente disuelta por Decreto de 27 de diciembre de 1936, y sus efectivos, que ascendían a 40.000 hombres en 1937, pasaron a formar parte del Cuerpo de Seguridad, actuando preferentemente en labores policiales en retaguardia.

[85] VARGAS GONZÁLEZ, Alejandro, «Carabineros y Guardia de Asalto ante el Alzamiento», art. cit., p. 72. La plantilla del Cuerpo de Seguridad en 1935 era: un coronel, tres tenientes coroneles, 18 comandantes, 111 capitanes, 317 tenientes, 127 suboficiales, 419 sargentos, 1.406 cabos, 15.201 guardias (*Policía Española,* n.º 1.413, 2-VII-1935, p. 12). El poco fiable libro de BRASILLACH, Robert y BARDÈCHE, Maurice, *Historia de la Guerra de España,* (Valencia: Impta. Romeo, 1966), p. 35 da los siguientes efectivos de Policía en 1936: 17.000 guardias de Seguridad, 20.000 guardias de Asalto y 34.000 guardias civiles (de ellos un millar de oficiales) divididos en cinco tercios y con obligatoriedad de haber prestado tres años de servicio activo en el Ejército.

[86] VARGAS GONZÁLEZ, Alejandro, «La Guardia de Asalto: Policía de la República», art. cit., p. 45.

[87] VARGAS GONZÁLEZ, Alejandro, «Carabineros y Guardia de Asalto ante el Alzamiento», art. cit., p. 73. Según el cálculo de CORREA GAMERO, Manuel M.; CABO MESEGUER, Vicente y CAMINO DEL OLMO, Miguel Ángel, *Policía española, op. cit.,* p. 83, el total de fuerzas de orden público que se quedaron en la zona republicana fue el 55% de la Guardia Civil, el 6% de Carabineros y el 70% (15.000 de 22.000 miembros) del Cuerpo de Seguridad y Asalto.

4.5. La escasa fiabilidad política del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

A pesar de «hallazgos» como la Guardia de Asalto, la cuestionable lealtad republicana de la organización policial no uniformada, crecientemente infiltrada por la red de información monárquica dirigida por el comisario Santiago Martín Báguenas, quedó de manifiesto en su falta de eficacia para desarticular las diversas tramas conspirativas, o al menos para efectuar un eficaz trabajo de prevención de disturbios y de mantenimiento del orden público[88]. En sus memorias, Diego Martínez Barrio reconoció que «la Policía, maleada en la raíz, no era de fiar. Nosotros conocíamos, por experiencia directa, su incapacidad y desgana. Durante la dictadura de Primo de Rivera, y muy singularmente en el gobierno Berenguer la habíamos observado y vigilado de cerca. Faltaba a la masa general de los agentes cultura y preparación técnica, en tanto que la mayoría de los jefes no se distinguían por otras dotes que las de una arraigada inmoralidad»[89].

Como la Guardia Civil, la Policía gubernativa acogió la República con fría expectación, poniendo el énfasis en el carácter profesional y apolítico de su actividad, pero

[88] Santiago Martín Báguenas, jefe de la Brigada Político-social en época de Primo de Rivera, había sido sancionado en V-1931 por Miguel Maura con cese de empleo y retiro de 400 pesetas mensuales por su responsabilidad en la quema de conventos, aunque Lerroux le volvió a reintegrar en los escalafones policiales (Olaya Morales, Francisco, *Los traidores de la guerra civil*, [Barcelona: Belacqva, 2005], p. 46 nota 42). Ramón Fernández Mato, subdirector e inspector general de la DGS en funciones de director general de Seguridad en la segunda mitad de 1935, le mantuvo como virtual segundo, y de hecho como gestor de la DGS. Martín Báguenas fue designado jefe superior de Policía de Madrid el 1-VI-1935, por Decreto de 10-VII-1935 se le nombró comisario jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y a mediados de IX-1935 estuvo a punto de ser nombrado directos general de Seguridad, pero la crisis del día 19 malogró sus expectativas, y aunque volvió a ser reivindicado por el nuevo ministro Joaquín de Pablo siguiendo instrucciones de Lerroux, no fue nombrado, pues Alcalá-Zamora facilitó información sensible de sus actividades al nuevo primer ministro Joaquín Chapaprieta (Chapaprieta Torregrosa, Joaquín, *La paz fue posible. Memorias de un político*, [Barcelona: Ariel, 1972], pp. 230-231 y Olaya Morales, Francisco, *Los traidores de la guerra civil, op. cit.*, p. 36). Según Lerroux García, Alejandro, *La pequeña historia de España, 1930-1936*, (Barcelona: Mitre, 1985), pp. 274-175 y 363, Alcalá-Zamora llegó a firmar el nombramiento de Martín Báguenas como director general en V-1935, pero la firma se perdió misteriosamente durante la remisión del decreto a la *Gaceta*. La maniobra fue frustrada por Alcalá-Zamora y De Pablo Blanco, pero en V-1935 Martín Báguenas, que había reingresado en el Cuerpo por decreto de inicios de febrero, dirigía la Brigada del Grupo Especial de la Presidencia del Consejo de Ministros, formada el 13-V por trece miembros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia dedicados a protección y escolta. El 26-XI-1935, Gil Robles obtuvo su nombramiento como delegado general de Orden Público en Cataluña (*Gaceta*, n.º 331, 27-XI-1935, p. 1.670), cargo en el que se mantuvo hasta la llegada al poder de Portela. El 30-V-1936 fue cesado de nuevo y alejado de sus funciones por el gobierno del Frente Popular. Entonces fue contratado por los monárquicos para crear una red de información y subversión dentro de la propia Policía con un sueldo de 1.500-5.000 pesetas mensuales. Detenido tras el levantamiento militar, fue asesinado en la Cárcel Modelo el 23-VIII-1936.

[89] Martínez Barrio, Diego, *Memorias*, (Barcelona: Planeta, 1983), p. 109. Como vemos, es una opinión bastante similar a la expuesta por Mola en sus memorias al frente de la DGS

dejando bien claro los valores irrenunciables que el nuevo régimen debía defender y preservar:

> «Un Gobierno constituido, cualquiera que sea su matiz, no puede tolerar que se relaje el principio de autoridad, lo que crearía a una situación anárquica, cuyas consecuencias son fáciles de calcular […] La Policía no entiende ni el importa la política; sus servicios son al Estado y, dentro del mismo, al poder legalmente constituido […] Toda labor que se encamine a mermar de algún modo los prestigios de los representantes de la autoridad, a quebrantar inútilmente la disciplina de estos Cuerpos, es un grave delito que se infiere a mansalva y sin conciencia a lo que más interesa conservar incólume y pleno de todos los prestigios: el principio de autoridad que ha de ser la salud del Estado, cualquiera que sea su modalidad y desenvolvimiento»[90]

Las primeras medidas del Gobierno Provisional tuvieron un carácter restitutivo y punitivo: de forma casi inmediata, los gabinetes de identificación de la DGS hubieron de inutilizar las fichas dactiloscópicas y biográficas de republicanos, socialistas, sindicalistas y otras personas detenidas antes de la proclamación de la República por proferir gritos subversivos o por ostentar emblemas republicanos[91]. A semejanza del Ejército, el Cuerpo de Investigación y Vigilancia fue purgado de elementos primorriveristas y monárquicos indeseables mediante la anulación de todos los ascensos otorgados durante la Dictadura y la imposición un escalafonamiento por rigurosa antigüedad que afectó negativamente a 53 funcionarios. Trece agentes de clara ejecutoria primorriverista fueron castigados con la excedencia forzosa, y algunos notorios antirrepublicanos vieron reducidos sus haberes a la mitad[92]. El 13 de mayo de 1931, Maura anunció el paso a la

[90] «En esta fecha histórica», *Policía Española*, n.º 1.312, 17-IV-1931, p. 10.

[91] Decreto de Gobernación de 13-V-1931 (*Gaceta* n.º 134 del 14), en *RTGC*, n.º 257 (julio 1931), pp. 328-329. Las citadas fichas no podían considerarse como antecedentes. Sobre su aplicación, véanse «Inutilización de fichas dactiloscópicas y biográficas», *Policía Española*, n.º 1.314, 16-V-1931, p. 21 y carta del comisario jefe de Vigilancia de Ciudad Real (15-VII-1931) informando de la destrucción en la comisaría de fichas y antecedentes de los individuos sociales y políticos anteriores al 14 de abril, en CDMH, PS Madrid, carp. 3, leg. 21. El 20-V, Companys ordenó destruir todas las fichas policiales del proletariado sindicalista de Barcelona.

[92] «Cinco minutos de charla con el director general de Seguridad»; «La depuración que es preciso hacer en el Cuerpo de Vigilancia» y «El nuevo director general de Seguridad», *Heraldo de Madrid*, 18-IV-1931, p. 13; 30-IV-1931, p. 16 y 4-III-1932, p. 13. Este periódico realizó una intensa campaña en pro de la depuración de los cuerpos policiales. Los agentes a los que se aplicaron las excedencias forzosas según la Orden de Gobernación de 13-V-1931 (*Gaceta* del 15-V) fueron los comisarios Luis Fenoll Malvasía (jefe de Policía de Valencia), Ricardo Castro Peiró, Mariano Molina Agustín Ledesma (ya cesante), Prudencio Rodríguez Chamorro (jefe de la Sección de Justicia de la DGS), Santiago Martín Báguenas (jefe de la Brigada Social), Ramón Blanco Santa Coloma, Eduardo Roldán de la Fuente, Francisco Fernández Prados y Francisco Jiménez Segura; inspectores Isidro Martín de Yanguas, Gregorio Sánchez Isasin, Manuel Mosquera Rine, Benigno Sánchez Hermosa, Enrique Vega Salmerón, José Martínez Guardiola y Enrique Sánchez Gracia, y agentes Miguel Moreno Garabís, Sotero Esteban Arnuncio, Antonio Carboneras Picazo, Aquilino Villalba González, Ángel García Cuadrado, Miguel González Hernán, José Blanco Méndez, Álvaro

situación de excedente forzoso de 29 miembros del personal del Cuerpo de Vigilancia, entre ellos siete comisarios de 1.ª, un comisario de 2.ª, otro de 3.ª, ocho inspectores y trece agentes. Se cesó también a cuatro capitanes y a tres tenientes del Cuerpo de Seguridad, al coronel jefe de la Guardia Civil de Córdoba y al secretario del Gobierno Civil de la misma provincia, antiguo afiliado a la UP primorriverista, acusado al parecer de haber permitido un acto comunista, pero en realidad por su vinculación con actuaciones caciquiles[93]. Se produjeron las dimisiones y las destituciones de los jefes superiores de Policía de Madrid y Barcelona y de sus secretarios, además del comisario Luis Fenoll, perjudicado al invalidarse los ascensos de la Dictadura[94]. Como contrapartida, en la Jefatura Superior de Policía de Madrid se colocó a notorios republicanos como el comisario Ricardo Herráiz, en la de Barcelona al capitán Arturo Menéndez y a López Llamas en calidad de comisario de Vigilancia de la Ciudad Condal[95]. Como en muchos otros procesos de transición política, la mayor parte de los agentes no fueron molestados: en Sevilla, cuya plantilla en febrero de 1931 estaba formada por cuatro comisarios, diez inspectores y 85 agentes, siguió trabajando el viejo comisario Fernando Olaguer Feliú. En muchos otros sitios sucedió lo mismo, y en el mejor de los casos los agentes más caracterizados en la represión de épocas anteriores pasaron a destinos más cómodos y menos expuestos. También en el servicio radiotelegráfico de la DGS continuaron como funcionarios Encinas, Aguado y Montero, que montaron una trama conspirativa que actuó a favor de Sanjurjo el 10 de agosto de 1932[96]. Los procesos disciplinarios sufrieron un serio revés cuando un Decreto de 15 de octubre de 1933 amnistió a los policías sujetos a todo tipo de investigación o procedimiento sancionador por su tibieza republicana. En 1935 fueron depurados otros 74 funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a causa de su presunta falta de lealtad ante los sucesos revolucionarios del año anterior, aunque 67 de ellos fueron reintegrados a sus puestos meses después[97].

La República también hubo de ocuparse de otra herencia envenenada: anular los efectos de la Real Orden de 4 de agosto de 1920, que violando la Ley Orgánica de la Policía Gubernativa de 1908 convocó un concurso y un examen de aptitud antirreglamentarios para convertir a los miembros del Cuerpo Auxiliar que habían fracasado en

---

Álvarez de la Braña, Carlos Madrigal García, Juan Gómez Huarte, Pablo Ayuso Gómez, Manuel García de la Camacha y José María Lavernia Avilés (*Policía Española*, n.º 1.314, 16-V-1931, pp. 29-30). Como muestra del talante ultraderechista de algunos de estos funcionarios públicos, véase la carta de visita del entonces abogado Luis Fenoll a Calvo Sotelo «asegurándole la más absoluta incondicionalidad» (9-VI-1936), en CDMH, PS Madrid, carp. 2.412 (4).

[93] *Ahora*, 12-V-1931, p. 7. La lista de policías depurados, también en «Se acuerdan medidas importantes para mantener el orden», *La Época*, 14-V-1931, p. 1 y *La Nación* (Madrid), 14-V-1931, p. 3.

[94] Miguélez Rueda, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil*, *op. cit.*, p. 102.

[95] *La Nación* (Madrid), 15-V-1931, p. 5 y 28-V-1931, p. 2.

[96] Tuñón de Lara, Manuel, *Tres claves de la Segunda República*, *op. cit.*, p. 230.

[97] Miguélez Rueda, José María, «Transformaciones y cambios en la policía española», art. cit., p. 219.

anteriores oposiciones en funcionarios de la Escala Técnica, lo que generó un importante conflicto de intereses que la Dictadura no hizo sino agravar con un Real Decreto de 5 de febrero de 1924, ya que la inclusión de los aprobados en el escalafón produjo el retraso en la carrera de más de 2.300 funcionarios de la Escala Técnica[98]. Un peligro añadido estaba en que estos vigilantes, suspendidos en oposiciones hasta en dos y tres ocasiones, podían, tras unos doce años de servicio, ascender a comisarios del Cuerpo de Vigilancia. Por fin, un Decreto de 20 de junio de 1934 anuló todos los nombramientos de comisarios, inspectores y agentes honorarios realizados en períodos anteriores[99] .

Desde su constitución como rama policial específica, el Cuerpo de Investigación y Vigilancia desplegó una importante actividad de control y represión del extremismo político. La impopular Brigada Policial especializada en anarquismo y sindicalismo, que estuvo elaborando informes sobre las actividades republicanas hasta el 11 de abril, pasó a denominarse Brigada de Investigación Social[100], pero se siguió centrando en la vigilancia y represión de los grupos considerados revolucionarios. El 8 de enero de 1936 se creó la Comisaría General de Investigación Social, que integró dos Divisiones y cada una de ellas por tres brigadas que desarrollaban tareas de investigación de las actividades desplegadas por los grupos extremistas.

A mediados de 1931, el escalafón del Cuerpo de Vigilancia estaba compuesto por 151 comisarios, 158 inspectores de 1.ª y 229 inspectores de 2.ª[101]. Ya en agosto, el director general de Seguridad Ángel Galarza había hablado de la necesidad de abordar reformas en el fuero de la Policía[102]. La nueva Ley promulgada el 28 de diciembre de 1932 (*Gaceta* de 9 de enero de 1933) fijó la plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en siete comisarios generales, diez comisarios jefes, treinta comisarios de 1.ª, cincuenta de 2.ª, setenta de 3.ª, 170 inspectores de 1.ª, 250 de 2.ª, 820 agentes de 1.ª, 1.090 de 2.ª y 950 de 3.ª, es decir, un total de 3.447 miembros de la Escala Técnica del

[98] Véanse «Proposición de Ley de D. Basilio Álvarez y 16 diputados más, declarando eliminados de la escala técnica del Cuerpo de Vigilancia a los funcionarios ingresados por virtud de la Real Orden de 4 de agosto de 1920 y que figuran en el escalafón con los números 401 al 726, ambos inclusive» (ACD, Serie General, leg. 484, carp. n.º 43) e Informe sobre eliminación de la Escala Técnica del Cuerpo de Vigilancia de los auxiliares ingresados por Real Orden de 4-VIII-1920 (28-VI-1934), en ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 1. El Cuerpo de Investigación y Vigilancia deseaba además que los antiguos vigilantes de 2.ª, funcionarios «cívico-militares» creados por la Dictadura e ingresados en el Cuerpo con buenos sueldos, al margen de la ley de 1908, se reintegraran a sus empleos en el Ejército.

[99] AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453.

[100] *Solidaridad Obrera*, 16-IV-1931.

[101] «Plantillas del Cuerpo de Vigilancia», *RTGC*, n.º 254 (abril 1931), pp. 219-221 y ANTÓN LÓPEZ, Julio de, *Policía y Guardia Civil en la España republicana*, (Madrid: Edibeso Wells, 2001), p. 281. En 1929 había en Barcelona 531 agentes de Vigilancia de todas las categorías, y en Madrid 1.014.

[102] *La Nación* (Madrid), 4-VIII-1931, p. 3.

Cuerpo de Investigación y Vigilancia[103] (cuadro 15). Su extracción social, geográfica e ideológica era muy similar a la de la oficialidad del Ejército: madrileños, castellanos, gallegos, andaluces y extremeños de clase media y baja, de tendencia política conservadora y fervientemente españolistas. A la altura de 1932, el Cuerpo de Investigación y Vigilancia tenía un presupuesto de 23.091.000 pesetas, lo que suponía un poco más de la mitad del cupo asignado al Cuerpo de Seguridad y Asalto (43.363.100 pesetas).

Cuadro 15. *Efectivos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (1929-1934)*

	30-V-1929	*1931*	*1932*	*1933*	*1934*
Comisarios generales	3	2	2	3	
Secretarios generales	2	2	2	1	
Comisarios jefes	5	10	8	10	
Comisarios 1.ª	20	25	21	30	
Comisarios 2.ª	40	45	45	50	
Comisarios 3.ª	60	65	64	70	
Inspectores 1.ª	150	155	155	170	
Inspectores 2.ª	220	220	219	250	
Agentes 1.ª	820	820	817	820	
Agentes 2.ª	820	820	1.168	1.093	
Agentes 3.ª	820	820	834	950	
Vigilantes 1.ª	288	224*	158	218	
Vigilantes 2.ª		358	184	185	
Conductores y escribientes		28	290	370	428
TOTAL		3.494	3.677	4.220	4.205

*A extinguir. Fuente: *Policía Española*, n.º 1.306, 16-I-1931, p. 10; *Anuario Estadístico de España, 1934*, p. 677 y *Anuario Estadístico de España, 1936*, p. 85.

El 30 de junio de 1934 apareció en la *Gaceta* un proyecto de Ley concediendo un crédito extraordinario de 46.819.830,49 pesetas a efectivos de personal y material del Cuerpo de Seguridad (Asalto) y Guardia Civil. El Cuerpo de Investigación y Vigilancia puso el grito en el cielo, ya que la partida no contemplaba ni un céntimo para la

[103] La Escala Técnica de la Policía contaba con 2.955 agentes en 1930, 3.440 en 1932-33 y 3.500 en 1935. Según *Policía Española*, n.º 1.353, 2-I-1933, p. 10, la plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia era: siete comisarios generales, diez comisarios jefes, 30 comisarios 1.ª, 50 de 2.ª, 70 de 3.ª, 170 inspectores de 1.ª, 250 de 2.ª, 820 agentes de 1.ª, 1.000 de 2.ª, 950 de 3.ª, 185+218 auxiliares de 3.ª y en oficinas 10 auxiliares de 1.ª, 40 de 2.ª y 210 de 3.ª

potenciación de las labores informativas y preventivas propias de esta rama de la Policía gubernativa[104].

Tras la insurrección de octubre, en la que el Cuerpo de Investigación y Vigilancia sufrió en Asturias dos muertos y trece heridos, menudearon —como en las otras instituciones de defensa del Estado— las recompensas, los homenajes y los recuerdos a los funcionarios caídos[105]. Sin embargo, en el debate político posrevolucionario, el ministro de Estado Ricardo Samper no dejó de advertir que «el Estado cuenta con fuerza suficiente para defenderse contra un movimiento revolucionario aunque se unan socialistas, comunistas, sindicalistas y todos los enemigos del orden público; pero el Estado español es débil respecto las medidas de previsión; el Estado español no tiene montada la organización policial de tal manera que pueda conocer, por medio de los órganos adecuados, las noticias que deba saber para a dotar certeramente las medidas de previsión» [106]. La denuncia de estas carencias estaba en sintonía con las quejas de muchos agentes gubernativos que desde hacía tiempo reprochaban al gobierno de turno la preterición del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la dotación de material y personal cualificado.

En la etapa posterior a la revolución de octubre de 1934, la organización policial española constaba de los cuerpos de Investigación (con dos escalas: superior y general), auxiliares de Investigación, auxiliares de oficina y conductores, además de la Policía uniformada de Seguridad de Asalto. Por ese entonces había en España 3.440 funcionarios de Investigación y Vigilancia, que en el proyecto diseñado por Eloy Vaquero a fines de 1934 pasarían a ser 5.660: los 329 auxiliares se incrementarían a 5.440, los 229 conductores a 657 y los 211 auxiliares de oficina a 693. En el plan de reforma, además de los once comisarios generales y los dos secretarios generales, se contemplaba una escala superior formada por 102 comisarios-jefe y 312 comisarios, y una escala general constituida por 635 inspectores, 1.800 agentes de 1.ª y 2.811 agentes de 2.ª, con un presupuesto estimado de 13.258.333,34 pesetas. En realidad, el ministro Vaquero potenció sobre todo los cuerpos militarizados, y menos el de Investigación y Vigilancia, en cuyo seno también preveía la creación de un Cuerpo de Vigilancia uniformada que constaría de 185 agentes de 1.ª y 5.219 de 2.ª, además de 657 conductores y 693 auxiliares de oficina, con un presupuesto de 20.240.400 pesetas. Los cargos de director general, jefe de la Oficina de Información y Enlace y los jefes superiores de Policía serían elegidos por el Gobierno, y los miembros de la escala superior recibirían sus nombramientos por designación del Gabinete, a propuesta del director general de Seguridad. Los inspectores

[104] «La contumacia en el error. Cuarenta y siete millones para las fuerzas de represión», *Investigación*, n.º 44, 9-VII-1934, pp. 1-2.

[105] «La eficaz actuación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia durante el pasado movimiento revolucionario», *Policía Española*, n.º 1.397, 2-XI-1934, pp. 13-14.

[106] *Investigación*, n.º 57, 29-XI-1934, p. 5.

ascenderían a la escala superior durante los dos años siguientes a la promulgación de la Ley, y desde entonces las vacantes serían provistas a partes iguales por antigüedad y por funcionarios egresados de la Escuela Superior de Investigación, a la que tendrían acceso todos los agentes cuando llevasen un mínimo de cuatro años de servicio. Pero esta remodelación no pudo llevarse a cabo, pues la Comisión de Presupuestos señaló el 1 de marzo de 1935 que la cifra tope de aumento sería de diez millones en tres años, y un máximo de 2.200 agentes. Además, Vaquero cesó prematuramente como ministro el 3 de abril[107].

En medio de estos conatos frustrados de reforma, la organización policial mantuvo su desorganización durante el resto del «bienio negro», e incluso acentuó su carácter reaccionario, llegando a concluir en 1934 acuerdos con la Gestapo ratificados en 1935, que incluían intercambios informativos y formativos[108]. La colaboración con la Policía alemana para la vigilancia y la erradicación de actividades extremistas venía de años atrás: a inicios de 1928, gracias a sus buenos contactos con el subsecretario de Gobernación, general Martínez Anido, el capitán de corbeta Wilhelm Canaris había entrado en contacto con el director general de Seguridad, general Pedro Bazán, para establecer un acuerdo de intercambio de información sobre actividades subversivas de izquierdistas entre la Alemania de Weimar y España que fue ratificado el 17 de febrero de ese año[109]. Este fue el primero de una serie de acuerdos bilaterales que se firmaron durante la República: los gobiernos radicales trataron de reanudar las relaciones anticomunistas con el Reich, que no respondió a estos sondeos hasta marzo de 1934[110]. Fue entonces cuando otro destacado agente germano (el barón von Rolland, jefe del espionaje alemán en Barcelona durante la Gran Guerra) presentó de manera oficiosa estos planes de intercambio de información al ministro Gil Robles, concretamente a fines de septiembre de 1935. El 2 de octubre, el encargado de negocios Hans Völkers telegrafió a la Wilhelmstraße que existía una aceptación de principio, pero parece ser que el convenio no llegó a materializarse, aunque el jefe de la Gestapo Heinrich Himmler envió a España a un especialista de la Policía secreta del Estado (el inspector de la Kriminalpolizei Paul

[107] Proyecto de ley sobre reorganización de la Policía Gubernativa presentado por el ministro Eloy Vaquero el 20-XII-1934, en ACD, Serie General, leg. 574, exp. n.º 6. El informe sobre el proyecto, en ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 61 Proyecto de ley sobre reorganización de la Policía Gubernativa presentado por el ministro Eloy Vaquero el 20-XII-1934, en ACD, Serie General, leg. 574, exp. n.º 6. El informe sobre el proyecto, en ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 61. Véase también Comín Colomer, Eduardo, «Vaquero Cantillo», *passim*.

[108] PORTUONDO, Ernesto, *La Segunda República. Reforma, fascismo y revolución*, (Madrid: Ed. Revolución, 1981), p. 143.

[109] El texto del acuerdo, en Höhne, Heinz, *Canaris*, (Nueva York: Doubleday & Co., 1979), pp. 104-105 y <http://de.wikipedia.org/wiki/Wilhelm_Canaris>

[110] VIÑAS MARTÍN, Ángel, *Franco, Hitler y el estallido de la Guerra Civil: antecedentes y consecuencias*, (Madrid: Alianza, 2001), pp. 279-287.

Winzer) para seguir la evolución política del país. El acuerdo acabaría por ser firmado entre Martínez Anido y Himmler en julio de 1938[111].

La situación de impunidad y descontento corporativo posterior a la represión de los sucesos revolucionarios de 1934 fue el caldo de cultivo ideal para que desde algunas instancias policiales se urdieran diversos complots magnicidas, espacialmente contra el odiado Manuel Azaña. En mayo de 1934, cuando el ex-presidente del Consejo se dispuso a declarar como testigo en la causa que contra el capitán Rojas tenía lugar en la Audiencia Provincial de Cádiz, su defensor, Eduardo Pardo Reina, quiso organizar su asesinato. Luego se proyectó una nueva tentativa de eliminación de Azaña, Martínez Barrio y Largo Caballero durante un mitin previsto en Alcázar de San Juan a fines de mayo de 1935. Parece que la organización del atentado corrió a cargo del inspector de policía Julián Mauricio Carlavilla del Barrio, escritor de panfletos de denuncia antimarxista y antisemita conocido en los ambiente infraliterarios por su nada imaginativo seudónimo de «Mauricio Karl»[112]. Carlavilla había participado en la «Sanjurjada» y había quedado cesante desde septiembre de 1935 por su participación en la desaforada represión de Asturias junto con su inmediato superior Lisardo Doval, que era también miembro de la sociedad secreta UME. Las otras cabezas de la conjura eran el capitán de Infantería en situación de disponible Manuel Díaz Criado (antiguo ayudante de Franco en el Tercio, implicado en los asesinatos del Parque de María Luisa de Sevilla el 23 de julio de 1931) y el oficial de complemento Eduardo Pardo Reina, colaborador del ex-ministro Salazar Alonso y hombre estrechamente vinculado a la UME al igual que Carlavilla, quien junto con su secretario, el estudiante Gustavo Villar de la Riva, habría proporcionado a la organización militar clandestina un local en la calle de la Victoria n.º 9 de Madrid para preparar el atentado. Al parecer, y según testimonio del ex-legionario Emiliano Carmelo Ruano Sánchez Seco (un pistolero conocido por Díaz Criado en el Tercio, que actuaba como confidente del Gabinete de Información del Ministerio de la Guerra, y que fue

[111] Despacho «Top Secret» n.º 842 de Norman Armour, embajador en Madrid, a Secretaría de Estado, 29-VIII-1945, en MARTÍN DE POZUELO, Eduardo, *Los secretos del franquismo. España en los papeles desclasificados del espionaje norteamericano desde 1934 hasta la Transición*, (Barcelona: La Vanguardia, 2007), pp. 53-54.

[112] Véanse los ejemplares de libros dedicados el 14-X-1935 por Mauricio Carlavilla a Mussolini: *El Enemigo. Marxismo, anarquismo y masonería* y *Asesinos de España*, en la BN, sign. 3/90669 y 1/89513, respectivamente Al parecer, tras guerra Carlavilla impartió clases particulares sobre masonería, judaísmo y comunismo a carlistas y falangistas bajo el patrocinio de la Asociación Sacerdotal San Antonio María Claret de Barcelona. En los años cincuenta apoyó con varios libros la campaña anticomunista del senador McCarthy, a quien incluso dedicó una obra. En los sesenta participó en la tertulia de ultraderecha que reunía en la cafetería Fuyma de Madrid a Eduardo Comín Colomer, Patricio González de Canales, Tomás Borrás, José Luis Jerez Riesco o Mariano Sánchez Covisa, el futuro jefe de los Guerrilleros de Cristo Rey, que era su brazo derecho (CONNOLLY, Eduardo, «Mauricio Carlavilla: el encanto de la conspiración», *Hibris*, n.º 23 [septiembre-octubre 2004], pp. 5-6). Sobre este singular personaje, véase también PRESTON, Paul, *El holocausto español*, *op. cit.*, pp. 90-92.

detenido en mayo de 1935 por indicación de la Oficina de Información y Enlace de la DGS), estos tres individuos establecieron contacto con él, ofreciéndole del 18 al 26 de mayo de 1935 la suma de 75 pesetas diarias y dos pistolas y dos rifles traídos por Carlavilla en abril de 1934 desde Barcelona para la organización de un grupo de acción que ejecutara el atentado. Se le aseguró que el plan era conocido y alentado desde la DGS, regentada entonces por Valdivia, que había conspirado contra la Monarquía en 1930, y cuyo nombre ya había sonado en otros presuntos complots para acabar con la vida de Azaña[113]. Ruano buscó otros hombres de acción, como el estudiante Gustavo Villar de la Riba y Demetrio Landio Sánchez a quienes dijo que el asunto lo conocía el director general de Seguridad y contaría con la complicidad de los escoltas de Azaña. Villar daba al día unas 150 pesetas a Ruano y a sus supuestos cómplices, pero poco después Carlavilla indicó a Villar que prescindieran de sus servicios, pues se pretendía que el atentado fuera ejecutado por individuos de ideología derechista (como un estudiante apellidado Eroles) y no por pistoleros profesionales. Se decidió que la agresión se realizaría durante el trayecto de estas personalidades de Madrid a Alcázar de San Juan: los policías de la escolta de Azaña simularían una avería, mandarían un mensaje en clave («Mamá grave») y en ese momento Eroles consumaría el atentado, huyendo en un coche facilitado por los mismos agentes. Sin embargo, el ataque no pudo llevarse a cabo al desaparecer Eroles y suspenderse el mitin anunciado.

La Policía supo de este atentado frustrado en el cambio de gobierno de febrero de 1936, cuando el comandante de la Guardia Civil Francisco Buzón tomó el mando de la Oficina de Información y Enlace y encontró una denuncia presentada en abril de 1935 por Ruano sobre la preparación de unos atentados con ocasión de un mitin en Alcázar de San Juan. El 2 de mayo, Buzón ordenó detener a Ruano, Villar de La Riva (que lo confirmó todo) Díaz Criado y Pardo Reina, que por su procesamiento hubo de abandonar al defensa del general López Ochoa, ingresado en prisión por responsabilidades en la

[113] MARTÍNEZ SAURA, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, (Barcelona: Planeta, 1999), pp. 247-248 alude a un intento de asesinato a Azaña camino de Cádiz para testificar en el juicio por Casas Viejas. Dos días antes de partir, la DGS le retiró la escolta habitual y la sustituyó por otra nada fiable, que Martínez Saura rechazó colocando escolta privada. Con todo, la comitiva fue perseguida en un coche ocupado por el pistolero Miguel Lahoz (que había tratado de matarle en IV-1932) y otros dos individuos contratados por Eduardo Pardo Reina. BENAVIDES, Manuel Domingo, *La Revolución fue así (Octubre rojo y negro) Reportaje*, (Barcelona: Imprenta Industrial, 1935), p. 355 y DÍAZ NOSTY, Bernardo, *La irresistible ascensión de Juan March. Notas para una investigación biográfica*, (Madrid: Sedmay, 1977), pp. 254-256 mencionan otro supuesto atentado sufragado por Juan March contra Azaña y Prieto durante las fiestas de Alicante de VI-1933. Por último, MARTÍNEZ SAURA, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, *op. cit.*, pp. 223-225 menciona el acoso a que se vio sometido Azaña en su casa de la calle Serrano y un intento de asesinato de Casares al salir de allí en torno al verano de 1935.

represión de Asturias a inicios de marzo de 1936[114]. Los hechos fueron aireados por la prensa el 3 de mayo de 1936, y causaron un considerable revuelo: junto a los inductores y ejecutores antes reseñados —salvo Carlavilla, que logró huir a Portugal con la ayuda del policía Francisco Horacio Iglesias— fueron detenidos otros conocidos agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia como el propio Iglesias, Diego Fuertes Galindo y José Antonio Escobar Raggio, a la sazón segundo jefe de la Oficina de Información y Enlace. Pero el 15 de mayo todos fueron puestos en libertad al amnistiarse los delitos de 1935[115]. A la vista de estos hechos, tiene sentido la afirmación del comisario Julio de Antón —aunque en un sentido muy distinto del que pretende el autor— cuando diferencia la Policía «republicana» y la Policía «revolucionaria»:

> «La Policía Revolucionaria del Frente popular es otra cosa. Esta Policía no tiene que ver nada con aquella Policía Republicana porque los acontecimientos y las gentes inundarán las dependencias policiales, cuartelillos y checas, siendo los Cuerpos de Seguridad sustituidos en su nomenclatura, en sus valores y en su itinerario tortuoso, acomodándose éstos al marchamo del partido o sindicato dominantes, entre aquellos que conformaron el Frente Popular»[116].

Esta deriva autoritaria no era una sorpresa, ya que a fines del segundo bienio los ministros de la Gobernación Portela y de Pablo Blanco apoyaron y promocionaron a los agentes de Policía más derechistas[117]. A inicios de enero de 1936 desaparecieron

[114] Díaz Doin, Guillermo, *Cómo llegó Falange al poder: Análisis de un proceso contrarrevolucionario*, (Buenos Aires: Aniceto López, 1940), pp. 36-37 y Ramos, Tano, *El caso Casas Viejas, op. cit., pp.* 355-359.

[115] Durante la guerra, Fuertes y Escobar consiguieron pasar a zona rebelde, e Iglesias fue asesinado en Madrid (APDGP, expediente personal de Juan Antonio Escobar Raggio). Díaz Criado acabaría ejerciendo durante la guerra funciones de Delegado de Orden Público para Andalucía y Extremadura (AGMS, leg. D. 604, expediente personal de Manuel Díaz Criado), cargo en el que se significó como un sanguinario represor. También estaba implicado en la trama el comandante de Estado Mayor Javier Linares Aranzábal. Sobre este complot, véanse telegrama e Informe de Herbette (Madrid, 3-V-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 167, pp. 10 y 12-13 e informe del mismo (Madrid, 5-V-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 167, pp. 19-20 (donde habla de las relaciones entre publicistas profascistas y un policía implicado en el atentado a Azaña, seguramente Carlavilla); *ABC*, 3-V-1936, pp. 41-42 y 16-V-1936, p. 35; *El Debate*, 3-V-1936, p. 2; *Política*, 2-V-1936, p. 2; *El Liberal*, 3-V-1936, p. 5; *El Socialista*, 3-V-1936, p. 2; *El Sol*, 3-V-1936, p. 3; *El Norte de Castilla*, 3-V-1936, p. 4; Arrarás Iribarren, Joaquín *et alii*, *Historia de la Cruzada Española*, (Madrid: Ediciones Españolas, 1939-1944), vol II, p. 448; Bentura Remacha, Benjamín, *Por quién fue asesinado Calvo Sotelo*, (Burgos: Eds. Antisectarias, 1938), pp. 19-20; Miguélez Rueda, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil, op. cit.*, p. 273; Olaya Morales, Francisco, *La Intervención extranjera en la guerra civil*, (Móstoles: Madre Tierra, 1990), p. 39 y *Los traidores de la guerra civil, op. cit.*, p. 39 y Vegas Latapié, Eugenio, *Escritos políticos*, (Madrid: Cultura Española, 1940), p. 221.

[116] Antón López, Julio de, *Policía y Guardia Civil en la España republicana*, (Madrid: Edibeso Wells, 2001), p. 109.

[117] Martínez Saura, Santos, *Memorias del secretario de Azaña, op. cit.*, pp. 367-368.

las comisarías generales de Madrid y las de la 2.ª y 3.ª Regiones. Existía un servicio de control de centros sindicales, pero no una brigada Político-Social como la que reaparecería en febrero de 1936 en Madrid y Barcelona[118]. En el programa del FP se estableció el criterio de responsabilidad individual por los casos de violencia de los agentes de la autoridad «acaecidos bajo el mando de los gobiernos reaccionarios», y ello provocó el malestar general de la Policía. El FP no tuvo tiempo de convertir al Cuerpo de Investigación y Vigilancia en una fuerza leal al Gobierno, y apenas contó con oportunidades para emprender la depuración de los elementos más hostiles a la República[119]. Es público y notorio que Mola mantuvo contactos con destacados miembros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia[120], y que Julián Carlavilla actuó de enlace entre la UME y la Policía[121]. Uno de los grandes problemas que tuvo que afrontar el Cuerpo durante esa primavera fue el elevado número de personalidades que tenía que vigilar y proteger de los atentados de la extrema derecha. Se efectuaban nada menos que 417 vigilancias, que ocupaban de forma casi permanente a 450 funcionarios[122].

La actividad desestabilizadora patrocinada por esta minoría de agentes ultraderechistas tuvo funestas consecuencias: al estallar la guerra, la Policía de Investigación recibió muchas críticas de la opinión republicana por no haber desbaratado la conspiración, y fue purgada y completamente reformada en consonancia con los contenidos planteados en el manifiesto del Frente Popular. En julio de 1936, el Cuerpo de Investigación y Vigilancia contaba con casi 3.800 componentes y el de Seguridad con 17.660, de ellos unos 10.000 guardias de Asalto[123]. Los militares rebeldes contaron con la lealtad de la mayor parte del primer Cuerpo, y la República con el apoyo matizado del segundo[124], pero como en otros organismos de la Administración del Estado predominó la lealtad geográfica. La República pudo controlar las dos terceras partes de las fuerzas de Policía (en torno a 14.600 efectivos: 12.000 del Cuerpo de Seguridad y Asalto y 2.600 del Cuerpo de Investigación y Vigilancia), frente a 7.300 agentes destinados en la España sublevada: 6.000 policías

[118] CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 29.

[119] Por esas fechas también dimitió el comisario general de Madrid, Adolfo de Miguel Pérez (antiguo jefe de la escolta real y enfrentado con Arlegui en Barcelona a inicio de los años veinte), tras los sucesos del 14 y el 16-IV-1936 y por su amistad con Alcalá-Zamora (*Gaceta de la República*, 17-IV-1936).

[120] BLANCO ESCOLÁ, Carlos, *Vicente Rojo, el general que humilló a Franco*, (Barcelona: Planeta, 2003), p. 111.

[121] COMÍN COLOMER, Eduardo, *Historia secreta de la segunda república*, *op. cit.*, vol. I, p. 287.

[122] «Las vigilancias políticas y la escasez del personal», *Investigación*, n.º 96, 9-V-1936, p. 4.

[123] Por esas fechas, Madrid tenía una plantilla de 8 comisarios, 22 inspectores y 132 agentes en la Brigada Social y Barcelona tenía 4 comisarios, 14 inspectores y 124 agentes. Según *Mauricio KARL* (seud de Julián Carlavilla), «España y anti-España: en perspectiva de acontecimientos decisivos», *Blanco y Negro*, 9-II-1936, la Policía de Investigación tenía en la primavera de 1936 la misma plantilla que hacía diez años.

[124] MIGUÉLEZ RUEDA, José María, «Transformaciones y cambios en la policía española», art. cit., p. 221.

uniformados y 1.300 de Investigación[125]. Esta distribución geográfica, muy diferente de la de la Guardia Civil, se debe a la mayor densidad de población urbana de la zona republicana, donde fueron cesados 550 agentes y 30 pudieron reingresar en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia desde el 18 de julio hasta fines de 1936. A ello habría que sumar 7.765 cesados y 76 reingresados en 1937, y 32 depurados y 83 reingresados en 1938: es decir, un 60% la plantilla de Investigación y Vigilancia fue purgada por la República, mientras que sólo hubo 500 agentes depurados en el Cuerpo de Seguridad y Asalto. La eliminación física fue un medio más expeditivo de ajustar las plantillas a la situación política dominante: 257 policías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (un 10% del escalafón, de los cuales 161 en 1936, 15 en 1937 y 22 en 1938) y 143 del Cuerpo de Seguridad y Asalto fueron asesinados o fusilados en la zona republicana[126]. Sólo 115 antiguos policías fueron represaliados en la zona rebelde, a los que habría que añadir las purgas administrativas, lo que hace un total de 747 de los casi 7.300 policías de la zona (un 10%, como en la zona gubernamental) sometidos a expediente. El Cuerpo Superior de Policía también pudo contar víctimas de la mano de los sublevados: 46 de sus agentes murieron en la lucha contra la sublevación militar, y 164 miembros del Cuerpo de Seguridad y Asalto y 41 del Cuerpo de Investigación y Vigilancia fueron liquidados en la represión «legal» posterior. Todo ello confirmaba que la Policía es un cuerpo del Estado especialmente sensible a los cambios de gobierno, y mucho más vulnerable que otros a las conmociones revolucionarias o contrarrevolucionarias.

4.6. El dispositivo de orden público en Cataluña

El problema del orden público resultaba un lugar común en el debate político catalán desde fines del siglo XIX, y no remitió, sino que rebrotó con fuerza tras la proclamación de la República. La ausencia de un modelo policial claro en los programas de ERC y en los Gobiernos de la Generalitat fue un grave problema al que se unió la falta material de tiempo para ponerlo en práctica desde el traspaso de competencias a fines de 1933 hasta la crisis de octubre de 1934. En el marco de una política pragmática de perfeccionamiento y modernización, sólo se trató de mejorar su eficacia técnica y profesional y conseguir la catalanización progresiva de los efectivos humanos[127].

La asunción de competencias de seguridad pública por el Gobierno catalán fue un proceso tan tortuoso como la puesta en marcha del conjunto del régimen estatutario.

[125] PECH, Yannick, *Les services secrets républicains espagnols en France (1936-1939). Organisation, réseaux, action,* (Portet-sur-Garonne: F. Loubatières, 2005), p. 30 da cifras significativamente diferentes y creemos que menos exactas: sobre 3.000 agentes de Información a inicios de la guerra, sólo 300 permanecieron fieles al régimen republicano.

[126] MIGUÉLEZ RUEDA, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil, op. cit.,* p. 281

[127] SANAHUJA, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat de Catalunya, 1931-1934,* (Barcelona: Generalitat, 1992), p. 264.

Con todo, la situación calamitosa de la estructura policial en el principado —problema endémico que en el pasado había dado lugar a no pocas controversias y crisis políticas— allanaba el camino a la adopción de decisiones enérgicas. Nada más tomar posesión como director general de Seguridad, Ángel Galarza visitó Barcelona a fines de mayo de 1931 para convenir con el gobernador civil Lluis Companys que la Policía barcelonesa era «una organización completamente inservible» y debía ser completamente reorganizada[128]. El anteproyecto de Estatuto de Núria proponía en su artículo 12.1 que todo lo que tuviera relación con la Policía y el orden interior de Cataluña fuese un ámbito de legislación exclusiva y de ejecución directa de las instituciones catalanas, en concreto del Parlament y el Consell de la Generalitat, y que en casos extremos se pudiera recurrir al Ejército si el Gobierno catalán lo consideraba necesario. Pero esta aspiración chocó con el artículo 14 de la Constitución republicana, que establecía la seguridad pública como competencia exclusiva del Estado[129]. En la ardua discusión del proyecto de Estatuto sometido a debate en las Cortes, el subsecretario de Gobernación Carlos Esplá defendió que la Generalitat fuera la única administración responsable en asuntos de orden público dentro del territorio catalán, lo que garantizó un alto nivel de competencias del Gobierno del principado en materia de seguridad[130]. Sin embargo, el artículo 9 del Estatuto contemplaba la posibilidad de intervención del Estado en el mantenimiento del orden interior de Cataluña a requerimiento de la Generalitat o por iniciativa propia cuando considerara comprometido el interés general del Estado o su seguridad.

Tras la oleada de fervor republicano desatada por el fracaso de la «Sanjurjada», Esplá facilitó los primeros traspasos de servicios de orden público que aparecieron el 1 de septiembre de 1932 en la *Gaceta*. El comandante Jesús Pérez Salas fue nombrado jefe de la Policía de Barcelona el 26 de enero de 1933, el mismo día en que el periodista Claudi Ametlla i Coll tomó posesión del Gobierno Civil, en contra del parecer de la directiva de la Esquerra[131], que atacó sistemáticamente al nuevo gobernador por no

[128] Lluis Companys a Miguel Maura (14-V-1931), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 60A.

[129] Martín Ramos, Josep Lluis, «Governació (1931-1939)», en Francesc Bonamusa (ed.), *Generalitat de Catalunya. Obra de govern, 1931-1939 (I)*, (Barcelona: Presidencia de Govern de la Generalitat de Catalunya, 2006), p. 234.

[130] Angosto, Pedro Luis, *José Alonso Mallol*, *op. cit.*, p. 241. Sobre el proceso de transferencia del orden público, véanse «L'ordre públic en l'Estatut», *La Nau*, 13-VII-1932; «El forcejeo por el Estatuto», *El Día Gráfico*, 26-VII-1932; Rossend Llates, «L'ordre pùblic a Catalunya. Reflexions d'un manifestant», *Mirador*, 25-VIII-1932; J.M.P., «L'ordre pùblic i l'Estatut», *Mirador*, 30-VII-1932 y «L'Estatut a Madrid. L'ordre pùblic», *L'Opinió*, 6-VIII-1932.

[131] Al parecer, la crisis del gobierno Macià de I-1933 sobrevino por la propuesta de que el puesto de gobernador civil de Barcelona fuese desempeñado por el conseller de Governació. Ante la falta de acuerdo en el seno del gobierno catalán, se optó por nombrar un gobernador ajeno a ERC (Herbette al presidente del Consejo y ministro de Asuntos Exteriores Paul-Boncour [Madrid, 30-I-1933], en AAE, Série Europe, 1918-1940, Espagne, leg. 199, pp. 29-30).

acelerar el traspaso de las competencias de orden público, y éste cargó sus culpas sobre la Jefatura de Policía. Con todo, Pérez Salas fue capaz de reorganizar las fuerzas de Seguridad y de crear un nuevo cuerpo de Policía con los comisarios, inspectores y agentes que deseaban prestar sus servicios a la Generalitat, procedentes de los escalafones de la Administración del Estado y de la nueva Escuela de Policía que el Gobierno catalán acababa de crear y que se puso en marcha el 20 de noviembre de 1933[132].

Para efectuar los traspasos se creó por Decreto de 22 de abril de 1933 una Junta de Seguretat de Catalunya compuesta por un representante del Gobierno central, otro de la Generalitat y «las autoridades superiores o dependientes de uno y de otra que presten servicio en el territorio regional»[133]. La Junta trataría de los asuntos relativos al traspaso de servicios y se encargaría de garantizar «la debida coordinación de los servicios del orden público dependientes del Gobierno de la República con los de la Generalitat, en forma que rindan ambos su máxima eficacia y se eviten la interferencia y duplicidad de funciones» (artículo 11). También trataría de la creación, reglamentación y ordenación de los cuerpos de Policía y Seguridad de la Región, la admisión, ascenso y separación de funcionarios, nombramiento y separación de personal directivo, alojamiento y distribución de fuerzas, reglamentos, etc. (artículo 12)[134]. Se dejaba clara la vigencia y la primacía de las leyes generales españolas. La intervención del Estado en caso de un ataque contra su seguridad debería realizarse previa reunión de esta Junta de Seguridad. A inicios de mayo, el Gobierno catalán ya tenía diseñado un complejo proyecto de estructuración del Departartament de Governació de la Generalitat de Catalunya[135]

[132] Pérez Salas, Jesús, *Guerra en España, op. cit.,* pp. 58-59.

[133] *DSCC*, 29-VII-1932, p. 7.521. El Decreto de 22-IV-1933 creando la Junta de Seguridad de Cataluña, en *Gaceta de Madrid*, 23-IV-1933, pp. 586-587 y *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, 27-IV-1933, p. 1. Véase también «La Junta de Seguridad de Cataluña», *Policía Española*, n.º 1.361, 2-V-1933, pp. 7-8. Los representantes del Gobierno central eran el ministro de la Gobernación (presidente), el director general de Seguridad y el inspector general de la Guardia Civil, y los representantes de Cataluña fueron, en general, los consejeros de Governació y Justicia i Dret y el comisario o director d'Ordre Públic, además de los vocales que la Junta designase. Actuarían como consejeros con voz pero sin voto el general jefe de la 4.ª D.O., la autoridad judicial superior de la región, los gobernadores civiles, los alcaldes de las capitales, el general jefe de la 1.ª zona de la Guardia Civil, el jefe superior de Policía de Barcelona, el comandante general de Somatenes, el comandante jefe del Cuerpo de Mossos d'esquadra y otros funcionarios. En algunos escritos de la Generalitat se señalaba que los representantes del Gobierno de la República debían ser las autoridades superiores que prestasen servicio en el territorio regional, y en todo caso deberían tener un carácter consultivo. Bajo la presidencia del ministro de la Gobernación Casares Quiroga, la Junta de Seguridad de Cataluña quedó constituida el 15-V-1933 por el general Batet, Aiguader, Anguera de Sojo, Pérez Salas, Companys y Selves. Sobre la Junta de Seguridad, véase Sanahuja, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat, op. cit.,* pp. 56-58.

[134] Reglamento de la Junta de Seguretat de Catalunya en ANC, Fons Generalitat de Catalunya, n.º 93.

[135] Projecte d'estructuració del Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya (Barcelona, 2-V-1933), en ANC, Fons Generalitat de Catalunya, n.º 93. Entre otras actividades, este Departamento se encargaría de gestionar las siguientes: «Personal del Departament, de les Comissaries i demés dependències

La ineficacia relativa de la Policía, que se reveló claramente en la psicosis de indefensión que se extendió por la sociedad barcelonesa en 1933 y en la sensación de interinidad y precariedad de las autoridades gubernativas y sus agentes (en su mayoría foráneos y pendientes de traslado porque el trasvase de servicios se hizo muy lentamente), provocaron disfunciones que afectaron al mantenimiento del orden público. El diputado de Esquerra Antoni Rovira i Virgili confesaba en marzo que «la insuficiencia de la policía, en cantidad y calidad, se ha acentuado en forma desastrosa»[136]. Un articulista cercano a la Policía ponía en duda de que el traspaso de competencias lograra resolver el problema, y que en Cataluña se pudiera organizar una Policía modelo, por la difícil labor informativa que los agentes debían desempeñar en una ciudad tan compleja y cosmopolita como Barcelona. Los efectos fueron imediatos: el periodista y gobernador civil Ametlla habló de la «psicosis de orden público» que se fue creando en Barcelona a lo largo de 1933, y especialmente en marzo-abril y de nuevo a fines de año, como consecuencia de la huelga de tranvías y la jornada revolucionaria del 10 de diciembre, incidentes que fueron exagerados convenientemente desde la derecha[137]. Para colmo, el nombramiento de los altos cargos del Servei d'Ordre Públic se hizo de forma demasiado morosa, de modo que para desbloquear la situación se reunieron el 9 de julio de 1933 en el Palau de la Generalitat el president Macià, el ministro de Marina Lluis Companys, el subsecretario Esplá, el conseller primer Carles Pi i Sunyer y el conseller de Governació Joan Selves Carner, procedente de Acció Catalana. Al día siguiente, el Consell Executiu de la Generalitat celebró una reunión extraordinaria, y a la salida Macià hizo unas duras declaraciones donde reclamó el traspaso del orden público sin más dilaciones y con unos criterios no restrictivos para Cataluña[138]. Tras el viaje de Pi y Selves a Madrid, donde se entrevistaron con Casares y Azaña, se aprobó definitivamente el reglamento de régimen interior de la Junta de Seguridad en un sentido favorable a la Generalitat, lo que de hecho supuso el fin del veto esgrimido por el Gobierno central[139].

---

comarcals; Personal de vigilància i seguretat i de tota mena d'ordre públic; Concessió d'honors, recompenses i distintius a corporacions, funcionaris públics i particulars; Jubilacions, excedències, cessanties i compulses de serveis i incidències del personal.; Govern interior del Departament […] Material d'ordre públic; Assumptes especials i reservats que es relacionats amb la política o amb l'ordre públic; Assumptes de seguretat i vigilància […] Vagues i motins; Llicències d'armes, introducció, transport i fabricació d'armes, municions i matèries explosives; Relacions amb la Junta de Seguretat de Catalunya i amb l'Estat espanyol».

136 «El problema de la Policía de Barcelona» (comentario de Torres a un artículo de Antoni Rovira i Virgili aparecido en *El Sol*, 29-III-1933), *Policía Española*, n.º 1.360, 16-IV-1933, pp. 9-10.

137 Ametlla i Coll, Claudi, *Memòries polítiques*, *op. cit.*, pp. 215 ss.

138 *L'Opinió*, 12-VII-1933, p. 3.

139 Sobre el traspaso de los servicios de Orden Público a la Generalitat tras la reunión del 17 a 19-VIII, véanse «La Policía en Cataluña» y «Traspaso de los servicios de Seguridad», *Policía Española*, n.º 1.369, 2-IX-1933, pp. 5 y 8 respectivamente.

El decreto de traspaso de los servicios de seguridad interior fue promulgado el 29 de agosto de 1933 (*Gaceta* del 1 de septiembre). La clave de la estructura era la Comisaría General de Orden Público (escalón inmediatamente inferior a la Conselleria de Governació), cuyo titular actuaría en funciones de gobernador general de Cataluña y gobernador civil de Barcelona. El cargo fue asumido por Joan Selves, artífice del traspaso de los servicios, que dejó de ser conseller de Governació para tomar posesión de la Comisaría General el 31 de agosto. La cartera de Governació fue desempeñada entonces por Pere Mestres Albert, siempre a la sombra de Selves[140]. Una vez acabado en periodo transicional previsto en el decreto de 29 de agosto, y completados los traspasos de los servicios de orden público, Selves volvió a ocupar la Conselleria el 3 de enero de 1934 en el primer gobierno Companys. Tomàs Ramon i Amat fue nombrado entonces comisario general, asistido de una Secretaría General (desde el 16 de enero de 1934) y un jefe superior de Servicios de Orden Público (desde el 3 de marzo cubrió el cargo el teniente coronel de la Guardia Civil Josep Casellas i Puig de Massa, que dimitió el 15 de junio tras haber mantenido numerosas discrepancias con el secretario general Miquel Badia[141]) para coordinar los servicios de Seguridad e Investigación y Vigilancia, cumpliendo la tarea de un jefe superior de Policía. Josep Maria Espanya i Sirat se ocupó de la acción política y la coordinación de servicios de la Comisaría General de Orden Público, con el comandante Pérez Salas como jefe de Servicios de la Jefatura de Policía, desde donde ostentaba el mando de las fuerzas de Policía y Guardia Civil[142]. Sorpresivamente, Pérez Salas presentó su dimisión a las 48 horas de ser nombrado, y dos meses después fue cesado por corruptelas de juego[143].

El 3 de marzo, la Comissaria d'Ordre Públic fue asumida por Pere Coll i Llach, hombre de confianza de Companys. El 19 de mayo, Companys se hizo cargo de forma interina de la cartera de Governació por la enfermedad de Selves, y luego la asumió el conseller de de Sanitat y Assistència Social Josep Dencàs i Puigdollers. Tras el fallecimiento de Selves el 28 de junio, Dencàs siguió regentando la cartera de forma interina hasta su asunción definitiva el 28 de junio de 1934. Su nombramiento respondió a un juego complejo de contrapesos dentro de la Esquerra: Companys constató que EC estaba creciendo en Barcelona y determinadas poblaciones del extrarradio, controlando 62 de los 75 centros políticos de ERC en la capital y alrededor de 60-70.000 adherentes, especialmente jóvenes[144].

[140] SANAHUJA, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat, op. cit.,* p. 84.

[141] *BOGC*, n.º 62, 3-III-1934, pp. 1.214 y n.º 63, 4-III-1934, p. 1.233.

[142] PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España, op. cit.,* p. 62.

[143] Esquela irónica sobre Pérez Salas, cesado el 13-I-1934 en medio de la alegría de los agentes policiales, en *Investigación*, n.º 28, 29-I-1934, p. 9.

[144] SANAHUJA, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat, op. cit.,* p. 89.

Aunque algunas fuentes señalan que con la llegada al poder del Partido Radical el nuevo director general de Seguridad José Valdivia recibió orden de entorpecer los traspasos en lo referente a las fuerzas de Seguridad y Policía, las transferencias de los servicios de los cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad y Asalto se siguieron efectuando con normalidad. Y eso a pesar de que la Lliga temía que la Policía fuera reclutada exclusivamente entre los escamots (miembros de los grupos paramilitares de EC), que imaginaba transformados en una especie de *Cheka* a las órdenes de un partido[145]. El cuerpo de Investigación y Vigilancia fue traspasado en virtud del acuerdo de la Junta de Seguridad de 3 de noviembre de 1933 (Decreto del 15), y el de la Guardia Civil por acuerdo del 1 de diciembre (Decreto del 8), mientras que la supresión de los gobernadores civiles fue concertada el 29 de diciembre (Decreto de 4 de enero de 1934)[146]. Un Decreto de 15 de noviembre de 1933 (*Gaceta* del 16) creó la Policía catalana con un presupuesto de 10.247.861 pesetas, y estableció que el director general de Seguridad y el comisario general de Orden Público de Cataluña informaran mensualmente a la Junta de Seguridad de los problemas de coordinación de los servicios[147].

La Policía de la Generalitat debía nutrirse de voluntarios que procedieran de los cuerpos existentes, e incluso se previó el establecimiento de parejas mixtas de policías de Seguridad de la Generalitat y del Gobierno central[148]. Pero ante el escaso número de miembros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se incorporaron, y los traslados solicitados a otras regiones (se habló de que el 80% de los guardias civiles y policías de Vigilancia y Seguridad habían solicitado ser transferidos a otras partes de España), el 20 de noviembre hubo de crearse una Escuela de Policía de Cataluña, que formó a 287 agentes en su primera promoción y a 412 en su segunda, en buena parte seleccionados entre los afiliados a las JEREC[149]. La posibilidad de que estos agentes de nuevo cuño y fuerte identificación partidista accedieran a la categoría de agentes de 3.ª del Cuerpo de Investigación y Vigilancia suscitó un vivo descontento entre los agentes policiales, muy

[145] Cónsul general Norman King a George Grahame (Barcelona, 29-I-1934), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.597, p. 33.

[146] Los decretos de traspaso de los servicios policiales, en MARTÍN RAMOS, Josep Lluis, «Governació (1931-1939)», art. cit., pp. 242-245 y 254-255 y SANAHUJA, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat, op. cit.*, pp. 59-67. Disposiciones referentes al traspaso de competencia de los Cuerpos de Investigación y Seguridad, en «El traspaso de servicios a la Generalidad», *Policía Española*, n.º 1.375, 2-XII-1933, pp. 23-25.

[147] «Text del decret del traspàs dels serveis d'Ordre Públic», *La Humanitat*, 17-XI-1933, p. 2.

[148] Manifiesto en *ABC*, 25-X-1933, p. 31.

[149] JONES, Norman, «Regionalismo y revolución en Cataluña», en Paul Preston (ed.), *Las derechas españolas en el siglo xx: Autoritarismo, fascismo y golpismo*, (Madrid: Sistema, 1986), p. 89. El 18-VI-1933, el *BOGC* publicó un decreto de la Consejería de Gobernación convocando un concurso para cubrir 300 plazas de Guardias de Seguridad de Cataluña, al que se inscribieron un total de 1.066 aspirantes, muchos de ellos afines a EC.

hostiles a los escamots, que temían que esos advenedizos se incorporaran al escalafón general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia:

> «La denominación que se dé a los disfrazados 'escamots', que han cubierto el cupo de instancias antes de que se origine la pública y libre concurrencia de todos los ciudadanos, no nos interesa. Pero nos interesa, en cambio, y muchísimo, saber si estos agentes de tercera han de incorporarse al escalafón de nuestro Cuerpo»[150].
>
> «Si la región catalana quiere crear su policía, hágalo en buena hora. Pero lo que el Poder central no puede consentir en modo alguno es que esta policía, forzosamente nacida al calor de una idea política determinada, se incorpore en condiciones de verdadero privilegio, a un Cuerpo del Estado con vilipendio y humillación de sus componentes»[151].

El Comité Permanente de la Junta de Seguridad tomó nota de que prácticamente todo el personal de los Cuerpos de Seguridad e Investigación deseaba abandonar la región porque no se le había ofrecido ninguna garantía profesional y porque no se habían tenido en cuenta las circunstancias y las condiciones en que se desarrollaría el futuro plan de sus servicios. La Generalitat argumentó que tenía plena libertad para la distribución de sus fuerzas, pero el cuerpo de funcionarios quería conocer en qué situación quedarían los agentes que habían pedido destino en la Comisaría Delegada del Gobierno de la República en Cataluña, en el caso de que no pudieran ser destinados a la misma por un más que probable exceso de solicitudes. En caso de permanecer forzosamente en Barcelona, querían seguir dependiendo exclusivamente del poder central, y no quedar sometidos a las disposiciones sobre disciplina emanadas de la Generalitat. En suma, no querían que ninguna persona ajena al Cuerpo de Investigación y Vigilancia se entrometiera o colaborase en el desempeño de sus actividades profesionales[152]. En respuesta a las incertidumbres burocráticas que entrañaba su nueva afectación, una parte considerable de la plantilla solicitó el traslado fuera de Cataluña a inicios de 1934 (sólo quedaron 110), por lo que hubieron de convocarse 322 nuevas plazas a fines de enero. La plantilla fue cubierta en parte con 279 alumnos de la Escola Preparatòria de Policia, que hicieron un cursillo intensivo de cuatro meses entre marzo de 1933 e inicios de 1934 para acceder a la categoría de agentes de 3.ª del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en sus Brigadas de Investigación Social y Criminal. Este cuerpo de Policía autonómica pervivió hasta la reintegración de estos funcionarios (689 agentes y 1.984 guardias) a los escalafones

[150] «Los 'escamots' y la policía gubernativa española», *Investigación*, n.º 11, 5-VIII-1933, p. 2. La hostilidad hacia los milicianos de EC, en «Cortamos de *Solidaridad Obrera*. La policía contra los 'escamots'», *Investigación*, n.º 13, 25-VIII-1933, p. 6. Es un suelto *de Solidaridad Obrera*, 17-VIII-1933 donde se entrevista a cuatro agentes de la Policía de Barcelona que dicen que «no podemos ver ni en pintura a los 'escamots'», porque tenían a la Policía como lacayos suyos.

[151] «La Policía española y la futura de la Generalidad catalana», *Investigación*, n.º 14, 5-IX-1933, pp. 1-2.

[152] «La Policía en Cataluña», *Policía Española*, n.º 1.373, 2-XI-1933, pp. 9-10.

de la Seguridad del Estado tras la revolución de octubre (*Gacetas* de 27 de noviembre y 12 de diciembre de 1934).

La Generalitat obtuvo oficialmente las competencias de orden público el 1 de abril de 1934, con la asunción del mando efectivo de las fuerzas de Policía y Seguridad. En esa fecha, los 279 alumnos de la Escola de Policia pasaron a formar parte de la Policía secreta como agentes de tercera clase, sustituyendo a la mayor parte de los agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que habían solicitado su traslado fuera de Cataluña[153]. La segunda promoción, que contaba con 412 alumnos, empezó inmediatamente a prestar servicio alternándolo con las clases de la Escuela que acabaron a fines de septiembre de 1934, pero por culpa de la derrota de la revolución no pudieron actuar oficialmente como agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el 6 de septiembre de 1936. En total salieron 693 nuevos funcionarios de las dos promociones formadas en la Escuela de Policía catalana.

La Llei d'Organització i Funcions de la Comissaria General d'Ordre Públlic, promulgada el 10 de julio de 1934, estableció comisarios delegados de la Generalitat en Tarragona, Lérida y Gerona y delegados de orden público nombrados por el conseller de Governació en las tres capitales, que se encargaban del control directo de las fuerzas de Policía a las órdenes del comisario general. La norma puso a las órdenes de la Comissaria General a los diferentes cuerpos de la Policía Gubernativa, la Guardia Civil, Esquadres de Catalunya[154], Somatenes y Parque Móvil. La respuesta corporativa no fue muy alentadora: los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (9 comisarios, 19 inspectores y 787 agentes, la mayor parte destinados en Barcelona) acogieron muy mal la medida y emprendieron actos encubiertos de pasividad y sabotaje[155].

El nuevo Cos de Seguretat de Catalunya (que debía quedar formado por 60 oficiales, 213 suboficiales y 1.908 guardias de Seguridad en quince compañías más un Escuadrón de Caballería) vivió un proceso similar de defección: sólo permanecieron al servicio del gobierno autónomo unos 200 agentes, por lo que la Generalitat convocó en febrero de 1934 un concurso para proveer 1.874 plazas vacantes, que serían otorgadas con preferencia a los solicitantes de entre 22 y 35 años y un mínimo de 1,70 de esta-

[153] Risques Corbella, Manel, «Una reflexión sobre la policía durante la Segunda República», *Revista Catalana de Seguridad Pública*, n.º 12 (2003), p. 79.

[154] El Cuerpo de Mossos d'Esquadra, militarizado por Reglamento de 5-I-1858, tras ser disuelto en 1869, fue restablecido por Real Decreto de 3-V-1890, se reorganizó militarmente por Real Decreto de 4-V-1892, y como la Guardia Civil dependía del Ministerio de la Guerra para su organización y disciplina y de la Gobernación en los que atañía al servicio. Los gastos corrían a cuenta de la Diputación Provincial de Barcelona, de la que dependían los Mossos en lo que atañía a la guardería rural, que eran su principal misión. Constaba de 225 hombres, filiados por dos años, a las órdenes de jefes y oficiales del Ejército. Por Real Decreto de 14-VIII-1930 fue reorganizado como cuerpo de guardería rural y auxiliar y para proteger los servicios de la Diputación.

[155] «Coses inaudites sobre els agents de la Policia d'Investigació», *L'Opinió*, 5-IV-1934, p. 1.

tura que procedieran de institutos armados, conociesen el catalán, tuviesen permiso de conducir y el servicio militar cumplido. Este nuevo Cos de Seguretat que desfiló en el Parque de la Ciudadela el 1 de abril de 1934, contaba con 1.874 agentes catalanes, que se ampliaron en julio a unos 3.000[156].

En cuanto a la Guardia Civil, el nombramiento del alto mando (general en jefe de la zona, coroneles y jefes de comandancias) quedaba reservado al Gobierno de la Generalitat, que no podía intervenir en la estructura interna ni en la selección de los guardias. En 1934 había dos tercios desplegados en Cataluña, con 132 jefes y oficiales, 152 suboficiales y 3.230 guardias con 743 caballos[157]. El Somatén se constituyó también en manzana de la discordia: el 24 de enero de 1934 (*Gaceta* del 26) se emitió un Decreto para el traspaso de las Esquadras de Catalunya y los Somatenes armados a la Generalitat, bajo la dirección del conseller de Governació, que tendría la potestad de nombrar y destituir a los jefes y oficiales auxiliares del Cuerpo tras dar cuenta de ello al ministro de la Guerra. Consciente del poder coactivo que estaba a punto de escapar de las manos de los sectores conservadores, Cambó expresó a Lerroux su opinión desfavorable a que el Somatén fuera reorganizado por la Generalitat[158].

A pesar de estas advertencias, el 15 de febrero el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* publicó un decreto de fechado dos días antes sobre la reorganización de los Somatenes: la comisión organizadora sería presidida por el conseller de Governació, y se prepararía un nuevo reglamento porque los aprobados por las Reales Órdenes de 3 de junio de 1880, 22 de enero de 1919, 13 de junio de 1924 y 31 de diciembre de 1929 eran inaplicables en aquel momento. El 26 de febrero quedó traspasado oficialmente el Cuerpo de Somatenes a la Generalitat. El jefe militar inspector de los servicios sería un comandante de Infantería, auxiliado por cuatro capitanes, y cesarían todos los oficiales

[156] «La Policia de la Generalitat substitueix a la de l'Estat», *L'Opinió*, 1-IV-1934, p. 1. Por el contrario, Lleó Ferrer, Sebastián; Oliveras Collgrós, Isidro y De Inés Campos, Matías, *Estudio y crítica de la Policía Española*, (Toulouse: Imprimerie Régionale, 1945), pp. 78-79 aseguraban que el número de los que optaron por el traslado a la Generalitat «fue bastante elevado y que las plantillas de Jefes y Oficiales de dichos Cuerpos fueron completamente cubiertas por antiguos Oficiales y jefes». Sobre el Cos de Seguretat, véase «Public forces in Catalonia», informe del cónsul general Norman King a George Grahame (Barcelona, 13-VII-1934), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.597, pp. 90-91. Sus jefes eran todos catalanes: Josep Dencàs (consejero de Gobernación), Pere Coll y Llach (comisario jefe de Orden Público), Miquel Badia (jefe de los servicios de Orden Público), Ricart Marc (director jefe de la Guardia de Seguridad), Ramón Pinera (director de la Escuela de Policía), Ramón Pérez Salas (jefe del Somatén) y Vidal Jové (secretario de la Comisaría de Orden Público).

[157] Risques Corbella, Manel y Barrachina, Carles, *Procés a la Guàrdia Civil*, *op. cit.*, p. 24. Sobre la Guardia Civil al servicio de la Generalitat, Risques Corbella, Manel y Barrachina, Carles, *Procés a la Guàrdia Civil*, *op. cit.*, pp. 23-32 y Sanahuja, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat*, *op. cit.*, pp. 113-116.

[158] Nadal, Joaquim Maria de, *Seis años con don Francisco Cambó (1930-1936). Memorias de su secretario político*, (Barcelona: Alpha, 1957), p. 171.

de superior graduación. Pérez Salas fue propuesto entonces para la organización y el mando de los Somatenes Armados de Cataluña, cuya jefatura debía ser ejercida por un Comisario General que dependía directamente del Consejero de Gobernación, cuando hasta entonces había sido ostentada por un general. Pérez Salas intentó transformarlos en un cuerpo netamente republicano, mediante el alistamiento de jóvenes y hombres maduros de todos los partidos favorables al gobierno catalán. A tal fin trató de encuadrar a unos 80.000 hombres, de los cuales sólo una parte poseían armas[159].Como señalaba el embajador francés:

> «Ces différentes dispositions forment un ensemble qui n'est pas sans importance. La Généralité de Catalogne, si elle utilise convenablement ces pouvoirs, disposera de toutes les milices ou autres formations armées qui se recrutent parmi la population catalane. Il est vrai que c'est simplement là une conséquence du statut d'autonomie et qu'en fait ces diverses formations échappaient déjà à l'autorité directe du Gouvernement central. Mais la situation a pris maintenant une forme juridique et permanente»[160].

El nuevo reglamento promulgado el 16 de marzo mantuvo las condiciones habituales de ingreso: ser catalán y vecino de algún municipio de la región, tener al menos 21 años, un medio de vida conocido y no estar condenado por delitos comunes. Pero también imponía «ser afecte a les institucions republicanes i autonòmiques, defensarles i comportar-se d'acord amb aquesta condició». Su jefe supremo era el conseller de Governació, y un Consell General regularía los servicios, nombraría los jefes civiles y los mandos intermedios, fiscalizaría los ingresos, etc.[161] Como se verá más adelante, Dencàs presentó un pan de reordenación de la policía rural catalana para depurar el Somatén y convertirlo en una milicia cívica al servicio de la Generalitat[162]. Tras su definitivo nombramiento como conseller de Governació a mediados de 1934, inició la verdadera depuración que conllevó la baja para los afiliados que no hubieran sido aprobados por el Comité Permanente del Consell General de Somatén[163]. La institución se convirtió así en una milicia ciudadana de 4.000 miembros de acusada tendencia partidista, que actuó de forma crecientemente politizada con la excusa de la defensa del régimen autonómico amenazado desde Madrid[164].

La polémica sobre el deterioro del orden público, omnipresente en Barcelona, volvió a surgir en febrero-marzo de 1934, cuando los atentados, bombas, sabotajes y atracos se

[159] Pérez Salas, Jesús, *Guerra en España*, *op. cit.*, p. 64.

[160] Herbette a Daladier, presidente del Consejo y ministro de Asuntos Exteriores (Madrid, 2-II-1934), en AAE, Série Europe, 1918-1940, Espagne, leg. 199, pp. 78-80.

[161] Decreto en *BOGC*, n.º 86, 27-III-1934, pp. 1.817-1.823.

[162] Cruells, Manuel, *El 6 d'octubre a Catalunya*, 2.ª ed., (Barcelona: Pòrtic, 1972), p. 128.

[163] Decreto en *BOGC*, n.º 178, 27-VI-1934, p. 1.941.

[164] Pi Sunyer, Carles, *La República y la guerra. Memorias de un político catalán*, (México, Oasis, 1975), p. 229. Sobre los Somatenes y la Generalitat, véase Sanahuja, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat*, *op. cit.*, pp. 116-124.

multiplicaron en la ciudad y sus cercanías, levantando una amplia oleada de protestas[165]. Como en los años del terrorismo anarquista o del pistolerismo sindical, las entidades económicas se ofrecieron a las autoridades para colaborar activamente en el mantenimiento del orden[166], cada vez más en precario porque los agentes de la Policía Gubernativa, en espera de su nuevo destino fuera del principado, no se tomaban la molestia de trabajar con el debido celo, y los atracos y delitos se sucedían sin parar. La Generalitat quiso cambiar esta imagen de dejadez institucional del Gobierno central —tópico de larga data— con la ampliación del Cos de Seguretat por medio de los efectivos de la Escola Preparatòria de Policia. A poco de llegar como interino a Governació, Dencàs anunció la reorganización de los servicios de Policía de la ciudad de Barcelona, por medio de una división en demarcaciones y unas comisarías dotadas de los mayores avances técnicos: laboratorios, gabinetes de identificación, emisoras de onda corta en conexión con la Comisaría General de Orden Público y con los agentes repartidos en patrullas móviles, aparatos de alarma en grandes plazas y avenidas conectadas con las comisarías de distrito, etc.[167] También habló de crear un servicio de espionaje y de convertir a los serenos y a los vigilantes nocturnos en auxiliares de la Policía, pero la mayor parte de las medidas no se pudieron poner en marcha por la escasa dotación presupuestaria.

Companys dio carta blanca al «capità collons» Miquel Badia, que como secretario general de la Comissaria d'Ordre Públic desde fines de 1933 no se limitó a desempeñar tareas burocráticas, ya que emprendió acciones enérgicas contra el pistolerismo y el crimen organizado con mayor o menor trasfondo político, por ejemplo contra la corrupción y la mafias del juego en el Barrio Chino. Badía fue nombrado jefe superior de los Servicios de Orden Público el 7 de febrero siguiente, ascendió a comisario general interino de Orden Público desde el 15 de junio y obtuvo este cargo de forma oficial el 9 de julio. Este conspicuo dirigente de EC politizó las estrategias de control urbano reclutando a escamots, que reemplazaron a los somatenistas purgados por la Generalitat. Las autoridades se lanzaron a la persecución de los «grupistas» que agitaban el mundillo libertario barcelonés, y aplicaron sanciones de hasta 22 años de cárcel por tenencia de explosivos, 13 a 17 por robo a mano armada y 9 por disparar a la Policía[168]. Entretanto, Dencàs dio impulso a una puritana campaña de moralización de la vida pública que ya había sido puesta en marcha por Joan Selves en su calidad de comisario general de Orden Público desde septiembre de 1933, gracias a la aplicación discrecional de la recién promulgada Ley de Vagos y Maleantes. En la operación se incluía el «saneamiento» social de los bajos fondos y la lucha contra el crimen, el vicio y la delincuencia, el control de los des-

[165] *La Vanguardia*, 10-III-1934, p. 6 y 27-III-193, p. 8; *L'Opinió*, 28-III-1934, p. 1; *La Publicitat*, 26-III-1934, p. 1 y *La Veu de Catalunya*, 6-II-1934, p. 1.

[166] *La Vanguardia*, 29-III-1934, p. 6.

[167] *La Vanguardia*, 23-VI-1934, p. 7.

[168] Ealham, Chris, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, p. 235.

órdenes sociales (en especial los promovidos por el anarcosindicalismo) y la vigilancia de grupos monárquicos y fascistas[169]. Este «saneamiento» moral del país se basaba en parte en teorizaciones de tintes racistas de dos libros del veterinario independentista Pere Màrtir Rossell i Vilar: *La raça* (1930) y *La defensa interior de Catalunya* (1932). En materia sociolaboral se buscó la aplicación estricta de la legislación laboral republicana, pero cuando no fue posible por la radicalización anarcosindicalista, la Conselleria de Governació aplicó una política de extremo rigor, facilitada por los diferentes estados de excepción que se declararon en 1933 y 1934. Badia efectuó batidas espectaculares contra los trabajadores de las minas de potasa de Sallent en junio-julio 1934, contra los huelguistas de la SAFA en Blanes o los activistas residentes en el barrio de la Torrassa de L'Hospitalet, famoso baluarte de la FAI.

La lucha contra el «bandolerismo social» jugó un papel fundamental en la evolución de la nueva Policía autonómica. Durante la campaña de «limpieza» de Barcelona que tuvo su momento álgido de marzo a mayo de 1934 se hicieron frecuentes los malos tratos en la Comissaría d'Ordre Públic, y hubo asesinatos selectivos de algunos dirigentes de la FAI y de destacados «expropiadores». De hecho, *L'Opinió* era partidaria de una «democracia armada» que aplicase «medidas extraordinarias» para eliminar el «cáncer del bandidismo», lo que incluía la FAI y a otros «detritus criminales»[170]. Desde su nombramiento como jefe superior de los Servicios de Orden Público de la Generalitat, Miquel Badia adoptó una línea de dureza contra la CNT, que había protagonizado una oleada de atentados terroristas con bomba en Barcelona a inicios de diciembre de 1933[171]. En el verano de 1934, al tiempo que circulaban rumores de retrocesión de las competencias de orden público al Gobierno central[172], Dencàs y Badia iniciaron la «guerra a mort» contra la FAI, con medidas tales como la disolución de asambleas, la detención de dirigentes, la clausura de locales de la CNT, el envío de la Policía a fábricas y talleres, y la utilización de agentes y militares en servicios públicos durante huelgas como la del transporte iniciada en noviembre-diciembre de 1933, que coincidió con la

[169] SANAHUJA, Josep M., *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat, op. cit.*, pp. 146-147. Según este autor (p. 154), la identificación de los miembros de la FAI como terroristas y delincuentes comunes era alentada por la prensa y por el mismo Dencàs. Su labor en la Conselleria de Governació, en RABASSA MASSONS, Jordi, *Josep Dencàs i Puigdollers. El nacionalisme radical a la Generalitat,* (Barcelona: Rafael Dalmau, 2006), p. 82-88. Su tesis es que Companys le nombró para culparle de los posibles excesos de la represión y de los preparativos revolucionarios.

[170] *L'Opinió*, 21-I; 7, 11, 13, 24, 28 y 29-III; 3, 7 y 13-IV y 9-VIII-1934, cit. por EALHAM, Chris, «'Nosaltres sols': la CNT, la unidad antifascista y los sucesos de octubre de 1934 en Cataluña», en Alejandro Andreassi y José Luis Martín Ramos (coords.), *De un octubre a otro. Revolución y fascismo en el periodo de entreguerras, 1917-1934*, (Barcelona: El Viejo Topo, 2010), p. 178.

[171] Editorial «Cal liquidar la canalla!», *La Humanitat*, 2-XII-1933, p. 1, donde se acusa de concomitancia a las extremas derecha e izquierda.

[172] *La Rambla*, 16-VI-1934, p. 1 y *L'Opinió*, 17-VI-1934, p. 1

intentona revolucionaria anarquista. Tras la declaración del estado de prevención, las medidas intimidatorias se incrementaron con detenciones en masa de huelguistas o colocación de ametralladoras en los cruces de las principales avenidas. Según un faísta barcelonés, Badia pensaba establecer una unidad especial de la Policía encargada de perpetrar asesinatos extrajudiciales de miembros de los grupos de acción anarquistas, pero la iniciativa fue bloqueada por la intervención personal de Companys, que temía un retorno al pistolerismo de los años veinte[173]. Aunque esta última noticia fuera de dudosa veracidad, el comisario general de Orden Público se centró en la persecución expeditiva de la delincuencia común, en perfecta continuidad con la campaña de «saneamiento moral» iniciada por el conseller Selves a fines de 1933 a fin de intensificar la presión contra los disidentes políticos y sociales anarquistas. Se incrementaron los malos tratos policiales, como palizas, torturas y ejecuciones simuladas. Uno de los responsables de la seguridad en el principado recuerda que los procedimientos de Dencás y Badia, «podían haber sido aceptados perfectamente por los tristemente célebres Martínez Anido o Arlegui. Es así como la Jefatura de Policía se convirtió de pronto, volviendo a sus antiguos métodos, en un verdadero martirio para los que allí entraban en calidad de detenidos, especialmente si pertenecían a la FAI […] La Policía se convirtió en el mero instrumento de un partido —Estat Català— en sus luchas contra la FAI»[174]. La intencionalidad política de este rearme autoritario era doble: remarcar el carácter centrista y «de orden» del Gobierno catalán en la lucha contra los extremismos y hacer creíble las peticiones de apoyo logístico al Gobierno central, cada vez más alarmado con la deriva rupturista de algunos de los miembros más destacados de la Generalitat. Pero a pesar de esta actitud de firmeza, los atentados continuaron.

En el proceso de preparación de la insurrección de octubre, Dencàs presentó un plan para la reordenación de una Policía rural catalana que diera la réplica a la Guardia Civil. En el Ayuntamiento de Barcelona, el joven concejal de EC Jaume Vàchier trató de modernizar la Policía Municipal, y Josep Badia se encargó de purgar al Somatén de elementos monárquicos con la ayuda del jefe de Policía Arturo Menéndez, que había actuado como director general de Seguridad en el bienio republicano-socialista. A tal fin, tras el decreto de disolución del Somatén monárquico hecho público el 25 de junio, se ordenó la recogida de sus armas en la siguiente revista anual, bajo supervisión de la Policía autonómica. En su lugar, el 1 de julio la milicia ciudadana fue reorganizada bajo el nombre de Sometent Republicà de Catalunya. Aunque hubo alguna resistencia en las organizaciones comarcales, la orden se cumplió, y permitió la apropiación por la Consejería de Gobernación en un solo día de 2.000 armas largas y 800 cortas en la ciudad de Barcelona, y en total de 1.200 rifles Winchester, 800 fusiles Remington, 400 fusiles

[173] BALIUS, Jaume, *Octubre catalán*, (Barcelona: Impta. Bruch, 1935), p. 11, cit. por EALHAM, Chris, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, p. 235.

[174] PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España*, *op. cit.*, p. 65.

Máuser y 15.000 pistolas y revólveres y 60 ametralladoras, que fueron depositadas en la Ciudad Condal para su reparto a los escamots y otros partidarios del gobierno de la Generalitat en el momento oportuno[175]. De la infiltración de la Esquerra en la histórica entidad armada catalana da cuenta el hecho de que de los 9.000 miembros afiliados a las JEREC en 1934, unos 4.000 se inscribieron en el Somatén antes de octubre, y fueran instruidos sumariamente por policías de la Generalitat. Por esas fechas, el comandante Pérez Salas, situado al frente de los Somatenes, acudió a Madrid a entrevistarse con Indalecio Prieto (a quien no encontró) y Francisco Largo Caballero, quien no prestó demasiada atención al despliegue exclusivamente defensivo y no revolucionario del Somatén catalán[176].

La actuación de las fuerzas policiales de la Generalitat en el levantamiento del 6 de octubre fue decepcionante. El Gobierno catalán movilizó a unos 400 mossos d'Esquadra dirigidos por el capitán Pérez Farrás y a 2.500 guardias de Asalto al mando del comisario general Coll i Llach, que a la postre decidieron no intervenir y se pasaron en buen número a las filas del Ejército. Dencàs ordenó a la Guardia Civil al mando del general Santiago que permaneciese acuartelada y no saliera a la calle si no se le ordenaba. La Benemérita mantuvo una ambigua actitud: unos setenta guardias civiles quedaron bajo las órdenes del delegado del Gobierno central, al igual que 2.530 guardias de Asalto y 180 agentes de Vigilancia. El resto de la Policía permaneció neutral o al lado de la Generalitat, como fue el caso paradigmático de los Mossos d'Esquadra[177]. El Ejército comenzó a desplegar un plan previsto con antelación para reprimir el estallido revolucionario. El general Batet disponía de una fuerza ofensiva de 400 efectivos del Ejército (el resto, unos 1.500 hombres, quedó desplegado en guardias de prevención en cuarteles

[175] La instrucción a los comandantes de puesto y alcaldes para que entregasen las armas del Somatén a los individuos que se citan, anulando las licencias que tenían los anteriores somatenistas, en Acta de registro de la Consejería de Gobernación (8-X-1934), AHN, Tribunal Supremo, Fondo Reservado, exp. 5: Causa contra Manuel Azaña y Luis Bello Trompeta por rebelión militar, p. 171r). El desarme del Somatén y la recogida de sus armas, en DENCÀS I PUIGDOLLERS, Josep, *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*, (Barcelona: Edicions Mediterrània, 1935), pp. 40 y 169-170 (2.ª ed. de Barcelona: Curial, 1979, pp. 49 y 143), además de PI SUNYER, Carles, *La República y la guerra*, *op. cit.*, pp. 228-229. Por su parte, ANGULO, Enrique de, *Diez horas de Estat Catalá (Reportaje)*, (Valencia: Librería Fenollera, 1934), p. 25, tomando datos evidentemente exagerados de un discurso que Goicoechea pronunció el 25-VI-1934, asegura que los dirigentes de EC se incautaron con estos procedimientos de 81.469 armas, de ellas 17.662 pistolas y revólveres y un millar de Máusers. Según informe del cónsul general Norman King a George Grahame (Barcelona, 6-VII-1934), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.597, p. 76, «the Generality are taking precautions by disarming the members of the 'Somatén' (armed civil police) who are suspected of lack of sympathy with the Catalan Government. The arms and ammunition have been handed over to their own followers by the Government, and it is said that arrangements are on foot to organise armed resistance in case Madrid attempts to impose its will on Catalonia by force».

[176] PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España*, *op. cit.*, p. 66.

[177] Informe del cónsul general Norman King a George Grahame (Barcelona, 20-X-1934), en TNA. FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.597, pp. 203-204.

e instalaciones militares), unos 150 guardias civiles, unos 70 guardias de Seguridad y Asalto dependientes del Gobierno de la República, entre 25 y 40 guardias de Seguridad y Asalto dependientes de la Generalitat y un centenar de agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, esto es, un total de unos 750 hombres[178].

Ante la pasividad mostrada por la Guardia de Asalto, que mostró su voluntad de seguir la senda neutral tomada por la Guardia Civil, Companys nombró comisario general de Orden Público al capitán de Caballería Federico Escofet Alsina en sustitución de Coll i Llach, pero cuando llegó a la Comisaría General se encontró con que los oficiales y la mayor parte de la tropa habían desertado o se negaban a colaborar en el movimiento. A las 2 de la mañana del día 7, los oficiales de Seguridad reunidos en la Comisaría General de Orden Público decidieron no sumarse a la sedición de la Generalitat y presentarse ante el general de la División. Poco después, Escofet telefoneó desde la Comisaría General informando que Coll i Llach y sus colaboradores habían huido, dejándola completamente abandonada[179].

Las represalias posteriores al 6 de octubre afectaron especialmente a los funcionarios policiales: 700 sólo en Cataluña, además de buena parte del Cuerpo de Seguridad. El 10 de octubre, el teniente coronel Francisco Jiménez Arenas, presidente en funciones de la Generalitat, ordenó la clausura de la Escola de Policia y el cese de todo su personal. Al día siguiente fueron suspendidos de empleo los funcionarios de la plantilla de la Comisaría General de Orden Público, y el 26 fueron cesados 700 agentes de Investigación y Vigilancia nombrados por la Generalitat, mientras que la Comisaría de los Somatenes Armados de Cataluña fue sustituida por la Jefatura de Acción Ciudadana, que se apoyó en los elementos reaccionarios de ámbito local[180]. Los 110 funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que habían sido traspasados desde el poder central al autonómico fueron suspendidos de empleo y sueldo, sometidos a expediente administrativo individual y, en algunos casos, a una causa sumarial por sedición. Dentro de la Policía se intensificó la campaña de difamación y escarnio contra los «indeseables» represaliados, más aún si eran los «renegados» que habían optado por servir a la Generalitat[181]. El gobierno del principado quedó sometido a la autoridad militar hasta el 10 de enero de 1935, momento en que Portela Valladares fue nombrado gobernador general. Como ya hizo durante su experiencia como gobernador civil en los años diez,

[178] López Esteve, Manel, *Els fets del 6 d'octubre de 1934*, (Barcelona: Ed. Base, 2013), p. 215.

[179] Al parecer, poco antes Dencàs propuso sustituir a Coll i Llach por Badia, pero Lluhí hizo una contrapropuesta: su sustitución por el antiguo DGS Arturo Menéndez. Se decidió mantener a Coll i Llach (testimonio de Dencàs en el *Diari de Sesions de Parlament de Catalunya*, n.º 214, 5-V-1936, p. 4.305). El testimionio de uno de los principales implicados, en Escofet, Frederic, *Al servei de Catalunya i de la República: La Desfeta (6 d'octubre de 1934)*, (París: Edicions Catalanes de Paris, 1973), pp. 117-144.

[180] López Esteve, Manel, *Els fets del 6 d'octubre de 1934, op. cit.*, pp. 364-365.

[181] Risques Corbella, Manel, «Una reflexión sobre la policía durante la Segunda República», art. cit., p. 83.

movilizó a toda la Guardia Civil, estableció patrullas de coches por la ciudad y exhortó al vecindario a dar la alarma en caso de delito[182]. Los tribunales castrenses siguieron actuando bajo la administración civil, aunque de las 23 sentencias a muerte dictadas sólo se cumplieron dos[183].

A fines de octubre de 1934, el director de *El Debate* remitió a Giménez Fernández una interesante crónica no censurada del periodista Enrique de Angulo sobre la desarticulación del orden público en Cataluña tras la revolución:

> «No quedó ni un jefe, ni un subordinado de los que estuvieron al servicio de Badia, pues todos estaban huidos o encarcelados. Igualmente ocurrió con los guardias de Seguridad y Asalto. Sólo se pudo contar con los agentes y los guardias del Estado y con los que precipitadamente llegaron a Barcelona de toda España llamados por telégrafo. También se echó mano de los Carabineros y de los Mozos de Escuadra que juraron fidelidad a España y quedaron bajo el mando del laureado capitán Lizcano [capitán de Infantería Fernando Lizcano de la Rosa]. En veinticuatro horas fueron montados todos los servicios, con personal nuevo. Pero es absurdo que la interinidad de los primeros momentos perdurara aún, después de quince días. De los 2.300 guardias de Seguridad y Asalto que constituían la plantilla de Barcelona, sólo hay 900 escasos. En vez de los 700 agentes de Vigilancia, prestan servicio tan sólo 200. En la Comisaría de Barceloneta, la plantilla de 70 agentes ha quedado reducida a siete; en la del Oeste, de 60, ha sido reducida a 12; las brigadas funcionan con personal improvisado, que llevaban varios meses lejos de Cataluña. Y esto ocurre en los momentos en que las delaciones y la actuación de los jueces militares hacen que se multipliquen los servicios.
>
> Además, lo agentes se encuentran profundamente disgustados, porque, por disposición de la autoridad —a la cual parece ajeno el coronel Ibáñez [coronel de Carabineros Joaquín Ibáñez Alarcón, Jefe Superior de Orden Público desde el 7 de octubre]— se les obliga a obedecer las órdenes de antiguos agentes del Estado que pasaron al servicio de la Generalidad, y contra los cuales se incoaba incluso un expediente que, por inconcebible influencia, se ha ordenado romper.
>
> Con personal escaso y disgustado, y con una creencia absoluta de fondos para gastos extraordinarios y confidencias (pues del poco dinero que había en las cajas de la Comisaría Superior de Orden Público, se hizo cargo el Presidente interino de la Generalidad), no puede seguir la Jefatura Superior de Orden Público, a no ser que se quiera llevar a Barcelona a una catástrofe, que no nos explicamos cómo no ha ocurrido todavía. Téngase en cuenta que el estado de guerra es tan débil y tan benévolo, que incluso están rehaciendo no sólo la FAI, siempre, y ahora más que nunca peligrosa, sino que los elementos revolucionarios

[182] PORTELA VALLADARES, Manuel, *Memorias. Dentro del drama español*, (Madrid: Alianza, 1988), p. 145.

[183] Los Somatenes fueron disueltos, y su jefe, el comandante Bosch, condenado a cadena perpetua. El mismo tribunal militar ha condenado a muerte al coronel Ricart, jefe de las fuerzas de policía de la Generalitat, y al comadante Pérez Farrás y al capitán Escofet, de los Mossos d'Esquadra, por no haberse puesto bajo control militar tras la proclamación del estado de guerra (Sir George Grahame a Sir John Simon, [Madrid, 22-X-1934], en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.597, p. 211).

de la Esquerra, y en especial Estat Català, que por haber tenido el monopolio del orden público en Cataluña durante los últimos meses, saben muy bien los puntos vulnerables para obstaculizar la labor de la autoridad.

Hay un detalle que revela cómo en el actual estado de guerra se rehacen y vivifican los organismos que quisieron encender la guerra civil en Cataluña: Estat Català ha constituido, y ya está en pleno funcionamiento, el 'Comité de Enlace de entidades de Esquerra'»[184].

Un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1934 dispuso que la dirección de todos los servicios de Orden Público que habían sido traspasados a la Generalitat por los decretos de 15 de noviembre y 8 de diciembre de 1933 y 24 de enero de 1934 fueran recuperados por el Gobierno central. El aparato catalán de orden público fue liquidado oficialmente el 26 de enero de 1935, cuando se disolvió la Comisaría General de Orden Público, que el 16 de noviembre fue sustituida por una Delegación General de Orden Público que asumió las antiguas competencias que tenían los gobernadores civiles, pero bajo la dependencia directa del director general de Seguridad[185]. Esta medida, que se hizo efectiva el 24 de mayo de 1935, llevó a la incorporación provisional a las plantillas de los cuerpos de policiales del Estado de 689 agentes de Vigilancia y 1.984 guardias de Seguridad destinados a la administración autonómica.

A inicios de 1935, el ministro Eloy Vaquero propuso la readmisión de los agentes al servicio del Estado previa solicitud al director general de Seguridad, con la condición de poseer certificados de buena conducta y no haber sido procesados. Luego, tras un paso de medio año por la Escuela de Policía Española, podrían incorporarse al escalafón general de Cuerpo de Investigación y Vigilancia[186]. Como ministro de la Gobernación, Portela Valladares suspendió indefinidamente a los policías que se habían pasado a la Generalitat en 1933, y que a fines de 1934 y en 1935 habían solicitado el reingreso en los escalafones de la Policía del Estado, aunque la mayoría recuperó su puesto en la primavera de 1936.

El 13 de abril de 1935 fue levantado el estado de guerra en el principado tras seis meses de vigor, mientras el gobierno de Madrid restauraba parcialmente a Cataluña su grado de autonomía[187]. Bajo el Gobierno General del radical Joan Pich i Pon, se recuperaron las competencias de la Generalitat, salvo la del orden público. El 17 de abril,

[184] Paco Luis (Francisco de Luis Díaz, director de *El Debate*) a Manuel Giménez Fernández (Madrid, 25-X-1934), en HMS, Archivo Manuel Giménez Fernández, leg. BXV-h/4.

[185] Antón López, Julio de, *Historia de la Policía española, op. cit.*, p. 303.

[186] Proyecto de ley relativo a los agentes de Policía de la Generalitat presentado por el ministro Eloy Vaquero (23-I-1935), en ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 64 y leg. 575, exp. n.º 4. Igualmente se arbitró un suplemento crediticio de 2.636.214,30 pts. para atenciones de vigilancia y seguridad (pagos de haberes, indemnizaciones, vestuario y armamento) dependientes de la Generalitat de Cataluña, que fue presentado por el ministro de Hacienda Manuel Marraco el 28-II-1935 (ACD, Serie General, leg. 563, exp. n.º 99).

[187] Cónsul general Norman King a George Grahame (Barcelona, 24-IV-1935), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/19.735, p. 211.

un Decreto había dado al gobernador general de la responsabilidad absoluta del orden público en la región, y el 2 de noviembre se anuló la Junta de Seguridad de Cataluña.

A inicios de 1936, el Gobierno de Madrid continuaba reforzando su dispositivo de control del orden público en Cataluña[188]. El 21 de enero (*Gaceta* del 22), un Decreto restableció los Somatenes disueltos en octubre de 1934. En la exposición de motivos se afirmaba que el cuerpo se había salido poco a poco de sus funciones primitivas hasta convertirse en un peligro para la seguridad del Estado. El Gobierno de Portela anunciaba su intención de restituir al Somatén su carácter de fuerza auxiliar de la Policía bajo la dependencia directa del Ministerio de la Gobernación (que autorizaría su nuevo reglamento unificado) y de la autoridad que ejerciera en el futuro las competencias del orden público en Cataluña. Su acción se limitaría al campo y a las pequeñas ciudades de menos de 10.000 habitantes. En cada partido judicial los somatenes formarían un organismo independiente, regido por un cabo y un subcabo, y lo compondrían personas cuya ejecutoria pública y privada fuera informada favorablemente por la Comandancia de la Guardia Civil a la que perteneciera su residencia, con lo que se pensaba que la derecha regionalista y la derecha católica y monárquica españolista serían las protagonistas y las beneficiarias de la potenciación de esta fuerza armada en el campo[189]. Los afiliados, bajo dependencia directa de los oficiales de la Guardia Civil de su circunscripción, tendrían el rango de agentes de la autoridad en el desempeño de su misión específica (y de auxiliares de la autoridad fuera de los casos de urgencia), portarían carnet y distintivo y podrían llevar armas con licencia. En Barcelona se mantuvo un grupo «cívico» específico, denominado Acción Ciudadana, que fue movilizado el 6 de octubre de 1934 bajo el mando del capitán de la Guardia Civil sr. Tió, y que fue disuelto el 16 de febrero de 1936.

Con la reinstalación del Gobierno catalán en el 26 de febrero de 1936, muchos agentes sancionados en 1934 fueron reinstalados como auxiliares de Policía, en una etapa previa a la recuperación de la totalidad de sus derechos profesionales. Además se incorporaron 680 nuevos reclutas a la Policía autónoma. El Gobierno de Azaña restableció la normalidad estatutaria por Decreto el 9 de mayo de 1936, y el 3 de junio la Generalitat recuperó el control sobre los servicios de Orden Público. El nuevo conseller de Governació de Companys, Josep Maria Espanya, introdujo a militares profesionales como Escofet, los hermanos Josep y Vicente Guarner, Arturo Menéndez o Jesús Pérez Salas como responsables del orden público frente a la eventualidad cada vez más cercana

[188] Sobre la llegada a Barcelona del DGS y el comisario de la Brigada Social, véanse «Serà reorganitzada la policia barcelonina», *Última Hora*, 8-I-1936, p. 1 y «La policía de Barcelona está equipada com si haguès de fer una pel.licula. Tancs blindats, amb ametralladores, han arribat per a la policia barcelonina», *Última Hora*, 14-I-1936, p. 1.

[189] Informe de Herbette (Madrid, 22-I-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 165, p. 65.

de un golpe de Estado[190]. A tal fin, los Guardias de Asalto concentrados en Barcelona pasaron de 2.000 a mediados de 1932 a 6.000 en julio de 1936[191]. El gobierno de la Generalitat organizó un complejo dispositivo contra el levantamiento militar, puso en estado de alerta a las fuerzas policiales y tomó medidas represivas como la clausura del Sindicato Libre de la calle de la Unión de Barcelona y la detención de su presidente Ramón Sales tras el hallazgo de un depósito de armas[192]. Resulta evidente que el Gobierno autónomo esperaba la sublevación, y que el comisario general Federico Escofet disponía de hombres de confianza en los cuarteles[193]: los rumores sobre la conspiración fueron confirmados a Vicente Guarner Vivancos (jefe superior de Policía y destacado miembro de la UMRA) y a Escofet (comisario general de orden público) por confidencias del teniente Bravo Montero de la Guardia Civil y del teniente de Seguridad Martínez Albadalejo. Escofet completó el relevo de los oficiales de Seguridad de dudosa lealtad e intentó con poco éxito desmantelar la trama civil de Falange y los carlistas[194]. Escofet, Guarner y el teniente coronel Alberto Arrando (jefe de las fuerzas de Seguridad y Asalto) diseñaron un despliegue ante el eventual alzamiento que implicaba a 1.960 agentes, de los cuales 1.800 estaban concentrados en Barcelona, donde quedaron acantonadas nueve compañías de Seguridad de noventa hombres, dos escuadrones de caballería de 125 y 900 guardias de Asalto distribuidos en tres grupos. El 19 de julio, estas fuerzas tuvieron importantes bajas (dos oficiales y 32 guardias muertos y seis oficiales y 295 guardias heridos), pero junto con la lealtad de la Guardia Civil fueron la clave del triunfo sobre los militares sediciosos.

[190] VÉANSE GUARNER, Vicente, *Cataluña en la guerra de España,* (Madrid: Gregorio del Toro, editor, 1975), pp. 64-102 y ESCOFET, Frederic, *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*, (Barcelona: Argos-Vergara, 1984), pp. 187 y 219.

[191] *Estampa*, 9-VII-1932 y LACRUZ CASAMAYOR, Francisco, *El Alzamiento, la revolución y el terror en Barcelona*, (Barcelona: Librería Arysel, 1943), p. 107.

[192] GUARNER, Vicente, *Cataluña en la guerra de España, op. cit.,* pp. 89-96. las fuerzas de orden público a disposición de la Generalitat constaban de 1.960 agentes de Seguridad y Asalto (160 fuera de Barcelona), 300 mossos d'Esquadra y el 2.º Tercio de la Guardia Civil. El dispositivo de defensa de la Generalitat ante el golpe de julio, en ESCOFET, Frederic, *De una derrota a una victoria*, *op. cit.,* pp. 201-203.

[193] CRUELLS, Manuel, *La revolta del 1936 a Barcelona*, (Barcelona: Galba, 1976), p. 140.

[194] MARTÍN RAMOS, Josep Lluis, «Governació (1931-1939)», art. cit., p. 270.

Capítulo 5
Defendiendo la República: las medidas legales de excepción

Junto a la reforma de las fuerzas de seguridad del Estado, que se esperaba fueran leales al naciente régimen republicano, se abolieron, restablecieron o promulgaron una larga serie de disposiciones legales, aunque la República no tuvo tiempo de completar y consolidar un ordenamiento penal propio. Los gobiernos del primer bienio hubieron de enfrentarse a los arduos problemas de adaptar la legislación penal, heredada en buena parte de la Dictadura, al nuevo marco democrático, y tipificar los delitos de naturaleza política en un período caracterizado por las frecuentes intentonas insurreccionales de la derecha y la extrema izquierda. El 15 de abril de 1931 se derogaron los decretos-ley de la Dictadura en materia de orden público, y un Decreto de 2 de mayo (*Gaceta* del 3), convertido en Ley el 18 de agosto, restauró la vigencia del vetusto Código Penal de 1870, que había sido sustituido durante la etapa primorriverista, con las modificaciones pertinentes para adaptarlo a la nueva forma de gobierno. Los artículos referidos a los delitos de índole política quedaron redactados como sigue:

> «Art. 181.- Son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida en España los que ejecutaren cualquiera clase de actos o hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, uno de los objetos siguientes:
>
> 1.º- Reemplazar al Gobierno republicano por un Gobierno monárquico.
>
> 2.º- Despojar en todo o en parte a cualquiera de los Cuerpos colegisladores o al Jefe del Estado de las prerrogativas y facultades que les competan.
>
> 3.º- Variar el régimen de elección del Presidente de la República.
>
> 4.º- Privar al Gobierno provisional de la facultad de gobernar el Estado español hasta que la Asamblea Constituyente determine las normas políticas para elegir al Presidente de la República y éste sea designado.
>
> Art. 243.- Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:
>
> 1.º- Destituir al Jefe del Estado o deponer al Gobierno provisional de la República, o privarles de su libertad personal u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad.
>
> 2.º- Impedir la celebración de las elecciones para la Asamblea Constituyente y la reunión legítima de la misma.

3.º- Impedir la celebración de las elecciones para Diputados a Cortes o Senadores si las hubiere, en toda la República española, o la reunión legítima de las mismas.

4.º- Disolver las Cortes o impedir la deliberación de alguno de los Cuerpos colegisladores o arrancarles alguna resolución.

5.º- Sustraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al supremo Gobierno.

6.º- Usar o ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades propias o impedirles o coartarles su libre ejercicio»[1].

El Gobierno Provisional anuló con efectos retroactivos el Código Penal de 1928 en todo lo concerniente a la fijación o modificación de penas. El 19 de noviembre, el ministro de Justicia Fernando de los Ríos presentó a las Cortes el proyecto de reforma del Código Penal de 1870, que se mantuvo incólume hasta la aprobación en 1932 de una Ley de Bases que retocó ligeramente las escalas de privación de libertad, suprimió las penas de muerte y de cadena perpetua, e incrementó las circunstancias eximentes (edad y estado de necesidad) y atenuantes, dando mayor discrecionalidad al papel decisorio de los jueces, lo que generó numerosas protestas por su comportamiento parcial, sobre todo en el castigo de los casos de pistolerismo falangista durante la primavera de 1936[2]. El nuevo Código Penal, que fue votado por el Parlamento el 8 de septiembre de 1932, entró en vigor el 1 de diciembre de ese año.

5.1. La Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931

La proliferación de amenazas contra la República planteó desde época muy temprana la necesidad de aplicar de una legislación excepcional, pero de carácter provisional y mejor adaptada a las circunstancias que le vieja Ley de Orden Público de 1870. En un período de insistentes rumores de insurrección de los sectores católicos y nacionalistas en las provincias vasco-navarras, el Gobierno Provisional consideró la posibilidad de desarrollar una normativa que actuara como texto complementario de la Constitución y fuera la base del régimen jurídico de las libertades públicas. La primera vez que se habló de ello en un Consejo de Ministros fue el 21 de julio, cuando Miguel Maura planteó un decreto que forzase a la obediencia a los patronos y a los obreros que infringieran las nuevas leyes sociolaborales. Al día siguiente, dos diputados de AR y del PRRS reclamaron la plena soberanía de la Cámara para tratar los problemas de

[1] Cit. por Fiestas Loza, Alicia, *Los delitos políticos (1808-1936)*, (Salamanca: s.ed., 1977), p. 298 nota 52. En la reforma del Código Penal Militar se calificó como reos de delito de rebelión militar a los que se alzaren en armas contra la Constitución, el presidente de la República, la Cortes Constituyentes o el Gobierno Provisional.

[2] La caracterización de la mayor benignidad en la codificación penal de la República, en Sánchez Marroyo, Fernando, «Delincuencia y derecho de propiedad», art. cit., pp. 28-32.

orden público y evitar así que el Gobierno legislara por decreto sobre los mismos[3]. El 23, Maura sugirió a sus colegas de gabinete la elaboración de un Decreto adaptado de la Gesetz zum Schutz der Republik (Ley para la Defensa de la República) de Weimar de julio de 1922 y de la Ley de Defensa del Estado de Colombia[4]. El texto fue leído en el Consejo de Gabinete, pero no fue hecho público y quedó «aparcado» como proyecto de ley susceptible de ser presentado a las Cortes en caso necesario[5]. Maura expuso las líneas generales de lo que calificaba sin medias tintas como «instrumento jurídico de represión», pero Largo Caballero afirmó que «iría más lejos, por el peligro en que ponen a la República los movimientos del sindicalismo». El sindicalismo socialista asumió sin grandes reparos la política de la «República de orden» como medio de defensa contra las movilizaciones anarcosindicalistas. Incluso se llegó a encargar al Ministerio de Justicia la redacción de un decreto «para impedir y corregir la cobardía de los jueces, que no se atreven a proceder contra el Sindicato Único»[6].

El 15 de octubre, Azaña, recién nombrado presidente del Gobierno Provisional, retomó esta idea, y elaboró con Martín Luis Guzmán, Cipriano Rivas Cherif y el ministro y el subsecretario de la Gobernación un primer borrador del proyecto de Ley, que fue leído el 19 ante el Consejo de Ministros. La promulgación de una normativa que otorgaba poderes gubernativos extraordinarios provocó algunos roces de importancia entre los miembros del Gabinete: De los Ríos y Largo se mostraron conformes, pero Prieto reservó su voto, enfrentándose duramente con su colega ministro de Trabajo y poniendo en peligro la continuidad del Gobierno. Incluso propuso que el texto se sometiera a consulta de la minoría socialista. Azaña zanjó la cuestión de forma tajante: «los grupos no gobiernan; gobernamos nosotros. No puedo admitir la consulta previa». Prieto estuvo a punto de dimitir y se inició una ardua discusión que finalizó con la firma del proyecto por todos los presentes.

En la mañana del día 20, Azaña habló en las Cortes con Besteiro para pedirle la tramitación del proyecto por el procedimiento de urgencia. Ese mismo día, en medio

[3] *DSCC*, n.º 6, 22-VII-1931, pp. 88-92.

[4] Véanse GUSSY, Cristoph, *Weimar - die wehrlose Republik? Verfassungsschutzrecht und Verfassungsschutz in der Weimarer Republik*, (Tubinga: J.C.B. Mohr [Paul Siebeck], 1991), pp. 120-191 y PAECH, Norman, «Revolution und Republik. Die Weimarer Reichsverfassung im Rückblick», *Blätter für deutsche und internationale Politik*, vol. 44-8 (agosto 1999), pp. 1.002-1.010. Según BAUMEISTER, Martin, «Castilblanco or the Limits of Democracy», art. cit., p. 5, la Ley se enmarcaba completamente en la tradición del Estado autoritario prusiano, cuyas fuerzas del orden militarizadas y sus métodos habían prevalecido en el nuevo régimen, y eran completamente incompatibles con la democracia.

[5] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, p. 53 (anotación de 23-VII-1931).

[6] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.*, vol. I, p. 48 (anotación de 21-VII-1931). El apoyo del PSOE a la Ley de Defensa de la República, en REY REGUILLO, Fernando del, «La República de los socialistas», art. cit., pp. 183-184.

de insistentes rumores de golpe de Estado de Lerroux y Sanjurjo, Azaña dio lectura al proyecto y la Comisión de Presidencia se reunió para elaborar el dictamen[7]. Proclamó que la iniciativa tenía como objeto «dotar al gobierno de todos los medios necesarios de defensa contra cualquier eventualidad y peligro». Santiago Alba lo combatió desde su criterio liberal, advirtiendo que era una copia fiel de la normativa alemana, y recordando que cuando años atrás Antonio Maura había pretendido imponer una Ley semejante (la «antiterrorista» de 1907) las izquierdas le habían atacado furiosamente[8]. Para Ángel Ossorio y Gallardo, que proponía una política judicial severa y reconocía la necesidad de otorgar facultades excepcionales al Gobierno, era inaceptable que se condenara la apología de la monarquía y que no se hubieran incorporado garantías para la aplicación de la norma ni recursos a las sanciones previstas. En la proposición de ley que firmó junto con Romanones, Sánchez Guerra, Melquíades Álvarez y su hijo Manuel Ossorio Florit, Ángel Ossorio advertía que su intención era «que no quede ningún derecho fiado al arbitrio gubernativo que o no da explicaciones, o cumple con una nota oficiosa o un discurso parlamentario. Todas las medidas, por duras, por severas que sean, han de brindar la garantía de la defensa, del acuerdo razonado y de la publicidad»[9]. Aun aceptando la necesidad de la Ley a pesar de la carencia de garantías para su aplicación, Ossorio consideró que la norma se debía plasmar en una más amplia Ley de Orden Público, y advirtió que la vigencia de esta ley excepcional habría de caducar con la aprobación de la Constitución. También pretendió ampliar los plazos de detención gubernativa hasta los ocho días y de la detención judicial hasta un mes, y se mostró partidario de que los jueces instructores dieran prioridad a los delitos contra el orden social y político, practicando las diligencias imprescindibles con el fin de terminar los sumarios en el plazo máximo de un mes. Las sentencias condenatorias serían ejecutadas *ipso facto*, salvo la de muerte, aunque contra ellas se interpusiera recurso de casación. Todo ello suponía establecer tribunales de urgencia en toda regla. Buena parte de estas propuestas fueron recogidas por Fernando de los Ríos, que el 9 de diciembre presentó un proyecto de Ley referente a la implantación de Tribunales de Urgencia en Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, y a la reforma de algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que pudieran juzgarse por esta vía todo tipo de delitos[10].

No todos los parlamentarios compartían las opiniones del Gobierno sobre la necesidad de un rearme punitivo del Estado. El federal Eduardo Barriobero censuró la pretendida infalibilidad del gobierno, calificó el proyecto de «policial», y se dolió de la

[7] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, *op. cit.,* vol. I, pp. 237-241 (anotación de 23-X-1931).

[8] *DSCC*, n.º 59, 20-X-1931, p. 1.837.

[9] Proposición de ley del Sr. Ossorio y Gallardo y otros sobre represión de delitos contra el orden social y político (21-X-1931), en ACD, Serie General, leg. 481, exp. n.º 6.

[10] ACD, Serie General, leg. 481, exp. n.º 7.

ayuda solicitada por la República a la Guardia Civil. El agrario Antonio Royo Villanova se preocupó por el porvenir de la libertad de prensa, aunque se mostró partidario de la previa censura. Azaña respondió a las acusaciones de dictadura señalando que mientras estuviese en vigor, las medidas tomadas de acuerdo con la Ley podrían discutirse en el Parlamento. Rebatió a sus oponentes, sobre todo a Ossorio, afirmando que el proyecto debió de haberse sancionado al poco tiempo de proclamarse la República, para defenderla de sus probados enemigos. Se mostró contrario a la censura previa y aseguró que la prensa responsable no tenía nada que temer de la ley objeto de discusión. Su alegato tuvo también tonos antianarquistas y anticaciquiles, al desear que la Ley permitiese un cambio real en «una inmensa cantidad de pueblos y aldeas» donde la República aún no había penetrado. Aceptó un plazo de 24 horas para la apelación de las personas encausadas ante el ministro de la Gobernación, y cinco días para las asociaciones ante el Consejo de Ministros[11].

La Ley de Defensa presentaba como actos de agresión a la República la incitación a la desobediencia de las órdenes emanadas de la autoridad y a la indisciplina de los institutos armados; la difusión de rumores; la comisión de actos de violencia por motivos religiosos, políticos o sociales; la apología del régimen monárquico y las manifestaciones despectivas contra la República y sus instituciones; la tenencia ilícita de armas y explosivos; los *lock-outs* y las huelgas injustificadas; la alteración injustificada del precio de las cosas y los actos de negligencia de los funcionarios públicos. El Ministerio de la Gobernación podía suspender reuniones y manifestaciones, fiscalizar y clausurar centros o asociaciones, investigar cuentas de cualquier entidad de las definidas en la Ley de Asociaciones, incautar armas y sustancias explosivas y nombrar para su aplicación a delegados especiales (una actualización de la odiada figura del delegado gubernativo) cuya jurisdicción podría alcanzar dos o más provincias. Se podían imponer penas de prisión o confinamiento por el período en que la Ley estuviese en vigor, multas de hasta 10.000 pesetas y la suspensión de empleo de los funcionarios que mostrasen falta de celo o negligencia en el cumplimiento de su deber, incluidos los militares en activo, lo que supuso el fin de su jurisdicción especial. Tampoco se admitieron recursos por la vía judicial. La Ley tenía una disposición adicional que mantenía su vigencia por la duración de las Cortes Constituyentes, si antes éstas no la derogaban expresamente, como de hecho sucedió tras la promulgación de la Ley de Orden Público en agosto de 1933.

En su conjunto, la Ley suponía una virtual suspensión de las garantías individuales, que podía ser decidida discrecionalmente por el Gobierno. En su nombre se suspendieron periódicos, se cerraron locales de organismos políticos y sindicales, y se practicaron

[11] La intervención parlamentaria de Azaña en defensa de la Ley, en MARTÍNEZ SAURA, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, *op. cit.*, pp. 108-110. Un análisis de la Ley de Defensa de la República y su tramitación, en FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «La defensa extraordinaria de la República», *Revista de Derecho Político*, n.º 12 (invierno 1981-1982), pp. 110-119.

detenciones gubernativas y deportaciones a Guinea y el Sahara. Si bien es cierto que, en su actuación sobre ciudadanos y colectivos concretos, la Ley resultaba más mesurada que el anterior uso —mucho más indiscriminado— de la suspensión de garantías para todos los ciudadanos de un territorio, su aplicación, según el testimonio del diputado socialista Juan-Simeón Vidarte, resultó equivocada y sólo sirvió para que el Gobierno diera «palos de ciego», huérfano del apoyo de una administración policial eficaz y democrática[12]. Por ejemplo, tras la «Sanjurjada» se olvidaron los procedimientos individualizados de la Ley de Defensa. El Ministerio de la Gobernación también remitió circulares a los gobiernos civiles solicitando informes sobre los extremistas de la provincia a quienes se pudiese aplicar en un futuro la Ley de Defensa de la República, lo que era, sin lugar a dudas, una interpretación y una aplicación abusivas de la norma[13]. El embajador británico señaló que «this exceptional law was the object of great criticism of the part of Spanish conservatives and extremists and by certain organs of the foreign press, specially *The Times*», cuyo corresponsal en Madrid la descalificaba como «a shameful appendix» de la Constitución. El diplomático no se hacía ilusiones sobre la capacidad de gestión del orden público por medios convencionales, y relativizaba el impacto de esta medida de excepción en comparación con otras situaciones políticas de la escena europea:

> «It is in my opinion extremely doubtful whether the new regime could have been safely consolidated if the Spanish Government had not possessed special weapons for repressing violent attacks from the extreme Left and the Right. The conditions which accompanied the establishment of the Republic and the conspiracies and open revolts against it, first from the extreme Left and then from the extreme Right, were so abnormal that it was not unnatural that they should be met by abnormal measures. Recent occurrences in Germany have made the repressive measures of the Spanish Government against their opponents see comparatively mild, and the reprobation abroad aroused thereby to have been largely diverted to other scenes of action»[14].

[12] VIDARTE, Juan-Simeón, *Las Cortes Constituyentes*, *op. cit.*, p. 229.

[13] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 18A.

[14] «Repeal of the Law of Defence of the Republic», informe de Sir George Grahame a Sir John Simon (San Sebastián, 18-VIII-1933), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.427, pp. 128-129. En un extenso informe que analizaba lo sucedido en España desde IV-1931, Grahame reflexionaba: «the question is, however, whether it would be possible to govern Spain, with its passionate, turbulent and undisciplined population, and at such time, by normal means. As in all use of extra-legal methods, abuses of power are apt to occur, but Señor Azaña, when he is taunted with be as tyrannical as a regular dictator, can claim that he is as much subject to parliamentary control as any Prime Minister in a constitutional country; and it s the case that all his acts have been covered by parliamentary sanction» («Political situation in Spain», informe de Sir George Grahame a Sir John Simon [Madrid, 17-I-1933], en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.426, p. 213). La acogida de la Ley de Defensa de la República, también en carta del encargado de negocios Di Peppo al Regio Ministero degli Affari Esteri (Madrid, 21-X-1931), en ASMAE, Affari Politici, 1931-45, Spagna, caja 1.

El proyecto quedó aprobado con sólo tres sufragios contrarios y dos abstenciones, a pesar de las reticencias del grupo parlamentario socialista[15] y de los diputados de la Esquerra, que no la votaron porque el líder sindicalista Joan Peiró señaló que con la aceptación de una ley que parecía claramente dirigida contra la CNT, la Generalitat perdería el apoyo del proletariado catalán en su lucha por la obtención del Estatuto[16]. Pero Macià, que se había opuesto en julio a las medidas que, en un sentido muy similar, fueron dictadas por Miguel Maura y el gobernador Anguera de Sojo para resolver los conflictos laborales de la Telefónica y el puerto de Barcelona, dio su visto bueno a la nueva norma[17]. Incluso Lerroux apoyó la medida, afirmando que no era de extrañar cuando la Dictadura había vivido siete años empleando estos recursos excepcionales y la Restauración había sobrevivido cincuenta años suspendiendo sistemáticamente las garantías constitucionales, pero recomendó que la Ley vinculara su vigencia a la vida, que deseaba breve, de las Cortes Constituyentes. No todas las autoridades del Estado mostraron tanta comprensión: el fiscal general de la República, el federal José Franchy y Roca, dimitió tras la promulgación de la Ley por las Cortes.

Miguel Maura, aún dolido de su reciente marcha del Gobierno, declaró que era preferible que el proyecto hubiera sido presentado por las izquierdas, añadiendo que «aprobado esto, da gusto ser ministro de la Gobernación». José Ortega y Gasset cometió la ligereza de predecir que no habría necesidad de aplicarla, mientras que Melquíades Álvarez la calificó de engendro «sencillamente monstruoso», y Romanones no perdió la oportunidad de recordar el fracaso de medidas análogas propuestas por Maura 24 años atrás[18]. Para el orteguiano *Crisol*, la Ley de Defensa de la República era «el sustitutivo

[15] VIDARTE, Juan-Simeón, *Las Cortes Constituyentes*, *op. cit.*, pp. 226-227.

[16] BALCELLS, Albert, *Marxismo y catalanismo, 1930-1936*, (Barcelona: Anagrama, 1977), p. 23 y GONZÁLEZ CASANOVA, Josep Antoni, *Federalisme i autonomía a Catalunya, 1868-1938*, (Barcelona: Curial, 1974), pp. 304 ss. La Esquerra siguió censurando la normativa porque a su amparo el gobernador civil Anguera metió a centenares de obreros en la cárcel.

[17] Sir George Grahame a Marquess of Reading (Madrid, 22-X-1931), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/15.776, p. 223.

[18] «La Cámara aprobó anoche por aclamación la ley de defensa de la República», *Heraldo de Madrid*, 21-X-1931, pp. 1 y 8-9; «Constitución laica y ley de defensa de la República», *La Nación* (Madrid), 20-X-1931, p. 1; «Unas observaciones leales. La Ley de defensa de la República» y «La defensa de la República», *La Nación* (Madrid), 21-X-1931, pp. 1 y 8-9; *La Época*, 21-X-1931, p. 3. Texto original de la Ley, en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 18A, exp. n.º 8. El texto final, en *GM*, n.º 295, 22-X-1931, pp. 420-421. Véanse también «Ley de Defensa de la República», *El Debate*, 20-X-1931, en MEDINA Y TOGORES, José de, *Un año de Cortes Constituyentes (Impresiones Parlamentarias)*, (Madrid: Ed. Ibérica, 1932), pp. 104-107; FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *El estado de excepción en el Derecho constitucional español*, (Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1978), pp. 122-123; JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Código penal reformado del 27 de octubre de 1932 y disposiciones penales de la República*, (Madrid: Ed. Reus, 1934), p. 20; MARTÍNEZ SAURA, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, *op. cit.*, pp. 108-112; SINOVA, Justino, *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, (Barcelona: Debate, 2006), pp. 100-117

legal y mitigado de la violencia revolucionaria»[19], mientras que para el reformista Antonio López Oliveros, la norma, que era «más tiránica y reaccionaria que la Dictadura de Primo de Rivera (suspendió periódicos, no días como aquélla, sino meses; deportó, multó y encarceló), creó más enemigos al nuevo régimen que el borbonismo pudo haberle dejado»[20]. La respuesta de la CNT no fue menos crítica:

> «El Sindicato, la solidaridad, la acción directa —y ésta especial y determinante—, la huelga general —único recurso definitivo de los trabajadores— y los procedimientos del sindicalismo revolucionario y del anarquismo, todo el acervo y todo el bagaje de nuestra muy amada CNT, estarán, con la flamante ley, a merced del dolor de muelas, de la hiel y la intemperancia de cualquier Poncio, Sancho o gobernador provinciano»[21].

Finalizados los debates constitucionales, el Gabinete decidió mantener en vigor la Ley de Defensa de la República, aún después de promulgado el Texto Fundamental. Esta circunstancia irregular dio lugar a un nuevo y acre debate el 8 de diciembre sobre la prórroga de la Ley, donde Barriobero informó que muchos gobiernos civiles habían aplicado mal sus disposiciones, y el socialista Jiménez de Asúa puso como ejemplo la represión que Anguera de Sojo estaba ejercitando en Barcelona contra los sindicalistas. En un airado discurso que fue interrumpido por la mayoría en varias ocasiones, el diputado social-revolucionario José Antonio Balbontín dijo que el mantenimiento de la Ley significaba el fracaso de la República y la nostalgia por la monarquía, e intentó demostrar su contradicción con los términos constitucionales, lo que suponía el ingreso en una nueva etapa dictatorial contra la que el pueblo estaba legitimado a sublevarse. El radical-socialista Joaquín Pérez Madrigal le atacó duramente, y tras ser defendido en vano por Ramón Franco, Balbontín abandonó el salón. Ossorio intervino de nuevo para afirmar que la Ley era anticonstitucional, y su aplicación viciosa e irregular. Adujo que no parecía ético celebrar la nueva Constitución indultando a los presos comunes y manteniendo en la cárcel a los políticos —los destierros del nacionalista Albiñana, de los monárquicos hermanos Miralles y de los dirigentes comunistas y cenetistas estaban en el ánimo de todos los presentes[22]—, por lo que negó su voto. Azaña centró de nuevo su alegato en la necesidad que tenía la República de defenderse de sus enemigos. En su opinión, la Ley se estaba aplicando mesuradamente contra los infractores, y no habían variado las circunstancias que impusieron su promulgación, salvo la constitucionalidad

---

y 144-151 y VILLA GARCÍA, Roberto, *La República en las urnas: el despertar de la democracia en España*, (Madrid: Marcial Pons, 2011), pp. 163-166.

[19] *Crisol*, 21-X-1931.

[20] LÓPEZ OLIVEROS, Antonio, *Asturias en el resurgimiento español. Apuntes históricos y biográficos*, (Gijón: Silverio Cañada, editor, 1989), p. 332.

[21] «La nueva ley de Defensa del orden público», *Solidaridad Obrera*, 22-X-1931, p. 1.

[22] Véase carta abierta de Ossorio y Gallardo al entonces presidente del Gobierno Alcalá-Zamora, en *La Nación* (Madrid), 28-VII-1931, p. 3.

de la ley. Opinaba que la suspensión de garantías sería una medida más grave y perturbaría más profundamente la vida pública. Ossorio replicó que la Constitución disponía de los resortes necesarios para defender la República, y que de no ser así, el Texto Fundamental adolecía de un grave defecto[23]. Por su parte, el agrario Royo Villanova denunció una peor situación de la prensa desde la promulgación de la Ley, y se declaró partidario del método tradicional de la suspensión de garantías. El indulto a los presos comunes y la prórroga de la Ley de Defensa de la República fueron aprobados. Al día siguiente se refrendó el texto constitucional, al que se añadió una disposición transitoria 2.ª que mantenía vigente esa Ley, claramente atentatoria para los principios y libertades de la Carta Fundamental.

Payne asegura que la Ley de Defensa de la República brindó a los líderes del régimen la oportunidad de conceder o no derechos civiles a los conservadores, que según sus cálculos representaban el 30-40% de la población[24]. Aunque nunca se ha abordado un análisis estadístico completo de su aplicación, parece evidente que la norma contemplaba supuestos delictivos muy concretos, que no suponían un recorte fundamental de libertades para amplios colectivos, como sucedió en efecto durante la monarquía con la aplicación, sistemática y abusiva, de la suspensión de garantías constitucionales. Además, la Ley fue endosada a un amplio arco de organizaciones, en especial contra la CNT durante el ciclo insurreccional de 1931-1933, contra los comunistas en Sevilla en el verano de 1931, contra algunos ediles socialistas enfrentados a la autoridad de los gobernadores civiles, contra los católicos movilizados a favor de la revisión constitucional desde en otoño de 1931 o contra los monárquicos, fascistas y republicanos conservadores implicados en la trama conspirativa que desembocó en el levantamiento de Sanjurjo de agosto de 1932. Nada que ver con un recorte totalitario e irreversible de las libertades públicas, como algunos investigadores catastrofistas pretenden demostrar, ya que las organizaciones de la derecha que fueron las supuestas víctimas de la normativa

[23] El artículo 42 de la Constitución preveía la suspensión de garantías de los artículos 29 (seguridad y garantías para al detención), 31 (libertad de circulación en inviolabilidad domiciliaria), 34 (libertad de expresión), 38 (derecho de reunión) y 39 (derecho de asociación), por decreto y «sólo cuando lo exija la seguridad de Estado, en casos de notoria e inminente gravedad» y con refrendo de las Cortes en un plazo máximo de ocho días. En defecto de los artículos declarados en suspenso entraba en vigor lo establecido en la Ley de Orden Público de 1870.

[24] Payne, Stanley George, «A Critical Overview of the Second Spanish Republic», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, (Eastbourne: Sussex Academic Press, 2011), p. 11. Este autor llega a afirmar que la derecha sólo disfrutó de derechos civiles durante sus meses de gobierno, de IX-1933 a II-1936, sin explicar en qué consistió esa limitación absoluta, cuando resulta notorio el éxito de la movilización conservadora —especialmente en 1932-1933—, la actividad irrestricta de sus partidos —incluso los que conspiraban contra la República— y su participación sin trabas en todas las convocatorias electorales. Luego señala que represión contra las izquierdas en 1934-1935 fue relativamente débil. Parece ser que entonces, según su particular visión ideológica, se mantuvieron en plenitud los derechos civiles.

pudieron hacer política sin trabas hasta alcanzar la victoria electoral en 1933. Como, por ende, también pudieron hacer las izquierdas coaligadas en el Frente Popular gracias a la progresiva normalización política del año 1935.

Uno de los puntos más polémicos de la Ley fue su carácter atentatorio de la libertad de expresión, ya que establecía medidas gubernativas como el confinamiento o extrañamiento para los autores materiales o inductores de las infracciones de imprenta, multas de hasta 10.000 pesetas y ocupación o suspensión de los medios de difusión en que se hubieran cometido actos de agresión contra la República tipificados en el artículo 1, como la apología del régimen monárquico. Nada más ser promulgada, los directores de los periódicos de Madrid visitaron preocupados al ministro de la Gobernación, quien desmintió que la Ley resultara una cortapisa para la libertad de prensa[25]. Ésta se regía por la Ley de 26 de julio de 1883, que obligaba a la presentación de tres ejemplares de la publicación ante el Ministerio de la Gobernación en Madrid, ante el Gobierno Civil, la Delegación Gubernativa o el Ayuntamiento en provincias, y que permitía el secuestro judicial de publicaciones mediante resolución de los tribunales ordinarios, únicos con atribuciones para sancionar y recurso en caso de multa administrativa[26]. Con todo, el procedimiento sancionador resultaba harto complicado, a tenor de las 46 querellas presentadas por la Fiscalía de Madrid en 1932, ninguna de las cuales había sido vista en juicio. Por ello el fiscal general sugería una nueva organización procesal para los delitos de imprenta[27]. El Decreto de plenos poderes del Gobierno Provisional supuso una reposición de la discrecionalidad política y un reforzamiento del trámite gubernativo en los delitos de prensa, que fueron reforzados con la Ley de Defensa de la República de 1931 y la Ley de Orden Público de 1933[28]. La Ley de Defensa introdujo la sanción gubernativa en la prensa, a pesar de lo establecido en la Ley de 1883 (que permaneció en vigor) y el artículo 34 de la Constitución, que obligaba a la presentación de un mandato judicial para la recogida o la suspensión de publicaciones.

[25] «La ley de defensa de la República y la Prensa», *La Época*, 26-X-1931, p. 1 y *La Nación* (Madrid), 22-X-1931, p. 3. Las repercusiones de la Ley sobre la libertad de prensa, en ABAD AMORÓS, María Rosa, «Estudio en torno a la ley de defensa de la república», *Revista de Ciencias de la Información*, n.º 3 (1986), pp. 305-312 y GÓMEZ-REINO Y CARNOTA, Enrique, «La libertad de expresión en la II República», *Revista de Derecho Político*, n.º 12 (invierno 1981-1982), pp. 174-178.

[26] DESVOIS, Jean-Michel, «Presse et législation sous la II[e] République espagnole, 1931-1936», en *Les moyens d'information en Espagne*, (Burdeos: Presses Universitaires de Bordeaux, 1986), p. 86.

[27] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo*, (Madrid: Ed. Reus, 1932), pp. XX-XXI. Una Circular de Fiscal de la República de 7-I-1932 hablaba de los «términos, frecuentemente exagerados y violentos, en que se producen los elementos extremistas de izquierdas y derechas, que en reuniones y periódicos exteriorizan sus fanáticos empeños, con formas de expresión comprendidas en textos concretos de la ley penal, sancionadora de tan intolerables abusos» (Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal* General, *op. cit.*, de 1932, p. 57).

[28] SINOVA, Justino, *La prensa en la Segunda República española*, *op. cit.*, p. 42.

Al criminalizar toda difusión de información que pudiese incitar a la violación de la ley o a desacreditar a las instituciones estatales, la Ley de Defensa de la República afectó seriamente a la libertad de expresión de la prensa opositora. Como advertía un autor tan ponderado como *Corpus Barga*:

> «El Gobierno, al encontrarse con las dificultades que le originaba el desequilibrio de la prensa en los momentos críticos de la constitución de un régimen nuevo, no se decidió ni a suprimir la prensa enemiga y hacer que toda la prensa fuera de Estado ni a dejar que la propia prensa por el peso político de sus intereses se hiciera prensa de Estado. Hizo lo siguiente: a los periódicos de oposición los suspendió sin ninguna ley especial de prensa sino basándose en la ley de Defensa de la República, ley de orden público circunstancial, con lo que ocurrió que dichos periódicos volvieron a aparecer más fuertes que antes porque, como dijo Maquiavelo, al enemigo que no se le puede vencer no se le debe irritar. Y mucho mayor que el daño económico que se hizo a estos periódicos de oposición fue el destrozo formidable cometido con la prensa republicana […] Se concibió y se realizó el propósito de reunir económica y políticamente en las mismas manos gubernamentales *El Sol, La Voz y Luz*»[29].

El nuevo Código Penal retomó las disposiciones liberales en materia de prensa, pero su artículo 561 preveía multas para los propaladores de noticias falsas que amenazasen el orden público o el interés del Estado, o que incitasen a la desobediencia civil. La nueva Ley de Orden Público también previó serias restricciones a la libertad de prensa en casos de suspensión de garantías: se contemplaba la posibilidad de la suspensión gubernativa de publicaciones (artículo 34) y de la censura previa (artículo 39). Con el paso del tiempo se fue endureciendo el sistema de recogida, se apostaron guardias a la puerta de los periódicos, y en mayo de 1934 se retornó a la censura previa de prensa según la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y la Ley de Imprenta de 1883.

5.2. La Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933

La enérgica aplicación de la Ley de Defensa de la República fue uno de las causas de la creciente impopularidad del gobierno republicano-socialista, que fue presionado desde todo el arco político para su derogación. Para tratar específicamente los problemas de orden público se había empleado en principio la vetusta Ley de 23 de abril de 1870 sólo por el tiempo de vida de las Cortes Constituyentes. Después de la promulgación del texto constitucional se formó una subcomisión jurídica asesora presidida por el catedrático de Derecho Penal José Antón Oneca y compuesta por Mariano Ruiz Funes, Pérez Serrano, Cuevas, Carsi y Granados, que elaboró un anteproyecto de Ley de Orden Público que eliminó para siempre la denostada Ley de Defensa de la República. El anteproyecto, al contemplar tres estados excepcionales (los de prevención, alarma y guerra) en vez

[29] *Corpus Barga*, «La República y la Prensa», *La Nación* (Buenos Aires), 15-IV-1933, p. 6.

de los dos contemplados por la ley de 1870, permitió una intervención más gradual, flexible ponderada de la autoridad en caso de disturbios y adaptó los castigos impuestos al Código Penal entonces vigente. El texto fue calificado de «dictatorial» por los alfonsinos, que paradójicamente se mostraban partidarios del establecimiento puro y simple del estado de guerra[30]. Por contra, Gil Robles alabó sus «aciertos evidentes», su adecuación a las circunstancias del momento y las garantías otorgadas a los incursos en la Ley, a pesar de que las libertades públicas quedaban a merced del Gobierno en el estado de prevención. El proyecto fue recibido con general agrado, a pesar de sus defectos, porque venía a cubrir un vacío legal hasta entonces subsanado con medidas provisionales[31]. Sin embargo, el levantamiento de Sanjurjo vino a truncar este proceso y a situar en toda su vigencia la Ley de Defensa y otras medidas punitivas excepcionales, como la Ley de 12 de agosto de 1932 que autorizó al Gobierno a separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles y militares que hubieran realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República[32], y la de 24 de agosto sobre la expropiación sin indemnización de fincas a las personas implicadas en el movimiento sedicioso.

Tras la masacre de Casas Vejas, el Gobierno pensó en impulsar de una vez por todas la Ley de Orden Público y su complementaria la Ley de Vagos, basada en un texto legal francés que fue adaptado al parecer por Anguera de Sojo[33]. La iniciativa fue patrocinada por Casares, y partía de un compromiso de Azaña con los federales, que habían aceptado entrar en el gobierno en junio de 1933 a cambio de que no se aplicase la Ley de Defensa de la República, que a esas alturas se usaba raras veces, de modo que se suspendió tácitamente su uso sin derogarla[34].

Las dos leyes fueron enviadas a las Cortes el 6 de abril de 1933, pero no fueron aprobadas hasta julio por las constantes trabas interpuestas por los radicales, que en

[30] «El anteproyecto de la ley de Orden Público», *La Nación* (Madrid), 27-VII-1932, p. 12 y «El anteproyecto de Ley de Orden Público», *La Época*, 27 y 28-VII-1932, pp. 1-2.

[31] «El anteproyecto de ley de Orden Público», *Heraldo de Madrid*, 29-VII-1932, p. 16. Resumen del anteproyecto en p. 10.

[32] El 21-VIII-1932 se emitieron a los gobernadores civiles instrucciones para recabar información sobre los funcionarios que podían estar comprendidos en dicha ley, siempre y cuando la denuncia fuera presentada por escrito y avalada por personas de toda solvencia (AHN, Gobernación, Serie A, leg. 18A, exp. n.º 9).

[33] Proyecto de ley sobre Orden Público presentado por Casares Quiroga el 6-IV-1933, en ACD, Serie General, leg. 484, exp. 44. Incluye el borrador y el texto de la Ley, el dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación (23-VI-1933) y numerosísimos votos particulares.

[34] Azaña Díaz, Manuel, *Diarios*, *op. cit.*, pp. 358-359 y agente especial en Hendaya a M. le Directeur de la Sûreté Générale (Hendaya, 15-VII-1933): «Situation politique intérieure de l'Espagne», en AN, Série F7, leg. 13.448. La Ley de Orden Público dio carácter constitucional a la Ley de Defensa de la República. Sobre la legislación de orden público en la República, véanse también Mancheño Jiménez, Juan, *Legislación de Orden Público*, (Irún: La Comercial, 1933); *Ley de Orden Público*, (Madrid: Tomás Minuesa, 1936) y *Orden Público y Vagos y Maleantes*, (Barcelona: Frigoura, 1934).

su Asamblea Nacional de octubre de 1932 habían pedido la sustitución de la Ley de Defensa de la República por una Ley de Orden Público, pero que ahora se oponían a la nueva norma porque no les habían aceptado determinadas enmiendas, como la de disminuir los poderes del Ejecutivo en materia de orden público[35].

La Ley fue sometida a debate parlamentario a partir del 27 de junio, cuando se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación y se abrió a discusión[36]. El texto fue defendido por Royo Villanova como «derivado del respeto a los derechos mismos de la persona humana» frente al concepto fascista de orden público «que es la seguridad del Estado, la seguridad de las instituciones, la normalidad de todo el aparato político y administrativo que garantiza un régimen determinado»[37]. Por contra, Balbontín reprochó al Gobierno una brutalidad mayor que los gabinetes de la monarquía, y junto con otros diputados radical-socialistas como Eduardo Ortega y Gasset se dispuso a practicar el obstruccionismo, hasta que cedieron tras la modificación de algunos artículos a propuesta de Ossorio. El día 28, este diputado planteó la posibilidad de recurrir las multas ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por la vía del recurso de amparo, la inclusión como acto contra el orden público (artículo 3) de «aquellos en que se recomienden, propaguen o enaltezcan los medios violentos para alterar el orden legalmente establecido» y el cierre de todo tipo de asociaciones delictivas por el gobernador civil. El 30 de junio, *Mundo Obrero* clamó contra este «Casas Viejas hecho artículos», calificándola de «ley fascista», y fue cerrado hasta julio de 1934 en aplicación de la aún vigente Ley de Defensa de la República.

El 11 de julio se reanudó la discusión del dictamen, y Casares tuvo una intervención no muy afortunada, al pretender comparar la Ley de Orden Público con su predecesora. Creía que había que reforzar la tendencia intervencionista de la Ley de 1870, facultando al Gobierno para suspender las garantías con mayor facilidad. Reconoció que la Ley del Sexenio no ofrecía resortes eficaces para dominar las perturbaciones del orden, porque no tenía en cuenta el estallido ya producido y no era de índole preventiva, y por ello la nueva Ley establecía un estado que denominaba de prevención. Toda la novedad estaba en los dos primeros estados (prevención y alarma), para evitar la siempre peligrosa declaración del estado de guerra:

> «El estado de guerra tenía el gravísimo inconveniente que la República ha querido evitar y este Gobierno con especial atención, de poner las fuerzas del Ejército en la calle a cada momento, torpeza que un Gabinete cauto no debe cometer jamás, porque saca al

[35] ANGOSTO, Pedro Luis, *José Alonso Mallol, op. cit.*, p. 235.

[36] La discusión parlamentaria, en SINOVA, Justino, *La prensa en la Segunda República española, op. cit.*, pp. 235-244. El texto de la Ley de Orden Público de 28-VII-1933 (*Gaceta* .º 211 de 30-VII-1933, pp. 682-690), en *RTGC*, n.º 299, I-1935, pp. 31-74. Véase también Herbette a Paul-Boncour (Madrid, 3-VIII-1933), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 157, pp. 49-63.

[37] *DSCC*, 27-VI-1933, p. 13.653.

> Ejército de sus funciones propias para ponerle en la calle delante de conflictos de orden popular y antagonismos que es obligación del Gabinete evitar en absoluto»[38].

Casares siguió explicando que con la nueva normativa se había tratado de evitar la militarización abusiva del orden público. La anterior legislación desembocaba en una suspensión permanente de las garantías constitucionales, y además no determinaba de forma clara la jurisdicción que debía prevalecer en cada caso, de modo que cuando las autoridades no se entendían entre sí, se pasaba de inmediato al estado de guerra. El 13 de julio, el grupo radical-socialista de Balbontín, Sediles y Eduardo Ortega y Gasset presentó numerosas enmiendas, y solicitó que «en ningún caso se permitirá la disolución gubernativa de una organización sindical obrera», la dispersión de manifestaciones o mítines proletarios mientras no hubiera colisiones sangrientas, o la persecución de un sindicato obrero por un acto aislado de uno de sus asociados. La Comisión aceptó varias enmiendas de Ossorio y los socialistas, el proyecto fue aprobado casi unánimemente el 23 de julio, y alcanzó rango de ley el 28 de ese mes[39].

La Ley de Orden Público de 1933 regulaba tanto las facultades gubernativas ordinarias como los actos contrarios a la normativa. El título I de la Ley («Del orden público y de los órganos de su conservación») presentaba en sus artículos 2.º y 3.º los actos «que afectan al orden público» y los «actos contra el orden público», que eran los que atentaban contra los derechos garantizados en los artículos 27, 31 a 35, 38, 39 y 41 de la Constitución; los que se cometieran por medio de armas y explosivos; los que empleasen pública coacción, amenaza o fuerza; los que se dirigieran ilegalmente a perturbar el funcionamiento normal de las instituciones del Estado y los servicios públicos; la huelga y el *lock-out* ilegales y las manifestaciones en las que se recomendase, propagase o enalteciese la violencia para alterar el orden legalmente establecido. El responsable último del mantenimiento del orden era el ministro de la Gobernación, y subordinadamente los gobernadores, alcaldes y delegados gubernativos, salvo lo dispuesto en ese sentido para las regiones autónomas por sus Estatutos. El capítulo I del título II otorgaba facultades gubernativas ordinarias al ministro, gobernadores, delegados gubernativos, alcaldes o Guardia Civil para la disolución de cualquier manifestación armada, tumultuaria o no autorizada previamente; el registro y cierre de la asociaciones y sindicatos que las promovieran; la respuesta enérgica a cualquier agresión con armas y explosivos; la revisión de las armas que no tuvieran licencia de uso; el requerimiento de concurso a otras autoridades si a juicio de la autoridad gubernativa era necesario

[38] *DSCC*, n.º 368, 11-VII-1933, pp. 13.984-13.985 y y Pla i Casadevall, Josep, *Historia de la Segunda República Española*, *op. cit.*, vol. II, pp. 316-318, esp. p. 318.

[39] *DSC*, n.º 368, 11-VII-1933, pp. 13.983-14.000. El texto definitivo, en Abad Amorós, María Rosa, «Limitación jurídica de las libertades públicas en la II República», *Cuadernos Republicanos*, n.º 16 (1993), pp. 108-112 y Fernández Segado, Francisco, *El estado de excepción*, *op. cit.*, pp. 130-137 y «La defensa extraordinaria de la República», art. cit., pp. 127-135.

para el mantenimiento del orden; la suspensión por plazo facultativo o la prohibición de reuniones al aire libre y las manifestaciones, y la sanción contra actos de orden público con multas individuales de 10 a 5.000 pesetas, con la ampliación del arresto subsidiario decretado por el Juez de Instrucción. Se establecían también Consejos de Guerra formados exclusivamente por militares, y bajo los estados de prevención y alarma se constituirían Tribunales de Urgencia integrados por magistrados de la Audiencia Provincial para tramitar con carácter perentorio y juzgar de forma inmediata los delitos contra el orden público comprendidos en los capítulos 1, 2 y 3 del libro II del Código Penal, la Ley de 10 de julio de 1894 sobre represión de delitos de atentados cometidos por medio de explosivos y la de 9 de enero de 1932 sobre tenencia de armas de fuego. Aunque cesase el estado excepcional, las causas incoadas se seguían tramitando por el mismo procedimiento de urgencia.

La Ley de Orden Público señalaba que en caso de que un grupo de personas se manifestara con publicidad y portando armas u objetos contundentes que pudieran resultar peligrosos, las fuerzas policiales procederían a su disolución tras una sola llamada de intimación. Pero si el grupo sedicioso atacaba a la fuerza, ésta no tenía por qué cumplir con ese aviso preceptivo, pero tampoco podía usar sus armas de fuego salvo que desde los atacantes se produjeran disparos de ese mismo tipo de armas. En una manifestación normal se debían realizar los tres toques de atención fijados por el reglamento, con las pausas necesarias para que se diera tiempo a efectuar una disolución pacífica y ordenada de los concurrentes. Si las intimaciones eran desoídas o los protestatarios no deponían su actitud, las fuerzas estaban obligadas a disolver de inmediato la manifestación. Se advertía a las agrupaciones políticas o sindicales que auxiliar o instigar a actos violentos en manifestaciones podía conllevar la suspensión inmediata de sus actividades, a través de una comunicación judicial en un plazo de 24 horas. En las siguientes 48 horas el juez debía manifestar su opinión, y en caso de no hacerlo la sanción quedaba sin efecto.

A continuación se reseñaban las actuaciones a realizar en las diferentes situaciones de orden público decretadas por el Gobierno: el *estado de prevención* (título II, capítulo II) se declaraba por un plazo máximo de dos meses y por motivos justificados de alteración del orden, pero no implicaba la suspensión de garantías constitucionales, aunque la autoridad gubernativa podía decretar la expulsión de los extranjeros que no hubieran regularizado su situación; obligar a los infractores de las leyes a notificar su cambio de domicilio o residencia; intervenir industrias y comercios cuya actividad pudiera motivar la alteración del orden público; imponer la censura previa de impresos; controlar e incluso prohibir manifestaciones públicas; instaurar disposiciones para la restricción de la circulación pública en horas y lugares determinados; obligar al anuncio de la huelgas y los paros con cinco a quince días de antelación según la importancia del servicio afectado, y decretar la eventual prohibición de las mismas, además de imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios y multas individuales de 10 a 10.000 pesetas a los infractores de la Ley. El estado de prevención facultaba a las autoridades gubernativas

a imponer la inmediata disolución de manifestaciones, decretar la clausura o registro de centros obreros y domicilios de líderes sindicales u ordenar el cacheo de sindicalistas

El *estado de alarma* (título II, capítulo III) podía ser declarado por el Consejo de Ministros en caso de «notoria e inminente gravedad», y preveía la suspensión por decreto de las garantías constitucionales y la aplicación de la Ley de Orden Público, constituyéndose las Audiencias Provinciales en Tribunales de Urgencia. Una vez declarado, la autoridad gubernativa, según los artículos 34 a 47 de la Ley, podía detener y expulsar a los extranjeros sospechosos; prohibir la formación de grupos y su estacionamiento en la vía pública; someter a censura previa y proponer al Gobierno la suspensión de publicaciones; marcar residencia forzosa a no más de 150 kilómetros de distancia y el extrañamiento a no más de 250 kilómetros a las personas consideradas peligrosas o sospechosas de poder alterar el orden público en diverso grado, y allanar y registrar domicilios sin orden judicial en caso de agresión previa a la fuerza pública, actuación de un delincuente sorprendido *in fraganti* o cuando fuera necesario para ofrecer auxilio a personas o evitar daño inminente a las cosas. También se podían suspender o restringir discrecionalmente los derechos de reunión, manifestación, asociación o sindicación, e imponer multas individuales de 10 a 20.000 pesetas.

En caso de incapacidad de la autoridad civil, auxiliada por la judicial y la militar, para restablecer el orden, cabía la posibilidad de declarar mediante un bando y de acuerdo de las autoridades gubernativa, judicial, militar y el auditor de la jurisdicción castrense, el *estado de guerra* (título II, capítulo IV), que imponía la asunción del mando gubernativo por autoridad castrense y la vista de los delitos en Consejos de Guerra. Ello implicaba el mantenimiento en última instancia del poder administrativo militar, a pesar de que por decreto de 17 de abril de 1931 se hubiera derogado la Ley de Jurisdicciones de 1906[40]. Con todo, se establecieron mecanismos precautorios que limitaban la actuación discrecional de los militares en estas situaciones límite: a diferencia de la Ley de 1870, la Ley de Orden Público de 1933 otorgaba el poder exclusivo de declarar el estado de guerra a la autoridad civil gubernativa, y el Gobierno intervenía de oficio si la ley marcial debía imponerse en el territorio de una región autónoma, en la capital de la República o cuando la rebelión o sedición se producía en más de una provincia o corría el peligro de propagase a otras. La nueva norma restringía los tres supuestos contemplados en el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley de 1870 («cuando la rebelión o sedición se manifiesten desde los primeros momentos, rompan el fuego los rebeldes o sediciosos, o comprenda la autoridad civil la urgente necesidad de apelar a la fuerza y resignar en mando para dominarlos») a sólo uno: que la autoridad gubernativa no pudiera contactar con el resto de las autoridades judiciales y militares por haberse manifestado

[40] La explicación de los estados de prevención, alarma y guerra, en informe de Sir George Grahame a Sir John Simon (Madrid, 5-XII-1933), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.427, p. 302.

la rebelión o sedición violentamente desde los primeros momentos. Soslayaba además la declaración automática cuando los rebeldes o sediciosos rompieran el fuego[41]. El estado de guerra tampoco podía levantarse sin el parecer unánime de todas autoridades y sin el visto bueno del Ejecutivo, que no tenía que contar con las Cortes para declarar la ley marcial, sino sólo para prorrogarla[42].

La Ley de Orden Público señaló procedimientos claros para declarar los estados de excepción, y otorgó a las autoridades civiles amplios poderes para tratar los desórdenes antes de declarar el estado de guerra. El fiscal general Anguera de Sojo destacó estas virtudes en relación con la anterior normativa:

> «La Ley derogada en 28 de julio último principiaba a regir cuando eran suspendidas las garantías constitucionales, estado que llegó a ser habitual en nuestro país, o cuando era proclamado el estado de guerra, En lo demás, las facultades eran discrecionales y asaz confusas; difícil era distinguir entre los estados de agitación, alarma, desorden y tumulto a que se hace referencia en el artículo 11. En la nueva ley no solamente se previeron claramente los diferentes estados posibles y se procede gradualmente según la gravedad de la circunstancias; se enumeran claramente y con el necesario detalle los actos que afectan y los que en todo caso han de reputarse contrarios al orden público; se determinan con precisión las facultades gubernativas y se facilita la acción de los Tribunales»[43].

El título III de la Ley se dedicaba a problemas de procedimiento, lo que permitió que los terroristas comenzaran a considerarse reos políticos.

Tras la crisis de junio de 1933 provocada por la enfermedad mortal del ministro de Hacienda Jaume Carner, el Gobierno Azaña sólo pudo aprobar las leyes de Orden Público y de Vagos antes de cesar en septiembre. El 5 de agosto, la Ley de Defensa de la República fue derogada en las Cortes sin ningún debate, al ser promulgada la Ley de Orden Público. Casi desde el momento de su aprobación, el Gobierno realizó detenciones masivas entre elementos reaccionarios y anarcosindicalistas bajo la excusa de un vasto complot contra la República. Pero la Ley de Orden Público fue aplicada en toda su potencialidad sobre todo durante el bienio cedorradical, cuyos gobiernos abusaron

[41] FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: «La participación militar en el estado de sitio y el modelo de régimen democrático», *Revista de Derecho Público*, n.º 96-97 (julio-diciembre 1984), pp. 501-502.

[42] El debate sobre el estado de guerra en la Ley de Orden Público de 28-VII-1933, FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «La participación militar en el estado de sitio y el modelo de régimen democrático», art. cit., pp. 496-506 y «La función de las Fuerzas Armadas en el estado de sitio, en el marco de la Constitución de 1978», en Luis Prieto y Carlos Bruquetas (eds.), *Libertades públicas y Fuerzas Armadas. Actas de las jornadas de estudio celebradas en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, Madrid, 4-24 Febrero, 1984*, (Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1985), pp. 218-226.

[43] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1933 por el Fiscal General de la República Excmo. Sr. D. Oriol Anguera de Sojo*, (Madrid: Ed. Reus, 1933), pp. XXX-XXXI.

de esta norma para recortar las libertades de la oposición de izquierda[44], decretando el estado de excepción en numerosas oportunidades y convirtiéndolo en regla entre septiembre de 1933 y fines de 1935, hasta el extremo de que el 23 de enero de ese año los monárquicos solicitaron el levantamiento del estado de guerra, aduciendo un desgaste en el prestigio de la autoridad militar y una manipulación del Gobierno sobre las Fuerzas Armadas[45]. El 23 de mayo de 1936, el apartado 2 del artículo 3 de la Ley de Orden Público, que definía los «actos contrarios al orden público», fue modificado, ya que dejaron de serlo las acciones cometidas con armas sin especial motivación política o social, con lo que se despolitizaron algunos delitos a mano armada cometidos por los pistoleros o los grupos de acción anarquistas.

La aplicación abusiva de la normativa de excepción (desde agosto de 1933 hasta el final de la República apenas se encuentran dos meses de total normalidad constitucional en todo el país[46]) revela que la Ley de Orden Público fue interpretada en un sentido marcadamente represivo, en sintonía y continuidad casi perfectas con la cultura gubernativa imperante en la Restauración. Según Payne, los republicanos continuaron imponiendo los tres diferentes niveles de suspensión de derechos civiles (estados de alarma, prevención y guerra) contra la derecha «moderada» y la extrema derecha e izquierda, hasta el extremo de que la República pasó aproximadamente tantos días con las garantías en suspenso que bajo normalidad constitucional[47]. Aunque no resulta exacta esa discriminación en los supuestos destinatarios de una norma restrictiva que apuntaba a localidades o a provincias, no a colectivos concretos, es cierto que en todo o en parte del territorio nacional los ciudadanos vieron recortadas sus libertades constitucionales durante un 53,4% del tiempo de duración de la República en paz (69,2% si incluimos la Guerra Civil), por un 37% durante la Restauración (45,6% si contamos de Dictadura de Primo de Rivera). Los años de gobierno de centro-derecha (349 días sin garantías en 1934 y 365 en 1935) fueron mucho más represivos que los del bienio reformista (por ejemplo, el año 1932 transcurrió sin un solo día en estado de excepción, aunque Sanjurjo declaró ilegalmente el estado de guerra en Sevilla el 10 de agosto), pero no hay que olvidar que la totalidad de los 150 días de gobierno del Frente Popular transcurrieron bajo el estado de alarma en todo o parte del país (anexo cronológico y cuadros 16 y

[44] Fernández Fernández, Eliseo, «Casares Quiroga, el movimiento obrero y la cuestión del orden público», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011), p. 101.

[45] Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional*, *op. cit.*, p. 364. En VII-1934, el cómputo de estados de excepción eran 300 días de gobiernos radicales con 207 días en estados de prevención o alarma, desglosados como sigue: 152 días de poder de Lerroux con 115 días bajo situación de prevención o alarma, 70 días de mandato de Martínez Barrio con 14 días en estado prevención o alarma, y 78 días de Samper, con 78 días en situación de prevención o alarma.

[46] Fernández Segado, Francisco, «La defensa extraordinaria de la República», art. cit., p. 106.

[47] Payne, Stanley George, *The Spanish Civil War*, *op. cit.*, p. 16.

Cuadro 16. *Los estados de excepción durante la Segunda República (1931-1939)*

	Mandato	*Estado prevención**		*Estado alarma**		*Estado guerra**		*Días estado prevención*				*Días estado alarma*				*Días estado guerra*				*Total días e. excepción*		
	Días	*% Local*	*Total*	*Local*	*Total*	*Local*	*Total*	*Local*	*%*	*Total*	*%*	*% Local*	*%*	*Total*	*%*	*% Local*	*%*	*Total*	*%*	*Días*	*%*	*% Mandato*
GOBIERNO PROVISIONAL	246	13	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	58	18,5	0	0	58	5,6	23,6
N. Alcalá Zamora (14-IV-31/13-X-31)	183	9,5	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	58	18,5	0	0	58	5,6	31,7
M. Azaña (14-X-31/15-XII-31)	63	3,3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BIENIO REPUBLICANO-SOCIALISTA	636	33	1	0	0	0	1	0	25	6,7	0	0	0	0	0	4	1,27	0	0	29	2,8	4,6
M. Azaña (16-XII-31/11-IX-33)	636	33	1	0	0	0	1**	0	25	6,7	0	0	0	0	0	4	1,27	0	0	29	2,8	4,6
A. Lerroux (12-IX-33/7-X-33)	26	1,4	1	0	0	0	0	0	26	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	2,5	100,0
D. Martínez Barrio (8-X-33/15-XII-33)	69	3,6	1	1	0	1	0	0	11	2,9	6	3,8	0	0	7	3,2	0	0	0	0	24	2,3	34,8
BIENIO RADICAL-CEDISTA	728	38	10	5	17	6	4	6	288	77	150	96	327	77	126	58	247	78,7	109	100	712	69	97,8
A. Lerroux (16-XII-33/27-IV-34)	133	6,9	0	3	3	3	0	0	0	0	59	38	2	0,5	56	26	0	0	0	0	117	11	88,0
R. Samper (28-IV-34/3-X-34)	159	8,3	0	2	0	3	0	0	0	0	91	58	0	0	68	31	0	0	0	0	159	15	100,0
A. Lerroux (4-X-34/24-IX-35)	356	19	7	0	10	0	4	6	208	56	0	0	245	58	2	0,9	245	78	109	100	356	35	100,0
J. Chapaprieta (25-IX-35/13-XII-35)	80	4,2	3	0	4	0	0	0	80	21	0	0	80	19	0	0	2	0,64	0	0	80	7,8	100,0
M. Portela Valladares (14-XII-35/18-II-36)	67	3,5	0	0	0	1	2	0	24	6,4	0	0	24	5,7	2	0,9	2	0,64	0	0	26	2,5	38,8
FRENTE POPULAR	152	7,9	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	71	17	81	38	3	0,96	0	0	152	15	100,0
M. Azaña (19-II-36/9-V-36)	81	4,2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	65	15	13	6	3	0,96	0	0	81	7,9	100,0
A. Barcia (10-V-36/12-V-36)	3	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1,4	0	0	0	0	3	0,3	100,0
S. Casares Quiroga (13-V-36/19-VII-36)	68	3,5	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0,7	65	30	0	0	0	0	68	6,6	100,0
D. Martínez Barrio (19-VII-36)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100,0
TOTAL REPÚBLICA (14-IV-31/19-VII-36)	1.924	100	13	6	17	13	15	6	374	100	156	100	422	100	216	100	314	100	109	100	1.027	100	53,4
GUERRA CIVIL, ZONA REPUBLICANA	983	100	0	0	0	29	0	1	0	0	0	0	0	0	917	100	0	0	66	100	983	100	100,0
J. Giral (20-VII-36/3-IX-36)	46	4,7	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	46	5	0	0	0	0	46	4,7	100,0
F. Largo Caballero (4-IX-36/16-V-37)	255	26	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	255	28	0	0	0	0	255	26	100,0
J. Negrín (17-V-37/6-III-39)	659	67	0	0	0	19	0	1	0	0	0	0	0	0	616	67	0	0	43	65	659	67	100,0
Consejo Nal. Defensa (7-III-39/29-III-39)	23	2,3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	35	23	2,3	100,0
TOTAL GENERAL	2.907	100	13	6	17	42	15	7	374	100	156	100	422	100	1.133	100	314	100	175	100	2.010	100	69,1

* Se contabilizan las prórrogas mensuales de los estados de excepción según la Ley de Orden Público de 28-VII-1933.

** No se contabiliza la declaración de guerra de Sanjurjo de 10-VIII-1932.

17). Al aplicar de forma abusiva y tendenciosa la Ley de Orden Público, los gobiernos republicanos no se percataron de que la represión también recaía sobre ciudadanos que expresaban sus ideas políticas sin desplegar actitudes violentas. La desaforada respuesta legal del Estado a través del uso y el abuso de los estados de excepción fue un factor que minó la credibilidad y la confianza en la República como sistema democrático por parte sobre todo de las izquierdas obreras, y en especial los socialistas[48]. Constatado el trasfondo autoritario de la norma, no resulta extraño que continuara en vigor hasta una fecha tan tardía como 1959, y que un jurista del régimen como Cirilo Martín Retortillo señalara al final del franquismo que con la Ley de 1933 «de alguna manera se incrementa, perdiendo gravedad, esa noción de orden público. Como resultado de todo ello, gana en amplitud la cláusula de orden público» entendida como limitación al disfrute de derechos si ese orden se veía amenazado[49].

Cuadro 17. *La suspensión de garantías constitucionales durante la Segunda República (1931-1939)*

AÑOS	*Días en estado de prevención*		*Días en estado de alarma*		*Días en estado de guerra*		TOTAL
	Local	*Total*	*Local*	*Total*	*Local*	*Total*	
1931*					58		58
1932							0
1933	62	6		23	4		95
1934		150	2	110		87	349
1935	306		343		247	22	365
1936	6		77	248	5		325
1937				365			365
1938				365			365
1939**				22		66	88
TOTAL	374	156	422	1.133	314	175	2.010

* Desde el 14-IV. ** Hasta el 29-III.

5.3. La penalización preventiva: la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933

Casi al mismo tiempo que la Ley de Orden Público se promulgó la Ley de Vagos y Maleantes, elaborada en primera instancia por el catedrático de Derecho Penal Luis

[48] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 180.

[49] Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo, *Las sanciones de orden público en Derecho español*, *op. cit.*, pp. 18-20.

Jiménez de Asúa, y que sirvió para recortar los derechos de libre circulación, reunión y manifestación. La tipificación jurídica de la persona sin trabajo ni domicilio fijo como delincuente databa de la Primera Ley de Vagos de 8 de mayo de 1845. Aunque la vagancia había sido suprimida como delito en el Código Penal de 1870, permaneció en el mismo como circunstancia agravante. El 25 de abril de 1933, el Gobierno publicó en la *Gaceta* el proyecto de Ley redactado por Mariano Ruiz Funes[50], aunque Jiménez de Asúa recuerda que la minoría parlamentaria socialista se alarmó porque el texto, aplicado con un criterio parcial, podía servir como instrumento de represión clasista, ya que descuidaba la defensa de los individuos peligrosos si su marginalidad era de naturaleza distinta a la política. La minoría, en unión del auxiliar de cátedra de Jiménez de Asúa, Manuel López-Rey, redactó un estudio en el que se denunciaba la extensión del delito de vago o maleante a los que se ocultaban de la Policía por cualquier razón ajena al espíritu de la ley, que mantenía un marcado tinte defensivo del orden público, y dejaba al margen toda consideración científica biológico-jurídico de correccionalismo «humanista»[51]. Con todo, tanto Ruiz Funes como Jiménez de Asúa, que asumieron la responsabilidad de una nueva redacción, defendieron la promulgación de una Ley de Vagos de carácter «liberal», que tuviera una base «defensiva y biológica, en la que toma realidad la doctrina del estado peligroso»[52]. Jiménez de Asúa reconocía que el proyecto «se había preocupado sólo del factor de orden público y había descuidado la defensa social contra estados peligrosos de naturaleza ajena a la política»[53]. Su carácter preventivo no estaba exento de polémica: se trataba de «corregir el índice de peligrosidad y prevenir los delitos futuros», ya que toda sociedad tenía derecho a «defenderse de los sujetos temibles aun antes de que delinquieran, y encargando esta tarea a los funcionarios judiciales quedaría mejor garantizada la libertad humana que con el sistema anterior, basado en prácticas policíacas y gubernativas»[54]. De este modo tomaba cuerpo la inquietante figura jurídica de la peligrosidad sin delito, ya que el concepto de «estado peligroso» implicaba la vehemente presunción de que un determinado tipo de personas

[50] El anteproyecto, en RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de vagos y maleantes. Ley y Reglamento*, (Madrid: Góngora, 1935), pp. 184-188.

[51] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Código penal reformado, op. cit.,* pp. 552-554, 559, 594 y 601. Según RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social, op. cit.,* el proyecto abandonó la prevención para crear simples figuras de delito.

[52] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*, (Madrid: Ed. Reus, 1934), pp. 577-635. El autor diferenciaba entre una ley punitiva de carácter político y utilidad gubernativa y otra preventiva de naturaleza científica y biológica, inspirada en el positivismo antropológico de fin de siglo y las tesis eugenésicas entonces en boga. Sobre esta cuestión, Jiménez de Asúa había publicado *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, (Madrid, Impta. de Juan Pueyo, 1922).

[53] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes, op. cit.,* p. 19.

[54] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes, op. cit.,* p. 67.

quebrantaría tarde o temprano la ley penal. De modo que los magistrados especializados en estas cuestiones sólo trabajarían con hipótesis y presunciones en el marco de un Derecho de cuño preventivo antes que represivo, que trataba de evitar los abusos policíacos al margen de la ley, como el método de detención sin cargos por quincenas al amparo del artículo 22 de la Ley Provincial. Pero con la Ley de Vagos y Maleantes en la mano se suspendió el *habeas corpus* para los pobres y para aquellas personas cuya «peligrosidad» fuera motivo de alarma para la Policía o los jueces, que los podían retener en campos de concentración o internamiento[55]. La ley de Vagos y Maleantes caminaba en la línea de la legislación represiva implantada en algunas repúblicas latinoamericanas, que equiparaba las actividades anarquistas con las de vagos y prostitutas, que bajo el rótulo común de «indeseables» podían ser deportados conforme a normas como la Ley de Residencia (1902) y la Ley de Defensa Social (1910) de Argentina o la Lei Adolfo Gordo (1907) de Brasil[56].

La Ley de Vagos y Maleantes, que fue aprobada el 4 de agosto de 1933 (*Gaceta* del 5), diferenciaba la peligrosidad sin delito de la criminal, incluyendo en la primera como sospechosos a quienes no tuviesen «medio conocido o legítimo de subsistencia y a los que realizasen actos ilegítimos o prohibidos que se determinen» (artículos 2 y 3), esto es, a los vagos habituales, los proxenetas, los que no justificasen la posesión o procedencia de dinero en su poder, los mendigos profesionales, los que explotasen juegos prohibidos, los ebrios y toxicómanos habituales, los que suministrasen vinos y alcoholes a menores de 14 años, los que ocultasen su nombre, los extranjeros que quebrantaran una orden de expulsión, y «los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de lugares donde éstos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos, y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales»[57]. Quedaba incurso en la Ley quien por sus actividades, trabajase o no de forma

[55] EALHAM, Christopher, «Anarchism and Illegality in Barcelona, 1931-1937», *Contemporary European History*, vol. IV-2 (julio 1995), p. 135.

[56] También los militantes anarquistas portugueses padecieron encarcelamientos por *vadiagem* (vagabundeo) en los tiempos de la Primera República. Véase «Carlos Rates e Antonio Henriques estão presos como vadios!», *Terra Livre* (Lisboa), 12-VI-1913.

[57] ÁLVAREZ JUSUÉ, Aurelio, *Ley de Vagos y maleantes. Exposición histórica de la legislación española. Precedentes parlamentarios. La Ley actual y su procedimiento*, (Madrid: Impta. Góngora, 1933), p. 54. Véase la Circular de Fiscal General Antonio Marsá Bragado sobre la Ley de Vagos y Maleantes (12-III-1934), en Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González*, (Madrid: Ed. Reus, 1934), pp. 61-65. Sobre la Ley de Vagos, véase MARTÍN, Sebastián, «Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970)», *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, n.º 38 (2009), pp. 924-932. Un estudio comparativo de la peligrosidad en la legislación española y extranjera, en RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social*, *op. cit.*, pp. 82-182. Con todo, el «estado peligroso» no entró del todo en las legislaciones positivas de los países europeos.

legal, fuera considerado peligroso por los tribunales especiales encargados de aplicar la normativa. Sería el acusado, y no el fiscal, quien debía demostrar la legalidad de su situación. Según su artículo 30, podían ser detenidos los individuos que no justificasen la posesión o procedencia del dinero o efectos que se hallasen en su poder, o que hubieran entregado ahorros para su inversión o custodia. Se contemplaba el internamiento de los encausados en un establecimiento de régimen de trabajo por un tiempo indeterminado que no podía exceder de tres años, o en un establecimiento de custodia de 1 a 5 años. También se imponía la obligación de declarar el domicilio y vivir en un lugar conocido, la expulsión de los extranjeros que quebrantaran una orden de expulsión, la prohibición de residir en el lugar que el tribunal designase, la sumisión a la vigilancia de la autoridad y la imposición de multas que iban de las 250 a las 10.000 pesetas[58].

El 7 de mayo de 1934, la DGS ordenó en una circular la estricta aplicación de esta Ley y la de Orden Público para impedir las huelgas consideradas ilegales, aunque la norma también sirvió para combatir el fenómeno del pistolerismo profesional. El Reglamento de la Ley, que fue promulgado el 3 de mayo de 1935, alteró su contenido al ampliar el sentido de los estados peligrosos e incluir los delitos menores reiterados contra la propiedad, como por ejemplo el robo de mieses. Con ello se multiplicaron los arrestos gubernativos de quincenas y se puso al presunto individuo peligroso a disposición de improvisados juzgados de vagos que imponían vigilancias policiales e internamientos de varios años en campos de trabajo. Todo ello facilitó la aplicación de medidas para supervisar la libertad inspeccionada y vigilada, o acelerar la elaboración de un Registro Central de Vagos y Maleantes que incluía antecedentes penales, características de comportamiento, etc. Es preciso tener en cuenta que el único documento de identificación existente en la época era la cédula personal: una especie de recibo de contribución directa, que no se solía tramitar con regularidad, y que no tenía ningún valor para la Policía, que además no disponía de ficheros de ciudadanos. En aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes se internó a 900 «indeseables» en el vapor *Uruguay*. Incluso se preveía la puesta en marcha de un campo de concentración para vagos y maleantes en alguna zona pirenaica alejada del ferrocarril, con dos o tres líneas de alambradas y líneas de alta tensión[59]. Aunque el inquietante proyecto no se llegó a realizar, el gobierno Lerroux acordó en Consejo de Ministros el 6 de marzo de 1934

[58] Texto del proyecto de Ley de Vagos y Maleantes, en JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes*, *op. cit.*, pp. 6-19. El texto final, en JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes*, *op. cit.*, pp. 44-58 y RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social*, *op. cit.*, pp. 197-212. El Reglamento de aplicación de la Ley, en RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social*, *op. cit.*, pp. 323-368.

[59] Declaraciones del comisario general de Orden Público Tomàs Ramon i Amat a *La Rambla*, 5-II-1934, p. 3.

la creación de dos establecimientos con capacidad para 1.500 personas cada uno en Fuerteventura y Lanzarote[60].

El 23 de noviembre de 1935 (*Gaceta* del 28) se promulgó una Ley que modificó en sentido aún más severo la Ley de Vagos y Maleantes, ya que se adicionaba al artículo 2 un párrafo según el cual «podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y a los que públicamente hagan la apología de dichos delitos». La norma, dirigida a frenar los «abusos del derecho de libre emisión de ideas», afectó de manera evidente a la CNT, en tanto que permitía la detención de aquellos militantes que no pudieran probar la posesión de medios legales de subsistencia, ilegalizaba las colectas de las que dependían las organizaciones y las estrategias de los sindicatos y amenazaba a quienes las realizasen con el internamiento en un establecimiento de custodia, el destierro o la vigilancia por parte de la autoridad[61] (cuadros 18 y 19). El destacado papel que los trabajadores itinerantes tuvieron en la forja de la cultura disidente libertaria desde el siglo XIX se trató de controlar mediante la aplicación de esta Ley, que combatió tanto el nomadismo como la difusión de ideas, ya que propagandistas como Buenaventura Durruti o Francisco Ascaso fueron detenidos durante una gira propagandística en Andalucía en 1933 bajo la acusación de «vagabundeo»[62]. Los efectos no se hicieron esperar: los diarios publicados el 28 de agosto de 1933 habían asegurado que le Ley se podría aplicar en Barcelona a una masa flotante de población en situación irregular rayana en las 6.000 personas[63], y unos 1.500 reclusos estaban tras las rejas en diciembre de 1934 en aplicación de la normativa. El número de expedientes incoados se elevó en 1933 a 3.952 (de ellos, 1.161 en Barcelona, 434 en Madrid y 98 en Granada), de los que se tramitaron 3.294. De entre estos últimos, 1.507 (45,75%) se zanjaron sin la aplicación de medidas de seguridad, y 1.787 (54,25%) fueron resueltos con disposiciones punitivas. Este persistente acoso legal condujo a los activistas anarquistas y comunistas a optar de forma creciente por la vida en la clandestinidad. No resultó extraño que la CNT solicitase su abolición tras el vuelco político de febrero de 1936, pero el régimen republicano siguió implicado en la erradicación de la «peligrosidad social», que luego abordaría con mayor entusiasmo el franquismo con la elaboración, por Orden de 24 de febrero de 1937, de un Registro Central de Vagos y Maleantes y una Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que fue promulgada el 4 de agosto de 1970.

[60] *L'Opinió*, 8-III-1934, p. 1.

[61] Proyecto de ley sobre modificación de la Ley de 4-VIII-1933 de Vagos y Maleantes, presentado por el ministro de Justicia Cándido Casanueva el 16-VII-1935, dictaminado el 25-VI y aprobado definitivamente por las Cortes el 21-XI, en ACD, Serie General, leg. 567, exp. n.º 9. Véase también MARTÍN, Sebastián, «Criminalidad política y peligrosidad social», art. cit., p. 920.

[62] EALHAM, Christopher, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, p. 142.

[63] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ley de Vagos y Maleantes*, *op. cit.*, p. 63.

Cuadro 18. *Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes durante 1934*

	Número total de procedimientos	*Hasta 30 de junio*	*Proceso por el art. 2º de la Ley*		*Procesos por el art. 3º de la Ley*		*En tramitación*
			Con absolución	*Con condena*	*Con absolución*	*Con condena*	
Madrid	561	434	54	283	36	144	44
Barcelona	1261	1161	595	523		5	138
Albacete	42	42	6	29		7	
Burgos	23	56	6	2	5	7	3
Cáceres	7	9	3	4			
Coruña	93	69	19	15	15	21	23
Granada	50	26	37	8			5
Las Palmas							
Oviedo*		52					
Palma de Mallorca	14	11	3	8		3	
Pamplona	26	18	9	10		1	6
Sevilla	99	166	35	49	3	8	4
Valencia	121	204	49	59	1	4	
Valladolid	18	10	3	5	2	6	2
Zaragoza	127	156	61	40		1	25
Alicante	61	120	19	37	2	1	2
Almería	12	27	2	8			2
Ávila	24	7	13	9	1	1	
Badajoz	174	176	57	67	41	3	6
Bilbao	75	57	26	15	12	18	4
Cádiz	22	59	5	10	1	3	3
Castellón	65	76	25	40			
Ciudad Real	6	6	1	5			
Córdoba	40	31	17	21			2
Cuenca	8	7	1	3		4	
Gerona	111	98	55	45	1	3	7
Guadalajara	3	4		2		1	
Huelva	51	38	14	25		10	2
Huesca	19	28	12	7			
Jaén	13	17	10			2	1
León	56	44	41	8			7
Lérida	13	12	5	4	4		
Logroño	26	49	15	9		2	
Lugo	99	80	74	18			7
Málaga	131	154	62	46	3		20
Murcia	78	65	35	33	4	1	5
Orense	66	64	14	40	2	3	7
Palencia	8	4	4	1	1	2	
Pontevedra	83	61	43	24	1	7	8
Salamanca	22	14	2	2		15	3
San Sebastián	24	63	6	12		6	
Sta. Cruz de Tenerife	20	19	14	2	2	2	
Santander	24	27	9	10		1	4
Segovia		1					
Soria							
Tarragona	56	105	25	29	2		
Teruel	12	13	8	4			
Toledo		1					
Vitoria	6	7	3	3			
Zamora	4	4	1	3			
TOTAL	3854	3952	1498	1577	139	292	340

* Sin datos por haberse quemado los archivos judiciales durante la revolución de octubre

Fuente: Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González,* (Madrid: Ed. Reus, 1934), estado nº 14 y *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González,* (Madrid: Ed. Reus, 1935), estado nº 14

Cuadro 19. *Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes durante 1935*

	Pendientes en 1 enero 1935	*Incoados en 1935*	*Total*	*Proceso por el art. 2º de la Ley*		*Procesos por el art. 3º de la Ley*		*Inhibidos*	*Pendientes en 31-XII-1935*
				Con absolución	*Con condena*	*Con absolución*	*Con condena*		
Madrid	44	520	564	120	395	5	8	15	21
Barcelona	138	1114	1252	564	542		3		143
Albacete		29	29	11	11	1	4		2
Burgos	3	3	6			3	2		1
Cáceres		2	2	2					
Coruña	23	30	53	9	5	5	27		7
Granada	5	40	45	20	17		1		7
Las Palmas									
Oviedo		66	66	47	13		2	1	3
Palma de Mallorca		5	5		3		2		
Pamplona	6	11	17	9	1				7
Sevilla	4	29	33	8	16		2	1	6
Valencia	8	208	216	82	63			16	55
Valladolid	2	7	9	4	2		2		1
Zaragoza	25	60	85	52	16		6	3	8
Alicante	2	63	65	22	29	8	3	3	
Almería	2	18	20	6	5		4	1	4
Ávila		5	5	4	1				
Badajoz	6	48	54	40	9				5
Bilbao	4	11	15	5	6		1		3
Cádiz	3	44	47	10	7	4	21		5
Castellón		2	2		1		1		
Ciudad Real		11	11	6	4				1
Córdoba	2	36	38	14	19	1	4		
Cuenca		2	2				2		
Gerona	7	48	55	33	18				4
Guadalajara		4	4		2		2		
Huelva	2	52	54	7	28	9	8		2
Huesca		9	9	5	4				
Jaén	1	12	13	7	4	1			1
León	7	25	32	9	20				3
Lérida		9	9	6	3				
Logroño		1	1	1					
Lugo	7	103	110	87	18				5
Málaga	20	25	45	3	18	2	14		8
Murcia	5	140	145	75	52	2	3	3	10
Orense	7	52	59	39	7			9	4
Palencia		26	26	1	2	3	7	2	11
Pontevedra	8	104	112	45	46	2	13		6
Salamanca	3	18	21	2	7	2	7		3
San Sebastián		19	19	1	8	1	1	2	6
Sta. Cruz de Tenerife		1	1						1
Santander	4	10	14	2	8		2	1	1
Segovia									
Soria									
Tarragona		59	59	21	32	4	2		
Teruel									
Toledo		3	3		2			1	
Vitoria		9	9	5	3				1
Zamora									
TOTAL	348	3093	3441	1384	1447	53	154	58	345

Fuente: Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González*, (Madrid: Ed. Reus, 1935), estado nº 14.

La Ley de Orden Público militarizó significativamente las estrategias de control urbano, mientras que la de Vagos y Maleantes legalizó ciertas prácticas policiales de carácter preventivo, ya que trataba de separar a los «peligrosos sociales» de los «obreros conscientes», para lo cual creó unidades de Policía y tribunales especializados. La criminología positivista trataba de proporcionar un barniz más científico y racional a esta labor represiva, cuya proporcionalidad con respecto al delito cometido aumentaría la credibilidad del Estado. Pero estas normas recortaron de forma duradera algunos derechos fundamentales, ya que limitaron la libertad de movimientos, legalizaron la detención gubernativa y la ampliaron con plazos de detención indeterminados[64].

5.4. La limitación del derecho de asociación, el control de las armas de fuego y la involución de los mecanismos procesales

El derecho de asociación también fue regulado el 8 de abril de 1932 (*Gaceta* del 14) con una enmienda a la Ley de 30 de junio de 1887. Con ello se pudo regular la vida interna de las sociedades obreras y patronales y su actuación pública, limitando las prerrogativas de su dirección, impidiendo tomar acuerdos que afectasen al «interés general de la asociación» y vedando la declaración de huelgas y *lock-outs* si no eran convenientemente tramitados. En Circular a todos los gobernadores civiles fechada el 1 de julio de 1932, el Gobierno exigió a las asociaciones el cumplimiento exacto de sus preceptos, so pena de suspensión de funciones y clausura de sus domicilios sociales[65]. Esta norma fue considerada por la CNT como un verdadero torpedo en la línea de flotación de su actividad sindical, basada en la más absoluta autonomía de gestión y en el rechazo visceral a cualquier fiscalización oficial. Pero el ordenancismo republicano siempre jugó en contra suya. Durante estos años se otorgó a la autoridad civil, bajo el estado de prevención, amplias facultades para controlar las reuniones públicas y fiscalizar las asociaciones según lo establecido en los artículos 28.4 y 28.8 de la Ley de Orden Público, ya que bajo el estado de alarma los agentes del gobierno podían suspender discrecionalmente los derechos de reunión, manifestación y asociación contemplados en los artículos 45 y 46 de esa normativa.

El corpus legal para la seguridad del Estado fue completado con la Ley sobre tenencia ilícita y tráfico de armas de fuego de 4 de julio de 1933 (*Gaceta* del 12). A tal fin, el Gobierno intentó incrementar el servicio policial en las fronteras y puertos, aumentando el control sobre el tráfico de piezas sueltas y los restos procedentes de los saqueos de armerías[66]. La tenencia y uso de armas sin licencia se había tratado de regular desde el Decreto de 19 de agosto de 1931 que penalizaba con cuatro meses y un día de

[64] Ealham, Christopher, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, pp. 140-141.

[65] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 6A, exp. n.º 27

[66] «El contrabando de armas en España», *Heraldo de Madrid*, 21-III-1932, p. 16.

arresto mayor a un año de prisión correccional la posesión de armas cortas sin licencia fuera del domicilio. Las licencias concedidas hasta el día de entrada en vigor de la Ley deberían presentarse a revisión, bajo pena de caducidad, ante los gobernadores civiles[67].

La Ley de Defensa de la República había establecido como delito la tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas, e impuesto a los infractores penas de confinamiento o extrañamiento y multas de hasta 10.000 pesetas. Como complemento de esta Ley, la *Gaceta* del 14 de noviembre de 1931 insertaba un Decreto que declaraba caducadas todas las licencias de armas concedidas a particulares, y conminaba a entregar las armas de fuego no legales en los gobiernos civiles o puestos de la Guardia Civil en el plazo perentorio de cinco días; un ultimátum que iba dirigido sobre todo a los somatenistas y a la masa de campesinos pobres y jornaleros que podían imponer la ocupación de fincas a punta de escopeta[68]. La situación de los arsenales locales cambió cuando el 29 de enero de 1932 (*Gaceta* del 30) se promulgó una Ley sobre tenencia de armas que ampliaba la penalidad al establecer sanciones de entre cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional y multas de hasta 1.000 pesetas para los propietarios de armas sin licencia. Muchos somatenistas solicitaron entonces guías de caza, de modo que siguieron actuando en labores de vigilancia de forma subrepticia[69]. La nueva Ley de Orden Público extendió los delitos contrarios al orden público a los de tenencia ilícita de armas y tenencia y uso de explosivos. La ya aludida Ley de 4 de julio de 1933, que derogaba la normativa de enero del año anterior, endureció las penas de cuatro meses a dos años de cárcel para el poseedor de armas sin licencia (artículo 1), y estableció penas de 2 a 4 años y multas de 1.000 a 10.000 pesetas para los responsables de depósitos de armas de fuego (artículo 3). En caso de reincidencia, se aumentarían los correctivos previstos en el artículo 1.º a 2-4 años de prisión y los del artículo 3.º a 4-6 años y multa de 5.000 a 50.000 pesetas (artículo 4[70]).

[67] El proyecto de Ley sobre uso de armas cortas de fuego sin licencia, presentado por Fernando de los Ríos el 19-VIII-1931, en ACD, Serie General, leg. 480, exp. n.º 10.

[68] Güerri Martín, Carmen, «Las licencias de caza, un nuevo barómetro de la conflictividad social durante la II República», en *Actas del Primer Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, vol. X: Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (2)*, (Toledo: Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988), pp. 156-157. La pervivencia de somatenes primorriveristas que coaccionan al pueblo, en carta de los concejales de la mayoría republicana en Puente Gentil al Ministerio de la Gobernación (19-V-1931), en AGA, Ministerio del Interior, leg. 1.052, carp. 126.

[69] Para el caso representativo del pueblo toledano de Villa de Don Fadrique, véase Güerri Martín, Carmen, «Las licencias de caza», art. cit., pp. 158-161. Tras los sucesos acaecidos en esta localidad del 7 al 9-VII-1932, una de las revistas corporativas de la Policía hacía gala de anticomunismo xenófobo: «Hay que arrancar la mala semilla torpemente importada, arrojarla de nuestro suelo y cerrarle nuestras fronteras» («El caso de Villa de Don Fadrique», *Policía Española*, n.º 1.342, 16-VII-1932, p. 8).

[70] El proyecto de Ley relativo a la tenencia ilícita de armas de fuego, sancionado por el Parlamento el 30-VI-1933, en ACD, Serie General, leg. 480, exp. n.º 34.

Las normas para el otorgamiento de licencias de armas de fuego y su cumplimiento fueron un buen barómetro para calibrar el nivel de conflictividad, sobre todo en el campo. El 23 de septiembre de 1933, y muy posiblemente como medida de precaución ante las elecciones, el Consejo de Ministros declaró caducadas sin excepción todas las licencias de armas, otorgando un plazo que comenzaría en noviembre para su renovación o su nueva concesión[71]. Desde mediados de enero de 1934 se autorizó a portar armas a los guardias rurales de los caciques y aumentar sus plantillas. Muchos propietarios reclamaron el derecho a portar armas, hasta el extremo de que el gobernador civil radical de Sevilla, Álvaro Díaz Quiñones, ordenó en enero de 1934 al jefe de la 2.ª División Orgánica la devolución de armas a los «civiles afectos»[72]. Una Orden de Gobernación de 8 de febrero de 1934 impuso el desarme total de la ciudadanía, pero quedaba palmariamente claro que las clases acomodadas no lo respetaron[73].

La circular n.º 134 del Ministerio de la Gobernación, emitida el 9 de octubre de 1934, autorizó discrecionalmente a los gobernadores a otorgar permisos provisionales de armas a los individuos que prestasen servicio de vigilancia con motivo del movimiento revolucionario. Ello facilitó aún más el armamento masivo de los sectores conservadores, si bien las circulares de 20 de mayo de 1935 impusieron el desarme selectivo de la población civil restringiendo en lo posible la concesión de licencias y anulando la circular de 9 de octubre anterior[74].

Tras los sucesos revolucionarios de Asturias, el 9 de octubre se debatió la «Ley de represión de delitos cometidos con explosivos u otros medio que ocasionen peligro o alarma generales y de los robos a mano armada», y el 11 (*Gaceta* del 17) un Parlamento virtualmente desprovisto de sus representantes de izquierda aprobó por aclamación la norma, y restableció la pena de muerte para los delitos en contra del orden público que tuvieran como objeto el terror o la venganza de carácter social, utilizasen sustancias explosivas e inflamables o armas de fuego para su realización y produjesen la muerte o heridas graves[75].

En la Ley de 22 de noviembre de 1934 (*Gaceta* del 27), las penas por tenencia ilícita de armas sufrieron un nuevo y significativo incremento (de 2 años, 4 meses y un día a 6

[71] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 4A, exp. n.º 13.

[72] CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, pp. 159 y 161.

[73] Sobre el armamento generalizado de derechistas, véase «Unos rumores gravísimos. Armaos los unos a los otros», *El Obrero de la Tierra*, 24-II-1934, p. 1.

[74] Circular telegráfica de 20-V-1935, 12:00 y 14:00 h (repetida el 19-VI a las 21:00 h.), en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[75] «El Gobierno se presenta a las Cortes. Se aprueba la ley sobre delitos terroristas», *La Vanguardia*, 10-X-1034, p. 21 y SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, «La delincuencia 'sociopolítica' en Cáceres durante la Segunda República», *Norba*, n.º 10 (1989-1990), p. 247. La Ley, que endurecía las penas hasta la reclusión mayor o la muerte si se produjeran fallecimientos, tenía una vigencia de un año prorrogable por las Cortes si se consideraba necesario.

años), se rebajaron determinadas garantías civiles al permitir registros sin mandamiento judicial y se estableció la presión preventiva para los encartados. Las armas pasaron a recogerse en lugares de reunión pública, y desde 1934 proliferaron los registros domiciliarios. La Ley, considerada excepcional y provisoria, fue modificada de nuevo el 20 de junio de 1935 (*Gaceta* del 25) para rebajar las penas de mayor gravedad, pero también para ampliar el castigo a los autores de amenazas y delitos de carácter social y político.

La Ley de 23 de mayo de 1936 (*Gaceta* del 29) modificó de nuevo la norma de 1933, y calificó como actos contrarios al orden público «los que se cometan o intenten cometer con armas, siempre que tengan un móvil terrorista o simplemente una motivación política y social». Se permitían los registros domiciliarios sin mandato judicial, lo que originó un notable incremento de las causas por tenencia ilícita de armas en las últimas semanas antes del golpe[76]. Todas estas medidas iban especialmente dirigidas contra los sectores populares más radicalizados, ya que los propietarios (y entre ellos buena parte de la burguesía republicana) incrementaron sus solicitudes de licencias de armas a medida que se iba agudizando la conflictividad agraria durante el año 1933. La posesión masiva de armas de fuego (sobre todo de armas cortas, que era una realidad desde la liberación de stocks de pistolas por las fábricas españolas tras la Guerra Mundial) condujo a la altura de 1935 a una situación casi hobbesiana, si bien la mayor modernidad y renovación de los arsenales de los sectores conservadores (carabinas «Tigre», «Destroyer» y «Somatén», y pistolas «Star», «Astra», «Búfalo» y «Plus Ultra», anunciadas profusamente en la prensa de derecha) no tenía comparación con las vetustas escopetas de caza —algunas incluso de avancarga— de los obreros y jornaleros. Además, la normativa sancionadora se aplicó con notable arbitrariedad: mientras que a un ferroviario de Ciudad Real se le condenó a seis meses de arresto mayor en abril de 1933 por disponer de un revólver sin licencia, en abril de 1936 un sacerdote de Carrión de Calatrava sólo fue multado con 400 pesetas por el mismo delito[77].

Los numerosos enfrentamientos con armas de fuego detentadas por miembros de la derecha durante la primavera de 1936 son una muestra elocuente de la disponibilidad de un arsenal de reciente creación, acopiado gracias a las licencias de armas otorgadas por la Benemérita antes del período electoral con el permiso de los gobernadores civiles portelistas. Según fuentes socialistas, a lo largo de 1934-1935 los gobiernos conservadores habían concedido unas 270.000 licencias privadas de armas de fuego[78]. Todo ello

[76] SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, «La delincuencia 'sociopolítica' en Cáceres», art. cit., p. 243.

[77] BASCUÑÁN AÑOVER, Óscar, «Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936», *Historia Social*, n.º 51 (2005), pp. 135-136.

[78] *El Socialista*, 7-III-1936, cit. por PAYNE, Stanley George, *The Spanish Revolution* (Nueva York: W.W. Norton & Co., 1970), p. 195 y *El colapso de la República. Los orígenes de la Guerra Civil (1933-1936)*, (Madrid: La Esfera de los Libros, 2005), p. 341 y PRESTON, Paul, La *destrucción de la democracia en España: Reacción, reforma y revolución en la Segunda República*, (Madrid: Turner, 1978), p. 292. Fernando de los Ríos aseguró en la discusión parlamentaria de las actas de Granada que entre I/II-1936 el

invita a reflexionar sobre las consecuencias de esta auténtica escalada armamentística que protagonizaron las derechas en el ámbito agrario durante los años de gobierno del centro-derecha. En amplias zonas del país —en especial las provincias con predominio de la gran propiedad y presencia abundante de jornaleros agrícolas— desde el mismo año de 1931, «los rifles y las pistolas se habían convertido en vehículos de expresión de los viejos conflictos y afrentas, y un amplio sector de la población se veía arrastrado por la dialéctica de las armas», a pesar de los reiterados esfuerzos de las autoridades gubernativas para lograr un control efectivo del armamento en manos de particulares, especialmente derechistas[79]. Los gobiernos civiles vieron crecer el número de solicitudes de licencias de caza por parte de las personas «de orden»; una tendencia que se mantuvo en línea ascendente e imparable durante estos años. La presencia de ciudadanos de ideas conservadoras apoyando con armas en la mano a la Guardia Civil fue una escena habitual en toda la secuencia conflictiva de la España agraria durante la República, pero especialmente desde 1934. En muchos lugares, pese a haber sido ilegalizado, el Somatén de raigambre primorriverista salió de nuevo a la luz en apoyo de las fuerzas de seguridad, y cuando no existía una red organizativa previa de esta naturaleza, se improvisaba sobre la marcha conforme las circunstancias lo requerían. Tales actitudes se justificaban, como resulta habitual en estos casos, en el convencimiento generalizado en los sectores conservadores de que las autoridades eran incapaces de mantener la paz social y los legítimos intereses de la propiedad privada. Con el tiempo, y al hilo de la radicalización obrera, se multiplicaron incluso las peticiones de licencias de uso de armas para defensa personal, generalizándose la compra de armamento mucho más sofisticado que las habituales escopetas de caza[80].

Gobierno Civil de la provincia había otorgado varios miles de licencias de uso de armas con un volante del Gobierno Civil y con la exhibición de la cédula personal. Más de 10.000 armas de fuego fueron recogidas tras el triunfo electoral: 3.725 armas cortas, 1.100 rifles y carabinas y 5.563 escopetas. Sólo en el pueblo de Guadahortuna, 368 personas tenían 1.005 armas de fuego (*DSC*, 31-III-1936, pp. 100-101, cit. por TUSELL GÓMEZ, Javier, *Las elecciones del Frente Popular en España*, [Madrid: EDICUSA, 1971], vol. II, pp. 146-147). Casares señaló en el Parlamento el 6-V se habían confiscado 13.000 armas en Granada y 7.000 en Jaén. Las licencias de uso fueron anuladas en su totalidad en III-1936.

[79] GÜERRI MARTÍN, Carmen, «Las licencias de caza», art. cit., p. 157, cuyas conclusiones, aunque centradas en el caso concreto del pueblo toledano de Villa de Don Fadrique, son perfectamente generalizables a muchos pueblos de la España latifundista.

[80] Esta auténtica carrera armamentista guarda relación, sin duda, con la rapidez y contundencia con que se efectuó la represión sobre la población —y a manos muchas veces de población civil— en las primeras semanas de la Guerra Civil, tanto en la España rebelde como en la España fiel a la legalidad republicana. Para la compra de armamento sofisticado véase GÜERRI MARTÍN, Carmen, «Las licencias de caza», art. cit., pp. 158-161, que apunta cómo en la provincia de Toledo se generalizó la adquisición de pistolas «Star», «Astra», «Búfalo» y «Plus Ultra». Indica también la autora que los campesinos pobres y los jornaleros de izquierda, aunque casi nunca habían solicitado licencias por temor a que ello sirviera de pretexto para clausurar los centros obreros o llevarles a ellos mismos a prisión, también tenían en su poder un verdadero arsenal, si bien su calidad dejaba mucho que desear. Un ejemplo paradigmático —entre los muchos que se podrían esgrimir— sobre la actitud de los propietarios y patronos agrarios en apoyo de la

La proliferación de armas cortas fue una buena muestra de la privatización general de la seguridad que tuvo lugar en el segundo bienio, cuyos gobiernos habían propiciado que todo el mundo tuviera armas en su poder, desde los grupos de derechas en cortijos, casinos y sedes políticas, hasta las Casas del Pueblo y los centros sindicales, lo que acabó por transformarse en un serio quebradero de cabeza para los gobiernos del Frente Popular[81]. Los políticos republicanos no fueron capaces de frenar esta peculiar carrera de armamentos en la que las armas blancas dejaban rápidamente paso a las de fuego, pero declinaron en la Guardia Civil la información última sobre los motivos de la solicitud de las licencias, lo que favoreció evidentemente a la «gente de orden», como se pudo ver en algunos casos notorios de violencia durante el Frente Popular.

Los mecanismos procesales también sufrieron una significativa involución: según la nueva Ley de Orden Público, pasaron a juicio sin Jurado los delitos contra las Cortes, el Gobierno y la forma de gobierno, rebelión, sedición, terrorismo, etc. En consecuencia, el 27 de julio de 1933 también se promulgó una Ley de reforma del Jurado, en cuyo preámbulo se decía:

> «En un régimen nuevo son necesarias protecciones circunstanciales de índole política. La República se ve atacada por dos fuerzas extremas: los viejos monárquicos que no se resignan a desaparecer y se agitan contra la voluntad popular, y los terroristas, que con el beneplácito de los reaccionarios promueven graves disturbios y, fieles a su táctica, se entregan a la 'propaganda por el hecho'.
>
> El Tribunal del Jurado […] no debe conocer los delitos inspirados por un fin de represión política ni de aquellas causas contra hombres de patente temibilidad, capaces de coaccionar a los jueces del pueblo […] Ciertas infracciones sólo pueden recibir por equívoca extensión el nombre de delitos políticos. Aquellas conductas que en vez de guiarse por designios de progreso tratan de retrotraer al Estado a formas ya superadas, se proponen realizar una involución política. No es lícito emplear contra la democracia […] los procedimientos que pueden ser legítimos contra el despotismo […] Quienes ataquen a las Cortes, a sus individuos o al Consejo de Ministros, por ser representación de la República; quienes cometan alzamiento contra la forma de Gobierno republicano para restaurar la monarquía y quienes sean rebeldes o sediciosos contra el régimen democrático que el pueblo proclamó, no pueden ampararse a tales fines en las instituciones de la democracia. El Jurado es para la ciudadanía, no para los que se rebelan contra ella con el propósito de destruirla.
>
> De igual modo es lícito excepcionar de su competencia aquellos crímenes que se perpetran con móvil terrorista»[82].

Guardia Civil se encuentra en los sucesos de Bujalance (Córdoba) de 11 y 12-XII-1933 (PÉREZ YRUELA, Manuel, *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba [1931-1936]*, [Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, 1979], pp. 169-172 y 362-365).

[81] CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, «El repertorio frenético», art. cit., p. 25 y MURILLO PÉREZ, María Guadalupe, «La derecha contrarrevolucionaria en 1936», *Studia Zamorensia*, n.º 10 (1989), p. 128.

[82] Cit. por FIESTAS LOZA, Alicia, *Los delitos* políticos, *op. cit.*, pp. 302-303 nota 64.

Jiménez de Asúa, que era el redactor del proyecto, había logrado convencer a la comisión parlamentaria de que los intentos de derrocar a la República para restaurar la monarquía no eran delitos políticos por su carácter involutivo y regresivo para la sociedad. Su tesis era que no resultaba posible diferenciar delitos políticos y sociales, porque tras el cambio de la situación política se buscaba una transformación social. De ahí que se debiera hablar de delincuencia sociopolítica. Tras otra enérgica intervención suya en las Cortes el 26 de julio, la Ley fue aprobada por 244 votos contra cuatro[83]. De ese modo, la Ley excluyó de la competencia del tribunal popular o Jurado a una larga serie de infracciones: los delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros; los delitos contra la forma de Gobierno; la rebelión; la sedición; el asesinato, el homicidio, las lesiones o los incendios cometidos con móviles terroristas, y los delitos cometidos por medio de explosivos definidos y penalizados en la ley de 10 de julio de 1894. Vista la entidad y el propósito de la legislación puesta en marcha, no tiene nada de extraña la declaración de Largo Caballero:

> «Hemos contribuido un poco a regañadientes, pero con la lealtad a que estábamos obligados, a que el Parlamento aprobarse toda la legislación coactiva y restrictiva que hoy hay en España, legislación que irá seguramente contra los trabajadores, pero legislación que era necesaria para el sostenimiento de la República»[84].

Todo ello desmiente la afirmación de que durante el primer bienio el Gobierno republicano-socialista se volcase en favor de los oprimidos en materia de seguridad[85]. La aplicación de la Ley de Orden Público y otras normativas restrictivas de las libertades de los ciudadanos que expresaban pacíficamente sus ideas políticas minó la credibilidad de la República como sistema democrático. La herencia resultó muy onerosa, y afectó a todos los gobiernos del período. En 1936, el diario monárquico *ABC* se quejaba del empleo sistemático y universal de los estados excepcionales en trances graves de orden público.

> «El caso es que desde la instauración de la República, lo normal es en España el régimen de excepción. En todo el quinquenio han sido escasos y fugaces los periodos de plenitud constitucional, con unos u otros gobiernos, derechistas e izquierdistas, aunque en éstos resulte más inconsecuente y vituperable tal política. La perpetuidad de la interdicción constitucional, si no se quiere que sea abuso de poder y hábito de arbitrariedad, supone, la perpetuidad del desorden»[86].

La limitación de los derechos cívicos y la nueva tipificación de los delitos políticos y sociales continuaría y se intensificaría durante el segundo bienio.

[83] La intervención de Jiménez de Asúa ante el Parlamento, en ARRARÁS IRIBARREN, Joaquín, *Historia de la Segunda República Española*, (Madrid: Editora Nacional, 1968), vol. II, p. 176.

[84] «Un gran discurso del Sr. Largo Caballero», *El Liberal* (Bilbao), 4-X-1933, p. 1.

[85] REY REGUILLO, Fernando del, «Reflexiones sobre la violencia política en la II República Española», art. cit., p. 36.

[86] «Régimen de silencio», *ABC*, 14-V-1936.

Capítulo 6
El estado convertido en fortín: el endurecimiento de la acción represiva de los gobiernos radical-cedistas

Si la delimitación de los delitos políticos, la excepcionalidad de algunas actuaciones y la lenta plasmación jurídica de las atribuciones gubernativas en materia de orden público fueron la tónica durante el primer bienio, durante el período dominado por los gobiernos radicales se procedió a la adopción de medidas complementarias y se constató un fuerte aumento de los tipos de conducta delictiva. Aunque el primer gobierno presidido por Lerroux desde el 12 de septiembre de 1933 pretendió liberar a los presos políticos y declarar una amnistía en favor de los presos gubernativos sin cargos[1], tras las elecciones de noviembre se operó un endurecimiento evidente de todas las medidas de orden público y control social del Estado[2].

6.1. Martínez Barrio y la política de reforzamiento preventivo de la autoridad gubernativa

La llegada a la responsabilidad gubernamental de Diego Martínez Barrio abrió la vía a un reforzamiento de los resortes del orden público. El 14 de diciembre de 1933 se declararon hechos de guerra a los efectos de la reclamación de méritos en el Ejército, Guardia Civil y Policía todas las alteraciones de orden público acaecidas desde el 9 de diciembre de 1933[3]. Las intenciones del segundo gobierno lerrouxista de fines de ese año fueron el rearme represivo de la Guardia Civil, de la Guardia de Seguridad y de Asalto, y el desarme general de la población[4]. La intensificación de las tensiones

[1] Sir George Grahame a Sir John Simon (Madrid, 26-IX-1933), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/17.427, p. 216.

[2] «Fortificación del Estado», *La Voz de Galicia*, 18-X-1934, p. 1.

[3] ACD, Serie General, leg. 604, exp. n.º 10.

[4] Informe de Herbette (Madrid, 27-XII-1933), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 181.

políticas a inicios de 1934 justificaron una amplia batería de medidas precautorias: el 9 de enero, el ministro de la Gobernación Manuel Rico Avello dirigió una circular a los gobernadores civiles donde se ordenaba a las autoridades y a las fuerzas a sus órdenes el desarme de las personas que no tuvieran el permiso correspondiente, intensificando los cacheos y efectuando registros domiciliarios en los centros y agrupaciones donde se sospechase que se guardaban armas, municiones o explosivos. Ante la proliferación de huelgas generales de carácter político, se ordenó la vigilancia en la distribución y el empleo de sustancias explosivas, y se requirió el «concurso de la ciudadanía profesional, oficial y particular, a fin de asegurar en las urbes de su mando el funcionamiento de los servicios indispensables en caso de huelga general», mediante turnos de técnicos e ingenieros encargados de mantener los servicios de agua, gas, electricidad y transporte y el abastecimiento de productos básicos. Se preveía el despliegue de fuerzas policiales para la vigilancia de vías férreas, puentes, estaciones, centrales eléctricas, fábricas de gas, abastecimientos de aguas, bancos y otros centros importantes, a fin de «contener y sofocar en todo momento y lugar cualesquiera simultánea violencia o alteración del orden público que con una huelga general pudiera producirse». También se prescribía el contacto permanente de las autoridades gubernativas con el jefe del Estado Mayor o el gobernador militar de la provincia, a quienes el Ministerio de la Guerra ordenaba ofrecer asesoramiento y ayuda[5]. El 28 de marzo (*Gaceta* del 29) se emitió una orden por la que se disponía que los gobiernos civiles y la DGS llevasen un registro de automóviles con matrícula, nombre del propietario y garaje donde se guardaban, para evitar su utilización en atentados sociales y atracos a mano armada.

A primeros de 1934, el Consejo de Ministros acordó el establecimiento a partir del 19 de febrero de un Servicio de Control que bajo la dependencia de la Subsecretaría de Gobernación llevaría una relación detallada y un fichero de todos los atestados por infracciones de la Ley de Orden Público, Vagos y Maleantes, tenencia ilícita de armas y explosivos e infracciones reglamentarias y gubernativas de cada una de estas leyes[6]. El 1 de febrero, en previsión de un movimiento subversivo obrero, el director general de Seguridad José Valdivia sometió a la consideración de su ministro una serie de medidas complementarias de orden público: 1.º Disolución de todas las sociedades «integradas por células, escuadras etc. cerrando inmediatamente cuantos locales tengan, destruyendo sus ficheros y considerando delictivo cualquier funcionamiento clandestino que se intente hacer de las mismas»; 2.º «Modificar la penalidad en lo que atañe a la tenencia de armas y explosivos, en forma que sea verdaderamente aflictiva»; 3.º «Aplicación inmediata de la Ley de Vagos, estableciendo campos de concentración que pudieran ser Fuerteventura y Lanzarote, y en los que fuese obligatorio el trabajo»; 4. «Disolución de

[5] Cit. por Ayala Vicente, Fernando, *La violencia política en la provincia de Cáceres durante la Segunda República (1931-1936)*, (Brenes: Muñoz Moya Editores Extremeños, 2003), pp. 64-76.

[6] Minuta al Subsecretario de Justicia (26-II-1934), en AGA, Ministerio del Interior, caja 44, exp. 2.453.

los Casinos Militares, tanto de oficiales como de clases», y 5.º «Aplicación inmediata con el máximo de multa que compete a ese Ministerio, y a propuesta de este Director General y de los Gobernadores, a todos aquellos que hacen manifestaciones públicas en mitin y otros actos, comprendidas en el apartado 7 del artículo 3 de la vigente Ley de Orden Público (aquellos en que se recomienden, propaguen o enaltezcan los medios violentos para alterar el orden legalmente establecido), sea cual sea su personalidad y asociación a que pertenezca». Valdivia acababa diciendo que:

> «Comprende esta dirección que con estas medidas ha de producirse una reacción en el territorio nacional, que ha de reflejarse en un beneficio para la economía, aunque de momento puedan producirse hechos a los que han de ser ajenos, seguramente, todos los verdaderos republicanos, pues disuelta F.E. no hay motivo para temer un fascismo, ni pretexto para lanzarse a una revolución y llevar a ella organizaciones que se respetan por tener otros fines, pero que deben ajustarse a los que necesita la vida nacional […] Y si, en definitiva, estas organizaciones, viendo que con estas medidas se les cortan los rumbos revolucionarios, y aunque en absoluto se influye en sus otros medios con los que lícitamente cuentan, y para hacer uso de los cuales fueron creadas, se lanzan a un movimiento, éste será inmediato, y todavía no está suficientemente organizados, a pesar de que por momento ganan terreno en su camino fuera de la Ley, e intensifican el perjuicio que ocasionan a España y a la República»[7].

Martínez Barrio le contestó punto por punto el 11 de febrero:

> «1. Es indispensable un encadenamiento estricto entre los servicios de vigilancia que se realizan o se puedan realizar en Madrid respecto a determinadas personas, y su continuidad en provincias, señalando si preciso fuera a las Jefaturas de Policía o Gobiernos Civiles una lista de personas cuya presencia fuese inmediatamente señalada en cualquier parte del territorio nacional en que se presentaran; 2. Es indudable que los cacheos no dan el rendimiento esperado ni se verifican con una selección inteligente de momentos y lugares, y convendría que tanto a los servicios de Madrid como de las provincias se les diesen normas concretas que adaptadas a las circunstancias de lugar y tiempo de cada localidad sirviesen para conseguir la captación máxima de armamento clandestino; 3. Parece indispensable reforzar los servicios de colaboradores políticos y sociales, seleccionando bien los actuales en la forma que se estime procedente y eficaz»[8].

Ese mismo día, Martínez Barrio ordenó a Valdivia aplicar y rectificar el reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, sometiendo al control de la Guardia Civil

[7] Propuestas del director general de seguridad de fecha 1-II-1934, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453: «Disposiciones remitidas por el Ministerio durante la actuación de Martínez Barrio, carp. firma ministro», cit. por CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 166.

[8] «Respuestas por minutas del ministro de fecha 11-II-1934 a las propuestas del DGS de fecha 1-II-1934», en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453: «Disposiciones remitidas por el Ministerio durante la actuación de Martínez Barrio, carp. firma ministro».

la fabricación, el transporte y el comercio de municiones[9]. El 13 de febrero salió a la luz un nuevo reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, y el 26 el ministro de la Gobernación cursó junto con su colega de Justicia instrucciones para llevar un registro detallado de atestados por actuaciones de los juzgados referentes al orden público, armas y explosivos. En una circular de 9 de marzo, el fiscal general de la República Antonio Marsá Bragado instó a la persecución de los delitos tipificados en los artículos 238 y 245 del Código Penal, advirtiendo que seguía en vigor la Ley de 10 de julio de 1894 sobre explosivos. Se preparó un proyecto de ley relacionado con las asociaciones cívico-militares como el Tiro Nacional y se pretendió implicar al Ministerio de Guerra y Marina en la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. También se establecieron controles en los mítines por medio de delegados gubernativos a los que se les dio poderes para suspender los actos y proceder a la detención inmediata de los oradores si hubieran hecho apología de la violencia, con penas que iban desde las multas de 1.000 pesetas a la sociedad propietaria o arrendataria del inmueble hasta la clausura de sus locales. En los pueblos se hizo recaer en los alcaldes la responsabilidad para la aplicación diligente de la medida[10]. Los comunistas y anarquistas sufrieron especialmente este acoso, que conllevó el cierre de sus locales y la incautación ocasional de armas.

Con todas estas disposiciones, tanto Martínez Barrio como su ministro Rico Avello trataban de poner en marcha una política de naturaleza preventiva, pero ello no impidió que la CEDA siguiera fustigando al presidente del Consejo por su pretendida blandura ante el incremento de la inseguridad callejera. Éste declaró que «la Policía está dispuesta, como eficaz colaboradora del poder público, a ir resueltamente contra estas bandas de pistoleros, disipando todos los temores y contribuyendo con su conducta, digna de encomio, al restablecimiento de la tranquilidad pública»[11]. En el homenaje que le tributaron en el Casino Municipal de Sevilla el 3 de abril de 1934, Martínez Barrio siguió abogando por una política de orden público más preventiva que represiva:

> «Los gobernantes republicanos tienen que plantearse el problema de hacer una política de orden público preventiva ¿Cómo? Poniendo un límite, un valladar al derecho de los que tienen como común programa subvertir al Estado, destruir los fundamentos en que el Estado se apoya. Ha llegado la hora de que en el régimen no tengan exactamente iguales derechos los grupos que acatan su legalidad de los que declaran embarazadamente

[9] El 11-II se había dictado una Orden Ministerial (*Gaceta* n.º 49) sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería. El original del «Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas» firmado por Martínez Barrio el 13-II-1934, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453. Una Orden de Salazar Alonso al director general de Seguridad, inspector general de la Guardia Civil y director general de Minas (22-III-1934) aclarando la disposición de 11-II sobre control de circulación de explosivos, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453.

[10] Telegrama de Herbette (Madrid, 11-II-1934), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 159.

[11] *El Liberal* (Sevilla), 28-II-1934, p. 1.

> su voluntad de subvertirla y destruirla. Es decir, ha llegado la hora de que el Estado se defienda de aquellos que quieren transformarlo y no por las vías legales, sino por la de la violencia, utilizando contra el Estado inerme todas las fuerzas que secretamente procuran y conjuran para producir una revolución. Yo sé que una revolución de este tipo, aceptada por todos los partidos republicanos, producirá preocupación en muchas conciencias; pero ello es absolutamente necesario. La prueba se nos dará dentro de pocos días. El Estado no puede permanecer impasible cuando las fuerzas que quiere subvertirlo toman la plaza pública con sus propagandas y con sus milicias para demostrar que dentro del Estado, formando un anti-Estado, hay en el seno de la sociedad española quien en cualquier día lo pueden cambiar y transformar»[12].

Esta estrategia no resultó del agrado de los socios parlamentarios del Gobierno. Desde mediados de enero de 1934, las derechas lanzaron una feroz ofensiva contra el gabinete, esgrimiendo la excusa del deterioro del orden público, sobre todo en Andalucía y Extremadura[13]. La CEDA calificaba al ministro de la Gobernación Martínez Barrio de «indeseable,» y a fines de marzo logró su remoción y su sustitución por Rafael Salazar Alonso, del ala más derechista del PRR.

6.2. Salazar Alonso o el triunfo de la represión

La llegada de Salazar Alonso a la cartera de Gobernación el 3 de marzo supuso una nueva vuelta de tuerca en la gestión autoritaria de las libertades públicas. Se trataba de evitar la «revolución desde abajo» y «mantener al disciplina del país» limitando los derechos de huelga, asociación o manifestación, que fueron contemplados como un arma política de carácter subversivo[14]. Se planteó intensificar la acción represiva con la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes y la regulación y limitación del derecho de huelga mediante una ley *ad hoc* presentada por el ministro de Trabajo José Estadella, que reformó la Ley de Jurados Mixtos en un sentido de restricción del derecho de huelga. El proyecto, que fue presentado a inicios de mes, señalaba que para declarar un paro que afectase a un servicio público sería necesario anunciarlo a los organismos de Gobernación y Trabajo con un plazo de antelación de treinta días, y cuando fuera una huelga

[12] *El Liberal* (Sevilla), 3-IV-1934, p. 1.

[13] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 155.

[14] En una Circular de 9-III-1934 sobre asociaciones ilícitas, el Fiscal General de la República Antonio Marsá Bragado comunicaba a los fiscales de las audiencias: «Se ha de encomiar a V.I. la necesidad de perseguir las reuniones, las coaligaciones, los acuerdos de agrupaciones, cuadros, células que, sin legítima acta de nacimiento ni de constitución, se realizan con notoria infracción». Además de las asociaciones, sindicatos y cuadros, también se perseguiría la huelga y el *lock-out* que se entendiesen como arma política. Igualmente recordaba que seguía en vigor la Ley de 10-VII-1894 sobre depósito de armas y explosivos (Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General*, *op. cit.*, de 1934, pp. 59-60).

no ligada a un servicio público, el plazo se reducía a veinte. La no observancia de esta norma conllevaba la declaración de ilegalidad del paro y la detención de sus responsables. Todo conflicto sería sometido al sistema de conciliación y arbitraje de los Jurados Mixtos y Delegaciones de Trabajo, cuyos fallos serían de obligatorio cumplimiento, so pena de que los transgresores fueran declarados fuera de la ley y arrostraran las sanciones legales correspondientes, que incluían incluso la pérdida del puesto trabajo sin derecho a readmisión[15]. El día 13 de marzo, los socialistas Teodomiro Menéndez y Luis Jiménez de Asúa atacaron en el Parlamento la política de Salazar Alonso, aduciendo que ni los ministros de la monarquía habían actuado con tal dureza sin fórmulas conciliatorias para con los obreros. Un Decreto de 3 de noviembre de 1935 implantó la figura de la huelga abusiva, convocada por motivos extralaborales o sin la tramitación legal exigida.

El 26 de marzo de 1934 estalló una bomba en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Zaragoza, matando a un niño e hiriendo gravemente a su madre. Al día siguiente, Lerroux abogó por el restablecimiento de la pena de muerte, que justificaba por la situación de intensa violencia criminal que vivía el país: «ahora que se ha agudizado más esta situación terrorista —razonaba— no hay más remedio que afrontarla dando la cara. No tolerar esto, de ninguna manera. Yo lo que quisiera es que bastara con el anuncio para que no se aplicara, porque a ningún gobernante le es grato tener que aplicar estas medidas de tanta severidad»[16]. Salazar Alonso afirmó que había llegado la hora de adoptar medidas más enérgicas contra los que procedían fuera de la ley, planteando la necesidad de que ciertos hechos criminales, como los atracos a mano armada y los atentados políticos cometidos con armas y explosivos, pasaran a ser competencia del fuero de guerra.

En plena oleada de rumores sobre la presentación de un proyecto de ley antiterrorista, Lerroux encargó a los ministros de Justicia y Gobernación una nueva reforma del Código Penal que restablecía la pena de muerte en la justicia civil. La decisión se tomó en Consejo de Ministros el 27 de marzo, y estuvo precedida de una amplia campaña de agitación en la prensa de derecha, que culpaba a Azaña y a los socialistas del aumento de la criminalidad y el terrorismo. El 3 de abril, el ministro Ramón Álvarez Valdés leyó ante las Cortes el Proyecto de Ley sobre «represión de los delitos cometidos mediante explosivos, sustancias inflamables u otros medios que ocasionen peligro o alarma generales, y de los robos a mano armada». Se proponía la pena de reclusión mayor a muerte cuando a consecuencia del hecho resultase alguna persona muerta o lesionada; reclusión mayor si hubiera riesgo para las personas o se ocasionasen daños de importancia a las cosas, y presidio menor a presidio mayor en el resto de los casos (artículo 1). En los delitos de fabricación, tenencia o transporte de explosivos

[15] *El Liberal* (Sevilla), 6-III-1934 y Cabrera Calvo Sotelo, Mercedes, «La estrategia patronal en la II república (II): El bienio negro», *Estudios de Historia Social*, n.º 10-11 (julio-diciembre 1979), p. 204.

[16] *El Liberal* (Sevilla), 27-III-1934.

se establecían penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor para los inductores y participantes en asociaciones o conspiraciones que tuviesen como objeto cometer los delitos establecidos en el artículo anterior (artículos 2 y 3). Los robos con violencia o intimidación ejecutados por dos o más malhechores que derivasen en homicidio o lesiones graves de la víctima serían castigados con penas que iban de la reclusión mayor a la muerte (artículo 5)[17]. Esta iniciativa legal desató una intensa campaña de manifestaciones en contra de la pena capital: sociedades obreras, ateneos, sociedades económicas de amigos del país, sindicatos, Casas del Pueblo, etc. enviaron numerosos telegramas donde pedían el rechazo del proyecto y reclamaban que la Ley de Amnistía fuera ampliada a los anarcosindicalistas[18]. En el polémico proyecto de Ley de Amnistía de delitos políticos se incluyeron los motivados por evasión de capitales, las expropiaciones sin indemnización emprendidas por el Gobierno tras la intentona de Sanjurjo y los delitos contra el orden público comprendidos en los capítulos IV, V y VI del Libro III del Código Penal: atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia; desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad, a sus agentes y a los demás funcionarios públicos; delitos de imprenta, reunión y manifestación; infracciones electorales, tenencia ilícita de armas, etc. El proyecto, que fue presentado ante la Cámara el 23 de marzo de 1934, suscitó un áspero debate donde el ministro de Justicia Álvarez Valdés justificó la insurrección del 10 de agosto como un movimiento contra un Gobierno que «no representaba la opinión del país». El escándalo que desataron estas manifestaciones le obligaron a presentar la dimisión, pero la Ley fue promulgada el 24 de abril en medio de una importante tormenta política.

El 26 de abril de 1934, con motivo de la agitación provocada entre los grupos de izquierda madrileños por la concentración japista en El Escorial, Salazar Alonso reconsideraba en una nota a los gobernadores civiles la posibilidad de declarar el estado de guerra en aplicación del artículo 48 de la Ley de Orden Público, cosa que también intentó hacer con motivo de la huelga campesina de junio. Aunque el ministro de la Gobernación estaba obligado a permitir que los gobernadores civiles coordinasen la acción de sus hombres en cada provincia, su actitud fue la de centralizar al máximo la dirección de las funciones policiales. Se regateó capacidad de mando a los gobernadores, y con ese comportamiento se recrudecieron las fricciones de competencias que tradicionalmente habían enfrentado a éstos con la dirección provincial de la Benemérita[19]. El diseño policial, predominantemente

[17] ACD, Serie General, leg. 566, exp. n.º 9 y «El proyecto de ley restableciendo la pena de muerte», *Heraldo de Madrid*, 3-IV-1934, p. 13. Un joven activista obrero fue ahorcado por robo a mano armada, y en represalia el verdugo de Barcelona fue asesinado el 9-II-1935 (*Abad de Santillán, Diego, Alfonso XIII. La II República. Francisco Franco*, [Barcelona: Júcar, 1979], p. 222).

[18] «Contra la pena de muerte. Abajo la pena de muerte», *Solidaridad Obrera*, 14-X-1934, p. 1. Toda la polémica, en Oliver Olmo, Pedro, *La pena de muerte en España*, (Madrid: Síntesis, 2008), pp. 109-122.

[19] Orden Ministerial de 18-IV-1934 creando una comisión para la redacción y estudio de una ley y reglamentos de Policía, en AGA, Ministerio del Interior, leg. 301, exp. 10.700.

civilista, del primer bienio quedó irreconocible: la Guardia Civil (cuyas plantillas se potenciaron con 1.000-1.200 guardias más) volvía a funcionar como antes de la proclamación de la República, esto es como un cuerpo militarizado que desempeñaba sus funciones con gran autonomía del poder civil, mientras que la Guardia de Asalto se sumaba con fuerza a la misma lógica de la mano de Muñoz Grandes. Se trataba ante todo de «restaurar el orden y prestigiar la autoridad», convirtiendo al Estado en un fortín erizado de barbacanas legales. Salazar Alonso puso en marcha una perfecta y minuciosa organización y coordinación de la defensa del Estado: croquis para el despliegue de la fuerza pública, mapas donde se expresaba gráficamente su distribución por el territorio nacional, estadísticas de los elementos subversivos, cuadros, gráficos y precisiones en relación con los abastecimientos, los servicios de carácter público y los medios de locomoción, etc., etc.[20]

El poder local también fue movilizado para secundar esta campaña preventiva y represiva: tras la huelga general campesina y en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Orden Público, un Decreto de 11 de julio (*Gaceta* del 13) impuso la participación de los ayuntamientos en el mantenimiento del orden, concretando la colaboración que debían prestar los guardias municipales y demás empleados de las corporaciones (serenos, porteros…), y estableciendo condiciones de uso y licencia de armas en posesión de los agentes de la autoridad[21]. El Ministerio de la Gobernación, el director general de Seguridad y los gobernadores civiles podrían arbitrar medidas que afectasen a los servicios de orden público y vigilancia, y coordinar a los funcionarios municipales con los del Estado (artículo 14). La guardia municipal armada tendría el deber ineludible de «intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad» (artículo 4). En todas las casas de vecindad de las poblaciones superiores a 30.000 habitantes habría porteros que actuarían como auxiliares de la Policía gubernativa, a la que tenían la obligación de auxiliar con fines de investigación. Para ello vigilarían portales y escaleras, e impedirían en lo posible la comisión de delitos contra la propiedad y las personas (artículo 7). Se crearon registros de vigilantes en la DGS en Madrid y en los gobiernos civiles de las provincias, donde se inscribirían los agentes, vigilantes, guardas y demás personal de los ayuntamientos que portaran armas o desempeñaran funciones relacionadas con el orden público. En estos registros constarían antecedentes y datos precisos de identificación de

[20] CASARES, Francisco, *La CEDA va a gobernar (notas y glosas de un año de vida pública nacional*, (Madrid: Gráfica Administrativa, 1934), p. 263.

[21] «Para asegurar el orden público se regula el uso de armas y las facultades de las personas obligadas a llevarlas», *La Nación* (Madrid), 13-VII-1934, p. 8. Por este decreto, podían usar armas los agentes, vigilantes y guardas municipales; los serenos; vigilantes de locales bancarios, comerciales o industriales; los porteros de fincas urbanas; los choferes de servicio público y los vendedores ambulantes. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas debían colaborar en tareas de orden público, investigación, estadística y vigilancia con la autoridad gubernativa, y tendrían el rango de agentes de la misma. Véase también AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.422.

los inscritos. Los registros de las armas con licencia estarían radicados en la DGS y los gobiernos civiles[22]. Este prolijo Decreto actualizaba las anteriores disposiciones sobre tenencia de armas ampliadas por la Ley de 4 de julio de 1933, y fue el paso previo a la más dura Ley de Tenencia de Armas y Explosivos de 22 de noviembre de 1934, en la que la posesión de armas de fuego fuera del propio domicilio sin poseer guía ni licencia se castigaría con prisión menor en grado medio, y la tenencia en el propio domicilio con prisión menor en su grado mínimo (artículo 1). El depósito de armas de fuego en domicilios particulares y asociaciones sería castigado con prisión mayor en su grado mínimo (artículo 3) para los empleados y miembros de las juntas directivas[23].

En la proclamación del estado de alarma el 23 de septiembre de 1934 se hizo hincapié en la revisión de las licencias de armas, para lo cual era necesario un informe previo de buena conducta expedido por la Guardia Civil. En la circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de octubre, complementaria a la declaración del estado de guerra del día 6, se declaró la caducidad de todas las licencias de uso de armas, salvo las concedidas con posterioridad a esta última fecha. Los usuarios de armas de fuego hubieron de pasar por una nueva revisión en febrero de 1935, que incluía el envío de antecedentes penales y el sometimiento a un interrogatorio por parte de la Guardia Civil, y el 24 de mayo (*Gaceta* del 25) se emitió un nuevo decreto restrictivo sobre la venta y adquisición de armas de caza, que debe enmarcarse en la estrategia de desarme general de los campesinos. El delito de depósito ilegal de explosivos también fue contemplado por la Ley de 11 de octubre de 1934, adoptada tras los sucesos revolucionarios, que próxima a cumplir su plazo de vigencia fue modificada por la de 20 de junio de 1935, que agravó aún más el conjunto de las penas: el castigo por los delitos de tenencia y fabricación de explosivos (artículo 2) y por provocación y apología oral o escrita de estos delitos (artículo 3) pasaba de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor[24].

Durante las gestiones de Salazar Alonso, Vaquero y Portela Valladares se tomaron medidas contra grupos paramilitares y juveniles: el 10 de junio de 1934, tras una serie de enfrentamientos entre guardias de Asalto y grupos de jóvenes excursionistas obreros en diversos puntos de Madrid con motivo del asesinato de la joven socialista Juanita

[22] Decreto de Salazar Alonso (11-VII-1934), en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.453.

[23] El proyecto de Ley sobre tenencia ilegítima de armas y explosivos, presentado el 5-XI-1934 por el ministro de Justicia Rafael Aizpún, dictaminado el 8-XI y sancionado por las Cortes el 16-XI, en ACD, Serie General, leg. 566, exp. n.º 22. El 9-XI, Primo de Rivera, Vallellano, Sáinz Rodríguez, Eliseda, Zamanillo, Maeztu y otros diputados monárquicos suscribieron un voto particular en el que se solicitaba la supresión del carácter delictivo de la posesión ilegal de armas en la propia casa y la caducidad de la norma con fecha 31-XII-1935.

[24] Proyecto de modificación de algunos preceptos de la ley de 11-X-1934 sobre represión de determinados delitos [los cometidos por medio de explosivos], presentado por el ministro de Justicia Cándido Casanueva el 7-VI-1935, en ACD, Serie General, leg. 567, exp. n.º 3 y «El proyecto de ley contra los delitos políticos y sociales», *CEDA*, n.º 48, 15-VI-1935, pp. 19-20.

Rico por pistoleros de Falange, el Ministerio de la Gobernación acordó que ante la «reiteración de manifestaciones que a pretexto de jiras campestres o ejercicios de gimnasia se celebran en los alrededores de Madrid, constituyendo a veces actos políticos más o menos disimulados, y degenerando en ocasiones en reyertas que han producido diversas víctimas», se prohibieran los grupos en formación con insignias, banderas, y emblemas. Se realizarían cacheos, principalmente los días festivos, en las salidas de Madrid, y se impondrían multas a las organizaciones que realizasen o patrocinasen este tipo de actos lúdico-políticos. El 24 de julio, el Ministerio de la Gobernación difundió una nueva circular donde señalaba que las manifestaciones campestres so pretexto de realizar actos gimnásticos y deportivos eran «actos políticos más o menos disimulados y están terminando con frecuencia en reyertas», por lo que ordenaba que fueran tratadas como manifestaciones ilegales[25]. La reiteración de acciones violentas, especialmente en la Universidad y centros de enseñanza media obligaron al Gobierno a emitir el 28 de agosto un decreto sobre filiación de menores en las agrupaciones políticas. Esta disposición, denominada popularmente «decreto de delincuencia infantil», prohibía la pertenencia a ninguna asociación política a los menores de 16 años y a los menores de 23 sin la autorización expresa de los padres o tutores[26].

6.3. La revolución de octubre de 1934 y la culminación del reforzamiento del poder estatal

Como es bien sabido, los preparativos revolucionarios de las organizaciones obreras eran perfectamente conocidos de las autoridades políticas, gubernativas y militares, que en los meses anteriores a octubre de 1934 dispusieron una amplia batería de medidas preventivas. Salazar Alonso distribuyó el 29 de septiembre una circular a los gobernadores en la que ordenaba que, ante el inminente cambio de gobierno, permanecieran en su puesto a partir del 1 de octubre, «manteniendo el principio de autoridad con la misma o mayor energía que si no hubiera posibilidad de crisis»[27]. El 3 de octubre, el ministro envió otra directriz en la que ordenaba extremar las precauciones frente a una posible intentona insurreccional, y tras el estallido revolucionario se remitieron telegramas cifrados a los gobiernos civiles para aplicar concienzudamente la Ley de Orden Público, entregar por anticipado impresos de propaganda política que podían ser censurados, y obligar

[25] Ayala Vicente, Fernando, *La violencia política en la provincia de Cáceres*, *op. cit.*, p. 93.

[26] Sobre este decreto, véanse *La Nación* (Madrid), 28-VIII-1934; *ABC*, 29-VIII-1934, pp. 23-24; *El Sol*, 29-VIII-1934, p. 4 y Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, pp. 229-237. Según *El Debate*, 2-II-1936, la criminalidad infantil había pasado de 5.340 casos en 1930 a 6.800 en 1933, y en muchos casos se trataba de delitos de sangre.

[27] Salazar Alonso, Rafael, *Bajo el signo de la revolución*, *op. cit.*, p. 303. Los preparativos del gobierno, en Palacio Atard, Vicente, «La revolución asturiana de 1934 a examen», en *Cinco historias de la república y de la guerra*, (Madrid: Editora Nacional, 1973), pp. 27-29.

al anuncio con antelación de 10-15 días de las huelgas que afectasen al interés general o los servicios públicos. El 9 de octubre, la CEDA votó un presupuesto extraordinario de cuarenta millones de pesetas para incrementar las fuerzas de Policía, y apoyó una moción para aplicar la pena capital para los revolucionarios capturados con las armas en la mano[28]. Ese mismo día, un Decreto ordenó que las fuerzas de Seguridad fueran consideradas fuerza armada cuando fueran agredidas mientras estuviera en vigor el estado de guerra. A fines de 1934, Gil Robles propuso a Lerroux una mayor firmeza en la acción contrarrevolucionaria, que se sustanciaba en la asunción por los cedistas de algunos gobiernos civiles, el nombramiento del general Franco como Jefe de Estado Mayor, del juez Salvador Alarcón Horcas (instructor del alijo de San Esteban de Pravia y de la presunta implicación de Azaña en los sucesos del 6 de octubre) como director general de Seguridad y del comandante Lisardo Doval como director general de la Guardia Civil[29].

Cuadro 20. *Víctimas de la revolución de Asturias*

	Muertos	*Heridos*	*Total*
Guardia Civil	86	77	163
Guardia de Asalto	58	54	112*
Cuerpo de Seguridad	10	7	17
Ejército	88	475	563
Carabineros	12	13	25
Cuerpo de Vigilancia	2	13	15
Total gubernamentales	256	639	895
Civiles crematorio Oviedo	182	1.003	1.765
Civiles cementerios Oviedo	580		
Pueblos	178	446	624
Total civiles	940	1.449	2.389
TOTAL GENERAL	1.196	2.088	3.024

* 37 muertos y 11 heridos en Oviedo.

Fuente: Llano y Roza de Ampudia, Aurelio de, *Pequeños anales de quince días. La revolución en Asturias, octubre 1934*, (Oviedo: Talleres Tipográficos Altamirano, 1935), pp. 206-207, reproducido por Bravo Morata, Federico, *La República y el Ejército*, (Madrid: Ed. Fenicia, 1978), p. 121 y Cierva y Hoces, Ricardo de la, «Revolución y campaña de Asturias (2.ª parte)», *Historia y Vida*, n.º 20 (noviembre 1969), p. 33.

[28] Sir George Grahame a Sir John Simon (Madrid, 10-X-1934), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/18.596, pp. 130-131. Un nuevo Decreto de 18-X-1934 solicitaba un crédito de cinco millones de pesetas para el Ministerio de la Guerra, y una Ley de 13-X-1934 (*Gaceta* del 17) estableció un crédito extraordinario de 46.819.830 pesetas en el presupuesto de Gobernación para los cuerpos de Seguridad (que aumentó en 4.000 hombres, la mayor parte de Asalto), Vigilancia y Vigilantes Conductores.

[29] Ruiz-Manjón Cabeza, Octavio, *El Partido Republicano Radical, 1908-1936*, (Madrid: Tebas, 1976), p. 465.

Tras el fin de las operaciones militares, Asturias sufrió otra represión en frío, no menos sistemática y cruel, de la mano de «especialistas» de la lucha antisubversiva en la Barcelona de los años veinte, como el comandante de la Guardia Civil Lisardo Doval (nombrado delegado del Ministerio de la Guerra para el orden público en las provincias de Asturias y León[30]), el capitán Bravo Portillo y los tenientes Ayuso y Osorio. La acción represiva tuvo la cobertura legal de la autoridad militar, según lo establecido en el bando de declaración del estado de guerra. Después de que el 20 de octubre estallara en La Felguera un camión cargado de dinamita (que algunas fuentes aseguran que fue una explosión accidental por negligencia), provocando la muerte a 32 soldados y a un civil, López Ochoa emitió un bando draconiano por el que cualquier civil que portase armas o las ocultase en su casa sería sometido a juicio sumarísimo y ejecutado inmediatamente[31]. Para desempeñar su labor de «limpieza», Doval esgrimió facultades extraordinarias otorgadas por el Ministerio de la Guerra, lo que implicaba una absoluta discrecionalidad para efectuar detenciones, registros, capturar rebeldes o sospechosos e incautarse de sus armas. «Desde aquel instante de su llegada —cuenta López Ochoa— me desentendí en absoluto de cuanto se relacionaba con los prisioneros y detenidos, pasando a manos del comandante Doval cuantos antecedentes que con ellos se relacionaban»[32]. Este turbio personaje dirigió cinco grupos móviles compuestos por un centenar de guardias civiles y 25 agentes de Seguridad y Asalto, que en ocasiones eran apoyados por una compañía de 75 fusileros y una sección de ametralladoras[33].

[30] Nacido en 1888, actuó en Marruecos hasta su pase a la Guardia Civil en 1915, pasando en 1917 a Asturias como jefe de línea de Gijón. En 1920 ascendió a capitán y siguió en Asturias hasta 1922. En 1922-23 estuvo en Costa Rica adiestrando el cuerpo local de orden público. Condenado por rebelión militar el 10-VIII-1932, fue rehabilitado por la Ley de Amnistía 24-IV-1934 y ascendido a comandante. «Gran descubridor de delitos» y «eficaz investigador», Doval fue nombrado el 1-XI-1934 a instancia de Franco «Delegado del Ministerio de la Guerra para el orden público en las provincias de Asturias y León», hasta la polémica extinción del cargo el 8-XII-1934 (AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *La revolución de octubre de 1934*, *op. cit.*, pp. 308-310 y 317 y LÓPEZ, Elsa [coord.], *Diego Hidalgo. Memoria de un tiempo difícil*, [Madrid: Alianza, 1986], pp. 183-185). La justificación del nombramiento, en HIDALGO DURÁN, Diego, *¿Por qué fui lanzado del Ministerio de la Guerra? Diez meses de actuación ministerial*, (Madrid: Espasa-Calpe, 1934), pp. 91-93. Doval abandonó la Guardia Civil el 27-VI-1936. Su hoja de servicios, en CDMH, PS Gijón, serie J, leg. 50. Véase también TAIBO II, Francisco Ignacio: «El comandante Doval, carnicero de Asturias», en *Historia General de Asturias*, (Gijón: Ed. Silverio Cañada, 1979), tomo 8, fascículo 24, pp. 113-128.

[31] LÓPEZ OCHOA, Eduardo, *Campaña militar de Asturias en octubre de 1934 (Narración táctico-episódica)*, (Madrid: Yunque, 1936), pp. 174-175.

[32] LÓPEZ OCHOA, Eduardo, *Campaña militar de Asturias*, *op. cit.*, p. 181.

[33] LÓPEZ OCHOA, Eduardo, *Campaña militar de Asturias*, *op. cit.*, p. 183. Sobre las torturas ordenadas por Doval para acelerar el hallazgo de depósitos de armas, hasta AGUADO SÁNCHEZ, Francisco, *La revolución de octubre de 1934*, *op. cit.*, p. 316 reconoce que «el comisario especial de orden público se excedió en sus atribuciones». Sobre la represión orquestada por Doval, véanse BENAVIDES, Manuel Domingo, *La Revolución fue así*, *op. cit.*, pp. 377-486; DÍAZ NOSTY, Bernardo, *La Comuna asturiana. La revolución de*

Las unidades recorrieron la provincia desde el 23 de octubre a 8 de diciembre de 1934, realizando detenciones masivas de sospechosos y trasladándolos al convento de las Adoratrices y la Cárcel Modelo de Oviedo, donde eran torturados para indagar sobre la ubicación de depósitos y arsenales de armas[34]. Según Gerald Brenan, Doval usó «todas las herramientas de los peores campos de concentración alemanes» para descubrir los arsenales ocultos por los mineros[35]. El imperio incontestado del poder militar y la carta blanca otorgada por las autoridades a la acción represiva indiscriminada de la Guardia Civil, con secuela de torturas y una posterior campaña de denuncias de alcance internacional, pone en contacto a Doval con la «propaganda por la represión» desencadenada con ocasión de los procesos de Montjuïc de 1896-1897, y muestra una vez más el escaso avance que se había operado en España para imponer un sistema seguridad pública de carácter garantista[36]. La publicidad dada en el extranjero a estos excesos, y la rivalidad que se instaló entre la Guardia Civil y la Policía gubernativa por el control de las competencias en materia represiva condujeron a que Lerroux ordenase al director general de Seguridad José Valdivia una investigación a fondo de las actividades de Doval (que durante su estancia en Asturias había practicado más de 2.000 arrestos), y a tal efecto envió el 15 de noviembre al principado al inspector de Policía Ricardo Adrover. Pero este agente fue sumariamente expulsado por Doval, quien le hizo notar que estaba fuera de su jurisdicción y a las órdenes del ministro de la Guerra y del general Franco[37]. En

---

Octubre de 1934, (Madrid: Zero-Zyx, 1974), pp. 361-369; López Corral, Miguel, *La Guardia Civil*, *op. cit.*, pp. 331-335; Preston, Paul, *El holocausto español*, *op. cit.*, pp. 136-138 y Taibo II, Francisco Ignacio, *Asturias 1934*, (Madrid-Gijón: Júcar, 1984), vol. II, pp. 113-119. Relaciones de técnicas de torturas, en p. 137. La tortura del «trimotor» ejecutada el 28-XI-1934, en testimonio de Segundo Gutiérrez (Cenera, 20-I-1936), en Solano Palacio, Fernando, *La revolución de octubre. Quince días de comunismo libertario en Asturias*, (Madrid: Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 1994), pp. 186-190. Los abusos de la represión, también en Guzmán Espinosa, Eduardo de, *La Segunda República fue así*, (Barcelona: Planeta, 1977), pp. 276-278; *Ignotus*, *La represión de octubre. Documentos para la historia de nuestra civilización*, 2.ª ed., (Barcelona: Tierra y Libertad, 1936); Jaume, Alexandre, *La insurrección de octubre. Cataluña, Asturias, Baleares*, (Sant Jordi [Ibiza]: Res Pública, 1997), pp. 44-60; Molins i Fábrega, Narcís, *UHP. La insurrección proletaria de Asturias*, (Madrid: Júcar, 1977), pp. 209-212 y Vidarte, Juan-Simeón, *El Bienio Negro y la insurrección de Asturias. Testimonio del que fue Vicesecretario y Secretario del PSOE*, (Barcelona: Eds. Grijalbo, 1978), pp. 324-341. El eco de estos excesos en la publicística anglosajona, en Flanary, Barbara Jean Dawson, *The conflicts of the Second Spanish Republic: a historiographical survey*, (Ann Arbor: UMI, Dissertation Information Service, 1988), pp. 155-175.

[34] Díaz Nosty, Bernardo, *La Comuna asturiana*, *op. cit.*, p. 370 habla de unos 10.000 detenidos, de los que unos 3.500 ingresaron en prisión. Los abusos contra los presos, en Jaume, Alexandre, *La insurrección de octubre*, *op. cit.*, p. 54.

[35] Brenan, Gerald, *The Spanish Labyrinth*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1969), p. 288.

[36] El «modelo Portas» en la represión dirigida por Doval tras la revolución de octubre viene inspirado por el término «propaganda por la represión», acuñado por Herrerín López, Ángel, *Anarquía, dinamita y revolución social. Violencia y represión en la España de entre siglos (1868-1909)*, (Madrid: Los Libros de La Catarata, 2011), pp. 129 ss.

[37] Díaz Nosty, Bernardo, *La Comuna asturiana*, *op. cit.*, p. 364 nota 88.

la madrugada del día 30, Valdivia se personó ante el ministro de la Gobernación Eloy Vaquero para exigirle la destitución del polémico comandante, porque «no estaba dispuesto a hacer de Menéndez», en referencia más que evidente a la responsabilidad política en que podía incurrir por tolerar masacres similares o incluso peores que la de Casas Viejas. Doval no tuvo más remedio que presentar la dimisión el 8 de diciembre, en medio de la consternación de los grupos más conservadores, satisfechos con la política de «mano dura» que había practicado hasta ese entonces[38].

La crisis de autoridad también llevó a un grave enfrentamiento en el seno del Ejército: impotente para atajar los excesos represivos de las tropas coloniales, López Ochoa ejecutó a varios legionarios y regulares, por lo que tuvo con Yagüe un enfrentamiento violento que trascendió a la prensa. El 16 de octubre, el general ordenó al teniente coronel que se trasladase a Gijón a disposición del general Rogelio Caridad Pita, que con carácter de juez instruyó diligencias previas «por si el Jefe al que se refiere esta hoja fuese el inspirador de un artículo aparecido en un periódico y de constituirse arrestado». Aunque ese mismo día fue puesto en libertad, el comandante militar de Gijón le impuso el día 21 un nuevo arresto domiciliario de quince días antes de ser destinado como disponible forzoso a la 5.ª D.O.[39] La insubordinación del jefe legionario no debe interpretarse sólo como una muestra de disentimiento ante dos visiones distintas de entender la represión, sino que se integra en el proceso conspirativo que la extrema derecha estaba urdiendo en esas semanas, y que tenía como punta de lanza las fuerzas mercenarias acantonadas en Asturias.

La concentración de todos los recursos de vigilancia y coacción en manos del Estado continuó de forma imparable en los meses siguientes: un Decreto de enero de 1935 transformó al Cuerpo de Guardería Forestal en agentes de la autoridad (como funcionarios de Policía Judicial) y le puso en la tesitura de ser militarizado en caso de que fuera declarado el estado de guerra, bajo estrecha supervisión de la Guardia Civil en armamento y cometidos. Un nuevo Decreto de 16 de septiembre del Ministerio de

[38] Sobre la destitución de Doval tras una carta de denuncia de Gordón Ordás a Alcalá-Zamora, véase RUIZ DEL TORO, José, *Octubre (Etapas de un período revolucionario en España)*, (Buenos Aires: Ed. Araujo, 1935)**,** pp. 185-185 e informe de Herbette (8-XII-1934), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 162, pp. 104-105. El informe de Gordón Ordás a Lerroux y Alcalá Zamora, en www.asturiasrepublicana.com. Hubo manifestaciones de derechistas en Oviedo el 9-XII contra su marcha, mientras que Prieto el acusó públicamente de haber trabajado en la construcción de Falange, si bien parece más cierto que había participado en el entrenamiento de los grupos de movilización cívica de la JAP. A la semana siguiente a su destitución, mil personas fueron liberadas de prisión («The Revolt in Asturias. Restoring Law and Order», *The Times*, 31-XII-1934, p. 13).

[39] El 29-XI, Yagüe recibó órdenes de trasladarse a Madrid para seguir cumpliendo arresto (expediente personal de Juan Yagüe Blanco, en AGMS, leg. LL-30). El reconocimiento de la impotencia de López Ochoa para evitar los crímenes de la Legión, en confidencia a su hermano masónico VIDARTE, Juan-Simeón, *El Bienio Negro, op. cit.*, pp. 360-362.

la Gobernación sobre normas de defensa del orden y seguridad (*Gacetas* del 17 y 18) según el artículo 6 de la Ley de Orden Público confirmó el avance en la coordinación global de las diversas instancias encargadas de la seguridad: se trató de armonizar la actividad de las fuerzas estatales de Policía con la de las fuerzas regionales de Mossos d'Esquadra, Miqueletes, Miñones, y de fuerzas locales y semiprivadas como los vigilantes de caminos, guardias jurados, peones camineros, agentes del resguardo de la Compañía arrendataria de Tabacos, guardias o dependientes municipales en materias relacionadas con el restablecimiento del orden público en caso de perturbación de los derechos individuales y políticos, control e incautación de armas y explosivos, represión de coacciones laborales y huelgas, etc. El artículo 1 prescribía que «las autoridades, Cuerpos y Organismos del Poder central, regiones, provincias o municipios, cuyos componentes ostenten el carácter de agentes de la autoridad o desempeñen servicios relacionados con el orden público, o a quienes se conceda el uso gratuito de armas, están obligados a cooperar en la defensa del orden y la seguridad en los términos que prescribe este Decreto, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación», o por autoridad delegada del director general de Seguridad, los delegados del poder central en las regiones autónomas, los gobernadores civiles y los alcaldes. La Guardia Civil asumiría las atribuciones de inspección y disciplina de los cuerpos regionales, vigilantes de caminos, guardias jurados, peones camineros, etc. Las licencias para el uso de armas de fuego sólo podrían obtenerse en el Ministerio de la Gobernación (artículo 8). Los cuerpos regionales dependerían del Ministerio de la Gobernación y subordinadamente de los gobernadores civiles o generales en lo que atañía a la dirección, disposición y coordinación de los servicios de orden público, y de los generales inspectores de la Guardia Civil en lo referente a la función de fiscalizar su mando, organización y disciplina (artículo 23). Sus nombramientos requerirían la conformidad del Ministerio de la Gobernación. Las guardias municipales también quedaron bajo la dependencia de la DGS. Los servicios de telégrafos, teléfonos y telecomunicaciones podrían ser intervenidos por la autoridad gubernativa (artículo 47), que podría decretar la intervención de las emisoras de radio y prohibir emisiones de propaganda política o social (artículo 53)[40].

Como en la época de Primo de Rivera, la concentración del poder gubernativo fue en paralelo a su parcial privatización. En 1935 la Sección de Estadística de la DGS envió una circular a los gobernadores civiles para que requirieran información a los alcaldes sobre abastecimientos, autos de servicio público, organización de personas

[40] *Policía Española*, n.º 1.419, 2-X-1935, pp. 23-27. Las medidas de coordinación del orden público del último cuatrimestre de 1935, en LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía, op. cit.*, pp. 74-75. Las disposiciones legislativas de control de armas y coordinación de cuerpos del año 1935, también en ULLA REGA, José Luis, «La Guardia Civil en la Segunda República (1931-1936)», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 10 (1994), p. 131.

de orden para cooperar en el funcionamiento de los servicios esenciales, etc.[41] Era un retorno en toda regla a los métodos de defensa «cívica» armada contra la movilización obrera que habían hecho fortuna en toda Europa, y también en España, a lo largo de los años veinte[42]. Aunque a fines de enero de 1934 algunos diputados cedistas como José Moreno Torres habían planteado la posibilidad de crear milicias civiles armadas al estilo del Somatén, fue en las semanas inmediatamente posteriores a la revolución de octubre cuando la prensa conservadora de provincias propuso con más ahínco el reforzamiento del Ejército y la Guardia Civil y el retorno a la movilización «cívica» que se había generalizado a escala nacional durante la Dictadura de Primo de Rivera:

> «Debe formarse en cada pueblo un somatén dirigido por elementos militares, somatén alejado de la política, de hombres civiles y honrados que un día se dispongan a ser soldados en propia defensa, de defensa de la patria y de aquellos infelices que por su avanzada edad tengan que sucumbir con sus familias, porque las fuerzas del Estado reconcentradas en el lugar de peligro mayor, tenían que desatender lugares donde aún quedan españoles capaces de defenderse si el Estado les autorizase a usar armas del propio Gobierno»[43].

La derecha gallega llegó a proponer la creación de una milicia ciudadana organizada y adiestrada por la Guardia Civil, de modo que se crearon grupos paramilitares en Ferrol y Lugo a fines de octubre[44]. La gestora derechista de Calatorao (Zaragoza) envió un escrito al Gobierno Civil en el que planteaba la conveniencia de constituir «una organización de individuos honrados para rectificar la vida ciudadana observada hasta ahora, para vigilancia y defensa del orden público y bienes de los vecinos, en unión de la fuerza pública»[45]. En Granada, el gobernador civil radical Francisco de Paula Duelo y Font se ocupó de impulsar la organización de grupos «cívicos» de vigilancia, y auxilio a las autoridades militares: la Acción Ciudadana de Granada fue llamada por el gobernador en «defensa de la sociedad» tras la revolución de octubre, y sus integrantes desfilaron el 28 de ese mes junto con los estudiantes falangistas y de Acción Católica ante las instalaciones militares y policiales, en señal de homenaje. El diputado y presidente de la comisión gestora municipal, el radical Juan Félix Sanz Blanco, les

[41] López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, pp. 365-366 nota 8.

[42] Véase González Calleja, Eduardo y Rey Reguillo, Fernando del, *La defensa armada contra la revolución*, *op. cit.*

[43] «Urge organizar la defensa social ciudadana», *Noticiero de Soria*, 29-X-1934, p. 1.

[44] «La Unión Regional de Derechas organiza la Milicia Ciudadana (Ferrol)», *El Ideal Gallego*, 31-X-1934. Estos grupos «cívico» resurgieron a partir de VII-1936 en la zona ocupada por los rebeldes. La presencia de unos Caballeros de Santiago como guardia cívica en Orense durante la Guerra Civil inspirados en los Caballeros de La Coruña, en Prada Rodríguez, Julio, *A dereita política ourensá: monárquicos, católicos e fascistas (1934-1937)*, (Vigo: Universidade de Vigo, 2005), pp. 244-264.

[45] Cit. por Ballarín Aured, Manuel, *La razón en marcha. Crónica del Frente Popular de Zaragoza*, (Zaragoza: Fundación Rey del Corral de Investigaciones Marxistas, 2004), p. 182 nota 69.

arengó de esta guisa: «Vosotros sois España, la España nueva que estaña dispuesta a demostrar que las alimañas y seres monstruosos no podrán destrozar el Solar hispano, no la tradición, ni nuestro glorioso Ejército, ni nuestro honrosos cuerpo de la Guardia Civil»[46]. La retórica guerracivilista, con invectivas deshumanizadoras hacia el adversario político y apelaciones al Ejército como salvador de orden social, estaba servida mucho antes del golpe militar de 1936.

A lo largo de 1935, la Sección de Estadística de la DGS remitió varias circulares de «Información y enlace» a los gobernadores civiles, y a través de ellos a los ayuntamientos para indagar sobre la capacidad de respuesta de tenderos, fabricantes, panaderos o propietarios ante la eventualidad de una huelga general, además de la disponibilidad de medios de transporte, vigilancia de servicios de agua, alumbrado, electricidad, pan, y número de monárquicos, socialistas, anarquistas y falangistas[47]. El 18 de octubre de 1935 (*Gaceta* del 22) se crearon Juntas de Coordinación de los Servicios de Orden Público en las capitales de provincia, presididas por el gobernador civil y formadas por el jefe de Comandancia de la Guardia Civil y el Comisario Jefe de Vigilancia como vocales, y el Jefe de la Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos (creado en 1933 bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas) que actuaría como secretario[48]. Se trataba de vigilar los centros más sensibles de las poblaciones, enviando informes de situación a la Dirección General de la Guardia Civil. Una nueva Orden de 31 de octubre (*Gaceta* de 6 de noviembre) concretó las instrucciones sobre la incorporación de peones camineros y guardias jurados a este dispositivo universal de vigilancia, y otra de 16 de enero de 1936 otorgó a la Guardia Civil la inspección de los agentes municipales, encargados desde entonces de los servicios de orden público, vigilancia de centros políticos y sindicales, etc. Desde el Ministerio de la Guerra, Gil Robles incluso trató de asumir el mando de todas las fuerzas de Policía, pero se encontró con la cerrada oposición de Alcalá-Zamora[49]. Incluso el derecho de manifestación quedó puesto en entredicho cuando, poco antes del Primero de Mayo de 1935, el Ministerio de la Gobernación distribuyó normas para el tratamiento diferencial de la jornada reivindicativa en función del color político de la entidad convocante:

> «Las [manifestaciones] políticas, en general, deben aplazarse, por el riesgo de trastornos en ese día. Las de la FAI, CNT y comunistas denegarlas en absoluto y las de los socialistas

[46] Gil Bracero, Rafael y Brenes, María Isabel, *Jaque a la República*, *op. cit.*, p. 71.

[47] López Martínez, Mario, *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 73-74. El 15-VII-1935 se ordenó el envío a la Oficina de Investigación del Ejército a partir de agosto de filiaciones de anarquistas, comunistas, socialistas, sindicalistas, etc. conceptuados como peligrosos o simplemente sospechosos (Antón López, Julio de, *Historia de la Policía española*, *op. cit.*, pp. 283 y 301).

[48] Turrado Vidal, Martín, *Estudios sobre historia de la Policía*, *op. cit.*, vol. II, pp. 103-105.

[49] Alcalá-Zamora Torres, Niceto, *Memorias*, *op. cit.*, pp. 378-379. Según estas memorias (pp. 334-335), Gil Robles aspiró a monopolizar la fuerza pública arrebatando a Gobernación en control de la Guardia Civil, e incluso de la Sección de Asalto y Seguridad.

sólo deberán permitirse en sitio que no envuelvan riesgo de alteración del orden público y cuando en ellas actúen los elementos templados de aquella organización»[50].

Ya en marzo se habían arbitrado medidas de control del orden en los actos públicos: se prohibió la realización de saludos fascistas y marxistas en la calle, pero con ello no se logró reducir los incidentes. Un Decreto promulgado por el Ministerio de la Gobernación el 5 de junio (*Gaceta* del 18, modificado en su artículo 1.º por Decreto del día 22) prohibió «la exhibición o su tenencia con ánimo de exhibirlas de banderas, estandartes o enseñas de todo género con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los gobernadores civiles, quienes en tal caso exigirán siempre que, al lado de estas banderas, figure la nacional, con las preeminencias que les son debidas» (artículo 2). También se sancionó «el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubran manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales» (artículo 1). Se preveían penas de multa o, en caso de delito, se aplicaría el artículo 268 del Código Penal que castigaba a los que profirieran gritos de rebelión o sedición o provocaran alteraciones del orden público (artículo 3)[51]. Ese verano, el Ministerio de la Gobernación acordó prohibir mítines, asociaciones y artículos periodísticos favorables a la amnistía, argumentando la presunta coacción que se podía ejercer sobre a los incontables tribunales que estaban juzgando los sucesos de Asturias[52]. A fines de 1935, las previsiones gubernativas se multiplicaron frente a la movilización de la izquierda, con suspensiones y multas a los mítines[53]. Una nueva Orden gubernativa de 4 de febrero de 1936 arbitró varias medidas complementarias para mantener el orden público ante el proceso electoral, regulando el uso de banderas, los cacheos, la restricción de la propaganda aérea y la prohibición en la exhibición de uniformes de partido. También se impuso la presentación previa de los impresos y las publicaciones con carácter político, y a los delegados gubernativos

[50] Circular telegráfica de 25-IV-1935, 14:30 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[51] El Decreto de uso de banderas (5-VI-1935), firmado por Alcalá-Zamora y Portela Valladares, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.422 y Bravo Morata, Federico, *La República*,(Madrid: Ed. Fenicia, 1973), vol. II, pp. 251-252.

[52] Circular telegráfica 23-VII-1935, 21:00 h. Otra circular de 27-IX-1935, 19:00 h. prohibió la celebración de manifestaciones y mítines hasta el 7-X. Los actos públicos quedaron sometidos a la fiscalización de los delegados gubernativos y los alcaldes por circulares de 14-X-1935, 18:30 h. y 30-XI-1935, 12:00 h. (AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416).

[53] Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.*, p. 467.

se les ordenó prohibir actos públicos en los que se abordara el tema de la revolución o la amnistía. No cabe duda de que la restricción de los derechos cívicos de la población de izquierda, si bien no fue total y fue remitiendo a partir de 1935, fue una edición corregida y aumentada del trato dispensado a las derechas en 1932-1933, en un contexto represivo mucho menos intenso.

Esta deriva «totalizadora» de la seguridad pública no dejaba de inquietar a quienes veían en ella un germen de futura dictadura. En marzo de 1935, Manuel de Irujo presentó ante las Cortes un proyecto de Ley que modificaba el artículo 55 de la Ley de Orden Público, que imponía a todo funcionario o corporación prestar inmediatamente, dentro de los límites de su competencia, el auxilio que la autoridad civil o militar le pidiera para sofocar una rebelión o una sedición y restablecer el orden. El diputado nacionalista vasco solicitaba que las corporaciones y organismos municipales se rigieran por las disposiciones de la mucho más benévola Ley Municipal, con el fin evitar la suspensión o destitución gubernativa de concejales cuando la provincia estuviese bajo el estado de prevención, alarma o guerra[54]. El 26 de mayo, el diputado radical-socialista Félix Gordón Ordás dijo en un mitin en el frontón Euskalduna de Bilbao que, tras votarse en el Parlamento un nuevo crédito de cinco millones de pesetas para reforzar este dispositivo panóptico de seguridad, se «ha llegado a formar una Policía diversificada tan considerable que a mí me avergüenza muchas veces recordar que en nuestras propagandas contra la Monarquía la llamábamos Estado gendarme. Estado gendarme de niños, para jugar dentro de las habitaciones, era el aparato represivo de la Monarquía al lado del que han montado y siguen perfeccionando e incrementando y engordando esos Gobiernos republicanos que estamos padeciendo»[55].

6.4. La evolución de la delictividad política y social

El análisis estadístico de los delitos políticos y sociales puede ofrecernos una visión complementaria tanto de la entidad de la protesta colectiva como de la actitud del Estado ante la misma (cuadro 21). Los datos más completos proceden de las memorias anuales de la Fiscalía General de la República, disponibles hasta 1935, y en absoluto coincidentes con los aportados por los *Anuarios Estadísticos* del INE, que se refieren más a causas y procesamientos que a sentencias dictadas en firme[56].

[54] ACD, Serie General, leg. 575, exp. n.º 2. La Subsecretaría de Orden Público emitió un informe contrario al proyecto e1 1-VII-1935.

[55] Gordón Ordás, Félix, *Mi política en Esp*aña, (México: Impta. Fígaro, 1961), vol. II, pp. 457-458.

[56] Por ejemplo, en el *Anuario Estadístico 1934*, las causas incoadas en 1933 por delitos contra la Constitución ascendieron a 657, contra el orden público 9.163, contra la vida e integridad corporal 24.926, contra la libertad y seguridad 4.187 y contra la propiedad 53.792. Los procesamientos fueron 1.343, 8.491, 8.299, 1.764 y 17.675 respectivamente. Como es natural, las cifras de la Fiscalía son mucho menores.

Cuadro 21. *Causas por delitos sociales y políticos incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Audiencias Provinciales (1931-1935)*

	Contra la Constitución					*Contra el orden público*					*Contra la vida e integridad corporal*					*Contra la libertad y seguridad*					*Contra la propiedad*					*Explosivos (Ley 10-VII-1894)*					*Tenencia ilícita de armas*				
	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935
Madrid	27		3	18	21	294	306	612	724	815	2535	2232	1921	1733	1415					113	5326	5338	4416	4207	3502	31	54	91	113	181	120	213	354	631	809
Barcelona	16	12	21	10	17	522	362	436	420	381	2029	1874	1194	1250	1221	559	591	543	260	237	7168	8572	6437	6480	6507	32	60	237	50	62	37	19	41	150	191
Albacete						18	23	34	39	34	176	197	125	167	180	26	28	16	443	438	482	512	440	30	69			4	9	3		23	29	58	28
Burgos	5	3	1	3	1	177	81	74	101	105	305	317	248	282	254	51	77	58	51	10	548	720	547	477	511		2	7	19	4	14	35	59	81	68
Cáceres		13	8	6	2	174	207	225	236	193	301	339	346	320	364	159	208	195	113	77	969	1251	1401	1104	840		1	12	20	7	26		104	105	46
Coruña			3	5	3	71	76	91	177	186	1015	1211	1240	1094	1196	80	85	109	74	50	1239	1480	1532	1544	1308		31	60	65	29	92		173	196	156
Granada	2		22	9	11	323	430	307	253	258	680	970	754	612	547	147	178	260	153	112	1375	1760	1306	1316	1181	2	27	52	18	11	108		401	301	183
Las Palmas	1		2	6	3	35	98	99	81	62	224	228	212	198	196	35	68	68	52	20	604	660	462	387	350			5	14	3	5	1	35	39	27
Oviedo	6	10	3	5		108	143	117	211	28	595	676	801	563	984	70	52	90	61	7	976	1131	1093	1175	1095	25	11	62	56	24	72	256	327	243	317
Palma Mallorca	2	1	2		7	30	40	10	46	68	91	100	126	133	95	19	25	20	24	10	435	468	517	549	527	4		9	2		5	9	21	59	28
Pamplona	16	5	8	7	4	122	118	188	203	168	76	115	116	109	83	38	45	46	74	44	406	520	500	585	438	5	3	14	24	11	10	36	65	100	55
Sevilla	6	19	27	8	2	180	397	402	377	295	1464	1330	1231	1049	966	87	177	163	125	69	3398	4299	3928	3399	2733	3	13	55	11	3	56	128	224	177	106
Valencia	12	18	10	8	2	257	218	231	203	250	709	953	673	618	653		123	197	56	86	2291	2211	1872	1859	2116	3	25	63	89	15	21	72	102	111	87
Valladolid	7	23	19	9	9	70	102	89	98	76	305	424	319	152	389	52	24	74	56	24	486	895	674	615	523		1	1	5	6	26	25	49	78	50
Zaragoza	2	39	21	9	6	163	160	212	186	143	254	613	499	387	252	177	52	47	31	40	1253	1281	1280	1157	1066	1	13	29	49	30	35	110	113	143	125
Alicante	19	7	11	22	16	181	175	159	186	169	210	207	165	305	357	111	56	112	132	71	890	905	820	842	721	2	15	17	27	18	20		62	101	78
Almería						117	204	223	118	135	488	324	304	315	231	106	161	118	148	134	467	712	529	551	498			5	25		86	52	75	118	61
Ávila	4	4	5	2	3	71	108	78	79	90	82	176	136	136	81	39	54	58	22	28	302	239	356	282	276			4	5	8			30	56	33
Badajoz	22	33	18	17	6	252	329	297	333	228	485	560	535	462	461	202	225	193	181	90	1152	1782	2081	1650	1217	2	2	4	15		34		172	192	78
Bilbao	3	33	21	1	6	272	267	283	431	159	260	133	373	263	247	84	49	33	82	32	814	993	997	1052	976	7	9	15	28	11		81	85	150	69
Cádiz	16	17	16	13	9	298	372	84	379	279	511	578	536	491	449	85	83	164	45	102	2128	2678	2743	2525	2042	1	15	68	19	3	10	69	81	82	63
Castellón	11	11	14	11	4	68	75	83	33	72	129	109	112	134	102	10	16	45	37	30	309	313	286	421	351	2		7	12	2	8	30	43	35	21
Ciudad Real	10	12	20	6	14	87	125	111	222	159	271	233	351	294	245	64	73	33	40	46	903	938	847	829	780	1		3	10	8	41	61	127	119	99
Córdoba	24	28	22	19	12	183	239	245	253	214	857	982	963	897	903	69	43	45	39	12	2158	2400	2393	2382	2118			7	5	1	37		75	124	96
Cuenca	1	6			4	59	59	94	37	49	155	151	152	162	133	32	51	55	39	38	235	170	258	243	225			4	14	5	7	37	56	103	28
Gerona		2	2	5	2	31	25	42	35	33	200	188	170	189	193	18	26	17	14	21	322	324	322	306	393	3	4	4	7	4	9	18	21	19	22
Guadalajara			1	2		18	37	39	49	39	53	106	135	191	121	31	24	32	25	22	166	195	174	206	184	4		5	2	4	11		24	35	18
Huelva	2	22	17	4	16	183	233	203	298	132	472	432	444	423	456	75	107	124	68	83	856	903	780	1000	640	2	12	3	14	6	26	3	82	74	36

	Contra la Constitución					*Contra el orden público*					*Contra la vida e integridad corporal*					*Contra la libertad y seguridad*					*Contra la propiedad*					*Explosivos (Ley 10-VII-1894)*					*Tenencia ilícita de armas*				
	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935	1931	1932	1933	1934	1935
Huesca	2	4	25	6	8	29	32	55	31	29	168	111	205	208	211	19	23	89	23	25	251	262	197	272	248		5	16	11	5	9	28	31	23	19
Jaén	9	37	40	26	12	212	289	265	304	177	644	688	678	579	648	109	182	199	134	83	1445	2115	2141	2236	1754	1	17	12	21	6	96	257	317	329	253
León	2	12	2	4	6	93	101	93	92	99	249	347	460	277	450	60	91	47	21	57	559	624	590	504	581	3	4	18	15	7			114	153	101
Lérida	4	3			12	25	30	27	31	27	108	137	143	108	88	18	17	6	28	13	250	299	434	338	376	4	2	1	7		4	12	23	23	18
Logroño	1	2	1	2	1	82	97	115	107	59	181	195	152	175	177	37	1		1	1	348	398	359	429	461	1	6	25	19	8	19		66	71	35
Lugo	2		4	10	5	66	44	53	48	35	483	502	409	446	392	54	54	55	43	70	515	678	492	619	555	3	7	14	16	10	50	6	109	178	155
Málaga	11	12	16	9	7	183	233	296	266	240	890	883	917	826	743	103	118	128	115	104	2288	2984	2090	1881	1693	8	22	59	20	18	80	20	276	236	195
Murcia	16	20	12	10	7	158	189	176	153	146	398	369	288	242	245	57	86	53	83	58	967	1011	777	790	762	2	10	15	35	5	77	178	191	173	139
Orense	3	8	5	1	1	65	82	66	80	69	413	495	426	528	458	54	67	26	26	35	682	871	691	720	627	4	9	4	14	10	60		97	217	145
Palencia	5	5	2	3	6	50	58	44	87	60	176	227	189	204	200	44	22	27	40	24	321	358	320	315	279			3	5	2	21	8	40	89	28
Pontevedra	3	17	23	8	22	127	160	210	205	202	431	409	507	682	632	95	133	121	69	92	1061	1747	1500	1085	1088	9	27	38	56	45	57	31	45	88	136
Sala-manca	14	9	4	3	5	64	93	138	103	127	243	272	304	261	220	50	61	91	65	56	398	494	519	420	416			7	4		5	31	51	61	44
San Sebastián	10		22	20		13	17	57	79	49	442	23	41	148	90	8	55	83	52	1	619	579	460	400	357	1		13	20	29	11	24	27	53	43
Sta. Cruz Tenerife	6	11	20	6	29	54	50	81	44	106	150	172	172	130	184	43	74	72	50	67	338	403	321	376	362	3	6	21	42	16	2		36	55	42
Santander		9		9	11	97	94	132	217	96	360	272	247	227	226	62	54	65	102	30	734	824	629	632	637	3	5	20	14	11	14	25	69	64	35
Segovia	2		3	4	1	30	24	30	54	32	60	69	50	41	42	11	15	9	19	15	149	138	135	137	135		1		2		3	5	10	24	8
Soria	1					23	35	29	32	33	124	60	77	112	86	9	17	14	28	19	164	131	122	152	160		1	1	5	1		12	9	23	19
Tarragona	12	10	13	15	6	52	110	95	87	63	79	88	66	97	50	8	38	49	42	41	523	618	417	393	437		2	13	8	7	1	15	19	28	17
Teruel	4	5	17	7	9	62	97	90	40	48	115	81	94	78	166	26	43	25	16	29	202	251	153	155	170	2	4	9	8	1	15	39	36	38	41
Toledo	15	4	12	18	17	109	163	176	203	177	148	288	369	318	424	103	111	150	89	19	425	647	516	654	338		1	2	6	5	36	20	133	159	66
Vitoria	8		4	3	10	53	40	33	47	32	84	98	83	96	76	18	12	19	7	6	244	259	245	260	228		1	7	2	2	3		19		13
Zamora	4	8	13	8	7	73	77	111	109	85	297	263	200	200	317	84	99	92	42	43	359	443	369	291	357	1		1	4	4	19		35	76	47
TOTAL	348	494	535	1377	362	6084	7124	7440	8227	6811	21175	21807	20258	18912	18899	3498	4074	4335	3540	2934	50500	59784	52468	50232	45208	175	428	1146	1061	651	1498	1989	4783	5841	4577
TOTAL 1931-35	3116					35686					101051					18381					258192					3461					18688				

Fuente: Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo,* (Madrid: Ed. Reus, 1932); *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1933 por el Fiscal General de la República Excmo. Sr. D. Oriol Anguera de Sojo,* (Madrid: Ed. Reus, 1933); *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González,* (Madrid: Ed. Reus, 1934); *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González,* (Madrid: Ed. Reus, 1935) y *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General de la República por el Fiscal General d. José Vallés Fortuño,* (Madrid: Ed. Reus, 1936).

Los delitos contra la Constitución, que son los más claramente políticos (la rebelión y la sedición implicaban la alteración violenta de la situación política según el Código Penal de 1932[57]), experimentaron un brutal ascenso en 1934 en las provincias meridionales (sobre todo Alicante, Badajoz, Córdoba, Jaén y Toledo) afectadas por la conflictividad agraria, especialmente con motivo de la huelga general campesina de junio, ya que se castigaron como rebelión delitos como la propaganda subversiva, la inducción o la excitación a la rebelión (como los llamamientos a participar en la huelga a partir del día 5) o las coacciones a los que no secundaran el paro, ya que el Gobierno lo consideró como un movimiento revolucionario y militarizó la recogida de la cosecha[58]. Los delitos similares cometidos durante la revolución de octubre fueron incoados y juzgados en instancias militares de urgencia, al margen de la jurisdicción civil.

Los delitos contra el orden público, especialmente los de agresión y desacato a las autoridades (injurias al régimen, a sus gobernantes y símbolos, actitudes muy vinculadas al delito de desórdenes públicos y amotinamiento) se incrementaron notablemente en 1933-1934, y tuvieron especial incidencia en Andalucía y Extremadura, aunque las provincias más afectadas fueron las que incluían los grandes núcleos urbanos de Madrid, Barcelona y Vizcaya, afectados de manera especial por la agitación obrera o nacionalista y el incremento del pistolerismo, aunque sobre este último fenómeno el fiscal general observaba en 1932 que «no puede medirse con igual rasero al que se deja dominar por un ideario social de violencia que al que fría y sistemáticamente la realiza arrancando vidas y atemorizando a las gentes honradas»[59]. Es decir, la doctrina penal oficial diferenciaba claramente el bandolerismo político y la delincuencia común.

Los delitos contra la integridad corporal, la libertad y la seguridad, que son estrictamente individuales, pueden actuar como indicio del aumento de la violencia interpersonal, que afectó también de forma preferente a las grandes ciudades (Madrid, Barcelona, Coruña, Valencia, Sevilla o Málaga), pero también a Asturias y a las provin-

---

Un análisis pormenorizado de la delictividad sociopolítica hasta 1933, en REY REGUILLO, Fernando del, «Reflexiones sobre la violencia política en la II República Española», art. cit., pp. 60-65 y 90-97.

[57] Entre el elenco de delitos contra la Constitución destacaban: impedir o suspender una sesión de las Cortes (art. 151.1 y 2) o disolver las mismas (art. 151.3) fuera de los supuestos constitucionalmente previstos para ello; legislar el Gobierno por Decreto en materias reservadas a la competencia del Poder Legislativo sin autorización del Congreso (art. 152.1); realizar actos encaminados directamente a lograr por la fuerza o fuera de las vías legales reemplazar al Gobierno republicano establecido por la Constitución por un Gobierno monárquico o por otro anticonstitucional (art. 167.1); ejecutar las autoridades de las regiones autónomas leyes cuya ejecución esté sustraída a su competencia (art. 191); imponer un funcionario castigos equivalentes a una pena personal (art. 192); establecer una autoridad gubernativa la censura previa o la suspensión de publicaciones (art. 209); perseguir o molestar un funcionario público o autoridad a un ciudadano por sus opiniones políticas, sociales o religiosas (art. 218) o atentar de cualquier modo contra la libertad de cátedra (art. 218, párrafo 2.º).

[58] SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, «La delincuencia 'sociopolítica' en Cáceres», art. cit., pp. 255-256.

[59] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General*, *op. cit.*, de 1932, p. XXIX.

cias meridionales, especialmente Granada, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva o Jaén. Son de destacar los datos muy elevados de las provincias gallegas, donde estos delitos estaban estrechamente ligados al encono de los pleitos vecinales sobre la propiedad o los foros en una región fuertemente minifundista.

Los delitos contra la propiedad afectaron sobre todo al agro meridional, y de su perpetración (sabotajes, incendio de mieses, hurtos, etc.) derivaron graves problemas para las autoridades municipales, que se plasmaron en el campo penal en delitos de amenazas y faltas contra el orden público[60]. Los delitos de tenencia ilegal de armas y explosivos tuvieron especial incidencia en Madrid, Valencia, Oviedo (vinculados en este último caso a los alijos de armas y a la amplia disponibilidad de dinamita en las cuencas mineras durante el período pre y posrevolucionario) y las provincias extremeñas y andaluzas (especialmente Sevilla, Granada, Cádiz, Málaga y Jaén), en relación con los arsenales y depósitos creados por los militantes cenetistas en el transcurso del «ciclo insurreccional» de 1931-1933[61].

En general, aunque los delitos político-sociales sufrieron un notable incremento durante el periodo republicano (debido en gran parte a su minuciosa tipificación penal), se puede percibir un descenso general de la delictividad a partir de 1934, salvo para los delitos contra la Constitución, contra el orden público y la tenencia ilícita de armas, esta última categoría debido al frecuente hallazgo de arsenales en el período posrevolucionario. Según los datos del INE, la evolución de todas estas figuras delictivas continuó a la baja hasta 1936, salvo los atentados contra la vida y la integridad corporal, que aumentaron en 1935 para disminuir claramente en 1936, a pesar del importante incremento en el número de muertes por violencia política que tuvo lugar esa primavera (cuadro 22). En la amnistía de 21 de febrero de 1936 los delitos sociales quedaron reducidos al ámbito laboral, como las transgresiones a la Ley de Huelgas[62].

Cuadro 22. *Delitos políticos y sociales (1934-1936)*

Año	*Contra la Constitución*	*Contra el orden público*	*Contra la vida e integridad corporal*	*Contra la libertad y seguridad*	*Contra la propiedad*
1934	220	2.745	4.539	620	8.365
1935	209	2.467	4.782	518	7.997
1936	123	1.351	3.001	279	5.125

Fuente: *Anuario Estadístico de España, 1943*, p. 1.082

[60] Los delitos contra la propiedad en el campo pacense, en GUTIÉRREZ CASALÁ, José Luis, *La Segunda República en Badajoz*, (Badajoz: Universitas Editorial, 1998), pp. 148-151.

[61] Los delitos por tenencia ilícita de armas en Badajoz pasaron de 28 en 1931 a 6 en 1932 y 98 en 1933 (GUTIÉRREZ CASALÁ, José Luis, *La Segunda República en Badajoz, op. cit.*, p. 156).

[62] SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, «La delincuencia 'sociopolítica' en Cáceres», art. cit., p. 241.

La evolución diacrónica también ofrece datos reveladores. La estadística de detenciones de carácter social en la coyuntura del cambio de régimen muestra que la monarquía fue mucho más represiva que la República en la persecución de sus enemigos (especialmente tras la fallida revolución de diciembre de 1930), y que la adopción de la Ley de Defensa de la República (con todo, mucho más selectiva que la Ley de Orden publico de 1870 que reguló la suspensión de garantías hasta 1933) supuso una disminución de la tasa de arrestos, que volvió a incrementarse a inicios de 1932 tras la rebelión anarquista del Alto Llobregat (cuadro 23)

Cuadro 23. *Detenciones de carácter social practicadas por la Policía, según datos de la Brigada de Acción Social (enero 1930-febrero 1932)*

Enero 1930	343	Abril 1931	39
Febrero 1930	431	Mayo 1931	226
Marzo 1930	207	Junio 1931	118
Abril 1930	560	Julio 1931	470
Mayo 1930	892	Agosto 1931	226
Junio 1930	108	Septiembre 1931	506
Julio 1930	614	Octubre 1931	342
Agosto 1930	701	Noviembre 1931	167
Septiembre 1930	333	Diciembre 1931	102
Octubre 1930	422	Enero 1932	193
Noviembre 1930	631	Febrero 1932	677
Diciembre 1930	1.348		

Fuente: *Heraldo de Madrid*, 14-IV-1932, p. 16.

Las detenciones efectuadas por la Guardia Civil se acompasaron al ritmo de los grandes eventos insurreccionales del período: enero de 1932, enero y diciembre de 1933 y octubre de 1934. El número de detenidos en 1936 por la Benemérita en toda España (más de 25.000 hasta junio) fueron la mitad que en las mismas fechas de 1933 (50.432) y 1934 (51.570) y sólo mil más que en 1932, lo cual parece sugerir una mayor contención de la autoridad gubernativa (cuadro 24).

Cuadro 24. *Detenidos por la Guardia Civil (1931-1936)*

	1931	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*	*1936*
Enero	2.712	2.980	15.569	11.660	3.570	3.847
Febrero	2.119	3.659	10.980	10.127	3.405	3.522
Marzo	2.280	3.409	5.151	8.263	3.614	3.989
Abril	2.000	3.689	5.960	6.371	3.641	4.641
Mayo	2.269	4.497	6.521	6.098	3.897	4.713
Julio	2.663	6.612	6.251	9.231	3.898	4.397

	1931	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*	*1936*
Julio	3.169	4.324	6.281	5.483	3.727	?
Agosto	3.810	5.270	6.094	5.865	4.531	?
Septiembre	3.301	6.170	6.085	5.785	4.232	?
Octubre	3.666		8.517	12.230	4.167	?
Noviembre	3.949	13.476	10.414	10.137	4.201	?
Diciembre	3.001	9.868	11.772	4.359	3.860	?
TOTAL	34.939	62.954	99.725	95.609	46.743	25.109

Fuente: RIVAS GÓMEZ, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.,* p. 260 y ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La primavera del Frente Popular*, *op. cit.,* p. 176.

En agosto de 1931, el fiscal de la República José Franchy Roca dirigió dos circulares a sus subordinados para que agilizasen las acciones represivas desde las Audiencias Provinciales[63]. El fiscal general reconoció en 1932 un aumento de la criminalidad debido al restablecimiento del Código Penal de 1870, que sancionaba como delitos las estafas, hurtos y lesiones que antes se consideraban faltas. Los fiscales de las Audiencias también achacaron este incremento a los indultos otorgados tras la proclamación de la República, que habían puesto en libertad a muchos delincuentes profesionales, al exacerbamiento de las pasiones políticas, a la crisis económica con su secuela de paro forzoso y a la agudización de la lucha de clases atizada por agitadores profesionales y por las autoridades municipales[64]. Según el fiscal general, «el cambio de régimen, hiperestesiando las pasiones partidistas, suscitó en extensos sectores anhelos de renovación tan intensa, amplia y completa que no podían verse satisfechos, porque su insatisfacción hubiera implicado un aceleramiento catastrófico del ritmo que las realidades imponen a toda viable transformación social; mientras de otro lado resistencias inertes se convertían en activas adquiriendo, frente a fuerzas contrarias, dinamismo insospechado»[65].

La violencia de las luchas sociales, especialmente en el medio rural, fue señalada en casi todas las memorias de los fiscales de las audiencias como causa del incremento de varias clases de delitos. Se responsabilizó de la intensificación de los enfrentamientos políticos y sociales a «la enorme propaganda oral y escrita que en los procedimientos de acción directa en la lucha de clases se viene haciendo entre los elementos obreros».

[63] Circulares de 11 y 28-VIII-1931, en Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno Provisional de la República en la solemne apertura de los Tribunales por el Fiscal General de la República d. José Franchy y Roca*, (Madrid, Ed. Reus, 1931), pp. 69-72.

[64] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General*, *op. cit.,* de 1932: 17. Según el fiscal, la cárcel de Sevilla es «el baldón de la ciudad» (*Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General*, *op. cit.,* de 1932, p. 18).

[65] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General*, *op. cit.,* de 1933, p. 39.

Pero no faltaron informes en los que el enconamiento se achacó a la incomprensión y las provocaciones de los patronos. La memoria del fiscal de Valladolid denunciaba que «a la sumisión de las clases menesterosas ha sucedido la protesta violenta, y muchas veces los delitos no son otra cosa que manifestaciones de una táctica voluntariamente seguida unas veces y otras impuesta por la táctica contraria; así, el acuerdo tácito de no dar trabajo a los que se distinguen en la organización obrera, se responde con ataques a las personas y a la propiedad»[66]. En todo caso, la alta tasa de criminalidad que se sufrió en 1932 se ponía en relación directa a los movimientos insurreccionales protagonizados por el anarcosindicalismo:

> «Las palabras atentado social han adquirido significación antes no usada […] Movimientos públicamente sediciosos han podido ser con premeditado acuerdo, simultáneamente producidos en lugares, los más diversos del territorio nacional, y en no pocas localidades una minoría audaz se ha impuesto por la coacción, provocando perturbaciones graves de orden público, a la mayoría real de determinadas clases»[67].

El fiscal general destacó la baja de la criminalidad en 1933, año en que se produjo una disminución de los delitos contra la propiedad, pero un incremento de los delitos electorales (de 131 a 988, lo que suponía un 654% de aumento), contra el orden público (de 7.134 a 7.493, un 5,03%), contra la Constitución (de 506 a 538, un 6,32%), contra la libertad y la seguridad (de 4.074 a 4.335, un 6,4%), y un incremento considerable de los delitos cometidos por medio de explosivos (de 428 a 1.156, un 170,09%) y los de tenencia ilícita de armas (de 3.636 a 4.884, un 34,32%)[68]. Todo ello se achacaba al «auge que van alcanzando los procedimientos de acción directa y violenta que, para lograr los fines políticos y sociales respectivos, propugnan y propagan partidos y grupos de las más opuestas tendencias»[69]. En su artículo 64, la Ley de Orden Público establecía la competencia de los Tribunales de Urgencia en los delitos de orden público: en 1933 se incoaron 8.263 procedimientos de urgencia, se finalizaron 7.120 y se dictaron 4.009 sentencias, de las cuales 937 fueron absolutorias (23,38%) y 3.072 condenatorias (76,62%). En 1932, el Cuerpo de Vigilancia practicó 2.034 detenciones por motivos políticos (395 sólo en el mes de agosto) y 3.169 por razones sociales, mientras que en

[66] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General, op. cit.,* de 1933, pp. 38-39.

[67] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General, op. cit.,* de 1933, pp. XXIII-XXIV.

[68] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General, op. cit.,* de 1934, pp. XI y 17. Los delitos contra el orden público eran entendidos, al igual que en la Ley de Orden Público de 1870, como los cometidos contra «el normal funcionamiento de la instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos por la Constitución» (art. 1).

[69] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General, op. cit.,* de 1934, p. XI.

1933 practicó 890 y 5.385 detenciones por idénticos motivos. La población carcelaria ascendía a 30.000 reclusos por delitos políticos y sociales a la altura de 1935.

Durante el Frente Popular se amplió aún más el carácter de delito político con la nueva amnistía otorgada por Decreto-Ley de 21 de febrero de 1936. También, como en la amnistía de abril de 1934, prescribieron los «delitos sociales» vinculados fundamentalmente a las transgresiones de la ley de huelgas y los delitos comunes cometidos por móviles sociales o bien durante huelgas y conflictos laborales. En Madrid, los delitos contra el orden público y los penados en leyes especiales, sobre todo la de explosivos, aumentaron en 1936 un promedio del 20-25%. En cambio, disminuyeron los delitos contra la integridad personal y contra la propiedad[70].

6.5. La militarización progresiva del orden público

Los gobernantes republicanos no fueron capaces de limitar la incidencia de la jurisdicción castrense, que legitimaba a los militares para ejercer la autoridad en circunstancias excepcionales que afectase al orden público. Es cierto que la supresión de las Capitanías Generales por Decreto de 16 de junio de 1931 y la reducción de la oficialidad del Ejército en las plantillas de los cuerpos de Seguridad supusieron un ligero avance en los propósitos de desmilitarizar las labores policiales. La Ley de Jurisdicciones de 1906 fue derogada por Decreto de 17 de abril de 1931, y un nuevo Decreto de 11 de mayo limitó la Jurisdicción de Guerra a los hechos o delitos esencialmente militares[71]. La justicia castrense sería impartida por especialistas en derecho militar, miembros del Cuerpo Jurídico Militar o auditores de Guerra, cuyas funciones quedaron fijadas en el Decreto de 2 de junio de 1931, que atribuyó a los auditores militares las funciones judiciales anteriormente conferidas a los mandos. Pero a pesar de haberse abolido la odiada Ley de Jurisdicciones, se redactó un nuevo articulado del Código de Justicia Militar (Circular del Ministerio de justicia, *Gaceta* n.º 85 de 20 de abril de 1931) para que no quedaran impunes las injurias el Ejército. Un auto del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1931 permitió que muchos actos protagonizados por la Guardia Civil fueran interpretados por los jueces como «hechos esencialmente militares», lo que implicaba que la jurisdicción civil declinaba de hecho su competencia en supuestos de insulto a fuerza armada. Como antaño, las autoridades militares mostraron un deseo persistente de sustraer el conocimiento de algunos hechos a la jurisdicción ordinaria para garantizar

[70] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno por el Fiscal General d. José Vallés Fortuño*, (Madrid, Ed. Reus, 1936), p. 19.

[71] La derogación de la Ley de Jurisdicciones por Decreto de 17-IV-1931 (*Gaceta* n.º 108), en *RTGC*, n.º 255, V-1931, p. 247. Una Circular de Fiscal de la República de 7-V-1932 recordaba que tras la derogación de la Ley de Jurisdicciones, el juicio de los paisanos acusados de delitos de atentado, desacato, injuria y calumnia a las autoridades militares serán juzgados por la justicia ordinaria (Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República* […] *por el Fiscal General, op. cit.,* de 1932, pp. 66-73).

una mejor defensa, o incluso la impunidad, de la Guardia Civil. Por ejemplo, una pareja de la Benemérita podía hacer uso de sus armas contra un paisano que acababa de insultarla de obra, ya que este acto se tipificaba como delito de ataque a fuerza armada según el artículo 258 del Código de Justicia Militar, lo que vació de contenido la derogación de la Ley de Jurisdicciones[72]. En estos casos, era suficiente que el instructor militar, amparado únicamente en el atestado de la Guardia Civil, incoase diligencias previas para que la justicia penal ordinaria se inhibiera en favor de los órganos jurisdiccionales castrenses, que mostraron una tendencia abusiva a atraer a su fuero los delitos conexos a un proceso militar que hubieran debido sustanciarse por la vía ordinaria[73].

El fuero militar quedó reducido, pero de ningún modo anulado, ya que los distintos gobiernos se valieron de la jurisdicción castrense para resolver acciones delictivas en situaciones de grave desorden público. Por Decreto de 23 de octubre de 1931, la Junta de Autoridades a la que se referían los artículos 13, 14 y 32 de la Ley de Orden Público de 1870 quedó formada, además de por las autoridades civil, judicial ordinaria y militar, por el auditor que ejerciera la jurisdicción castrense dentro del territorio en que el estado de guerra hubiera de declararse o suspenderse. La frecuente imposición y el levantamiento por el Gobierno de la ley marcial como formas habituales de combatir los disturbios locales incrementaron la preocupación de los militares por definir las conductas penales que entraban dentro de su jurisdicción, que se mantuvo en sus rasgos esenciales, y siguió actuando de forma preferente en delitos como «insulto a fuerza armada» o agresión a la misma[74]. Las autoridades castrenses siguieron luchando denodadamente por mantener sus competencias de siempre: por Orden de 20 de abril de 1931 los tribunales militares siguieron juzgando los delitos de prensa hasta que por Ley de 27 de agosto de 1932 se sustrajeron de su jurisdicción y el 11 de septiembre fueron amnistiados todos los presos por esta causa. La Ley de 27 de agosto de 1932 que modificó el artículo 7.7 del Código de Justicia Militar contemplaba la competencia de la jurisdicción militar en delitos como el atentado a las autoridades militares y la injuria y la calumnia contra éstas o contra las corporaciones y colectividades del Ejército, siempre que se refirieran al ejercicio del destino o mando militar, tendieran a menoscabar su prestigio o relajar

[72] Prada Rodríguez, Julio, «Militarismo y civilismo. La jurisdicción de guerra en Ourense (1930-1934)», *Boletín Auriense*, n.º 28 (1998), p. 208.

[73] Prada Rodríguez, Julio, *De la agitación republicana a la represión franquista*, *op. cit.*, p. 22.

[74] La Auditoría de la Segunda División Orgánica se dirigió el 20-VI-1931 al general jefe preguntando por el alcance de sus competencias de la jurisdicción de guerra en caso de insulto a la fuerza armada, incluida la Guardia Civil y los Carabineros. Una revisión de las competencias crecientes que asumió la jurisdicción militar, en Trápaga y Aguado, Adolfo y Blanco de la Viña, Gerardo, *Justicia militar: reformas en la justicia militar desde el advenimiento de la República. Disposiciones publicadas durante el año 1935 coleccionadas y anotadas*, (Madrid: Impta. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1936). Véase también Sir Kingsley Woolf a secretario de Estado del Foreign Office (Madrid, 15-VI-1931), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/15.774, p. 144.

los vínculos de disciplina o subordinación en los organismos armados. Si estas transgresiones se cometían en actos públicos o por medio de la imprenta, sólo conocería de ellos la jurisdicción de guerra si los encausados pertenecían al Ejército.

El papel de las Fuerzas Armadas en la proclamación y el sostenimiento de los estados de excepción fue motivo de especial controversia. La Constitución de 1931, en su artículo 95, establecía que «la jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares», y que «no podrá establecerse fuero alguno por razón de personas o lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la Ley de Orden Público». Sólo en caso de declaración de la ley marcial funcionarían Consejos de Guerra para paisanos, pero el Código de Justicia Militar seguía incluyendo como fuerza armada a la Guardia Civil. Mientras que la Ley de Defensa de la República fue aplicada bajo control efectivo del Gobierno, la Ley de Orden Público permitió que el estamento militar detentara el poder jurisdiccional en España durante los estados de excepción[75]. Según esta normativa, si cesaba la vigencia del estado de guerra, las causas pendientes de instruir se seguirían sustanciando en la jurisdicción militar, como sucedió en Asturias en los meses posteriores a la revolución de octubre. Esta ley facultaba la creación de Tribunales de Urgencia de carácter castrense, que se transformaron de facto en Consejos de Guerra donde se aplicaba con todo rigor el Código de Justicia Militar.

Los bandos de declaración del estado de guerra pasaron a ser disposiciones de legislación penal especial, desvirtuando de este modo la reforma impuesta el 11 de mayo de 1931. Para mantener enhiesta la primacía del poder civil, una Circular del Ministerio de la Gobernación dirigida a los gobernadores civiles el 15 de diciembre de 1932 señalaba que, «si hubiese alteraciones del orden público en su territorio y estimase oportuna la colaboración del ejército, no lo haga sin consulta y permiso del gobierno»[76]. Por Orden Circular de 6 de enero de 1934, el ministro de la Gobernación Diego Martínez Barrio respondía a una consulta del general jefe de la 6.ª D.O. (Burgos) sobre el alcance de los artículos 53, 54, 61 y 64 concordantes de la Ley de Orden Público en lo referente a la facultad que tenían las autoridades militares para determinar los hechos constitutivos de delito contra el orden público en los bandos de estado de guerra. El ministro respondió que la nueva Ley no había introducido ninguna modificación en orden a la competencia de la jurisdicción militar y las facultades de la misma. Los generales al mando de las divisiones podían aplicar el bando del estado de guerra «oyendo a los auditores respectivos, al efecto de que en aquellos bandos se consignen y especifiquen debidamente los hechos delictivos contrarios al orden público que por razón de la declaración del estado de guerra, y una vez transcurrido el plazo marcado en el artículo 64, hayan de quedar sometidos al conocimiento de los tribunales militares, con aplicación de las penas establecidas en las leyes en que

[75] COVELO LÓPEZ, Juan Manuel, «Herencia republicana en la legislación franquista», *Historia 16*, n.º 330 (octubre 2003), p. 76.

[76] AHN, Gobernación, Serie A, leg. 16A, exp. n.º 2.

aparezcan definidos y castigados aquellos hechos punitivos». Aunque se advertía que la autoridad castrense no debía rebasar otras penalidades que las prescritas por las leyes, y ajustar la jurisdicción al ámbito penal estrictamente militar, la consulta propició tal grado de discrecionalidad que cualquier reunión tumultuosa podía ser tipificada arbitrariamente como delito de rebelión militar[77]. Una Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 27 de noviembre de 1934 trató de resolver varias consultas formuladas por diferentes autoridades acerca de las personas en quienes debían resignar el mando las autoridades civiles al declararse la ley marcial. Se advertía que durante los estados de guerra la responsabilidad recaería en los jefes militares que ejercieran el mando, y en su defecto en los oficiales, suboficiales o tropa más caracterizados de la Guardia Civil o de Carabineros y demás fuerzas armadas organizadas militarmente y dependientes de otros ministerios. Si no existían tales mandos, sería el alcalde el que asumiría automáticamente las funciones delegadas a la autoridad militar, según el artículo 51 de la Ley de Orden Público[78].

El legado autoritario de tales medidas fue aprovechado e intensificado por los gabinetes cedorradicales, que lejos de potenciar los aspectos preventivos se limitaron a incrementar cuantitativamente las fuerzas de orden público y a reforzar la capacidad sancionadora de las autoridades gubernativa y judicial. En las grandes conmociones revolucionarias, las autoridades confiaron en la lealtad de los mandos militares más politizados antes que en la capacidad de los resortes técnicos de tipo gubernativo. De este modo, el general Gonzalo Queipo de Llano intervino para atajar la quema de conventos de mayo de 1931 en Madrid, Domingo Batet lo hizo frente al conato revolucionario anarquista del Alto Llobregat de enero de 1932 y frente a la rebelión de la Generalitat de octubre de 1934, y Eduardo López Ochoa dirigió las operaciones militares contra la insurrección minera de Asturias. La militarización del orden público alcanzó nuevas cotas tras la revolución de octubre, cuando la represión se encomendó al Ejército y a la Guardia Civil desde el momento en que fue declarado el estado de guerra[79]. En el período posrevolucionario, la jurisdicción castrense fue conquistando nuevas posiciones: en cuanto se proclamó la ley marcial, el Jefe del Estado Mayor autorizó a los comandantes militares de cada provincia a sustituir y a suspender a todas las autoridades locales y municipales, siempre que lo estimasen conveniente para mantener el orden público o porque observasen falta de cooperación[80]. Comenzaron así a liquidarse más ayuntamientos, esta vez *manu militari*.

Un Decreto del Ministerio de la Guerra de 9 de octubre de 1934 (*Gaceta* del 11) militarizó los guardias y agentes municipales mientras durase la vigencia de la ley marcial,

[77] CARMONA OBRERO, Francisco José, *Violencia política y orden público en Andalucía Occidental*, *op. cit.*, pp. 37-38 nota 50.

[78] *GM*, 29-XI-1934, pp. 1.695-1.696.

[79] LÓPEZ CORRAL, Miguel, «El Gobernador Civil y la Guardia Civil», en *El Gobernador Civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, (Madrid: Ministerio del Interior, 1997), p. 424.

[80] MACARRO VERA, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía, op. cit.*, p. 367.

lo que implicaba su acceso al estatus jurídico de fuerza armada en caso de agresión. El proceso de militarización se completó el 25 de enero de 1935 al incluir en su régimen a la Guardería Rural, y se dotó a la Guardia Civil de más poderes en su estructura militar. Las fiscalías jurídico-militares de las Divisiones Orgánicas destacaron el predominio de los delitos de insulto a fuerza armada de forma colectiva, en especial contra la Guardia Civil y los Carabineros cuando habían tenido que intervenir en el mantenimiento del orden público en caso de huelgas o movimientos políticos aun antes del 6 de octubre[81]. Entre la declaración del estado de guerra a partir de esa fecha (luego fijado con efectos retroactivos al 1 de octubre) y su suspensión gradual desde el 23 de enero al 13 de abril de 1935 (con la excepción de Barcelona), gran parte de las causas penales fueron absorbidas por las fiscalías jurídico-militares de las Divisiones Orgánicas, que efectuaron su papel represivo con extremo rigor. Desde el 6 de octubre se celebraron más de 2.000 consejos de guerra, incluso por delitos comunes cometidos durante la vigencia de la ley marcial. En la 2.ª D.O. (Andalucía) se instruyó un total de 1.210 causas, de las que 650 pasaron a la jurisdicción ordinaria tras levantarse el estado de guerra, se sobreseyeron 70 y se celebraron 200 consejos de guerra. En la 3.ª D.O. (Levante) se instruyeron 154 procesos, sobre todo por insulto colectivo a fuerza armada, en la 4.ª (Cataluña) se instruyeron 1.075 causas, y la 8.ª División (con sede en La Coruña) batió el récord con 1.785, de las cuales 918 fueron incoadas por la Auditoría del Ejército de Operaciones en Asturias desde el 18 de octubre hasta fin de año (cuadro 25).

Cuadro 25. *Causas por delitos políticos incoadas por las auditorías militares de las Divisiones Orgánicas en 1934*

DELITOS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	África	Baleares	Canarias
(Código de Justicia Militar)	D.O.	D.O.	D.O.	D.O.	D.O.	D.O.	D.O.	D.O.			
Contra la seguridad de la Patria	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rebelión	207	88	18	596	67	127	9	1.584	2	3	-
Sedición	61	160	13	19	15	14	14	17	17	5	1
Insulto a fuerza armada	389	220	22	97	61	143	59	79	24	9	18
DELITOS (Código Penal común)											
Contra la Constitución	125	13	1	-	28	-	-	-	-	-	-
Contra el orden público	114	168	4	135	1	149	122	-	4	4	57
TOTAL	897	694	58	647	172	433	204	1.680	47	21	76

Fuente: Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República, op. cit.,* de 1935, apéndice estadístico, estado n.º 17.

[81] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González*, (Madrid: Ed. Reus, 1935), p. 54.

La apabullante presencia de la autoridad militar en la situación excepcional posterior a la revolución allanó el camino para una recuperación de sus tradicionales competencias jurisdiccionales: por Ley de 30 de enero de 1935 se restableció el artículo del Código de Justicia Militar referido a los recursos que podían interponerse ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, derogando las disposiciones reformadoras del Decreto de 3 de julio de 1931. Por Ley de 17 de julio de 1935 se reorganizó la Justicia Militar y se anuló parte del articulado de los Decretos de 11 de mayo (limitación de la competencia de la jurisdicción castrense a hechos o delitos esencialmente militares) y 2 de junio de 1931, sobre todo en lo relativo a la intervención en materia judicial de las autoridades militares, a las que se devolvió gran parte de sus prerrogativas en tiempo de guerra y de paz.

La aplicación de los efectos penales del estado de guerra con efectos retroactivos fue otro de los excesos perpetrados durante ese período: el 27 de noviembre de 1934, una Orden Circular del Ministerio de la Guerra dispuso que se considerasen hechos de guerra los ocurridos entre el 4 de octubre y la fecha que se fijase para el levantamiento de la ley marcial. La jurisdicción militar podía actuar incluso contra delitos cometidos a partir del 1 de octubre en aquellos casos en que se demostrase que el hecho que dio origen al acogimiento a tal régimen excepcional acaeció con anterioridad a la declaración del estado de guerra. Todo ello invita a pensar en una situación de permanente anormalidad en el tratamiento jurídico de los derechos fundamentales. Ramón Salas Larrazábal denunció en su momento que el abuso del estado de excepción se convirtió en un uso corriente, y que los derechos constitucionales sólo estuvieron vigentes en toda España por un corto período de tiempo entre el 31 de agosto y el 9 de diciembre de 1933, y del 7 de enero al 16 de febrero de 1936 (es decir, el estado de alarma resultó la situación pública habitual durante el «bienio negro», aunque a la altura del 15 de julio el Gobierno del Frente Popular había prorrogado cinco veces el estado de alarma), sin detenerse en el lapso de tiempo que va de la promulgación de la Constitución hasta el verano de 1933, ni considerar el ominoso precedente de la monarquía y el aún más escandaloso del franquismo[82]. En efecto, desde la promulgación de la Ley de Defensa de la República hasta la puesta en vigor de la Ley de Orden público sólo se proclamó el estado de guerra en una ocasión a raíz del levantamiento de Sanjurjo, ya que la tan denostada normativa de 21 de octubre de 1931 permitió abordar una represión mucho más proporcionada y selectiva que la que podía derivarse de la imposición indiscriminada de la ley marcial. De hecho, los gobiernos republicanos siempre se mostraron muy reticentes a ceder a la autoridad militar el control de la situación excepcional. Durante la Guerra Civil, los sucesivos gabinetes republicanos se limitaron a prorrogar el estado de alarma decretado el 17 de febrero de 1936, y no implantaron el estado de guerra

[82] Salas Larrazábal, Ramón, «El Ministerio de Justicia en la España Republicana», en *Justicia en Guerra. Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil, Salamanca, noviembre 1987*, (Madrid: Ministerio de Cultura, 1990), p. 21.

hasta el 9 de enero de 1939, por voluntad de no reconocer la legitimidad del enemigo a través de su beligerancia. El general Vicente Rojo criticó duramente que no se hubiera declarado hasta entonces la ley marcial, porque ello impidió la constitución de un mando militar con atribuciones para organizar el Ejército y dirigir las operaciones sin interferencias políticas. Pero en el Gobierno republicano, el temor a la consolidación de un poder militar similar al del bando adversario, la ampliación de fuero castrense a los poderes ejecutivo y judicial, y la militarización de los servicios y recursos se convirtieron en una obsesión[83]. Y los hechos parecieron venir a darles la razón, ya que a las pocas semanas de declararse el estado de guerra se produjo el golpe protagonizado por el coronel Casado, al amparo de la concentración de atribuciones gubernativas y políticas obtenida gracias a esta medida[84].

Además de la jurisdicción en los estados excepcionales, la intromisión militarista se pudo constatar en otros dos campos vinculados con el orden público: la vigilancia de las actividades extremistas dentro y fuera de la institución militar y el feroz comportamiento represivo de las fuerzas de seguridad. La preocupación por la presencia y la actuación de grupos subversivos en el seno de las Fuerzas Armadas data de antes de la República, cuyo Gobierno Provisional heredó una oficina sobre comunismo en el Ejército cuyos tentáculos se extendían desde las cajas de recluta a los cuerpos y las unidades, que enviaban mensualmente informes de la situación a la Presidencia del Gobierno[85]. En 1932, Azaña creó el Servicio Especial de la Secretaría Técnica del Ministerio de la Guerra (luego Sección del Servicio Especial del Estado Mayor Central o SSE) dirigida por el general Carlos Masquelet Lacaci. Esta unidad de información estaba compuesta por un Servicio Especial Antiextremismo del Ejército, que vigilaba a anarquistas, sindicalistas, socialistas, comunistas, fascistas y otros grupos radicales. Un representante de este Servicio estaba destinado en cada División Orgánica del Ejército y Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos. Junto a los jefes de la SSE había jefes delegados en cada unidad militar importante (sobre todo en Marruecos) y «elementos primarios» de información. Esta estructura de confidentes se conocía como «Red Interior» o «Red Especial». El presupuesto anual del SSE era de unas 250.000 pesetas, y la organización tenía especial presencia en las unidades más importantes y menos fiables, que eran las del Ejército de África o las brigadas de Caballería, pero su actividad se hizo cada vez menos eficaz

[83] ROJO LLUCH, Vicente, *¡Alerta los pueblos!*, (Barcelona: Ariel, 1974), pp. 180-194.

[84] La tesis de la resistencia a la proclamación del estado de guerra por temor a sus propios mandos, es la tesis defendida también por el militar rebelde BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUNDO, Luis, *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines y su exigibilidad jurídica por el Estado Nacional*, (Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1940), p. 72 nota 26.

[85] AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Diarios, op. cit.*, p. 6. Informes reservados y circular sobre la vigilancia de la DGS sobre comunistas en el Ejército (1931), en AHN, Gobernación, Serie A, leg. 3A, exp. n.º 1.

por las suspicacias brotadas de la creciente escisión ideológica del cuerpo de oficiales[86]. Al tomar posesión del Estado Mayor el 17 de mayo de 1935, el general Franco creó la 2.ª Sección de Información Anticomunista y Espionaje en la 2.ª Sección de los Estados Mayores. Este Servicio Especial de Contraespionaje estaba constituido de centros de contraespionaje locales, dirigidos por un jefe, y una Red de Contraespionaje y de confidentes de carácter general[87]. En época de Gil Robles, este servicio de información anticomunista en el Ejército lo dirigía el teniente coronel de Estado Mayor Antonio Huguet (afiliado a la UME) y estaba apoyado por una docena de funcionarios de Policía afines ideológicamente al ministro[88], por lo que no sorprende que se ocuparan más de las andanzas de los soldados comunistas que de los conciliábulos conspirativos de los jefes y oficiales antirrepublicanos. El 27 de marzo de 1936, Azaña expidió un decreto por el que se reformaba el «Servicio de Antiextremismo en el Ejército» heredero de la anterior oficina, pero amplió su cometido a las actividades subversivas de la extrema derecha[89].

La preocupación por los problemas de orden público y el papel del Ejército ante la eventualidad de una intervención masiva en la calle fueron asuntos que se reflejaron en los partes de novedades que eran elaborados diariamente por los diferentes Estados Mayores de las ocho Divisiones Orgánicas, la Comandancia exenta de Asturias y las dos comandancias insulares de Baleares y Canarias, que eran remitidos al Estado Mayor Central y a la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, cuyo servicio de guardia resumía la información recibida en un breve dossier que llegaba a las manos del ministro[90]. Gran parte de estos informes muestran la alarma que cundió en los cuartos de banderas cuando llegó al poder el gobierno del Frente Popular, y son especialmente críticos con la movilización obrera (identificada directamente con la revolución) en las Divisiones 2.ª (Andalucía) y 3.ª (Levante) y la Comandancia de Asturias. Como secuela de la participación del Ejército en los sucesos de octubre de 1934, en los cuarteles había prosperado la idea de que el Ejército era el único antídoto contra la revolución organizada. Las máximas autoridades castrenses no ocultaban su preocupación por el ambiente de virtual rebelión de sus subordinados y las ambiguas instrucciones que recibían de sus superiores: el 14 de marzo, el general jefe de la 6.ª D.O. (Burgos) solicitaba al ministro de la Guerra instrucciones precisas de cuál debería ser el comportamiento del Ejército

[86] HEIBERG, Morten y ROS AGUDO, Manuel, *La trama oculta de la Guerra Civil. Los servicios secretos de Franco, 1936-1945*, (Barcelona: Crítica, 2006), p. 6.

[87] AGMA, Cuartel General del Generalísimo, SIPM, caja 1.913, legs. 1, 3-12 y 16-21 y Fundación Nacional Francisco Franco, *Archivo documental. Apuntes personales del Generalísimo sobre la República y la guerra civil*, (Madrid: FNFF, 1987), p. 22.

[88] GARCÍA VENERO, Maximiano, *El general Fanjul. Madrid en el Alzamiento Nacional*, (Madrid: Eds. Cid, 1967), p. 224.

[89] AGA, Ministerio del Interior, caja 2.422.

[90] BAHAMONDE MAGRO, Ángel, «Partes de guerra antes de la guerra», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (primavera 2011), p. 66.

en el caso de que la autoridad civil quedase desbordada y reclamara su presencia para controlar graves alteraciones del orden público. Señalaba que las últimas instrucciones que había recibido al respecto correspondían al 14 de febrero, y observaba que Franco les había enviado órdenes «crueles» en lo que se refiere a «justificar el consumo de municiones con las bajas ocasionadas a los rebeldes»[91].

El espíritu vindicativo mostrado por Franco no era una actitud forjada al calor de acontecimientos recientes. Sebastian Balfour ha destacado con agudeza la continuidad de los referentes culturales de buena parte de la oficialidad española entre la Guerra de Marruecos y la Guerra Civil. Fue este colectivo profesional forjado en la lucha africana el que trasladó la brutalidad de la experiencia militar colonial al terreno peninsular, desencadenando durante los primeros meses de la contienda civil una guerra de aniquilamiento dirigida a la conquista del territorio y a la aplicación de escarmientos colectivos en el frente y la retaguardia[92]. Esta actitud no resultó privativa de España, ya que en la Francia de mitad del siglo XIX también se operó un traslado a la metrópoli de la estrategia de terror militar practicada en Argelia: los oficiales *africains* emplearon métodos «argelinos» contra los «beduinos» revolucionarios en las jornadas parisinas de 1848[93].

Pero no sólo cruzaron el Estrecho las actitudes y los prejuicios militaristas: las tropas coloniales fueron trasladadas repetidas veces a la Península por el Gobierno para dirigirlas contra los golpistas de Sevilla (un tabor de regulares) en agosto de 1932 o contra los revolucionarios asturianos (dos tabores de regulares y tres banderas de la Legión) y catalanes (una bandera del Tercio) en octubre de 1934. En la insurrección asturiana confluyeron varias circunstancias que otorgaron a los combates una ferocidad inusitada: un gobierno frágil que otorgó virtual carta blanca a los militares para actuar discrecionalmente al amparo del estado de guerra, unas fuerzas coloniales acostumbradas a las prácticas punitivas de extremo rigor y un bando revolucionario bien organizado desde el punto de vista político y militar, que opuso una feroz resistencia por circunstancias eminentemente locales, como fueron la disponibilidad de armas, la orografía favorable y la alianza del conjunto de las fuerzas obreras. En esos días, la prensa de derechas describió Asturias como un nuevo Rif, y el general Franco (que al igual que otros destacados represores, como el comandante Doval, había operado en el mismo escenario en agosto

[91] AGMM, Sexta División, rollo 237, leg. 8, caja 11.

[92] Las instrucciones a las primeras columnas que partieron de Sevilla eran de este tenor: «Se extremará la energía en la represión, sobre todo en aquellos individuos que se consideren peligrosos y de acción» (ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, [Barcelona: Crítica, 2003], p. 5). Otra referencia a estos métodos coloniales de «acercamiento indirecto» y «limpieza sistemática» de las poblaciones aplicados a los primeros pasos de la campaña de aproximación a Madrid, en BALFOUR, Sebastian, *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)*, (Barcelona: Península, 2002), pp. 531-548.

[93] LE COUR GRANDMAISON, Olivier, *Coloniser, Exterminer. Sur la guerre de l'État colonial*, (París: Fayard, 2005), p. 20.

de 1917) llegó a comparar la campaña sobre los mineros con una «guerra fronteriza» de naturaleza colonial[94]. Menos de dos años después, los términos contenidos en la «Instrucción Reservada n.º 1» cursada por Mola el 25 de mayo de 1936 para desencadenar la insurrección («Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento, aplicándoles castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas»[95]) pueden interpretarse como una edición corregida y aumentada de las operaciones de «limpieza» o de «policía» que él y sus compañeros de armas habían realizado en el Rif y en Asturias en las dos décadas anteriores. La brutalidad característica de la Guerra Civil parece intuirse en las violencias represivas (redadas, detenciones ilegales, asesinatos en masa, entierros clandestinos…) de los años 1933-1934, del mismo modo que la violencia insurreccional que socialistas y anarquistas practicaron durante esos mismos años (reclutamiento de milicias, ataques a puestos de la Guardia Civil, destitución y detención de autoridades civiles, destrucciones iconoclastas, asesinatos de sacerdotes…) prefiguraron, pero no causaron, los excesos revolucionarios del verano de 1936. Todo ello permite mostrar el tortuoso camino recorrido por el proceso psicológico de brutalización desde el pronunciamiento de Sanjurjo de 1932, bastante inocuo en su convencional ritual decimonónico, hasta la Guerra Civil planteada como una campaña de conquista o de resistencia fundamentada en la crueldad extrema[96].

[94] Balfour, Sebastian, *Abrazo mortal, op. cit.*, p. 383. Una reflexión atinada sobre la «guerra asturiana» como cesura evidente de los usos violentos practicados en España desde comienzos de los años veinte, a través de insurrecciones de coste relativamente reducido, y la implantación de nuevos métodos basados en la «limpieza» de los enemigos de clase por ambos bandos, en Ucelay Da Cal, Enric, «Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones», *Ayer*, n.º 20 (1995), p. 74.

[95] Cit. por Cierva y Hoces, Ricardo de la, *Historia de la Guerra Civil Española, I: Perspectivas y antecedentes, 1898-1936*, (Madrid: San Martín, 1969), pp. 769-771. Otras declaraciones realizadas por Mola durante la guerra a la siembra del terror a través del «exterminio de los enemigos de España» en una guerra sin cuartel, en Rodrigo, Javier, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, (Madrid: Alianza, 2008), p. 63.

[96] Balfour, Sebastian, *Abrazo mortal, op. cit.*, p. 486.

Capítulo 7
La crisis final de los resortes del orden público en la primavera de 1936

Junto con el alcance de la conspiración militar en ciernes, el otro gran asunto polémico de la primavera de 1936 fue el deterioro imparable del orden público. Aunque ambos procesos tuvieron motivaciones diferentes y una dinámica bastante autónoma, las derechas no dejaron de esgrimir el presunto caos que atenazaba al país, sumido en un supuesto proceso revolucionario, para justificar su propia radicalización y, a la postre, la necesidad de una intervención «salvadora» de las fuerzas armadas. Un argumento que fue utilizado como instrumento de legitimación por el bando insurgente durante la Guerra Civil y que sigue teniendo una presencia significativa en las apreciaciones populares sobre la España de los años treinta.

La interpretación catastrofista del Frente Popular como caos y desgobierno, que fue elaborada en al mismo tiempo de los hechos en las redacciones de los periódicos derechistas y en las tribunas políticas por Gil Robles o Calvo Sotelo, es un tópico que se resiste a desaparecer, y que se sigue cultivando en ciertos entornos historiográficos. Aceptando sin reparos los argumentos apocalípticos de la derecha de la época, Stanley Payne asegura que la Guerra Civil procedió, pura y simplemente, de la «generalización de la violencia» aneja a una presunta «situación prerrevolucionaria» de «coacción, ilegalidad y aumento de la violencia»[1]. No responsabiliza a los golpistas, sino a sus víctimas, los republicanos, por haberse embarcado en un «pacto diabólico con los revolucionarios» que tendía a «la eliminación de la democracia y de las fuerzas conservadoras de la política y sus instituciones». Según esta opinión, la mayor parte de la violencia que caracterizó a ese período de nuestra historia habría procedido de las izquierdas, que asumieron la iniciativa de la agresión contra las derechas, de modo que

[1] Payne, Stanley George, *El colapso de la República*, *op. cit.,* pp. 297, 300 340, 395, 442, 460, 466 y 468, cit. por Ledesma Vera, José Luis, «La 'primavera trágica' de 1936 y la pendiente hacia la guerra civil», en Francisco Sánchez Pérez (coord.), *Los mitos del 18 de julio,* (Barcelona: Crítica, 2013), p. 318

la mayor parte de las víctimas «fueron derechistas o no simpatizantes de la izquierda» (sic). Dejando a un lado la falsedad de esta última afirmación, al menos en lo que atañe a las víctimas mortales[2], y el simplismo securitarista con el que este autor define lo que es un proceso revolucionario, conviene hacer un repaso a la sucesión de argumentos y de eventos concretos que utiliza para apoyar su análisis: una gran oleada de huelgas seguida de violencia y destrucción; tomas ilegales de propiedad, especialmente en el sur; fuerte censura, con limitación extensiva de las libertades de expresión y reunión; miles de arrestos, que culminaron en el secuestro del Calvo Sotelo; virtual impunidad de miembros del FP, que fueron raramente detenidos; politización y purga de la justicia; disolución de los grupos derechistas; incremento de la coerción electoral en Cuenca y Granada; gobierno municipal y provincial arbitrario, con imposición de mayorías afines al Frente Popular; politización y subversión en las fuerzas de seguridad, e incremento generalizado de la violencia política. Todos estas diatribas se encierran en dos: la existencia de una situación prerrevolucionaria y de un gobierno débil, que a imagen del de Kerensky en 1917 fue incapaz de frenar la revolución o lo que es peor, fue cómplice más o menos voluntario de ella[3].

Antes que calibrar la validez histórica de estas apreciaciones, que son más un acta de acusación que un intento de explicación del proceso que llevó a la contienda fratricida, es preciso cuestionar la relación de causa-efecto y la continuidad mecánica de las violencias del FP con las de la Guerra Civil. Es cierto que la enormidad del drama de 1936-1939 ha cubierto por largo tiempo a la historia de República con un manto de fatalismo, pero como reza la expresión latina *Post hoc ergo propter hoc*, la afirmación o la asunción de que si un acontecimiento sucede después de otro el segundo es entonces consecuencia del primero, desemboca en una falacia cognitiva que consiste

[2] Véase mi propia evaluación de víctimas de la violencia sociopolítica durante el FP en González Calleja, Eduardo, «La necro-lógica de la violencia política en la primavera de 1936», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (primavera 2011), pp. 17-35. Aunque las cifras que ofrezco están en continua revisión por la incorporación de nuevos datos, los porcentajes que aduzco de un 29% de víctimas mortales de derechas y un 42% de izquierdas (un cálculo conservador en este último caso, porque en el 23% de víctimas sin identidad política inequívoca figura una gran cantidad de obreros y jornaleros fallecidos en enfrentamientos con la fuerza pública durante protestas de tipo sociolaboral) podrían seguir siendo correctos en términos generales.

[3] Payne, Stanley George, *The Spanish Civil War*, *op. cit.*, pp. 59-60. Arranz Notario, Luis, «Could the Second Republic have become a Democracy?», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, (Eastbourne: Sussex Academic Press, 2011), p. 36 apoya esta tesis de la desvirtuación democrática de la República, que define como «degeneración política». Durante el FP, los poderes legislativo y moderador habrían entrado en declive y dejado paso a la violencia, que tenía como objetivos la eliminación del pluralismo político y la liquidación o transformación de las instituciones democráticas. Se pretende mostrar que la España del FP fue una especie de democracia popular *avant la lettre*, del mismo modo que se asegura que la CEDA era la una democracia cristiana *avanti lettera*.

en sacar una conclusión basándose únicamente en el orden de los acontecimientos, que nunca es un indicador fiable de la presunta relación causal. De modo que la Guerra Civil no es el resultado inequívoco de los desastres del FP porque fuera la etapa histórica sucesiva. Muchas explicaciones de la Guerra Civil carecen de la dimensión de la contingencia, esto es, el reconocimiento de que muchos puntos críticos de la Segunda República podían haber sucedido de otra manera y hacer evitado la catástrofe. Nada estaba escrito de antemano. De hecho, la República prosiguió su andadura a pesar de los levantamientos anarquistas de 1931-1933, las conspiraciones involucionistas o la revolución de 1934. Bajo esa presunción ilógica fundamentada en la teleología *ex post facto*, también es un error creer que todo lo que acaeció en la guerra ya había sucedido antes de julio de 1936: revolución social, destrucción del poder gubernativo, asesinatos políticos masivos y sistemáticos, policías políticas y centros de detención, ejército miliciano, etc. Si se efectúa un examen detenido, la inmensa mayoría de las violencias que se produjeron durante el FP no prefiguraron en sus formas y en su etiología las de la Guerra Civil, que más bien recuerdan en sus primeros compases a los actos represivos que los revolucionarios y los contrarrevolucionarios protagonizaron en octubre de 1934. El grueso de la violencia producida en la primavera de 1936 no nació de un supuesto gran conflicto social o político que unificó todas las actitudes rupturistas en un enfrentamiento polarizado, sino que obedeció a enfrentamientos múltiples, favorecidos por la apertura de oportunidades para la protesta, incluso violenta, que brindaba un gobierno comprometido con el reformismo. Además, si analizamos de cerca los sucesos, constatamos que la mayor parte de la violencia del periodo del FP procedió de movilizaciones pacíficas que fueron desvirtuadas por la implicación de elementos externos, como minorías radicalizadas, agentes provocadores de signo contrario o fuerzas del orden público no inclinadas a la tolerancia. El enfrentamiento violento se dio en prácticamente todas las provincias, y fue especialmente intenso en las zonas afectadas por la represión de octubre: hubo altercados entre delatores y delatados, entre reprimidos y represores, entre los despedidos y los trabajadores que habían ocupado su lugar, y sobre todo entre grupos de vecinos que disputaron en torno al poder local en unos términos vindicativos que en ocasiones estuvieron próximos a la inversión social. Gabriele Ranzato señala que muchas violencias de la izquierda no tuvieron que ver con respuestas a las provocaciones fascistas o con súbitos furores populares, sino con los conflictos sociales, sin pararse a valorar el calado político de los mismos, centrado en los cambios previos que se estaban operando en el poder local[4].

[4] RANZATO, Gabriele, «El peso de la violencia en los orígenes de la guerra civil de 1936-1939», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), p. 173. Es un artículo plagado de contradicciones, que pinta por ejemplo un Azaña asustado que al tiempo hablaba de profundizar «revolucionariamente» el programa frentepopulista.

Como acostumbra a suceder en los procesos históricos, la realidad no fue tan simple como parece, y en todo caso fue mucho menos maniquea de lo que nos pretenden hacer ver algunos autores. La obligación del historiador no es juzgar a los actores del drama, sino tratar de comprender las causas de una crisis tan compleja como la española de 1936. A tal fin, indagaremos sobre tres cuestiones estrechamente relacionadas: el cambio en el equilibrio del poder local, la etiología de la conflictividad sociolaboral y la ejecutoria de los gobiernos en materia de orden público.

7.1. ARMADOS HASTA LOS DIENTES: EL CAMBIO DE SIGNO EN EL PODER MUNICIPAL

La campaña y las elecciones de febrero de 1936 confirmaron la polarización a la que había llegado la vida política española. La victoria del FP creó expectativas de cambio que fueron percibidas como una amenaza concreta y tangible por la derecha, y como una vuelta al insuficiente reformismo del primer bienio por cierta izquierda. El nuevo equipo gobernante hubo de soportar las tensiones planteadas entre las transformaciones cautas que pretendía liderar el Ejecutivo y la impaciencia revolucionaria de las bases del FP, que llevó por ejemplo a la fragmentación del PSOE y a su virtual anulación como fuerza política integradora. Este forcejeo entre el reformismo gubernamental y la impaciencia popular con atisbos de inversión social se manifestó de forma palmaria en el ámbito local.

Como se ha visto con anterioridad, la vida municipal se había desarrollado en gran parte del país en medio de continuos abusos gubernativos: hubo destituciones de consistorios en abril de 1931, elecciones parciales en mayo y otoño de ese año y en abril de 1933, y nuevas destituciones masivas con motivo de la huelga general campesina de junio y la revolución de octubre de 1934. El poder municipal volvió a dar un dramático giro tras las elecciones generales de 1936, cuando el 25 de febrero el nuevo Gobierno inició un proceso de restitución de las corporaciones destituidas en 1933-1935 que no estuvieran sometidos a procedimiento judicial, además abordar el nombramiento de comisiones gestoras en las Diputaciones[5]. Lo mismo sucedió con los Jurados Mixtos, las comisiones de Policía Rural, las Juntas Locales de Reforma Agraria, etc.

Hasta inicios de marzo, la izquierda presionó para que las derechas abandonaran de inmediato los ayuntamientos y se aceleraran los expedientes sancionadores contra los funcionarios que habían colaborado con ellas en el bienio anterior[6]. De este modo se

[5] *El Sol*, 26-II-1936, p. 1.

[6] OTERO OCHAÍTA, Josefa, *Modernización e inmovilismo en La Mancha de Ciudad Real (1931-1936)*, (Ciudad Real: Diputación, 1993)**,** pp. 366-368. Incidentes en la reposición de ayuntamientos en Cáceres el 20/22-II-1936, en CHAVES PALACIOS, Julián, *Violencia política y conflictividad social en Extremadura: Cáceres en 1936*, (Cáceres: Diputación de Badajoz, Departamento de Publicaciones, 2000), pp. 40-41. Depuración masiva de funcionarios y empleados municipales en Ciudad Real, en REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* pp. 490-493.

produjo un nuevo vuelco en la balanza del poder a escala local. Se respiraba una sorda atmósfera de revancha y de «justicia popular», y algunos ayuntamientos iniciaron una auténtica campaña de venganza, amparada en una virtual impunidad. La reintegración forzada de regidores de izquierda a los ayuntamientos fue parte esencial de esta política de ajuste de cuentas: en unos casos se restablecieron estrictamente los concejales electos que habían sido suspendidos de sus funciones, pero en la mayor parte de los casos los consistorios fueron controlados a partir de marzo y abril por comisiones gestoras municipales de nuevo cuño, integradas por representantes de los partidos del FP, lo que supuso también un cambio en el equilibrio político de las diputaciones provinciales. De defender la existencia de ayuntamientos de elección popular y atacar a las comisiones gestoras locales como creaciones del bienio anterior, el Gobierno pasó a animar el nombramiento de comisiones gestoras afines, atendiendo únicamente (por ejemplo, en el caso valenciano) a los resultados totales que los distintos partidos habían obtenido a escala provincial en las elecciones de febrero, y no a los resultados específicos de estos comicios en cada municipio. De este modo, en febrero-marzo se nombraron numerosas comisiones gestoras formadas por concejales republicanos de izquierda, socialistas y comunistas en localidades donde se había producido el triunfo derechista en las elecciones parciales de abril de 1933. También se procedió a la depuración de varios centenares de empleados y funcionarios municipales (administrativos, alguaciles, vigilantes, policías, etc.), que fueron considerados desafectos a la República. Estos ayuntamientos apoyados en los comités del FP serían la clave de la transformación revolucionaria de la propiedad a partir de julio. La respuesta de la derecha ante los abusos fue muy crítica, y ello acentuó la inestabilidad del poder municipal[7]. Estos cambios complusivos condujeron a que el poder local tuviera nula legitimidad democrática en varias provincias[8]. No hubo, pues, ni democratización ni deriva revolucionaria del poder local, sino algo tan característicamente «liberal» como una nueva vuelta de tuerca en el control de los municipios por los simpatizantes del Gobierno; situación anómala a todas luces que tenía amplios precedentes en el siglo XIX.

Tras precipitar esta nueva oleada de destituciones de ayuntamientos y diputaciones, y reponer a los alcaldes y concejales de elección popular depuestos durante el bienio anterior, las nuevas corporaciones hubieron de soportar la presión de las muchedumbres que en las sesiones inaugurales de los nuevos consistorios exigieron medidas de castigo contra los propietarios y sus cómplices: desarme de escopeteros, destitución de los comandantes de puesto de la Guardia Civil y traslado de los funcionarios más caracterizados, destitución y apertura de expedientes a la guardería municipal, depuración de secretarios de ayuntamientos, etc. Se produjeron numerosos incidentes con motivo de

[7] Contra la reposición de los ayuntamientos republicanos del 12 de abril de 1931, véase «Anarquía municipal», *ABC*, 29-II-1936.

[8] REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.*, p. 489.

la reposición de los ayuntamientos, y se aceleró la depuración de funcionarios que no acataban al régimen e incumplían o entorpecían su labor[9]. Muchos alcaldes y concejales derechistas que habían obtenido su puesto por elección popular o por nombramiento gubernativo fueron ridiculizados o agredidos durante los procesos de toma de posesión[10]. Hubo enfrentamientos por la renovación de los contratos, se colocaron banderas rojas en muchos edificios públicos, varios casinos de signo conservador fueron asaltados o quemados, y algunos conventos fueron desalojados. Muchas de estas violencias se realizaron en el transcurso de manifestaciones en principio pacíficas, en las que participaron cientos e incluso miles de personas, lo que hace suponer que las agresiones no tuvieron un carácter premeditado[11].

Durante las más de dos semanas de júbilo tras la victoria electoral proliferaron los asaltos a cárceles y centros políticos, incendios, hogueras, escaramuzas y alborotos. La revancha de los represaliados en octubre se expresó en forma de manifestaciones tumultuarias y motines donde se mezclaron rituales reivindicativos y festivos, aprovechando entre otras coyunturas la fiesta del Carnaval de 1936. Las manifestaciones callejeras son una forma de acción política dirigidas a ocupar el espacio público que, a diferencia de las insurrecciones o los motines, introducen un distanciamiento físico y temporal de los agravios y tratan de demostrar el control de la capacidad de fuerza evitando la violencia, aunque ésta siempre aparezca en el horizonte de lo posible[12]. Por su carácter expresivo (de afirmación de un grupo) y performativo (se hace en presencia de público

[9] La tumultuosa reposición de los ayuntamientos cordobeses en 1936, en MORENO GÓMEZ, Francisco, *La República y la guerra civil en* Córdoba, *op. cit.*, ppp. 358-368. PRADA RODRÍGUEZ, Julio, «Clientelismo y poder local en la Segunda República», art. cit., p. 31, disiente de VILLA GARCÍA, Roberto, «La democracia en el campo: la práctica electoral en el mundo rural durante la Segunda República», en Ángeles Barrio Alonso, Jorge de Hoyos Puente y Rebeca Saavedra Arias (coord.), *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación. X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, (Santander: Publican-Eds. de la Universidad de Cantabria, 2011), CD de comunicaciones, mesa 9, s.p., respecto a que se produjera una «expulsión desordenada de alcaldes y concejales de los partidos de centro y de derecha», y señala que fue el propio ministro de la Gobernación quien ordenó telegráficamente la inmediata reposición de todos los ayuntamientos que en todo o en parte se hallaban suspendidos gubernativamente (algo que se había tratado de forma expresa en las negociaciones llevadas a cabo por las diferentes fuerzas del FP), actuando contra ediles que carecían de otra clase de legitimidad que la otorgada por el gobierno que los había designado.

[10] Un ejemplo en la localidad cántabra de Villasuso de Cieza, en SAIZ VIADERO, José Ramón, *Crónicas republicanas: De la sublevación de Jaca al Frente Popular*, (Santander, el autor, 1981), p. 226, o el choque de 5-III-1936 en Santander entre un falangista que apuñaló gravemente a un socialista durante la apertura de deliberaciones de la nueva comisión gestora municipal y fue abatido cerca del Ayuntamiento, en *El Cantábrico*, 6-III-1936, cit. por SAIZ VIADERO, José Ramón, *Crónicas republicanas*, *op. cit.*, p. 234.

[11] BARRAGÁN MORIANA, Antonio; GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZMÁN, Eduardo, *Las revueltas campesinas en Andalucía (1820-1939)*, Cuadernos de Historia 16, n.º 294, (Madrid: 1991), p. 30.

[12] FILLIEULE, Olivier y TARTAKOWSKY, Danièle, *La manifestation*, (París : Les Preses de Sciences Po, 2008), p. 12

y para el público, para darse a conocer y convencer), la manifestación se aproxima en su propósito a los cortejos procesionales, religiosos, corporativos y festivos, pero también a los tumultos y los motines. De ahí la enorme fluidez en su tránsito desde lo lúdico a lo reivindicativo, y su posibilidad de derivar a modalidades de confrontación más intensas. El hecho de que la manifestación fuera un repertorio de protesta relativamente novedoso en muchas zonas de España, especialmente en el ámbito rural, explica en parte su deriva ocasionalmente violenta, porque los que protestaban, los espectadores y los agentes de la autoridad no estaban acostumbrados a participar pacíficamente en este tipo de interacciones marcadas por la mutua desconfianza precursora de actitudes hostiles.

La conductividad y la fluidez de las formas de protesta tuvieron ocasión de manifestarse inmediatamente después de las elecciones. El 16 de febrero ya hubo motines de presos en Santoña y en el penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, donde se declaró el estado de guerra. Al día siguiente, al confirmarse la victoria del FP, se produjo un pequeño amotinamiento en la cárcel de Torrero en Zaragoza (con 227 presos, entre ellos cinco condenados a muerte por los sucesos de octubre), que cesó cuando treinta guardias de Asalto penetraron a viva fuerza en las galerías. Por la tarde, la CNT y la UGT declararon la huelga general y anunciaron una manifestación para solicitar la libertad de los presos políticos y sociales, que fue prohibida por el gobernador civil Pérez Morales. Una orden del Ministerio de la Gobernación declaró el estado de guerra y el general Cabanellas, que había sido nombrado jefe de la 5.ª D.O. un mes antes, envió a contingentes militares a ocupar los centros oficiales. El director general de Seguridad Vicente Santiago acudió a Zaragoza a hacerse cargo de la situación, y el 22 de febrero se pudo levantar el estado de guerra[13]. El día 17, una manifestación chocó en Madrid con la Guardia de Asalto, muriendo un obrero comunista y produciéndose varios heridos. El 19 hubo disturbios en La Coruña (izado obligatorio de banderas) y Ferrol (destrucción del Casino Ferrolano y despliegue de tropas)[14]. El 20 de febrero, en una situación de interinidad gubernativa y con la mayoría de los gobernadores civiles y del director general de Seguridad pendientes de nombramiento, los presos políticos comenzaron a ser liberados espontáneamente. En Santander se celebró una manifestación espontánea que pasó por la sede de Falange, desde donde se hizo fuego contra la multitud. La Policía descubrió dos revólveres y dos pistolas y practicó 17 detenciones, entre ellas la de Eduardo San Martín, pero los militantes fascistas fueron dejados en libertad al poco tiempo. La manifestación popular, en la cual se mezclaron el alborozo por la liberación de los presos y la repulsa por la impunidad con la que actuaban las

[13] Casanova, Julián: *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*, (Madrid: Siglo XXI, 1985), p. 63. La ciudad de Zaragoza tenía unos 8.000 parados (11% de la población activa) a fines de 1935.

[14] Despacho del cónsul W.H. Hoxley, a Henry Chilton (Vigo, 26-II-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/20.520, pp. 95-99.

bandas fascistas, se saldó con un nuevo tiroteo[15]. El gobernador civil fue sustituido y el nuevo representante gubernativo, el militante de IR Manuel Ciges Aparicio, ordenó la clausura del local de FE, la suspensión de licencias y la recogida de armas. En Granada se organizó una manifestación pro-amnistía frente a la cárcel, que derivó en un intento de asalto a los locales del periódico *Ideal* y de la sede de Falange. Ese mismo día, dos manifestaciones de júbilo convocadas en Huelva terminaron en asaltos a farmacias, bares, el Círculo Mercantil y el domicilio de AP. El alcalde recurrió al nombramiento de guardias cívicos, pero ante su inoperancia tuvo que echar mano de la Guardia Civil y de Asalto. En Palma del Río, el tiroteo a unos obreros desde el centro de AP la noche del 19 derivó en una algarada campesina que acabó en el apedreamiento de esta sede política. A la mañana siguiente, grupos de jornaleros con sus familias asaltaron los locales de AP y del PRR, la administración de arbitrios municipales y varias iglesias y conventos, además de amenazar once casas de propietarios, entre ellas las del muy conocido terrateniente y ganadero Félix Moreno Ardanuy[16]. El día 20 en Toledo, tras una provocación derechista en el transcurso de un mitin donde participaba Largo Caballero, se asaltó el local de FE en la Plaza de Zocodover, y Falange respondió al día siguiente colocando una bomba en la puerta de la Casa del Pueblo. El gobernador Vicente Costales clausuró la sede falangista y efectuó detenciones masivas de su militancia[17].

En Levante, sobre todo en la provincia de Alicante, la reposición de los consistorios derivó en ocasiones en motines populares de viejo cuño, con asaltos a periódicos, sedes societarias o recreativas y establecimientos religiosos. En la capital, tras celebrar el regreso de los ediles republicanos, la multitud destrozó los locales del Círculo Católico, el PRR, Partido Republicano Independiente, Derecha Regional Agraria, FE, Bloque Independiente Republicano, las imprentas del diario católico *El Día*, *Diario de Alicante* y *Más*, e incendió las iglesias de la Misericordia, el Carmen, Santa María, San Nicolás y los Franciscanos, la cámara de la propiedad agraria, y un asilo de ancianos. El gobernador de IR fue cesado al día siguiente por incompetencia[18]. También en Elche, la toma de posesión del ayuntamiento frentepopulista degeneró en un intento de asalto al Centro Radical. El teniente de Asalto José Sánchez Meseguer, con síntomas evidentes de embriaguez, quiso evitarlo, y la muchedumbre se abalanzó sobre él. El policía disparó, matando a dos manifestantes e hiriendo a otras seis personas. La respuesta airada de la multitud fue la quema de tres iglesias, un convento, y de las sedes de Acción Cívica de

[15] Saiz Viadero, José Ramón, *Crónicas republicanas*, *op. cit.*, pp. 239-240.

[16] Caro Cancela, Diego, «La primavera de 1936 en Andalucía: conflictividad social y violencia política», en Leandro Álvarez Rey (coord.), *Andalucía y la Guerra Civil: estudios y perspectivas*, (Sevilla: Diputación de Sevilla-Universidad de Sevilla, 2006), p. 20 y Moreno Gómez, Francisco, *La República y la guerra civil en Córdoba*, *op. cit.*, pp. 353-356.

[17] Ruiz Alonso, José María, *La Guerra Civil en la provincia de Toledo*, *op. cit.*, vol. I, p. 119.

[18] Informe de Orazio Pedrazzi (Madrid, 24-II-1936) en ASMAE, Serie Affari Politici, 1931-1945, Spagna, 1936, caja 9 y Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo*, *op. cit.*, pp. 116-117.

la Mujer, Derecha Ilicitana, centro Agrario y Centro Radical, además del asalto a la casa particular del conocido derechista Diego García Ferrández. «Las palizas, propinadas de un modo bárbaro —a decir de un simpatizante de Calvo Sotelo—, han estado a la orden del día […] Hasta días pasados, no sabemos si autorizados por el alcalde, patrullaban desde el anochecer grupos de jóvenes que cacheaban a todo el que les parecía pistola en mano al grito de 'alto a la guardia roja'»[19]. El 21 se incendiaron en Alcoy los talleres del periódico *La Gaceta de Levante*, y en Orihuela fue asaltado un centro de AP. El domingo 23 se produjeron fuertes altercados entre jóvenes de distinto signo en Orense, con secuela de varios heridos y 14 detenidos. Se clausuró la sede de FE y se obligó al cambio de residencia de sus jefes[20]. También hubo desórdenes en Barcelona, Málaga, Bilbao, Vigo y Tenerife, todos ellos todo vinculados a la celebración tumultuaria de la victoria electoral[21].

El cambio en el poder local se tradujo igualmente en la recuperación del espacio simbólico. Las placas dedicadas a héroes, personalidades, fechas e hitos de la causa republicana fueron restauradas en el lugar de las colocadas por las gestoras derechistas de 1933-1934[22]. Las fiestas republicanas y obreras como el 14 de abril o el Primero de Mayo fueron repuestas de forma frecuentemente tumultuaria, y los rituales religiosos fueron fiscalizados a través de la promulgación de ordenanzas municipales. El gobierno frentepopulista volvió a aplicar las medidas desacralizadoras del espacio público en el ámbito local, aumentando las tensiones entre las autoridades religiosas y municipales, y entre los alcaldes y los gobernadores más inclinados por la moderación[23].

Otra manifestación característica de la tensión política de esos días fue la violencia anticlerical, que ya había dado un salto cualitativo en octubre de 1934, al pasarse de los ataques a los edificios a la agresión física contra las personas: 34 religiosos fueron

[19] José Soler Román a Calvo Sotelo (Elche, 24-III-1936), en CDMH, PS Madrid, carp. 1.626.

[20] Prada Rodríguez, Julio, *De la agitación republicana a la represión franquista, op. cit.*, p. 87. La capital, Valdeorras y O Ribeiro fueron las comarcas más problemáticas.

[21] Sir H. Chilton a Anthony Eden (Madrid, 27-II-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/20.520, p. 79.

[22] La política municipal de reordenamiento de espacios públicos (desacralización y cambio en la denominación de calles), que formó parte de la cultura política del anticlericalismo, con especial alusión a Madrid, en Moral Roncal, Antonio Manuel, «Anticlericalismo y poder: la desacralización de las calles y los espacios públicos durante la Segunda República», en Cristóbal Robles Muñoz (ed.), *Iglesia y II República: entre la negociación y el conflicto*, vol. 64 de *Hispania Sacra*, extra I (2012), pp. 47-68.

[23] López Villaverde, Ángel Luis, «El conflicto católico-republicano 'desde abajo', 1931-1936», en Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, (Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2009), pp. 398-399.

asesinados en Asturias, y medio centenar de edificios quedaron destruidos[24]. En 1936, una manifestación simbólica de la implantación espontánea y caótica del cambio operados en los pueblos fue la prohibición de actos religiosos (procesiones, entierros, toque de campanas), que suscitaron una nueva conmoción en las relaciones cotidianas y un cambio profundo de los comportamientos sociales del vecindario, signo evidente del cambio en el poder municipal. La dinámica tumultuaria de la oleada de violencia anticlerical de esta primavera aparece plenamente caracterizada: tras los momentos críticos que se vivieron durante las elecciones de febrero (con incendios en Alicante, Elche y otras localidades valencianas), se abrió un período de incidentes esporádicos en lugares que sufrían brotes previos de conflictividad. Los incendios se iniciaron en Andalucía y Levante cinco días después de las elecciones[25], extendiéndose al resto de España y alcanzando su punto culminante en marzo, casi siempre en conexión directa con las acciones provocativas de la extrema derecha. Los incendios iconoclastas comenzaron el 19 de febrero en Valencia, Alicante y Coruña, donde fueron atacadas las iglesias de los Redentoristas, el colegio de la Compañía de María, las Madres Terciarias y la Parroquial de Santiago. El 21 se prendió fuego a la iglesias del Sagrado Corazón de esta última ciudad y se asaltó la residencia de los frailes del Corazón de María del Ferrol; el 24 de febrero se intentó quemar la Iglesia de Santa María de Betanzos, el 29 se incendió la Iglesia de Santa María del Villar, el 2 de marzo la del pueblo de Limodre y el 30 de marzo se destruyó la iglesia de San Salvador de Fene y se asaltó la de Somozas, el 20 de marzo se causaron destrozos en la iglesia parroquial de Coresala en Vigo y el 8 de abril se incendió buena parte de los objetos de culto de Aldea de Castro en Pontevedra[26].

La oleada de violencia iconoclasta de la primera mitad de marzo tuvo un carácter reactivo de respuesta a diversas provocaciones. El día 8, una manifestación conjunta de UGT y CNT convocada en Cádiz para presentar las reivindicaciones sindicales a las nuevas autoridades terminó con 14 edificios religiosos asaltados y la salida del Ejército a la calle[27]. El 10, tras una acción provocativa de pistoleros falangistas, las turbas destruyeron en Granada las iglesias de Nuestro Salvador y el convento de Santo Tomás de Villanueva, y dañaron otros establecimientos, si bien los militantes de las Juventudes

[24] López Villaverde, Ángel Luis, «Política laicista y secularización del espacio público durante la II República», en Carlos Gutiérrez Lázaro (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la II República*, (Camargo: Fundación Pablo Iglesias, 2010), p. 110.

[25] La quema de conventos en Levante tras el triunfo del FP, en Barrios Rozúa, Juan Manuel, *Iconoclastia (1930-1936). La Ciudad de Dios frente a la modernidad*, (Granada: Universidad, 2007), pp. 352-353.

[26] CDMH, PS Madrid, leg. 152, carp. 1.528.

[27] Gutiérez Molina, José Luis, *Casas Viejas. Del crimen a la esperanza. María Silva «libertad» y Miguel Pérez Cordón, dos vidas unidas por un ideal (1933-1939),* (Córdoba: Almuzara, 2008), p. 113.

Socialistas custodiaron algunas iglesias y conventos[28]. En Logroño, una nueva provocación falangista derivó el 15 de marzo en un motín donde ardieron la iglesia de Lardero, el *Diario de la Rioja*, el Convento de las Adoratrices, el de las Agustinas, la Iglesia de la Enseñanza, la sede de los Carmelitas y el Convento de Madre de Dios, extendiéndose a otros municipios del entorno[29]. A lo largo de abril se recrudecieron los incidentes, en paralelo al incremento de la tensión en las luchas laborales. El proceso alcanzó su punto álgido en torno al Primero de Mayo, sobre todo con las quemas producidas de 5 al 13, uno de cuyos orígenes fueron los sucesos acaecidos en Madrid los días 3 y 4 de mayo a raíz de la propalación del bulo de los caramelos envenenados por damas catequistas, que arrojaron un balance de más de cuarenta personas heridas. El último gran motín anticlerical se produjo en Palma de Mallorca tras el estallido de una bomba en la Casa del Pueblo el 4 de junio: los sindicatos CNT y UGT proclamaron la huelga general conjunta que acabó en el asalto a varias sedes derechistas (de la CT, AP y RE) y el incendio de las iglesias de San Jaime y Santa Fe. Éste fue el período iconoclasta más intenso de la República, muy superior en balance destructivo a los sucesos de mayo de 1931 o de octubre de 1934[30]. Sólo en la provincia de Lugo hubo destrozos en cerca de cincuenta iglesias y capillas en el período anterior al 18 de julio[31]. Los sucesos tuvieron especial intensidad en las provincias de Granada, Sevilla, Hueva y Cádiz, además de Asturias, pero también hubo incendios en Madrid, Valencia, Alicante, Málaga (Marbella y Ronda), Albacete (incendio en la capital, Elche de la Sierra y Montealegre), Cuenca (asalto al convento de San Pablo y expulsión de los Paúles que lo habitaban el 1 de mayo), Salamanca y Béjar, que fueron objeto de un seguimiento minucioso de evaluación, exposición y protesta por parte de las autoridades eclesiásticas en sus continuos contenciosos con las autoridades republicanas[32]. Sin embargo, se pudo constatar una sensible disminución de estos incidentes en junio y la primera quincena de julio, donde apenas hubo ataques al patrimonio eclesiástico. En total se causó un grave deterioro a 153 establecimientos

[28] *La Publicidad*, 15-III-1936 y Pertíñez Díaz, Miguel, *Las Elecciones del año 1936 a diputados a Cortes por Granada*, (Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1987), pp. 103-106. Los sucesos se extendieron a Puebla de Don Fadrique.

[29] Fandiño, Roberto G., «Logroño, 1936. La quema de conventos, mitos y realidades de un sucesos anticlerical», *Hispania Nova*, n.º 2 (2001-2002), pp. 13-26.

[30] La dinámica del anticlericalismo durante el FP, en Barrios Rozúa, Juan Manuel, *Iconoclastia*, *op. cit.*, pp. 367-372.

[31] AGA, Ministerio del Interior, caja 2.791, carp. 1.

[32] Protestas reiteradas (en ocasiones con relación de sucesos diócesis por diócesis) del nuncio Tedeschini al ministro de Estado por los incendios de iglesias y conventos, 14, 18 y 20-III, 19-V, 6-VI y 10-VII-1936 en Cárcel Ortí, Vicente: *Pío XI entre la República y Franco*, (Madrid: BAC, 2008), pp. 614-625, 643-691 y 698-733. Una circular de Tedeschini a los obispos (1-VI-1936) pidiendo una lista de acciones antirreligiosas en las diócesis, en Batllori, Manuel y Arbeloa, Victor Manuel (eds.), *Archivo Vidal y Barraquer. Iglesia y Estado durante la Segunda República Española, 1931-1936*, (Barcelona: Monasterio de Montserrat, 1971-1986), vol. IV, pp. 1.379-1.381.

religiosos (66 de ellos en Andalucía), de los cuales 35 fueron totalmente destruidos y 85 parcialmente quemados[33]. Los grupos de izquierdas ejercieron coacciones contra los feligreses y hubo todo tipo de presiones contra las iglesias abiertas, que se pueden interpretar como una venganza simbólica al cierre de las Casas del Pueblo en el bienio anterior[34]. También menudearon las amenazas a sacerdotes para que abandonaran sus parroquias, restricciones al culto, secularización de iglesias y sustitución de colegios religiosos. Pero no hubo ningún sacerdote asesinado, a pesar de que algunos autores católicos hablen, en parte justificadamente, del «clima de terror» que atenazó al clero secular y regular[35], ya que se incrementaron las amenazas y las burlas directas a los religiosos, algunos de los cuales sufrieron el acoso de sus vecinos (que daban crédito al bulo frecuente de la tenencia de armas por parte de los clérigos) y la expulsión de sus parroquias (como en el caso de Granada), lo que implicaba la clausura del templo, especialmente en los meses más próximos al levantamiento militar. Esta psicosis de indefensión se manifestó de dos maneras diametralmente opuestas: la aceptación del martirio (especialmente entre las religiosas influidas por las truculentas historias de las matanzas producidas en las revoluciones francesa o mexicana) o la opción por la violencia en una guerra ideológica que muy pronto sería validada como «Cruzada» por la jerarquía católica: en un retiro celebrado en junio de 1936 bajo la dirección de Jesús José Caballero en el Cerro de los Ángeles, éste recordó la frase de Calvo Sotelo «más vale morir con honra que vivir con vilipendio», e indicó a sus acólitos que «había llegado el tiempo de coger las armas»[36].

Las alusiones blasfemas y paródicas del ritual cristiano son unos de los aspectos más recurrentes del anticlericalismo[37]. Una de las manifestaciones rupturistas más peculiares de aquellos días fue la celebración de carnavales sacrílegos, que se dieron

[33] Los incendios de iglesias en 1936, en RANZATO, Gabriele, *La grande paura del* 1936, op.cit., pp. 214-232.

[34] Este tipo de actitudes para CIUDAD REAL, en REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha*, op.cit., pp. 512-520. Para Sevilla, CARMONA OBRERO, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República, op. cit.*, pp. 251-254.

[35] CÁRCEL ORTÍ, Vicente, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, (Madrid: Rialp, 1990), p. 187. El rebrote de la violencia anticlerical en la diócesis de Madrid en la primavera de 1936, en GONZÁLEZ GULLÓN, José Luis, *El clero en la Segunda República. Madrid-1931-1936*, (Burgos: Monte Carmelo, 2011), pp. 390-397. La psicosis de indefensión del clero madrileño, en pp. 411-415.

[36] LÓPEZ PEGO, Carlos, *La Congregación de «Los Luises» de Madrid*, (Bilbao: Desclée de Brouwer, 1999), p. 119.

[37] DELGADO RUIZ, Manuel, *La ira sagrada: anticlericalismo, iconoclastia y antirritualismo*, (Barcelona: Humanidades, 1992), pp. 61 y 67.

por ejemplo en Badajoz y Málaga[38]. La coincidencia en 1936 de esta fiesta profana con las primeras celebraciones del triunfo de las izquierdas permitió enmascarar el programa reivindicativo con un tono desenfadado, festivo y polémico cuando aún no se tenía certeza de cuál iba a ser la respuesta de las fuerzas del orden. El Carnaval entendido como estímulo para la emergencia de formas de discurso excluidas a través de la parodia, el ridículo, la blasfemia, lo grotesco o la escatología, permitía efectuar tanteos progresivos para conocer las reales intenciones del adversario o de las autoridades. Las canciones satíricas contra personajes e instituciones eran rituales de inversión que proporcionaban una salida aparentemente inofensiva a unas tensiones que podrían ser peligrosas para el orden social, pero también actuaban como un «tribunal informal del pueblo», ya que evidenciaban la agresividad y el rencor que se profesaba a los poderosos, que resultaban inmunes a la crítica en otras épocas del año[39]. Este tipo de resistencias disfrazadas, discretas e implícitas pertenecen al ámbito de la infrapolítica, a esa amplia zona gris o «discurso oculto» (concepto acuñado por James C. Scott) que existe entre la sumisión y la rebelión abierta. Se produjeron parodias carnavalescas del entierro de Gil Robles como remedo de la Semana Santa, en un contrarritual festivo vinculado a la alegría del triunfo tras dos años de penitencia. En ocasiones, estas manifestaciones de Carnaval se situaron ante los cuarteles de la Guardia Civil, que cayó en la dinámica de la provocación, como sucedió en Pechina (Almería) el 23 de febrero[40]. Con todo, las grandes movilizaciones y festividades multitudinarias de esa primavera (el Carnaval de la última semana de febrero, el festejo de la victoria electoral y la amnistía el 1 de marzo, la Semana Santa del 5 al 11 de abril, el V Aniversario de la República, el Primero de Mayo) siguieron siendo en su origen pacíficas, a pesar de las provocaciones de los grupos contrarios y la masiva e intimidante presencia policial[41].

Dejando a un lado estos primeros altercados, durante un mes reinó un extraño consenso político entre la Diputación Permanente de las Cortes, aún dominada por la derecha, y el Gobierno frentepopulista. Las ansias de revancha por la represión sufrida durante el anterior bienio y la impaciencia por la amnistía para los presos habían exaltado los ánimos de la extrema izquierda marxista y de los anarquistas. En esas circunstancias, la Diputación Permanente aceptó un Decreto de amnistía para los penados y encausados

[38] Los entierros carnavalescos de los líderes de la derecha, efectuados frecuentemente ante las iglesias el 21-II-1936, en Simeón Riera, José Daniel, *Entre la rebel·lia i la tradició: Llíria durant la República i la guerra civil, 1931-1939*, (Valencia: Diputación de Valencia, 1993), pp. 177-178.

[39] Gilmore, David, *Aggression and Community: Paradoxes of Andalusian Culture*, (New Haven: Yale University Press, 1987), p. 99.

[40] CDMH, PS Madrid, carp. 1.536.

[41] Cruz Martínez, Rafael, «Júbilo, enfrentamiento y violencia en la movilización de 1936», en Manuel Ballarín Aured y José Luis Ledesma Vera (eds.), *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*, (Zaragoza: Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas, 2010), p. 127.

por delitos políticos y sociales, que se hizo público el 21 de febrero[42]. El Decreto Ley permitió también la excarcelación de un número elevado de falangistas, aunque los 15.000 de que habla Payne es una cifra a todas luces exagerada[43]. Inmediatamente se planteó el problema de la readmisión de los represaliados, que en el manifiesto electoral de las izquierdas se unía al restablecimiento de los Jurados Mixtos y de la legislación social. Por Decreto de 29 de febrero, y para tratar de paliar la crispación existente entre las masas que reclamaban decisiones inmediatas, el gobierno Azaña decretó la readmisión de los obreros que habían sido despedidos desde el 1 de enero de 1934 por sus actividades subversivas, lo que provocó una fuerte reacción del elemento patronal[44], ya que los represaliados de octubre exigieron el despido de los «nuevos», en general menos cualificados, peor remunerados y más dóciles al ser en buena parte protegidos de los sindicatos católicos o fascistas[45]. Por decretos de 22 de febrero y 2 de marzo también se reincorporaron al servicio activo los militares depurados en 1934.

Otro intento de relajar la tensión política fue la convocatoria de elecciones municipales por Decreto de 17 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 18) para el 12 de abril, con segunda vuelta el 26 salvo en Sevilla capital, donde se celebraba la Semana Santa. La decisión de convocar comicios podría haber resuelto o al menos atenuado el grave problema de la legitimidad del régimen local, o quizás podría haber empeorado la situación del orden público en los pueblos. Pero la votación fue aplazada *sine die* el 3 de abril (*Gaceta* del 5) por falta de acuerdo en el seno del FP a la hora de confeccionar las listas, por la política de retracción de la CEDA y por la opinión contraria de Alcalá-Zamora, temeroso de una deriva «soviética» del poder local. De hecho, el aplazamiento provocó en la práctica la prorroga de las corporaciones locales designadas tras la victoria en las urnas de febrero, o lo que era lo mismo, el control directo de parte del poder local por los comités del FP. La propuesta de celebrar elecciones municipales fue muy contestada por la derecha y los republicanos independientes porque creían que el Gobierno quería sacar ventaja del impulso de la reciente victoria electoral, así como de las divisiones internas y de la falta de unidad estratégica de los grupos conservadores. El 21 de abril, la prensa reprodujo una nota oficial de la CEDA en la que explicaba su postura abstencionista en las elecciones a compromisarios para la elección presidencial por el espíritu de violencia y arbitrariedad existente, que le inducía a la misma postura en las elecciones municipales que a la postre no se celebraron, ya que continuaban actuando las comisiones gestoras

[42] ACD, leg. 604, exp. n.º 47.

[43] Payne, Stanley George, *El colapso de la República*, *op. cit.*, p. 292.

[44] Incidentes en Sevilla el 12-III y en Río Tinto por la admisión de despedidos en 1934, en despachos de los cónsules E.G.H. Formby (Sevilla, 14-III-1936) y F.K. Haselden (Huelva, 13-III-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.520, pp. 159-160 y 161-162, respectivamente.

[45] Sánchez Pérez, Francisco, «Las huelgas en la República española: el caso de 1936», en Julien Lanes Marsall, David Marcilhacy, Michel Ralle y Miguel Rodríguez (eds.), *De los conflictos y de sus construcciones. Mundos ibéricos y latinoamericanos*, (París: Éditions Hispaniques, 2013), p.126.

gubernativas y se seguían practicando detenciones, encarcelamientos y deportaciones sin mandato judicial[46]. Pero el Gabinete creía que las urnas eran el único modo de recuperar la legitimidad de muchos gobiernos locales que no se renovaban desde hacía cinco años. Como era previsible, el último y más dramático vuelco en el poder municipal se produjo tras el golpe de Estado de julio. Testigos presenciales relataron la destitución de los ayuntamientos sevillanos por los rebeldes, su reemplazo violento por comisiones gestoras, la clausura de los locales y sedes del FP, la detención de las corporaciones y de las personas más significadas de la izquierda, y su envío a Sevilla como prisioneros ajusticiables. El orden de los propietarios volvía a establecerse con el armamento de los adictos y el nombramiento de alcaldes de la época de Primo de Rivera[47].

La reacción de pánico de las derechas rurales ante el virtual monopolio del poder municipal por parte de las izquierdas no se manifestó sólo en una huida hacia lugares más seguros —antes a las capitales que al extranjero[48]—, sino también en su implicación en los ajustes de cuentas personales, agravados por la llegada de los amnistiados y la amplia disponibilidad de armas que existía tras la revolución de octubre. La prensa republicana moderada reclamaba un desarme a fondo, ya que «las milicias civiles, ya se uniformen con camisa negra o con blusa roja, son las avanzadas, las fuerzas de choque al advenimiento de las dictaduras»[49]. El dirigente agrario socialista Ricardo Zabalza pidió al ministro de la Gobernación Amós Salvador el desarme de los caciques que gozaban de la protección encubierta de la Guardia Civil[50], y en marzo hubo manifestaciones en toda España para que la petición de Zabalza y su exigencia de la recuperación inmediata de la legislación agraria del primer bienio se pusieran en práctica de forma inmediata. El Gobierno, lejos de inhibirse, emprendió una campaña de «pacificación» por la fuerza tratando de recuperar el monopolio de la violencia con un desarme radical de la sociedad civil. Para ello, impuso entre fines de febrero e inicios de marzo un desarme universal mediante la anulación o la revisión de licencias a particulares, y endosó sanciones económicas y penales de creciente rigor[51]. En junio y julio comenzaron a

[46] *Diario de Aragón*, 21-IV-1936, p. 1. Según esta fuente, los atentados contra militantes cedistas eran constantes y menudeaban los asaltos, saqueos e incendios.

[47] Bahamonde y Sánchez de Castro, Antonio, *Un año con Queipo de Llano (Memorias de un nacionalista), seguido de «Noches de Sevilla» de Jean Alloucherie y de «El infierno azul» de Edmundo Barbero*, (Sevilla: Espuela de Plata, 2006), p. 148.

[48] Véase sin embargo el informe del cónsul de Francia en Gibraltar (19-II-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 165, p. 134, indicando la llegada de numerosos emigrados políticos españoles.

[49] «Desarme a fondo», *El Sol*, 28-II-1936, p. 1.

[50] *El Obrero de la Tierra*, 29-II-1936, p. 1.

[51] El 4-III-1936, la DGS dictó una Orden en la que se estableció un plazo de diez días para que todos los ciudadanos entregasen las armas que poseyeran. Véanse «Decreto sometiendo a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares por el uso de arnas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas», *Gaceta de la República*, n.º 70, 10-III-1936, p. 1.957 y circular

celebrarse juicios por este motivo[52]. De este modo, en Toledo fueron recogidas 10.000 escopetas[53], y a fines de febrero se procedió en Huelva a la revisión de las licencias de armas de fuego, por lo que fueron suspendidas todas las anteriores. En consonancia con el reglamento de armas de septiembre de 1935, se concedieron licencias gratuitas a los alcaldes, los primeros tenientes de alcalde, secretarios, administradores municipales, agentes de arbitrios, guardias municipales de primera clase, guardias rurales y guardias nocturnos. Con todo, el 15 de abril, el diputado socialista Rodolfo Llopis continuaba pidiendo en las Cortes mayor energía contra los provocadores, y preguntaba «qué se ha hecho de las 270.000 guías y licencias de armas que se han dado en estos dos últimos años. Nosotros quisiéramos que nos dijeran aquí los datos que en los Registros de los Gobiernos civiles existen respecto a estas cosas»[54]. El 12 de junio, una nueva circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación instaba a los gobernadores civiles a recoger las armas de fuego sin licencia que pudieran localizarse en su demarcación, y denegar su concesión a «personas significadas por su actitud agresiva»[55]. El 9 julio, el gobernador civil de Huelva Diego Jiménez Castellano declaró caducadas de nuevo todas las licencias de armas, y dio un plazo de diez días para su entrega en los cuarteles de la Guardia Civil[56]. Por lo general, el arsenal procedente de los cacheos policiales procedía de los sectores más conservadores, que hubieron de pagar multas que oscilaban entre las 500 y las 1.000 pesetas. Pero las sanciones económicas y las breves detenciones de la primavera de 1936 no desembocaron sino en la incautación de una pequeña cantidad de armas, y tampoco disuadieron a los grupos, generalmente juveniles, más radicalizados, que siguieron haciendo alarde de su uso:

> «En los lugares más apartados, los provocadores se jactaban públicamente mientras hacían alardes de violencia, reinando el terror por cortos espacios de tiempo, con métodos rudimentarios, salvajes y sañudos, si se quiere, pero tan eficaces como el pistolerismo de la ciudad. Porque en todos los incidentes reseñados, la agresividad no pasaba de ser una muestra más del exhibicionismo que situaba a los portadores de armas de fuego dentro de

---

telegráfica (11-III-1936, 1:30 h.) sobre cumplimiento del decreto del día de hoy sobre revisión de licencias de armas, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[52] La primera disposición del gobernador interino de Málaga José Vázquez Campos fue ordenar la anulación de armas concedidas por sus antecesores, y su entrega en un plazo de 72 horas. El 20-II-1936, cuando se exigió la entrega de armas largas con sus licencias en el plazo de diez días, se llevaban recogidas más de 200 pistolas (*El Socialista*, 21-II-1936, p. 5). El presidente de la República firmó el 1-III-1936 el decreto de revisión de las licencias de armas otorgadas desde 1934.

[53] *El Castellano*, 13-VI-1936, p. 1, cit. por Ruiz Alonso, José María, *La Guerra Civil en la provincia de Toledo*, *op. cit.,* vol. I, p. 119. Según Preston, Paul, *El holocausto español*, *op. cit.,* p. 161, estas escopetas fueron redistribuidas tras el golpe militar de julio.

[54] *DSC*, n.º 17, 15-IV-1936, p. 308. Sobre la anulación de licencias de armas y su ocultación, véase «La ocultación de armas», *El Sol*, 8-VII-1936, p. 1.

[55] Circular telegráfica de 12-VI-1936, 23:00 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[56] Espinosa Maestre, Francisco, *La guerra civil en Huelva*, (Huelva: Diputación, 1997), pp. 51 y 67

> un estamento privilegiado, pero que al mismo tiempo evidenciaba su complejo minoritario frente a una adversa mayoría»[57].

Como recordaba un falangista, «antes era muy corriente eso de llevar a lo mejor una pistola, como ya sabías que si te pescaban, te metían tres meses en la cárcel y no pasaba nada, tres meses… y estar en la cárcel era casi un timbre de gloria» [58]. Aunque las sentencias sobre tenencia ilícita de armas se dispararon durante esa primavera, la impresión entre los sectores de la izquierda era que el gobierno no estaba poniendo todo su empeño en el desarme de los derechistas[59]. Incluso un periódico generalmente ponderado como *El Sol* se hacía eco de este problema no resuelto en vísperas de la guerra civil:

> «Es preciso ir con toda urgencia a buscar a las armas ocultas y castigar con toda la severidad del Código a quienes las tengan en su poder indebidamente, ilícitamente, cometiendo un flagrante delito. En ese punto no caben arbitrarias distinciones. Ni atenuantes ni agravantes según la filiación política de los delincuentes. La ley es igual para todos»[60].

En estas condiciones explosivas de polarización política y disponibilidad armamentística, la violencia emprendió una dinámica de escalada desde la segunda semana de marzo. Según Martínez Barrio, «la primera violencia planificada es simultánea a la discusión de las actas en las Cortes»[61]. La discusión de las irregularidades electorales y la convocatoria de nuevos comicios en Cuenca y Granada reactivaron la polémica partidista, esta vez en un ambiente de mayor crispación. La anulación de actas electorales a fines de marzo fue un nuevo elemento de deslegitimación de la República por parte de una derecha que comenzó a hablar de «dictadura parlamentaria». La secuencia fue bastante similar en la mayoría de los casos: los derechistas, y con preferencia la Falange (cuyas sedes en todo el país habían sido clausuradas el 27 de febrero bajo la acusación de tenencia de armas, y que trataba de ganar espacio político realizando exhibiciones contra el régimen y agresiones contra personalidades izquierdistas para desestabilizar la República) provocaban a la multitud, que desbordaba su animadversión atacando los locales de marcado carácter conservador, y para mantener el orden la fuerza pública actuaba violentamente contra las masas de izquierda.

Hubo casos especialmente graves: en Granada, tras la reposición el 20 de febrero del ayuntamiento destituido en octubre de 1934, el 8 de marzo se celebró un gran mitin

[57] Saiz Viadero, José Ramón, *Crónicas republicanas*, *op. cit.*, p. 233.

[58] Cit. por Núñez Seixas, Xosé Manoel, «La Falange en los años treinta. El fascismo en Galicia. El caso de Ourense (1931-1936)», *Historia y Fuente Oral*, vol. II-10 (1993), p. 154.

[59] «Las derechas están bien armadas», *El Socialista*, 7-III-1936, p. 1 (sobre la incautación por la Policía de pistolas, fusiles y hasta una ametralladora a los elementos derechistas de Alcalá de Henares).

[60] «La ocultación de armas», *El Sol*, 8-VII-1936, p. 1.

[61] Martínez Barrio, Diego, *Memorias*, *op. cit.*, p. 314. 13 falangistas fueron detenidos en Toledo el primer domingo de abril, y liberados a mediados de junio.

frentepopulista en los Cármenes con más de 100.000 asistentes donde se reclamó la repetición de las elecciones, medida que se obtuvo el 31 de marzo. Al disolverse la manifestación en las cercanías de la Plaza del Campillo, el joven falangista de 17 años José Barrera Fernández lanzó varios vivas al fascio y arribas a España, por lo que fue agredido por la masa. Al día siguiente, varios miembros del SEU incitaron a la revuelta en la Universidad, el Hospital, el Instituto Padre Suárez y la Escuela Normal de Magisterio, siendo detenidos, al igual que otros afilados a Falange. Por la noche, la multitud que se congregaba ante la sede de FE exigiendo su clausura fue tiroteada: una docena de personas, en su mayoría mujeres y niños, resultó herida, y dos fallecieron a las 48 horas. Las organizaciones de izquierda publicaron esa noche un manifiesto de protesta y convocaron una huelga general de 24 horas que degeneró en disturbios: en la madrugada y la mañana del día 10 el desorden era generalizado en el centro de la ciudad, con conatos de incendios y asalto y destrucción de la sede de FE, el teatro Isabel la Católica, cafés Colón y Royal, los locales del periódico *Ideal*, Acción Obrerista y AP, fábrica de chocolates San Antonio, chalet del Club de Tenis y dos iglesias del Albaicín al anochecer. Tanto la Policía como los trabajadores fueron tiroteados todo ese día por pistoleros de derecha. Hubo 17 heridos en las refriegas, se detuvo a más de trescientas personas de diversa ideología (entre ellas más de una veintena de falangistas) y en toda la provincia se incautaron unas 14.000 armas de fuego[62]. Los sucesos provocaron también una crisis de relaciones entre la autoridad civil y la militar: el comandante militar, el golpista Eliseo Álvarez Arenas, acusó al gobernador Aurelio Matilla García (militar y periodista de UR) de pasividad y negligencia, y reclamó la declaración fulminante del estado de guerra. La resolución del Gobierno fue cesar a ambos el día 21, a la vez que eran separados de sus cargos el capitán de la Guardia de Asalto José Nestares (falangista) el jefe del Tercio teniente coronel Agustín Piñol, el jefe de la Comandancia Manuel Fernández Valdés y el

[62] Los sucesos de Granada, en CDMH, PS Madrid, carrp. 1.536; Alarcón Caballero, José Antonio, *El movimiento obrero en Granada en la II República (1931-1936)*, (Granada: Diputación, 1990), p. 426; Barrios Rozúa, Juan Manuel, «Conflictividad social y destrucción de bienes religiosos en la ciudad de Granada durante la Segunda República», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, n.º 9 (1995), pp. 207-210 e *Iconoclastia*, *op. cit.*, pp. 376-379; Gibson, Ian, *Granada en 1936 y el asesinato de García Lorca*, 6.ª ed, (Barcelona: Crítica, 1986), pp. 52-55; Gil Bracero, Rafael y Brenes, María Isabel, *Jaque a la República*, *op. cit.*, pp. 107-110; López Martínez, Mario y Gil Bracero, Rafael, *Caciques contra socialistas*, *op. cit.*, pp. 433-434 y Ruiz-Manjón Cabeza, Octavio, *Fernando de los Ríos. Un intelectual en el PSOE*, (Madrid: Síntesis, 2007), pp. 406-407. Una versión distorsionada de los sucesos en Granada, que no menciona las muertes ni la provocación previa de los falangistas, en Álvarez Tardío, Manuel y Villa García, Roberto, *El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República*, (Madrid: Ediciones Encuentro, 2010), pp. 260-264. La autoría fascista de la provocación es reconocida en Morales López, José y Gollonet Megías, Ángel, *Rojo y Azul en Granada*, 2.ª ed., (Granada: Prieto, 1937), pp. 26-39, esp. pp. 25-26. Al final, tras el golpe de julio, se descubrió que algunos de los anarquistas y comunistas granadinos más violentos eran en realidad agitadores falangistas (Preston, Paul, *El holocausto español*, *op. cit.*, p. 171).

jefe de la Guardia Municipal Manuel Cruz Salas. El nuevo gobernador militar, general Manuel Llanos Medina, continuó los planes golpistas, alentado por la mayor parte de los jefes y oficiales de la guarnición[63].

Como muestra de la extrema conductividad de la inquietud y el motín, en la noche del 9 de marzo se saquearon en Cádiz varias iglesias, la residencia de una comunidad religiosa y unas escuelas. La bandera del Consulado alemán fue retirada y quemada[64]. Se produjeron disturbios similares en Huelva, Valencia, Alicante, Toledo y Madrid, que fueron dirigidos sobre todo contra Falange y la Iglesia. Quizás como eco de los sucesos de Granada, en el Puente de Vallecas se incendiaron en la noche del 10 de marzo los almacenes de Vicente Tarodo López, el Centro Obrero de las Damas Catequistas las escuelas parroquiales, además de provocar destrozos en el colegio de la Divina Pastora, y en varios vehículos y casas de derechistas[65].

El atentado falangista contra el diputado socialista Luis Jiménez de Asúa el 12 de marzo y la subsiguiente detención de la Junta de Mando del partido fascista alimentaron la espiral de violencia. El día 13, durante el entierro en Madrid del escolta de Jiménez de Asúa, el agente del Cuerpo de Investigación Jesús Gisbert, al que asistieron unas 80.000 personas, se produjeron en Madrid graves incidentes: un joven que hizo provocativamente el saludo fascista (el mismo hecho acaecido en Granada cinco días antes) estuvo a punto de ser linchado en la calle del Barquillo. La multitud, cada vez más enardecida, quemó el edificio del diario *La Nación* tras ser objeto de una serie de disparos de procedencia desconocida. También saqueó el Café del Norte tras otro disparo provocador, y quemó los templos de San Luis en la calle Montera y de San Ignacio en la calle del Príncipe, donde murieron accidentalmente dos bomberos. En un tiroteo falleció un guardia de Seguridad por disparos de unos misteriosos individuos que protegían a los incendiarios[66]. A mediodía del día 14 se rumoreó que la Policía había sorprendido en Logroño una reunión clandestina de tipo fascista. Mientras que dos directivos falangistas eran llamados a declarar al Palacio de Espartero, sus correligionarios provocaron a los obreros de la Tabacalera con el saludo fascista e indujeron a un enfrentamiento que degeneró en una manifestación espontánea cuyos pasos se encaminaron hacia las sedes de los partidos de derecha con la intención de asaltarlos. Cuando el grupo subió hacia el Espolón, los guardias de Asalto cargaron contra ellos, hiriendo de muerte a un hombre.

[63] Alía Miranda, Francisco, *Julio de* 1936, *op. cit.*, p. 93.

[64] Vicecónsul H.W. Sanderson a sir Henry Chilton (Cádiz, 9-III-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/20.520, p. 147.

[65] Fernández, Uría, *Vallecas bombardeada. Imágenes y documentos de la Guerra Civil (1936-1939)*, (Madrid: Vallecas Todo Cultura, 2010), pp. 28-29. Moreno Gómez, Francisco, *La República y la guerra civil en Córdoba*, *op. cit.*, narra varios altercados provocados por falangistas en la primavera de 1936 en Córdoba capital, Villafranca, Fernán Núñez, Villa Nueva del Duque, etc.

[66] Muñiz, Alfredo, *Días de horca y cuchillo. Diario, 16 de febrero-15 de julio de 1936*, (Sevilla: Espuela de Plata, 2009), pp. 73-75.

Luego, el grupo trató de encender una hoguera e intercambió disparos frente al Cuartel del Regimiento de Artillería, cuyo coronel, varios oficiales y el cuerpo de guardia se enfrentaron con ellos. Los militares, hostigados, se vieron obligados a buscar refugio en el Ayuntamiento. Llegado el gobernador militar, los oficiales salieron del edificio protegidos por el alcalde y sus acompañantes, pero el tumulto continuó y el retén de guardia del Regimiento de Artillería disparó, ocasionando tres muertos y ocho heridos. Los manifestantes, crecientemente enfurecidos, incendiaron los talleres del católico *Diario de la Rioja* y las sedes de FE, CT, Partido Agrario y Acción Riojana (CEDA), la iglesia de Santiago, los colegios de Agustinas, Compañía de María, Adoratrices, Enseñanza y Escolapios, y los conventos de Carmelitas y Madre de Dios[67]. El general Víctor Carrasco Amilibia conminó el gobernador civil a que la Guardia de Asalto saliese a patrullar, ya que de lo contrario estaba dispuesto a sacar a las fuerzas del Ejército. Al negarse el gobernador Fernández Shaw, Carrasco evacuó consultas con la División Orgánica en Burgos y el Ministerio de la Guerra en Madrid. El ministro Carlos Masquelet no accedió a que Carrasco asumiese el mando de la ciudad, pero le autorizó para que consiguiera que el gobernador aceptase la ayuda ofrecida, lo que logró en una nueva entrevista. Abelardo Novo reemplazó pocos días después a Fernández Shaw. Mientras tanto, los jefes y los oficiales de la guarnición y la Guardia Civil se habían conjurado para decidir que «si las turbas o alguna asociación les causasen algún muerto, herido, o algún atropello, la represión sería instantánea, pero triple entre los directivos personajes que se sospechase hubiesen intervenido bien directa o indirectamente en tales atropellos»[68].

El día 16, las turbas asaltaron a mano armada y con material incendiario la sede valenciana de Falange, que fue clausurada por el gobernador civil Braulio Solsona[69]. En Albacete, al atardecer de ese mismo día, dos derechistas dispararon sobre el azañista Arturo Cortés y el socialista Justo Andrés Arcos sin causarles heridas. Ambos habían acudido al Gobierno Civil para notificar la existencia de movimientos sospechosos en la calle Gaona n.º 1, sede de la Federación de Obreros Católicos. Pero el gobernador ya se había retirado a su casa, que estaba precisamente al lado del centro católico a donde se dirigieron, y antes de llegar fueron tiroteados desde el balcón. Fueron detenidos el conserje del edificio y otro individuo, y en el interior del local se encontraron dos armas

[67] Los sucesos, en BERMEJO MARTÍN, Francisco, *La II República en Logroño. Elecciones y contexto político*, (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1985), pp. 409-411; GIL ANDRÉS, Carlos, *Echarse a la calle*, *op. cit.*, p. 251 y RIVERO NOVAL, María Cristina, *La ruptura de la paz civil: Política y sociedad en La Rioja durante el primer franquismo (1936-1945)*, Tesis Doctoral (Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 2000), pp. 51-52.

[68] Declaración de capitán de Artillería Emilio Bellod Gómez en el Sumarísmo 9087/38 contra el comandante militar Víctor Carrasco, cit. por RIVERO NOVAL, María Cristina, *La ruptura de la paz civil*, *op. cit.*, p. 64.

[69] BENEYTO PÉREZ, Bartolomé y HERRERO HIGÓN, José María, *Falange en Valencia antes del Alzamiento*, (Valencia: Impta. de F. Doménech, 1939), pp. 38-44.

de fuego. El primero de los arrestados se declaró culpable de los disparos, y el establecimiento fue inmediatamente clausurado. Al día siguiente se organizó frente al Gobierno Civil una manifestación de protesta que no pudo ser contenida. La Guardia de Asalto cargó contra los manifestantes en la calle Tesifonte Gallego, y la multitud llegó indignada ante el Gobierno Civil, produciéndose escenas de tensión y un griterío ensordecedor. El capitán de la Guardia de Asalto Alfonso Cirujeda Gayoso, que estaba comprometido en la conspiración, sugirió cargar contra los manifestantes, pero como en el caso de Logroño, el gobernador se opuso terminantemente. Cortés intentó calmar los ánimos de la multitud indignada hablándoles desde el balcón, pero cuando la gente empezaba a dispersarse grupos de incontrolados comenzaron los desórdenes: se incendió la iglesia de San Juan y el Casino Primitivo, se provocaron destrozos en el Club Cinegético, el Centro de Estudiantes Católicos, el local de AP y *El Diario de Albacete*. Hubo varios heridos, alguno de bala, y se efectuaron numerosas detenciones de derechistas, la mayor parte de los cuales fueron liberados a fines de abril. Tanto el gobernador como el oficial de Asalto fueron destituidos [70]. Esa semana se produjeron once muertos y 24 heridos en toda España. Las fuerzas de orden público patrullaban las calles y guardaban iglesias y conventos, con orden de reprimir los disturbios rápida y efectivamente. También se instruyó a los gobernadores civiles para mantener el orden con energía, recabando su opinión sobre la conveniencia de mantener el estado de alarma[71]. El martes 17, Azaña escribía descorazonado a su cuñado:

> «Vamos cuesta abajo por la anarquía persistente en algunas provincias, por la taimada deslealtad política de los socialistas en muchas partes, por las brutalidades de unos y otros, por la incapacidad de las autoridades, por los disparates que el Frente Popular está haciendo en casi todos los pueblos, por los despropósitos que empiezan a decir algunos diputados republicanos de la mayoría […] Creo que hay más de doscientos muertos y heridos desde que se formó el gobierno»[72].

La imagen de un gabinete desbordado por los acontecimientos oculta la realidad de una gestión gubernativa muy lejana a la dejación de autoridad: ese mismo día 17,

[70] ORTIZ HERAS, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, (Madrid: Siglo XXI, 1996), pp. 23-24; REQUENA GALLEGO, Manuel, «La primavera conflictiva de 1936 en la provincia de Albacete», art. cit.,p. 160; SEPÚLVEDA LOSA, Rosa María, *Republicanos tibios, socialistas beligerantes*, *op. cit.*, pp. 379-380 y SEPÚLVEDA LOSA, Rosa María y REQUENA GALLEGO, Manuel, *Del afianzamiento del republicanismo a la sublevación militar*, *op. cit.*, p. 76. Fueron detenidos significados falangistas de Hellín, como el abogado Antonio Falcó, Juan de la Fuente y el industrial Ismael Tomás.

[71] Circular telegráfica de 11-III-1936, 1:30 h. en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416 y *The Times*, 12-III-1936.

[72] Carta a Cipriano Rivas Cherif (17-III-1936), en RIVAS CHERIF, Cipriano, *Retrato de un desconocido. Vida de Manuel Azaña*, (Barcelona: Grijalbo, 1982), pp. 666-667, cit. por JULIÁ DÍAZ, Santos, *Manuel Azaña. Una biografía política*, (Madrid: Alianza, 1990), p. 470.

en previsión de alteraciones del orden que en los días anteriores habían degenerado en incendios de locales religiosos y derechistas, se ordenaba la vigilancia de esos establecimientos:

> «En previsión de que en la provincia a su mando tenga repercusión las alteraciones del orden que se han registrado en algunas y que han degenerado en asaltos e incendios de edificios religiosos, centros políticos derechistas y aún algunos domicilios particulares, se servirá adoptar las siguientes medidas: vigilar los edificios citados con gran movilidad a través de automóviles o vehículos a motor que si no los tiene los requisa. Si surgiera alguna provocación por parte de elementos derechistas que diera motivo a una posible reacción popular de carácter tumultuario, la atajará inmediata y enérgicamente por medio de la fuerza, a la vez que adoptará las más rigurosas medidas contra los provocadores, a los cuales, sin perjuicio de la responsabilidad de índole judicial que proceda, detendrá en el acto sancionándole además muy severamente con las multas que autoriza la Ley de Orden Público»[73].

Ante el enorme volumen de armas ocultas, el Ministerio de la Gobernación ordenó el 22 de marzo a los gobernadores la realización de registros, cacheos y batidas nocturnas, investigando a los individuos sospechosos, y solicitando incluso el concurso de los representantes de los partidos del FP, aunque se sugería a los gobernadores que recurrieran preferentemente a la policía gubernativa, no a las guardias municipales. Cuando se difundió el rumor de una autorización oficiosa a los militantes del FP para que actuaran como policías auxiliares, a imagen de la movilización «cívica» que habían protagonizado las derechas en 1934-1935, las fuerzas locales de izquierda decidieron asumir directamente el control del orden público a través de grupos armados y bandas paramilitares que efectuaron cacheos y detenciones espontáneas, establecieron controles en las carreteras y cobraron peajes a los automovilistas. En algunos pueblos de Málaga, los militantes frentepopulistas más conspicuos fueron enrolados en una «policía roja» con un sueldo de diez pesetas diarias, que según un industrial eran obtenidas mediante chantajes a los propietarios locales. En vista de estas preocupantes noticias, el gobernador civil declaró de inmediato que no toleraría la formación de cuerpos no autorizados de carácter paramilitar[74]. En Orense se produjeron en abril y mayo numerosos altercados cuando los izquierdistas comenzaron el cacheo de derechistas y el encarcelamiento sin orden previa de numerosos miembros de las organizaciones conservadoras y de las Juventudes Católicas que más se habían significado en las actividades de propaganda electoral. Aunque la mayoría eran liberados horas más tarde, en julio y julio las deten-

[73] Circular telegráfica de 17-III-1936, 23 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[74] Informe del cónsul W.R. Mackness a Henry G. Chilton sobre «Enrolment of bodies in certain towns known as *policía roja*» (Málaga, 4-V-1936), TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.521, pp. 192-193.

ciones gubernativas de derechistas se generalizaron por toda Galicia[75]. Las amenazas, los asaltos y las coacciones derivaron en numerosos actos de violencia entere agrarios y socialistas: en abril en La Calahorra y Bogarre (Granada) hubo tiroteos por el débito de unos jornales a tope, y en Villaviciosa (Córdoba) fue asesinado un patrón por negarse a pagar los jornales de unos alojados[76].

En los pueblos hubo más crispación que en la ciudad porque el enemigo político era el vecino de toda la vida. La violencia interpersonal surge a veces de cuestiones que parecen triviales: los conflictos tienden a ocurrir en relaciones relativamente simétricas, en las que se da una cierta ambigüedad entre los actores en relación con su rango social, cuando las relaciones entre actores cambian o cuando las definiciones sobre la base legítima del estatus social están cambiando. En circunstancias de fuerte inestabilidad política se quiebran los apoyos sociales y culturales de los sistemas de status que organizan la expresión de la diferencia en las relaciones interpersonales. Los altercados verbales entre pares tienden a ser más mortíferos que entre personas con un status diferenciado. La mayor parte de la violencia particular se produce entre gente que se conoce y que reacciona ante una afrenta a su honor mediante, por ejemplo, un insulto, generando una escalada que puede llevar a la agresión mortal[77]. No cabe duda de que la cercanía física y moral hizo más frecuentes los enfrentamientos en los pequeños pueblos, aventando antiguas rencillas vecinales o familiares que ahora aparecían envueltas en querellas políticas[78].

Es preciso reconocer que proliferaron tanto los abusos del poder municipal como la asunción ilegal de competencias en asuntos gubernativos, judiciales y laborales: menudearon las multas gubernativas de entre 100 y 1.000 pesetas endosadas a derechistas por actividades contrarias al régimen y perturbar el orden, y los encarcelamientos a patronos que no aceptaban los repartos y los salarios impuestos por las Casas del Pueblo. También se amenazó a quienes no pertenecían a la FETT, se ejecutaron trabajos que se imponían a los propietarios, los inquilinos no pagaban su alquiler, se destituyó a jueces de paz hostiles y se crearon Jurados Mixtos de circunstancias, que se vieron frecuentemente desbordados por las reclamaciones salariales. Aunque no resulta muy coherente mezclar las decisiones laicizadoras y laborales de los alcaldes con los actos

[75] GRANDÍO SEOANE, Emilio, *Los orígenes de la Derecha gallega: La CEDA en Galicia (1931-1936)*, (La Coruña: Eds. do Castro, 1998), p. 283.

[76] Estos y otros altercados, en MACARRO VERA, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía, op. cit.*, pp. 442-443.

[77] GOULD, Roger V., *Collision of Wills: How Ambiguity about Social Ranks Breeds Conflict*, (Chicago: University of Chicago Press, 2003), p. 4.

[78] Reyertas en Cáceres (entre jóvenes, vecinas, ofensas a guardias, alcaldes, secretarios de ayuntamiento, etc.) en la primavera de 1936, en CHAVES PALACIOS, Julián, *Violencia política y conflictividad social en Extremadura, op. cit.*, pp. 85-89.

de violencia explícita[79], lo cierto es que ambos fenómenos se producían en ese nuevo marco político marcado por un dramático vuelco en el poder local. Sin embargo, los ataques a locales y a edificios de organizaciones de derecha, los insultos, los cacheos, las molestias y las agresiones a la gente de orden, o las manifestaciones, mítines y huelgas de protesta antifascista de 24 horas de duración (que se convocaban en las ciudades como respuesta a una provocación, real o imaginada de los pistoleros o milicias de la extrema derecha[80]) no eran el exponente de la aparición de un presunto «contrapoder protorrevolucionario (sic) a escala municipal»[81], ni mucho menos el síntoma del surgimiento de un fantasmagórico «terror rojo» o violencia «revolucionaria», sino una expresión de violencia intimidatoria que había sido utilizada por el movimiento obrero desde décadas atrás[82]. Como veremos más adelante, para que se hubiera constituido un verdadero contrapoder revolucionario debiera haber existido un liderazgo, un proyecto y un instrumento de combate capaces de competir con los del Estado. Nada de eso existió en el ámbito rural en la primavera de 1936, por más que Payne señale capciosamente que colocar a militantes de los partidos de izquierda como policía auxiliar recuerda al modo en que Hitler apuntó a las SA y SS como Hilfspolizei, aunque tiene que reconocer que este proceso no era tan generalizado en España[83]. Olvida decir que estos grupos nunca fueron numerosos, estaban débilmente organizados, carecían de coordinación más allá del nivel local, jamás adquirieron un carácter oficial y fueron desapareciendo por orden gubernativa un mes y medio después de su constitución, mientras que en Alemania los potentes grupos paramilitares nazis acabaron por constituir la base de la estructura policial del Estado totalitario. De hecho, Fernando del Rey reconoce que hubo «porreros (sic) armados en vez de milicias propiamente dichas»[84].

No hubo tampoco voluntad de persecución contra las derechas a fin de liquidarlas o de anularlas como oposición política, sino sólo una actitud de clara beligerancia contra el fascismo (asimilado en un sentido laxo con la derecha violenta y golpista), que era percibido como principal amenaza contra la República. Por ejemplo, una circular telegráfica de Gobernación exigía a los gobernadores civiles que dieran cuenta de la detención de elementos fascistas en virtud de una orden circular de la DGS[85]. Es cierto que se trató de frenar en seco a los grupos armados de la extrema derecha y tratar de que

[79] Así lo hace Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* p. 539, quien soslaya toda referencia a los atropellos a escala local sucedidos en 1934-1935, aduciendo la falta de fuentes escritas «generosas».

[80] Sánchez Pérez, Francisco, «Las huelgas en la República española: el caso de 1936», art. cit., p. 121.

[81] Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* p. 527.

[82] Sánchez Pérez, Francisco, «¿Una guerra realmente inevitable?», en Francisco Sánchez Pérez (coord.), *Los mitos del 18 de julio*, (Barcelona: Crítica, 2013), p. 47

[83] Payne, Stanley George, *The Spanish Civil War, op. cit.,* p. 40.

[84] Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* p. 527.

[85] Circular telegráfica de 20-IV-1936, 21:00 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

la fuerza gubernativa no entrara en colisión con las organizaciones sociales y políticas que apoyaban al Gobierno para evitar enajenarse su apoyo[86]. Pero es preciso cuestionar el tópico de la indefensión y el desamparo de las derechas, que si bien no gozaron del favor oficial y perdieron los privilegios de autoprotección armada obtenidos durante el segundo bienio, tampoco permanecieron impasibles cuando eran agredidas[87]. Pero es cierto que los Ejecutivos frentepopulistas otorgaron excesiva autonomía a ciertas autoridades gubernativas, mandos policiales y autoridades locales para efectuar una acción represiva de carácter selectivo, que pronto hubo de ser frenada cuando se detectaron los inevitables abusos. Además, se puede constatar que el acusado espíritu revanchista de las formaciones obreras tras el triunfo electoral del FP corrió en paralelo al declive de sus planteamientos maximalistas, que tuvo un fiel reflejo en el aplazamiento o el simple abandono de sus anteriores estrategias insurreccionales.

Por todo ello, resulta difícil aceptar que las limitaciones de las libertades individuales en la primavera de 1936 sólo fueran comparables a las posteriores a octubre de 1934[88]. Por aquel entonces hubo más de 15.000 detenidos a la espera de juicio, torturas, despidos masivos y una censura de prensa que llevó al cierre duradero de numerosos periódicos de izquierda. Nada de eso ocurrió en la primavera de 1936: los arrestos de derechistas fueron ciertamente masivos, pero de muy corta duración en su mayor parte, como atestiguan numerosos testimonios directos de los afectados; la Policía, y mucho menos la Guardia Civil y el Ejército, causaron escasas víctimas entre los grupos de orden, salvo en la Falange; tampoco se produjo la clausura masiva de las sedes derechistas (ahí está, por ejemplo, el caso paradigmático de la absoluta impunidad con la que actuaba el carlismo en Navarra), excepto las falangistas desde marzo, y la censura fue muy enérgica, pero la mayor parte de la gran prensa conservadora pudo seguir apareciendo hasta el 18 de julio. No se debiera comparar la violencia y la movilización de la primavera de 1936 con el «pacífico» año 1935, donde la población había quedado sometida de forma casi

[86] LEDESMA VERA, José Luis, «La 'primavera trágica' de 1936 y la pendiente hacia la guerra civil», art. cit., p. 324.

[87] REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* pp. 535-537 relata abundantes sucesos violentos perpetrados por derechistas en Ciudad Real. De hecho mi propio cómputo de víctimas mortales en esa provincia durante la primavera de 1936 es bastante equilibrado: un comunista, cuatro falangistas y dos socialistas muertos, cuya autoría corresponde a dos falangistas, un izquierdista sin identificar, un cenetista, un derechista sin identificar, un socialista y un guardia municipal.

[88] REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha, op. cit.,* p. 520. Señala en p. 530 más de 300 detenciones en Ciudad Real en la primavera de 1936. Detenciones de derechistas y fascistas en Badajoz, en BARRAGÁN-LANCHARRO, Antonio Manuel, «Antecedentes de la guerra civil en la provincia de Badajoz: violencia política tras las elecciones de febrero de 1936», en Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco J. Mateos Ascacíbar (comps.), *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura (Jornadas de Historia de Llerena, julio 2006),* (Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2006), pp. 302-305.

permanente a la ley marcial, sino con la situación de enfrentamiento rampante entre fascismo y antifascismo de la primera mitad de 1934[89].

El 9 de abril, contemplando a los «guardias cívicos» que según su particular visión actuaban con palizas, cacheos, pedreas o atracos encubiertos, Manuel Giménez Fernández no podía sino reflexionar sobre la incapacidad del Estado para imponerse a los poderes locales que surgían del avance obrero[90]. La descoordinación resultaba evidente entre el gobierno central, los gobernadores civiles y unos ayuntamientos no surgidos necesariamente de unas elecciones, y que eran una fuente constante de conflictos[91]. Pero es preciso destacar que la autoridad gubernativa no se cruzó de brazos ante estos desmanes, que estuvieron bastante localizados en las provincias meridionales. El 2 de abril, el Ministerio de la Gobernación prohibió las manifestaciones políticas en las plazas públicas. El 5, el gobernador civil de Ciudad Real ordenó a los alcaldes que prohibieran a los grupos partidistas efectuar cacheos, y amenazaba:

> «Tenga en cuenta esa Alcaldía que en lo sucesivo inmediatamente que se produzca en cualquier propiedad de esa jurisdicción municipal una intrusión ilegal o daños en la misma debe comunicarlo inmediatamente a este Gobierno Civil por los medios más rápidos y adoptar en el acto medidas que sean precisas para poner término a referidas actitudes y reclamará V. asimismo el auxilio de la Guardia Civil y el de mi autoridad para la concentración de la fuerza si la que dispusiese fuera insuficiente. Y queda conminado con la suspensión de su cargo de alcalde si mantiene negligencia en el cumplimiento de presentes instrucciones y en la rigurosa efectividad de las mismas»[92].

El día 9, el Ministerio de la Gobernación remitió a los gobernadores órdenes para acabar con los cacheos y los registros domiciliarios realizados por personas no revestidas de autoridad, así como limitar al mínimo la extensión de volantes para el uso circunstancial de armas de fuego:

> «En ningún caso y bajo ningún pretexto deben autorizarse intromisiones de esta naturaleza en las funciones públicas, muy singularmente en las de esta índole, pues su especial carácter y responsabilidad pueden incluso dar lugar a hechos de lamentables consecuencias […] Le encarezco la necesidad de mantener rigurosamente las funciones propias de su autoridad a dichos efectos con sus propios medios y valiéndose exclusivamente de los elementos y resortes estrictamente legales»[93].

[89] SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, «Las huelgas en la República española: el caso de 1936», art. cit., p. 128.

[90] Manuel Giménez Fernández a Augusto Barcia (19-IV-1936), cit. por MACARRO VERA, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía*, *op. cit.*, p. 447.

[91] Para Albacete, véase SEPÚLVEDA LOSA, Rosa María, «La primavera conflictiva de 1936 en Albacete», *Pasado y Memoria*, n.º 2 (2003), pp. 221-240.

[92] REY REGUILLO, Fernando del, *Paisanos en lucha*, *op. cit.*, pp. 524 y 543. Por ejemplo, a fines de mayo el gobernador destituyó al alcalde de Argamasilla de Alba por la detención de 50 derechistas, y a inicios de junio se destituyó a los alcaldes de Santa Cruz de Mudela, Alcolea, varios concejales de Almodóvar del Campo y al alcalde y los cuatro tenientes de alcalde de La Solana (*ibid*., pp. 544-545).

[93] Circular telegráfica de 9-IV-1936, 14:30 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

Pero la orden no parece que surtiera todo el efecto deseado, ya que hubo de repetirse a inicios de mayo. La lenidad con la que algunos gobernadores afrontaban situaciones de flagrante ilegalidad causó el natural malestar entre las fuerzas de la Policía. Ante una consulta de un agente sobre cómo tratar los incendios y las manifestaciones tumultuarias cuando el gobernador civil de turno ordenaba el acuartelamiento de las fuerzas, desde una revista profesional se recomendaba:

> «En todos los casos dudosos, siempre es bueno abrazarse al principio de la disciplina. Ahora bien, cuando en tus inmediaciones se produzcan desórdenes de esa u otra naturaleza, no dudes en salir inmediatamente con tus fuerzas a reprimirlas como manda la ley de orden público, seguro de que cumples con tu deber y con la ley. Y si alguna autoridad incompetente censura tu conducta, le muestras los preceptos legales que te ordenan acudir adonde hubiera alteración del orden, y nada tienes que temer. Has de procurar distinguir estos hechos tumultuarios y agresivos de aquellas manifestaciones pacíficas que, incluso, pudieran estar autorizadas»[94].

Entretanto, el crispado proceso de repetición de las elecciones en Cuenca y Granada el 3 de mayo dio lugar a nuevos enfrentamientos: un propietario de Motril podía describir a Calvo Sotelo que «el domingo, día de la elección, desde las seis de la mañana, las milicias socialistas y comunistas se adueñaron de la población, sembrando el pánico y el terror, no permitiendo el paso por sus calles a las personas que ellos creyeran de alguna significación derechista, porque la persona que se encontraban la atropellaban, registraban y encarcelaban»[95]. El 4 de mayo, una huelga general convocada en Málaga en protesta por la intransigencia patronal en la negociación las bases de trabajo de los campesinos acabó en un intenso tiroteo y la detención de quince personas. El día 16, los altercados entre militantes socialistas y patronos dejaron en Alhaurín el Grande varios heridos por arma de fuego y el intento de incendio de la casa del juez municipal[96]. En vista del panorama, muchos grandes propietarios huyeron a las ciudades, en una reedición de la *grande peur* del trienio bolchevique de 1918-1920. Como resumía de forma sincopada el gobernador interino de Sevilla al ministro de la Gobernación en un telegrama fechado el 6 de mayo: «Relajación enorme, enorme (repito en fuerza, intencionadamente); envalentonamiento extraordinario de los elementos proletarios;

[94] «Carta a un amigo (2)», *¡Presente…!*, 15-IV-1936, cit. por PALACIOS CEREZALES, Diego, «Ansias de normalidad», art. cit., p. 641.

[95] Francisco Monferrell Moreno a José Calvo Sotelo (Motril, 4-V-1936), en CDMH, PS Madrid, carp. 1.626. En Salobreña tuvieron lugar sucesos similares. Payne opina, sin aducir prueba alguna, que las elecciones en Cuenca y Granada fueron menos libres que las plebiscitarias convocadas por Hitler en Alemania en III-1933, con el KPD ya colocado provisionalmente fuera de la ley (cit. por ARRANZ NOTARIO, Luis, «Could the Second Republic have become a Democracy?», art. cit., p. 36).

[96] VELASCO GÓMEZ, José, *La Segunda República en Málaga, 1931-1936*, (Málaga: Ágora, 2008), p. 329.

estupor y pánico de los otros; anarquía en suma, y tanto mayor, a medida que los pueblos distan de la capital»[97].

El poder republicano trató de reasumir la función preventiva en los conflictos sociales a partir de mayo, cuando ante el incremento de la conflictividad en el campo, una orden circular de la Subsecretaría de Gobernación de 14 de mayo daba amplia facultades a los delegados gubernativos (en buena gran parte agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia) nombrados por los gobernadores civiles para la resolución pacífica de las huelgas. La actitud de estos agentes investidos de autoridad para resolver tensiones en pueblos de Granada, Jaén, Cádiz o Sevilla fue muy destacada a la hora de evitar los choques y las alteraciones sin recurrir a la fuerza durante los meses de mayo a junio de 1936[98]. La llegada al poder de Santiago Casares Quiroga a mediados de mayo implicó un evidente reforzamiento de los resortes del orden público: se impuso el desarme de los titulares de armas sin licencia, la destitución de los alcaldes que seguían autorizando cacheos indiscriminados, el fin de la detención arbitraria de automovilistas, el apoyo a los acuerdos laborales concertados entre las partes y la declaración de ilegalidad de las huelgas y *lock-outs* patronales que no se ajustasen a la ley[99].

El 26 de mayo se reiteraron las directrices para cortar los «abusos cometidos por individuos y por grupos que se abrogan sobre todo en los pueblos, funciones que únicamente competen a la autoridad», y se exigió un mayor celo a los alcaldes para evitar estos desmanes[100]. Tres días más tarde, Casares se reunió durante cincuenta minutos con el dirigente socialista Francisco Largo Caballero, a quien solicitó que viera la posibilidad de «poner inmediato término al ejercicio de rebeldía constante a que se han entregado las masas proletarias»[101].

Con la documentación disponible, las diatribas catastrofistas sobre le dejación culposa del orden público por parte de los gobiernos del FP deben ser seriamente cuestionadas. Ante las manifestaciones tumultuarias de júbilo y exigencia de liberación de los presos en febrero o los motines causados por las provocaciones de la extrema derecha en marzo, el gobierno respondió con medidas de distensión de distinta eficacia, como la amnistía y la convocatoria frustrada de elecciones municipales. Pero cuando la violencia se fue desbocando no dudó en aplicar medidas de extremo rigor contra los propietarios de armas de fuego o las autoridades locales frentepopulistas que abusaron de sus poderes para imponer una privatización parcial de la seguridad pública. A partir de mayo no hubo miramientos ni con unos ni con otros, aunque el cumplimiento de

[97] CDMH, PS Valencia, leg. 48.

[98] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 259.

[99] Rey Reguillo, Fernando del, *Paisanos en lucha*, *op. cit.*, p. 546.

[100] Circular telegráfica de 26-V-1936, 22:15 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[101] Muñiz, Alfredo, *Días de horca y cuchillo*, *op. cit.*, p. 261.

las órdenes gubernativas distó de ser total e incontestado. El pretendido rigor extremo contra los grupos conservadores fue, en realidad, una represión de tono moderado que es cierto que se plasmó en cientos, si no en miles de detenciones, pero sólo una parte ínfima de las mismas fueron duraderas. Salvo en el caso de la Falange, las derechas pudieron mantener una actividad política limitada por la vigencia del estado de alarma, pero su libertad de expresión no quedó coartada, como pudo comprobarse en los quioscos (donde la censura afectó a las publicaciones de todas las tendencias), en los centros de conferencias o en el Parlamento. Una situación muy similar a la que vivieron las izquierdas en 1935, con la salvedad de que en aquel momento los obreros no aprovecharon la progresiva legalización de sus organizaciones para reemprender la insurrección fracasada en octubre de 1934, mientras que en 1936 las distintas derechas se valieron de la relativa oportunidad que brindaba una deficiente gestión gubernativa (sobre todo en lo referente a la obtención de lealtad de las distintas fuerzas policiales y del Ejército) para preparar a conciencia un golpe de Estado.

La imposición de un poder local parcialmente detentado por representantes del FP fue, ciertamente una decisión arbitraria, pero afectó a consistorios cuya autoridad tampoco emanaba de la voluntad popular, y estaba en la línea de la falta de respeto al municipalismo que arrancaba del moderantismo y el conservadurismo liberal decimonónicos, y que la República asumió sin mayores reparos. Ello acarreó funestas consecuencias. En el campo, la Guerra Civil zanjo violentamente el prolongado enfrentamiento entre grupos sociales que pugnaban por imponer sus particulares concepciones en torno a la regulación del acceso y la utilización de los medios de vida significados por los recursos agrícolas disponibles. Pero el conflicto civil tuvo causas muy complejas, que únicamente pueden ser desveladas y calibradas a través de análisis concretos referidos a marcos sociales reducidos, como es el poder local[102].

7.2. El recrudecimiento de la conflictividad sociolaboral

Como observa Sidney Tarrow para el caso francés, el Frente Popular abrió una ventana de oportunidades políticas que provocó la irrupción de la insurgencia laboral en un mercado laboral crecientemente empobrecido[103]. No fue la profundidad de los agravios de los obreros o la extensión de sus recursos de acción colectiva lo que les decidió a la protesta, sino la percepción de un cambio sustancial en la actitud del Estado ante sus reivindicaciones. Al principio menudearon las movilizaciones reivindicativas en un ambiente de entusiasmo festivo y de recuperación de la unidad obrera. Esta oleada de

[102] Cobo Romero, Francisco, *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*, (Córdoba: Eds. La Posada, 1992), pp. 13 y 35.

[103] Tarrow, Sidney, *Power in Movement. Social Movements, Collective Action and Politics*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1994), p. 84.

protesta fue percibida por las derechas como una revolución en marcha o una maniobra de desestabilización del Estado republicano dictada por la insensatez de las organizaciones obreras. Pero las huelgas también erosionaron el frente unido de trabajadores y sus derivas conflictuales desbordaron con frecuencia a las propias organizaciones sindicales que las convocaban[104].

Los obreros protagonizaron varios tipos de protesta: acciones parciales en pro de la redacción de nuevas bases de trabajo con reducción de la jornada laboral, de reconocimiento de los sindicatos y de regulación de las condiciones de trabajo; las manifestaciones y las huelgas generales locales en solidaridad con los afectados por conflictos concretos o en respuesta a actuaciones provocadoras de los grupos de extrema derecha; los enfrentamientos callejeros entre obreros sindicados o de huelguistas con la Policía, etc. El gobierno, que restableció los Jurados Mixtos en una fecha tan tardía como el 2 de junio, no impulsó, como en Francia, una negociación general, sino que transó en cada caso y decretó laudos de obligado cumplimiento, empleando eventualmente a la Policía para mantener el orden en los tajos. Muchos conflictos pudieron ser resueltos antes de que derivasen en un enfrentamiento violento.

En la primavera de 1936 hubo indudablemente una amplia oleada reivindicativa, pero la violencia sociolaboral no llegó a ser tan acusada como en el primer bienio (no hubo, por ejemplo, huelgas salvajes), aunque desde inicios del verano la CNT mantuvo su escalada de conflictos, como el paro de la construcción en Madrid a fines de junio, que se extendió a numerosas ciudades y fue de larga duración. Debe, por tanto, matizarse el «frenesí huelguístico» de esos meses: entre abril y junio se produjeron tantos paros como en 1933, pero con menor incidencia en Cataluña, País Vasco o Zaragoza, y mayor conflictividad en las zonas de latifundio que contaban con sobreabundancia de proletariado agrícola, paro estacional acentuado y un alto grado de organización obrera. Pero la conflictividad de la primavera de 1936 fue menor en comparación con el primer bienio en Navarra, Sevilla, Cáceres, Córdoba o Aragón[105]. A pesar de la gran oleada de mayo (242 huelgas) y junio (444)[106], hubo menos conflictos laborales que en Francia tras el triunfo del Frente Popular. Destacó la prudencia socialista en la

[104] Sánchez Pérez, Francisco, «La primavera de 1936: algunas observaciones sobre Francia y España», en Manuel Ballarín Aured y José Luis Ledesma Vera (eds.), *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*, (Zaragoza: Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas, 2010), p. 100.

[105] Majuelo Gil, Emilio, *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, (Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989), pp. 311 y 317. Para Caro Cancela, Diego, «La primavera de 1936 en Andalucía», art. cit., p. 19, ni el movimiento huelguístico de la primavera de 1936 fue más intenso que en los años anteriores, ni tuvo un tono esencialmente político.

[106] Henry S. Hilton informaba a Anthony Eden (Madrid, 30-V-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, leg. 371/20.522, pp. 22-23 que durante la semana anterior se habían producido no menos de 450 huelgas, y se amenaza con una huelga general para el 1-VI. El «frenesí huelguístico», en Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo*, *op. cit.*, pp. 148-158.

convocatoria y desarrollo de huelgas, ya que el 22 de mayo la Comisión Ejecutiva de UGT dispuso que no se proclamaran paros sin la autorización directa de la federación nacional correspondiente[107].

Mientras tanto, los sindicatos UGT y CNT y las juventudes socialistas y comunistas buscaron un acuerdo de unidad de acción antifascista. Pero a medida que la dirección ugetista retornaba a la moderación y se alejaba la posibilidad de un pacto de acción con la CNT, las relaciones entre ambos sindicatos volvieron al terreno de la lucha armada. Es cierto que la violencia intersindical no llegó a ser tan acusada como en el primer bienio, pero desde inicios del verano la CNT mantuvo su escalada de conflictos reivindicativos que desembocaron en graves enfrentamientos. La ruptura de la unidad de acción inmediata entre UGT y CNT coincidió con una serie de agresiones entre comunistas y cenetistas que se sucedieron en Málaga del 9 al 12 de junio. Hubo varios asesinatos consecutivos, entierros multitudinarios, cierre de comercios, una huelga general y asaltos a los respectivos centros sindicales[108]. El gobernador civil de la provincia ordenó una recogida general de armas de fuego, y el día 12 el Gobierno amplió esta medida a toda España, instruyendo a los gobernadores civiles y amenazando con la separación del cargo a las autoridades locales que no cumplieran su cometido[109].

En el campo la situación fue de enorme efervescencia, ya que de nuevo el desfase entre unas expectativas socioeconómicas crecientes y las limitaciones impuestas desde el poder, que ya se habían manifestado en el primer bienio, desembocó en agitaciones ocasionalmente sangrientas. Entre el 1 de mayo y el 18 de julio de 1936 se produjeron 192 huelgas agrarias, tantas como las producidas durante el año 1932 y casi la mitad de las ocurridas en el agitado año 1933, que había marcado el cenit de la conflictividad sociolaboral en el campo. Además, las protestas agrarias comenzaron a coordinarse con las de la ciudad, como en Málaga a inicios de junio, donde 100.000 campesinos cenetistas se declararon en paro. A las huelgas se unieron otras actividades disruptivas crecientemente organizadas, como la invasión de fincas para recoger frutos (espigas, leña, aceitunas, etc.), cazar o realizar trabajos «al tope» (esto es, imponer a los propietarios el máximo de trabajo que la tierra pudiera asumir), o la ocupación, esto es, la toma de control de una propiedad ajena con la intención de roturar, sembrar, laborar y recoger

[107] Díaz Freire, José Javier, *Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya, 1931-1933)*, (Bilbao: Universidad del País Vasco, 1990), pp. 103-110.

[108] Carta de un simpatizante de Málaga a Calvo Sotelo (16-VI-1936), en CDMH, PS Madrid, carp. 1.626 sobre los sucesos que provocan la muerte del concejal comunista Andrés Rodríguez. El día 10, una partida de más de cien comunistas y socialistas tiroteó, en su domicilio al dirigente del Sindicato Único de Alimentación de la CNT Miguel Ortiz Acevedo. El día 11 murió el presidente de la Diputación Román Reina durante el entierro del concejal Rodríguez, y el 12 murió un jornalero cenetista.

[109] George Ogilvie-Forbes a Anthony Eden (Madrid, 13-VI-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.522, pp. 79-80.

la cosecha como si la finca fuese propia[110]. La reivindicación del estricto cumplimiento patronal de la legislación laboral volvió a constituirse en el soporte decisivo de la nueva oleada de protestas rurales en los meses anteriores a la guerra, pero la decepción de buena parte de los jornaleros y campesinos más pobres por la escasa efectividad de las oleadas huelguísticas reivindicativas de 1931-1933 les radicalizó hacia el reparto de la tierra o la colectivización de las grandes explotaciones rústicas, actuando ya al margen de los organismos legales de arbitraje laboral, que eran tildados de ineficaces[111].

Lo cierto es que con Azaña de nuevo en el Gobierno, la política agraria de la República cobró un nuevo impulso[112]: los trámites de la Reforma Agraria se agilizaron después de que los dirigentes sindicales convocaran una movilización nacional para el 15 de marzo, con el objeto de urgir al gobierno al cumplimiento de las promesas hechas a los jornaleros y arrendatarios. Ello permitió que más de un millar de secciones locales protagonizasen la celebración de auténticos «desfiles campesinos», símbolo de este nuevo impulso reivindicativo que llenó de terror a las clases propietarias, cuyos costes de producción se elevaron desmesuradamente por la imposición de alojamientos: los trabajadores invadían las fincas y forzaban a los propietarios a garantizarles un empleo. Un buen número de patronos emprendió la huida por miedo, pero también por elusión de sus compromisos de trabajo en sus fincas. Aunque las gestiones de la UGT facilitaron la desconvocatoria de la movilización, la FNTT aprovechó la promesa gubernamental realizada el 12 de marzo de patrocinar de miles de asentamientos rápidos para realizar un movimiento generalizado de ocupación espontánea de tierras que la FNTT empezó el 25 de marzo, cuando 3.000 fincas fueron ocupadas en Badajoz por 60.000 campesinos. El movimiento, perfectamente pautado y organizado por el sindicato agrario socialista, se extendió rápidamente por Córdoba, Sevilla, Granada, Jaén, Salamanca, Toledo, Madrid, Murcia y Granada[113].

No se puede decir que el Gobierno se mantuviera ocioso ante el problema de las ocupaciones ilegales. Hizo todo lo posible por impedir las ocupaciones, haciendo directa-

[110] SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, «Las protestas del trabajo en la primavera de 1936», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (2011), pp. 88-89.

[111] COBO ROMERO, Francisco, *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios: el caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2003), p. 307.

[112] Según MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina, op. cit.*, pp. 432-433, de marzo a julio de 1936 se distribuyó siete veces más tierra que en los cinco años anteriores de República: 550.000 hectáreas para 110.000 campesinos.

[113] Sobre las ocupaciones de fincas y la picaresca de los propietarios llamando al gobernador cuando la cosecha ya estaba efectuada, véase el testimonio de VARELA RENDUELES, José María, *Rebelión en Sevilla. Memorias de su gobernador rebelde*, (Sevilla: Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento, 1982), pp. 69-70. No se le puede tachar de furibundo izquierdista, ya que había sido secretario de la congregación de San Luis Gonzaga.

mente responsables a las autoridades municipales de cualquier intento de esa naturaleza, bajo amenaza de destitución fulminante[114]. El 12 de junio, el ministro Juan Moles ordenó a los gobernadores civiles la imposición de sanciones graves a quienes se opusieran al cumplimiento de las bases de trabajo y los acuerdos dictados por los jurados mixtos para la normalización del trabajo agrícola. El incumplimiento por los alcaldes de las órdenes emanadas de los gobernadores conllevaría su inmediata destitución. El gobierno consideraba que para el «restablecimiento de la paz pública y social» bastaba la Ley de Orden Público, aplicando en todo caso el estado de alarma[115]. Pero la reiteración de este tipo de órdenes da a entender su laxo cumplimiento: ante la gran invasión de 3.000 fincas en Badajoz realizada por orden del Secretariado Provincial de la FETT, la Guardia de Asalto fue procediendo a su desalojo pacífico y sin resistencia unos días después. Pero cuando la Benemérita trató de evitar estos atropellos, se produjeron varios sucesos luctuosos. El más famoso fue el ocurrido el 29 de mayo en la localidad albaceteña de Yeste, donde un motín provocado por el traslado bajo escolta de la Guardia Civil de un grupo de jornaleros acusados del asalto a unas tierras se saldó con un tiroteo que causó la muerte de 17 campesinos y un guardia civil[116]. Los sucesos de Yeste, que tardaron seis días en ser tratados por una prensa amordazada por la censura, provocaron el cese del gobernador civil azañista Manuel María González López y su sustitución por Manuel Pomares Monleón, también de IR, que el 26 de junio dijo a los alcaldes de la provincia que «no estaba dispuesto a consentir registros y detenciones que puedan inspirarse en bajas posiciones políticas, esperando del celo de los alcaldes, que el desarme se lleve a efecto de una forma seria y eficaz y se me dé cuenta por el medio más rápido ya que estoy dispuesto a sancionar severamente las detenciones sin fundamento y los registros

[114] Circular telegráfica de 25-III-1936: 21:45 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416. Sobre las invasiones de fincas en Cáceres y la resistencia patronal, véanse Chaves Palacios, Julián, *Violencia política y conflictividad social en Extremadura, op. cit.,* pp. 65-69 y Riesco Roche, Sergio, *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil. Cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940),* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2006)**,** pp. 298-308. Para Jaén, Garrido González, Luis, *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*, (Madrid: Siglo XXI, 1979), pp. 21-26.

[115] Carmona Obrero, Francisco José], *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.,* p. 264.

[116] La extremada violencia desplegada en Yeste por la Guardia Civil, que persiguió a los vecinos con saña e incluso impidió a las familias inhumar a los muertos, en Requena Gallego, Manuel, *Los sucesos de Yeste (mayo de 1936)*, (Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excma. Diputación,, 1983) y *Yeste durante la II República: modernización política y conflictividad social, 1931-1936*, (Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excma. Diputación, 2006), pp. 87-104, aunque en su trabajo de 2011 «La primavera conflictiva de 1936 en la provincia de Albacete», art. cit., matiza que la Benemérita había ensayado gestos de conciliación que no fueron atendidos por la campesinos. Sobre la actuación de la Guardia Civil, véanse López Corral, Miguel, *La Guardia Civil*, *op. cit.,* pp. 341-343 y Rivas Gómez, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, pp. 275-286. La discusión parlamentaria con sordina sobre los sucesos, en *El Debate*, 4-VI-1936, p. 2

no inspirados en sospechas firmes»[117]. La prensa republicana llamó a la tranquilidad en la convocatoria y desarrollo de los conflictos políticos y sociales:

> «Ara només cal que el sentit de la responsabilitat s'imposi a tots els ciutadans que aspiren que la República i el que representa com a clau pel camí a emprendre cap al futur de majors ambicions de progrés i de justicia social sigui defensada contra els envestides de la reacció […] ¡Ni una vaga ni un desordre més! Treva, les aspiracions justes i legítimes es veuran satisfetes en el moment que sigui oportú.
>
> Cada ciutadà s'ha de comportar com si sobre d'ell gravités tota la responsabilitat del Govern. Ha de produïr-se amb la disciplina més rigorosa i ha d'estar disposat a imposar-la a tot arreu on es produeixi el desordre més lleu. En aquests moments l'actitud més revolucionaria i avançada és sotmetre's plenament a la Llei de la República. O això o la bota del feixisme sobre el coll de la democràcia i del proletariat»[118].

No cabe duda de que «la victoria del Frente Popular autorizó a los trabajadores, en muchas ocasiones, a imponer su voluntad en la más completa impunidad»[119]. Menudearon los trabajos «al tope» aduciendo los preceptos de la Ley de Laboreo Forzoso, los alojamientos masivos (por ejemplo en Córdoba), la fijación unilateral desde las Casas del Pueblo de la duración de la jornada laboral, la imposición del número de jornaleros que debía acudir a cada explotación, independientemente de las necesidades expresadas por el propietario o arrendatario, la ocupación de fincas, las coacciones a los patronos, los desacatos a las autoridades y las fuerzas de orden público y las reclamaciones en torno a la colectivización de los grandes predios rústicos. Las amenazas, los robos de animales, las talas, los daños a las cosechas, los asaltos y las coacciones a propietarios o trabajadores no sindicados provocaron numerosos actos de violencia entre agrarios y socialistas.

Además de esta «explosión» desaforada de las expectativas de los sectores populares, otra de las causas esenciales del deterioro del orden público durante la primavera de 1936 fue la incapacidad del Estado para imponerse o al menos coordinar a los poderes locales que surgían de forma espontánea al ritmo del avance obrero[120]. Ello provocó desorden y acentuó el deterioro de la autoridad estatal, aunque, como se ha visto ante-

[117] Sepúlveda Losa, Rosa María, «La primavera conflictiva de 1936 en Albacete», art. cit, p. 239. Sobre Yeste, véanse también el informe de George Ogilvie-Forbes a Anthony Eden (Madrid, 6-VI-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.522, pp. 56-58; «Detalles de los sucesos de Yeste», *Solidaridad Obrera*, 3-VI-1936; «La impresión política de ayer», *Claridad*, 4-VI-1936 y «Cómo fue lo de Yeste», *El Debate*, 6-VI-1936, además de Requena Gallego, Manuel, *Los sucesos de Yeste, op. cit.*; la recreación literaria de Goytisolo, Juan, *Señas de identidad*, (Barcelona: Seix Barral, 1976), pp. 122-140 y Romero Pérez, Luis, *Por qué y cómo mataron a Calvo Sotelo*, (Barcelona: Planeta, 1982), pp. 129-130.

[118] «El sentit de responsabilitat», *La Humanitat*, 4-VI-1936, p. 5.

[119] Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina, op. cit.*, p. 428.

[120] Por ejemplo, a inicios de julio, el ministro de la Gobernación dirigió una circular a los gobernadores civiles: «Repitiéndose los casos de detención de automóviles en las carreteras y de exigencia de cantidades a sus ocupantes con distintos pretextos, sírvase V.E. dar las órdenes necesarias a la Guardia Civil

riormente, el Gobierno trató de apuntalar a toda costa su actuación mediante la difusión de una batería de órdenes represivas dirigidas a los gobernadores civiles. Por ejemplo, considerando la resistencia de muchos alcaldes a la ejecución de los trabajos agrícolas convenidos de común acuerdo por patronos y obreros o ajustados a las bases de trabajo, el Ministerio de la Gobernación advirtió a mediados de junio que consideraría todo incumplimiento de las bases pactadas como manifiesta desobediencia constitutiva de sanción[121].

El problema del orden público, fue, sin duda alguna, uno de los grandes retos que hubieron de afrontar los gobiernos frentepopulistas. Su efecto en el proceso de deslegitimación del poder republicano resultó incontestable. Para Macarro, «el restablecimiento del orden exigía un apoyo sin fisuras de la mayoría parlamentaria al Gobierno, y eso suponía para los partidos obreros, especialmente el socialista, enfrentarse a sus militantes, abortando lo que estaban viviendo como el comienzo de la revolución». Este autor asegura que la situación de la primavera de 1936 era claramente revolucionaria en tanto las relaciones entre clases se estaban invirtiendo y el poder del Estado se desmoronaba en beneficio de nuevos poderes locales de tipo obrero[122]. Sin embargo, la moderna sociología de las revoluciones diferencia la *situación revolucionaria*, que implica la aparición de una situación de soberanía múltiple cuando dos o más bloques sostienen pretensiones efectivas e incompatibles sobre el control del Estado, y la *salida revolucionaria*, que conlleva una transferencia duradera del poder del Estado[123]. En ese sentido, se puede afirmar que la situación política en el ámbito agrario en la primavera de 1936 no era siquiera revolucionaria, ya que esos poderes emergentes de carácter popular no tenían un proyecto político común ni una estructura de poder alternativa al Estado capaz de tomar decisiones y asumir el control a escala nacional. Es decir, como advertía Indalecio Prieto en sus discursos en Cuenca y Ejea de los Caballeros de 1 y 17 de mayo, existía más anarquía (que él denominó «revolucionarismo infantil») que un acercamiento real a la toma del poder por el movimiento obrero:

> «No existe en estos momentos más vigor revolucionario que en 1934, si acaso, más espectacularidad, y el hecho de que lleguen en aluvión a nuestras organizaciones núcleos

y a los agentes de la autoridad para que corten tales abusos con una constante vigilancia y que procedan a la detención de quienes desatiendan sus indicaciones» (*El Sol*, 7-VII-1936).

[121] Circular telegráfica de 15-VI-1936, 23:00 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[122] Macarro Vera, José Manuel, *Socialismo, república y revolución en Andalucía*, *op. cit.*, pp. 447 y 451.

[123] Véase como referencia la obra de Tilly, Charles, *From Mobilization to Revolution*, (Nueva York: Random House-McGraw-Hill Publishing Co./Reading, Addison Wesley Publishing Co., 1978), pp. 190-200.

considerables que las engruesan, tampoco quiere decir que aumente la capacidad revolucionaria, porque esta requiere una educación política que no se improvisa»[124].

En su opinión, esa agitación sin objeto definido provocaba el desgaste de los partidos del FP y daba armas al fascismo[125]. La diferencia de este vuelco político y social con la reacción consolidada en la segunda mitad de 1934 y todo el año 1935 estribaba en que en el denominado «bienio negro» había existido un período de transición hasta el dominio de los propietarios, mientras que en 1936 el cambio experimentado en la vida rural fue casi inmediato. Las huelgas, los paros y la negociación colectiva acabaron por contemplarse por unos como intolerables y por otros como el adelanto de una revolución de mayor calado[126]. El temor del empresariado ante estas medidas «revolucionarias» jugó un papel nada desdeñable en la deslegitimación del régimen de cara a los sectores conservadores, y en la creación del ambiente de rebeldía previo al golpe militar de julio.

Como hemos tratado de mostrar, ni el Estado estaba inerme ni se mantuvo impasible frente a esos poderes emergentes que tampoco tenían un proyecto político común capaz de tomar decisiones más allá del ámbito local. Es decir, en el campo había más anarquía que revolución. Si bien es cierto que en algunos sectores proletarios se manifestaban claras actitudes de superación de la legalidad que el Gobierno hubo de aceptar (liberación espontánea de presos, ocupación masiva de tierras en Extremadura, ejecución de obras impuestas a los patronos, readmisión forzosa de los despedidos en octubre, relegación de los trabajadores no sindicados, impagos de alquileres, etc.), el conjunto de las organizaciones obreras había decidido otorgar un apoyo coyuntural a la República mientras que ésta estuviese sometida a la amenaza fascista y transigiese con un mínimo de reformas.

Según la idílica versión del embajador norteamericano Claude Bowers, en la primavera del 36 la vida de los españoles discurría con normalidad, con la particularidad de que las derechas se dedicaban a propalar toda suerte de rumores alarmantes y exageraciones[127]. La versión del embajador francés era más matizada, «ni los jóvenes de buena familia ni las pesetas hacen fuerzas de choque, hace falta una situación contrarrevolucionaria, como hace falta una situación revolucionaria para hacer una revolución. Una situación contrarrevolucionaria puede que venga, pero ahora no existe»[128]. Para fines

[124] Prieto en Ejea de los Caballeros (17-V-1936), cit. por BALLARÍN AURED, Manuel, *La razón en marcha. Crónica del Frente Popular de Zaragoza*, (Zaragoza: Fundación Rey del Corral de Investigaciones Marxistas, 2004), p. 76.

[125] PRIETO TUERO, Indalecio, *Discursos fundamentales*. Selección y prólogo de Edward Malefakis, (Madrid: Turner, 1975), pp. 259 ss.

[126] LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario y GIL BRACERO, Rafael, *Caciques contra socialistas*, p. 431.

[127] BOWERS, Claude G., *Misión en España*, (Barcelona: Grijalbo, 1977), pp. 204 ss.

[128] Informe de Herbette (Madrid, 18-III-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 166, p. 68.

de junio, ya observaba: «En conjunto, la situación parece evolucionar como la mayoría de las situaciones revolucionarias hacia una fase donde el dominio será del que sepa garantizar el orden a los que no carecen de pan, y el pan a los que respeten el orden»[129]. Esa presunta situación revolucionaria no parecía venir alentada ni protagonizada por las tendencias radicales del obrerismo, sino por un sector relevante de la derecha sociológica y política española, que se plegó a los dictados del Ejército como impulsor de una campaña de desestabilización institucional. Este proceso de deslegitimación y erosión práctica del poder republicano implicó de forma evidente a las distintas fuerzas policiales, que tuvieron que afrontar la disyuntiva de mantener su lealtad al Estado o participar en una conspiración cuyos propósitos y objetivos compartían buena parte de sus integrantes.

7.3. Las tentativas de depuración del Ejército, los cuerpos policiales y la judicatura

Como se puede constatar en las páginas precedentes, durante la primavera de 1936 los gobiernos del FP hubieron de afrontar el grave problema del deterioro del orden público, motivado por la confluencia de varios factores: la intensificación de la conflictividad social, el incremento de la violencia política, la ineficacia y la creciente deslealtad de los resortes coactivos del Estado y la puesta en marcha de una vasta conjura militar crecientemente radicalizada en sus planteamientos violentos. Las experiencias vividas con anterioridad jugaron un papel determinante: Casares optó por esperar a que el golpe estallara para hacerlo fracasar, para de este modo reaccionar con mayor dureza contra la derecha implicada en la conspiración y consolidar la República, como ya había hecho en agosto de 1932[130]. Pero los oficiales conjurados sabían que ya no comprometían sólo la carrera, sino incluso la vida, y se lo jugaron todo a una carta, más organizada que en el pasado, y de una violencia inusitada[131].

El Gobierno trató de conjurar el peligro golpista a fuerza de destituciones y de cambios de destino. Tras los conatos de levantamiento militar de 16 a 18 de febrero, Azaña realizó los días 22 y 28 una completa combinación del generalato con mandos moderados pero simpatizantes de la República, hasta el punto de que sólo uno de los ocho jefes de divisiones orgánicas (Cabanellas en Zaragoza) apoyó la rebelión cinco meses más tarde. Villegas, Saliquet, Losada, González Carrasco, Fanjul y Orgaz quedaron en situación de disponibles forzosos en Madrid, y Varela fue enviado a su casa en Cádiz. Uno de los generales que fueron nombrados inspectores del Ejército, Ángel Rodríguez

[129] Telegrama de Herbette (Madrid, 27-VI-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 167, p. 167.

[130] Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo*, *op. cit.*, pp. 222-223.

[131] Heiberg, Morten y Ros Agudo, Manuel, *La trama oculta de la Guerra Civil*, *op. cit.*, p. 23.

del Barrio, dirigió la junta de conspiradores pero murió en junio, mientras el otro, Juan García Gómez-Caminero, permaneció leal al Gobierno. Los agravios militares contra el Ejecutivo aumentaron porque la amnistía para los penados y encausados por delitos políticos y sociales dictada el 22 de febrero no alcanzaba al personal militar y policial, que comenzó a ser procesado por sus abusos. El arresto de López Ochoa el 10 de marzo por su actuación en Asturias fue un serio toque de atención para muchos jefes y oficiales implicados en la represión del levantamiento de octubre. A ello se añadió la inhibición gubernativa ante las frecuentes colisiones de la oficialidad con elementos civiles, las continuas listas de ceses, los traslados, la declaración de disponibles y los ascensos que aparecieron en la *Gaceta*, el seguimiento y la detención de oficiales[132], los registros masivos y la confección de listas de sospechosos al amparo del Decreto sobre actividades extremistas en el Ejército de 21 de marzo, además de los recortes presupuestarios decididos por el Gobierno. Como medida preventiva, los teléfonos de los adversarios del Frente Popular y de todas las Divisiones Orgánicas fueron intervenidos por funcionarios del Ministerio de Comunicaciones siguiendo los dictados de su responsable Blasco Garzón[133]. La política de vigilancia implicó el traslado de guarniciones enteras, como los efectuados en Aragón en el mes de abril y en Alcalá de Henares en mayo. En mayo, Prieto propuso a Azaña un vasto plan de revocación de mandos militares, pero la negativa del sector caballerista le impidió llegar a la presidencia del Consejo para aplicar unas medidas persecutorias de mayor calado[134]. Todo ello acentuó el malestar en los cuarteles, hasta el extremo de que algunos historiadores militares aseguran que la violencia política no hubiera producido por si misma el alzamiento si no se hubiera incorporado a la lista de agravios el pretendido antimilitarismo del gobierno[135].

El Ejecutivo pensaba contar con la lealtad de las fuerzas de Seguridad, que tuvieron que soportar un desgaste de sus funciones por el desbordamiento de la violencia[136]. Pero la purga también llegó a las fuerzas de orden público: según el programa del FP, «los casos de violencia de los agentes de la fuerza pública, acaecidos bajo el mando de los gobiernos reaccionarios, aconsejan llevar a cabo la culpa individual y su castigo […] Serán seleccionados sus mandos y se sancionará con la separación del servicio a todo agente que haya incurrido en malos tratos o parcialidad política»[137]. Ante las deman-

[132] Véanse las Circulares de Gobernación a la DGS y a los gobernadores (3, 23 y 27-VI-1936) para extremar la vigilancia de los militares que estaban conspirando y estaban enviando emisarios a varias guarniciones, en AGA, Ministerio del Interior, caja 2.416, leg. 1.015.

[133] Miguélez Rueda, José María, *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil*, *op. cit.*, p. 234.

[134] Vidarte, Juan-Siméon, *Todos fuimos culpables*, (México: FCE, 1973), p. 115.

[135] Rivas Gómez, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, p. 17.

[136] Carmona Obrero, Francisco José, *[El] orden público en Sevilla durante la II República*, *op. cit.*, p. 247.

[137] Cit. por Viñas Martín, Ángel, *La conspiración del general Franco y otras revelaciones acerca de una guerra civil desfigurada*, (Barcelona: Crítica, 2011), p. 191.

das de los vecinos y de los ediles de los restablecidos ayuntamientos de izquierda, las autoridades gubernativas trasfirieron a numerosos guardias civiles a otros destinos, decomisando sus armas e iniciando procedimientos legales contra lo más involucrados en la represión desatada durante y después de octubre. La presunta deslealtad se combatió con simples medidas de alejamiento: el 19 de febrero se ordenó el traslado de los jefes de las comandancias de la Guardia Civil de Oviedo, Valencia, Soria, Murcia, Badajoz, Ciudad Real, Tarragona, Orense, Huesca, Lérida, Cuenca, Valladolid, Ávila, Palencia, Cádiz, León y Guipúzcoa, muchos de ellos por su equívoca actitud durante los conatos de proclamación de la ley marcial tras la victoria electoral. Los cambios de destino se fueron sucediendo en los meses siguientes hasta afectar a prácticamente a todas las jefaturas provinciales del Cuerpo[138]. El 21 de marzo, el Ministerio de la Gobernación promulgó un Decreto de disponibilidad forzosa, con exclusión de devengos por razón de servicio y destino, para los oficiales de la Guardia Civil colocados bajo sospecha de abusos en el desempeño de sus funciones. La medida podía aplicarse a numerosos generales, jefes, oficiales y suboficiales de la Benemérita y de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, entre ellos el comandante Lisardo Doval, destacado represor en Asturias, que el 26 junio causó baja definitiva en el Cuerpo. El decreto también se aplicó a su segundo, el capitán Antonio Reparaz Araujo, y luego sobre el teniente coronel Agustín Piñol por los luctuosos sucesos acaecidos en Granada del 10 al 12 de marzo.

Las medidas depuradoras implementadas por el Gobierno fueron respondidas de inmediato: en la reunión conspirativa de una docena de generales celebrada el 8 de marzo en Madrid en el domicilio del oficial en la reserva y agente de cambio y bolsa cedista José Delgado y Hernández de Tejada se acordó que si el Gobierno disolvía el Ejército o la Guardia Civil, estallaba la famosa «insurrección comunista», se daba el poder a Largo Caballero o se alzaba una determinada guarnición, se emprendería la rebelión «por España, sin ninguna etiqueta determinada»[139]. Todo parece indicar que la resolución se comunicó de alguna forma al Gobierno: en la nota entregada por conducto reglamentario al ministro de la Guerra Carlos Masquelet a mediados de marzo se señalaba que «ante la situación anárquica actual», el Ejército esperaba de los poderes públicos respeto máximo a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y tropa; desarme por la Guardia Civil de todas las organizaciones e individuos ajenos a los institutos armados o policía gubernativa; «libertad inmediata de aquellos militares que en cum-

[138] Rivas Gómez, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, p. 103. En marzo se decretó el traslado de los jefes de las comandancias de Toledo Lérida, Cuenca, Valladolid, Ávila, Palencia, Badajoz, Cádiz, León, Tarragona, Granada, Logroño, Jaén, Orense, Huesca, Ciudad Real, Valencia, Badajoz y Murcia (Rivas Gómez, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, p. 142). Durante los meses de abril y mayo los cambios afectaron a las comandancias de Oviedo, Valencia, Soria, Murcia, Badajoz, Ciudad Real, Tarragona, Orense, Huesca, Lérida, Cuenca, Valladolid, Ávila, Palencia, Cádiz, León, Guipúzcoa, Toledo, Granada y Jaén.

[139] Maiz, Bernardo Félix, *Alzamiento en España. De un diario de la Conspiración*, (Pamplona: Ed. Gómez, 1952), p. 50.

plimiento de su deber tomaron parte en alteraciones de orden público o movimientos subversivos y sobreseimiento de los procedimientos y el reintegros a su destino», y que los procesos en que estuviesen incursos los militares fueran dirigidos en tribunales militares. Se marcaba un plazo de 24 horas para la ejecución de estas exigencias desde su presentación al ministro[140]. Era un auténtico chantaje, similar al que habían realizado las Juntas Militares de Defensa contra el gobierno de Manuel García Prieto el 1 de junio de 1917. El día 18 de marzo, el general Masquelet, hubo de salir al paso de rumores acerca del estado de ánimo de la oficialidad y las clases del Ejército, especialmente en Marruecos, y aseguró la disciplina y acatamiento al gobierno legalmente constituido. Al mismo tiempo, condenó las injustas agresiones a algunos oficiales, y pidió que el Ejército fuera considerado por los ciudadanos como el sostén más firme del Estado republicano. Sin embargo, ese mismo día *El Socialista* advertía del «contenido amenazante y conminatorio de los panfletos que circulaban en los cuarteles, en las calles y en los centros políticos»[141]. Masquelet fue relevado el 13 de mayo, y su cartera fue asumida por el propio Casares, quien desde entonces tuvo que vigilar la actividad de los cuerpos policiales y sus agentes con la espada de Damocles de un «golpe de veto» que podía ser asestado en cualquier momento por el entramado subversivo de las fuerzas armadas contra la política del Gobierno[142].

El 24 de marzo se promulgó una ley por la que se derogaron todas las disposiciones previas sobre destinos para brindar al Gobierno el máximo de posibilidades en la colocación de oficiales republicanos en puestos clave de la Benemérita. Las vacantes en destinos de elección, incluidas las de mando de Cuerpo, se cubrirían en lo sucesivo por el método de libre designación por parte del Ministerio de la Guerra[143]. Con ello se trataba de controlar a los oficiales sospechosos, pero sólo se efectuaron nombramientos y destituciones en los centros y niveles superiores (ya muy infiltrados por las actividades conspirativas), mientras que a nivel local el orden público y el resto del aparato coercitivo del Estado siguió al servicio de los sectores conservadores. Los frecuentes enfrentamientos entre la Guardia Civil y los manifestantes trajeron como secuela la dimisión o el cese de varios oficiales. El entierro del alférez de la Guardia Civil Anastasio de los Reyes el 16 de abril (muerto en Madrid en el confuso tiroteo producido junto a la tribuna presidencial durante el desfile militar del Día de la República), que en su carácter tumultuario fue una edición corregida y aumentada del sepelio del agente

[140] Alcalá-Zamora Torres, Niceto, *Asalto a la República*, *op. cit.*, p. 450.

[141] «Para la seguridad del Régimen», *El Socialista*, 19-III-1936, p. 1. El desmentido de Masquelet, en *El Sol*, 19-III-1936 y «Una nota del ministro de la Guerra sobre la actitud de los militares», *El Debate*, 18-III-1936, p. 1.

[142] Sobre los «golpes de veto», véase Huntington, Samuel P., *El orden político en las sociedades en cambio*, Barcelona, Eds. Paidós, 1996), p. 202.

[143] La nueva normativa de regulación de destinos en la Guardia Civil según Circular del Ministerio de la Guerra, en *Gaceta* n.º 87, 27-III-1936 y *BOGC*, 1-IV-1936.

Gisbert el mes anterior, supuso un auténtico acto de desafío al poder del Gobierno. El intento frustrado de asalto al Parlamento con la coartada de acompañar el cadáver del compañero muerto tenía demasiadas semejanzas con los enfrentamientos ocasionados en París por las ligas de derecha el 6 de febrero de 1934 (que arrojaron un balance de 15 muertos y más de un millar de heridos) como para creerlos fruto espontáneo y desorganizado del crispado ambiente político existente durante esa primavera. Azaña parecía tener claro el origen de los sucesos cuando le comentó a Maura el día 17 en las Cortes que «todo ha sido producto del fascio»[144]. Ese mismo día el Gobierno decidió castigar a los responsables del conato de rebelión: se decretó una nueva serie de traslados y comisiones forzosas, prohibiendo todo comentario social y político en la *Revista Técnica de la Guardia Civil*. Fueron destituidos los cuatro coroneles de los Tercios de la Guardia Civil en Madrid, la prensa reseñó el ingreso en prisiones militares de varios jefes y oficiales implicados en las insubordinaciones[145], y la *Gaceta* del 18 de abril reseñó los cambios de destino de diez comandantes, un capitán, dos tenientes y un alférez, la mayor parte de las Planas Mayores de estos tercios y del Colegio de Guardias Jóvenes. Otra andanada de cambios de destino tuvo lugar el 25 de abril: fueron permutados trece comandantes, 45 capitanes, 38 tenientes y 37 alféreces. El Gobierno fijó el traslado de todo el 14.º Tercio de la Guardia Civil, considerado como especialmente vulnerable a los llamamientos sediciosos de la extrema derecha, que interpretó los ceses y los cambios de destino como la preparación para un golpe de Estado leninista[146].

El Consejo de Ministros acordó enviar a la Cámara un proyecto de Ley que establecía sanciones a los militares retirados en caso de ejercer actividades políticas ilegales o participar en actos perturbadores del orden público. El 18 de abril, el primer debate en las Cortes del Frente Popular versó sobre el proyecto de Ley sobre privación de beneficios a los oficiales acogidos a las leyes de retiro que militasen en partidos ilegales o favoreciesen actividades contra la República. Intervinieron en contra Fuentes Pila, el cedista Guerra y el conde de Vallellano, que recordó una vez más el carácter pretendidamente abusivo de las leyes de excepción republicanas. En contraste, el cada vez más radicalizado Ángel Galarza pidió que la ley tuviera efectos retroactivos. Calvo Sotelo acusó a las Cortes de constituirse en Convención y al Gobierno de asumir poderes dictatoriales. La CEDA se opuso con el pretexto de qua la norma vulneraba el artículo 41

[144] GIL ROBLES Y QUIÑONES, José María, *No fue posible la paz*, (Barcelona: Ariel, 1968), p. 688.

[145] *Heraldo de Madrid*, 18-IV-1936, p. 5.

[146] Véase por ejemplo el pasquín falangista en favor de la Guardia Civil fechado en VI-1936 y publicado por PORRO GUERRERO, Fernando, *José Antonio y la milicia*, (Madrid: Vassallo de Mumbert, 1985), pp. 160-162. Por ejemplo, tras los sucesos del 16-IV se ordenó la disponibilidad del teniente coronel González Vallés, de un comandante y cuatro capitanes de la Guardia Civil, todos con residencia en Madrid. La psicosis de un golpe de Estado comunista, en ALPERT, Michael, «The Spanish army and the Popular Front», en Martin Alexander y Helen Graham (comps.), *The French and Spanish Popular Fronts. Comparative Perspectives*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1989), p. 58

de la Constitución, que establecía que los funcionarios sólo podían ser separados conforme a la Ley, y en ningún caso por razones políticas. Azaña cerró el debate diciendo que «un cierto número de estos oficiales se ha producido en actividades clandestinas que muchas veces no son más que conversaciones necias. Los del 10 de agosto eran retirados y gobernando gobiernos moderados. También cierto número de oficiales han estado entregados a estas peligrosas actividades, y aquí en esta Cámara hay testimonios personales de esto». La norma fue aprobada de forma urgente por 212 votos contra 4, y fue publicada en la *Gaceta* cinco días después[147]. La Ley establecía que «los generales, jefes y oficiales del Ejército, de la Armada y sus asimilados que disfruten de los beneficios de las leyes de retiro extraordinario de 16 de septiembre de 1931, del Ministerio de la Guerra y 30 de septiembre, 14 de octubre, 26 de noviembre de 1931, 5 de agosto de 1932 y 9 de diciembre de 1935, del Ministerio de Marina, o de los concedidos por cualquiera otra ley o disposición de retiro dictada con posterioridad al vigente Estatuto de Clases Pasivas de octubre de 1926, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir, perderán su derecho al percibo de los derechos pasivos, al uso del uniforme y a las demás ventajas que les concedan aquellas leyes cuando pertenezcan a Ligas, Asociaciones u organizaciones ilegales o contribuyan a su sostenimiento; cuando tomen parte en actos de los que resulten perturbación del orden público o se dirijan a perturbarlo, o cuando favorezcan con actos personales públicos o clandestinos, propagandas o manejos contrarios al régimen republicano»[148].

Ese mismo día 18, y recordando una medida análoga impulsada por el gabinete francés de Albert Sarraut un mes antes, tras la agresión de que fue objeto Léon Blum el 13 de febrero por un grupo de disidentes de l'Action Française, el Gobierno acordó la ilegalización y la disolución de «todas las ligas fascistas y organizaciones de tipo análogo»[149]. Esta persecución de los grupos fascistas no se dio sólo bajo gobiernos de izquierda. Sarraut era conservador, y en Gran Bretaña, un gobierno nacional de coalición presidido por el *tory* Stanley Baldwin promulgó el 18 de diciembre de 1936 la Public Order Act, dirigida a controlar las acciones violentas de la British Union of Fascists (BUF). La norma prohibió el uso de uniformes de partido en actos públicos, impuso el consentimiento policial para la realización de marchas políticas y la organización, entrenamiento o equipamiento por personas privadas de asociaciones de carácter militar o paramilitar que pretendieran usurpar las funciones de la Policía y las Fuerzas Arma-

147 *El Sol*, 19-IV-1936, pp. 3-4 y Romero Solano, Luis, *Vísperas de la guerra de España*, (México: El Libro Perfecto, 1947), pp. 116-121.

148 Cit. por Comín Colomer, Eduardo, *Historia del Partido Comunista de España*, (Madrid: Editora Nacional, 1965), vol. III, pp. 347-348.

149 «La disolución de las ligas fascistas», *La Época*, 18-IV-1936, p. 1 y «La colaboración legislativa», *ABC*, 21-IV-1936.

das «mediante el uso o despliegue de la fuerza física para promover cualquier objetivo político»[150].

El 6 de mayo, el ministro de la Gobernación Santiago Casares Quiroga declaraba en el Congreso que la Falange era el principal enemigo del Gobierno, y anunciaba que se habían encontrado listas de ultrarreaccionarios que ayudaban en secreto a la realización de estas acciones provocativas[151]. El mes anterior, tras el atentado contra Jiménez de Asúa y las sangrientas provocaciones de Granada, Madrid, Logroño o Albacete, ya se habían dado los primeros pasos para declarar a Falange asociación ilícita[152]: el 17 de marzo, un tribunal madrileño declaró a FE organización ilegal, y justificó su decisión por la tenencia ilícita de armas las actividades violentas de sus militantes, pero el poder político entró en conflicto con el judicial cuando el 30 de abril José Antonio y otros miembros de la Junta Política fueron juzgados ante el Tribunal de Urgencia que los absolvió a inicios de mayo, porque a juicio de esa instancia jurisdiccional de la lectura de su programa no cabía interpretar que se quisiera «reemplazar por la fuerza al gobierno republicano por otro anticonstitucional». Ello condujo a la excarcelación de muchos falangistas, salvo los que habían cometido algún delito, por lo común el de tenencia ilícita de armas, pero tras la absolución de los dirigentes de Falange Alonso Mallol ordenó a los gobernadores civiles que detuviesen a todos los directivos del partido. El 3 de junio no prosperó el recurso de casación del fiscal, y el 8 el Tribunal Supremo se ratificó en la legalidad de Falange, que a pesar de todo decidió continuar actuando en la clandestinidad[153].

Con motivo del la festividad del Primero de Mayo, las organizaciones obreras emitieron un manifiesto donde, entre otras cosas, se pedía el «castigo inflexible de los verdugos que actuaron ilegal y criminalmente en la represión de octubre», la humanización del régimen penitenciario, la revisión de los ficheros policiales, la republicanización de la magistratura, ejército y administración del Estado, y la revisión de las leyes de Orden

[150] TOWNSHEND, Charles, *Making the Peace: Public Order and Public Security in Modern Britain*, (Oxford: Oxford University Press, 1993), pp. 104-111.

[151] *Claridad*, 7-V-1936; *El Sol*, 15-V-1936 y PAYNE, Stanley George, *Falange. Historia del fascismo español*, (París: Ruedo Ibérico, 1965), p. 88.

[152] Oficio del juez Ursicino Gómez Carbajo, encargado del sumario (17-III-1936), en el artículo «Contra los criminales y provocadores. Por orden judicial ha sido disuelta Falange Española. Ahora hay que impedir su reorganización bajo otro nombre y disolver las demás cuadrillas de pistoleros», *Mundo Obrero*, 18-III-1936, p. 2. Nota de respuesta falangista a esta suspensión provisional de las actividades del partido, en *El Siglo Futuro*, 19-III-1936, p. 10.

[153] Véase auto del juez de 17-III-1936 en pasquín de III-1936 sobre el proceso por asociación ilícita contra José Antonio Primo de Rivera, Julio Ruiz de Alda, Rafael Sánchez Mazas, Raimundo Fernández Cuesta, Augusto Barrado, Manuel Valdés Larrañaga y Alejandro Salazar, por el programa de FE que pedía la anulación fulminante de la Constitución (RAH, Legado Diego Angulo, leg. 11/1.988). La vista y el fallo absolutorio a la Junta Política por la legalidad de Falange, en ANTIGÜEDAD, Alfredo R., *José Antonio en la cárcel de Madrid (del 14 de marzo al 6 de junio de 1936). Interesante reportaje con Raimundo Fernández-Cuesta*, (Cegama: Impta. Ernesto Giménez, s.f.), pp. 41-44.

Público y Vagos y Maleantes, suprimiendo de ésta la llamada «peligrosidad social»[154]. Ese mes, cinco guardias civiles fueron procesados tras un enfrentamiento con obreros en Oviedo, lo que aumentó la sensación de indefensión del Cuerpo y le puso mayoritariamente del lado de los militares conspiradores[155]. La *Gaceta* del día 21 mostraba los cambios de destino de seis comandantes y diez capitanes, entre ellos Nilo Tella Cantos (implicado en la «Sanjurjada» y sospechoso de haber ordenado los fusilamientos del Cuartel de Pelayo en Oviedo durante la revolución), que el 28 de mayo fue procesado y puesto en situación de disponible forzoso. El 9 de junio, la *Gaceta* publicó el traslado de cuatro coroneles, seis tenientes coroneles y del comandante José Rodríguez-Medel Briones, destinado a la comandancia de Navarra. El 16 de junio se publicaron otros 62 decretos de traslados y ceses de jefes y oficiales de la Benemérita. La norma fue utilizada sin tregua, hasta el extremo de que durante el Frente Popular fueron removidos de sus puestos 68 tenientes coroneles de la Guardia Civil de un total de 74, y los 26 coroneles de la plantilla sufrieron cambio de destino[156]. De 124 comandantes fueron relevados 99, y de 318 capitanes 206 sufrieron la misma suerte, además de numerosos tenientes[157]. Para cubrir las vacantes, el ministro de la Gobernación hubo de conceder destinos en plaza de superior categoría a mandos de empleo inmediatamente inferior, como los tenientes coroneles Francisco Brotons y Mario Juanes Clemente (nombrados para mandar los tercios 6.º y 10.º) y el comandante José Rodríguez-Medel Briones, a quien se confió el mando de la Comandancia de Navarra el 6 de junio para cubrir la vacante dejada por Gregorio Muga[158]. A inicios de junio se registraron varios actos de protesta de las distintas armas tras el reingreso al servicio activo de los militares condenados por los sucesos del 6 de octubre en Cataluña[159].

[154] *El Debate*, 19-IV-1936, p. 6.

[155] Blaney, Jr., Gerald, «Between Order and Loyalty», art. cit., p. 56.

[156] Tras las insubordinaciones y tiroteos provocados durante el entierro del alférez de los Reyes el decreto de disponibilidad forzosa se aplicó a un teniente coronel, 4 comandantes y 5 capitanes, mientras que al teniente coronel jefe del Parque Móvil Florentino González Vallés, se le impuso además un arresto (*BOGC*, n.º 12, julio 1936, p. 399-400). Los días 23, 28 y 29-IV-1936, el Gobierno aplicó el decreto a un coronel, trece tenientes coroneles (entre ellos Gregorio Muga Díaz, trasladado de Pamplona a Soria por su complicidad con Mola), seis comandantes, 23 capitanes (entre ellos Luis López de Ochoa y Santiago Cortés) y más de una veintena de tenientes y alféreces. La última lista de traslados se publicó en la *Gaceta* el 16-VI, y afectó a otros 62 jefes y oficiales.

[157] *Guardia Civil española*, 1989: 256 y Rivas Gómez, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, pp. 103, 142, 149-151 y 161.

[158] López Corral, Miguel, *La Guardia Civil*, *op. cit.*, p. 350. Esta decisión fue fatal, puesto que Rodríguez-Medel fue asesinado por sus propios subordinados el 18-VII cuando intentaba organizar a los guardias para repeler la sublevación de las tropas del general Mola.

[159] Escofet, Frederic, *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*, (Barcelona: Argos-Vergara, 1984), p. 154 señala que su reingreso había sido impuesto al Ejército, y que no existiendo tribunales de honor que hubieran forzado su expulsión, los oficiales derechistas se conjuraron

La Policía gubernativa no fue inmune a este proceso fiscalizador: un Decreto de 21 de marzo otorgó poderes discrecionales al ministro de la Gobernación para declarar disponibles forzosos a todo miembro de la Policía sospechoso de actividades antirrepublicanas. En el Congreso, Rodolfo Llopis y Ángel Pestaña solicitaron la «republicanización» de los cuerpos y las instituciones encargados de guardar el orden público[160]. Una gran cantidad de comisarios y jefes policiales fueron trasladados de marzo a mayo, pero el crecido número de oficiales derechistas colocados durante el bienio anterior hizo imposible reemplazarlos en tan poco tiempo[161].

Desde el primer momento, la República había intentado depurar una magistratura fuertemente escorada hacia la derecha. En el otoño de 1931, en una enérgica circular, Fernando de los Ríos excitó a los jueces en su celo defensor de la República e invitó a los que sintieran alguna incompatibilidad moral o política a solicitar el retiro voluntario antes de ser destituidos por el Gobierno[162]. La ley de jubilaciones forzosas promulgada el 8 de septiembre de 1932 había permitido la remoción de un centenar de jueces y magistrados. De todos modos, el carácter predominantemente antirrepublicano del colectivo se mantuvo, como tuvo ocasión de demostrarse en las elecciones a la Academia de Jurisprudencia y al Tribunal de Garantías Constitucionales. A medida que la violencia política se agravaba y la intervención judicial se hacía más comprometida, las protestas sobre la parcialidad de la «justicia de clase» se incrementaron en los medios de la prensa obrera. Con el triunfo del FP se intentó una nueva ofensiva depuradora en determinadas instancias como la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que había dado sobradas muestras de parcialidad en la revisión de las causas por delitos cometidos por falangistas. Sin embargo, no hubo actuaciones sobre los magistrados de las Audiencias Provinciales, posiblemente más expuestos a presiones e intimidaciones que sus colegas de los tribunales de apelación.

Después de que el juez presidente de la Audiencia Provincial Ángel Aldecoa Jiménez condenara a ridículas penas de dos y un mes de cárcel a los falangistas autores de un

---

para aprovechar la menor oportunidad de conseguir su definitiva separación del servicio, en una auténtica operación de *mobbing*.

[160] *DSC*, n.º 17, 15-IV-1936, pp. 308 y 322.

[161] MARTÍNEZ SAURA, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, *op. cit.*, pp. 368 y 390-394. Una valoración crítica de estas medidas, en «Nuestra Constitución y los traslados forzosos», *Investigación*, n.º 100, 19-VI-1936, p. 1-2. PAYNE, Stanley George, «El Ejército, la República y el estallido de la Guerra Civil», en Raymond Carr (dir.), *Estudios sobre la República y la Guerra Civil Española*, (Barcelona: Ariel, 1973), p. 119 asegura de forma poco convincente que el subsecretario de Interior (*sic* por Gobernación), Bibiano Ossorio Tafall (sic) «incrustó» en las fuerzas de Policía a numerosos oficiales de izquierda purgados por «delitos» cometidos durante la insurrección de 1934. Fueron simplemente restablecidos en sus puestos. La remoción casi total de los mandos del Cuerpo de Seguridad en Barcelona en vísperas de la guerra, en PÉREZ SALAS, Jesús, *Guerra en España*, *op. cit.*, pp. 83-84.

[162] *Heraldo de Madrid*, 24-X-1931, p. 9.

tiroteo contra el domicilio de Largo Caballero (cuando la ley sancionaba con dos años de reclusión la tenencia ilícita de armas), el 24 de marzo el Ministerio de Justicia anunció la incoación de expedientes para depurar la conducta de los magistrados. Tras el fallo de la Audiencia Provincial de Madrid absolviendo a ocho derechistas implicados en los altercados producidos en Madrid durante los actos conmemorativos del Dos de mayo, el Gobierno decretó el traslado del fiscal Federico Martínez Acacio y del juez Aldecoa, que fue enviado a Almería menos de una semana después de su polémico fallo. Ante la benignidad de algunas sentencias en delitos contra el orden público y la seguridad de las personas, el fiscal general de la República incitó el 26 de marzo a los fiscales a recurrir las sentencias[163].

A fines de mayo, el embajador norteamericano Claude Bowers informaba que «por las leves sentencias contra fascistas dictadas por los jueces de Madrid en casos políticos», varios jueces iban a ser transferidos y el ministro de Justicia había preparado un proyecto de ley por el que «magistrados, jueces y fiscales acusados de indulgencia serán juzgados por un tribunal especial compuesto por cinco jueces del tribunal Supremo y 12 civiles»[164]. El 3 de junio se promulgó una Ley para crear un tribunal especial donde participaban vocales de representación social y política, que como disponía el artículo 99 de la Constitución, trataría de las acusaciones a jueces y fiscales por negligencia, y juzgaría los casos relativos a la responsabilidad civil y criminal en que pudieran incurrir jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones[165]. Esta medida se aprobó el 10 de junio (*Gaceta* del 13) ante las airadas protestas, no sólo de la derecha amenazada por este intento de «republicanización del Estado» iniciada con el Frente Popular, sino incluso de sectores republicanos preocupados con la preservación de la independencia de los poderes del Estado:

> «Los servidores del Estado en la magistratura, en la milicia, en el profesorado, en la Administración Pública, no pueden en ningún modo ser sometidos a la 'purificación' de los remotos días borbónicos. No hay que preguntarles por sus ideas políticas, si son monárquicos o republicanos, ni preguntarles por sus creencias religiosas, si son católicos o protestantes. Están al servicio del Estado y nada más»[166].

[163] Fiscalía General del Estado, *Memoria elevada al Gobierno* […] *por el Fiscal General de la República*, *op. cit.*, de 1936, p. 52.

[164] Bowers a Hull (Madrid, 25-V-1936), en NARA, Confidential U.S. State Department, Central Files, Spain, Internal Affairs, parte 1, bobina 42, exp. n.º 852.00 P.R./451, p. 6.

[165] Esta «Ley relativa a la responsabilidad civil y criminal en que pueden incurrir los Magistrados, Jueces y Fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas», comenzó a ser aplicada con la depuración de magistrados relacionados en causas contra fascistas. También se trató de «republicanizar» el cuerpo y jubilar a los magistrados a los 65 años («Las jubilaciones en la magistratura», *El Sol*, 9-VII-1936, p. 1).

[166] «Al servicio del Estado», *El Sol*, 20-VI-1936, p. 1.

Este tribunal especial estaría compuesto por cinco magistrados del Supremo, seis miembros tomados a suerte de una lista constituida por todos los ciudadanos con licenciatura universitaria y seis miembros de asociaciones con finalidad económico-social[167]. El 18 de junio (*Gaceta* del 23) se modificó la Ley de Orden Público, y se estableció que los tribunales de urgencia serán los únicos competentes para conocer los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, Título III, capítulos I, II y III del Código Penal; los cometidos por medio de explosivos, los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. El tribunal dictaría sentencia y la notificaría a las partes en las 24 horas siguientes a la celebración del juicio. Pero, a diferencia de lo que piensa Payne, estas medidas de excepción llegaron demasiado tarde para enderezar la situación en la que estaban sumidos los magistrados, atenazados entre sus simpatías políticas, su deber profesional y las amenazas exteriores, que por ejemplo llevaron el 13 de abril al asesinato en Madrid de juez de la Audiencia Provincial Manuel Pedregal Lage por pistoleros falangistas. Contemplando el papel de la Policía y de la Judicatura (cuya tendenciosidad recuerda la ejecutoria de la Justicia de Weimar en el desigual trato dispensado a los asesinatos políticos de derecha e izquierda[168]), parece cierta la apreciación de Tuñón de Lara de que, mientras que en el nivel de los centros decisorios y operativos el Estado se abstenía en los conflictos sociopolíticos violentos o mantenía una escrupulosa actitud legalista, en el ámbito de los aparatos periféricos cada vez más alejados de la autoridad central la tónica era una creciente tolerancia respecto a los intereses caciquiles y los grupos violentos de corte fascista o filofascista[169].

7.4. La política preventiva y represiva de Casares Quiroga de mayo a julio. Los asesinatos de Castillo y Calvo Sotelo

Con la llegada de Casares Quiroga a la Presidencia del Consejo y de Juan Moles al Ministerio de la Gobernación, la política de orden público pasó de una inicial permisividad a una mayor firmeza. Pero no era posible ni deseable aplicar una política represiva de gran calado contra la masa de población que reclamaba en la calle reformas urgentes, ya que habría generado aún más frustración y violencia. El Gobierno se decantó por una política de orden público moderada y selectiva, mientras se atendían

[167] *DSC*, n.º 45, 13-VI-1936, apéndice 5.

[168] Según Gumbel, Emil Julius, *Vier Jahre Politischer Mord*, (Berlín-Fichtenau: Verlag der Neuen Gesellschaft, 1922), p. 81, entre I-1919 y VII-1922 se dictaron 17 condenas a muerte en 22 asesinatos cometidos por izquierdistas, mientras que en 354 asesinatos perpetrados por derechistas sólo se dictaron 27 penas capitales.

[169] Tuñón de Lara, Manuel, «Poder político y aparatos del Estado», en *Ponencias del II Coloquio Internacional sobre la Segunda República*, (Barcelona: Publicacions Edicions Universitat de Barcelona, 1983), pp. 139 y *Tres claves de la Segunda República*, *op. cit.*, p. 283.

las reivindicaciones sociales más urgentes[170]. Un diplomático italiano ponía en solfa la debilidad del Gobierno a pesar de la ausencia de previsiones revolucionarias:

> «Mentre il Governo si dimostra impotente a frenare gli estremismi di sinistra, questi a loro volta non sembra vogliano —o per non sentirsi preparati o per timore di scatenare davvero una reazione quale quella che ebbe a registrarsi dopo l'ottobre '34— realizzare immediatamente y loro postulati di rivoluzione sociale; d'altra parte il tentativo di reazione da parte delle organizzazioni falangiste, e anche dell'esercito o della marina —nonostante alcuni episodi sintomatici— sono per ora soltanto sporadici, sia per mancare in Spagna quella forte classe media che è generalmente la stabilizzatrice della vita politica, specie se rinforzata da una giovane generazione di ex-combattenti, sia sopratutto per no vedervi qui affiorare alcuna figura che possa avere tempera e genio di condottiero»[171].

Como ministro interino de la Gobernación, Casares había lanzado a partir de abril una batería de medidas preventivas: el 29 de abril se remitieron a los gobernadores civiles nuevas instrucciones en previsión de altercados en la fiesta del Primero de de Mayo. Se trataba de garantizar los servicios públicos, centralizando en los gobiernos civiles los servicios de Policía de Seguridad, Asalto y Guardia Civil listos para intervenir de forma selectiva en las localidades donde se tuviera la seguridad de que se iban a producir altercados, y vigilando los edificios públicos y las residencia de representaciones extranjeras[172]. El 19 de mayo, en la presentación del nuevo Gobierno, Casares anunció desafiante que «se han acabado las contemplaciones con los enemigos, claros o encubiertos, de la República», y declaró además que «hace algún tiempo yo dije que no estaba dispuesto a tolerar una guerra civil. Pues bien; cuando se trata de un movimiento fascista —digo fascista sin determinar esta o aquella organización, pues todos sabemos qué es el fascismo y cuáles son las organizaciones fascistas—, cuando se trata de atacar a la República democrática y las conquistas que hemos logrado junto al proletariado, ¡ah!, yo no sé permanecer al margen de esas luchas y os manifiesto, señores del Frente Popular, que contra el fascismo el Gobierno es beligerante»[173].

La declaración, que estaba en lógica sintonía con la política llevada a cabo en los meses anteriores, causó indignación en las derechas y consternación en algunos sectores

[170] Aróstegui Sánchez, Julio, «La República se defendió mal. Conspiraciones», *La Aventura de la Historia*, n.º 93 (julio 2006), p. 31.

[171] Pedrazzi a Mussolini (Madrid, 27-V-1936), en Ministero degli Affari Esteri, Commissione per la Pubblicazione dei Documenti Diplomatici, *Documenti Diplomatici Italiani*, *op. cit.*, Serie VIII, vol. IV, pp. 147-148.

[172] Chaves Palacios, Julián, *Violencia política y conflictividad social en Extremadura*, *op. cit.*, pp. 76-77.

[173] *DSC*, 19-V-1936, p. 693 y *El Socialista*, 20-V-1936, p. 2, cit. por Cierva y Hoces, Ricardo de la, *Los documentos de la primavera trágica. Análisis documental de los antecedentes inmediatos del 18 de julio de 1936*, (Madrid: Sección de Estudios de la Guerra de España de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo, 1967), p. 179.

de la izquierda moderada: según Besteiro, «todo eso se hace, pero no se dice», y para Mariano Ansó, «Casares no se dio cuenta de que un Estado no puede ser beligerante, sino dirimente en las luchas partidistas de sus ciudadanos, con la ley y la fuerza coactiva como norma»[174]. El 2 de junio, la DGS remitió a los gobernadores civiles una circular telegráfica donde señalaba que «este Ministerio conoce desplazamiento de emisarios a diversas guarniciones con propósito de articular movimiento de tipo militar, precisa extremar de modo discretísimo vigilancia jefes significados y movimientos militares sospechosos, adoptando medidas y comunicando a este Ministerio información adquirida». Una semana más tarde, tras el descubrimiento de un alijo de uniformes de la Guardia Civil acopiado por los carlistas para preparar el golpe en Madrid, se remitió a los gobernadores un telegrama en el que se rogaba «disponga que por agentes esa se investigue si existe esa provincia alguna casa que se dedique a confección de uniformes militares y que recientemente haya recibido algún encargo que no sea individual». El 10 de junio, el Ministerio de la Gobernación abordó de nuevo el problema de la detención de automóviles en las carreteras y la exigencia de dinero por los piquetes con esta orden tajante:

> «Sírvase V.E. dar las órdenes necesarias a la Guardia Civil y a los agentes de la autoridad para que corten tales abusos con una constante vigilancia y procedan a la detención de quienes desatiendan sus indicaciones, previniendo a los alcaldes que sin excusa alguna contribuyan a la eficacia de esta medida»[175].

Todavía a inicios de julio, Moles dirigía una nueva circular a los gobernadores civiles sobre el problema no totalmente resuelto de la seguridad en las carreteras:

> «Repitiéndose los casos de detención de automóviles en las carreteras y de exigencia de cantidades a sus ocupantes con distintos pretextos, sírvase V.E. dar las órdenes necesarias a la Guardia Civil y a los agentes de la autoridad para que corten tales abusos con una constante vigilancia y que procedan a la detención de quienes desatiendan sus indicaciones»[176].

El 12 de junio, a la par que se instaba a los gobernadores a declarar la ilegalidad de las huelgas convocadas sin requisitos legales, se señalaba a los alcaldes como los responsables de impedir la actuación de estas bandas incontroladas que usurpaban la función de los agentes de la autoridad[177]. El 27, en un mensaje «absolutamente reservado», el director general de Seguridad Alonso Mallol se hacía eco de las protestas que las autoridades militares transmitían a través del ministro de la Guerra por ciertas «desconsideraciones realizadas por autoridades civiles o por exteriorizaciones de medidas

[174] Ansó Zunzarren, Mariano, *Yo fui ministro de Negrín: memorias ineludibles*, (Barcelona: Planeta, 1976), p. 118.

[175] Circular telegráfica de 10-VI-1936, 13:30 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416. La repetición de la orden el 22-VI, 22:00 h. revela su insuficiente cumplimiento.

[176] *El Sol*, 7-VII-1936.

[177] Circular telegráfica de 12-VI-1936, 23:00 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

que adoptadas sin habilidad resultan infructuosas y perjudiciales». Los gobernadores debían mantener una constante relación con sus interlocutores militares, «evitando rozamientos y procurando una convivencia que permita aunar los esfuerzos de todos en caso necesario». Ello no impedía —continuaba el director general de Seguridad— «que se investiguen y aquilaten debidamente cualquier anormalidad que observaran en sus actividades o en las de sus subordinados siempre dentro de la mayor corrección de la que primordialmente depende el éxito de su misión de confianza»[178]. Ese mismo día, la Sección del Servicio Especial del Estado Mayor Central enviaba a las Divisiones Orgánicas una significativa circular:

> «Se tienen noticias en esta Sección de un inmediato movimiento militar, similar al del 10 de agosto, por la proximidad del día 29 del actual, fecha para la cual estaba anunciado uno violento de izquierdas. Con respecto a este movimiento de izquierdas, no hay noticias algunas que permitan creer en su realización, y asimismo se sabe que entre los elementos de extrema derecha se observa marcada agitación y cierta actividad que acusa la preparación de algún movimiento, probablemente contra el régimen y que al parecer su iniciación partirá de provincias, o tal vez de África. La noticia sólo debe tomarse como aviso que evite sorpresas»[179].

Durante esa primavera se pudo contemplar en muchos lugares de España la escena tragicómica de unos guardias civiles que vigilaban a los izquierdistas que incumplían la ley y unos partidarios del FP que vigilaban a unos guardias sospechosos de simpatía con el golpe militar en ciernes. Mientras que para las derechas el Estado republicano no garantizaba su seguridad, para las izquierdas no hacía lo suficiente para disolver, prohibir y detener a los pistoleros de la extrema derecha o desarticular las tramas golpistas. Con todo, el Estado siempre estuvo alerta y dispuesto a actuar si estallaba la anunciaba rebelión. Durante el mes de junio, el Ministerio de la Gobernación envió hasta tres órdenes consecutivas a los gobernadores civiles para que no pidiesen permiso para ausentarse de su puesto, «dadas las circunstancias actuales»[180]. El 3-4 de junio, el director general de Seguridad José Alonso Mallol acudió a Pamplona con sesenta policías y una gran fuerza de guardias de Asalto de Logroño, Vitoria y San Sebastián, oficialmente para luchar contra el contrabando de armas en la frontera, pero en realidad para desarticular un complot cuyo desenlace se reputaba como inminente[181]. Sin embargo, avisados

[178] Circular telegráfica de 27-VI-1936, 20:15 h., en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

[179] Documento «Confidencial y muy reservado» de la II División (Sevilla) la Comandancia Militar de la Plaza de Málaga (27-VI-1936), en Archivo del Juzgado Togado Militar n.º 24 (Málaga), caja 282, Causa 93/1936, cit, por ALÍA MIRANDA, Francisco, *Julio de* 1936, *op. cit.*, p. 126.

[180] CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, *En el nombre del pueblo*, *op. cit.*, p. 210.

[181] Telegrama de Herbette (Madrid, 5-VI-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 167, p. 136. PEÑAS BERNALDO DE QUIRÓS, Juan Carlos, *El carlismo, la República y la Guerra Civil (1936-1937). De la conspiración a la unificación*, (Madrid: Actas, 1996), p. 32 habla del 29-VI a las 5:30 de la madrugada. La fecha correcta, en IRIBARREN, José María, *Mola. Datos para*

de esta operación el 27 de mayo por el policía Santiago Martín Báguenas a través de Jorge Vigón y Valentín Galarza, tanto los conspiradores militares como los civiles dieron sensación de total normalidad y la redada resultó un completo fiasco, salvo por la detención temporal de algunos jefes del Requeté y la asignación el 4 de junio del coronel Rodríguez-Medel (que sería asesinado el 18 de julio por sus propios hombres) para la Jefatura Provincial de la Guardia Civil[182].

El 16 de junio, en un histórico debate sobre orden público, Gil Robles con otra prolija relación de actos violentos provocados supuestamente por la izquierda, e interpeló al Gobierno para que arbitrase las «medidas necesarias para poner fin al estado de subversión en que vive España»[183]. En esa misma sesión, Calvo Sotelo volvió a denunciar la anarquía existente y achacó al FP «el 60% del desorden público», económico y militar. En cuanto al compromiso manifestado por el gobierno de poner coto a la situación, advirtió con su habitual tono apocalíptico: «Estos propósitos podrán ser sinceros, pero os falta la fuerza moral para convertirlos en hechos […] Han sido precisos 250 ó 300 cadáveres, 1.000 o 2.000 detenidos y centenares de huelgas. Por todas partes, desorden, pillaje, saqueo, destrucción». En realidad, el líder monárquico no acusaba del deterioro del orden público al gobierno ni al FP, sino «al sistema democrático-parlamentario y a la Constitución del 31»[184].

Estas polémicas parlamentarias, que coincidieron con el agravamiento del problema del orden público, hicieron mella entre los republicanos más conservadores. En el transcurso de las conversaciones para establecer una «gran coalición», algunos participantes llegaron a la conclusión de que la única salida era la proclamación de una dictadura republicana en el sentido de la suspensión por un plazo limitado de las garantías legales que permitiera un gobierno de amplio espectro restablecer el orden y conjurar la crisis para luego volver a la normalidad[185]. El 25 de mayo, el PNR de Sánchez Román

---

una biografía y para la historia del Alzamiento nacional, por —, (Zaragoza: Talleres Editoriales Heraldo de Aragón, 1938), pp. 55-56 y Vigón Suerodíaz, Jorge, *General Mola (el Conspirador)*, (Barcelona: Ed. AHR, 1957), pp. 93-94. Angosto, Pedro Luis, *José Alonso Mallol*, *op. cit.*, p. 216 habla del 27-VI.

[182] Al parecer, Rodríguez-Medel diseñó un plan de contención de los requetés en Tafalla, que no pudo llevarse a efecto. Sobre la conspiración en Pamplona y el enfrentamiento entre Mola y el jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, véase Jar Couselo, Gonzalo, «La Guardia Civil en Navarra (18-07-1936)», *Príncipe de Viana*, año LII, n.º 192 (enero-junio 1991), pp. 281-323. El papel de Martín Báguenas en la Policía como apoyo del golpe, en Martínez Saura, Santos, *Memorias del secretario de Azaña*, *op. cit.*, pp. 391-392.

[183] Según Gil Robles, desde el 16-II al 15-VI se habían producido los siguientes sucesos: 160 iglesias destruidas y 251 asaltadas, 269 muertos y 1.287 heridos, 341 huelgas, 161 atracos y 863 actos varios de violencia (*DSC*, 16-VI-1936, p. 1.374). El debate, en carta de George Ogilvie-Forbes a Anthony Eden (Madrid, 17-VI-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.522, p. 97. Véase también «Reflexiones y lecciones del último debate», *El Socialista*, 18-VI-1936, p. 1.

[184] *DSC*, 16-VI-1936, p. 1.388.

[185] Sánchez Albornoz, Claudio, *De mi anecdotario político*, (Buenos Aires: Losada, 1972), p. 127.

había estado a punto de proponer la constitución de un gobierno de concentración que gobernase por decreto con las Cortes cerradas, disolvieran todas las organizaciones que pusieran en peligro la unidad y la seguridad de la República, reprimiera toda incitación a la violencia con la exigencia de responsabilidades a los líderes que sí lo hicieran, e impusiera el desarme general y la exigencia a las autoridades locales del cumplimiento de las leyes, quitando a los alcaldes las competencias de orden público si ello fuera necesario. Se pedía, entre otras medidas de autoridad, la represión severa de toda incitación a la violencia revolucionaria como forma de contienda civil o política; la disolución de las organizaciones económicas, profesionales, políticas o confesionales cuya actuación amenazase gravemente la independencia, la unidad constitucional, la forma, democrático-republicana o la seguridad de la República; la prohibición de funcionamiento de sociedades uniformadas o militarizadas; la responsabilidad de los jefes o directivos de las organizaciones políticas; la destitución de alcaldes por infracciones a las leyes cometidas en el ejercicio de sus funciones; la formación de un gobierno integrado por todas las fuerzas republicanas y la suspensión de sesiones de Cortes si el Ejecutivo no contaba con asistencia parlamentaria, en cuyo caso gobernaría por decreto según el artículo 81 de la Constitución[186]. Hacia el 12 de junio circularon insistentes rumores sobre el otorgamiento al gobierno Casares de poderes excepcionales. Incluso *El Socialista* no mostró demasiados reparos a la eventualidad de un gobierno de amplia coalición frentepopulista con atribuciones extraordinarias para afrontar la crisis de la seguridad pública:

> «Por fortuna, todavía es hora para reparar los defectos del régimen. ¿Mediante la concesión de plenos poderes al Gobierno actual? ¿Haciendo que compartan la responsabilidad del poder los elementos del Frente Popular, hasta ahora disconformes con la participación? […] Creemos posible una y otra solución. Como no se modifiquen las condiciones del orden público en nuestro país […] Preferiríamos, y lo declaramos sin duelos ni disimulo, que el régimen no tenga que apelar a extremos procedimientos políticos, pero si no hubiese otro remedio, sean las fuerzas de la coalición gobernante las que lo hagan, ya que encarnan la mayoría del país, y sobre todo un espíritu de civilidad mayor»[187].

En este ambiente de revisión autoritaria de la República, que coincidió con el trasvase hacia la conjura de Mola de importantes generales fieles al régimen pero contrarios al gobierno presidido por Casares, se enmarca la dictadura republicana propuesta por Miguel Maura en una serie de seis artículos que con el título genérico de «La República

[186] García Venero, Maximiano, *Historia de las internacionales en España*, (Madrid: Eds. del Movimiento, 1958), vol. III, pp. 106-108 y Payne, Stanley George, *El colapso de la República, op. cit.*, pp. 446-447.

[187] «Reflexiones sobre los poderes excepcionales», *El Socialista*, 13-VI-1936, p. 1.

en lo presente y en lo por venir», aparecieron en *El Sol* de 18 al 26 de junio[188]. Estas propuestas de «blindaje» autoritario de la República no coincidieron con una etapa de relajación de los resortes legales del orden público, sino todo lo contrario. A inicios de julio se trató de rectificar la Ley de Orden Público y se preparó un proyecto de Ley sobre actividades sociales ilegales. Según parece, en el Consejo de Ministros de 10 de julio, Casares comunicó a sus colegas de gabinete que «la sublevación militar puede ser inmediata, quizá mañana o pasado […] desde primeros de julio venimos siguiendo la pista a la conspiración»[189]. El ministro de Justicia, Blasco Garzón, aseguraba en la segunda semana de julio que el gobierno no estaba desprevenido, y que, poseedor de poderosos medios coactivos, estaba dispuesto a yugular de forma inflexible los manejos de los enemigos de la República. El 14 de julio, una circular prohibió de forma terminante las manifestaciones en calles y carreteras y todo tipo de reuniones políticas o sociales al aire libre[190]. Los sucesivos gobiernos frentepopulistas prorrogaron sistemáticamente el estado de alarma proclamado por Portela el 17 de febrero, hasta el punto de que la totalidad de los 151 días que mediaron entre la toma del poder por Azaña y la dimisión de Casares Quiroga transcurrieron con los principales derechos cívicos y políticos en suspenso en la totalidad del territorio nacional. Los portavoces de las derechas aprovecharon precisamente los debates sobre prórroga de los estados de alarma para denunciar sucesivamente, el 15 de abril, el 16 de junio y el 15 de julio, el deterioro de la autoridad gubernativa a nivel estatal, aireando una serie de estadísticas violentas de dudoso rigor y veracidad.

El día 12 de julio se había producido un crimen de no poca trascendencia: tras al menos dos intentos fallidos, a las 10 de la noche unas ráfagas de pistola ametralladora alcanzaban en la calle de Fuencarral al teniente de la Guardia de Asalto José del Castillo y Sáenz de Tejada, instructor de las milicias socialistas. Al parecer, tras su sanción por no querer reprimir la rebelión de Asturias, Castillo, que había ingresado en la Guardia de Asalto el 12 de marzo de 1936, participó activamente en la represión de las algaradas que se sucedieron en el centro de Madrid con ocasión del entierro del alférez De los Reyes. En esa oportunidad, Castillo estuvo a punto de ser linchado por los manifestantes y tuvo que ser sacado del lugar por los agentes bajo su mando, que lo trasladaron a la DGS, donde prestó declaración y fue puesto en libertad. Desde ese día Castillo se convirtió en objetivo prioritario de las milicias derechistas: ante la repetición de las amenazas,

188 Miguel Maura Gamazo, «Una política de suicidas», *El Sol*, 18-VI-1936, pp. 1 y 4; «Subversión y definitivo desprestigio del sistema parlamentario», *El Sol*, 20-VI-1936, pp. 1-2; «Los comités jacobinos del Frente Popular, el fascismo español y la gravedad de los problemas nacionales», *El Sol*, 21-VI-1936, pp. 1 y 12; «Nos equivocamos… La salvación está en una dictadura nacional republicana», *El Sol*, 23-VI-1936, pp. 1 y 7; «Los plenos poderes», *El Sol*, 25-VI-1936, pp. 1-2 y «Gobierno nacional», *El Sol*, 27-VI-1936, pp. 1-2.

189 Martínez Bande, José Manuel, *La marcha sobre Madrid*, (Madrid: San Martín, 1982), pp. 18-20.

190 Circular telegráfica de 14-VII-1936, en AGA, Ministerio del Interior, caja 44/2.416.

sus superiores le propusieron un traslado fuera de Madrid, alternativa que no aceptó. Tras sufrir dos conatos de agresión, las milicias socialistas (que luego desfilaron ante su cadáver junto a las MAOC) decidieron escoltarle discretamente, pero no lograron evitar su asesinato. La autoría del crimen nunca quedó suficientemente esclarecida. Algunos testigos habían oído vaticinios amenazadores contra él en el entorno de Primo de Rivera en la cárcel Modelo[191]. Al parecer, la tercera centuria de la Falange madrileña, dirigida por Luis Hernández, había sido encargada de la perpetración del atentado, pero el día 9 de julio se dio la orden al grupo ejecutor (formado, al parecer, por Ángel Alcázar de Velasco, Anselmo de la Iglesia y Villaverde) de huir de la capital[192]. Con todo, los comunistas señalaron a la Falange[193], al igual que los socialistas[194]. El 13 de julio, el subsecretario de Gobernación Bibiano Fernández Ossorio y Tafall anunció que se habían practicado algunas detenciones, entre ellas 19 afiliados a RE, y revelaba que «el teniente Castillo estaba sentenciado desde hacía tiempo por elementos fascistas»[195]. El 15 de julio, el director general de Seguridad anunció que en los días anteriores se había arrestado a 185 líderes locales y provinciales de Falange, y al día siguiente se clausuraron todas las sedes derechistas de Barcelona. Durante la guerra, la publicística rebelde divulgó hasta la saciedad una increíble historia por la cual serían sus propios compañeros los

[191] GIBSON, Ian, *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, 5.ª ed., (Barcelona: Ed. Argos Vergara, 1982), p. 52. Sobre la muerte de Castillo, ver pp. 15-24. ANSÓN OLIART, Luis María, *Don Juan*, (Barcelona: Plaza & Janés, 1996), p. 133 acusa a los falangistas del asesinato de Castillo, y en el mismo sentido se pronuncia CABANELLAS, Guillermo, *Cuatro Generales*, (Barcelona: Planeta, 1977), vol. I, p. 460. Según GIBSON, Ian, *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 204-214, elementos carlistas pudieron haber matado a Castillo por las graves heridas causadas al tradicionalista Llaguno durante el entierro del alférez De los Reyes el 16-IV.

[192] Sobre el asesinato del teniente Castillo por la 3.ª centuria falangista de Luis Hernández, con armas proporcionadas por Juan March, véase ALCÁZAR DE VELASCO, Ángel, *Los siete días de Salamanca. Memorias de la guerra de España, 1936-39*, (Madrid: G. del Toro, Editor, 1976), pp. 26-32, que estuvo a punto de matarlo el 9-VII. THOMAS, Hugh, La *Guerra Civil Española*, (Madrid: Ed. Urbión, 1979) e *ITURRALDE, Juan de, El catolicismo y la Cruzada de Franco, I. Quiénes y con qué fines prepararon la guerra*, (Vienne-Bayona-Toulouse: Ed. Egui Indarra, 1956-1965), acusan a Alcázar de Velasco del asesinato.

[193] «Anoche fue asesinado en Madrid el teniente Castillo, por ser antifascista y republicano», *Mundo Obrero*, 13-VII-1936, p. 1. Nota de protesta de las organizaciones proletarias del Frente Popular (UGT, JSU, PCE, PSOE y Casa del Pueblo) donde se llama a las masas a defender el régimen y resistirse a «los intentos que puedan hacerse frente a él», en el artículo «Contra los intentos reaccionarios. Una importante nota de las Organizaciones y Partidos obreros», *El Socialista*, 14-VII-1936, p. 1 y *Mundo Obrero*, 14-VII-1936, p. 1. Por su parte, la minoría comunista presentó una proposición de ley pidiendo la disolución de todas las organizaciones fascistas y reaccionarias y la suspensión de su prensa.

[194] *El Socialista*, 14-VII-1936, p. 1, anuncia que Castillo «fue asesinado por cuatro pistoleros fascistas apostados en la puerta de su casa». En similares términos se expresa *La Vanguardia* (Barcelona), 14-VII-1936, p. 24.

[195] *ABC* (Sevilla), 14-VII-1936, p. 21 y *Diario de Valencia*, 14-VII-1936, p. 4.

autores del crimen, al negarse Castillo a ejecutar a Calvo Sotelo[196]. Payne asegura que fue asesinado por pistoleros de la UME, pero no aporta ninguna prueba de ello[197]. Por último, Gibson acusa a los requetés del Tercio de Madrid, empeñados en vengar la agresión al tradicionalista Llaguno[198]. La incógnita se mantiene.

En el velatorio de Castillo, sus indignados compañeros protestaron ante el director general de Seguridad Alonso Mallol, al que exigieron el castigo de los responsables. Éste entregó a Burillo, a través del subdirector Carlos de Juan Rodríguez, veinte o treinta órdenes escritas para practicar detenciones y registros[199]. Parece que esa madrugada se produjo en Madrid un auténtico motín policial, con grupos dispuestos a ejecutar represalias y otros, vinculados a Muñoz Grandes y a la conspiración militar, que se negaban a salir hasta conseguir la autorización de un juez especial. El propio Muñoz Grandes había ordenado a sus fieles que «estuvieran muy atentos, pues estaba seguro de que aquel asesinato precipitaría los acontecimientos»[200]. Tras la muerte de Castillo, en nombre de la UMRA Urbano Orad de la Torre remitió una carta a Manuel Díaz Criado, notorio miembro de la UME, a quien advirtió que «si volvía a tener lugar otro atentado semejante, replicaríamos con la misma moneda, pero no en la persona de algún oficial del ejército, sino en la de

196 BENTURA REMACHA, Benjamín, *Por quién fue asesinado Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 77-78. COMÍN COLOMER, Eduardo, *Un siglo de atentados políticos en España*, (Madrid: Selecciones Gráficas, 1951), pp. 294-295, acredita una vez más su escasa fiabilidad al asegurar que la muerte de Castillo se produjo como represalia a un atentado contra falangistas cometido el 2-VII en el bar Roig de la calle de Torrijos (que ya fue vengado inmediatamente con el asesinato de tres miembros de UGT del ramo de la leche a su salida de la Casa del Pueblo de Hortaleza) y contradecirse inmediatamente al achacar el crimen a unos guardias vestidos de paisano y mandados por Moreno y Condés, porque aquél se negó a matar a Calvo Sotelo. Incluso se dice que los agresores pasaron a refugiarse en la Casa del Pueblo.

197 Payne, Stanley George, *Falange*, *op. cit.*, p. 95. Lo mismo asegura ÁLVAREZ PUGA, Eduardo, *Historia de la Falange*, (Barcelona: DOPESA, 1969), p. 30. En el artículo «Yo maté al teniente Castillo», *Nueva Historia*, n.º 2 (marzo 1977), pp. 23-25, se habla, citando el libro de ALCÁZAR DE VELASCO, Ángel, *Los siete días de Salamanca*, *op. cit.*, de un almuerzo castrense en la serranía andaluza el 9-II-1937, donde un jefe militar reconoció que había matado a Castillo «por su labor entre las juventudes rojas». El equipo de *Nueva Historia*, dirigido por Ricardo de la Cierva, aseguró haber recibido fortísimas presiones para no desvelar la identidad del autor del asesinato y de quién partió la orden, pero no volvió a publicar nada al respecto.

198 GIBSON, Ian, *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 207-208, menciona como autor del crimen a un requeté denominado con las iniciales «J.A.» y una reunión de los falangistas de la Primera Línea con los requetés en la sede de éstos últimos en la calle Marqués de Cubas n.º 10, diciéndoles que de no matar ellos a Castillo se encargaría de ello la Falange, por lo cual los carlistas casi se vieron obligados a consumar el asesinato.

199 Declaración de Ricardo Burillo en AHN, Causa General, leg. 1.500, folio 108v.

200 Declaración del capitán de Ingenieros en la Policía Armada Ricardo Goytre Bayo, en AHN, Fondos Contemporáneos, Causa General, leg. 1.500, fol, 109. Véase también ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso, «Los orígenes de la Guerra Civil. El asesinato de Calvo Sotelo y la Masonería» en José Antonio Ferrer Benimeli (coord.), *La Masonería en la España del siglo xx. VII Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española, Toledo, del 1 al 20 de abril de 1995*, (Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha y Cortes de Castilla-La Mancha, 1996), vol. II, p. 989, quien llama a esta noche la «noche de los ficheros».

algún político»[201]. Después de una tensa entrevista del ministro de la Gobernación Juan Moles con una delegación de oficiales de Asalto en las últimas horas del 12 de julio, se les otorgó autorización para efectuar las detenciones que creyeran pertinentes.

Esa noche se detuvo a significados falangistas de acción como el conde de Montarco, Raimundo Fernández-Cuesta (que había sido liberado de una detención previa el 4 de julio) y Fernando Primo de Rivera[202], junto a otros jefes y subjefes de la milicia y militantes que pululaban por las calles en grupos de cuatro o cinco a la espera de un movimiento subversivo que se creía inminente. Tras el sepelio de Castillo, Alonso Mallol decretó la clausura de los centros de RE, CT, anarcosindicalistas y ateneos libertarios[203]. Pero el hecho más decisivo de aquella noche fue la conjura de un grupo de Asalto para vengar la muerte de Castillo: acompañados por miembros de la Juventud Socialista Madrileña y de la FUE, intentaron detener a Gil Robles, pero al no encontrarlo en su domicilio efectuaron la ilegal y arbitraria detención y asesinato de Calvo Sotelo en la madrugada del 12 de julio[204]. Los miembros del grupo ejecutor pertenecían a la 2.ª

[201] Testimonio de Urbano Orad de la Torre sobre el asesinato de Calvo Sotelo: «fuimos los de la UMRA», Fraser, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española* (Barcelona: Crítica, 1979), vol. I, pp. 133-134 (ed. de Barcelona: Planeta DeAgostini, 2005, pp. 125-126). Véase también Urbano Orad de la Torre, «Nosotros matamos a Calvo Sotelo (por venganza). Entrevista», *Los Domingos de El Imparcial*, 24-IX-1978 y «Cómo fue asesinado Calvo Sotelo», *ABC*, 11-IV-1939.

[202] Según Bertrán Güell, Felipe, *Momentos interesantes de la Historia de España de este siglo. La España de 1936: Preparación y desarrollo del Movimiento Nacional*, (Valladolid: Librería Santarén, 1939), p. 69, Fernando Primo de Rivera fue detenido a las 2 de la madrugada por un grupo de Asalto que estuvo a punto de matarle si no hubiera mediado un amigo suyo. Antes de ser conducido a la DGS, el jefe interino de FE cedió su cargo a Rafael Garcerán y pasó una serie de recomendaciones subversivas a Luis Ponce de León, entonces jefe nacional de Milicias.

[203] *El Socialista*, 15-VII-1936, p. 3.

[204] Gibson, Ian, *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 116-132. Sobre el asesinato de Calvo Sotelo, véanse AHN, Causa General, Madrid, Pieza Especial «Asesinato de Calvo Sotelo», leg. 1.500; George Ogilvie-Forbes a Anthony Eden (Madrid, 14-VII-1936), en TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/20.522, pp. 226-227; telegrama de Orazio Pedrazzi (23-VIII-1936), en ASMAE, Serie Affari Politici, 1931-1945, Spagna, caja 9 (donde se señala que una circular del Alto Mando de la Defensa Nacional insertada en un Boletín confidencial extraordinario revelaba que Calvo Sotelo había sido condenado a muerte en una tenida del Gran Oriente Francés en París el 8-VI-1936 en la rue Cadet, con implicación de Augusto Barcia y Santiago Casares); «La muerte de Calvo Sotelo (12-IX-1943)», en Prieto Tuero, Indalecio, *Convulsiones de España. Pequeños detalles de grandes sucesos*, (México: Ed. Oasis, 1967-1969), vol. I, pp. 157-162 y vol. III, pp. 133-136; Acedo Colunga, Felipe, *José Calvo Sotelo (la verdad de una muerte)*, (Barcelona: AHR, 1957), pp. 324-351; Alía Miranda, Francisco, *Julio de 1936*, *op. cit.*, pp. 108-110; Almuiña Fernández, Celso, «Los orígenes de la Guerra Civil», art. cit.; Bullón de Mendoza, Alfonso, *José Calvo Sotelo*, (Barcelona: Ariel, 2004), pp. 661-710 (quien como, Bentura Remacha, Benjamín, *Por quién fue asesinado Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 49-59, insiste en p. 671 en la conexión masónica del magnicidio); Estado Español, Ministerio de la Gobernación, *Dictamen de la Comisión sobre ilegitimidad de poderes actuantes en 18 de Julio de 1936*, (Madrid: Editora Nacional, 1939), pp. 69-75; Fernández Santander, Carlos, *Casares Quiroga, una pasión republicana*, (La Coruña: Ediciós do Castro, 2000), pp. 224-233; Muñiz, Alfredo, *Días de horca y cuchillo*, *op. cit.*, pp. 330-337;

Compañía Especial (dirigida por el capitán Antonio Moreno Navarro) del Grupo del Cuartel de Pontejos dirigido por el comandante Ricardo Burillo Stolle, a la que pertenecía el teniente Castillo como jefe de la 1.ª Sección. Muchos paisanos implicados eran escoltas del grupo prietista «La Motorizada» y de las Juventudes Socialistas, como los estudiantes Federico Coello García y Francisco Ordóñez (amigo de Prieto, que fue jefe del Servicio de Información del Estado durante la guerra) o Santiago Garcés, también escolta de Prieto y luego jefe nacional del SIM. El capitán de la Guardia Civil Fernando Condés, afiliado al PSOE, es considerado la cabeza visible de los asesinos. Había pasado más de un año en la cárcel tras ser condenado a reclusión perpetua por su participación en los sucesos de octubre de 1934 en Madrid, y había contribuido a adiestrar a «La Motorizada», cuatro de cuyos activistas participaron (entre ellos el ejecutor Luis Victoriano Cuenca Estevas, miembro de las JJSS, escolta de Prieto y ex-guardaespaldas del dictador cubano Gerardo Machado) en el asesinato de Calvo Sotelo[205].

En su declaración oficial sobre el magnicidio, el gobierno reiteró «su execración ante hechos de esta naturaleza, que causan víctimas innecesarias, afirma su propósito decidido de utilizar todos los recursos que la Ley de Orden Público pone en sus manos, sin distinción de ninguna especie, aplicándolos con la intensidad necesaria allí donde al mal se produzca y sea cualquiera la filiación de sus autores o de sus inspiradores»[206]. El día 13, el Ministerio de la Gobernación lanzó una nueva alerta a través de una orden circular a los gobernadores civiles, en la que se ratificó la decisión del Gobierno de capturar y castigar a los autores y estar en guardia contra los extremistas de la Guardia de Asalto:

> «Con motivo de la muerte de Calvo Sotelo se tienen noticias de que elementos de afinidades políticas pretenderán de un momento a otro que estalle el movimiento subver-

---

PAYNE, Stanley George, *El colapso de la República*, *op. cit.*, pp. 479-505; RIVAS GÓMEZ, Fernando, *El Frente Popular*, *op. cit.*, pp. 359-381; ROMERO PÉREZ, Luis, *Por qué y cómo mataron a Calvo Sotelo*, *op. cit.*, pp. 191-223 y «El detonante», *Historia 16*, n.º 100 (agosto 1984), pp. 47-56, y SANCHÍS DE LOS SANTOS, Ramón de, *Los golpes de Estado en España. De Espoz y Mina a Milans del Bosch pasando por Espartero, Prim y otros*, (Madrid: Vassallo de Mumbert, 1985), pp. 169-177. Sobre el eco de la prensa de los atentados de Castillo y Calvo Sotelo, véase CABREJA DE LAS HERAS, Gloria y DOMÍNGUEZ RAMA, Ana, «¿Un clima de preguerra? La opinión pública y el 18 de julio a través de la prensa», en Claudia Cabrero Blanco, Xuan F. Bas Costales, Víctor Rodríguez Infiesta y Sergio Sánchez Collantes (coords.), *La escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, (Oviedo: KRK ediciones, 2008), pp. 532-537.

[205] PAYNE, Stanley George, *El colapso de la República*, *op. cit.*, p. 483. Sobre la responsabilidad de Condés en el asesinato de Calvo Sotelo, véase PRIETO TUERO, Indalecio, *Cartas a un escultor. Pequeños detalles de grandes sucesos*, (Buenos Aires: Losada, 1961), pp. 39-41, quien insiste que no hubo complot para asesinarle, sino una reacción impremeditada de los compañeros de Castillo. Se encausó como responsables al teniente Antonio Barbeta Vilches, el cabo Tomás Pérez Figuero, los guardias Antonio San Miguel, Bienvenido Pérez Rojo y al conductor Orencio Bayo. Ni el capitán de la Guardia Civil Fernando Condés (encargado de la camioneta n.º 17) ni el pistolero Luis (Victoriano) Cuenca Estevas fueron implicados en este proceso.

[206] La declaración gubernamental, en *El Socialista*, 14-VII-1936, p. 1, cit. por CIERVA Y HOCES, Ricardo de la, *Los documentos de la primavera trágica*, *op. cit.*, pp. 568-569, esp. p. 569.

> sivo que nos hemos referido en circulares anteriores. Póngase al habla y esté en continua relación con jefes Guardia Civil y fuerzas en las que tenga absoluta confianza, controle carreteras, ferrocarriles y accesos, deteniendo elementos que se sospeche sean emisarios o agentes enlace y comunique inmediatamente a este Ministerio actividades que observe y detalles que lleguen a su conocimiento»[207].

Ese mismo día, el gobernador civil de Madrid, Francisco Carrera Reura, publicó un bando ratificando el estado de alarma, y adoptó una serie de medidas complementarias, como la detención de personas o grupos revoltosos, el registro de sus domicilios, la clausura de los centros de asociaciones cuyo funcionamiento se estimara peligroso para la causa del orden, la prohibición de las concentraciones y manifestaciones callejeras y la previa censura de impresos[208]. El 15 de julio, el Gobierno clausuró de nuevo los centros fascistas y anarquistas, cerró las Cortes por ocho días y suspendió los diarios *Ya* y *La Época.* A las 10:30 horas del 16 de julio, la DGS transmitió una orden urgente de anulación de todos los permisos de verano en los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Asalto, informando que sus componentes debían reintegrarse a sus destinos de forma inmediata, mientras que las unidades del Ejército estaban en cuadro gracia a una generosa concesión de permisos de verano. Ese mismo día se cursaron órdenes a la flota para que impidiese el paso de las tropas de Marruecos a la península. A esas alturas, las unidades de la Guardia de Asalto concentradas en Madrid superaban en número a las fuerzas de la guarnición militar.

También el día 16, el gobernador civil de Sevilla José María Varela Rendueles fijó un bando en el que se mostraba decidido a «mantener a todo trance el orden y la tranquilidad pública, y requiriendo esperanzado, para este fin, el concurso de las autoridades y de los ciudadanos todos». Se suspendieron las manifestaciones en la vía pública, se detuvo a toda persona cuyas actividades fueran contrarias a la ley, y se disolvieron todas a las asociaciones consideradas contrarias o peligrosas para el orden público. Carlos de Juan Rodríguez, que había sido nombrado en febrero juez especial para depurar los excesos de la fuerza pública en la represión del levantamiento de octubre de 1934, y que desde fines de junio era subdirector e inspector general de Seguridad, encargó al inspector Antonio Lino la investigación del asesinato de Calvo Sotelo. Se logró poner a disposición del juzgado a todos los responsables menos a dos, que se ocultaron y murieron poco después en el frente del Guadarrama. Por esta circunstancia De Juan presentó la dimisión, que no le fue admitida[209].

[207] AGA, Ministerio del Interior, leg. 2.416, cit. por Ayala Vicente, Fernando, *La violencia política en la provincia de Cáceres*, *op. cit.*, pp. 157-158 y Varela Rendueles, José María, *Rebelión en Sevilla*, *op. cit.*, p. 87.

[208] Bravo Morata, Federico, *La República*, *op. cit.*, vol. IV, pp. 148-149.

[209] Juan Rodríguez, Carlos de, *La voz omitida. Carta de Carlos de Juan Rodríguez a su familia*, trascrita por Irene Varela Mestre y anotada por María José Mestre de Juan, (s.l.: ed. no venal, Blurb Inc., 2010), p. 33. Hacia julio, tras la destitución del jefe superior de Policía de Madrid, De Juan había asumido interinamente el cargo.

Tras conocerse la muerte del líder bloquista, Gil Robles planteó a sus diputados el dilema de «si es posible la connivencia con un Gobierno que, claramente, se muestra amparador de unos asesinos». Ante el posible cacheo de todos los diputados, manejaba la posibilidad de una retirada del Parlamento, en ese momento o cuando las Cortes otorgaran un voto de confianza al gobierno[210]. En la dramática reunión de la Diputación Permanente de las Cortes celebrada el 15 de julio, los representantes del Bloque Nacional definieron el caso Calvo Sotelo como un «crimen de Estado» antes de retirarse, y Gil Robles responsabilizó al Gobierno del estado de tensión preinsurreccional que a su juicio había producido como consecuencia la muerte del líder derechista. El líder cedista añadió 64 muertos y 224 heridos más a los datos fechados desde su última intervención parlamentaria hasta la muerte de Calvo Sotelo, y argumentó de este modo su oposición a avalar la prórroga del estado de alarma:

> «La suspensión de garantías constitucionales tiene dos finalidades muy claras, encaminadas al mantenimiento del orden público, incluso tal como lo define nuestra ley orgánica en la materia, que dice: 'Se garantizan los derechos cívicos, políticos, sociales e individuales de los españoles', y para garantizar también el normal funcionamiento de los organismos del Estado. Si no sirve para cumplir estas dos finalidades, el estado de alarma no puede tener la menor justificación. Si el estado de alarma no tiene eficacia para garantizar los derechos de los ciudadanos y el normal funcionamiento de los órganos del Gobierno, el estado de alarma, resorte normal y legítimo de todos los gobiernos, se convierte en una facultad abusiva»[211].

Nunca se sabrá con qué métodos democráticos pensaba la derecha «accidentalista», embarcada de lleno en la conspiración, resolver el tan traído y llevado problema del orden público. Lo que resultaba evidente era que, a tenor de las grandes movilizaciones observadas durante esos meses, el Gobierno no quiso o no pudo aplicar una política estrictamente represiva que hubiese incrementado el malestar de las masas obreras y justificado una involución en sentido conservador (al estilo de la que propuso Miguel Maura en sus artículos de *El Sol*) e incluso contrarrevolucionario (como la que acabó por producirse el 17 de julio), y pensó que una gestión del orden público basada en una coacción moderada y selectiva y en la concesión rápida de reivindicaciones sociales podía estabilizar la República con apoyo del ala más moderada del PSOE[212].

El asesinato de Calvo Sotelo disipó los últimos escrúpulos legalistas de muchos jefes y oficiales del ejército. Los monárquicos más extremistas que formaban parte de las fuerzas armadas urdieron las más descabelladas represalias: el hermano de Eugenio

[210] Circular de José María Gil Robles a los diputados de la CEDA (Madrid, 14-VII-1936), en HMS, Archivo Manuel Giménez Fernández, BXIII/76.

[211] *DSC*, Diputación Permanente, 15-VII-1936, pp. 6-20 y Gil Robles y Quiñones, José María, *Discursos parlamentarios*, (Madrid: Taurus, 1971), p. 623. En esa ocasión, señaló que entre el 6-VI y el 13-VII se habían producido los siguientes hechos violentos: 10 iglesias incendiadas y 25 atacadas, 144 huelgas, 61 muertos y 224 heridos, 17 atracos y 216 alteraciones diversas.

[212] Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina, op. cit.*, pp. 428-430.

Vegas Latapié, José, que era teniente de Ingenieros en el regimiento de Transmisiones de El Pardo, le hizo saber que la oficialidad, encabezada por el general Miguel García de la Herrán, estaba dispuesta a secuestrar y asesinar a Azaña en la noche del 13 de julio[213]. Sin embargo, en el entierro de Calvo Sotelo, el dirigente carlista Aurelio González de Gregorio ordenó que se evitasen los incidentes, pues había que «ahorrar fuerzas». También los jefes de las milicias de RE recomendaron acudir sin armas al sepelio, pero a pesar de los escrupulosos cacheos que se practicaron a la salida del cementerio y hasta las Ventas, grupos de ideología contraria se enzarzaron en un tiroteo antes de llegar a la calle Goya, provocando nuevas víctimas, como los militantes a RE José Palma y José Valencia, este último también afiliado a Falange. El gobierno ordenó el acuartelamiento de tropas, al tiempo que se disparaban los rumores sobre un un pronunciamiento o un nuevo gobierno con plenos poderes que decretaría la clausura de las Cortes[214].

El asesinato del teniente Castillo había convencido a los militantes izquierdistas más recalcitrantes de la necesidad de actuar contra la amenaza fascista con sus propias armas y sin la aquiescencia gubernamental. Por su parte, la muerte de Calvo Sotelo fue para la derecha una útil justificación para el inminente golpe y un acicate para cerrar los últimos compromisos insurreccionales. El magnicidio no provocó el golpe, pero aumentó la determinación de los conjurados y animó a dar el paso a los que aún dudaban. Tras los asesinatos de Calvo Sotelo y Castillo, «en definitiva —decía el embajador Herbette—, como las derechas no parecen dispuestas a abandonar su táctica violenta, el porvenir depende posiblemente de la forma política de sostén o política de participación bajo la que los socialistas actuarían. Para ser eficaz su esfuerzo debería ser máximo»[215].Comentando los asesinatos de Castillo y Faraudo en *El Sol* y *El Liberal* de Bilbao, Prieto advertía:

> «Si la reacción sueña con un golpe de Estado incruento, como el de 1923, se equivoca de medio a medio. Si supone que encontrará al régimen indefenso, se engaña. Para vencer habrá de saltar por encima del valladar humano que le pondrán las masas proletarias. Será, lo tengo dicho muchas veces, una batalla a muerte, porque cada uno de los bandos sabe que el adversario, si triunfa, no le dará cuartel. Aun habiendo de ocurrir, así, sería preferible un combate decisivo a esta continua sangría»[216].

El líder socialista, que horas antes había ofrecido la ayuda de su partido al presidente Casares, describía gráficamente al día siguiente la división de España, ejemplificada en

[213] Vegas Latapié, Eugenio, *El pensamiento político de Calvo Sotelo*, (Madrid: Cultura Española, 1941), pp. 221-224 y 1983: 310-312 y Romero Pérez, Luis, *Por qué y cómo mataron a Calvo Sotelo, op. cit.*, pp. 253-254.

[214] Orazio Pedrazzi a Ciano (Madrid, 13-VII-1936), en Ministero degli Affari Esteri, Commissione per la Pubblicazione dei Documenti Diplomatici, *Documenti Diplomatici Italiani*, *op. cit.*, Serie VIII, vol. IV, pp. 575-576.

[215] Telegrama de Herbette (Madrid, 14-VII-1936), en AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, leg. 167, pp. 233-234.

[216] Indalecio Prieto Tuero, «Dos asesinatos», *El Liberal* (Bilbao), 15-VII-1936, p. 1.

los entierros de Castillo y Calvo Sotelo el día 14, que hacían prever una auténtica batalla a muerte[217]. *El Socialista* se lamentaba del retroceso psicológico hacia el gangsterismo político. Y es que, en efecto, la violencia política en las grandes ciudades se desplegó más por pistoleros aislados o por altercados entre militantes que por escuadras paramilitares bien caracterizadas. Incluso los afiliados a la CEDA, que recurrían a las armas con frecuencia, eran tildados de «fascistas» por la prensa. También fueron suspendidos algunos diarios de tinte conservador, mientras que *Solidaridad Obrera* daba una viva muestra del estado de alerta en que estaban situadas las organizaciones obreras:

> «Toda la atención pública está concentrada en el peligro fascista. El día de ayer fue de zozobra e inquietud. El pueblo, el verdadero pueblo, estuvo atento en la calle para suplir con su acción enérgica y directa las vacilaciones de quien no debiera tenerlas. Se esperaba —¡y se espera aún!— que los elementos fascistas irrumpieran ruidosamente en la vía pública para realizar sus propósitos criminales…»[218].

El mismo 17 de julio, un nuevo artículo de Prieto en *El Liberal* marcaba sin saberlo la clausura de un período de lucha política mantenido a través de la violencia callejera, y el inicio de un conflicto armado de una naturaleza muy distinta:

> «Quizás entonces se advierta que el período presente de la vida española, en que tantas cosas están en crisis, hay que señalarle como punto inicial el año 1917, cuando nacieron las juntas militares de defensa.
>
> Para la Historia éste será un jalón. Para el periodismo —historia del menudeo, en que los acontecimientos grandes aparecen envueltos y así ocultos entre nubes de sucesos chicos— el jalón lo elevaríamos nosotros al 16 de abril último, cuando el famosísimo entierro del alférez de la Guardia Civil»[219].

La entidad de las medidas preventivas adoptadas desmiente el mito tanto de la debilidad del Gobierno ante la subversión de izquierda y de derecha como de falta de previsión ante la conjura militar. Es cierto que buena parte de los órganos del Estado no mostraron la debida neutralidad ante los brotes de violencia, pero no en el sentido, que apunta Gabriele Ranzato, de ser favorables a la revolución y del «progresivo control de las fuerzas de extrema izquierda sobre las fuerzas de Policía[220]. Fue más bien lo inverso:

[217] Indalecio PRIETO TUERO, «Apostillas a unos sangrientos sucesos», *El Liberal* (Bilbao), 14-VII-1936, p. 3 y *El Sol*, 15-VII-1936 p. 3, y «La España actual reflejada en el cementerio», *El Liberal* (Bilbao), 15-VII-1936, p. 1. En los disturbios posteriores al entierro de Calvo Sotelo se produjo un muerto.

[218] *Solidaridad Obrera*, 15-VII-1936, p. 1, cit. por OLAYA MORALES, Francisco, *La conspiración contra la Repúblic*a, (Barcelona: Producciones Editoriales, 1979), p. 373.

[219] «Un artículo de Prieto en *El Liberal* de Bilbao», *El Sol*, 18-VII-1936, p. 3.

[220] RANZATO, Gabriele, «El peso de la violencia en los orígenes de la guerra civil», art. cit., p. 171. En este mal informado trabajo, este autor no logra demostrar su afirmación de que las milicias de izquierda se desarrollaran al amparo de las fuerzas públicas del Estado entremezclándose con los órganos oficiales de la fuerza pública (*ibid*., pp. 169-170). Su afirmación del pretendido apoyo a la «revolución» brindado por los cuerpos policiales (*ibid*. p. 166) le impide dar una explicación satisfactoria a las depuraciones y

a pesar de la declarada beligerancia antifascista del Gobierno, gran parte de las fuerzas del orden y de la judicatura se alinearon en favor de las fuerzas de derecha y derivaron paulatinamente hacia el apoyo a la rebelión militar. Se puede aceptar la afirmación de Rafael Cruz de que «en lugar de desgobierno, en esos meses hubo un aumento del poder despótico del gobierno a través de sus propios decretos, de la legislación aprobada en la Cámara y del control político y policial dirigido por el ministro de la Gobernación, los gobernadores civiles y los alcaldes, no siempre en perfecta sintonía»[221]. Pero este «despotismo» fue proporcional a su incapacidad de llevar a la práctica sus políticas de reforma y de resolución de los conflictos por la vía de la negociación. Cruz también señala que los excesos policiales, motivados por la ineficacia en la prevención y la falta de destreza en la represión, no conllevaron crisis ni costes políticos para el ministerio, lo cual no parece cierto, a tenor de que los enfrentamientos producidos el 16 de abril en Madrid y la «movida» militar» consiguiente llevaron a la dimisión del ministro Amós Salvador y a una oleada de destituciones de jefes militares.

El Gobierno mantuvo durante la primavera de 1936 una política gubernativa fundamentalmente represiva, basada en el control de la calle a cualquier precio y en la reducción del espacio legal por las manifestaciones públicas, heredada de las experiencias del primer bienio. Pero, como ya señalaba Rovira i Virgili en abril, el gran problema residía en que debía aplicar esta política con unos instrumentos inadecuados:

> «Cal que els ressorts de govern, sobretot els relacionats amb l'ordre públic i amb la seguretat de la República, estiguin en bones mans i en bon estat. Els millors homes fracassarien amb instruments dolents. I els millors instruments serien inútils si els fessin funcionar homes poc aptes. Tota l'opinió republicana i obrera espera del Govern Azaña l'adob o el canvi dels ressorts espatllats. L'obra començada en els dos terrenys ha d'ésser ràpida i enèrgica. Aquell lema de Daladier, 'vite et fort', ha d'ésser avui el lema dels governants d'Espanya»[222].

Contemplando las numerosas medidas de precaución adoptadas y la intensa participación de guardias y policías en la conspiración militar, se puede concluir que no falló la vigilancia del Gobierno, que no pecó de falta de energía, sino de exceso de confianza. Lo que falló fue la lealtad y la competencia de los resortes coactivos del Estado.

---

los traslados de abril y mayo, a sucesos como los acaecidos en Yeste y a la mayor parte de las muertes producidas en el ámbito rural, que no fueron de propietarios, sino de campesinos de izquierda abatidos por las fuerzas del orden (González Calleja, Eduardo, «La necro-lógica de la violencia política en la primavera de 1936», art. cit, pp. 47-49). Obsesionado con una artificiosa equidistancia, compara la represión ejercida por el gobierno sobre las milicias falangistas (que desde marzo habían tomado la senda de la violencia ordenada por sus jefes) con las ejercidas contra unas milicias «rojas» [sic] que apenas existían como grupo paramilitar. Estas extravagantes tesis le acercan a las mantenidas por Ricardo de la Cierva en *Los documentos de la primavera trágica*.

221 Cruz Martínez, Rafael, *En el nombre del pueblo, op. cit.*, p. 335.

222 Antoni Rovira i Virgili, «Els ressorts espatllats», *La Humanitat*, 18-IV-1936, p. 1.

Conclusiones
La dificultosa renovación y el uso inadecuado de los medios coactivos del Estado

Un mínimo de 2.624 víctimas mortales de la violencia sociopolítica (de ellas, más de 1.550 causadas por las fuerzas del Estado, que por su parte sufrieron no menos de 445 bajas fatales) invita a reflexionar sobre el hecho de que el orden público fue la más seria amenaza para la estabilidad de la República en sus cinco primeros años de existencia. Con las estadísticas en la mano, se puede afirmar que los enfrentamientos donde estuvieron implicadas las fuerzas del orden —incluido el Ejército— fueron los más letales, ya que supusieron casi 2.000 víctimas mortales de uno y otro lado, esto es, aproximadamente el 76% del total de fallecidos a causa de la violencia sociopolítica durante el período republicano (cuadros 26, 27 y 28).

Cuadro 26. *Profesión de las víctimas causadas por las fuerzas del orden (salvo en Asturias en octubre 1934)*

Víctimas	*Guardias Civiles y Carabineros*	*Cuerpos de Seguridad e Investigación*	*Guardias municipales*	*Militares*	TOTAL
Amas de casa	4				4
Arrendatarios y capataces			1		1
Cargos políticos	3	2		1	6
Estudiantes	5	7			12
Funcionarios			1		1
Guardias Civiles	1				1
Guardias municipales			3		3
Militares	1	10		1	12
Obreros, jornaleros y empleados	189	71	9	8	277
Policías		1		4	5
Propietarios y patronos	2	1	1		4
Reclusos	6			1	7
Sin identificar	202	69	15	37	323
TOTAL	413	161	30	52	656*

* Habría que sumar no menos de 900 muertos causados por las fuerzas del Estado en Asturias en octubre de 1934.
Fuente: elaboración propia

Cuadro 27. *Adscripción política de las víctimas causadas por las fuerzas del orden (salvo en Asturias en octubre 1934)*

Víctimas	*Guardias Civiles y Carabineros*	*Cuerpos de Seguridad e Investigación*	*Guardias municipales*	*Militares*	TOTAL
FE-SEU		4	4		8
Carlistas		1	1		2
Alfonsinos		3			3
AN/AP/CEDA		1	3		4
Derechistas s.id.	1	14	6		21
PNV	1	1			2
UR-IR-PRRS	2				2
ERC-JEREC	2	1		7	10
PSOE-UGT-FJS	63	10	5	3	81
PCP-PCC	5			3	8
PCE-UJCE-JSU	28	9	5	1	43
Trotskistas-POUM	2	1		1	4
CNT-FAI-JJLL	70	49	1	9	129
Izquierdistas s.id.	141	44	1	21	207
TOTAL	315	138	26	45	524

Fuente: elaboración propia

Cuadro 28. *Víctimas mortales entre las fuerzas del orden (1931-1936)*

	Asturias octubre 1934	*Resto del periodo*	TOTAL
Guardias Civiles y Carabineros	98	87	185
Cuerpos de Seguridad e Investigación	70	52	122
Guardias municipales y afines		19	19
Militares	88	31	119
TOTAL	256	189	445

Fuente: Llano y Roza de Ampudia, Aurelio de, *Pequeños anales de quince días*, *op. cit.*, pp. 206-207 y elaboración propia.

La adecuación de las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado a la tarea de mantener la paz y el orden públicos fue uno de los grandes fracasos del reformismo republicano. La Policía no logró adaptarse al marco democrático, pero tampoco recibió material y capacitación técnica adecuados para mudar su estrategia represora. La extremada variedad de acciones callejeras que tuvieron lugar durante el período (desfiles, marchas, ocupaciones de la vía pública, mítines, manifestaciones tumultuarias, enfrentamientos armados, insurrecciones…) hubiese requerido la presencia de unas fuerzas policiales especializadas en la gestión ordenada, proporcional y flexible de

las diversas estrategias de protesta, esto es, unas instituciones con una preparación y una cultura corporativa adecuadas a la nueva situación democrática, que fueran capaces de conciliar la garantía de los derechos cívicos con las exigencias del mantenimiento del orden. Pero como observa acertadamente Juan Avilés, «las políticas de orden público seguidas por los republicanos no tuvieron tiempo para cambiar las heredadas del siglo XIX»[1]. En efecto, los distintos gobiernos no lograron desarrollar un proyecto coherente de reforma de las estrategias de control urbano o rural en un sentido democrático, y ello tuvo graves consecuencias para la legitimidad del régimen[2]. Esta democratización, al reconocer como legítimas algunas formas de protesta pacífica como la huelga, la marcha reivindicativa, la manifestación o el mitin, hubiese reducido el coste de no reprimir. Las situaciones democráticas incrementan los costes de los comportamientos violentos por parte de las fuerzas policiales, porque si estas acciones coactivas se consideran inapropiadas, parte de la población puede votar en contra de las autoridades o incluso enajenar su apoyo al régimen en su conjunto[3]. En la República española, tanto el hecho de reprimir (caso de la masacre de Casas Viejas o la más amplia campaña de castigo de la revolución de octubre de 1934) como de no reprimir (por ejemplo, durante los sucesos anticlericales de mayo de 1931) trajo consigo significativos costes políticos que afectaron a la vulnerabilidad de los gobiernos por su merma de legitimidad.

Además de institucionalizar la protesta pacífica, la otra opción para reducir los costes de la represión hubiese sido difundir técnicas no cruentas de control de las masas al margen de las usuales modalidades militaristas de intervención indiscriminadamente represiva. Pero la evolución de la política de orden público transitó durante la República en un sentido totalmente opuesto: por la senda de una progresiva militarización de la seguridad civil y de una creciente intromisión jurisdiccional de la autoridad castrense. Ante la amenaza de un estallido de violencia inminente, los gobiernos podían justificar el empleo de armas y de métodos represivos de extremado rigor, pero las protestas pacíficas eran tratadas con frecuencia de la misma manera. El número creciente de víctimas mortales incluso durante protestas en principio no violentas tuvo que ver con la letalidad del armamento empleado y la rigurosa disciplina de encuadramiento con el que los mandos policiales trataban de prevenir o paliar las pérdidas de control de la situación por parte de sus agentes. La transmisión de órdenes claras y la disponibilidad de destrezas disuasorias y maniobras preventivas hubiese limitado la letalidad de las actuaciones policiales, ya que los agentes no se hubiesen inclinado con tanta frecuencia

[1] AVILÉS FARRÉ, Juan, «Las políticas de orden público», en *Claves de la España del siglo xx. El estado y los ciudadanos*, (Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones, 2001), pp. 198-199.

[2] EALHAM, Christopher, *La lucha por Barcelona*, *op. cit.*, p. 133.

[3] DAVENPORT, Christian, «State Repression and Political Order», *Annual Review of Political Science*, n.º 10 (2007), pp. 1-23.

a la dinámica de las represalias, como fue el caso de los guardias civiles que, amenazados directamente en los pequeños pueblos, se excedieron en el uso de sus armas reglamentarias, convirtiendo la refriega en un asunto personal en el que había que «dar una lección» a los que protestaban. Ninguna de estas aspiraciones se logró de forma plena, de suerte que las autoridades gubernativas y sus agentes cualificados nunca transitaron de esta concepción ordenancista del orden público a otra más flexible, basada en la negociación y la regulación pacífica de los límites de la protesta. No defendieron los derechos de los ciudadanos, sino que cuando éstos salieron a la calle los consideraron una amenaza que había que erradicar aplicando sobre ellos todo el peso de la ley. La intolerancia oficial tuvo ocasión de manifestarse en las multas gubernativas por usar colores monárquicos, difamar al régimen o dar gritos subversivos. Pero los costes de la represión estatal también se fueron modificando con los cambios en la forma e intensidad de las protestas colectivas.

A lo largo de este ensayo he intentado mostrar que, por encima de las carencias y lastres en mentalidad, organización, capacidad técnica o dotación material de los diferentes cuerpos policiales, no hubo una sola política de seguridad basada, como durante la Restauración, en la represión indiscriminada y la abusiva militarización, sino que fue posible que los gobiernos implementaran políticas diferentes. Las medidas reformistas del primer bienio (sobre todo en el Cuerpo de Seguridad) y la normativa legal que se promulgó (Ley de Defensa de la República, Ley de Orden Público y Ley de Vagos y Maleantes) consolidaron una concepción del orden público basada teóricamente en un estrategia de represión selectiva, modulada y proporcional, aunque la falta de coordinación y de confianza a nivel de los mandos intermedios ocasionaron perturbaciones que dieron lugar a algunos de los episodios violentos más graves de la época. El Gobierno republicano-socialista reformó la Policía en la ciudad porque creyeron que la República se jugaba allí su futuro, cuando en realidad su existencia quedó seriamente comprometida en los pequeños pueblos, donde apenas se hizo ninguna reforma y donde la autoridad municipal fue erosionando su prestigio al ser víctima de las frecuentes oleadas de destituciones gubernativas. La enorme obsesión de la naciente República en defender al régimen frente a sus enemigos de izquierda y de derecha desembocó en una gestión crecientemente represiva del orden público que fue una de las claves de la ruptura con el régimen de parte del movimiento obrero y campesino[4].

Los primeros gobiernos radicales apostaron por el reforzamiento de los resortes del orden público desde una perspectiva preferentemente disuasoria y preventiva, mejorando la coordinación entre los distintos cuerpos y efectuando un primer «blindaje» legal de

[4] Fernández Fernández, Eliseo, «Casares Quiroga, el movimiento obrero y la cuestión del orden público», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, (Madrid: Eneida, 2011), pp. 93 y 105.

la actividad gubernativa. Pero desde marzo de 1934, los distintos gobiernos de centro-derecha sucumbieron a la tentación de imponer el principio de autoridad a todo trance, arrumbando las tímidas reformas de los tres años anteriores e impulsando una estrategia represiva de alcance general que limitó fuertemente los derechos ciudadanos. Fue el momento en que se operó la militarización progresiva la Sección de Asalto, cuando la Guardia Civil concentró en sus manos todos los resortes de la seguridad en el campo y cuando la jurisdicción militar pudo campar a sus anchas, protegida por la vigencia casi generalizada del estado de guerra desde octubre de 1934 a septiembre de 1935.

Los gobiernos del Frente Popular, precedidos de la tímida política de retorno al civilismo de los gabinetes presididos por Portela Valladares, iniciaron su mandato con medidas de distensión como la amnistía y la convocatoria frustrada de elecciones municipales. Azaña se decantó por una política de orden público moderada y selectiva, mientras se atendían las reivindicaciones sociales más urgentes, pero cuando la violencia se fue desbocando a partir de marzo no dudó en aplicar medidas de extremo rigor, que incluyó un mayor control de la protesta rural, una fiscalización permanente de las armas de fuego, el control de la calle a todo trance, la proscripción de la Falange y una oleada creciente de detenciones preventivas de derechistas y de ceses y traslados de elementos del Ejército y de las distintas policías, en especial de la Guardia Civil, que despertaban sospechas por su deslealtad. A la postre, el gobierno Casares sólo logró controlar parcialmente a las fuerzas de seguridad del Estado, y de ese fraccionamiento de lealtades arrancó el proceso de fragmentación del poder político y gubernativo que acabó por transformar un golpe de Estado militar sólo parcialmente triunfante en una terrible y prolongada Guerra Civil.

Pero tampoco hay que ver las distintas fuerzas policiales como cuerpos inertes caracterizados de antemano por la intransigencia, el inmovilismo o la lealtad condicionada, sino como entes corporativos complejos y diversos, con sus propias preocupaciones profesionales, sus lealtades distintivas y sus presiones institucionales, que produjeron y reprodujeron una cultura institucional que condicionó su reacción ante los acontecimientos[5]. En este sentido, el militarismo subyacente a muchos cuerpos policiales fue un factor importante, pero no fue el único ingrediente cultural que dictó su comportamiento en julio de 1936. Entraron también en juego los intereses corporativos, los traumas y las experiencias violentas de la época o las incitaciones de los grupos políticos y sociales a todos los niveles de la cadena de mando y de decisión.

En definitiva, no cabe sino estar de acuerdo con Azaña en que uno de los grandes asuntos no resueltos por la República fue la espinosa cuestión del orden público:

[5] BLANEY, JR., Gerald, «Keeping Order in Republican Spain», art. cit, *passim*.

> «El drama español surgió aparentemente con los caracteres de un problema de orden interior de España, como un gigantesco problema de orden público. Todos los gobiernos de la República se han esforzado por situarlo así y porque no fuese más, y ya era bastante»[6].

El problema, como hemos visto, venía de lejos: de la cultura autoritaria y militarista que políticos y cuerpos policiales habían heredado de la Restauración, y de las actitudes represivas que se impusieron ante el deterioro de la paz social a partir de 1917. En los años treinta hubo ciertamente voluntad política para afrontarlo, pero las rémoras culturales antes expuestas, las penurias de orden material y organizativo que afectaron a los distintos cuerpos, la ausencia de un consenso político y social sobre cómo tratar el problema, la fugacidad de casi todos los gobiernos que imposibilitó la puesta en marcha de la mayor parte de los proyectos de reforma, o la dinámica crecientemente violenta de las movilizaciones de protesta forzaron a los gabinetes a aplazar cualquier tipo de innovación y a optar por el mantenimiento a todo trance de los principios del orden y la autoridad. La espiral de la violencia subversiva se encontró con la réplica estatal, corregida y aumentada, en forma de violencia represiva. Pero el abrumador rearme autoritario del Estado no era indicio de su fortaleza, sino, por el contrario, de su extremada fragilidad a la hora de lograr consensos. Como dice Emilio Grandío:

> «El Estado español de 1936 era un régimen administrativamente bastante débil, cogido con alfileres, con una estructura de poder en vertical desde el madrileño Ministerio de Gobernación hacia la red capilar estatal de Gobiernos Civiles. Un Estado escuálido en su estructura, descoordinado en ocasiones y con una notable falta de recursos económicos y humanos para aplicar determinadas políticas públicas. También en la referente al orden público»[7].

Un Estado, en efecto, escuálido en su estructura, descoordinado en su organización y con una notable falta de recursos económicos y humanos para aplicar políticas públicas en un sentido democrático. Esto fue especialmente claro en lo referente al orden público, sobre todo en lo que atañó a la creación de sistemas preventivos contra las movilizaciones violentas o frente a las tramas desestabilizadoras de los grupos extremistas. Como en tantos otros aspectos de su proyecto reformista, la República no tuvo tiempo de estabilizar los cambios y alumbrar unos servicios de seguridad que estuviesen vinculados exclusivamente al régimen democrático, no a un intemporal principio de autoridad, ni organizarlos bajo premisas civilistas, soslayando el ominoso influjo militarista que no sólo provino del Ejército o la Guardia Civil, sino de destacados dirigentes e importantes organizaciones políticas. La gestión cotidiana de los derechos de los ciudadanos no se hizo de forma expansiva en nombre de la democracia, sino de un modo restrictivo en nombre de la autoridad.

[6] Discurso pronunciado en el Ayuntamiento de Barcelona el 18-VII-1938, en AZAÑA DÍAZ, Manuel, *Obras Completas*, (Madrid: CEPC-Gobierno de España/Taurus, 2007),separata del CD original, p. 3.

[7] GRANDÍO SEOANE, Emilio, «Rumores a gritos: ruido de sables contra el Frente Popular», art. cit., p. 10.

Anexo
Cronología de los estados de excepción durante la segunda república (1931-1939)

14-iV-1931 Manuel González Carrasco, gobernador militar, declaró el estado de guerra en Granada a las 8 de la tarde, y una hora y media más tarde se le dio contraorden desde la Capitanía General de Sevilla.

16-iV-1931 Declaración del estado de guerra en Sevilla por el general Leopoldo Saro Martín ante los graves desórdenes producidos por comunistas y anarquistas que desemboca en un intento de asalto a la cárcel y al cuartel del regimiento de Soria. Levantado el 18-IV con la llegada del nuevo gobernador Antonio Montaner y el nuevo capitán general Miguel Cabanellas.

5-V-1931 Declaración del estado de guerra por el general Cabanellas en Sevilla.

11-V-1931 Declaración del estado de guerra en Madrid por el Gobierno Provisional de la República entre las 13:45 y las 15:00 h. ante los disturbios anticlericales que desembocaron en la quema de conventos. Declarado el 12-V en Alicante, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz, Murcia, Córdoba y Badajoz. Levantado en Madrid el 19-V. A indicación expresa del gobierno, el general Miguel Cabanellas lo prorroga de forma indefinida para toda Andalucía el 13-V, y lo levanta el general Ruiz Trillo y la Junta de Autoridades el 16-VI. Levantado en Alicante el 26-V.

28-V-1931 Declaración del estado de guerra en San Sebastián a las 11:00 h. tras los incidentes producidos por la disolución por la Guardia Civil de una marcha de huelguistas procedente de Pasajes.

18-Vi-1931 Declaración del estado de guerra en Gerona con motivo de una huelga general sindicalista.

29-Vi-1931 Declaración del estado de guerra en Málaga a las 14:00 h. ante la proclamación de una huelga general motivada por varias muertes de obreros. Levantado el 9-VII.

2-Vii-1931 Declaración de estado de guerra en Logroño por una huelga que provoca un muerto y varios heridos.

22-Vii-1931 Declaración del estado de guerra por el general Ruiz Trillo en las provincias de Andalucía a las 00:00 horas por la huelga general de Sevilla. Levantado el 29-VII.

21-X-1931 Promulgación de la Ley de Defensa de la República.

10-Viii-1932 Declaración del estado de guerra en Sevilla por Sanjurjo a las 9:00. Desactivado por el Gobierno a las 3:00 del 11-VIII.

8-i-1933 decreto por el que se faculta al presidente del Consejo y al ministro de la Gobernación para que declaren el estado de guerra en los lugares afectados por la sedición anarcosindicalista. Comienza a levantarse el 11-I.

28-Vii-1933 Nueva Ley de Orden Público.

18-Viii-1933 La Presidencia del Consejo de ministros decreta el estado de prevención en la provincia de Sevilla por la huelga del puerto y varios asesinatos sociolaborales (*Gaceta* del 19). Mantenido hasta 18-X-1933 (*Gaceta* del 20).

5-X-1933 Decreto declarando el estado de prevención en Cataluña (*Gaceta* del 6). Levantado el 18-X (*Gaceta* del 20).

2-Xii-1933 Decreto declarando el estado de prevención en Barcelona y provincia, por el Gobierno Martínez Barrio (*Gaceta* del 3).

3-Xii-1933 Decreto declarando el estado de prevención en toda España, por el Gobierno Martínez Barrio con motivo de la segunda vuelta de las elecciones generales y el inicio de la huelga general anarcosindicalista (*Gaceta* del 4).

9-Xii-1933 Decreto declarando el estado de alarma en toda España por el Gobierno Martínez Barrio, con motivo del levantamiento anarquista de Logroño, Andalucía, Galicia y Levante (*Gaceta* del 9, Suplemento y *Gaceta* del 10). La censura de prensa fue derogada el 19-XII.

6-i-1934 Decreto disponiendo que, a partir del 7-I, cese el estado de alarma y se pase al de prevención en toda España, al cesar la huelga general anarcosindicalista (*Gaceta* del 8).

2-ii-1934 Decreto prorrogando por 30 días el estado de prevención en todo el territorio nacional (*Gaceta* del 3).

1-iii-1934 Decreto prorrogando por 30 días el estado de prevención en todo el territorio nacional (*Gaceta* del 4).

7-iii-1934 Decreto declarando el estado de alarma en toda España por el gobierno Lerroux con motivo de la huelga metalúrgica, de imprenta y de la construcción en Madrid (*Gaceta* del 8). No entró en vigor el artículo 39 de la LOP, referente a la previa censura de prensa. El estado de alarma cesó en Madrid a las 00:00 del 7-IV, pero se reimpuso el 27-IV.

11-iV-1934 Decreto declarando el estado de alarma en la provincia de Zaragoza (*Gaceta* del 12).

17-iV-1934 Decreto declarando el estado de alarma en Valencia y provincia (*Gaceta* del 18).

25-iV-1934 Decreto declarando el estado de alarma en toda España por la agitación campesina y la crisis de gobierno provocada por la defección de Martínez Barrio (*Gaceta* del 26). Se limitaron los derechos de reunión y libre circulación, lo que supuso una virtual prohibición de las manifestaciones previstas para el Primero de Mayo.

25-V-1934 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma en todo el territorio nacional (*Gaceta* del 26)

24-Vi-1934 Decreto pasando del estado de alarma al de prevención en toda España por el gobierno Samper (*Gaceta* del 25).

21-Vii-1934 Decreto prorrogando por 30 días el estado de prevención declarado en todo el territorio nacional (*Gaceta* del 22).

21-Viii-1934 Decreto prorrogando por 30 días el estado de prevención declarado en todo el territorio nacional (*Gaceta* del 23)

23-iX-1934 Decreto declarando el estado de alarma en toda España por el gobierno Samper (*Gaceta* del 23).

6-X-1934 Decreto de declaración del estado de guerra en toda España por el gobierno Lerroux, tras la rebelión de la Generalitat y la insurrección obrera en varios puntos de España (*Gaceta* del 7). Lerroux declara por radio el estado de guerra a las 10:00. Prorrogado por 30 días por Decretos de 6-XI-1934 (*Gaceta* del 7), 6-XII-1934 (*Gaceta* del 7) y 5-I-1935 (*Gaceta* del 6). El 23-I-1935, los monárquicos solicitaron el levantamiento del estado de guerra, aduciendo un desgaste en el prestigio de la autoridad militar y una manipulación por el gobierno sobre las fuerzas armadas.

27-Xi-1934 Orden Circular disponiendo se consideren hechos de guerra para todos los efectos, los ocurridos en territorio nacional con ocasión del movimiento subversivo iniciado el 4-X, y durante el período comprendido entre esa fecha y la que se fije para el levantamiento del estado de guerra (*Gaceta* del 29).

27-Xi-1934 Decreto disponiendo que la fecha de declaración del estado de guerra, proclamado el 6-X y establecida por el art. 1 del Decreto de 1-XI-1934 se retrotraiga al 1-X en aquellos casos en que resulte acreditado que el hecho en que tenga origen el acogimiento a tal régimen excepcional acaeció con anterioridad a la declaración del estado de guerra (*Gaceta* de 2-XII).

23-i-1935 Decreto de paso al estado de alarma en toda España, salvo en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, que se mantienen en estado de guerra (*Gaceta* del 24).

5-ii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 6-II el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se mantiene el estado de alarma en el resto de España (*Gaceta* del 6)

23-ii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 23-II el estado de alarma decretado el 23-I en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Palencia, Santander y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, en que sigue declarado el estado de guerra (*Gaceta* del 24).

1-iii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 6-III-1935 el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se levanta el estado de guerra y se proclama el de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel. Se pasa del estado de alarma al de prevención en el resto de España (*Gaceta* del 2).

29-iii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 6-IV el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se prorroga el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel (*Gaceta* de 2-IV).

13-iV-1935 Decreto levantando el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, que pasan al estado de alarma. Se declara subsistente el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y el de prevención en el resto de España (*Gaceta* del 15).

10-V-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-V el estado de alarma declarado por Decreto de 13-IV-1935 en los territorios de los gobernadores generales de Cataluña (salvo Barcelona y provincia, aún en estado de guerra) y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander, Teruel y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se declara el estado de prevención en el resto de España (*Gaceta* del 12).

7-Vi-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-VI el estado de alarma declarado por Decreto de 10-V-1935 en los territorios de los gobernadores generales de Cataluña (salvo Barcelona y provincia, aún en estado de guerra) y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa,

Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander, Teruel y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se prorroga el estado de prevención declarado por Decreto de 10-V-1935 en el resto de España (*Gaceta* del 11).

28-Vi-1935 Decreto de declaración del estado de guerra en Barcelona y provincia por el gobierno Lerroux (*Gaceta* del 29), a petición de Gil Robles. Según una información británica citada por VIÑAS MARTÍN, Ángel, *La conspiración del general Franco, op. cit.*, p. 159, fue la respuesta al deterioro del orden público por la actitud sediciosa de una parte de la Policía.

5-Vii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-VII el estado de alarma declarado por Decreto de 10-V-1935 en los territorios de los gobernadores generales de Cataluña (salvo Barcelona y provincia, aún en estado de guerra) y Asturias, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander, Teruel y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se prorroga el estado de prevención declarado por Decreto de 10-V-1935 en el resto de España (*Gaceta* del 6).

26-Vii-1935 Decreto de prórroga por 30 días a partir del 28-VII del estado de guerra en Barcelona y provincia (*Gaceta* del 28).

26-Vii-1935 Decreto prorrogando por 30 días más a partir del 13-VIII el estado de alarma en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (salvo Barcelona y provincia, aún en estado de guerra), y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander, Teruel, Ceuta y Melilla, prorrogándose para el resto de España el estado de prevención declarado el 10-V-1935 (*Gaceta* del 28).

29-Viii-1935 Decreto prorrogando por 30 días el estado de guerra en Barcelona y provincia. (*Gaceta* del 30).

13-iX-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-IX el estado de alarma decretado el 10-V-1935 en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (salvo Barcelona y provincia, aún en estado de guerra), y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander, Tenerife y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se prorroga por 30 días el estado de prevención en el resto de España (*Gaceta* del 14).

27-iX-1935 Decreto del gobierno Chapaprieta levantando el estado de guerra y declarando en su lugar el de alarma en Barcelona y provincia (*Gaceta* del 28).

11-X-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-X el estado de alarma en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Vizcaya, León, Palencia y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla. Se pasa del estado de alarma

al de prevención en las provincias de Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Santander y Teruel. Se mantiene el de prevención en las provincias de Jaén, Logroño, Málaga, Sevilla, Granada, Murcia, Baleares, Las Palmas y Tenerife. En el resto de España se restablecen las garantías constitucionales (*Gaceta* del 12).

12-Xi-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-XI el estado de alarma en los territorios de los Gobiernos generales de Cataluña y Asturias y en las provincias de Madrid y Zaragoza. Se pasa del estado de alarma al de prevención en las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de soberanía en Marruecos. Se mantiene el estado de prevención en Tenerife y las garantías constitucionales en el resto de España (*Gaceta* del 13).

12-Xii-1935 Decreto prorrogando por 30 días a partir del 13-XII el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona. Se pasa del estado de alarma al de prevención en las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza. Se restablecen las garantías constitucionales en Santa Cruz de Tenerife (*Gaceta* del 13).

7-i-1936 Decreto levantando todos los estados de excepción (cese del estado de alarma en Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona y del de prevención en Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya, Ceuta y Melilla), y restableciendo las garantías constitucionales con motivo del comienzo de la campaña electoral (*Gaceta* del 8).

17-ii-1936 Decreto declarando el estado de alarma en toda España y plazas de soberanía por el gobierno Portela Valladares tras el triunfo electoral del Frente Popular y en el transcurso de sus tiras y aflojas con la camarilla militar del Ministerio de la Guerra y los grupos políticos de derecha (*Gaceta* del 18).

17-ii-1936 Declaración del estado de guerra en Albacete, Alicante, Valencia, Zaragoza y Oviedo. Portela anuncia el 18-II que de acuerdo con el art. 41 de la Constitución fue declarado el 17-II el estado de guerra en Albacete y Alicante, y el 18 en Valencia y Zaragoza. Revocado en la mañana del 19-II salvo en Alicante, donde a las 20:00 horas del 20-II volvió a ser declarado y fue levantado el 20-II y en Zaragoza, donde fue levantado el 22-II. *El Debate*, 18-II-1936, p. 12 señala que a las 14:00 se declaró el estado de guerra en las provincias de la 5.ª D.O. (Zaragoza, Huesca, Teruel, Castellón y Guadalajara). Fue levantado por el gobernador civil a las 15:30 horas. El 22-II fue levantado en Santa Cruz de Tenerife (*La Humanitat*, 23-II-1936, p. 7).

26-ii-1936 Decreto levantando el estado de alarma en las provincias de Álava, Castellón, Guipúzcoa, Soria y Vizcaya para la celebración de la segunda vuelta de las elecciones el 1-III (*Gaceta* del 27).

16-iii-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma declarado el 17-II en el resto de España (*Gaceta* del 17).

17-iV-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma declarado el 17-II en toda España salvo en las provincias de Álava, Castellón, Guipúzcoa, Soria y Vizcaya (*Gaceta* del 18).

27-iV-1936 Decreto levantando el estado de alarma en las provincias de Cuenca y Granada, quedando restablecidas las garantías constitucionales hasta el 4-V-1936 por repetición de elecciones (*Gaceta* del 28).

16-V-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma decretado el 17-II (*Gaceta* del 17).

13-Vi-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma decretado el 17-II (*Gaceta* del 14).

26-Vi-1936 Decreto restableciendo las garantías constitucionales en Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra hasta el 29-VI-1936 (*Gaceta* del 27).

15-Vii-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma decretado el 17-II (*Gaceta* del 16).

18-Vii-1936 Decreto del Ministerio de la Guerra anulando la declaración del estado de guerra en las plazas de la Península, Marruecos, Baleares y Canarias donde se hubiera dictado tal medida (*Gaceta* del 19).

23-Vii-1936 Decreto declarando «zona de guerra» el Protectorado de Marruecos.

28-Vii-1936 Decreto confirmado la declaración del estado de guerra en aquellas provincias en que ello hubiera tenido lugar (*Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* del 30).

28-Vii-1936 Decreto de la Junta de Defensa Nacional haciendo extensivo a todo el territorio nacional el estado de guerra declarado en determinadas provincias de la zona rebelde (*Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* del 30).

28-Vii-1936 Decreto de la Presidencia facultando al Ministerio de la Guerra para declarar «zonas de guerra» aquellas partes del territorio nacional afectadas por operaciones militares, reservando a las autoridades militares las atribuciones que al mando militar confiere la legislación referente al estado de guerra, pero únicamente dentro de esos territorios.

11-Viii-1936 Decreto prorrogando por 30 días el estado de alarma decretado el 17-II. El estado de alarma se prorrogó por decreto los días 15-IX, 14-X, 15-XI y 15-XII-1936; 16-I, 15-II, 16-III, 16-IV, 16-V, 12-VI, 16-VII, 16-VIII, 16-IX, 16-X, 16-XI y 16-XII-1937; 15-I, 16-II, 16-III, 16-IV, 16-V, 17-VI, 16-VII, 16-VIII, 14-IX, 17-X, 16-XI y 17-XII-1938 y 16-I-1939.

23-i-1939 Declaración del estado de guerra por el Gobierno republicano en su territorio, que se mantuvo hasta el final de la guerra civil. La declaración de la ley marcial sirvió para dar el poder a los militares, que dieron un golpe de Estado en la noche del 5-6 de marzo.

Fuentes: *Gaceta de Madrid. Diario Oficial de la República*, 14-IV-1936/1-IV-1939; BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, (Madrid: Alianza 1983), pp. 319-364; FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *El estado de excepción en el derecho constitucional español*, (Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas/Ed. Revista de Derecho Privado, 1978); MACARRO VERA, José Manuel, *La utopía revolucionaria. Sevilla en la Segunda República*, (Sevilla: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1985), pp. 112, 121 y 151; CARMONA OBRERO, Francisco Javier, *El orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, (Sevilla: Patronato del Real Alcázar, 2011), pp. 299-303; GIL HONDUVILLA, Joaquín, *Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la 11 División Orgánica*, Tesis Doctoral, (Huelva: Universidad de Huelva, 2010), pp. 49-50, 54 y 56; ACD, Serie General, leg. 604, exps. n.ºs 6, 7, 8 y 45 y leg. 671, exps. n.ºs 9, 10 y 11; AGA, Presidencia, leg. 3.484 («Garantías Constitucionales, 1910-1936»); APG, Inventario, Garantías Constitucionales; AAE, Europe, 1918-1940, Espagne, Politique intérieure, dossier général, legs. 163 y 164; TNA.FO, General Correspondence, Political, Spain, 371/18.595 y AGMM, 2.ª Sección, 4.ª División, leg. n.º 8.

Siglas

AN	Acción Nacional.
AP	Acción Popular.
AR	Acción Republicana.
BBB	Bizkai-Buru Batzar (Comité Federal de Vizcaya del PNV).
BUF	British Union of Fascists.
CEDA	Confederación Española de Derechas Autónomas.
CNT	Confederación Nacional del Trabajo.
CT	Comunión Tradicionalista.
DGS	Dirección General de Seguridad.
DLR	Derecha Liberal Republicana.
D.O.	División Orgánica.
EC	Estat Català.
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya.
FAI	Federación Anarquista Ibérica.
FE	Falange Española y de las JONS.
FEDA	Federación Económica de Andalucía.
FETT	Federación Española de Trabajadores de la Tierra de la UGT (FNTT).
FJS	Federación de Juventudes Socialistas.
FNTT	Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra de la UGT (FETT).
FP	Frente Popular.
FUE	Federación Universitaria Escolar.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
IR	Izquierda Republicana.
IRA	Instituto de Reforma Agraria.
JAP	Juventud de Acción Popular.
JEREC	Joventuts d'Esquerra Republicana-Estat Català.
JJLL	Juventudes Libertarias.
JJSS	Juventudes Socialistas (FJS).
JSU	Juventudes Socialistas Unificadas.

KPD	Kommunistische Partei Deutschlands.
LOFCSE	Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
MAOC	Milicias Antifascistas Obreras y Campesinas.
OIC	Oficina de Investigación Criminal.
PCC	Partit Comunista de Catalunya (PCE).
PCE	Partido Comunista de España.
PCP	Partit Català Proletari.
PNR	Partido Nacional Republicano.
PNV	Partido Nacionalista Vasco.
POUM	Partido Obrero de Unificación Marxista.
PRR	Partido Republicano Radical.
PRRS	Partido Republicano Radical-Socialista.
PSOE	Partido Socialista Obrero Español.
RE	Renovación Española.
SAFA	Sociedad Anónima de Fibras Artificiales.
SEU	Sindicato Español Universitario.
SIM	Servicio de Información Militar.
SIPM	Servicio de Información y Policía Militar.
SSE	Sección del Servicio Especial del Estado Mayor Central.
UGT	Unión General de Trabajadores.
UJCE	Unión de Juventudes Comunistas de España.
UME	Unión Militar Española.
UMRA	Unión Militar Republicana Antifascista.
UP	Unión Patriótica.
UR	Unión Republicana.

Fuentes

AAE	Archives des Affaires Étrangères (La Courneuve).
ACD	Archivo del Congreso de los Diputados (Madrid).
AFAM	Archivo de la Fundación Antonio Maura (Madrid).
AFPI	Archivo de la Fundación Pablo Iglesias, Archivo del Movimiento Obrero (Alcalá de Henares, Madrid).
AGA	Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares, Madrid).
AGHD	Archivo General e Histórico de la Defensa (Madrid).
AGMA	Archivo General Militar de Ávila.
AGMM	Archivo General Militar de Madrid,
AGMS	Archivo General Militar de Segovia.
AGP	Archivo General de Palacio (Madrid).
AHGC	Archivo del Negociado del Servicio de Estudios Históricos de la Guardia Civil (Madrid).
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
AMAE	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid, transferido al AHN)
AN	Archives Nationales (París).
ANC	Arxiu Nacional de Catalunya (Sant Cugat del Vallès, Barcelona).
APDGP	Archivo de Personal de la Dirección General de la Policía (Madrid).
APG	Archivo de la Presidencia del Gobierno (Madrid).
ASMAE	Archivio Storico del Ministero degli Affari Esteri (Roma).
BN	Biblioteca Nacional (Madrid).
BOGC	*Boletín Oficial de la Guardia Civil*.
BOGC	*Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
BUGT	*Boletín de la Unión General de Trabajadores de España*.
CDMH	Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca).
DDI	*Documenti Diplomatici Italiani*.
DRAE	*Diccionario de la Real Academia Española*.
DSC	*Diario de Sesiones de las Cortes*.
DSCC	*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República*.

FNFF	Fundación Nacional Francisco Franco (Madrid).
GM	*Gaceta de Madrid/Gaceta de la República*.
HMS	Hemeroteca Municipal de Sevilla.
NARA	National Archives and Record Administration (College Park, Maryland).
RAH	Real Academia de la Historia (Madrid).
RTGC	*Revista Técnica de la Guardia Civil*.
TNA.FO	The National Archives (Kew, Surrey), Foreign Office.

Bibliografía

Abad Amorós, María Rosa: «Estudio en torno a la ley de defensa de la república», *Revista de Ciencias de la Información*, n.º 3 (1986), pp. 297-321.

— «Limitación jurídica de las libertades públicas en la II República», *Cuadernos Republicanos*, n.º 16 (1993), pp. 107-116.

Abad De Santillán, Diego (seud. de Sinesio García Fernández): *De Alfonso XIII a Franco*, Buenos Aires, TEA, 1974 (otra ed.: *Alfonso XIII. La II República. Francisco Franco*. Presentación de Carlos Díaz, Barcelona, Júcar, 1979).

Acedo Colunga, Felipe: *José Calvo Sotelo (la verdad de una muerte)*, Barcelona, AHR, 1957.

Aguado Sánchez, Francisco: «Organización de la Guardia Civil. Desde la fundación hasta la actualidad», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año III, n.º 5 (1970), pp. 89-94.

— «La Guardia Civil en la segunda república: antecedentes históricos de la revolución roja de octubre de 1934», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. IV, n.º 7 (1971), pp. 71-98 y n.º 8 (1971), pp. 69-101.

— *La revolución de octubre de 1934*, Madrid, San Martín, 1972 (otra ed. con el título *La Guardia Civil en la revolución roja de octubre de 1934*, Madrid, Servicio Histórico de la Guardia Civil, 1972).

— *Historia de la Guardia Civil*, Madrid, Ediciones Históricas/CUPSA/Ed. Planeta, 1983-1985, 6 vols.

Aguirre Baztán, Ángel y Rodríguez Carballeira, Álvaro (eds.): *Patios abiertos y patios cerrados: psicología cultural de las instituciones*, Barcelona, Boixareu Universitaria, 1994.

Alarcón Caballero, José Antonio: *El movimiento obrero en Granada en la II República (1931-1936)*, Granada, Diputación, 1990.

Alcalá-Zamora Torres, Niceto: *Memorias (Segundo texto de mis memorias)*, Barcelona, Planeta, 1977.

— *Asalto a la República. Enero-abril de 1936*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2011.

Alcázar de Velasco, Ángel: *Los siete días de Salamanca. Memorias de la guerra de España, 1936-39*, Madrid, G. del Toro, Editor, 1976.

Alcófar Nassaes, José Luis: «Azaña y Casas Viejas», *Historia y Vida*, n.º 130 (enero 1979), pp. 16-32.

Alía Miranda, Francisco: *Julio de 1936. Conspiración y alzamiento contra la II República*, Barcelona, Crítica, 2011.

ALMORIL CALERO, Mercedes: «Tensiones, conflictos y estallidos sociales en Fuente del Maestre (Badajoz) durante la Segunda República», *Alcántara*, n.º 27 (septiembre-diciembre 1992), pp. 81-82.

ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: «Los orígenes de la Guerra Civil. El asesinato de Calvo Sotelo y la Masonería» en José Antonio Ferrer Benimeli (coord.), *La Masonería en la España del siglo xx. VII Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española, Toledo, del 1 al 20 de abril de 1995*, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha y Cortes de Castilla-La Mancha, 1996, vol. II, pp. 971-1.027.

ALONSO PÉREZ, Francisco: *Seguridad ciudadana*, Madrid, Marcial Pons, 1994.

ALPERT, Michael: «The Spanish army and the Popular Front», en Martin Alexander y Helen Graham (comps.), *The French and Spanish Popular Fronts. Comparative Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, pp. 50-61.

ÁLVAREZ JUSUÉ, Aurelio: *Ley de Vagos y maleantes. Exposición histórica de la legislación española. Precedentes parlamentarios. La Ley actual y su procedimiento*, Madrid, Impta. Góngora, 1933.

ÁLVAREZ PUGA, Eduardo: *Historia de la Falange*, Barcelona, DOPESA, 1969.

ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel y REY REGUILLO, Fernando del (eds.): *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011.

ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel y VILLA GARCÍA, Roberto: *El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2010.

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: «Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XIII. De la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la Ley de Jurisdicciones, 1905-1906», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 65 (julio-septiembre 1989), pp. 265-283.

AMETLLA I COLL, Claudi: *Memòries polítiques, 1918-1936*, Barcelona, Distribucions Catalònia 1979.

ANDREASSI, Alejandro y MARTÍN RAMOS, José Luis (coords.): *De un octubre a otro. Revolución y fascismo en el periodo de entreguerras, 1917-1934*, Barcelona, El Viejo Topo, 2010.

ANGOSTO, Pedro Luis: *José Alonso Mallol. El hombre que pudo evitar la guerra civil*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 2003.

ANGULO, Enrique de: *Diez horas de Estat Catalá (Reportaje)*, Valencia, Librería Fenollera, 1934 (2.ª ed., en Barcelona, Adm. E. de Angulo-Impta. Garrofé, 1935).

ANSÓ ZUNZARREN, Mariano: *Yo fui ministro de Negrín: memorias ineludibles*, Barcelona, Planeta, 1976.

ANSÓN OLIART, Luis María: *Don Juan*, Barcelona, Plaza & Janés, 1996.

ANTIGÜEDAD, Alfredo R.: *José Antonio en la cárcel de Madrid (del 14 de marzo al 6 de junio de 1936). Interesante reportaje con Raimundo Fernández-Cuesta*, Cegama (Guipúzcoa), Imprenta Ernesto Giménez, S.A., s.a.

ANTÓN LÓPEZ, Julio de: *Historia de la Policía española: la policía del reino, la policía republicana, la policía del régimen, la policía democrática*, Madrid, Impta. Tecnovic, 2000.

— *Policía y Guardia Civil en la España republicana*, Madrid, Edibeso Wells, 2001.

ANTÓN MELLÓN, Juan: «La defensa social: liberalismo y contrarrevolución en la España de fines del siglo XIX», *Estudios de Historia Social*, n.º 54-55 (enero-diciembre 1991), pp. 237-306.

APARICIO ALBIÑANA, José: *Para qué sirve un gobernador… Impresiones ingenuas de un ciudadano que lo ha sido dos años de las provincias de Jaén y Albacete*. Prólogo de

Santiago Alba, Valencia, Impta. La Semana Gráfica, 1936.

ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio: «La República se defendió mal. Conspiraciones», *La Aventura de la Historia*, n.º 93 (julio 2006), pp. 26-36.

ARRANZ NOTARIO, Luis: «Could the Second Republic have become a Democracy?», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011, pp. 20-39.

ARRARÁS IRIBARREN, Joaquín: *Historia de la Segunda República Española*, Madrid, Editora Nacional, 1968, 4 vols.

ARRARÁS IRIBARREN, Joaquín *et alii*: *Historia de la Cruzada Española. Volumen I: Antecedentes; Volúmenes II-V: Alzamiento; Volúmenes VI- VIII: Guerra*, Madrid, Ediciones Españolas, 1939-1944, 8 vols.

AVILÉS FARRÉ, Juan: «Las políticas de orden público», en *Claves de la España del siglo xx. El estado y los ciudadanos*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones, 2001, pp. 193-204.

— *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2006.

AYALA VICENTE, Fernando: *La violencia política en la provincia de Cáceres durante la Segunda República (1931-1936)*, Brenes, Muñoz Moya Editores Extremeños, 2003.

AZAÑA DÍAZ, Manuel: *Memorias políticas y de guerra*, 3.ª ed., Barcelona, Crítica, 1980, 2 vols.

— *Diarios, 1932-1933. «Los cuadernos robados»*, Barcelona, Crítica, 1997.

— *Obras Completas*, Madrid, CEPC-Gobierno de España/Taurus, 2007, 7 vols.+CD.

BAHAMONDE MAGRO, Ángel: «Partes de guerra antes de la guerra», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (primavera 2011), pp. 61-76.

BAHAMONDE Y SÁNCHEZ DE CASTRO, Antonio: *Un año con Queipo de Llano (Memorias de un nacionalista), seguido de «Noches de Sevilla» de Jean Alloucherie y de «El infierno azul» de Edmundo Barbero*. Estudio introductorio de Alfonso Lazo, Sevilla, Espuela de Plata, 2006 (1.ª ed. de la primera obra en Madrid, Ediciones Españolas, 1938).

BALCELLS, Albert: *Crisis económica y agitación social en Cataluña de 1930 a 1936*, Barcelona, Ariel, 1971.

— *Marxismo y catalanismo, 1930-1936*, Barcelona, Anagrama, 1977.

BALFOUR, Sebastian: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)*, Barcelona, Península, 2002.

BALIUS, Jaume: *Octubre catalán*, Barcelona, Impta. Bruch, 1935.

BALLARÍN AURED, Manuel: *La razón en marcha. Crónica del Frente Popular de Zaragoza*, Zaragoza, Fundación Rey del Corral de Investigaciones Marxistas, 2004.

BALLARÍN AURED, Manuel y LEDESMA VERA, José Luis (eds.): *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*, Zaragoza, Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas, 2010.

BALLBÉ, Manuel: *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza Editorial, 1983 (2.ª ed. en 1985).

BARRAGÁN-LANCHARRO, Antonio Manuel: «Antecedentes de la guerra civil en la provincia de Badajoz: violencia política tras las elecciones de febrero de 1936», en Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco J. Mateos Ascacíbar (comps.), *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura (Jornadas de Historia de Llerena, julio 2006)*, Llerena (Cáceres), Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 293-309.

BARRAGÁN MORIANA, Antonio; GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZMÁN, Eduardo: *Las revueltas campesinas en Andalucía (1820-1939)*, Cuadernos de Historia 16, n.º 294, Madrid, 1991.

BARRIOS ROZÚA, Juan Manuel: «Conflictividad social y destrucción de bienes religiosos en la ciudad de Granada durante la Segunda República», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, n.º 9 (1995), pp. 185-221.

— *Iconoclastia (1930-1936). La Ciudad de Dios frente a la modernidad*, Granada, Universidad, 2007.

BASCUÑÁN AÑOVER, Óscar: «Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936», *Historia Social*, n.º 51 (2005), pp. 111-138.

BATLLORI, Manuel y ARBELOA, Victor Manuel (eds.): *Archivo Vidal y Barraquer. Iglesia y Estado durante la Segunda República Española, 1931-1936*, Barcelona, Monasterio de Montserrat, 1971-1986, 4 vols. (ed. catalana: *Església i Estat durant la Segona República Espanyola, 1931-1936*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1971, 4 vols.).

BAUMEISTER, Martin: «Castilblanco or the Limits of Democracy. Rural Protest in Spain from Restoration Monarchy to the Early Second Republic», *Contemporary European History*, vol. 7-1 (marzo 1998), pp. 1-19.

BECKER, Howard Samuel, *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*, Nueva York, Free Press, 1963.

BENAVIDES, Manuel Domingo: *La Revolución fue así (Octubre rojo y negro) Reportaje*, Barcelona, Imprenta Industrial, 1935.

BENEYTO PÉREZ, Bartolomé y HERRERO HIGÓN, José María: *Falange en Valencia antes del Alzamiento*, Valencia, Impta. de F. Doménech, 1939.

BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUNDO, Luis: *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines y su exigibilidad jurídica por el Estado Nacional*, Barcelona, casa Editorial Bosch, 1940.

BENTURA REMACHA, Benjamín: *Por quién fue asesinado Calvo Sotelo*, Burgos, Eds. Antisectarios, 1938.

BERMEJO MARTÍN, Francisco: *La II República en Logroño. Elecciones y contexto político*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1985.

BERNAL, Antonio Miguel: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Barcelona, Ariel, 1974.

BERTRÁN GÜELL, Felipe: *Momentos interesantes de la Historia de España de este siglo. La España de 1936: Preparación y desarrollo del Movimiento Nacional*, Valladolid, Librería Santarén, 1939.

BIZCARRONDO, Marta: *Historia de la UGT, vol. 3: Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*, Madrid, Siglo XXI, 2008.

BLANCO ESCOLÁ, Carlos: *Vicente Rojo, el general que humilló a Franco*, Barcelona, Planeta, 2003.

BLANCO VALDÉS, Roberto L.: *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal (1808-1823)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

BLANEY, JR., Gerald: «Between Order and Loyalty: the Civil Guard and the Spanish Second Republic, 1931-1936», en Gerard Oram (ed.), *Conflict & Legality: Policing Mid-Twentieth Century Europe*, Londres, Francis Boutle, 2003, pp. 42-63.

— *The Civil Guard and the Spanish Second Republic, 1931-1936*, Ph.D. Londres, University of London, 2007.

— «Keeping Order in Republican Spain, 1931-36», en Gerald Blaney (dir.), *Policing Interwar Europe: Continuity, Change and Crisis, 1918-40*, Londres, Palgrave-Macmillan, 2007, pp. 31-68.

— «New Perspectives on the Civil Guard and the Second Republic, 1931-1936», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936)*, Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011, pp. 202-217.

BORRÁS, José: *Del Radical-Socialismo al Socialismo radical y Libertario. Memorias de un Libertario*, Madrid, Fundación Salvador Seguí, 1998.

BOSCH SÁNCHEZ, Aurora: *Miedo a la democracia. Estados Unidos ante la Segunda República y la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2012.

BOWERS, Claude G.: *Misión en España*, Barcelona, Grijalbo, 1977.

BRASILLACH, Robert y Bardèche, Maurice: *Historia de la Guerra de España*, Valencia, Impta. Romeo, 1966.

BRAVO MORATA, Federico: *La República. I. 1931-32; II.1933-1935; III. El Frente Popular en el poder; IV. El montaje de la guerra civil (1 mayo-15 julio 1936); V. La rebelión de los generales*, Madrid, Ed. Fenicia, 1973, 5 vols.

— *La República y el Ejército*, Madrid, Ed. Fenicia, 1978.

BRENAN, Gerald: *The Spanish Labyrinth*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969

BREY, Gérard (2010): «Casas Viejas en las Cortes: esclarecimiento de los hechos y enfrentamientos políticos», en Gérard Brey y José Luis Gutíerrez Molina (coords.), *Los sucesos de Casas Viejas en la historia, la literatura y la prensa (1933-2008)*, Cádiz, Fundación Casas Viejas 1933, 2010, pp. 139-181.

BREY, Gérard y GUTÍERREZ MOLINA, José Luis (coords.): *Los sucesos de Casas Viejas en la historia, la literatura y la prensa (1933-2008)*, Cádiz, Fundación Casas Viejas 1933, 2010.

BUCKLEY, Henry: *Vida y muerte de la República española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2004 (ed. inglesa en Londres, Hamish Hamilton, 1940).

BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso: *José Calvo Sotelo*, Barcelona, Ariel, 2004.

CAAMAÑO BOURNACELL, José: *La Policía a través del tiempo (1908-1958)*, Madrid, Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior, 1999.

CABANELLAS, Guillermo: *Cuatro Generales. 1. Preludio a la guerra civil; 2. La lucha por el poder*, Barcelona Planeta. 1977, 2 vols.

CABREJA DE LAS HERAS, Gloria y DOMÍNGUEZ RAMA, Ana: «¿Un clima de preguerra? La opinión pública y el 18 de julio a través de la prensa», en Claudia Cabrero Blanco, Xuan F. Bas Costales, Víctor Rodríguez Infiesta y Sergio Sánchez Collantes (coords.), *La escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK ediciones, 2008, pp. 527-543.

CABRERA CALVO SOTELO, Mercedes: «La estrategia patronal en la II república (II): El bienio negro», *Estudios de Historia Social*, n.º 10-11 (julio-diciembre 1979), pp. 137-245.

CABRERA CALVO SOTELO, Mercedes y REY REGUILLO, Fernando del: *El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)*, Madrid, Taurus, 2001.

CALVO SOTELO, José: *El Estado que queremos*, Madrid, Ed. Rialp, 1956.

CAMPS I ARBOIX, Joaquim de: *Història de la Solidaritat Catalana*, Barcelona, Destino, 1970.

CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: *Discursos en el Ateneo* (*Obras Completas*, vol. I), Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 1981.

— *Discursos parlamentarios*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

CÁRCEL ORTÍ, Vicente: *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, Madrid, Rialp, 1990.

— *Pío XI entre la República y Franco*, Madrid, BAC, 2008.

CARDONA ESCANERO, Gabriel: *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, Madrid, Siglo XXI, 1983.

CARMONA OBRERO, Francisco José: *Violencia política y orden público en Andalucía Occidental, 1933-34*, Madrid, Ministerio del Interior, 2002.

— «Violencia política en la II República», *Andalucía en la Historia*, vol. 4-13 (2006), pp. 62-67.

[CARMONA OBRERO, Francisco José]: *[El] orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, Sevilla, Patronato del Real Alcázar, 2011.

CARO CANCELA, Diego: «La primavera de 1936 en Andalucía: conflictividad social y violencia política», en Leandro Álvarez Rey (coord.), *Andalucía y la Guerra Civil: estudios y perspectivas*, Sevilla, Diputación de Sevilla-Universidad de Sevilla, 2006, pp. 11-31.

CARRILLO SOLARES, Santiago: *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1993.

CARRIÓN, Pascual: *Los Latifundios o La reforma agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española*, Barcelona Ariel, 1973.

CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis: «Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública», en *Policía y sociedad. I Seminario de colaboración institucionales entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Dirección general de la Policía, Santander, del 17 al 21 de julio de 1989*, Madrid, Ministerio del Interior, 1989, pp. 25-45.

CASA RAMOS, marqués de y MORALEDA, conde de la: *Dos años de Directorio Militar. Manifiestos, disposiciones oficiales, cartas, discursos, órdenes generales del Ejército, etc., etc.*, Madrid, Renacimiento, ¿1926?

CASAL DE NIS, Emilio: *Consultor del policía. Estudios jurídicos*, Madrid, Impta. de Fortanet, 1913.

CASANOVA, Julián: *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*, Madrid, Siglo XXI, 1985.

— *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1939)*, Barcelona, Crítica, 1997.

CASARES, Francisco: *La CEDA va a gobernar (notas y glosas de un año de vida pública nacional*, Madrid, Gráfica Administrativa, 1934.

CASARES QUIROGA, Santiago: *Discursos parlamentarios (1931-1936)*, Ed de Emilio Grandío, Sada, Edicios do Castro, 2006.

CASAS SÁNCHEZ, José Luis: *Olvido y recuerdo de la II República española*, Sevilla, Fundación Genesia, 2002.

CASASSAS YMBERT, Jordi: «Noves actituds i velles qüestions: el cas de la dictadura», *L'Avenç*, n.º 72 (junio 1984), pp. 40-45.

CASTRO ALFÍN, Demetrio: Agitación y orden en la Restauración. ¿Fin del ciclo revolucionario?», *Historia Social*, n.º 5 (otoño 1989), pp. 37-49.

CHAMORRO, Jesús Vicente: *Año nuevo, año viejo en Castilblanco*, Madrid, Ed. Albia, 1985.

CHAPAPRIETA TORREGROSA, Joaquín: *La paz fue posible. Memorias de un político*. Prólogo de J. Chapaprieta Otsein, estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Barcelona, Ariel, 1972.

CHAVES PALACIOS, Julián: *Violencia política y conflictividad social en Extremadura: Cáceres en 1936*, Cáceres, Diputación de Badajoz, Departamento de Publicaciones, 2000.

CIERVA Y HOCES, Ricardo de la: *Los documentos de la primavera trágica. Análisis documental de los antecedentes inmediatos*

del 18 de julio de 1936, Madrid, Sección de Estudios de la Guerra de España de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo, 1967.

— *Historia de la Guerra Civil Española, I: Perspectivas y antecedentes, 1898-1936*, Madrid, San Martín, 1969.

— «Revolución y campaña de Asturias (2.ª parte)», *Historia y Vida*, n.º 20 (noviembre 1969), pp. 10-33.

CIERVA Y PEÑAFIEL, Juan de la: *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1955.

CLEMENTE BALAGUER, Josep Carles: «La Guardia Civil en el novecientos español», en *Ejército y conflictos civiles en la España contemporánea*, Madrid, Fundamentos, 1995, pp. 9-51.

COBO ROMERO, Francisco: «Elecciones y abusos patronales. La cooptación política del campesinado jiennense en los comicios del Frente Popular)», *Anuario de Historia Contemporánea*, n.º 14 (1987-1991), pp. 167-194.

— *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*, Córdoba, Eds. La Posada, 1992 (publicación parcial de la tesis *La conflictividad campesina en la provincia de Jaén durante el período 1931-1939*, Granada, Universidad de Granada, 1991).

— «La conflictividad campesina en la provincia de Jaén durante el bienio reformista (caracterización general)», en Actas de II Congreso de Historia de Andalucía, vol. II, Andalucía Contemporánea, Córdoba, Consejería de Cultura-Cajasur, 1996, pp. 473-491.

— «El control campesino y jornalero de los ayuntamientos de la Alta Andalucía durante la crisis de los años 30 (1931-1939)», *Hispania*, vol. LIV/1-201 (enero-marzo1999), pp. 75-96.

— «El conflicto campesino en Andalucía durante la crisis de los años treinta (1931-1939). Un intento de revisión histórica» en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate, I. Campesinos y jornaleros*, Barcelona, Anthropos/Diputación Provincial de Granada, 2000, pp. 103-134.

— *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios: el caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

COMÍN COLOMER, Eduardo: *Un siglo de atentados políticos en España*, Madrid, Selecciones Gráficas, 1951.

— *Historia secreta de la segunda república*. Prólogo de Mauricio Carlavilla, Madrid, Nos, 1954-1955, 2 vols.

— «Arturo Menéndez López, instrumento de la masonería», *Policía* (junio 1958), pp. 7-9.

— «Vaquero Cantillo, en su etapa de ministro de la Gobernación, planeó una profunda reorganización de la Policía», *Policía* (julio 1958), pp. 10-13.

— *De Castilblanco a Casas Viejas*, Madrid, Gráf. Magerit, 1959.

— *Historia del Partido Comunista de España*, Madrid, Editora Nacional, 1965, 3 vols.

— *Notas para la historia de la Policía. Cuatro directores de Seguridad*, Madrid, La Xilográfica, Imp., 1966.

CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA: *Han pasado los bárbaros (la verdad sobre Casas Viejas)*, Sevilla, La Confederación, 1933.

CONNOLLY, Eduardo: «Mauricio Carlavilla: el encanto de la conspiración», *Hibris*, n.º 23 (septiembre-octubre 2004), pp. 4-19.

CORREA GAMERO, Manuel M.; CABO MESEGUER, Vicente y CAMINO DEL OLMO, Miguel Ángel: *Policía española: notas e*

imágenes, Barcelona-Madrid, Lunwerg Editores, 1999.

CORTÉS-CAVANILLAS, Julián: *Acta de acusación: epístolas, documentos, frases y diálogos para la historia de la Segunda República*, Madrid, San Martín, 1933.

— *El «bienio santo» de la segunda república*, Barcelona, DOPESA, 1973.

COUCEIRO TOVAR, José: *Hombres que decidieron (17 a 22 de julio de 1936)*, Madrid, Rollán, 1969.

COVELO LÓPEZ, Juan Manuel: «Herencia republicana en la legislación franquista», *Historia 16*, n.º 330 (octubre 2003), pp. 73-79.

CREXELL I PLAYÀ, Joan: *El complot de Garraf*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1988.

CRUELLS, Manuel: *El 6 d'octubre a Catalunya*, 2.ª ed., Barcelona, Pòrtic, 1972 (1.ª ed. de 1970).

— *La revolta del 1936 a Barcelona*, Barcelona, Galba, 1976.

CRUZ MARTÍNEZ, Rafael: «La Lógica de la Guerra. Ejército, Estado y Revolución en la España Contemporánea», *Studia Storica-Historia Contemporánea*, vol. X-XI (1992-1993), pp. 207-222.

— «Crisis del Estado y acción colectiva en el período de entreguerras, 1917-1939», *Historia Social*, n.º 15 (invierno 1993), pp. 119-136.

— *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI, 2006.

— «El repertorio frenético. La ocupación de la calle en la primavera de 1936», *Historia y Política*, n.º 16 (2006), pp. 11-32.

— «Júbilo, enfrentamiento y violencia en la movilización de 1936», en Manuel Ballarín Aured y José Luis Ledesma Vera (eds.), *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*, Zaragoza, Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas, 2010, pp. 121-137.

CRUZ VILLALÓN, Pedro: *El estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980.

— *Estados excepcionales y suspensión de garantías*, Madrid, Tecnos, 1984.

CRUZADO, Clemente: *La tragedia de Arnedo*, Madrid, Hijos de Tomás Minuesa, 1932.

CUCALÓN VELA, Diego: «De la oposición al poder: las contradicciones ante el orden público (el PRRS y Ángel Galarza)», en Carlos Forcadell y Alberto Sabio (eds.), *Las escalas del pasado. IV Congreso de historia local de Aragón*, Barbastro, IEA-UNED, 2005, pp. 353-366.

DALMAU, Antoni: *El cas Rull. Un traficant del terrorisme a la ciutat de les bombes (1901-1908)*, Barcelona, Columna Edicions, 2007.

DAVENPORT, Christian: «State Repression and Political Order», *Annual Review of Political Science*, n.º 10 (2007), pp. 1-23.

DELGADO RUIZ, Manuel: *La ira sagrada: anticlericalismo, iconoclastia y antirritualismo*, Barcelona, Humanidades, 1992.

DELLA PORTA, Donatella: *Social Movements, Political Violence, and the State. A Comparative Analysis of Italy and Germany*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

DENCÀS I PUIGDOLLERS, Josep: *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*, Barcelona, Edicions Mediterrània, 1935 (otra ed., en Barcelona, Curial, 1979).

DESVOIS, Jean-Michel: «Presse et législation sous la II[e] République espagnole, 1931-1936», en *Les moyens d'information en Espagne*, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, 1986, pp. 79-90.

DÍAZ CARMONA, Antonio: «El 10 de agosto de 1932», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. I-2 (1968), pp. 59-81.

DÍAZ DOIN, Guillermo: *Cómo llegó Falange al poder: Análisis de un proceso contrarrevo-*

lucionario, Buenos Aires, Aniceto López, 1940.

DÍAZ FREIRE, José Javier: *Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya, 1931-1933)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.

DÍAZ NOSTY, Bernardo: *La Comuna asturiana. La revolución de Octubre de 1934*, Madrid, Zero-Zyx, 1974.

— *La irresistible ascensión de Juan March. Notas para una investigación biográfica*, Madrid, Sedmay, 1977.

DOMINGO SANJUÁN, Marcelino: *La experiencia del poder*, Madrid, Tip de S. Quemades, 1934.

DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Federico: «La Guardia Civil en la Restauración», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIV, n.º 26 (1981-1982), pp. 99-133 y año XV, n.º 27 (1982), pp. 87-112.

EALHAM, Christopher: «Anarchism and Illegality in Barcelona, 1931-1937», *Contemporary European History*, vol. IV-2 (julio 1995), pp. 133-151.

— *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Madrid, Alianza, 2005.

— «'Nosaltres sols': la CNT, la unidad antifascista y los sucesos de octubre de 1934 en Cataluña», en Alejandro Andreassi y José Luis Martín Ramos (coords.), *De un octubre a otro. Revolución y fascismo en el periodo de entreguerras, 1917-1934*, Barcelona, El Viejo Topo, 2010, pp. 169-197.

ELORZA, Antonio: «La ideología liberal ante la Restauración: la conservación del orden», en *La utopía anarquista bajo la Segunda República Española, precedido de otros ensayos*, Madrid, Ayuso, 1973, pp. 123-154.

ENGEL MASOLIVER, Carlos: *El Cuerpo de Oficiales en la Guerra de España*, Valladolid, AF Editores, 2008.

ESCOFET, Frederic: *Al servei de Catalunya i de la República: La Desfeta (6 d'octubre de 1934)*. Prefacio de Joseph Kessel, 11.ª ed., París, Edicions Catalanes de Paris, 1973 (nueva ed.: *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*. Prólogo de Josep Tarradellas, Barcelona, Argos-Vergara, 1984).

ESPINOSA MAESTRE, Francisco: *La guerra civil en Huelva*, Huelva, Diputación, 1997.

— *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003.

— *La primavera del Frente Popular. Los campesinos de Badajoz y el origen de la Guerra Civil (febrero-julio 1936)*, Barcelona, Crítica, 2007.

ESTADO ESPAÑOL, MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: *Dictamen de la Comisión sobre ilegitimidad de poderes actuantes en 18 de Julio de 1936*, Madrid, Editora Nacional, 1939.

ESTEBAN-INFANTES, Emilio: *Apuntes para la Historia: La sublevación del General Sanjurjo, relatada por su ayudante* ——. Con un prólogo del propio Sanjurjo, Madrid, Imp. de J. Sánchez de Ocaña, 1933.

FANDIÑO, Roberto G.: «Logroño, 1936. La quema de conventos, mitos y realidades de un sucesos anticlerical», *Hispania Nova*, n.º 2, 2001-2002 [http://hispanianova.rediris.es/general/articulo/026/fandino1.htm].

FEDERACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES SOCIALISTAS: *Resoluciones del IV Congreso, Madrid, febrero 1932*, Madrid, Gráfica Socialista, 1932.

FERNÁNDEZ, Uría: *Vallecas bombardeada. Imágenes y documentos de la Guerra Civil (1936-1939)*, Madrid, Vallecas Todo Cultura, 2010.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Eliseo: «Casares Quiroga, el movimiento obrero y la cuestión del orden público», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, Madrid, Eneida, 2011, pp. 87-111.

FERNÁNDEZ SANTANDER, Carlos: *Casares Quiroga, una pasión republicana*, La Coruña, Ediciós do Castro, 2000.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: «Democracia», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo xx español*, Madrid, Alianza, 2008, pp. 345-361.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: *El estado de excepción en el Derecho constitucional español*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1978.

— «La defensa extraordinaria de la República», *Revista de Derecho Político*, n.º 12 (invierno 1981-1982), pp. 105-135.

— «La participación militar en el estado de sitio y el modelo de régimen democrático», *Revista de Derecho Público*, n.º 96-97 (julio-diciembre 1984), pp. 479-539.

— «La función de las Fuerzas Armadas en el estado de sitio, en el marco de la Constitución de 1978», en Luis Prieto y Carlos Bruquetas (eds.), *Libertades públicas y Fuerzas Armadas. Actas de las jornadas de estudio celebradas en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, Madrid, 4-24 Febrero, 1984*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1985, pp. 203-252.

FIESTAS LOZA, Alicia: *Los delitos políticos (1808-1936)*. Prólogo de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca, 1977.

FILLIEULE, Olivier: *Stratégies de la rue: les manifestations en France*, París, Les Preses de Sciences Po, 1997.

FILLIEULE, Olivier y TARTAKOWSKY, Danièle: *La manifestation*, París, Les Preses de Sciences Po, 2008.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memoria elevada al Gobierno Provisional de la República en la solemne apertura de los Tribunales por el Fiscal General de la República d. José Franchy y Roca*, Madrid, Ed. Reus, 1931.

— *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo*, Madrid, Ed. Reus, 1932.

— *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1933 por el Fiscal General de la República Excmo. Sr. D. Oriol Anguera de Sojo*, Madrid, Ed. Reus, 1933.

— *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González*, Madrid, Ed. Reus, 1934.

— *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General d. Lorenzo Gallardo González*, Madrid, Ed. Reus, 1935.

— *Memoria elevada al Gobierno de la República por el Fiscal General de la República por el Fiscal General d. José Vallés Fortuño*, Madrid, Ed. Reus, 1936.

FLANARY, Barbara Jean Dawson: *The conflicts of the Second Spanish Republic: a historiographical survey*, Ann Arbor, UMI, Dissertation Information Service, 1988.

FRASER, Ronald: *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*, Barcelona, Planeta DeAgostini, 2005 (otra ed. en Barcelona, Crítica, 1979, 2 vols).

FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO: *Archivo documental. Apuntes personales del Generalísimo sobre la República y la guerra civil*, Madrid, FNFF, 1987.

GALLEGO PÉREZ, Cándido (*Juan Español*): *La lucha contra el crimen y el desorden: memorias de un teniente de la Guardia Civil*, Madrid, Rollán, 1957.

GÁRATE CÓRDOBA, José María: *Los intelectuales y la milicia*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1983.

GARCÍA CEBALLOS, Manuel: *Casas Viejas (Un proceso que pertenece a la historia)*. Pró-

logo de José María Pemán, Madrid, Ed. Fermín Uriarte, 1965.

García Venero, Maximiano: *Historia de las internacionales en España*, Madrid, Eds. del Movimiento, 1958, 3 vols.

— *El general Fanjul. Madrid en el Alzamiento Nacional*, Madrid, Eds. Cid, 1967.

Garrido González, Luis: *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

Garzón Valdés, Ernesto: «El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e ilegitimidad)», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n.º 65 (julio-septiembre 1989), pp. 35-55.

Gibson, Ian: *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, 5.ª ed., Barcelona, Ed. Argos Vergara, 1982.

— *Granada en 1936 y el asesinato de García Lorca*, 6.ª ed, Barcelona, Crítica, 1986.

Giddens, Anthony: «Estado y violencia», *Debats*, n.º 4 (1982), pp. 81-90.

— *The Nation-State and Violence*, vol. II de *A Contemporary Critique of Historical Materialism*, Cambridge, Polity Press, 1985.

— «Espacio, tiempo y política en la teoría social», *Debats*, n.º 14 (diciembre 1985), pp. 90-101.

Gil Andrés, Carlos: *Protesta popular y orden social en La Rioja de fin de siglo, 1890-1905*, Logroño, IER, 1995.

— *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2000.

— *La República en la plaza: los sucesos de Arnedo de 1932*, Logroño, Gobierno de la Rioja/IER/Ayuntamiento de Arnedo, 2002.

Gil Bracero, Rafael y Brenes, María Isabel: *Jaque a la República (Granada, 1936-1939)*, Granada, Osuna ediciones, 2009.

Gil Honduvilla, Joaquín: *Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la 11 División Orgánica*, tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2010. [http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2715/b15480495.pdf?sequence=1].

Gil Honduvilla, Joaquín y Gutiérrez Molina, José Luis: «Las consecuencias judiciales: los procesos», en Gérard Brey y José Luis Gutíerrez Molina (coords.), *Los sucesos de Casas Viejas en la historia, la literatura y la prensa (1933-2008)*, Cádiz, Fundación Casas Viejas 1933, 2010, pp. 183-226.

Gil Márquez, Tomás: *Modelo policial y forma de estado en España*, Barcelona, Atelier, 1998.

Gil Pecharromán, Julio: *Historia de la Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

Gil Robles y Quiñones, José María: *Discursos parlamentarios*. Estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, esquema histórico y edición de Pablo Beltrán de Heredia, Madrid, Taurus, 1971.

— *No fue posible la paz*, Barcelona, Ariel, 1968 (otra ed. en Barcelona, Planeta, 1979).

Gilmore, David: *Aggression and Community: Paradoxes of Andalusian Culture*, New Haven, Yale University Press, 1987

Godicheau, François: *La guerre d'Espagne. République et révolution en Catalogne (1936-1939)*, París, Odile Jacob, 2004.

Gómez-Reino y Carnota, Enrique: «La libertad de expresión en la II República», *Revista de Derecho Político*, n.º 12 (invierno 1981-1982), pp. 159-187.

González Calleja, Eduardo: «La defensa armada del 'orden social' durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)», en José Luis García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*, Madrid, Siglo XXI, 1991, pp. 61-108.

— *La razón de la fuerza. Orden Público, subversión y violencia política en la España de la Restauración*, Madrid, CSIC, 1998.
— *El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, Madrid, CSIC, 1999.
— «La política de orden público en la Restauración», en Juan Avilés Farré (coord.), «Violencia política en España, 1875-1936», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), pp. 93-127.
— «La necro-lógica de la violencia política en la primavera de 1936», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (primavera 2011), pp. 17-35.
— «Consolidación de la Guardia Civil (1869-1900)», *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública*, 2.ª época, n.º 45 (2012), pp. 135-147.

González Calleja, Eduardo y Rey Reguillo, Fernando del: *La defensa armada contra la revolución. Una historia de las «guardias cívicas» en la España del siglo xx*, Madrid, CSIC, 1995.

González Casanova, Josep Antoni: *Federalisme i autonomía a Catalunya, 1868-1938*, Barcelona, Curial, 1974.

González Gullón, José Luis: *El clero en la Segunda República. Madrid-1931-1936*, Burgos, Monte Carmelo, 2011.

González Hernández, María Jesús: *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva/Fundación Antonio Maura, 1997.

Gordón Ordás, Félix: *Mi política en Esp*aña, México, Impta. Fígaro, 1961, 3 vols.

Gould, Roger V.: *Collision of Wills: How Ambiguity about Social Ranks Breeds Conflict*, Chicago, University of Chicago Press, 2003.

Goytisolo, Juan: *Señas de identidad*, Barcelona, Seix Barral, 1976.

Grandío Seoane, Emilio: *Los orígenes de la Derecha gallega: La CEDA en Galicia (1931-1936)*, La Coruña, Eds. do Castro, 1998.
— «Casares y el 18 de julio», en Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, Madrid, Eneida, 2011, pp. 153-195.
— «Rumores a gritos: ruido de sables contra el Frente Popular (febrero-mayo 1936)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 11, 2013 [http://hispanianova.rediris.es/11/dossier/11d012.pdf].

Grandío Seoane, Emilio y Rodero, Joaquín (eds.): *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, Madrid, Eneida, 2011.

Granja Sainz, José Luis de la: *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986 (nueva ed. en Madrid, Siglo XXI, 2008).

Guarner, Vicente: *Cataluña en la guerra de España*, Madrid, Gregorio del Toro, editor, 1975 (ed. catalana: *L'aixecament militar i la guerra civil (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1980).

Güerri Martín, Carmen: «Las licencias de caza, un nuevo barómetro de la conflictividad social durante la II República», en *Actas del Primer Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, vol. X: Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (2)*, Toledo, Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pp. 155-162.

Gumbel, Emil Julius: *Vier Jahre Politischer Mord*, Berlín-Fichtenau, Verlag der Neuen Gesellschaft, 1922.

GUSSY, Cristoph: *Weimar - die wehrlose Republik? Verfassungsschutzrecht und Verfassungsschutz in der Weimarer Republik*, Tubinga, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1991.

GUTIÉREZ MOLINA, José Luis: *Casas Viejas. Del crimen a la esperanza. María Silva «libertad» y Miguel Pérez Cordón, dos vidas unidas por un ideal (1933-1939)*, Córdoba, Almuzara, 2008.

GUTIÉRREZ CASALÁ, José Luis: *La Segunda República en Badajoz*, Badajoz, Universitas Editorial, 1998.

GUTIERREZ-RAVÉ MONTERO, José: *España en 1931. Anuario*, Madrid, Impta. Sáez Hnos., 1932.

GUZMÁN ESPINOSA, Eduardo de: *La Segunda República fue así*, Barcelona, Planeta, 1977.

HEIBERG, Morten y ROS AGUDO, Manuel: *La trama oculta de la Guerra Civil. Los servicios secretos de Franco, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006.

HERRERÍN LÓPEZ, Ángel: *Anarquía, dinamita y revolución social. Violencia y represión en la España de entre siglos (1868-1909)*, Madrid, Los Libros de La Catarata, 2011.

HIDALGO DURÁN, Diego: *¿Por qué fui lanzado del Ministerio de la Guerra? Diez meses de actuación ministerial*, Madrid, Espasa-Calpe, 1934.

HÖHNE, Heinz: *Canaris*, Nueva York, Doubleday & Co., 1979

HUERTA BARAJAS, Justo Alberto: *Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)* Tesis Doctoral, Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública de la UNED, 2009. [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/actividades/fichero/2011_PreDef__TrabajoINVESTIGACIONCIVIL.pdf].

HUMLEBÆK, Carsten: «La memoria de la Segunda República durante la transición a la democracia», en María Ángeles Egido (coord.), *Memoria de la Segunda República. Mito y Realidad*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, pp. 159-176.

HUNTINGTON, Samuel P.: *Political Order in Changing Societies*, New Haven, Yale University Press, 1968 (ed. castellana: *El orden político en las sociedades en cambio*, Barcelona, Eds. Paidós, 1996).

HURTADO MARTÍNEZ, María del Carmen: *La inseguridad ciudadana de la transición a una sociedad democrática, España (1977-1989)*, Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999 (microforma).

IGNOTUS (seud. de Fernando Solano Palacio, *Diego Abad de Santillán* y Manuel Villar Mingo) (1936): *La represión de octubre. Documentos para la historia de nuestra civilización*, 2.ª ed., Barcelona, Tierra y Libertad, 1936.

ÍÑIGO FERNÁNDEZ, Luis: *La Derecha Liberal en la Segunda República Española*, Madrid, UNED, 2000.

IRIBARREN, José María: *Mola. Datos para una biografía y para la historia del Alzamiento nacional, por —*, Zaragoza, Talleres Editoriales Heraldo de Aragón, 1938 (versión censurada de *Con el general Mola [escenas y aspectos de la Guerra Civil]*, Zaragoza, Talleres Editoriales Heraldo de Aragón, 1937, otra ed.: *El general Mola*, Madrid, Ed. Bullón, 1945).

ITURRALDE, Juan de (seud. de Juan José Usabiaga Irazustabarrena): *El catolicismo y la Cruzada de Franco, I. Quiénes y con qué fines prepararon la guerra*, Vienne- Bayona-Toulouse, ed. Egui Indarra, 1956-1965 (2.ª ed., con el título *La Iglesia de Franco, los vascos y la Iglesia*, en San Sebastián-Usúrbil, Gráf. Izarra, 1978, 2 vols.).

IZU BELLOSO, Miguel José: «Los conceptos de orden público y la seguridad ciudadana tras la Constitución de 1978», *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 58 (abril-junio 1988), pp. 233-252.

JAR COUSELO, Gonzalo: «La Guardia Civil en Navarra (18-07-1936)», *Príncipe de Viana*, año LII, n.º 192 (enero-junio 1991), pp. 281-323.

JAUME, Alexandre: *La insurrección de octubre. Cataluña, Asturias, Baleares*. Edición y estudio introductorio de Julio Antonio Vaquero Iglesias, Jesús Manuel Mella Pérez y Alexandre Font Jaume, Sant Jordi (Ibiza), Res Pública, 1997 (1.ª ed. en Felanitx, Tip. Felanigense, 1935).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *Notas de un confinado*, Madrid, Ed. Mundo Latino (CIAP), 1930.

— *Código penal reformado del 27 de octubre de 1932 y disposiciones penales de la República*, Madrid, Ed. Reus, 1934.

— *Ley de Vagos y Maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*, Madrid, Ed. Reus, 1934.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; VIDARTE, Juan-Simeón; CALDERÓN, Ricardo; RODRÍGUEZ SASTRE, Antonio y TREJO GALLARDO, Anselmo: *Castilblanco*, Madrid, Ed. España, 1933 (nueva ed., con estudio introductorio de Glicerio Sánchez Recio, en Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2011).

JUAN RODRÍGUEZ, Carlos de: *La voz omitida. Carta de Carlos de Juan Rodríguez a su familia*, trascrita por Irene Varela Mestre y anotada por María José Mestre de Juan, s.l., ed. no venal, Blurb Inc., 2010

JULIÁ DÍAZ, Santos: *Manuel Azaña. Una biografía política*, Madrid, Alianza, 1990.

JUTGLAR, Antoni: *Actitudes conservadoras ante la realidad obrera en la etapa de la Restauración*, Algorta, Zero, 1970 (también en *Revista de Trabajo*, n.º 25, 1969, pp. 47-71)

LACRUZ CASAMAYOR, Francisco: *El Alzamiento, la revolución y el terror en Barcelona*, Barcelona, Librería Arysel, 1943.

LADRÓN DE GUEVARA FLORES, María Paz: *La esperanza republicana: Reforma agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real (1931-1936)*, Ciudad Real, Diputación, 1993.

LAMA, José María: *La amargura de la memoria. República y guerra en Zafra, 1931-1936*, Badajoz, Diputación, 2004.

LANDA MONTENEGRO, Carmelo: «Violencia política y represión en la II República. El nacionalismo vasco», *Cuadernos de Alzate*, n.º 27 (2002), pp. 89-119.

LARGO CABALLERO, Francisco: *Escritos de la República. Notas históricas de la Guerra de España, 1917-1940*. Estudio preliminar y notas de Santos Juliá, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1985.

LE COUR GRANDMAISON, Olivier: *Coloniser, Exterminer. Sur la guerre de l'État colonial*, París, Fayard, 2005.

LEDESMA VERA, José Luis: «La 'primavera trágica' de 1936 y la pendiente hacia la guerra civil», en Francisco Sánchez Pérez (coord.), *Los mitos del 18 de julio*, Barcelona, Crítica, 2013, pp. 313-339.

LERROUX GARCÍA, Alejandro: *La pequeña historia. Apuntes para la historia grande vividos y redactados por el autor*, Buenos Aires, Cimera, 1945 (otra ed. con el título *La pequeña historia de España, 1930-1936*, Barcelona, Mitre, 1985).

LEZCANO, Ricardo: *La Ley de Jurisdicciones, 1905-1906 (una batalla perdida por la libertad de expresión)*, Madrid, Akal, 1978.

LLANO Y ROZA DE AMPUDIA, Aurelio de: *Pequeños anales de quince días. La revolución en Asturias, octubre 1934*. Oviedo, Talleres Tipográficos Altamirano, 1935 (otra ed., en Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1977).

LLEÓ FERRER, Sebastián; OLIVERAS COLLGRÓS, Isidro y DE INÉS CAMPOS, Matías: *Estudio y crítica de la Policía Española*, Toulouse, Imprimerie Régionale, 1945.

LÓPEZ, Elsa (coord.): *Diego Hidalgo. Memoria de un tiempo difícil*, Madrid, Alianza, 1986.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria: «La mentalidad conservadora durante la Restauración», en José Luis García Delgado (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 71-109.

LÓPEZ CORRAL, Miguel: «La organización jerárquica del Cuerpo en el siglo XIX» y «Los efectivos», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIX, n.º 36 (1986), pp. 83-103 y 105-124.

— «La Guardia Civil en la Guerra», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 10 (1994), pp. 143-155.

— «El Gobernador Civil y la Guardia Civil», en *El Gobernador Civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, Madrid, Ministerio del Interior, 1997, pp. 397-443.

— *La Guardia Civil. Claves históricas para entender a la Benemérita y a sus hombres (1844-1975)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2009.

LÓPEZ ESTEVE, Manel: *Els fets del 6 d'octubre de 1934*, Barcelona, Ed. Base, 2013.

LÓPEZ GARRIDO, Diego: *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Barcelona, Crítica, 1982.

— *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología*, Barcelona, Ariel, 1987.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario: *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada, [1931-1936]*. Prólogo de Miguel Gómez Oliver, Madrid, Eds. Libertarias, 1995 (versión de la tesis *Elecciones, caciques y campesinos en Granada durante la Segunda República (1931-1936): orden público y control social en las comunidades rurales*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1992).

— «Cambio y represión: la conjunción negativa. La destitución de los ayuntamientos republicano-socialistas. Granada, 1931-1936», *Revista de Historia Contemporánea*, n.º 6 (junio 1995), pp.119-144.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario y GIL BRACERO, Rafael: *Motril en guerra: de la República al franquismo (1931-1939)*, Granada, Universidad, 1992.

— *Caciques contra socialistas: poder y conflictos en los ayuntamientos de la República, Granada 1931-1936*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1997.

LÓPEZ OCHOA, Eduardo: *Campaña militar de Asturias en octubre de 1934 (Narración táctico-episódica)*, Madrid, Yunque, 1936.

LÓPEZ OLIVEROS, Antonio: *Asturias en el resurgimiento español. Apuntes históricos y biográficos*. Prólogo de Manuel Tuñón de Lara, Gijón, Silverio Cañada, editor, 1989.

LÓPEZ PEGO, Carlos: *La Congregación de «Los Luises» de Madrid*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1999.

LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis: «El conflicto católico-republicano 'desde abajo', 1931-1936», en Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2009, pp. 389-422.

— «Política laicista y secularización del espacio público durante la II República», en Carlos Gutiérrez Lázaro (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la II República*, Camargo, Fundación Pablo Iglesias, 2010, pp. 97-118.

LUCEA AYALA, Víctor: *«Dispuestos a intervenir en política». Don Antonio Plano Aznárez: socialismo y republicanismo en Uncastillo (1900-1939)»*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2008.

MACARRO VERA, José Manuel: *La utopía revolucionaria. Sevilla en la Segunda República*, Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1985.

— *Socialismo, república y revolución en Andalucía (1931-1936)*, Sevilla, Universidad, 2000.

MADRID, *Francisco* (seud. de Carlos Madrigal): *Ocho meses y un día en el gobierno civil de Barcelona (confesiones y testimonios)*, Barcelona, Las Ediciones de La Flecha, 1932.

MAIZ, Bernardo Félix: *Mola, aquel hombre. Diario de la conspiración*, 2.ª ed, Barcelona, Planeta, 1976 (1.ª ed.: *Alzamiento en España. De un diario de la Conspiración*, Pamplona, Ed. Gómez, 1952).

MAJUELO GIL, Emilio: *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989.

MALEFAKIS, Edward: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, 5.ª ed., Barcelona, Ariel, 1982.

MANN, Michael: *Las fuentes del poder social, II. El desarrollo de las clases y los Estados nacionales, 1760-1914*, Madrid, Alianza, 1997.

MÁRQUEZ HIDALGO, Francisco: *Las sublevaciones contra la Segunda República. La Sanjurjada, Octubre de 1934, Julio de 1936 y el Golpe de Casado*, Madrid, Síntesis, 2010.

MARTÍN, Sebastián: «Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970)», *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, n.º 38 (2009), pp. 861-951.

MARTÍN DE POZUELO, Eduardo: *Los secretos del franquismo. España en los papeles desclasificados del espionaje norteamericano desde 1934 hasta la Transición*, Barcelona, La Vanguardia, 2007.

MARTÍN RAMOS, Josep Lluis: «Governació (1931-1939)», en Francesc Bonamusa (ed.), *Generalitat de Catalunya. Obra de govern, 1931-1939 (I)*, Barcelona, Presidencia de Govern de la Generalitat de Catalunya, 2006, pp. 227-302.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo: *Las sanciones de orden público en Derecho español*, Madrid, Tecnos, 1973.

— *La cláusula de orden público como límite —impreciso y creciente— del ejercicio de los derechos*, Madrid, Civitas, 1975.

— «Notas para la historia de la noción de Orden público», *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 36 (enero-marzo 1983), pp. 19-37.

MARTÍN VILLODRES, Enrique: *La verdad desnuda (Mi soviet en Jaén)*, Madrid, Impta. Sáez Hermanos, 1932.

MARTÍNEZ BANDE, José Manuel: *La marcha sobre Madrid*, Madrid, San Martín, 1982.

MARTÍNEZ BARRIO, Diego: *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1983.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: «Organización y distribución general de la Guardia Civil en el siglo XIX», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año XIX, n.º 36 (1986), pp. 9-82

MARTÍNEZ RUIZ, José: *La Cierva, por Azorín*, Madrid, Impta. Sucesores de Hernando, 1910.

MARTÍNEZ SAURA, Santos: *Memorias del secretario de Azaña*, Barcelona, Planeta, 1999.

MAURA GAMAZO, Miguel: *Así cayó Alfonso XIII…*, Barcelona, Ariel, 1968 (6.ª ed. en 1981).

MEDINA Y TOGORES, José de: *Un año de Cortes Constituyentes (Impresiones Parlamentarias)*, Prólogo de José María Gil Robles, Madrid, Ed. Ibérica, 1932.

MÉNDEZ ALANÍS, Ramón: *La policía. Estudio científico-jurídico de la función, órgano y elementos de acción de la policía de Derecho o de Seguridad, por —*, Madrid, R. Velasco, Imp., 1912.

MERA COSTAS, María del Pilar: «A distancia aproximada. Las biografías paralelas de Casares Quiroga y Portela Valladares», en

Emilio Grandío Seoane y Joaquín Rodero (eds.), *Santiago Casares Quiroga. La forja de un líder*, Madrid, Eneida, 2011, pp. 127-152.

MIGUÉLEZ RUEDA, José María: «Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 10 (1997), pp. 205-222.

— *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil*, Tesis Doctoral, Madrid, UNED, 2008.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: *Reglamento orgánico de la Policía gubernativa*, Madrid, Ed. Reus, 1931.

MINISTERO DEGLI AFFARI ESTERI, COMMISSIONE PER LA PUBBLICAZIONE DEI DOCUMENTI DIPLOMATICI, *Documenti Diplomatici Italiani, settima serie: 1922-1935, vol. XI (5 settembre 1931-31 marzo 1932)*, Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1981.

— *Documenti Diplomatici Italiani, ottava serie: 1935-1939, vol. IV (10 maggio-31 agosto 1936)*, Roma, Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato, 1993.

MOLA VIDAL, Emilio: *Obras Completas*, Valladolid, Librería Santarén, 1940. Especialmente: «Lo que yo supe… Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad», pp. 221-482; «Tempestad, calma, intriga y crisis. Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad», pp. 483-705; «El derrumbamiento de la Monarquía. Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad», pp. 707-923 y «El pasado, Azaña y el porvenir. Las tragedias de nuestras instituciones militares», pp. 925-1.170 (reed. de las tres primeras obras en *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977, pp. 9-199, 201-357 y 359-516, respectivamente).

MOLINS I FÁBREGA, Narcís: *UHP. La insurrección proletaria de Asturias*, Madrid, Júcar, 1977 (1.ª ed. catalana, en Barcelona, Ed. Atena, 1935).

MONJARDET, Dominique: «La manifestation du côté du maintien de l'ordre», en Pierre Favre (dir.), *La manifestation*, París, Presses de Sciences Po, 1990, pp. 207-228.

MORAL RONCAL, Antonio Manuel: «Anticlericalismo y poder: la desacralización de las calles y los espacios públicos durante la Segunda República», en Cristóbal Robles Muñoz (ed.), *Iglesia y II República: entre la negociación y el conflicto*, vol. 64 de *Hispania Sacra*, extra I (2012), pp. 47-68.

MORALES LÓPEZ, José y GOLLONET MEGÍAS, Ángel: *Rojo y Azul en Granada*. 2.ª ed., Granada, Prieto, 1937.

MORALES VILLANUEVA, Antonio: *Las fuerzas de orden público*, Madrid, San Martín, 1980.

MORENA Y DE LA MORENA, Luis de la: «Los conceptos de 'orden público' y de 'seguridad ciudadana' en la reciente Ley Orgánica 2/1986, 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», *Revista de Estudios de la Vida Local*, vol. 46-234 (1987), pp. 289-313.

MORENO GÓMEZ, Francisco: *La República y la guerra civil en Córdoba (I)*, Córdoba, Ayuntamiento, 1982.

MORI, Arturo: *Crónica de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, 1931-33 (texto taquigráfico de los discursos)*, Madrid, M. Aguilar editor, 1932, 13 vols.

MORÓN, Gabriel: *En el camino de la historia: el fracaso de una revolución*, Madrid, Gráfica Socialista, 1935.

— *Política de ayer y política de mañana: los socialistas ante el problema español*, México, s. ed., 1942.

MUÑIZ, Alfredo: *Días de horca y cuchillo. Diario, 16 de febrero-15 de julio de 1936*, Sevilla, Espuela de Plata, 2009.

MURILLO PÉREZ, María Guadalupe: «La derecha contrarrevolucionaria en 1936», *Studia Zamorensia*, n.º 10 (1989), pp. 119-131.

NADAL, Joaquim Maria de: *Seis años con don Francisco Cambó (1930-1936). Memorias de su secretario político*, Barcelona, Alpha, 1957.

NÚÑEZ SEIXAS, Xosé Manoel: «La Falange en los años treinta. El fascismo en Galicia. El caso de Ourense (1931-1936)», *Historia y Fuente Oral*, vol. II-10 (1993), pp. 143-174.

OLAYA MORALES, Francisco: *La conspiración contra la Repúblic*a. Barcelona, Producciones Editoriales, 1979.

— *La Intervención extranjera en la guerra civil*, Móstoles, Madre Tierra, 1990.

— *Los traidores de la guerra civil*, Barcelona, Belacqva, 2005.

OLIVER OLMO, Pedro: *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008.

ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

OTERO OCHAÍTA, Josefa: *Modernización e inmovilismo en La Mancha de Ciudad Real (1931-1936)*, Ciudad Real, Diputación, 1993.

PABÓN Y SUÁREZ DE URBINA, Jesús: *Cambó. I. 1876-1918; II. 1918-1930; III. 1930-1947*, Barcelona, Ed. Alpha, 1952-1969, 3 vols.

PAECH, Norman: «Revolution und Republik. Die Weimarer Reichsverfassung im Rückblick», *Blätter für deutsche und internationale Politik*, vol. 44-8 (agosto 1999), pp. 1.002-1.010.

PALACIO ATARD, Vicente: «La revolución asturiana de 1934 a examen», en *Cinco historias de la república y de la guerra*, Madrid, Editora Nacional, 1973, pp. 9-38.

PALACIOS CEREZALES, Diego: *Estado, régimen y orden público en el Portugal contemporáneo (1834-2000)*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid, 2008.

— «Ansias de normalidad. La Policía y la República», en Fernando del Rey Reguillo (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011, pp. 596-646.

PARDO REINA, Eduardo: *Escrito de calificación provisional de la defensa del capitán D. Manuel Rojas Feigespan procesado por los sucesos de Casas Viejas*, Madrid, Diana Gráficas, 1934.

PASTOR MARTÍNEZ, Roberto: «Una página del movimiento obrero riojano: Sucesos de Arnedo, 5 de enero de 1932», en I Coloquio sobre Historia de la Rioja. Logroño, 1, 2 y 3 de abril de 1982, *Cuadernos de Investigación Histórica*, fasc. 1, tomo X (1984), pp. 193-207.

— «Sucesos de 5 de enero 1932 en Arnedo en el Congreso de los Diputados», en I Coloquio sobre Historia de la Rioja. Logroño, 1, 2 y 3 de abril de 1982, *Cuadernos de Investigación Histórica*, fasc. 1, tomo X (1984), pp. 209-218.

PAYNE, Stanley George: *Falange. Historia del fascismo español*, París, Ruedo Ibérico, 1965 (eds. francesa e inglesa en París, Ruedo Ibérico, 1965. Nueva edición española en Madrid, Sarpe, 1985 y 1986).

— *La revolución española*, Barcelona, Ariel, 1972 (otra ed. en Barcelona, Argos Vergara, 1977; ed. inglesa en Nueva York, W.W. Norton & Co. 1970).

— «El Ejército, la República y el estallido de la Guerra Civil», en Raymond Carr (dir.), *Estudios sobre la República y la Guerra Civil Española*, Barcelona, Ariel, 1973, pp. 106-140.

— *La revolución española*, Barcelona, Argos, 1977.

— *El colapso de la República. Los orígenes de la Guerra Civil (1933-1936)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2005.

— «A Critical Overview of the Second Spanish Republic», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish Second Republic Revisited. From*

Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936), Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011, pp. 9-19.

— *The Spanish Civil War*, Nueva York, Cambridge University Press, 2012.

PECH, Yannick: *Les services secrets républicains espagnols en France (1936-1939). Organisation, réseaux, action*, Portet-sur-Garonne, F. Loubatières, 2005.

PEÑAS BERNALDO DE QUIRÓS, Juan Carlos: *El carlismo, la República y la Guerra Civil (1936-1937). De la conspiración a la unificación*, Madrid, Actas, 1996.

PÉREZ SALAS, Jesús: *Guerra en España (1936 a 1939). Bosquejo del problema militar español, de las causas de la guerra y del desarrollo de la misma*, México, Impta. Grafos, 1947.

PÉREZ YRUELA, Manuel: *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, 1979.

PERTÍÑEZ DÍAZ, Miguel: *Las Elecciones del año 1936 a diputados a Cortes por Granada*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1987.

PESTAÑA NÚÑEZ, Ángel: *Confesiones de nuestro tiempo. Lo que aprendí en la vida*, Madrid, Aguilar, 1933.

— *Terrorismo en Barcelona (Memorias inéditas)*, Barcelona, Planeta, 1979.

PI SUNYER, Carles: *La República y la guerra. Memorias de un político catalán*, México, Oasis, 1975.

PLA I CASADEVALL, Josep: *Historia de la Segunda República Española*, Barcelona, Destino, 1940-1941, 4 vols.

PORRO GUERRERO, Fernando: *José Antonio y la milicia*, Madrid, Vassallo de Mumbert, 1985.

PORTELA VALLADARES, Manuel: *Memorias. Dentro del drama español*, Madrid, Alianza, 1988.

PORTUONDO, Ernesto: *La Segunda República. Reforma, fascismo y revolución*, Madrid, Ed. Revolución, 1981.

POSADA HERRERA, José: *Lecciones de Administración*, Madrid, INAP, 1978, 3 vols.

PRADA RODRÍGUEZ, Julio: «Militarismo y civilismo. La jurisdicción de guerra en Ourense (1930-1934)», *Boletín Auriense*, n.º 28 (1998), pp. 195-222.

— *A dereita política ourensá: monárquicos, católicos e fascistas (1934-1937)*, Vigo, Universidade de Vigo, 2005.

— *De la agitación republicana a la represión franquista. Ourense, 1934-1939*, Barcelona, Ariel, 2006.

— «Clientelismo y poder local en la Segunda República», *Hispanianova. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 11, 2013 [http://hispanianova.rediris.es/11/dossier/11d007.pdf]

PRADAS MARTÍNEZ, Enrique: *La Segunda República y la Rioja (1931-1936)*, Logroño, Cuadernos Riojanos, 1982.

PRESTON, Paul: La *destrucción de la democracia en España: Reacción, reforma y revolución en la Segunda República*, Madrid, Turner, 1978 (otra edición, en Madrid, Alianza, 1987).

— *La Guerra Civil española*, Barcelona, Debate, 2006.

— *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra y después*, Barcelona, Debate, 2011.

— (ed.): *Las derechas españolas en el siglo xx: Autoritarismo, fascismo y golpismo*, Madrid, Sistema, 1986.

PRIETO TUERO, Indalecio: *Cartas a un escultor. Pequeños detalles de grandes sucesos*, Buenos Aires, Losada, 1961.

— *Convulsiones de España. Pequeños detalles de grandes sucesos*, México, Ed. Oasis, 1967-1969, 3 vols. (otra ed. en Barcelona, Fundación Indalecio Prieto/Planeta, 1989).

— *Discursos fundamentales*. Selección y prólogo de Edward Malefakis, Madrid, Turner, 1975.

Pulido Pérez, Agustín Manuel: *La Guardia Civil ante el bienio azañista (1931-1933)*, Madrid, Almena Ediciones, 2008.

— *La Guardia Civil ante la Segunda República (1931-1936)*, Tesis Doctoral, Madrid, UNED, 2011.

Rabassa Massons, Jordi: *Josep Dencàs i Puigdollers. El nacionalisme radical a la Generalitat*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2006.

Ramos, Tano: *El caso Casas Viejas. Crónica de una insidia (1933-1936)*, Madrid, Tusquets, 2012.

Ranzato, Gabriele: «La guerra civile spagnola nella storia contemporanea della violenza», en Gabriele Ranzato (ed.), *Guerre fratricide. Le guerre civili in età contemporanea*, Turín, Bollati Boringhieri, 1994, pp. 269-303.

— «El peso de la violencia en los orígenes de la guerra civil de 1936-1939», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), pp. 159-182.

— *La grande paura del 1936. Come la Spagna precipitò nella gerra civile*, Bari, Laterza, 2011.

Recasens i Brunet, Amadeu: «Desenvolupament policial i societat a l'Europa del segle XIX», *L'Avenç*, n.º 97 (octubre 1986), pp. 40-45.

— «La seguridad y el modelo policial español», en *Seguridad y Estado autonómico. VII Seminario «Duque de Ahumada», 8, 9 y 10 de mayo de 1995*, Madrid, Ministerio de Justicia e Interior, 1996, pp. 45-63.

Requena Gallego, Manuel: *Los sucesos de Yeste (mayo de 1936)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1983.

— *Partidos, elecciones y élite política en la provincia de Albacete, 1931-1933*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1991.

— *Yeste durante la II República: modernización política y conflictividad social, 1931-1936*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excma. Diputación, 2006.

— «La primavera conflictiva de 1936 en la provincia de Albacete», en Eduardo González Calleja y Rocío Navarro Comas (eds.), *Congreso internacional La España del Frente Popular: política, sociedad, cultura y conflicto en la España de 1936*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, pp. 154-167 (también en Eduardo González Calleja y Rocío Navarro Comas [eds.], *Congreso internacional La España del Frente Popular: política, sociedad, conflicto y cultura en la España de 1936*, Granada, Comares, 2011, pp. 105-119).

Rey Reguillo, Fernando del: *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.

— «Reflexiones sobre la violencia política en la II República Española», en Mercedes Gutiérrez Sánchez y Diego Palacios Cerezales (eds.), *Conflicto político, democracia y dictadura. Portugal y España en la década de 1930*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 17-97.

— *Paisanos en lucha. Exclusión política y violencia en la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

— «La Segunda República y la violencia. Entre la cultura política y la acción revolucionaria», en Antonio Rivera y Carlos Carnicero Herreros (eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, Madrid, Maia eds./Instituto Universitario de Historia Social «Valentín de Foronda» (UPV), 2010, pp. 63-99.

— «Policies of Exclusion during the Second Spanish Republic: A View from the Grass Roots», en Manuel Álvarez Tardío y Fernando del Rey Reguillo (eds.), *The Spanish*

Second Republic Revisited. From Democratic Hopes to the Civil War (1931-1936), Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011, pp. 167-185.

— «La República de los socialistas», Fernando del Rey Reguillo (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011, pp. 158-225.

REY REGUILLO, Fernando del (dir.): *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011.

RICHARD, Bernard: «Notas sobre el reclutamiento del alto personal de la Restauración (1874-1923). El origen geográfico de los gobernadores civiles y su evolución», en Manuel Tuñón de Lara *et al.*, *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, Madrid, Edicusa, 1973, pp. 101-111.

RIESCO ROCHE, Sergio: *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil. Cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

RISQUES CORBELLA, Manel: «Una reflexión sobre la policía durante la Segunda República», *Revista Catalana de Seguridad Pública*, n.º 12 (2003), pp. 71-86.

RISQUES CORBELLA, Manel y BARRACHINA, Carles: *Procés a la Guàrdia Civil: Barcelona, 1939*, Barcelona, Pòrtic, 2001.

RISQUES CORBELLA, Manel; BENGOECHEA, Soledad; TAVERA, Susanna y ROIG I ROSICH, Josep M.: «Unes relacions determinades per la violencia», en Borja de Riquer (ed.), *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans, vol. 8: L'Época dels nous moviments socials, 1900-1930*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1995, pp. 202-223.

RIVAS CHERIF, Cipriano: *Retrato de un desconocido. Vida de Manuel Azaña*, Barcelona, Grijalbo, 1982.

RIVAS GÓMEZ, Fernando: *El Frente Popular (antecedentes de un alzamiento)*, Madrid, San Martín, 1976.

— «Rebeldía y represión en Casas Viejas», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, 29 (1983), pp. 125-158.

— «La Guardia Civil del siglo XX», en *La Guardia Civil Española*, Madrid, Impta. Huérfanos de la Guardia Civil, 1989, pp. 169-320.

RIVERO NOVAL, María Cristina: *La ruptura de la paz civil: Política y sociedad en La Rioja durante el primer franquismo (1936-1945)*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 2000.

RODRIGO, Javier: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008.

RODRÍGUEZ CASTAÑOS, Eusebio: «Castilblanco, un drama de la república», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, vol. III-6 (1970), pp. 153-159.

RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso: *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de vagos y maleantes. Ley y Reglamento*, Madrid, Góngora, 1935.

ROHE, Karl: *Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold: Ein Beitrag zur Geschichte und Struktur der politischen Kampfverbände zur Zeit der Weimarer Republik*, Düsseldorf, Droste, 1966.

ROJO LLUCH, Vicente: *¡Alerta los pueblos!*, Barcelona, Ariel, 1974.

ROMANO, Julio (seud. de Hipólito Rodríguez de la Peña) y Montero Alonso, José: *Casas Viejas*, Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1933.

ROMERO MAURA, Joaquín: «Terrorism in Barcelona and its impact on Spanish politics, 1904-1909», *Past & Present*, n.º 41 (diciembre 1968), pp. 130-183.

ROMERO PÉREZ, Luis: *Por qué y cómo mataron a Calvo Sotelo*, Barcelona, Planeta, 1982.

— «El detonante», *Historia 16*, n.º 100 (agosto 1984), pp. 47-56.

ROMERO SOLANO, Luis: *Vísperas de la guerra de España*. Prólogo de Indalecio Prieto, México, El Libro Perfecto, 1947.

RUIZ ALONSO, José María: *La Guerra Civil en la provincia de Toledo. Utopía, conflicto y poder en el Sur del Tajo (1936-39)*, Ciudad Real, Almud, 2004, 2 vols.

RUIZ-MANJÓN CABEZA, Octavio: *El Partido Republicano Radical, 1908-1936*, Madrid, Tebas, 1976.

— *Fernando de los Ríos. Un intelectual en el PSOE*, Madrid, Síntesis, 2007.

RUIZ PÉREZ, Jesús: «Los sucesos de Arnedo y la crítica a la política de orden público republicana», en Julián Bravo Vega (ed.), *Actas del Congreso Internacional Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939): Sociedad y cultura radical. 1932: Los sucesos de Arnedo*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2002, pp. 199-201.

RUIZ DEL TORO, José: *Octubre (Etapas de un período revolucionario en España)*, Buenos Aires, Ed. Araujo, 1935.

SAIZ VIADERO, José Ramón: *Crónicas republicanas: De la sublevación de Jaca al Frente Popular*, Santander, el autor, 1981.

SALAS, Nicolás: *El Moscú sevillano. Sevilla la roja, feudo del comunismo español durante la República y símbolo triunfal del Frente Popular en 1936*, Sevilla, Universidad, 1990.

SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: «La Guardia Civil en la Segunda República», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 3 (1990), pp. 37-43.

— «El Ministerio de Justicia en la España Republicana», en *Justicia en Guerra. Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil, Salamanca, noviembre 1987*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 17-46.

— *Historia del Ejército Popular de la República*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2006, 4 vols.

SALAZAR ALONSO, Rafael: *La justicia bajo la Dictadura*, Madrid, Zeus, 1930.

— *Bajo el signo de la revolución*, Madrid, Lib. de Roberto San Martín, 1935 (reed. en Madrid, Akrón, 2007).

SANAHUJA, Josep M.: *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat de Catalunya, 1931-1934*, Barcelona, Generalitat, 1992.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *De mi anecdotario político*, Buenos Aires, Losada, 1972.

SÁNCHEZ MARROYO, Fernando: «La delincuencia 'sociopolítica' en Cáceres durante la Segunda República», *Norba*, n.º 10 (1989-1990), pp. 233-264.

— «Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República», *Historia Social*, n.º 14 (otoño 1992), pp. 25-46.

SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco: «La primavera de 1936: algunas observaciones sobre Francia y España», en Manuel Ballarín Aured y José Luis Ledesma Vera (eds.), *La República del Frente Popular. Reformas, conflictos y conspiraciones*, Zaragoza, Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas, 2010, pp. 97-120.

— «Las protestas del trabajo en la primavera de 1936», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 41-1 (2011), pp. 77-101.

— «Las huelgas en la República española: el caso de 1936», en Julien Lanes Marsall, David Marcilhacy, Michel Ralle y Miguel Rodríguez (eds.), *De los conlictos y de sus construcciones. Mundos ibéricos y latinoamericanos*, París, Éditions Hispaniques, 2013, pp. 119-129.

— «¿Una guerra realmente inevitable?», en Francisco Sánchez Pérez (coord.), *Los mitos del 18 de julio*, Barcelona, Crítica, 2013, pp. 7-53.

SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco (coord.): *Los mitos del 18 de julio*, Barcelona, Crítica, 2013.

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «El reformismo republicano y la modernización democrática», *Pasado y Memoria*, n.º 2 (2003), pp. 17-32.

SANCHÍS DE LOS SANTOS, Ramón de: *Los golpes de Estado en España. De Espoz y Mina a Milans del Bosch pasando por Espartero, Prim y otros*, Madrid, Vassallo de Mumbert, 1985.

SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente: *Curso de derecho Administrativo*, 3.ª ed., Madrid, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe, 1891.

SANZ MUÑOZ, José (coord.): *La Guardia Civil Española*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1994.

SECO SERRANO, Carlos: *La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931). Vol. I: De los comienzos del reinado a los problemas de la posguerra, 1902-1922*, tomo XXXVIII de la *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por José M.ª Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 1995.

SEMPRÚN, José: *Del Hacho al Pirineo. El Ejército Nacional en la guerra de España*. Madrid, Actas, 2004.

SENDER GARCÉS, Ramón J.: *Casas Viej*as. Estudio preliminar de Ignacio Martínez de Pisón. Ed. de Domingo Dueñas y Antonio Pérez Lasheras, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza/Instituto de Estudios Altoaragoneses/Depto. de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2004 (ed. original: Madrid, Cenit, 1933 y *Viaje a la aldea del crimen [Documental de Casas Viejas]*, Madrid, Impta. de Juan Pueyo, 1934).

SEPÚLVEDA LOSA, Rosa María: *Republicanos tibios, socialistas beligerantes: La República social inviable. Albacete 1933-1936*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2003.

— «La primavera conflictiva de 1936 en Albacete», *Pasado y Memoria*, n.º 2 (2003), pp. 221-240.

SEPÚLVEDA LOSA, Rosa María y REQUENA GALLEGO, Manuel: *Del afianzamiento del republicanismo a la sublevación militar. Albacete, 1931-1936*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Excma. Diputación de Albacete, 2005.

SERRALLONGA I URQUIDI, Joan: «El aparato provincial durante la Segunda República: los gobernadores civiles, 1931-1939», *Hispania Nova*, n.º 7, 2007 [http://hispanianova.rediris.es/7/articulos/7a008.pdf].

SIMEÓN RIERA, José Daniel: *Entre la rebel·lia i la tradició: Llíria durant la República i la guerra civil, 1931-1939*, Valencia, Diputación de Valencia, 1993.

SINOVA, Justino: *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Barcelona, Debate, 2006.

SOLANA, Fermín: *Historia parlamentaria del socialismo. Julián Besteiro, 1918-1920*, Madrid, Taurus, 1975, 2 vols.

SOLANO PALACIO, Fernando: *La revolución de octubre. Quince días de comunismo libertario en Asturias*. Estudio preliminar y notas de Emilio J. García Wiedemann y Juan Antonio Moya Corral, Madrid, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 1994 (ed. original en Barcelona, Eds. El Luchador, 1936).

SOLDEVILLA, Fernando: *El año político. 1906*, Madrid, Impta. de Ricardo Rojas, 1907.

SOLSONA, Braulio: *El Señor Gobernador: reportaje anecdótico a través de tres gobiernos civiles*, Barcelona, Leyes, 1935.

TAGÜEÑA LACORTE, Manuel: *Testimonio de dos guerras*, Barcelona, Planeta, 1978.

TAIBO II, Francisco Ignacio: «El comandante Doval, carnicero de Asturias», en *Historia General de Asturias*, Gijón, Ed. Silverio Cañada, 1979, tomo 8, fascículo 24, pp. 113-128.

— *Asturias 1934*, Madrid-Gijón, Júcar, 1984, 2 vols.

TÁPIZ, José María: «El nacionalismo vasco desde 1895 a 1936», *Journal of Inquiry and Research*, n.º 69, (febrero 1999), pp. 319-338.

TARROW, Sidney: *Power in Movement. Social Movements, Collective Action and Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994.

THOMAS, Hugh: La *Guerra Civil Española*, Madrid, Ed. Urbión, 1979, 6 vols. (1.ª ed. en francés: París, Ruedo Ibérico, 1962; 1.ª ed. autorizada en España, en Barcelona, Grjalbo, 1976, 2 vols.).

THOMÉ, Henrique Inácio y TORRENTE ROBLES, Diego: *Cultura de la seguridad ciudadana en España*, Madrid, CIS, 2003.

TILLY, Charles: *From Mobilization to Revolution*, Nueva York, Random House-McGraw-Hill Publishing Co./Reading (Mass.), Addison Wesley Publishing Co., 1978.

— *La France conteste de 1600 à nos jours*, París, Fayard, 1986.

— *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza, 1992.

TILLY, Charles; LEVETT, Allan; LODHI, A.Q. y MUNGER, Frank: «How Policing Affected the Visibility of Crime in Nineteenth-Century Europe and America», *Working Paper* 115, Centre for Research on Social Organization, University of Michigan, 1975.

TOGORES SÁNCHEZ, Luis Eugenio: *Muñoz Grandes, héroe de Marruecos, general de la División Azul*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2007.

TORREJÓN, Ángel: «Conflictividad social y orden público en Toledo, durante el Primer Bienio republicano (1931-1933)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 20 (2008), pp. 207-224.

TOURAINE, Alain: *Pour la Sociologie*, París, Éditions du Seuil, 1974.

— *América Latina. Política y Sociedad*, Madrid, Espasa, 1989.

TOWNSHEND, Charles: *Making the Peace: Public Order and Public Security in Modern Britain*, Oxford, Oxford University Press, 1993.

TOWNSON, Nigel: «De Oviedo a la Puerta del Sol: Manuel Rico Avello en la Segunda República, 1931-1933», en Juan Pan-Montojo (coord.). *El sueño republicano de Manuel Rico Avello (1886-1936)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 77-119.

TRÁPAGA Y AGUADO, Adolfo y BLANCO DE LA VIÑA, Gerardo: *Justicia militar: reformas en la justicia militar desde el advenimiento de la República. Disposiciones publicadas durante el año 1935 coleccionadas y anotadas*, Madrid, Imp. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1936.

TUÑÓN DE LARA, Manuel: «Poder político y aparatos del Estado», en *Ponencias del II Coloquio Internacional sobre la Segunda República*, Barcelona, Publicacions Edicions Universitat de Barcelona, 1983, pp. 119-145.

— *Tres claves de la Segunda República. La cuestión agraria, los aparatos del Estado. Frente Popular*, Madrid, Alianza, 1985.

TURRADO VIDAL, Martín: *Estudios sobre historia de la Policía*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1986 (vol. I).

— *Estudios sobre historia de la Policía*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1991 (vol. II).

— *La Policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Madrid, Ministerio del Interior-Dykinson, 2000.

TUSELL GÓMEZ, Javier: *Las elecciones del Frente Popular en España*, Madrid, EDICUSA, 1971, 2 vols.

— *Antonio Maura. Una biografía política*, Madrid, Alianza, 1994.

TUSELL GÓMEZ, Javier y GARCÍA QUEIPO DE LLANO, Genoveva: «La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de interpretación», *Cuadernos Económicos de I.C.E.*, n.º 10 (1979), pp. 37-63.

UCELAY DA CAL, Enric: «La repressió de la Dictadura de Primo de Rivera», en *II^es. Jornades de debat El poder de l'Estat: evolució, força o raó*, Reus, Edicions del Centre de Lectura, 1993, pp. 153-210.

— «Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones», *Ayer*, n.º 20 (1995), pp. 49-80.

ULLA REGA, José Luis: «La Guardia Civil en la Segunda República (1931-1936)», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 10 (1994), pp. 125-133.

VALRIBERAS SANZ, Ángel: *Cuerpo Nacional de Policía y sistema policial español*, Madrid, Marcial Pons, 1999.

VARELA RENDUELES, José María: *Rebelión en Sevilla. Memorias de su gobernador rebelde*, Sevilla, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento, 1982.

VARGAS GONZÁLEZ, Alejandro: «La Guardia Civil ante el Alzamiento», *Historia 16*, n.º 273 (enero 1999), pp. 70-75.

— «Carabineros y Guardia de Asalto ante el Alzamiento», *Historia 16*, n.º 308 (diciembre 2001), pp. 66-73.

— «La Guardia de Asalto: Policía de la República», *Cuadernos Republicanos*, n.º 53 (otoño 2003), pp. 41-48.

VEGAS LATAPIÉ, Eugenio: *Escritos políticos*, Madrid, Cultura Española, 1940.

— *El pensamiento político de Calvo Sotelo*. Prólogo de Alfonso García Valdecasas, Madrid, Cultura Española, 1941.

VELASCO GÓMEZ, José: *La Segunda República en Málaga, 1931-1936*, Málaga. Ed. Ágora, 2008.

VIDARTE, Juan-Siméon: *Todos fuimos culpables*, México, FCE, 1973.

— *Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de Diputados*, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1976.

— *El Bienio Negro y la insurrección de Asturias. Testimonio del que fue Vicesecretario y Secretario del PSOE*, Barcelona, Eds. Grijalbo, 1978.

VIGÓN SUERODÍAZ, Jorge: *General Mola (el Conspirador)*, Barcelona, Ed. AHR, 1957.

VILLA GARCÍA, Roberto: *La República en las urnas: el despertar de la democracia en España*, Madrid, Marcial Pons, 2011.

— «La democracia en el campo: la práctica electoral en el mundo rural durante la Segunda República», en Ángeles Barrio Alonso, Jorge de Hoyos Puente y Rebeca Saavedra Arias (coord.), *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación. X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Santander, Publican-Eds. de la Universidad de Cantabria, 2011, CD de comunicaciones, mesa 9, s.p. [http://www.unican.es/NR/rdonlyres/0000e1ae/aeubohiwtrghhvrsiidfgrmavwplfkpt/RobertoVillaGarc%C3%ADaLADEMOCRACIAENELCAMPOLAPR%C3%81CTICAELECTORALENELMUNDORURALDURANTELASEGUNDAREP%C3%9ABLICA.pdf]

— «'Burgos podridos' y democratización. Las elecciones municipales de abril de 1933», *Hispania*, vol. LXXII-240 (enero-abril 2012), pp. 147-176.

VILLAGÓMEZ CEBRIÁN, Alfonso José: *Las fuerzas y cuerpos de seguridad: del orden público a la seguridad ciudadana: la caracterización jurídica de la policía de seguridad en el sistema constitucional*, Santiago de Compostela, Conselleria de Xustiza, Interior e Relacións Laborais, Ara Solis, 1997.

VILLANUEVA, Francisco: *La Dictadura Militar. II tomo de «Obstáculos tradicionales»*.

Crónica documentada de la oposición y de la represión bajo el Directorio (1923-1926), Madrid, Javier Morata, editor, 1930.

— *Azaña (el gobierno)*, México, Ed. Moderna, 1941.

VIÑAS MARTÍN, Ángel: *Franco, Hitler y el estallido de la Guerra Civil: antecedentes y consecuencias*, Madrid, Alianza, 2001.

— *La conspiración del general Franco y otras revelaciones acerca de una guerra civil desfigurada*, Barcelona, Crítica, 2011.

VIQUEIRA HINOJOSA, Antonio: *Historia y anecdotario de la policía española, 1833-1931*, Madrid, San Martín, 1989.

— *Historia de la Policía durante la II República*, coleccionable encartado en *Policía*, n.º 86 (marzo-abril 1993) a n.º 107 (julio-agosto 1995), 355 pp.

VOIGT, Carsten: *Kampfbünde der Arbeiterbewegung: Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold und der Rote Frontkämpferbund in Sachsen 1924-1933*, Colonia, Böhlau Verlag Köln, 2009.

WILLEMSE, Hanneke: *Pasado compartido. Memorias de anarcosindicalistas de Albalate de Cinca, 1928-1938*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2002.

ZIEMANN, Benjamin: «Republikänischer Kriegserinnerung in einer polarisierten Öffenlichkeit. Das Reichsbanner Schwarz-Rot-Gold als Veteranenverband der sozialistischen Arbeiterschaft», *Historisches Zeitschrift*, n.º 267 (1998), pp. 357-398.

ZUGAZAGOITIA, Julián: *Guerra y vicisitudes de los españoles*, Barcelona, Crítica, 1977.